

4.4 Partido del Trabajo

El Partido del Trabajo mediante escrito No. PT/001/2004-STCFRPAP/292/04 de fecha 26 de marzo de 2004, hizo entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/292/04 de fecha 17 de marzo de 2004, recibido por el Partido del Trabajo el 23 del mismo mes y año, le solicitó que informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente al 2003, se llevaría a cabo en las oficinas del partido, o bien, si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y su documentación de soporte. Al respecto, el partido manifestó, mediante escrito No. PT/001/2004-STCFRPAP/292/04 del 26 de marzo de 2004, que la revisión de la documentación se realizaría en las oficinas del partido, con domicilio en Av. Cuauhtémoc 47, Colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/316/04 del 12 de abril de 2003, recibido por el partido en la misma fecha, nombró a la C.P. Georgina Ramírez Gómez como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos de revisión el día 12 de abril de 2004 **Anexo 1.**

4.4.2 Ingresos

El partido reportó inicialmente un total de ingresos por \$300,328,890.96 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$2,269,191.32	0.75
2. Financiamiento Público		297,621,764.43	98.36
Para actividades ordinarias perm.	\$142,868,588.88		
Para gastos de campaña	143,249,571.78		
Para Actividades específicas	11,503,603.77		
3. Financiamiento por los militantes		2,497,693.56	0.83
Efectivo	2,497,693.56		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		41,708.73	0.01
7. Apoyos para producción de Programass de radio y T.V.		167,724.24	0.06
8. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)		0.00	0.00
Total de Ingresos (*)		\$300,328,890.96	100.00

(*) Nota: Error en suma que se observa en el inciso a) revisión de gabinete.

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en el Informe Anual, se observó lo siguiente:

Al verificar el resultado de la suma de las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, se observó que el partido no consideró el importe consignado en el punto I. Saldo Inicial, como se detalla a continuación:

I. INGRESOS				
CONCEPTO	PARCIAL	MONTO EN EL INFORME ANUAL SEGÚN:		DIFERENCIA
		PARTIDO	AUDITORÍA	
1. Saldo Inicial		\$2,269,191.32	\$2,269,191.32	
2. Financiamiento Público		297,621,764.43	297,621,764.43	
Para actividades ordinarias permanentes	\$142,868,588.88			
Para gastos de campaña	143,249,571.78			
Para actividades específicas	11,503,603.77			
3. Financiamiento por los militantes		2,497,693.56	2,497,693.56	
Efectivo	2,497,693.56			
Especie	0.00			
4. Financiamiento de Simpatizantes		0.00	0.00	

I. INGRESOS				
CONCEPTO	PARCIAL	MONTO EN EL INFORME ANUAL SEGÚN:		DIFERENCIA
		PARTIDO	AUDITORÍA	
Efectivo	0.00			
Especie	0.00			
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00	
6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		41,708.73	41,708.73	
7. Apoyos para producción de programas de radio y T.V.		167,724.24	167,724.24	
8. Transferencias de recursos no federales (Art.9.3)		0.00	0.00	
TOTAL		\$300,328,890.96	\$302,598,082.28	\$2,269,191.32

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran al formato "IA" Informe Anual del año 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, así como en los puntos 10 (Total) y 16 (Ingresos) del instructivo del formato "IA" contenido en el citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2004 y recibido por el partido el 11 del mismo mes y año. En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, se otorgó al partido un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Al respecto, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual, en el cual se refleja la corrección correspondiente. Por lo tanto, se determinó que la observación quedó subsanada.

En consecuencia, anexo al escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 el partido presentó una nueva versión del Informe Anual en el que la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$2,269,191.32	0.75
2. Financiamiento Público		297,621,764.43	98.36
Para actividades ordinarias perm.	\$142,868,588.88		
Para gastos de campaña	143,249,571.78		
Para actividades específicas	11,503,603.77		
3. Financiamiento por los militantes		2,497,693.56	0.83
Efectivo	2,497,693.56		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		41,708.73	0.01
7. Apoyos para producción de Programas de radio y T.V.		167,724.24	0.06
8. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$302,598,082.28	100.00

b) Verificación Documental

Mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a ingresos reporta las mismas cifras.

Adicionalmente en forma extemporánea, es decir, posterior a la conclusión del plazo para responder a errores y omisiones, mediante escrito No. PT/056/STCFRPAP/689/04 de fecha 16 de julio de 2004, el partido presentó una nueva versión de su Informe Anual, que en la parte relativa a ingresos muestra las mismas cifras.

4.4.2.1 Saldo Inicial

Se verificó que el saldo inicial reportado por el partido, que importa \$2,269,191.32, coincidiera con los saldos de las cuentas contables “Caja” y “Bancos” al inicio del ejercicio del año 2003 ya que éstos formaban parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir ambas cifras se determinó que es correcto.

4.4.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto el partido registró la cantidad de \$297,621,764.43 monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente a los diversos tipos de financiamiento público que establece el artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación, se desglosa el monto que se otorgó al Partido por Financiamiento Público:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Público	
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$142,868,588.88
Para Gastos de Campaña	\$143,249,571.78
Para Actividades Específicas	\$11,503,603.77
TOTAL	\$297,621,764.43

4.4.2.2.1 Para Actividades Ordinarias Permanentes

En sesión celebrada el 28 de enero del 2003, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2003, en cuyo punto primero se determinó la cantidad de \$142,868,588.88 para el financiamiento de actividades ordinarias permanentes del Partido del Trabajo. Este concepto se revisó al 100%.

Conviene aclarar que de las ministraciones mensuales al partido se le disminuyó un importe de \$11,227,273.28 en los meses de febrero, marzo, abril y septiembre por aplicación de sanciones y multas a que se hizo acreedor por irregularidades detectadas en la revisión a los Informes Anuales correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002. Dicho importe se registró en la cuenta de Servicios Generales, subcuenta Recargos y Multas.

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos percibidos por este concepto estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Se verificó que el financiamiento público federal prevaleciera sobre el financiamiento privado que reportó el partido.
- c) Se verificó que toda la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad. Por tanto, no se realizó observación alguna.

4.4.2.2.2 Para Gastos de Campaña

Por este concepto el partido reportó la cantidad de \$143,249,571.78, integrado como a continuación se menciona:

CONCEPTO	IMPORTE
Diputado Federal	\$142,868,588.88
Diputado Federal Extraordinario	380,982.90
TOTAL	\$143,249,571.78

a) Diputado Federal

En sesión celebrada el 28 de enero del 2003, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2003, en cuyo punto segundo se determinó la cantidad de \$142,868,588.88 por concepto de financiamiento para gastos de campaña del Partido del Trabajo. Este monto se revisó al 100%.

En relación con la revisión de los Ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- I. Se verificó que los ingresos percibidos por este concepto estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del

partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.

- II. Se verificó que el financiamiento público federal prevaleciera sobre el financiamiento privado que reportó el partido.
- III. Se verificó que toda la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, no se derivaron observaciones al partido.

b) Diputado Federal Extraordinario

En sesión de fecha 21 de octubre del 2003 fue aprobado el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinó el financiamiento público para gastos de campaña para la celebración de las elecciones federales extraordinarias de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales federales uninominales 06 del estado de Coahuila y 05 del estado de Michoacán, en cuyo punto segundo se estableció un monto de \$380,982.90 por concepto de financiamiento para gastos de campaña del Partido del Trabajo para la celebración de las elecciones extraordinarias. Este monto se revisó al 100%.

En relación con la revisión de los Ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- I. Se verificó que los ingresos percibidos por este concepto estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- II. Se verificó que el financiamiento público federal prevaleciera sobre el financiamiento privado que reportó el partido.
- III. Se verificó que toda la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, no se derivaron observaciones al partido.

4.4.2.2.3 Para Actividades Específicas

En sesiones de fechas 28 de enero y 30 de abril del 2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los acuerdos por los que se determinó el financiamiento público para el año 2003 por actividades específicas, dentro de los cuales se establecieron los importes de \$4,677,443.59 respecto a los dos primeros trimestres del ejercicio 2002 y \$6,826,160.18 respecto a los dos últimos trimestres del mismo ejercicio, respectivamente, para el Partido del Trabajo, para un total de \$11,503,603.77 por este concepto. Monto que se revisó al 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.4.2.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes

El partido reportó en su Informe Anual por concepto de Financiamiento de los Militantes un monto de \$2,497,693.56 monto que se integra de la siguiente forma:

CONCEPTO	OPERACIÓN ORDINARIA		*CAMPAÑA FEDERAL	TOTAL
	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS		
Efectivo	\$2,477,693.56	\$0.00	\$20,000.00	\$2,497,693.56
Especie				0.00
TOTAL	\$2,477,693.56	\$0.00	\$20,000.00	\$2,497,693.56

* Revisado en sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral de 2003.

4.4.2.3.1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional (Operación Ordinaria)

Por lo que corresponde a los ingresos percibidos por el Comité Ejecutivo Nacional en su Operación Ordinaria, se revisó la cantidad de \$2,477,693.56 que representa el 100% del total reportado por el partido, realizando las siguientes actividades:

a) Se verificó que el total de los recibos “RM-NACIONAL” reportados por el partido, correspondan a las series impresas en los ejercicios 2002 y 2003. A continuación se señala el estado de los recibos en comento:

CONCEPTO	RECIBOS					
	TOTAL IMPRESOS	UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	UTILIZADOS	CANCELADOS	PENDIENTES DE UTILIZAR
Impresos en el 2002	1000	425	2	24	549	
Impresos en el 2003	200	0	0	108		92
TOTAL	1200	425	2	132	549	92

b) Se verificó que el partido hubiere informado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados que libremente determinó.

- De la revisión efectuada, se determinó lo que a continuación se señala:

De la revisión a la cuenta “Aportación de Militantes”, se observó el registro de pólizas que carecían de sus respectivos recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria “RM”. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA	No. RECIBO “RM”	NOMBRE	IMPORTE
PI-02/01-03	429	Alberto Anaya Gutiérrez	\$12,039.04
PI-02/01-03	432	Rosa Delia Cota Montaña	12,039.04
PI-02/01-03	434	Rosalía Peredo Aguilar	12,039.04
PI-02/01-03	436	Víctor Antonio García	12,039.04
PI-03/01/03	437	Alberto Anaya Gutiérrez	12,039.04
PI-03/01/03	440	Rosa Delia Cota Montaña	12,039.04
PI-03/01/03	442	Rosalía Peredo Aguilar	12,039.04
PI-03/01/03	444	Víctor Antonio García	12,039.04
PI-04/01-03	445	Alberto Anaya Gutiérrez	12,039.04
PI-04/01-03	448	Rosa Delia Cota Montaña	12,039.04
PI-04/01-03	450	Rosalía Peredo Aguilar	12,039.04
PI-04/01-03	452	Víctor Antonio García	12,039.04
PI-01/05-03	1	Alberto Anaya Gutiérrez	12,611.36
PI-01/05-03	4	Rosa Delia Cota Montaña	12,611.36
PI-01/05-03	6	Rosalía Peredo Aguilar	12,611.36
PI-01/05-03	8	Víctor Antonio García	12,611.36
PI-02/05-03	9	Alberto Anaya Gutiérrez	12,102.99
PI-02/05-03	12	Rosa Delia Cota Montaña	12,102.99
PI-02/05-03	14	Rosalía Peredo Aguilar	12,102.99

REFERENCIA	No. RECIBO "RM"	NOMBRE	IMPORTE
PI-02/05-03	16	Víctor Antonio García	12,102.99
PI-03/05-03	17	Alberto Anaya Gutiérrez	12,102.99
PI-03/05-03	20	Rosa Delia Cota Montañó	12,102.99
PI-03/05-03	22	Rosalía Peredo Aguilar	12,102.99
PI-03/05-03	24	Víctor Antonio García	12,102.99
PI-08/06-03	25	Alberto Anaya Gutiérrez	12,611.36
PI-08/06-03	28	Rosa Delia Cota Montañó	12,611.36
PI-08/06-03	30	Rosalía Peredo Aguilar	12,611.36
PI-08/06-03	32	Víctor Antonio García	12,611.36
PI-09/06-03	33	Alberto Anaya Gutiérrez	12,611.36
PI-09/06-03	36	Rosa Delia Cota Montañó	12,611.36
PI-09/06-03	38	Rosalía Peredo Aguilar	12,611.36
PI-09/06-03	40	Víctor Antonio García	12,611.36
PI-05/07-03	42	Filomeno Pinedo R	25,000.00
PI-03/07-03	43	Alberto Anaya Gutiérrez	12,611.36
PI-03/07-03	46	Rosa Delia Cota Montañó	12,611.36
PI-03/07-03	48	Rosalía Peredo Aguilar	12,611.36
PI-03/07-03	50	Víctor Antonio García	12,611.36
PI-04/07-03	51	Elías Orozco Salazar	50,000.00
PI-14/07-03	53	Joel Padilla Peña	50,000.00
PI-03/09-03	54	Alberto Anaya Gutiérrez	12,611.36
PI-03/09-03	57	Rosa Delia Cota Montañó	12,611.36
PI-03/09-03	59	Rosalía Peredo Aguilar	12,611.36
PI-03/09-03	61	Víctor Antonio García	12,611.36
PI-04/09-03	62	Fredy García Guerrero	25,000.00
PI-06/09-03	63	Víctor Morales	31,000.00
PI-12/09-03	64	Oscar González Yánez	10,504.93
PI-12/09-03	65	Joel Padilla Peña	10,504.93
PI-12/09-03	66	Alejandro González Yánez	10,504.93
PI-12/09-03	67	Pedro Vázquez	10,504.93
PI-12/09-03	68	Amadeo Espinoza Ramos	10,504.93
PI-12/09-03	69	Juan Antonio Guajardo Anzaldúa	10,504.95
PI-08/09-03	72	Santiago González Soto	50,000.00
PI-39/10-03	77	Ezequiel Reynoso	67,000.00
PI-15/10-03	79	Joel Padilla Peña	26,262.33
PI-29/10-03	84	Arcenio Ortega Lozano	12,500.00
PI-34/10-03	85	Ma. Guadalupe Rodríguez	25,000.00
PI-16/10-03	86	Juan Bautista Olvera	25,000.00
PI-30/10-03	89	Arcenio Ortega Lozano	12,500.00
PI-20/11-03	91	Pedro Bernal Rodríguez	25,000.00
PI-22/11-03	92	César G. de la Rosa Fernández	25,000.00
PI-09/11-03	93	Elías Orozco Salazar	30,000.00
PI-10/11-03	94	Elías Orozco Salazar	20,000.00
PI-27/11-03	95	Ricardo Cantú Garza	14,000.00
PI-24/11-03	96	Joaquín Vela	62,000.00
PI-25/11-03	97	Ezequiel Reynoso	67,000.00
PI-12/11-03	98	Oscar González Yánez	26,262.33
PI-12/11-03	99	Joel Padilla Peña	26,262.33
PI-12/11-03	100	Juan Antonio Guajardo Anzaldúa	26,262.35

REFERENCIA	No. RECIBO "RM"	NOMBRE	IMPORTE
PI-12/11-03	101	Pedro Vázquez	26,262.33
PI-12/11-03	102	Amadeo Espinoza Ramos	26,262.33
PI-12/11-03	103	Alejandro González Yáñez	26,262.33
PI-34/12-03	104	Ricardo Cantú Garza	23,400.00
PI-36/12-03	105	Raúl Espinoza González	12,993.50
PI-37/12-03	106	Ricardo Cantú Garza	53,590.52
PI-30/12-03	107	Ma. del Carmen Cavazos	19,499.24
PI-31/12-03	108	Ma. del Carmen Cavazos	12,993.50
TOTAL			\$1,478,862.29

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas anexando sus respectivos recibos "RM" debidamente llenados con todos los datos que señala la normatividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 3.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/689/04 de fecha 17 de junio de 2004 y recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/051/STCFRPAP/689/04 de fecha 1 de julio de 2004, el partido presentó las pólizas observadas con sus respectivos recibos "RM" debidamente llenados. Por tanto, la observación quedó subsanada.

De la revisión a la cuenta "Aportación de Militantes", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos "RM" que amparan aportaciones que rebasaban el límite de los 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de los cuales no se expidió el cheque correspondiente a nombre del partido. A continuación se detallan las aportaciones observadas:

REFERENCIA	No. RECIBO "RM"	NOMBRE	IMPORTE
PI-04/07-03	51	Elías Orozco Salazar	\$50,000.00
PI-13/07-03	52	Jaime Cervantes Rivera	50,000.00
PI-04/09-03	62	Fredy García Guerrero	25,000.00
PI-06/09-03	63	Víctor Morales	31,000.00
PI-26/10-03	74	Ramón Díaz Ávila	25,000.00
PI-31/10-03	75	Amadeo Espinoza Ramos	25,000.00
PI-35/10-03	87	Laura Julieta Peynado Pérez	25,000.00
PI-36/10-03	88	Fredy García Guerrero	50,000.00
PI-37/10-03	90	Abundio Peregrino García	45,000.00
PI-20/11-03	91	Pedro Bernal Rodríguez	25,000.00

REFERENCIA	No. RECIBO "RM"	NOMBRE	IMPORTE
PI-22/11-03	92	César G. de la Rosa Fernández	25,000.00
PI-34/12-03	104	Ricardo Cantú Garza	23,400.00
PI-37/12-03	106	Ricardo Cantú Garza	53,590.52
TOTAL			\$452,990.52

Es preciso señalar que en los estados de cuenta bancarios donde se reflejan los depósitos de las aportaciones en comento, se observó que se realizaron en efectivo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.6 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra se establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.6

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos

responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/689/04 de fecha 17 de junio de 2004 y recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/051/STCFRPAP/689/04 de fecha 1 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Le comento en esta observación que los depósitos que rebasaron fueron depositados en efectivo y depositados en la cuenta de cheques del partido, esto tal y como lo establece los artículos 1.2. y 1.3. del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, catálogos de Cuentas y Guías Contabilizadora Aplicables a los Partidos políticos, que a su letra establecen:

1.2. Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político

1.3. Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político, así como los recursos que provengan del financiamiento público que sea otorgado al partido político en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques, que se identificarán como CBEEN-(PARTIDO)-(NUMERO).

En conclusión las personas que realizaron los depósitos no conocen la normatividad, por tal motivo ellas solo realizaron los depósitos”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que las aportaciones de sus militantes y

simpatizantes que sean superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberán ser realizados mediante cheque a nombre del partido político, por lo que el desconocimiento de la norma por parte de los militantes o simpatizantes no exenta al partido de su cumplimiento, aunado a que este último es el encargado de recabar dichas aportaciones y posteriormente depositarlos en la cuenta bancaria correspondiente. En consecuencia, no se considera subsanada la observación, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.6 del Reglamento de la materia.

De la revisión a la cuenta “Aportación de Militantes”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RM” que amparan aportaciones de la militancia del partido, las cuales carecían de las fichas de depósito correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA	No. RECIBO “RM”	NOMBRE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO No. PT/051/STCFRPAP/689/04 DE FECHA 1 DE JULIO DE 2004	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO PT/056/STCFRPAP/689/04 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2004	REFERENCIA
PI-12/07-03	41	Oscar González Yáñez	\$50,000.00	Escrito de fecha 29 de junio de 2004	Ficha de depósito	(3)
PI-13/07-03	52	Jaime Cervantes Rivera	50,000.00	Escrito de fecha 29 de junio de 2004	Ficha de depósito	(3)
PI-16/09-03	71	Pedro Vázquez	9,000.00	No presenta ficha ni aclaración		(4)
PI-12/10-03	73	Ramón Díaz Ávila	25,000.00	Escrito de fecha 29 de junio de 2004		(2)
PI-26/10-03	74	Ramón Díaz Ávila	25,000.00	Escrito de fecha 29 de junio de 2004		(2)
PI-31/10-03	75	Amadeo Espinoza Ramos	25,000.00	Ficha de Depósito		(1)
PI-32/10-03	76	Héctor Quiroz García	20,000.00	Ficha de Depósito		(1)
PI-39/10-03	77	Ezequiel Reynoso	67,000.00	Ficha de Depósito		(1)
PI-29/10-03	84	Arcenio Ortega Lozano	12,500.00	Escrito de fecha 29 de junio de 2004		(2)
PI-34/10-03	85	Ma. Guadalupe Rodríguez	25,000.00	Ficha de Depósito		(1)
PI-16/10-03	86	Juan Bautista Olvera	25,000.00	Escrito de fecha 29 de junio de 2004		(2)
PI-35/10-03	87	Laura Julieta Peynado Pérez	25,000.00	Ficha de Depósito		(1)
PI-36/10-03	88	Fredy García Guerrero	50,000.00	Ficha de Depósito		(1)

REFERENCIA	No. RECIBO "RM"	NOMBRE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO No. PT/051/STCFRPAP/689/04 DE FECHA 1 DE JULIO DE 2004	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO PT/056/STCFRPAP/689/04 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2004	REFERENCIA
PI-30/10-03	89	Arcenio Ortega Lozano	12,500.00	Escrito de fecha 29 de junio de 2004	Ficha de depósito	(3)
PI-37/10-03	90	Abundio Peregrino García	45,000.00	Ficha de Depósito		(1)
PI-20/11-03	91	Pedro Bernal Rodríguez	25,000.00	Ficha de Depósito		(1)
PI-22/11-03	92	Cesar G. de la Rosa Fernández	25,000.00	Ficha de Depósito		(1)
PI-09/11-03	93	Elías Orozco Salazar	30,000.00	Escrito de fecha 29 de junio de 2004	Ficha de depósito	(3)
PI-10/11-03	94	Elías Orozco Salazar	20,000.00	Escrito de fecha 29 de junio de 2004	Ficha de depósito	(3)
PI-27/11-03	95	Ricardo Cantú Garza	14,000.00	Ficha de Depósito		(1)
PI-24/11-03	96	Joaquín Vela	62,000.00	Ficha de Depósito		(1)
PI-25/11-03	97	Ezequiel Reynoso	67,000.00	Ficha de Depósito		(1)
PI-34/12-03	104	Ricardo Cantú Garza	23,400.00	Ficha de Depósito		(1)
PI-36/12-03	105	Raúl Espinoza González	12,993.50	Ficha de Depósito		(1)
PI-37/12-03	106	Ricardo Cantú Garza	53,590.52	Ficha de Depósito		(1)
PI-30/12-03	107	Ma. del Carmen Cavazos	19,499.24	Ficha de Depósito		(1)
TOTAL			\$818,483.26			

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las fichas de depósito correspondientes a las pólizas citadas en el cuadro anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/689/04 de fecha 17 de junio de 2004 y recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/051/STCFRPAP/689/04 de fecha 1 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando respuesta (...) hacemos entrega de la documentación que continuación le comento:

- ◆ *Copia legible del Oficio con sello de recibido del día 29 Junio de 2004 por parte de Banco Nacional de México (BANAMEX) en el cual le solicitamos lo siguiente:*

Copia de los Siguietes depósitos:

14-Jul-03	Deposito (sic) de Efectivo Suc. La Cruz, Nay	\$50,000.00
15-Jul-03	Deposito (sic) Documentos Banamex Suc. Galván, Col	\$50,000.00
01-Oct-03	Deposito (sic) Salvo Buen Cobro Suc. Saltillo Centro, Coahuila	\$25,000.00
02-Oct-03	Deposito (sic) De Efectivo Suc. San Nicolás	\$25,000.00
15-Oct-03	Deposito (sic) de Efectivo Suc. Pino Suárez, NL	\$125,000.00
21-Oct-03	Deposito (sic) Documentos Banamex, Suc. Tuxtépex Oax.	\$25,000.00
29-Oct-03	Deposito (sic) de Efectivo Suc. Héroes, NL	\$125,000.00
07-Nov-03	Deposito (sic) Documentos Banamex Suc CF, Cd. Victoria, Ta	\$30,000.00
10-Nov-03	Deposito (sic) Efectivo Banamex Suc CF, Cd. Victoria, Ta	\$20,000.00

- *Copia legible de la ficha de deposito (sic) del día 02 de Octubre de 2003 por la cantidad de \$ 25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) y Póliza de Ingresos 31 de Octubre de 2003 que contiene el formato original 'RM' numero (sic) 0075.*
- *Copia legible de la ficha de deposito (sic) del día 04 de Octubre de 2003 por la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) y Copia legible de la Póliza de Ingresos 32 de Octubre de 2003 que contiene también copia legible del formato 'RM' numero (sic) 0076.*
- *Copia legible de la ficha de deposito (sic) del día 08 de Octubre de 2003 por la cantidad de \$ 67,000.00 (Sesenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.) y Copia legible de la Póliza de Ingresos 39 de Octubre de 2003 que contiene también copia legible del formato 'RM' numero (sic) 0077.*
- *Copia legible de la ficha de deposito (sic) del día 17 de Octubre de 2003 por la cantidad de \$ 25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) y Copia legible de la Póliza de Ingresos 34 de Octubre de 2003 que contiene también copia legible del formato 'RM' numero (sic) 0085.*
- *Copia legible de la ficha de deposito (sic) del día 27 de Octubre de 2003 por la cantidad de \$ 25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) y Póliza de Ingresos 35 de Octubre de 2003 que contiene el formato original 'RM' numero (sic) 0087.*
- *Copia legible de la ficha de deposito (sic) del día 28 de Octubre de 2003 por la cantidad de \$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos*

- 00/100 M.N.) y Póliza de Ingresos 36 de Octubre de 2003 que contiene el formato original "RM" numero (sic) 0088.
- *Copia legible de la ficha de deposito (sic) del día 29 de Octubre de 2003 por la cantidad de \$ 45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) y Póliza de Ingresos 37 de Octubre de 2003 que contiene del formato original 'RM' numero (sic) 0090.*
 - *Copia legible de la ficha de deposito (sic) del día 03 de Noviembre de 2003 por la cantidad de \$ 25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) y Copia legible de la Póliza de Ingresos 20 de Noviembre de 2003 que contiene también copia legible del formato 'RM' numero (sic) 0091.*
 - *Copia legible de la ficha de deposito (sic) del día 04 de Noviembre de 2003 por la cantidad de \$ 25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) y Copia legible de la Póliza de Ingresos 22 de Noviembre de 2003 que contiene también copia legible del formato 'RM' numero (sic) 0092.*
 - *Copia legible de la ficha de deposito (sic) del día 14 de Noviembre de 2003 por la cantidad de \$ 14,000.00 (Catorce Mil Pesos 00/100 M.N.) y Copia legible de la Póliza de Ingresos 27 de Noviembre de 2003 que contiene también copia legible del formato 'RM' numero (sic) 0095*
 - *Copia legible de la ficha de deposito (sic) del día 19 de Noviembre de 2003 por la cantidad de \$ 67,000.00 (Sesenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.) y Copia legible de la Póliza de Ingresos 25 de Noviembre de 2003 que contiene también copia legible del formato 'PM' numero (sic) 0097.*
 - *Copia legible de la ficha de deposito (sic) del día 18 de Noviembre de 2003 por la cantidad de \$ 62,000.00 (Sesenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) y Copia legible de la Póliza de Ingresos 24 de Noviembre de 2003 que contiene también copia legible del formato 'RM' numero (sic) 0096.*
 - *Copia legible de la ficha de deposito (sic) del día 09 de Diciembre de 2003 por la cantidad de \$ 23,400.00 (Veinte Tres Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.) y Copia legible de la Póliza de Ingresos 34 de Diciembre de 2003 que contiene también copia legible del formato 'RM' numero (sic) 0104.*
 - *Copia legible de la ficha de deposito (sic) del día 15 de diciembre de 2003 por la cantidad de \$ 12,993.50 (Doce Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos 50/100 M.N.) y Copia legible de la Póliza*

de Ingresos 36 de Diciembre de 2003 que contiene también copia legible del formato 'RM' numero (sic) 0105.

- *Copia legible de la ficha de deposito (sic) del día 19 de Diciembre de 2003 por la cantidad de \$ 53,590.52 (Cincuenta y Tres Mil Quinientos Noventa Pesos 52/100 M.N.) y Copia legible de la Póliza de Ingresos 37 de Diciembre de 2003 que contiene también copia legible del formato 'RM' numero (sic) 0106.*
- *Copia legible de la ficha de deposito (sic) del día 01 de Diciembre de 2003 por la cantidad de \$ 19,499.24 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos 24/100 M.N.) y Copia legible de la Póliza de Ingresos 30 de Diciembre de 2003 que contiene también copia legible del formato 'RM' numero (sic) 0107”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizaron 16 fichas de depósito por un importe total de \$559,483.26, mismas que se identifican con (1) en la columna de “Referencia” del cuadro anterior. Por lo tanto, la observación quedó subsanada con respecto a este importe.

Referente a 4 pólizas, identificadas con (2) en la columna de “Referencia” del cuadro anterior, el partido sólo proporcionó un escrito dirigido a la institución bancaria en el cual solicita las fichas de depósito. Sin embargo, dicho escrito no lo exenta de la presentación de las fichas de depósito observadas. Por lo tanto, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$87,500.00, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Cabe señalar que con escrito número PT/056/STCFRPAP/689/04 de fecha 16 de julio de 2004, el partido presentó en forma extemporánea 5 fichas de depósito por un total de \$162,500.00, que se encuentran identificados con (3) en la columna de “Referencia” del cuadro anterior. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por otra parte, no aclaró ni presentó la ficha de depósito correspondiente a la póliza No. PI-16/09-03, señalada con el (4) en la columna de “Referencia” del cuadro anterior. En consecuencia, la observación no se consideró subsanada por el importe de \$9,000.00,

violando con ello lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al cotejar las pólizas registradas en la cuenta “Aportaciones de Militantes”, contra los datos relacionados en el Control de Folios “CF-RM” y en el consecutivo de los recibos “RM”, se observó que en tres recibos existían las siguientes diferencias:

REFERENCIA	NO. DE RECIBO “RM”	NOMBRE	IMPORTE SEGÚN REGISTRO CONTABLE	IMPORTE SEGÚN CONTROL DE FOLIOS “CF-RM”	RECIBO “RM-CEN”
PI-36/12-03	105	Raúl Espinoza González	\$12,993.50	\$19,499.24	No localizado
PI-30/12-03	107	Ma. del Carmen Cavazos	19,499.24	12,993.50	Juego Completo sin Utilizar
PI-31/12-03	108	Ma. del Carmen Cavazos	12,993.50	12,993.50	Juego Completo sin Utilizar
TOTAL			\$45,486.24	\$45,486.24	

Por consiguiente, se procedió a señalar al partido que al verificar en el estado de cuenta bancario el depósito de las aportaciones en comento, se observó que el importe registrado en la contabilidad es el correcto. En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- a) Los recibos citados en el cuadro anterior debidamente llenados con la totalidad de los datos señalados por la normatividad anexos a las pólizas observadas.
- b) El Control de Folios “CF-RM” debidamente llenado, con la finalidad de que las cifras reflejadas en los documentos señalados coincidan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/689/04 de fecha 17 de junio de 2004 y recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/051/STCFRPAP/689/04 de fecha 1 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación al punto numero (sic) 4 les comento que las pólizas de Ingreso 30, 31 y 36 correspondiente al mes de Diciembre de 2003 fueron entregadas en el punto numero (sic) 1 de este oficio por tal motivo se ha (sic) entrega de Copia de Legible de las pólizas antes mencionadas.

En complemento al punto numero (sic) 4 hacemos entrega del Control de Folios ‘CF-RM’, en forma impresa y magnética, en el cual se muestra las correcciones a petición de su Honorable Instituto”.

El partido presentó los recibos “RM” 105, 107 y 108 anexos a sus pólizas, debidamente llenados. Además, proporcionó el control de folios “CF-RM”, el cual coincide con los datos de los recibos en comento. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al verificar el consecutivo de los recibos “RM”, se localizaron 58 recibos que no cumplían con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, los cuales se detallaron y notificaron al partido.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos señalados debidamente llenados, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 3.8

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/689/04 (Anexo 1) de fecha 17 de junio de 2004 y recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/051/STCFRPAP/689/04 de fecha 1 de julio de 2004, el partido presentó los 58 recibos “RM” observados. De su revisión, se determinó que 34 recibos “RM” por un importe de \$784,815.91 fueron debidamente llenados. Por tanto, la observación quedó subsanada por este importe.

Sin embargo, por lo que corresponde a los 24 recibos “RM” restantes carecen de la Clave de elector o R.F.C., como se detallan a continuación:

REFERENCIA	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	R.F.C.	CLAVE DE ELECTOR
PI-3/09-03	54	18-Sep-03	Anaya Gutiérrez Alberto	\$12,611.36		X
PI-3/09-03	55	18-Sep-03	Félix Castellanos Hernández	12,611.36	X	
PI-30/10-03	89	29-Oct-03	Arcenio Ortega Lozano	12,500.00		X
PI-2/01-03	429	27-Ene-03	Anaya Gutiérrez Alberto	12,039.04		X
PI-2/01-03	430	27-Ene-03	Félix Castellanos Hernández	12,039.04		X
PI-2/01-03	431	27-Ene-03	Jaime Cervantes Rivera	12,039.04		X
PI-2/01-03	432	27-Ene-03	Rosa Delia Cota Montaño	12,039.04		X
PI-2/01-03	433	27-Ene-03	José Narro Céspedes	12,039.04		X
PI-2/01-03	435	27-Ene-03	Juan Carlos Regis	12,039.04		X
PI-2/01-03	436	27-Ene-03	Víctor Antonio García Dávila	12,039.04		X
PI-3/01-03	437	27-Ene-03	Anaya Gutiérrez Alberto	12,039.04		X
PI-3/01-03	438	27-Ene-03	Félix Castellanos Fernández	12,039.04		X
PI-3/01-03	439	27-Ene-03	Jaime Cervantes Rivera	12,039.04		X
PI-3/01-03	440	27-Ene-03	Rosa Delia Cota Montaño	12,039.04		X
PI-3/01-03	441	27-Ene-03	José Narro Céspedes	12,039.04		X
PI-3/01-03	443	27-Ene-03	Juan Carlos Regis	12,039.04		X
PI-3/01-03	444	27-Ene-03	Víctor Antonio García Dávila	12,039.04		X
PI-4/01-03	445	27-Ene-03	Anaya Gutiérrez Alberto	12,039.04		X
PI-4/01-03	446	27-Ene-03	Félix Castellanos Hernández	12,039.04		X
PI-4/01-03	447	27-Ene-03	Jaime Cervantes Rivera	12,039.04		X
PI-4/01-03	448	27-Ene-03	Rosa Delia Cota Montaño	12,039.04		X
PI-4/01-03	449	27-Ene-03	José Narro Céspedes	12,039.04		X
PI-4/01-03	451	27-Ene-03	Juan Carlos Regis	12,039.04		X
PI-4/01-03	452	27-Ene-03	Víctor Antonio García Dávila	12,039.04		X
TOTAL				\$290,542.56		

"X" CARECE DEL DATO SEÑALADO

En consecuencia, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$290,542.56, por lo que el partido incumple con lo dispuesto en el artículo 3.8 del Reglamento de la materia.

Al verificar el consecutivo de los recibos "RM" utilizados, no se localizó una de las copias señaladas en la normatividad. A continuación se detallan los recibos en comento:

"RM"	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
6	07-May-03	Rosalía Peredo Aguilar	\$12,611.36
14	07-May-03	Rosalía Peredo Aguilar	12,102.99
17	07-May-03	Rosalía Peredo Aguilar	12,102.99
22	07-May-03	Rosalía Peredo Aguilar	12,102.99
30	23-Jun-03	Rosalía Peredo Aguilar	12,611.36
38	23-Jun-03	Rosalía Peredo Aguilar	12,611.36
48	21-Jul-03	Rosalía Peredo Aguilar	12,611.36
59	18-Sep-03	Rosalía Peredo Aguilar	12,611.36
434	27-Ene-03	Rosalía Peredo Aguilar	12,039.04
442	27-Ene-03	Rosalía Peredo Aguilar	12,039.04
450	27-Ene-03	Rosalía Peredo Aguilar	12,039.04
TOTAL			\$135,482.89

Es necesario aclarar que, aún cuando el partido contara con la otra copia señalada en la normatividad anexa a la póliza correspondiente, ello no lo libera de contar con la copia solicitada en el consecutivo respectivo, esto es, que el partido debe contar con las dos copias de “RM” tal y como marca la normatividad, una anexa a la póliza y otra al consecutivo.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la copia “verde” faltante de los recibos “RM” omitidos o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/689/04 de fecha 17 de junio de 2004 y recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/051/STCFRPAP/689/04 de fecha 1 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia al punto numero (sic) 6 entregamos las copias solicitadas por su Honorable Instituto...”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se verificó que las copias solicitadas por la autoridad fueron efectivamente entregadas. Por tanto, la observación quedó subsanada.

De la revisión al consecutivo de los recibos “RM”, se localizó el juego incompleto de un folio que está sellado con la leyenda “Cancelado”, toda vez que faltaba una de las copias señaladas en la normatividad. A continuación se detalla el recibo en comentario:

NO. DE “RM”	JUEGO DE “RM”		
	ORIGINAL	COPIA AZUL	COPIA AMARILLA
428	Presentado	Falta	Presentada

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el juego completo del recibo citado en el cuadro anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 3.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/689/04 de fecha 17 de junio de 2004 y recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/051/STCFRPAP/689/04 de fecha 1 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta al punto numero (sic) 7 se hace entrega fisica (sic) del Formato ‘RM’ numero 428 el cual consta de un original y sus dos copias respectivas”.

Se verificó que el partido presentó el juego completo del recibo observado. La observación quedó, en consecuencia, subsanada.

Al verificar el consecutivo de los recibos “RM”, no se localizó el juego completo de los correspondientes a la serie utilizada en el ejercicio 2002 (del folio número 601 al 1000), mismos que debieron presentarse como cancelados, toda vez que no podían ser utilizados en ejercicios subsiguientes.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el juego completo debidamente cancelado de los recibos “RM” del 601 al 1000 o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/689/04 de fecha 17 de junio de 2004 y recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/051/STCFRPAP/689/04 de fecha 1 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación al punto numero (sic) 8 le indico que hago entrega fisica (sic) de los Formatos ‘RM’ de la serie numero 601 al 1000 como cancelados, estos constan de un original y dos copias cada folio”.

Se verificó que el partido presentó la totalidad de los recibos “RM” del folio 601 al 1000 debidamente cancelados. En consecuencia, la observación quedó subsanada.

Al verificar el Control de Folios “CF-RM”, se observó que el partido relacionó los siguientes recibos “RM” como pendientes de utilizar:

RECIBO “RM” NÚMERO		CANTIDAD
DEL	AL	
109	0200	92

En consecuencia, se solicitó al partido que proporcionara la totalidad de los recibos “RM” utilizados hasta la fecha con la finalidad de verificar el estado en que se encontraban los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/689/04 de fecha 17 de junio de 2004 y recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/051/STCFRPAP/689/04 de fecha 1 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando respuesta al punto número 9 hacemos entrega física (sic) de los Formatos ‘RM’ del número 109 al 150, los cuales constan de un original y dos copias, esto con la finalidad de que su Honorable Instituto verifique el estado en que se encuentran estos (sic)”.

Se verificó que el partido hizo entrega del juego completo de los recibos “RM” del folio 109 al 150, mismos que se encuentran pendientes de utilizar. En consecuencia, por lo que respecta a estos folios, la observación se consideró subsanada.

Por otra parte, el partido presentó en forma extemporánea, mediante escrito PT/056/STCFRPAP/689/04 de fecha 16 de julio de 2004, los recibos “RM” del folio 151 al 200 como pendientes de utilizar. Por lo que se consideró subsanada la observación.

Aunado a lo anterior, esta autoridad electoral no tenía antecedente de que el partido hubiera reportado la autorización de la impresión de los folios de los recibos "RM" para el ejercicio de 2003. En consecuencia, se desconocía hasta qué número se imprimieron los recibos en comento para el ejercicio señalado.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el escrito mediante el cual notificó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los números de folios impresos del formato "RM" Operación Ordinaria para el ejercicio de 2003 que fueron autorizados por el órgano de finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 3.5

"El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos".

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/689/04 de fecha 17 de junio de 2004 y recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/051/STCFRPAP/689/04 de fecha 1 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a este punto numero (sic) 10 se hace entrega copia legible del No DE OFICIO: PT/052/I.F.E., en el cual se notifica los nuevos formatos ‘RM’ (Aportaciones de Militantes), que se mandaron imprimir para su utilización en el ejercicio 2003 para la operación ordinaria”.

Derivado de la solicitud hecha por la autoridad electoral, el partido notificó en forma extemporánea la impresión de los formatos “RM” para el ejercicio de 2003, toda vez que el escrito de referencia tiene fecha de recibido por la autoridad electoral el 30 de junio de 2004. Es decir, la notificación a la autoridad electoral se realizó con posterioridad a la utilización de los formatos en comento e incluso a la conclusión del ejercicio del año 2003. Por lo tanto, incumplió la obligación de informar sobre la impresión de recibos, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos. Por tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al verificar el consecutivo de los recibos “RM”, se localizó uno en el cual, en los renglones de “Bueno por...” y “Por la cantidad de ...”, se reflejaban dos importes diferentes de la aportación, como se detalla en el siguiente cuadro:

No. RECIBO “RM”	NOMBRE	BUENO POR:	POR LA CANTIDAD DE:
0099	Joel Padilla Peña	\$12,252.33	\$26,262.33 (Veintiseis mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos/33.100 M.N.)

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las correcciones y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/689/04 de fecha 17 de junio de 2004 y recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/051/STCFRPAP/689/04 de fecha 1 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación al punto numero (sic) 11 se hace entrega de una copia legible del formato ‘RM’ numero (sic) 99 en el cual se muestra que los datos importes que tanto como en letra como en numero (sic) coinciden totalmente, le hago la aclaración que el formato ‘RM’ numero 99 fue entregado en el punto numero (sic) 1 de este oficio”.

De la revisión al formato “RM” presentado, se observó que fue corregido. Además, se verificó que el importe del recibo coincide con el registro contable y depósito realizado por el militante. Por tanto, la observación quedó subsanada.

Control de Folios “CF-RM”

Al verificar el control de folios “CF-RM”, se observó que se relacionaron los recibos del folio 428 al 452 como utilizados. Sin embargo, estos folios corresponden a la serie impresa en el ejercicio de 2002, los cuales fueron reportados por el partido en el Control de

Folios “CF-RM” como pendientes de utilizar. En dicho ejercicio, se imprimieron un total de 1000 folios, razón por la cual, si los folios subsecuentes (del folio 453 al 1000) no fueron utilizados, el partido debió cancelarlos y, en consecuencia, relacionarlos de esta manera en el control de folios.

Además, en el control de folios en comento, el partido relacionó el total de los recibos “RM” vigentes para el ejercicio de 2003 (200 recibos RM, del folio 001 al 200).

Por lo antes expuesto, y con el propósito de que existiera certeza sobre la veracidad de lo reportado, se solicitó al partido que presentara un control de folios “CF-RM” por separado para cada serie de los recibos “RM” impresos, los cuales deberían reportar el total de los impresos, el rango de folios (del 1 al 1000 y del 1 al 200, respectivamente para el año 2002 y 2003). Asimismo, se solicitó que relacionara uno a uno los folios que integraban cada serie y, que reportaran en el resumen el total de los recibos expedidos y los recibos cancelados en ejercicios anteriores, así como el total de los recibos cancelados, los utilizados con su importe total y los pendientes de utilizar.

Se aclaró al partido que, en el caso del “CF-RM” de la serie utilizada en el ejercicio anterior, para el ejercicio de 2003 se inició con el folio 428, por lo que debía relacionarlos a partir del folio 428 al 1000, así como detallar en el resumen respectivo el total de los recibos expedidos y de los recibos cancelados en ejercicios anteriores.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento de la materia, así como en los puntos 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12 y 13 del instructivo del formato “CF-RM” contenido en el citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/689/04 de fecha 17 de junio de 2004 y recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/051/STCFRPAP/689/04 de fecha 1 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referente a la situación del punto numero (sic) 12 se hace entrega de dos relaciones de Control de Folios "CF-RM", en la primera se muestra del folio 428 al 1000 la situación de estos (corresponde a la series utilizada en el ejercicio del 2002), y la siguientes relación se muestra del folio 000.1 al 200 (corresponden a la que entra en vigor en el ejercicio del 2003), estos Controles de Folios "CF-RM" se entregan en forma impresa y magnética”.

De la revisión a los dos controles de folios “CF-RM”, se determinó que fueron presentados conforme a la normatividad establecida, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Al cotejar los saldos de la cuenta “Aportaciones de Militantes” reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2003 del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, contra el total del Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria “CF-RM” proporcionado por el partido, se observó que no coinciden como se señala a continuación:

COMITÉ	FORMATO “CF-RM” CONSECUTIVO	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003	DIFERENCIA
C.E.N.	\$2,477,693.56	\$2,477,693.56	\$0.00
AGUASCALIENTES		198,070.25	-198,070.25
B.C.N.		394,722.94	-394,722.94
B.C.S.		310,209.33	-310,209.33
CAMPECHE		943,948.18	-943,948.18
COAHUILA		248,658.08	-248,658.08
COLIMA		1,228,558.41	-1,228,558.41
CHIAPAS		378,582.40	-378,582.40
CHIHUAHUA		670,458.96	-670,458.96
D.F.		3,409,680.50	-3,409,680.50
DURANGO		513,651.46	-513,651.46
GUANAJUATO		1,549,481.99	-1,549,481.99
GUERRERO		265,975.00	-265,975.00
HIDALGO		176,962.42	-176,962.42
JALISCO		1,660,803.47	-1,660,803.47
EDO. MÉXICO		3,766,324.81	-3,766,324.81
MICHOACÁN		148,038.37	-148,038.37
MORELOS		1,180,179.43	-1,180,179.43
NAYARIT		103,372.95	-103,372.95
NUEVO LEÓN		7,298,782.00	-7,298,782.00
OAXACA		293,409.63	-293,409.63
PUEBLA		323,697.07	-323,697.07
QUERÉTARO		1,798,757.53	-1,798,757.53

COMITÉ	FORMATO "CF-RM" CONSECUTIVO	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003	DIFERENCIA
QUINTANA ROO		83,207.46	-83,207.46
S.L.P.		2,081,778.46	-2,081,778.46
SINALOA		243,118.78	-243,118.78
SONORA		3,412,561.13	-3,412,561.13
TABASCO		1,683,902.17	-1,683,902.17
TAMAULIPAS		371,816.69	-371,816.69
TLAXCALA		127,497.08	-127,497.08
VERACRUZ		1,061,184.65	-1,061,184.65
YUCATÁN		478,718.98	-478,718.98
ZACATECAS		0.00	0.00
TOTAL	\$2,477,693.56	\$38,883,804.14	-36,406,110.58

Se aclaró en su momento al partido, que los formatos de recibos "RM" amparan la totalidad de las aportaciones, mismas que se registran contablemente y son relacionadas una por una en el Control de Folios "CF-RM", por lo que estos montos deben coincidir con los registros contables del partido.

Es preciso advertir que en el caso de las cifras reportadas en las balanzas de comprobación de los Comités Estatales, específicamente en la cuenta de Militantes, éstas no correspondían a las aportaciones de la militancia, por lo que el partido debería reclasificar dichas cifras en la cuenta o cuentas correspondientes, apegándose al Catálogo de Cuentas establecido en el Reglamento de la materia.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las modificaciones correspondientes o, en su caso, que proporcionara la totalidad de los Controles de Folios "CF-RM" de los Comités Estatales citados o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 3.9, 16.5, inciso c), 19.2, 24.1 y 24.3 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2003 y recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra establece:

“En contestación al punto numero (sic) 20 se hace entrega de las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2003 de los Comités Estatales en las cuales se refleja la reclasificación a la cuenta ‘Transferencias en Especie del CEN’, es decir, el registro original fue erróneo porque es una Transferencia en Especie que realiza el Comité Ejecutivo Nacional, a los Comité Estatales. Por tal razón se hace entrega también de los auxiliares del 01 Enero al 31 de Diciembre de 2003 de los Comités Estatales, para la verificación de que se haya realizado correctamente la reclasificación correspondiente”.

El partido presentó las pólizas de reclasificación, los auxiliares y las balanzas de comprobación de los Comités Estatales, con lo que se efectuó la reclasificación de los importes observados a la cuenta de “Transferencias en Especie del CEN” en cada Comité Estatal, y se verificó que el importe del Control de Folios “CF-RM” coincide con los saldos de la cuenta “Aportaciones de Militantes” reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2003 del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por otra parte, el partido presentó una relación por persona de las aportaciones de militantes correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional. Sin embargo, de conformidad con la normatividad establecida, se debe proporcionar un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia, por lo que se debió incluir las aportaciones reportadas en las campañas federales del mismo ejercicio que se revisa. Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara un registro centralizado del financiamiento que proviniera de su militancia, mismo que debería reportar el monto acumulado de las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de cada afiliado, así como de las aportaciones de cada organización social y de las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aportó a su respectiva campaña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 3.1, 3.11 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2003 y recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al dar respuesta al punto numero (sic) 21 le comento que se hace entrega de las relaciones de aportaciones de militantes correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, tanto de Gastos Ordinarios como de Campañas Federales, tanto de forma impresa como en disco magnético en relación a este punto le comento, una inquietud, como se integran las relaciones de Campaña Federal y las de Gastos Ordinarios, es decir, el formato establecido en el Reglamento en materia, es preciso, en su encabezado, ya que nos indica de que folio a que folio presentamos, y los folios que reportamos a su Honorable Instituto, no coinciden con los de Gastos Ordinarios con los de Campaña Federal”.

La respuesta del partido se juzgó satisfactoria, toda vez que presentó las relaciones de aportaciones de militantes del CEN de su operación ordinaria y de campaña federal. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.4.2.4 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes

El partido no reportó ingreso alguno por este concepto.

4.4.2.5 Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

El partido reportó en su Informe Anual, ingresos por la cantidad de \$41,708.73 por concepto de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	OPERACIÓN ORDINARIA			CAMPAÑA FEDERAL (*)	TOTAL
	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS ESTATALES	FUNDACIÓN		
Otras Operaciones Financieras	\$31,434.87	\$2,298.41	\$592.54	\$7,382.91	\$41,708.73

(*) Revisado en sus respectivos informes de Campañas correspondientes.

4.4.2.5.1 Otras Operaciones Financieras Comité Ejecutivo Nacional

El ingreso obtenido por el Comité Ejecutivo Nacional por este concepto importa la cantidad de \$31,434.87, integrado como se señala en el siguiente cuadro:

CUENTA BANCARIA	IMPORTE
BANAMEX 514-6164341	\$31,434.87

Este renglón fue verificado al 100%, cotejando los intereses reportados contra los estados de cuenta bancarios. De la revisión efectuada, no se realizó observación alguna.

4.4.2.5.2 Otras Operaciones Financieras Comités Estatales

El ingreso obtenido por los Comités Estatales por este concepto, que asciende a un importe total de \$2,298.41, se encuentra integrado de la siguiente manera:

COMITÉS ESTATALES	IMPORTE
Baja California	\$64.93
Baja California Sur	78.84
Coahuila	14.82
Chihuahua	90.74
Guerrero	244.53
Guanajuato	232.14
Nayarit	153.55
Nuevo León	574.60
Querétaro	59.84
San Luis Potosí	162.42
Sonora	75.35
Tabasco	10.84
Yucatán	77.94
Zacatecas	457.87
TOTAL	\$2,298.41

- Los Comités Estatales que no obtuvieron ingresos por este concepto, no aparecen en el cuadro.

■ El renglón sombreado, corresponde a la entidad federativa que resultó seleccionada para su revisión.

Referente a lo reportado por los Comités Estatales seleccionados que importan un monto de \$240.36, fue verificado al 100% cotejando los intereses reportados contra los estados de cuenta bancarios. Todas las cuentas de cheques CBE que forman parte de este concepto están a nombre del partido. De su revisión no se realizó observación alguna.

4.4.2.5.3 Otras Operaciones Financieras Fundación

El ingreso obtenido por la Fundación del partido por este concepto importa la cantidad de \$592.54, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

CUENTA BANCARIA	IMPORTE
BANAMEX 514-6170007	\$592.54

Este renglón fue verificado al 100% cotejando los intereses reportados contra los estados de cuenta bancarios. De su revisión se realizó la siguiente observación.

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios correspondientes a la Fundación, se observó que la cuenta No. 514-6170007 de la institución bancaria Banamex se encuentra a nombre de la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C. Sin embargo, dicha cuenta debió ser aperturada a nombre del partido político. Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2 y 8.3 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...”).

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 8.3

“Todos los recursos que les sean transferidos a las fundaciones e institutos de investigación a que se refiere el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por los partidos políticos, se depositarán en cuentas bancarias específicas que serán identificadas como CBF ó CBII-(PARTIDO)-(FUNDACIÓN O INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN)-(NÚMERO). A dichas cuentas sólo podrán ingresar transferencias del partido y serán manejadas por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2003 y recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En la normatividad vigente no nos establece la obligación de que la cuenta aperturaza (sic) para la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C., tenga que llevar antes el nombre de Partido del Trabajo, es decir, la Fundación cuenta con personalidad jurídica independiente al Partido del Trabajo esto se demuestra con la Acta Constitutiva que se hizo para su creación, así también se demuestra con el formato numero (sic) 1, el cual se refiere al alta que se realizo (sic) ante la Secretaria (sic) de Hacienda y Crédito Publico (SHCP), por esta situación, al apertura (sic) la cuenta de la Fundación, no se podía haber dicho que era Partido del Trabajo, ya que les reitero, cuenta con personalidad jurídica propia”.

A este respecto, es pertinente señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado respecto a la imposibilidad de que las fundaciones o institutos de investigación de los partidos políticos guarden una relación de independencia respecto de éstos. Lo anterior, al desvirtuar el alegato del entonces recurrente partido Convergencia por la Democracia contra el acto del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se le impusieron sanciones respecto de la presentación de su informe anual del año 2001. En dicha ocasión, la autoridad jurisdiccional discutió ampliamente el sentido normativo de la disposición legal que da fundamento a la obligación de los Partidos de destinar recursos para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación:

“Para ello en primer término, es necesario determinar el sentido normativo del artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual textualmente señala lo siguiente:

ARTÍCULO 49

‘ ...

7. Los partidos políticos tendrán al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

...”

La simple lectura de la disposición transcrita permite colegir que en ella se impone un deber jurídico a los partidos políticos, por virtud del cual están constreñidos a destinar, cuando menos, el dos por ciento del financiamiento público destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para el desarrollo de fundaciones o institutos, los cuales no se encuentran abiertos o indeterminados a cualquier género o clase, sino que, por el contrario, la norma en comento es clara al delimitar en dos aspectos los establecimientos que deben impulsarse o apoyarse con, por lo menos, el porcentaje de flujo monetario citado.

En efecto, como bien entendió la responsable, conforme una interpretación gramatical, en términos del artículo 3, párrafo 2, del Código Electoral Federal, la primera de ellas se encuentra inmersa en la expresión “sus fundaciones o institutos”, en la que la utilización del plural del adjetivo posesivo “su”, denota la idea de pertenencia, adscripción, posesión o propiedad, calidades que, en este caso, se encuentran relacionadas, vinculadas o dirigidas a los partidos políticos, al ser éstos los sujetos previstos en la oración semántica que compone el dispositivo en análisis.

...”

(SUP-RAP-023/2002, pp.132-3, versión electrónica).

De esto resulta que a fin de dar cumplimiento al artículo 49, párrafo 7, inciso a) fracción VIII del Código, es condición necesaria la existencia de dicha relación de pertenencia, adscripción, posesión o propiedad que vincula a la fundación de mérito con el partido político.

Es por lo anterior desestimable el argumento del Partido respecto a la supuesta independencia de la Fundación en comento, ya que en dicha hipótesis, se estaría cometiendo una violación legal.

Adicionalmente, es pertinente subrayar que el Tribunal Electoral ha señalado explícitamente la imposibilidad de que se considere como

subsano el mandato establecido por el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a través de una fundación o instituto de investigación independiente del partido político:

“A mayor abundamiento, cabe advertir que este alegato básico del recurrente, relativo a que en la susodicha fundación no tiene ingerencia Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, en nada beneficiaria a sus intereses de evitar la imposición de una sanción pues en el hipotético caso de que así fuera, que no es así, con ello ya no se situaría en la hipótesis legal del precepto recién citado, incumpliendo así con el mandato legal que de él deriva, al no tratarse de un instituto o fundación adscrito o perteneciente a la estructura partidista.

...”

(SUP-RAP-023/2002, pp.142, versión electrónica).

Resulta por tanto evidente que, por disposición de ley, la naturaleza jurídica de la relación entre la Fundación de mérito y el Partido del Trabajo obliga a éste a cumplir a cabalidad con el reglamento de la materia.

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el partido al realizar transferencias de recursos federales a la Fundación, éstos debieron ser controlados conforme a la normatividad que señala que todos los recursos que les sean transferidos a las fundaciones e institutos de investigación se depositarán en las cuentas bancarias a nombre del partido. A dichas cuentas sólo podrán ingresar transferencias del partido y serán manejadas por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido. Por tal razón, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 8.3 del Reglamento de mérito.

4.4.2.6 Apoyos para Producción de Programas de Radio y T.V.

El partido reportó en este rubro ingresos por la cantidad de \$167,724.24. En relación con los apoyos para la producción de programas de Radio y T.V., el monto reportado se verificó contra las entregas efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como con la respectiva ficha de depósito,

comprobando su adecuado registro contable. De su revisión, no se generó observación alguna.

Bancos

Al cotejar los depósitos reflejados en los estados de cuenta bancarios del Comité Ejecutivo Nacional, contra los registros contables realizados en el ejercicio 2003 en la cuenta “Bancos”, no se localizó el registro de los siguientes depósitos:

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Banamex	514-6164341	04-09-03	Depósito salvo buen cobro	\$30,000.00
Banamex	514-6164341	18-11-03	Depósito por instrucciones Suc. Terminal Oriente	180,000.00
Total				\$210,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como las pólizas y los auxiliares donde se reflejaran los registros contables de los depósitos observados, junto con la documentación comprobatoria. Adicionalmente, se le solicitó que proporcionara los estados de cuenta bancarios de la cuenta de donde provinieran estos recursos, correspondientes a los periodos de hasta un año anterior a cada depósito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en los artículos 1.1, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...”).

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 5.1

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública”.

Artículo 9.3

“Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR ó CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo período”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante

el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/689/04 de fecha 17 de junio de 2004 y recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/051/STCFRPAP/689/04 de fecha 1 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación al punto número 13 se hace entrega de las pólizas de Ingresos 18 de Septiembre de 2003 y póliza de Ingresos 30 del mes de Noviembre de 2003. Así mismo hago entrega de las auxiliares de las cuentas de ‘Bancos’ del Comité Ejecutivo Nacional del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2003, de igual manera se hace entrega de los auxiliares de la cuenta de ‘Préstamo al Personal’ del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2003, en donde se reflejan los asientos contables respectivos”.

De la revisión a la documentación presentada se verificó que referente al depósito de los \$180,000.00 corresponde a un traspaso entre cuentas del mismo CEN. Por tanto, la observación quedó subsanada.

Ahora bien, en relación al depósito de los \$30,000.00, la documentación contable presentada señala como concepto “Pago de préstamo del C. Alejandro Moreno Berry”. Sin embargo, el partido no presentó documento alguno que acredite fehacientemente lo asentado contablemente por el partido. En consecuencia, no se considera subsanada la observación. Por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 1.1, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al revisar los auxiliares de la cuenta “Bancos” del Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro de depósitos que fueron localizados en los estados de cuenta del citado Comité. Sin embargo, no fue posible verificar el origen de los mismos, en virtud de que los estados de cuenta de los que provienen los recursos no fueron presentados a

la autoridad electoral. A continuación se detallan los depósitos observados:

INSTITUCIÓN BANCARIA: BANAMEX CUENTA				No. CUENTA ORIGEN SEGÚN FICHA DE DEPÓSITO	ESCRITO PT/051/STCFRPA/689/04		OBSERVACIÓN
REFERENCIA	FECHA	CONCEPTO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	IMPORTE		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN SEGÚN PÓLIZA CONTABLE	
PI-21/03-03	27-03-2003	Depósito por instrucciones de sucursal Terminal Oriente D.F.	\$250,000.00	514-6154141 (*)	Póliza, ficha de depósito, estado de cuenta del CEN y estado de cuenta del origen de los recursos Comité Estatal Chiapas	Concepto: Traspaso PT Chiapas. Afectación Contable: Bancos contra Acreedores Diversos	
PI-22/03-03	27-03-2003	Depósito por instrucciones de sucursal Terminal Oriente D.F.	200,000.00	514-6154451 (*)	Póliza, ficha de depósito, estado de cuenta del CEN y estado de cuenta del origen de los recursos Comité Estatal Tabasco	Concepto: Traspaso PT Tabasco. Afectación Contable: Bancos contra Acreedores Diversos	
PI-23/03-03	31-03-2003	Depósito por instrucciones de sucursal Terminal Oriente D.F.	260,000.00	514-6152955 (*)	Póliza, ficha de depósito, estado de cuenta del CEN y estado de cuenta del origen de los recursos Comité Estatal del Distrito Federal	Concepto: Transferencia Distrito Federal Afectación Contable: Bancos contra Acreedores Diversos	
PI-10/05-03	26-05-2003	Depósito por instrucciones de sucursal Terminal Oriente D.F.	450,000.00	514-6154168 (*)	Póliza, ficha de depósito, estado de cuenta del CEN y estado de cuenta del origen de los recursos Comité Estatal Veracruz	Concepto: Transferencia Veracruz Afectación Contable: Bancos contra Acreedores Diversos	
PI-11/05-03	26-05-2003	Depósito por instrucciones de sucursal Terminal Oriente D.F.	540,000.00	514-6154141 (*)	Póliza, ficha de depósito, estado de cuenta del CEN y estado de cuenta del origen de los recursos Comité Estatal Chiapas	Concepto: Transferencia Chiapas Afectación Contable: Bancos contra Acreedores Diversos	
PI-12/05-03	26-05-2003	Depósito por instrucciones de sucursal Terminal Oriente D.F.	250,000.00	514-6154451	Póliza, ficha de depósito y estado de cuenta del CEN	Concepto: Traspaso PT Tabasco. Afectación Contable: Bancos contra Acreedores Diversos	No presentó estado de cuenta del origen de los recursos.
PI-18/06-03	02-06-2003	Depósito por instrucciones de sucursal Terminal Oriente D.F.	99,965.00	514-6177125 (**)	Póliza, ficha de depósito y estado de cuenta del origen de los recursos Comité Estatal Guanajuato	Concepto: Prerrogativas mes de junio Guanajuato. Afectación Contable: Cargo: Bancos Cargo en rojo: Transferencias en Efectivo Cargo: Comisiones Financieras.	
PI-22/06-03	10-06-2003	Depósito por instrucciones de sucursal Terminal Oriente D.F.	120,000.00	514-6154168 (*)	Póliza, ficha de depósito y estado de cuenta del origen de los recursos Comité Estatal Veracruz	Concepto: Prerrogativas mes de junio Veracruz. Afectación Contable: Cargo: Bancos Abono: Acreedores Diversos Cargo: Comisiones Financieras.	
PI-20/06-03	10-06-2003	Depósito por instrucciones de sucursal Terminal Oriente D.F.	420,000.00	514-6152955 (*)	Póliza, ficha de depósito y estado de cuenta del origen de los recursos Comité Estatal Distrito Federal	Concepto: Prerrogativas mes de junio Afectación Contable: Cargo: Bancos Abono: Acreedores Diversos Cargo: Comisiones Financieras.	

INSTITUCION BANCARIA: BANAMEX CUENTA				No. CUENTA ORIGEN SEGUN FICHA DE DEPOSITO	ESCRITO PT/051/STCFRPA/689/04		OBSERVACION
REFERENCIA	FECHA	CONCEPTO SEGUN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	IMPORTE		DOCUMENTACION PRESENTADA	OBSERVACION SEGUN POLIZA CONTABLE	
PI-12/06-03	27-06-2003	Depósito por instrucciones de sucursal Terminal Oriente D.F.	345,000.00	514-6152955 (*)	Póliza, ficha de depósito y estado de cuenta del origen de los recursos Comité Estatal Distrito Federal	Concepto: Devolución de Gastos P.T. D.F. Afectación Contable: Cargo: Bancos Abono: Acreedores Diversos Cargo: Comisiones Financieras.	
PI-10/07-03	07-07-2003	Depósito por instrucciones de sucursal Terminal Oriente D.F.	210,000.00	514-6177125 (**)	Póliza, ficha de depósito y estado de cuenta del origen de los recursos Comité Estatal Guanajuato	Concepto: Devolución Gastos por Comprobar. Afectación Contable: Cargo: Bancos Cargo en rojo: Transferencias en Efectivo Cargo: Comisiones Financieras.	
PI-08/07-03	11-07-2003	Depósito por instrucciones de sucursal Terminal Oriente D.F.	115,000.00	514-6154788	Póliza, ficha de depósito y estado de cuenta del origen de los recursos Comité Estatal Tamaulipas	Concepto. Prerrogativa mes de julio P.T. Tamaulipas Afectación Contable: Cargo: Bancos Abono: Acreedores Diversos Cargo: Comisiones Financieras.	
PI-07/07-03	15-07-2003	Depósito por instrucciones de sucursal Terminal Oriente D.F.	235,000.00	514-6154168 (*)	Póliza, ficha de depósito y estado de cuenta del origen de los recursos Comité Estatal Veracruz	Concepto. Prerrogativa mes de julio P.T. Veracruz Afectación Contable: Cargo: Bancos Abono: Acreedores Diversos Cargo: Comisiones Financieras.	
PI-11/09-03	18-09-2003	Depósito por instrucciones de sucursal Terminal Oriente D.F.	290,000.00	514-6152955 (*)	Póliza, ficha de depósito y estado de cuenta del origen de los recursos Comité Estatal del Distrito Federal	Concepto: Préstamo Prerrogativas D.F. Afectación Contable: Bancos contra Acreedores Diversos	
PI-10/09-03	26-09-2003	Depósito por instrucciones de sucursal Terminal Oriente D.F.	160,000.00	514-615-4168 (*)	Póliza y estado de cuenta del origen de los recursos Comité Estatal de Veracruz	Concepto: Préstamo Prerrogativas Veracruz Afectación Contable: Bancos contra Acreedores Diversos	SIN FICHA DE DEPOSITO
PI-14/10-03	10-10-2003	Depósito por instrucciones de sucursal Terminal Oriente D.F.	230,000.00	514-6154168 (*)	Póliza, ficha de depósito y estado de cuenta del origen de los recursos Comité Estatal Veracruz	Concepto: Préstamo Prerrogativas Veracruz Afectación Contable: Bancos contra Acreedores Diversos	
PI-28/10-03	10-10-2003	Depósito por instrucciones de sucursal Terminal Oriente D.F.	130,000.00	514-6152955 (*)	Póliza, ficha de depósito y estado de cuenta del origen de los recursos Comité Estatal del D.F.	Concepto: Préstamo Prerrogativas D.F. Afectación Contable: Bancos contra Acreedores Diversos	
PI-19-/11-03	13-11-2003	Depósito por instrucciones de sucursal Terminal Oriente D.F.	300,000.00	514-615-2955 (*)	Póliza y estado de cuenta del origen de los recursos Comité Estatal del D.F.	Concepto: Préstamo Prerrogativas D.F. Afectación Contable: Bancos contra Acreedores Diversos	SIN FICHA DE DEPOSITO

INSTITUCIÓN BANCARIA: BANAMEX CUENTA				No. CUENTA ORIGEN SEGÚN FICHA DE DEPÓSITO	ESCRITO PT/051/STCFRPAP/689/04		OBSERVACION
REFERENCIA	FECHA	CONCEPTO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	IMPORTE		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN SEGÚN PÓLIZA CONTABLE	
PI-11/11-03	13-11-2003	Depósito por instrucciones de sucursal Terminal Oriente D.F.	110,000.00	514-615-4168 (*)	Póliza y estado de cuenta del origen de los recursos Comité Estatal Veracruz	Concepto: Préstamo Prerrogativas Veracruz Afectación Contable: Bancos contra Acreedores Diversos	SIN FICHA DE DEPÓSITO
PI-35/12-03	18-12-2003	Depósito por instrucciones de sucursal Terminal Oriente D.F.	170,000.00	514-6152955 (*)	Póliza, ficha de depósito y estado de cuenta del origen de los recursos Comité Estatal del D.F.	Concepto: Préstamo Prerrogativas D.F. Afectación Contable: Bancos contra Acreedores Diversos	
PI-05/12-03	18-12-2003	Depósito por instrucciones de sucursal Terminal Oriente D.F.	85,000.00	514-6154168 (*)	Póliza, ficha de depósito y estado de cuenta del origen de los recursos Comité Estatal Veracruz	Concepto: Préstamo Veracruz Afectación Contable: Bancos contra Acreedores Diversos	
TOTAL			\$4,969,965.00				

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- a) Los estados de cuenta bancarios de las cuentas de donde provenían los recursos observados en el cuadro anterior, correspondientes al periodo de un año anterior a la fecha de cada depósito.
- b) Las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas, donde se reflejara el registro de todas las operaciones citadas en el cuadro anterior.
- c) Las fichas de depósito faltantes.
- d) O, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 1.1, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 5.1

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública”.

Artículo 9.3

“Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR ó CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo período”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/689/04 de fecha 17 de junio de 2004 y recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/051/STCFRPAP/689/04 de fecha 1 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta (...) hago entrega de la siguiente información:

- *póliza de Ingresos 21 de marzo de 2003 con copia legible del mes de marzo de 2003 del estado de cuenta numero (sic) 514-615414 a nombre del Partido del Trabajo Chiapas.*
- *póliza de Ingresos 22 de marzo de 2003 con copia legible del mes de marzo de 2003 del estado de cuenta numero (sic) 514-6154451 a nombre del Partido del Trabajo Tabasco.*
- *póliza de Ingresos 23 de marzo de 2003 con copia legible del mes de marzo de 2003 del estado de cuenta numero (sic) 514-6152955 a nombre del Partido del Trabajo Distrito Federal.*
- *póliza de Ingresos 21 de marzo de 2003 con copia legible del mes de marzo de 2003 del Estado de cuenta numero (sic) 514-615414 a nombre del Partido del Trabajo Chiapas.*
- *póliza de Ingresos 10 de mayo de 2003 con copia legible del mes de mayo de 2003 del estado de cuenta numero (sic) 514-6154168 a nombre del Partido del Trabajo Veracruz.*
- *póliza de Ingresos 11 de mayo de 2003 con copia legible del mes*

de mayo de 2003 del estado de cuenta numero (sic) 514-6154141 a nombre del Partido del Trabajo Chiapas.

- *póliza de Ingresos 12 de mayo de 2003.*
- *póliza de Ingresos 18 de Junio de 2003 con copia legible del mes de Junio de 2003 del estado de cuenta numero (sic) 514-6177125 a nombre del Partido del Trabajo Guanajuato.*
- *póliza de Ingresos 22 de Junio de 2003 con copia legible del mes de Junio de 2003 del estado de cuenta numero (sic) 514-6154168 a nombre del Partido del Trabajo Veracruz.*
- *póliza de Ingresos 20 de Junio de 2003 con copia legible del mes de Junio de 2003 del estado de cuenta numero (sic) 514-6152955 a nombre del Partido del Trabajo Distrito Federal.*
- *póliza de Ingresos 12 de Junio de 2003 con copia legible del mes de Junio de 2003 del estado de cuenta numero (sic) 514-6152955 a nombre del Partido del Trabajo Distrito Federal.*
- *• póliza de Ingresos 10 de Julio de 2003 con copia legible del mes de Julio de 2003 del estado de cuenta numero (sic) 514-6177125 a nombre del Partido del Trabajo Guanajuato.*
- *póliza de Ingresos 08 de Julio de 2003 con copia legible del mes de Julio de 2003 del estado de cuenta numero (sic) 514-6154788 a nombre del Partido del Trabajo Tamaulipas.*
- *póliza de Ingresos 07 de Julio de 2003 con copia legible del mes de Julio de 2003 del estado de cuenta numero (sic) 514-6154168 a nombre del Partido del Trabajo Veracruz.*
- *póliza de Ingresos 11 de Septiembre de 2003 con copia legible del mes de Septiembre de 2003 del estado de cuenta numero (sic) 514-6152955 a nombre del Partido del Trabajo Distrito Federal.*
- *póliza de Ingresos 10 de Septiembre de 2003 con copia legible del mes de Septiembre de 2003 del estado de cuenta numero (sic) 514-6154168 a nombre del Partido del Trabajo Veracruz.*
- *póliza de Ingresos 14 de Octubre de 2003 con copia legible del mes de Octubre de 2003 del estado de cuenta numero (sic) 514-6154168 a nombre del Partido del Trabajo Veracruz.*
- *póliza de Ingresos 28 de Octubre de 2003 con copia legible del mes de Octubre de 2003 del estado de cuenta numero (sic) 514-*

6152955 a nombre del Partido del Trabajo Distrito Federal.

- *póliza de Ingresos 19 de Noviembre de 2003 con copia legible del mes de Noviembre de 2003 del estado de cuenta numero (sic) 514-6152955 a nombre del Partido del Trabajo Distrito Federal.*
- *póliza de Ingresos 11 de Noviembre de 2003 con copia legible del mes de Noviembre de 2003 del estado de cuenta numero (sic) 514-6154168 a nombre del Partido del Trabajo Veracruz.*
- *póliza de Ingresos 35 de Diciembre de 2003 con copia legible del mes de Diciembre de 2003 del estado de cuenta numero (sic) 514-6152955 a nombre del Partido del Trabajo Distrito Federal.*
- *póliza de Ingresos 05 de Diciembre de 2003 con copia legible del mes de Diciembre de 2003 del estado de cuenta numero (sic) 514-6154168 a nombre del Partido del Trabajo Veracruz.*

En lo que se refiere a las fichas de depósitos faltantes se hace entrega de copia legible del oficio con sello de Banco Nacional de México (BANAMEX) del día 29 de Junio del en el cual se solicita las fichas faltantes.

Por tal motivo hacemos de su conocimiento que en el momento en que la institución bancaria nos proporciona dicha información se las haremos llegar en la mayor brevedad Posible”.

Al verificar la documentación citada en el cuadro anterior, en la columna “Documentación Presentada”, se determinó que el origen de los depósitos observados provienen de cuentas bancarias a nombre del Partido del Trabajo por concepto de pago de préstamo de los Comités Estatales o, en su caso, devolución de prerrogativas, según se detalla en la columna “Observación Según Póliza Contable”, y que las cuentas marcadas con un asterisco (*) son utilizadas para el manejo de recursos locales según consta en el escrito No. PT/057/2004 que presentó el partido en forma extemporánea el 19 de julio de 2004, mientras que las marcadas con doble asterisco (**) son cuentas desde las cuales se manejan recursos federales, toda vez que se identificaron en las balanzas de comprobación presentadas. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

Por lo que corresponde al depósito por \$250,000.00 que según ficha de depósito proviene de la cuenta número 514-6154451, no fue posible verificar el origen de los recursos transferidos, toda vez que el partido no presentó el estado de cuenta correspondiente, por lo que en este caso no se consideró subsanada la observación. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 8.4, 9.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por otra parte, referente a las fichas de depósito faltantes, aún cuando presenta el escrito dirigido al banco solicitando las citadas fichas, dicho escrito no lo exime de la obligación de proporcionarlas. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$570,000.00. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al revisar los auxiliares de la cuenta “Bancos” del Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro de una póliza que carecía de la documentación soporte respectiva. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA	FECHA	IMPORTE
PI-52/03-03	25/03/03	\$12,000.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la ficha de depósito correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/689/04 de fecha 17 de junio de 2004 y recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/051/STCFRPAP/689/04 de fecha 1 de julio de 2004 el partido, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega de la póliza de Ingresos 52 del mes de Marzo de 2003 con la ficha de depósito original, como lo solicita su Honorable Instituto”.

De la revisión a la documentación presentada, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que el partido presentó la ficha de depósito solicitada. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Al revisar los auxiliares de la cuenta “Bancos” del Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro contable de un depósito que no corresponde a la cuenta bancaria que se indica en la ficha de depósito. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA	FECHA DE LA PÓLIZA	FECHA SEGÚN FICHA DE DEPÓSITO	No. DE CUENTA BANCARIA SEGÚN:	
			REGISTRO CONTABLE	FICHA DE DEPÓSITO
PI-46/03-03	31-03-03	25-05-03	Banamex Cta. 514-6186175	Banamex Cta. 514-6164341

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las correcciones y aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los artículos 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/689/04 de fecha 17 de junio de 2004 y recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/051/STCFRPAP/689/04 de fecha 1 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación al punto numero (sic) 16 se hace entrega nuevamente de la póliza de Diario 68 del mes de Ajuste de 2003 en donde se refleja la cancelación del movimiento erróneo que fue originado en la póliza de Ingresos 46 del mes de Marzo del 2003, (...)”

De la revisión a la documentación presentada se verificó que el partido realizó las correcciones contables correspondientes. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De la revisión a las balanzas de comprobación mensuales del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, en las cuentas “Bancos” e “Inversión”, se identificó el registro de diversas cuentas bancarias, de las cuales al verificar la documentación proporcionada a la autoridad electoral no se localizaron los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2003, según se detalla en **Anexo 2** del oficio No. STCFRPAP/664/04.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta omitidos o, en su caso, la solicitud de cancelación de cada cuenta bancaria con el sello de la institución bancaria respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Adicionalmente, por lo que corresponde a las cuentas que ya no presentan movimientos, se requirió al partido que se realizara la cancelación correspondiente y que presentara a esta autoridad electoral el documento que así lo acreditara.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2003 y recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Hacemos entrega de copias legibles de los siguientes estados:

Campeche Cta. 514/5178776 de los meses Mayo, Junio, Julio y Agosto

Colima Cta. 514/6177192 de los meses Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre

Guanajuato Cta. 514/6177125 de los meses Mayo, Junio, Julio y Agosto

Distrito F. Cta. 51416179675 de los meses Mayo Junio y oficio

A esto comentamos que la cuenta de Inversión C.E.N., la cuenta eje es el No. 514 / 6164341, de cheques donde se integra la inversión, así mismo (sic) anexamos copias legibles para su verificación.

Así mismo (sic) señalo que la cuenta C.E.N Alianza por México, anexamos copia de oficio legible donde solicitamos la cancelación de los saldos.

C.E.N. Cta. 4002339307 aclaramos que el saldo reflejado es un movimiento mal capturado, donde reclasifica (sic) anexamos póliza originales para su verificación del error cometido contablemente

C.E.N. Cta. 51416186175 señalamos que es el mismo caso de la cuenta Bital, así mismo anexamos póliza I- 52 marzo y D-68 del mes ajuste por duplicidad en movimiento contables con copia legible de deposito (sic).

En referente a este punto numero (sic) 14 se hace entrega de oficio entregado al banco, el cual contiene sello de recibo, en el cual se realiza la petición de la documentación que nos solicita, por tal motivo hacemos de su conocimiento que en el momento en que la institución bancaria nos proporciona dicha información se las haremos llegar en la mayor brevedad posible”.

De la revisión a la documentación presentada se determinó que el partido no presentó la totalidad de los estados de cuenta bancarios solicitados como se detalla en la columna “Estados de Cuenta Faltantes” del **Anexo A** identificados con (1) en la columna “Referencia”. Cabe señalar que aún cuando el partido presentó escritos dirigidos a la institución bancaria correspondiente, como se

señala en la columna de “Documentación y/o Estados de Cuenta Presentados” del mismo **Anexo A** identificados con (2) en la columna de “Referencia”, tales escritos no eximen al partido de presentar los estados de cuenta bancarios solicitados. Por lo tanto, al no presentar 140 estados de cuenta, la observación se consideró no subsanada. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo que corresponde a los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que se detallan en la columna de “Documentación y/o Estados de Cuenta Presentados” del **Anexo A**, identificados con (3) en la columna “Referencia”, se consideró subsanada la observación.

Ahora bien, respecto a tres cuentas identificadas con el número (5) en la columna “Referencia”, del **Anexo A** reportadas en las balanzas de comprobación de Chihuahua y del CEN, no presentó documentación ni aclaración alguna tal como se señala en la columna de “Observaciones” del **Anexo A**, por lo tanto, al no presentar los estados de cuenta de enero a diciembre, incumplió con lo dispuesto en los artículos el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un total de 36 estados de cuenta mensuales faltantes.

Por lo que respecta a la cuenta reportada en la balanza del CEN como cuenta de Inversión sin número, señalada con el número (4) en la columna “Referencia” del **Anexo A**, el partido presentó todos los estados de cuenta solicitados, como se detalla en la columna de “Documentación y/o Estados de Cuenta Presentados”, del **Anexo A**. Cabe señalar que de los estados de cuenta presentados se identificó el número de contrato 9024348652. En consecuencia al presentar la documentación solicitada, la observación quedó subsanada por la cuenta bancaria antes citada.

Por lo que corresponde a la cuenta 514-6186175 señalada en el **Anexo A** con el número (7) en la columna “Referencia”, aún cuando el

partido presentó póliza de cancelación del registro contable, no se considera subsanada la observación por cuanto a los 12 estados de cuenta solicitados, toda vez que el partido presentó contrato número 9049206500 mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04, relacionándolo con la cuenta 514-6186175, por lo que el partido debió presentar los estados de cuenta solicitados. Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a la cuenta 4002339307 señalada en el **Anexo A**, con el número (6) en la columna “Referencia”, reportada en la balanza de comprobación del CEN, de la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

No. DE CUENTA	BANCO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
4002339307	Bital	Pólizas con documentación soporte del origen de la cuenta donde se refleja error de captura y apertura de la misma, así como póliza de reclasificación y balanza de comprobación al mes de ajuste

Por lo tanto, la observación se considera subsanada en virtud de que realizó las correcciones correspondientes.

Por lo que se refiere a la cuenta bancaria del CEN sin número denominada “Alianza por México”, el partido presentó escrito de fecha 25 de mayo de 2004, dirigido al Instituto Federal Electoral, como se señala en la columna “Documentación y/o Estados de Cuenta Presentados con escrito de fecha 25 de Junio de 2004”, del **Anexo A** señalado con (8) en la columna “Referencia”.

Por lo antes expuesto se considera no subsanada la observación, aun cuando el partido presentó un escrito a esta autoridad electoral solicitando asesoría para la cancelación de dicha cuenta aperturada en el ejercicio 2000. Sin embargo, este escrito no lo exime de la presentación de los citados estados de cuenta bancarios. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada al incumplir lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos

1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, siendo un total de 12 estados de cuenta no presentados.

Al revisar los estados de cuenta bancarios, se determinó que el partido no proporcionó la totalidad de los mismos como se detalla en las observaciones siguientes:

Se localizaron estados de cuenta bancarios cuyo saldo inicial se reporta en cero. Sin embargo, no se tenía la certeza de que correspondían a la apertura de la cuenta, o bien, si en el periodo anterior el saldo hubiese concluido en cero. A continuación se detallan las cuentas bancarias observadas:

No. CUENTA	ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS CON ESCRITO PT/050/STCFRPAP/664/04 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2004	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	REFERENCIA
DISTRITO FEDERAL (BANAMEX)					
514-6177508	Del 9 al 30 de Abril	Enero a Marzo y del 1 al 8 de Abril	Copia del contrato de apertura con fecha del 9 de abril de 2003		(1)
514-6179659	Del 23 al 31 de Mayo	Enero a Abril y del 1 al 22 de Mayo	Escrito de fecha 20 de abril de 2004, mediante el cual solicita al banco el contrato de apertura	Estados de cuenta de Enero a Abril y del 1 al 22 de Mayo	(2)
JALISCO (BANAMEX)					
514-6174312	Del 9 al 31 de Enero	Del 1 al 8 de Enero	Copia del contrato de apertura con fecha del 9 de enero de 2003		(1)

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el contrato de apertura de las cuentas bancarias mencionadas o, en su caso, proporcionaran los estados de cuenta de los periodos anteriores a los presentados, o bien, las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la

obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2003 y recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remite copia-Legible del Contrato 9042365758; de la cuenta 514-6177508 del Partido del Trabajo D.F., en el cual se muestra que dicha cuenta se apertura el 09 de Abril del 2003, así mismo hacemos entrega de copia legible del estado del estado del 09 al 30 de Abril del 2003 expedido por Banco Nacional de México (BANAMEX), por tal razón es imposible hacerles llegar la información solicitada en esta observación.

Se hace entrega copia legible de oficio con sello de Banco Nacional de México (BANAMEX) del día 06 de Mayo de 200, en el cual se solicita a dicha Institución Bancaria el contrato de apertura de la cuenta 514-6179659 a nombre del Partido del Trabajo D.F., por tal motivo hacemos de su conocimiento que en el momento en que la institución bancaria nos proporciona dicha información se las haremos llegar en la mayor brevedad posible.

En relación a la cuenta 514-6174312 a nombre del Partido del Trabajo Jalisco se entrega copia legible del contrato de apertura en el cual se muestra que dicha cuenta fue aperturada el día 09 de Enero del 2003, por tal razón es imposible hacerles llegar la información solicitada en esta observación”.

De la revisión a la documentación presentada se determinó que por lo que corresponde a las cuentas señaladas con el número (1) en la columna de “Referencia” del cuadro anterior, el partido presentó los contratos con las fechas que coinciden con las de los estados de cuenta presentados, tal como se señala en la columna “Documentación y/o Estados de Cuenta Presentados”. En consecuencia, al presentar la documentación solicitada, se consideró subsanada la observación por cuanto a las citadas cuentas.

Por lo que se refiere a la cuenta señalada con el número (2) de la columna "Referencia" del cuadro anterior, el partido sólo presentó la solicitud del contrato de apertura de dicha cuenta con fecha del 20 de abril de 2004. Sin embargo, dicho escrito no lo exime de presentar los estados de cuenta bancarios observados, por lo que al omitir presentar un total de 5 estados de cuenta, correspondientes al periodo de enero a abril y del 1 al 22 de mayo, la observación no se consideró subsanada. Por tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión a la documentación presentada, se identificaron estados de cuenta bancarios que reportan un saldo anterior. Sin embargo, el partido omitió presentarlos. A continuación se detallan las cuentas bancarias observadas:

INSTITUCIÓN BANCARIA: BANAMEX					
No. CUENTA	IMPORTE DEL SALDO ANTERIOR	ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS CON ESCRITO PT/050/STCRFPAP/664/04 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2004	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
QUINTANA ROO					
514-6147900	\$3,974.25	Noviembre	De Enero a Octubre	Solicitud a la Institución bancaria de los estados de cuenta de enero a octubre de 2003, mediante escrito de fecha 20 de abril de 2004 recibido por el banco el 6 de mayo de 2004	De Enero a Octubre
514-6169556	680.95	Agosto	Julio	Solicitud a la Institución bancaria del estado de cuenta del mes de julio de 2003, mediante escrito de fecha 20 de abril de 2004 recibido por el banco el 6 de mayo de 2004	Julio
TABASCO					
514-6170546	94.80	Marzo	Febrero	Solicitud a la Institución bancaria del estado de cuenta del mes de febrero mediante escrito de fecha 20 de abril de 2004 recibido por el banco el 6 de mayo de 2004	Febrero
514-6170546	37,651.05	Mayo	Abril	Solicitud a la Institución bancaria del estado de cuenta del mes de abril mediante escrito de fecha 20 de abril de 2004 recibido por el banco el 6 de mayo de 2004	Abril

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta omitidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra señalan:

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2003 y recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia a este inciso le comento que se hace entre(sic) copia legible del oficio con sello de Banco Nacional de México (BANAMEX) del día 06 de Mayo de 2003, en cual le solicitamos la siguiente información:

- *Estado de Cuenta del mes de Julio del 2003 de la cuenta 514-6169556 a nombre del Partido del Trabajo Quintana Roo.*
- *Estados de Cuentas de los meses de Enero a Octubre del 2003 del 2003 de la cuenta 514-6147900 a nombre del Partido del Trabajo Quintana Roo.*
- *Estado de Cuentas de los meses de Febrero y Abril del 2003 de la cuenta 514-6170546 a nombre del Partido del Trabajo Tabasco.*

Por tal motivo hacemos de su conocimiento que en el momento en que la institución bancaria nos proporciona dicha información se las haremos llegar en la mayor brevedad posible”.

Tal como lo señala el partido en su respuesta, sólo presentó un escrito dirigido al banco solicitando los estados de cuenta observados. Sin embargo, dicho escrito no lo exime de presentar los 13 estados de cuenta bancarios observados, por lo que al omitir presentar los estados de cuenta citados en la columna de “Estados de Cuenta Faltantes”, la observación no se consideró subsanada. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se localizaron estados de cuenta bancarios que reportan un saldo final en cero. Sin embargo, no se tenía la certeza de que se hubiese cancelado la cuenta al no presentar la evidencia de su cancelación. A continuación se detallan las cuentas bancarias observadas:

INSTITUCIÓN BANCARIA BANAMEX					
No. CUENTA	ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS CON ESCRITO PT/050/STCFRPAP/664/04 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2004	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	REFERENCIA
CAMPECHE					
514-6154826	Del 1 al 22 de Agosto	Del 23 al 31 de Agosto y de Septiembre a Diciembre.	Escrito mediante el cual se solicita "Movimientos de Cancelación"	Del 23 al 31 de Agosto y de Septiembre a Diciembre.	(2)
DISTRITO FEDERAL					
514-6177508	Noviembre	Diciembre	No presentó documento alguno	Diciembre	(1)
MORELOS					
514-6199580	Noviembre	Diciembre	Escrito mediante el cual se solicita "Movimientos de Cancelación"	Diciembre	(2)
514-6178024	Septiembre	De Octubre a Diciembre	Escrito mediante el cual se solicita "Movimientos de Cancelación"	De Octubre a Diciembre	(2)
QUERÉTARO					
514-6176196	Octubre	Noviembre y Diciembre	Escrito mediante el cual se solicita "Movimientos de Cancelación"	Noviembre y Diciembre	(2)
SINALOA					
514-6176439	Septiembre	De Octubre a Diciembre	Escrito mediante el cual se solicita "Movimientos de Cancelación"	De Octubre a Diciembre	(2)
SONORA					
514-6174746	Agosto	De Septiembre a Diciembre	Escrito mediante el cual se solicita "Movimientos de Cancelación"	De Septiembre a Diciembre	(2)
TLAXCALA					
514-6158082	Abril	Mayo y Junio	Escrito mediante el cual se solicita "Movimientos de Cancelación"	Mayo y Junio	(2)
514-6158082	Agosto	De Septiembre a Diciembre	No presentó documento alguno	De Septiembre a Diciembre	(1)
VERACRUZ					
514-6178482	Agosto	De Septiembre a Diciembre	Escrito mediante el cual se solicita "Movimientos de Cancelación"	De Septiembre a Diciembre	(2)

Por lo anterior, se solicitó al partido que proporcionara la solicitud de cancelación con el sello de la institución bancaria correspondiente, en el caso de que se hubieran cancelado las cuentas observadas. De no ser así, y si el partido omitió presentar algún estado de cuenta bancario de los periodos posteriores a los proporcionados, se le aclaró al partido que debería entregar los estados de cuenta omitidos o, en su caso, las aclaraciones que considerara pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2003 y recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia a este inciso le comento que se hace entrega copia legible del oficio con sello de Banco Nacional de México (BANAMEX) del día 06 de Mayo de 2003, en cual le solicitamos la siguiente información:

- *Movimientos de Cancelación de la cuenta 514-6154826" a nombre del Partido del Trabajo Campeche.*
- *Movimientos de Cancelación de la cuenta 514-6177508 a nombre del Partido del Trabajo D.F.*
- *Movimientos de Cancelación de la cuenta 514-6178024 á nombre del Partido del Trabajo Morelos.*
- *Movimientos de Cancelación de la cuenta 514-6176196 á nombre del Partido del Trabajo Querétaro.*
- *Movimientos de Cancelación de la cuenta 514-6174746/a nombre del Partido del Trabajo Sonora.*
- *Movimientos de Cancelación de la cuenta 514-6158082'a nombre del Partido del Trabajo Tlaxcala.*
- *Movimientos de Cancelación de la cuenta 514-6178482 a nombre del Partido del Trabajo Veracruz.*

Por tal motivo hacemos de su conocimiento que en el momento en que la institución bancaria nos proporciona dicha información se las haremos llegar en la mayor brevedad posible”.

Como se observa en la columna “Documentación y/o Estados de Cuenta Presentados con escrito de fecha 25 de Junio de 2004” del cuadro anterior, en el caso de 8 cuentas, mismas que se señalan con el número (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, el partido sólo presentó una carta dirigida a la Institución bancaria Banamex en la que le solicita la cancelación de las cuentas antes referidas. Sin embargo, dicho escrito no lo exime de la obligación de presentar los

estados de cuenta bancarios solicitados. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un total de 24 estados de cuenta. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por otra parte, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna respecto a las cuentas 514-6177508 y 514-6158082, señaladas con el número (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior. Por lo tanto, al no presentar los estados de cuenta citados en la columna de “Estados de Cuenta Faltantes” del cuadro anterior, la observación no se consideró subsanada con respecto a 5 estados de cuenta bancarios. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Se localizó un estado de cuenta bancario que reporta un saldo final, por lo que el partido omitió presentar los estados de cuenta posteriores al presentado. A continuación se detalla la cuenta observada:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL BANCOMER CUENTA 101270966			
IMPORTE DEL SALDO FINAL	ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS CON ESCRITO PT/050/STCFRPAP/664/04 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2004
\$68,746.48	Agosto	De Septiembre a Diciembre	Estado de cuenta del 1 al 3 Septiembre de 2003. Estado de cuenta del 4 de Septiembre de 2003. Aviso de Traspaso en Cuenta, Con el cual el saldo se transfirió a la cuenta 0074-7692-26-0141238450 de Bancomer. Consulta de Saldos de cuenta, en el que indica fecha de cancelación 9 de Septiembre.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta omitidos o, en su caso, las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2003 y recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando respuesta a este inciso le comento que la cuenta 101270966 a nombre del Partido del Trabajo del banco BBV Bancomer, fue utilizada como cuenta eje en la Campaña Federal del 2003, de la cual hago entrega de copia legible de consulta de saldos de dicha cuenta al 09 de Septiembre de 2003, en dicha copia demuestra que la cuenta se encuentra cancelada”.

De la revisión efectuada a la documentación citada en la columna de “Documentación y/o Estados de Cuenta Presentados con escrito de fecha 25 de Junio de 2004” del cuadro anterior, se consideró subsanada la observación.

Se localizaron estados de cuenta bancarios que reportan un saldo inicial en cero. Sin embargo, entre la fecha del contrato de apertura respectivo y la del periodo del estado de cuenta bancario presentado existen días que no quedan cubiertos, sin que hubiese entregado los estados de cuenta correspondientes a los días comprendidos entre la fecha de apertura del contrato y el primer día del estado de cuenta presentado. A continuación se detallan las cuentas observadas:

FECHA DE APERTURA DEL CONTRATO	PERIODO DEL PRIMER ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	ESTADO DE CUENTA SOLICITADO	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS CON ESCRITO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2004	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
CAMPECHE BANAMEX CTA. 514-6182471				
28 Agosto de 2003	Del 10 al 30 de Septiembre	Del 28 de Agosto al 9 de Septiembre	Escrito al banco en el que se solicita los movimientos del periodo observado.	Del 28 de Agosto al 9 de Septiembre
JALISCO BANAMEX 514-6178679				
02 de Mayo de 2003	Del 8 al 31 de Mayo	Del 02 al 07 de Mayo	Escrito al banco en el que se solicita los movimientos del periodo observado.	Del 02 al 07 de Mayo
MORELOS BANAMEX 514-6178024				
25 de Abril de 2003	Del 7 al 31 de Mayo	Del 25 de Abril al 06 de Mayo	Escrito al banco en el que se solicita los movimientos del periodo observado.	Del 25 de Abril al 06 de Mayo
OAXACA BANAMEX 514-6178296				

FECHA DE APERTURA DEL CONTRATO	PERIODO DEL PRIMER ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	ESTADO DE CUENTA SOLICITADO	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS CON ESCRITO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2004	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
29 de Abril de 2003	Del 8 al 31 de Mayo	Del 29 de Abril al 7 de Mayo	Escrito al banco en el que se solicita los movimientos del periodo observado.	Del 29 de Abril al 7 de Mayo
QUERÉTARO BANAMEX 514-6176196				
06 de Marzo de 2003	Del 03 al 30 de Abril	Del 06 de Marzo al 02 de Abril	Escrito al banco en el que se solicita los movimientos del periodo observado.	Del 06 de Marzo al 02 de Abril
SINALOA BANAMEX 514-6176439				
19 de Marzo de 2003	Del 03 al 30 de Abril	Del 19 de Marzo al 02 de Abril.	Escrito al banco en el que se solicita los movimientos del periodo observado.	Del 19 de Marzo al 02 de Abril.
SONORA BANAMEX 514-6174746				
23 de Enero de 2003	Del 07 al 28 de Febrero	Del 23 de Enero al 06 de Febrero	Escrito al banco en el que se solicita los movimientos del periodo observado.	Del 23 de Enero al 06 de Febrero
VERACRUZ BANAMEX 514-6178482				
29 de Abril de 2003	Del 21 al 31 de Mayo	Del 29 de Abril al 20 de Mayo	Escrito al banco en el que se solicita los movimientos del periodo observado.	Del 29 de Abril al 20 de Mayo

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta que incluyeran los periodos omitidos o las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2003 y recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con lo que respecta a este inciso le indico que hago entrega de la siguiente información:

- *Copia legible del Oficio con sello de recibo del día 17 Junio de 2004 por parte de Banco Nacional de México (BANAMEX), en el cual se hace la petición de los movimientos comprendidos del 28 de Agosto al 09 de Septiembre del 2003 de la cuenta 514-6182471 `` `(sic) 'nombre del Partido del Trabajo Campache.*
- *Copia legible del Oficio con sello de recibo del día 17 Junio de 2004 por parte de Banco Nacional de México (BANAMEX), en el cual se hace la petición de los movimientos comprendidos del 02 al 07 de Mayo del 2003 de la cuenta 514-6178679 nombre del Partido del Trabajo Jalisco.*
- *Copia legible del Oficio con sello de recibo del día 17 Junio de 2004 por parte de Banco Nacional de México (BANAMEX), en el cual se hace la petición de los movimientos comprendidos del 25 de Abril al 06 de Mayo del 2003 de la cuenta 514-6178024 a nombre del Partido del Trabajo Morelos.*
- *Copia legible del Oficio con sello de recibo del día 17 Junio de 2004 por parte de Banco Nacional de México (BANAMEX), en el cual se hace la petición de los movimientos comprendidos del 29 de Abril al 08 de Mayo del 2003 de la cuenta 514-6178296 a nombre del Partido del Trabajo Oaxaca.*
- *Copia legible del Oficio con sello de recibo del día 17 Junio de 2004 por parte de Banco Nacional de México (BANAMEX), en el cual se hace la petición de los movimientos comprendidos del 06 de Marzo al 02 de Abril del 2003 de la cuenta 514-6176196 a nombre del Partido del Trabajo Querétaro.*
- *Copia legible del Oficio con sello de recibo del día 17 Junio de 2004 por parte de Banco Nacional de México (BANAMEX), en el cual se hace la petición de los movimientos comprendidos del 19 de Marzo al 02 de Abril del 2003 de la cuenta 514-6176439 a nombre del Partido del Trabajo Sinaloa.*
- *Copia legible del Oficio con sello de recibo del día 17 Junio de 2004 por parte de Banco Nacional de México (BANAMEX), en el cual se hace la petición de los movimientos comprendidos del 23 Enero al 06 de Febrero del 2003 de la cuenta 514-6174746 ínombre del Partido*

del Trabajo Sonora.

- *Copia legible del Oficio con sello de recibo del día 17 Junio de 2004 por parte de Banco Nacional de México (BANAMEX), en el cual se hace la petición de los movimientos comprendidos del 29 Abril al 20 de Mayo del 2003 de la cuenta 514-6178482 a nombre del Partido del Trabajo Veracruz.*

Por tal motivo hacemos de su conocimiento que en el momento en que la institución bancaria nos proporciona dicha información se las haremos llegar en la mayor brevedad posible”.

Tal como lo señala el partido en su respuesta sólo presentó una carta dirigida a la Institución bancaria Banamex por cada cuenta observada, en la que le solicita los estados de cuenta por los periodos observados. Sin embargo, dichos escritos no eximen al partido de la obligación de presentar dichos estados de cuenta bancarios, por lo que al omitir presentar los estados de cuenta citados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes”, la observación no se consideró subsanada por un total de 8 cuentas bancarias. Por tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Se localizó un contrato de apertura de cuenta bancaria correspondiente al Comité Estatal de San Luis Potosí, con fecha de apertura posterior a la del primer estado de cuenta presentado, como se señala en el siguiente cuadro:

ESTADO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	FECHA DE APERTURA DEL CONTRATO	PERIODO DEL PRIMER ESTADO DE CUENTA PRESENTADO
San Luis Potosí	Banamex	514-6175823	28 de Abril de 2003	Del 26 al 28 de Febrero

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2003 y recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referente al punto numero (sic) 16 se comenta que la cuenta numero (sic) 514-6175823 a nombre del Partido del Trabajo San Luis Potosí, se apertura con fecha de 19 de Febrero del 2003, del cual se anexa copia legible del contrato de apertura en el cual se muestra la fecha que les comento, así mismo hace entrega de copia legible del oficio con fecha 25 de Abril de 2003 en el cual se solicita la modificación de firmas de la cuenta 514-6175823, por lo cual dicha cuenta no fue apertura en la fecha que nos observa su honorable instituto”.

En respuesta al requerimiento de esta autoridad, el partido presentó copia del contrato de apertura de cuya revisión se desprende que data del 19 de febrero de 2003. Asimismo, se observa que el partido presentó copia del escrito de fecha 25 de abril de 2003, en virtud del cual solicita la modificación de firmas, misma que fue realizada el 28 de abril del mismo año. Sin embargo, se observa que el primer estado de cuenta bancario presentado por el partido comprende el periodo del 26 al 28 de febrero, mientras que, como ya se ha afirmado, la cuenta bancaria inició operaciones con fecha 19 de febrero. En consecuencia, el partido debió presentar los estados de cuenta correspondientes al periodo comprendido entre el 19 y 26 de febrero, por lo que la observación no se considera subsanada con respecto a dicho periodo. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, así como los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento aplicable.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se localizaron estados de cuenta en copias fotostáticas ilegibles, los cuales se señalan en el siguiente cuadro:

COMITÉ	INSTITUCIÓN	CUENTA	ESTADO DE CUENTA
Distrito Federal	Banamex	514-6179659	De Agosto a Octubre
Nuevo León	Banamex	4092-1620	Septiembre

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta originales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2003 y recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación al punto número 17 arriba se hace entrega de las siguiente información:

- *Estados de cuentas en original de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del 2003 de la cuenta 514-6179659 a nombre del Partido del Trabajo Distrito Federal.*
- *Copia del Estado de Cuenta del mes de Septiembre de 2003 de la cuenta 4092-1620 a nombre del Partido del Trabajo, de igual manera, se hace entrega de Oficio con sello de recibido del día 05 de Diciembre de 2003 por Banco Nacional de México (BANAMEX), en el cual se muestra que dicha copia fue proporcionada por dicha institución bancaria”.*

De la revisión a la documentación presenta se considera subsanada la observación en virtud de que el partido presentó la documentación solicitada.

Al revisar los estados de cuenta bancarios presentados, se localizaron varios incompletos, como se señala en el siguiente cuadro:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANAMEX			
No. CUENTA O CONTRATO	ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	HOJA SOLICITADA	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS CON ESCRITO PT/050/STCFRPAP/664/04 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2004
CAMPECHE			
514-6154826	Junio	2 de 2	2 de 2
COAHUILA			
514-6145800	Junio	2 de 2	2 de 2
CHIHUAHUA			

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANAMEX			
No. CUENTA O CONTRATO	ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	HOJA SOLICITADA	DOCUMENTACION Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS CON ESCRITO PT/050/STCFRPAP/664/04 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2004
514-6148761	Noviembre	2 de 2	2 de 2
GUANAJUATO			
514-6148613	Noviembre	2 de 2	2 de 2
514-6179039	Agosto	2 de 2	2 de 2
	Noviembre	2 de 2	2 de 2
GUERRERO			
514-6129740	Julio	2 de 2	2 de 2
	Agosto	2 de 2	2 de 2
	Noviembre	2 de 2	2 de 2
HIDALGO			
514-6138774	Del 12 de Diciembre 2002 al 11 de Enero de 2003	2 de 2	2 de 2
	Del 12 de Septiembre al 11 de Octubre de 2003	2 de 2	2 de 2
NUEVO LEÓN			
514-6177958	Agosto	2 de 2	2 de 2
	Septiembre	2 de 2	2 de 2
	Octubre	2 de 2	2 de 2
	Noviembre	2 de 2	2 de 2
	Diciembre	2 de 2	2 de 2
QUINTANA ROO			
9015369784	Noviembre	2 de 2	2 de 2
	Diciembre	2 de 2	2 de 2
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			
514-6164341	Marzo	10 de 10	10 de 10
	Julio	6 de 6	6 de 6
	Octubre	6 de 6	6 de 6
	Noviembre	6 de 6	6 de 6
	Diciembre	6 de 6	6 de 6
514-6112538	Del 12 de Mayo al 11 de Junio	2 de 2	2 de 2
	Del 12 de Junio al 11 de Julio	2 de 2	2 de 2
	Del 12 de Julio al 11 de Agosto	2 de 2	2 de 2
	Del 12 de Agosto al 11 de Septiembre	2 de 2	2 de 2
	Del 12 de Septiembre al 11 de Octubre	2 de 2	2 de 2
	Del 12 de Octubre al 11 de Noviembre	2 de 2	2 de 2

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las hojas faltantes de los estados de cuenta bancarios citados en el cuadro anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2003 y recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación al punto numero (sic) 19 se hace entrega de la documentación relacionada a continuación:

- *Copia legible de estado de cuenta del mes de Junio del 2003 de la cuenta 514-6154826 a nombre del Partido del Trabajo Campeche.*
- *Copia legible de estado de cuenta del mes de Junio del 2003 de la cuenta 514-6145800 a nombre del Partido del Trabajo Coahuila.*
- *Copia legible de estado de cuenta del mes de Noviembre del 2003 de la cuenta 514-6148761 a nombre del Partido del Trabajo Chihuahua.*
- *Copia legible de estado de cuenta del mes de Noviembre del 2003 de la cuenta 514-6148613 a nombre del Partido del Trabajo Guanajuato.*
- *Copia legible de estado de cuenta del mes de Agosto del 2003 de la cuenta 514-6179039 a nombre del Partido del Trabajo Guanajuato.*
- *Copia legible de estado de cuenta del mes de Noviembre del 2003 de la cuenta 514-6179039 a nombre del Partido del Trabajo Guanajuato.*
- *Copia legible de estado de cuenta del mes de Julio del 2003 de la cuenta 514-6129740 a nombre del Partido del Trabajo Guerrero.*
- *Copia legible de estado de cuenta del mes de Agosto del 2003 de la cuenta 514-6129740 a nombre del Partido del Trabajo Guerrero.*
- *Copia legible de estado de cuenta del mes de Noviembre del 2003 de la cuenta 514-6129740 a nombre del Partido del Trabajo Guerrero.*
- *Copia legible de estado de cuenta del 12 Diciembre de 2002 al 11 de Enero del 2003 de la cuenta 514-6138774 a nombre del Partido del Trabajo Hidalgo.*
- *Copia legible de estado de cuenta del 12 Septiembre de 2003 al 11 de Octubre del 2003 de la cuenta 514-6138774 a nombre del Partido del Trabajo Hidalgo.*
- *Copia legible de estado de cuenta del mes de Agosto del 2003 de la cuenta 514-6177958 a nombre del Partido del Trabajo Nuevo León.*

- *Copia legible de estado de cuenta del mes de Septiembre del 2003 de la cuenta 514-6177958 a nombre del Partido del Trabajo Nuevo León.*
- *Copia legible de estado de cuenta del mes de Octubre del 2003 de la cuenta 514-6177958 a nombre, del Partido del Trabajo Nuevo León.*
- *Copia legible de estado de cuenta del mes de Noviembre del 2003 de la cuenta 514-6177958 a, nombre del Partido del Trabajo Nuevo León.*
- *Copia legible de estado de cuenta del mes de Diciembre del 2003 de la cuenta 514-6177958 a nombre del Partido del Trabajo Nuevo León.*
- *Copia legible de estado de cuenta del mes de Noviembre del 2003 del número de contrato 9015369784 a nombre del Partido del Trabajo Quintana Roo.*
- *Copia legible de estado de cuenta del mes de Diciembre del 2003 del número de contrato 9015369784 a nombre del Partido del Trabajo Quintana Roo.*
- *Copia legible de estado de cuenta del mes de Marzo del 2003 de la cuenta 514-6164341 a nombre, del Partido del Trabajo.*
- *Copia legible de estado de cuenta del mes de Julio del 2003 de la cuenta 514-6164341 a nombre del Partido del Trabajo.*
- *Copia legible de estado de cuenta del mes de Octubre del 2003 de la cuenta 514-6164341 a nombre del Partido del Trabajo.*
- *Copia legible de estado de cuenta del mes de Noviembre del 2003 de la cuenta 514-6164341 a nombre del Partido del Trabajo.*
- *Copia legible de estado de cuenta del mes de Diciembre del 2003 de la cuenta 514-6164341 a 4 nombre del Partido del Trabajo.*
- *Copia legible de estado de cuenta del 12 Mayo de 2003 al 11 de Junio del 2003 de la cuenta 5146112538 a nombre del Partido del Trabajo.*
- *Copia legible de estado de cuenta del 12 Junio de 2003 al 11 de Julio del 2003 de la cuenta 5146112538 6112538 a nombre del Partido del Trabajo.*
- *Copia legible de estado de cuenta del 12 Julio de 2003 al 11 de Agosto del 2003 de la cuenta 5146112538 6112538 a nombre del Partido del Trabajo.*
- *Copia legible de estado de cuenta del 12 Agosto de 2003 al 11 de Septiembre del 2003 de la cuenta 5146112538 a nombre del Partido del Trabajo.*
- *Copia legible de estado de cuenta del 12 Septiembre de 2003 al 11 de Octubre del 2003 de la cuenta 5146112538 a nombre del Partido del Trabajo.*

- *Copia legible de estado de cuenta del 12 Octubre de 2003 al 11 de Noviembre del 2003 de la cuenta 5146112538 a nombre del Partido del Trabajo”.*

De la revisión a la documentación presenta se considera subsanada la observación, en virtud de que el partido proporcionó las hojas solicitadas.

De la revisión efectuada a las tarjetas de firmas de las cuentas bancarias proporcionadas por el partido, se observó que en 6 cuentas bancarias las firmas del manejo de cuenta son indistintas. A continuación se señalan las cuentas bancarias en comentario:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANAMEX			
NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE EXPEDICIÓN	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO PT/054/STCFRPAP/765/04 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			
514-6112538	29-05-2001	Manejo de cuenta: Indistinta	Original de tarjeta de firmas que indica el manejo indistinto de la cuenta
BAJA CALIFORNIA			
514-6148834	15-07-1999	Manejo de cuenta: Indistinta	Original de tarjeta de firmas que indica el manejo indistinto de la cuenta
BAJA CALIFORNIA SUR			
514-6146688	19-05-1999	Manejo de cuenta: Indistinta	Fotocopia de tarjeta de firmas que indica el manejo indistinto de la cuenta
COAHUILA			
514-6145800	26-03-1999	Manejo de cuenta: Indistinta	Original de tarjeta de firmas que indica el manejo indistinto de la cuenta
GUANAJUATO			
514-6148613	13-07-1999	Manejo de cuenta: Indistinta	Original de tarjeta de firmas que indica el manejo indistinto de la cuenta
HIDALGO			
514-6138774	04-01-1999	Manejo de cuenta: Indistinta	Fotocopia de tarjeta de firmas que indica el manejo indistinto de la cuenta

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, el documento o las tarjetas de firmas que acreditaran el cambio en el manejo de la cuenta en forma mancomunada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004 y recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las tarjetas de firmas, en donde se muestra que la cuenta es mancomunada”.

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que de la revisión efectuada a las 6 tarjetas de firmas, se desprende que las cuentas fueron manejadas a través de la modalidad de firmas indistintas, tal como se cita en la columna de “Documentación Presentada”. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Reglamento de la materia, por un total de 6 cuentas bancarias.

Adicionalmente, se verificó, de las siguientes cuentas bancarias, si fueron manejadas mancomunadamente:

BANCO	NUMERO DE CUENTA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO DEL 7 DE JULIO DE 2004	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL				
BANCOMER	0141238450	Escrito del banco dirigido al partido confirmando el manejo de firmas mancomunadas		(1)
BANAMEX	514-6186175	Contrato 9049206500, del cual esta autoridad no tiene la certeza de que corresponda al número de cuenta solicitado, en virtud de no presenta estados de cuenta.	Tarjeta de Firmas	(3)
BITAL	4002339307		Tarjeta de Firmas	(2)
DISTRITO FEDERAL				
BANAMEX	514-6177508	Contrato 9042365758 donde indica que el manejo de la cuenta es mancomunada		(1)
BANAMEX	514-6179659	Tarjeta de firmas donde indica que el manejo de la cuenta es mancomunada		(1)
BANAMEX	514-6179675	Contrato 9043191377 donde indica que el manejo de la cuenta es mancomunada		(1)
MICHOACÁN				

BANCO	NUMERO DE CUENTA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO DEL 7 DE JULIO DE 2004	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA
BANAMEX	514-6155318	Tarjeta de firmas donde indica que el manejo de la cuenta es mancomunada		(1)
NUEVO LEÓN				
BANAMEX	514-6177958	Contrato 9042581347 donde indica que el manejo de la cuenta es mancomunada		(1)
BANAMEX	4092-1620		Tarjeta de Firmas	(2)
QUINTANA ROO				
BANAMEX	514-6147900	Tarjeta de firmas donde indica que el manejo de la cuenta es mancomunada		(1)
SAN LUIS POTOSÍ				
BANAMEX	514-6175823	Tarjeta de firmas donde indica que el manejo de la cuenta es mancomunada		(1)
SINALOA				
BANAMEX	514-6176439	Contrato 9041925172 donde indica que el manejo de la cuenta es mancomunada		(1)
TABASCO				
BANAMEX	6148788	Tarjeta de firmas donde indica que el manejo de la cuenta es mancomunada		(1)
TLAXCALA				
BANAMEX	514-6158082	Tarjeta de firmas donde indica que el manejo de la cuenta es mancomunada		(1)
VERACRUZ				
BANAMEX	514-6178482	Tarjeta de firmas donde indica que el manejo de la cuenta es mancomunada		(1)
YUCATÁN				
BANAMEX	514-6129902	Tarjeta de firmas donde indica que el manejo de la cuenta es mancomunada		(1)
FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SOCIOPOLÍTICOS Y ECO. AUTOGESTIÓN Y PODER P.				
BANAMEX	514-6170007	Tarjeta de firmas donde indica que el manejo de la cuenta es mancomunada		(1)

Se solicitó al partido que presentara las tarjetas de firmas en donde se indicara el tipo de manejo de cuenta o, en su caso, las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004 y recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se está entregando la documentación en donde se puede verificar las firmas mancomunadas de los responsables del manejo de las mismas, las cuales son las siguientes:

- *Por lo que se refiere a la cuenta 0141238450 de Bancomer, se presenta carta del banco de las firmas de los compañeros responsables del manejo de la misma.*
- *Por lo que se refiere a la cuenta 514-6186175 de Banamex, se presentan las firmas de los compañeros responsables del manejo de la cuenta.*
- *Por lo que se refiere a la cuenta 4002339307, de Bital esta cancelada por lo que no tiene movimientos.*
- *Por lo que se refiere a la cuenta 514-6177508, de Banamex, se presentan las firmas de los compañeros responsables del manejo de la misma.*
- *Por lo que se refiere a la cuenta 514-6179659 de Banamex, se presentan las firmas de los compañeros responsables del manejo de la misma.*
- *Por lo que se refiere a la cuenta 514-6179675, de Banamex se presentan las firmas de los compañeros responsables del manejo de la misma.*
- *Por lo que se refiere a la cuenta 514-6155318, de Banamex se presentan las firmas de los compañeros responsables del manejo de la cuenta.*
- *Por lo que se refiere a la cuenta 514-6177958 de Banamex, se presentan las firmas de los compañeros responsables del manejo de la cuenta.*
- *Por lo que se refiere a la cuenta 4092-1620 de Banamex, se solicitó al banco dicha información en cuanto se tenga se enviará.*
- *Por lo que se refiere a la cuenta 514-6147900 de Banamex. Se presenta relación del banco donde se muestra que la cuenta es manejada mancomunadamente.*
- *Por lo que se refiere a la cuenta 514-6175823 de Banamex, se presentan las firmas de los compañeros responsables del manejo de la misma.*

- *Por lo que se refiere a la cuenta 614-6176439 de Banamex, se presenta las firmas de los compañeros responsables del manejo de la cuenta.*
- *Por lo que se refiere a la cuenta 6148788 de Banamex, se solicitó al banco dicha información en cuanto se tenga se enviara (sic).*
- *Por lo que se refiere a la cuenta 514-6158082 de Banamex, se solicitó al banco dicha información en cuanto se tenga se enviará.*
- *Por lo que se refiere a la cuenta 514-6178482 de Banamex, se presentan las firmas de los compañeros responsables del manejo de la misma.*
- *Por lo que se refiere a la cuenta 514-6129902 de Banamex, se presentan las firmas de los compañeros responsables del manejo de la misma.*
- *Por lo que se refiere a la cuenta 514-6170007 de Banamex, se presentan las firmas de los compañeros responsables del manejo de la misma”.*

De la revisión a la documentación presentada se observó que 14 de las cuentas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, son manejadas en forma mancomunada, como se señala en la columna de “Documentación Presentada con el escrito del 7 de Julio de 2004”. Por tal razón, la observación se considera subsanada.

En el caso de las dos cuentas restantes, señalados con (2) en la columna de “Referencia”, el partido no presentó las tarjetas de firmas en las que se pueda verificar el manejo de cuentas, como se indica en la columna de “Documentación Faltante”, por lo tanto, la observación se considera no subsanada. En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por último, por lo que respecta a la cuenta 514-6186175 señalada con (3) en la columna “Referencia” del Comité Ejecutivo Nacional, el partido presentó el contrato con número 9049206500 de Banamex, sobre el cual esta autoridad no tiene la certeza de que corresponda al número de cuenta observada, toda vez que en el mismo no se hace referencia al número de cuenta, además de que no presentó estados de cuenta bancarios de la citada cuenta bancaria (situación que se señala en el **Anexo A** de este Dictamen), por lo que no fue posible

verificar que ese contrato corresponda a esa cuenta. En consecuencia, no se considera subsanada la observación, por lo que el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

4.4.3 Egresos

En su Informe Anual, inicialmente el partido reportó en el rubro de egresos un importe total de \$311,655,350.05, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
EGRESOS			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		181,776,426.47	58.33
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas		118,981,077.92	38.18
C) Gastos por Actividades Específicas		10,897,845.66	3.50
Educación y Capacitación Política	\$969,470.72		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	9,928,374.94		
D) Transferencias a Campañas Locales (Art. 10.1)			
TOTAL		311,655,350.05	100.00

a) Revisión de Gabinete

De la revisión efectuada al formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se observó que el partido omitió reportar las adquisiciones de Activo Fijo realizadas durante el ejercicio de 2003.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las modificaciones correspondientes al formato en comento, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 15.3, 19.2 y 25.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2003, recibido por el partido el día 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando respuesta al punto número 5 le comento que se hace entrega del formato ‘IA-6’ Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, en el cual se reporta la adquisición de Activo Fijo durante el ejercicio 2003, aunado a esto se hace entrega de la integración de Activo Fijo por rubro, que adquirió nuestro Comité Ejecutivo Nacional y nuestros Comités Ejecutivos Estatales”.

De la revisión al formato “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes presentado, se observó que el partido reportó las adquisiciones de Activo Fijo realizadas durante el ejercicio de 2003. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

No obstante, el partido presentó un análisis de gastos anexo al formato “IA” Informe Anual, el cual reportó las adquisiciones de Activo Fijo del ejercicio 2003, en el cual, al cotejar el total de las adquisiciones en comento contra las cifras reflejadas en la balanza de comprobación nacional al 31 de diciembre de 2003 presentada, se observó que no coinciden, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO SEGÚN PARTIDO EN:		DIFERENCIA
	ANÁLISIS DE GASTOS INFORME ANUAL EJERCICIO 2003	BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003	
Adquisición de Activo Fijo CEN	\$25,212,791.21	\$25,212,791.21	\$0.00
Adquisición de Activo Fijo Estados	1,032,650.67	1,043,758.65	11,107.98
TOTAL	\$26,245,441.88	\$26,256,549.86	\$11,107.98

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones y correcciones que procedían, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia. La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2003, recibido por el partido el día 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta al punto número 6 se hace entrega de nuestro análisis en el cual coinciden las adquisiciones de Activo Fijo que realizó nuestro partido en el ejercicio del 2003, contra los auxiliares del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003 de nuestro Comité Ejecutivo Nacional y de nuestros Comités Ejecutivos Estatales, por lo cual se hace entrega de estos auxiliares”.

De la revisión al documento denominado “Análisis de Gastos” anexo al formato “IA” Informe Anual, y de la integración de las Adquisiciones de Activo Fijo de 2003, se determinó que coincide con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación nacional al 31 de diciembre de 2003 presentada. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al cotejar los importes de los conceptos que integran la Balanza de Comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2003 (mes de ajuste) que presentó el partido, contra las cifras determinadas por el personal encargado de llevar a cabo la auditoría, el cual tomó como base las señaladas en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales, de la Fundación y de la Campaña Electoral Federal extraordinaria, se observó que existían diferencias, las cuales se notificaron al partido mediante **Anexo 1** del oficio No. STCFRPAP/664/04.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones y correcciones que procedían a la Balanza Consolidada al mes de ajuste de 2003, en virtud que las cifras reportadas en la misma provienen de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales, de la Fundación y de las Campañas Federales, así como locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 15.2

“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la

obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2003, recibido por el partido el día 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referente al punto número 7 se hace entrega de la Balanza de Comprobación consolidada del 2003 del Comité Ejecutivo Nacional, así como una integración en la cual se refleja la consolidación de nuestras balanzas de comprobación de los Comités Directivos Estatales, de la Fundación y del Campaña Electoral Federal normal y extraordinaria”.

Al comparar las cifras de la Balanza de Comprobación consolidada 2003 (mes de ajuste) presentada por el partido con el escrito de referencia, contra los saldos consolidados determinados por auditoría, se determinó que coinciden entre sí con excepción de las cuentas “Gastos por Amortizar” y “Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación”, toda vez que en ellas no se realizó la corrección correspondiente, como se muestra a continuación:

NO. DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS CONSOLIDADOS SEGÚN AUDITORIA	SALDOS SEGUN BALANZA CONSOLIDADA MES DE AJUSTE 2da VERSIÓN	DIFERENCIA
1	ACTIVO	\$145,412,351.68	\$144,860,869.18	\$551,482.50
10	CIRCULANTE	66,795,044.33	66,243,561.83	551,482.50
105	GASTOS POR AMORTIZAR	3,368,365.14	2,816,882.64	551,482.50
4	INGRESOS	- 300,328,889.96	- 300,328,890.96	1.00
44	TRANSFERENCIAS	1.00	-	-

NO. DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS CONSOLIDADOS SEGÚN AUDITORIA	SALDOS SEGUN BALANZA CONSOLIDADA MES DE AJUSTE 2da VERSIÓN	DIFERENCIA
				1.00
443	TRANSFERENCIAS DEL CEN	1.00		1.00
5	EGRESOS	284,617,634.30	285,169,117.80	- 551,483.50
52	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	148,982,413.34	149,533,895.84	- 551,482.50
521	MATERIALES Y SUMINISTROS	69,289,819.63	69,289,919.63	-100.00
525	GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	2,355,372.50	2,906,855.00	-551,482.50
528	GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL	1,457,203.57	1,457,103.57	100.00
53	TRANSFERENCIAS	-	1.00	-1.00
530	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES	-	1.00	-1.00

Nota: Sólo se presentan los saldos de las cuentas que no coinciden.

Por lo anterior, la observación no se considera subsanada al incumplir lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

Es preciso señalar que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político en respuesta a un requerimiento previo.

Derivado de las observaciones realizadas, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a egresos reporta las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
EGRESOS			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$175,790,445.80	56.45
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas		124,737,375.30	40.05
C) Gastos por Actividades Específicas		10,897,845.66	3.50
Educación y Capacitación Política	\$969,470.72		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	9,928,374.94		
D) Transferencias a Campañas Locales (Art. 10.1)			
TOTAL		\$311,425,666.76	100.00

Balanza de Comprobación

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 2003, se observó que el partido no incorporó a la contabilidad del Comité en comento las cifras reportadas en las balanzas de comprobación de la Campaña Electoral Federal de 2003 y de las Campañas Electorales Federales Extraordinarias de 2003.

Por lo anterior, se solicitó al partido que realizara la consolidación de saldos de las balanzas de la campaña federal electoral de 2003 y de las campañas extraordinarias, con la balanza del Comité Ejecutivo Nacional, con el propósito de que el partido llevara el control centralizado de las operaciones pendientes de realizar al final del ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2003, recibido por el partido el día 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referente a esta observación se entrega de las pólizas D-190 y D-191 del mes de Diciembre de 2003 en la cual se muestra la incorporación de las cifras que se encuentran en las balanzas de comprobación de la Campaña Electoral Federal 2003 y de las Campañas Electorales Federales Extraordinarias 2003, en este mismo se hace entrega de las balanzas antes citadas, para verificación de su honorable instituto”.

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que en la misma el partido realizó la consolidación de saldos de las balanzas de la campaña federal electoral de 2003 y de las campañas extraordinarias, con la balanza

del Comité Ejecutivo Nacional. Por tal razón, se consideró subsanada la observación.

Sin embargo, al cotejar los saldos reflejados en la nueva versión de la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional contra los saldos determinados por auditoría (acumulativo de la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de las balanzas de comprobación de la campaña federal electoral correspondientes al proceso electoral de 2003 y campañas extraordinarias) se observó que no coinciden, como se señala a continuación:

NO. DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS CONSOLIDADOS SEGÚN AUDITORIA	SALDOS SEGUN BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL 2da VERSIÓN	DIFERENCIA
1	ACTIVO	\$117,889,093.65	\$117,876,017.34	\$13,076.31
10	CIRCULANTE	44,543,759.51	44,530,683.41	13,076.10
101	BANCOS	- 43,378,913.90	-10,342,582.25	-
				33,036,331.65
103	CUENTAS POR COBRAR	47,670,236.75	14,648,883.82	33,021,352.93
105	GASTOS POR AMORTIZAR	2,618,596.34	2,618,592.97	3.37
107	ANTICIPOS PARA GASTOS	35,372,956.98	35,344,880.67	28,076.31
108	ALMACENES	2,225,364.80	2,225,389.66	- 24.86
11	FIJO	71,784,998.32	71,784,998.11	0.21
117	MAQUINARIA Y EQUIPO DE IMPRESIÓN	29,856,581.44	29,856,581.23	0.21
2	PASIVO	- 58,976,135.31	- 58,973,059.00	- 3,076.31
20	CORTO PLAZO	- 58,976,135.31	- 58,973,059.00	- 3,076.31
200	PROVEEDORES	-44,001,742.72	- 43,988,666.50	- 13,076.22
202	ACREEDORES DIVERSOS	-13,214,067.86	- 13,224,067.86	10,000.00
203	IMPUESTOS POR PAGAR	- 1,760,324.73	- 1,760,324.64	- 0.09
410	APORTACIONES MILITANTES	- 2,497,693.56	- 2,477,693.56	- 20,000.00
411	APORTACIONES SIMPATIZANTES	-	- 20,000.00	20,000.00
5	EGRESOS	293,122,323.33	293,132,323.33	- 10,000.00
51	GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES	118,636,067.72	124,737,375.30	- 6,101,307.58
510	GASTOS DE PROPAGANDA	36,147,719.78	36,299,431.56	- 151,711.78
511	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	15,748,320.47	21,687,016.27	- 5,938,695.80
512	GASTOS EN PRENSA, RADIO Y T.V.	66,740,027.47	719,297.30	66,020,730.17
513	GASTOS DE RADIO		2,667,133.33	- 2,667,133.33
514	GASTOS DE TELEVISIÓN		63,364,496.84	-
				63,364,496.84
52	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	65,166,828.81	59,410,531.43	5,756,297.38
520	SERVICIOS PERSONALES	20,329,922.85	14,573,625.47	5,756,297.38
521	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,253,319.69	5,381,196.87	-127,877.18
522	SERVICIOS GENERALES	39,255,924.25	39,128,047.07	127,877.18
53	TRANSFERENCIAS	98,421,581.14	98,086,570.94	335,010.20
530	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES	1,802,113.77	1,457,103.57	345,010.20
531	TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO	96,619,467.37	96,629,467.37	-10,000.00

Cuando el partido consolidó los saldos de las balanzas de Campaña Federal y Campañas Extraordinarias con la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, realizó por cuenta propia reclasificación del saldo de la cuenta “Gastos por Comprobar” a la cuenta de “Bancos” del Comité Ejecutivo Nacional, por un importe de \$33,021,352.93, operación de la cual no presentó aclaración alguna al respecto, por lo que la observación se considera no subsanada. Por lo tanto, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

De la revisión a la Balanza de Comprobación correspondiente al mes de enero del Comité Estatal de Chiapas, se observó que reportó un saldo inicial en las cuentas de resultados, las cuales continuaban señalando dichos saldos al 31 de diciembre de 2003, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN
	SALDO INICIAL DEL MES DE ENERO
Transferencias	-\$3,800,000.00
Comisiones	2,085.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones y correcciones que procedían, toda vez que al término del ejercicio de 2002, los saldos de las cuentas antes citadas se debieron cancelar contra la cuenta “Déficit o Remanente”. En otras palabras, el partido debió efectuar el asiento de cierre del ejercicio de 2002. La solicitud se hizo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín A-3 Relación y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2003 y recibido por el partido el día 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Contestando el punto número 9 hacemos entregas de las balanzas de comprobación de Enero a Diciembre de 2003 del Comité Estatal de Chiapas, en las cuales se refleja el ‘Déficit o Remanente’ que nos indica en su observación antes citada”.

De la revisión a las balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2003 del Comité Estatal de Chiapas, se verificó que fueron corregidas, al reportar los saldos observados en el “Déficit o Remanente”. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 del Comité Estatal de Nuevo León, se observó que el rubro “Gastos de Operación Ordinaria” reportaba un saldo que no coincidía con la integración de sus cuentas, como se detalla en el siguiente cuadro:

No.	RUBRO/CUENTA	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
52	Gastos de Operación Ordinaria	\$28,750.00
520	Servicios Personales	2,309,355.26
521	Materiales y Suministros	11,092,445.23
522	Servicios Generales	2,246,596.34
523	Gastos Financieros	3,268.30

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes y realizara las correcciones que procedieran, de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 15.2

“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2003, recibido por el partido el día 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referente al punto numero (sic) 10 de este oficio se hace entrega de las balanzas de comprobación de Enero a Diciembre de 2003 en las cuales se reflejan correctamente los saldo que arrojan las cuentas de Gastos de Operación Ordinaria”.

De la revisión a las balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2003 presentadas, se observó que el saldo del rubro “Gastos de Operación Ordinaria” no integra la totalidad de las cuentas reportadas, toda vez que únicamente considera los saldos de tres cuentas como se detalla a continuación:

NÚMERO	RUBRO/CUENTA	SALDO DE LAS CUENTAS QUE INTEGRAN EL RUBRO DE GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA, REPORTADOS EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-03 SEGÚN AUDITORÍA	IMPORTES QUE INTEGRAN EL SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-03
52	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	\$17,316,375.39	\$15,066,510.75
520	SERVICIOS PERSONALES	2,309,355.26	2,309,355.26
521	MATERIALES Y SUMINISTROS	12,540,055.49	12,540,055.49
522	SERVICIOS GENERALES	2,246,596.34	
523	GATOS FINANCIEROS	3,268.30	
528	GATOS DE CAMPAÑA LOCAL	217,100.00	217,100.00

Por lo antes expuesto, la observación no se considera subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito.

Adicionalmente, en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2003 del Comité Estatal de Nuevo León, se observó en la cuenta “Gastos en Campañas Electorales”, subcuenta “Gastos de Propaganda”, un saldo por \$1,374,890.05, del cual la autoridad electoral no tenía certeza que correspondían a gastos efectuados en la Campaña Federal Electoral de 2003 o en Campañas Locales, toda vez

que las cuentas citadas correspondía específicamente a gastos de campañas federales. En consecuencia, se solicitó al partido político que presentara las correcciones correspondientes o las aclaraciones que a su derecho convinieran. Ahora bien, se procedió señalarle al partido que si correspondían a gastos de campaña local tenía la obligación de registrarlo en la balanza de comprobación efectuada para tal fin, de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 24.1, 24.3 y 24.5 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2003, recibido por el partido el día 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Contestando al punto número 11 se realiza la reclasificación de dichos gastos a las Cuentas número 52135 ‘Propaganda’, esto debido a que fueron erróneamente contabilizados originalmente, por tal motivo se presenta el auxiliar del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2003 en la cual se presenta dichas reclasificaciones”.

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Estatal de Nuevo León y del auxiliar de la cuenta 52135 “Propaganda”, se verificó la reclasificación de los gastos observados a “Gastos de Operación Ordinaria”. Por tal razón, se considera subsanada la observación.

De la revisión a los saldos iniciales reportados en la balanza de comprobación del mes de enero de 2003 del Comité Estatal de San Luis Potosí, se observó que presentaban diferencias entre el total de sus activos contra el total de sus pasivos y patrimonio reportados, las cuales persisten al cierre del ejercicio, como se señala a continuación:

CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN	
	SALDO INICIAL DEL MES DE ENERO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
Activo Circulante	\$106,804.67	\$142,907.13
Activos Fijos	95,199.00	95,199.00
Pasivo Circulante	0.00	0.00

CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN	
	SALDO INICIAL DEL MES DE ENERO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
Déficit o Remanente	-200,928.67	-200,928.67
Ingresos por Financiamiento		-2,081,778.46
Otros Ingresos		-162.42
Transferencias		-1,947,739.40
Gastos de Operación Ordinaria		3,993,577.82
TOTAL	\$1,075.00	\$1,075.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedían, con el fin de que la suma de los activos coincidiera con la suma de los pasivos y el patrimonio del partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2003, recibido por el partido el día 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente a este punto hacemos entrega de las Balanzas de Comprobación de Enero a Diciembre de 2003 en donde se presenta concordancia entre el total de activos contra el total de pasivos y patrimonio de dicha balanza”.

De la revisión a las Balanzas de Comprobación de enero a diciembre de 2003 del Comité Estatal de San Luis Potosí, se verificó que fueron corregidas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De la revisión a las balanzas de comprobación mensuales de 2 de los Comités Estatales de Chihuahua y Quintana Roo, se observó que las cuentas utilizadas no se apegaron al Catálogo de Cuentas establecidas en el Reglamento de la materia, como se señala en el siguiente cuadro:

SEGÚN PARTIDO:		DE ACUERDO AL REGLAMENTO:	
COMITÉ ESTATAL/ NÚMERO DE CUENTA	DENOMINACIÓN SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN	No. DE CUENTA	DENOMINACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE CUENTAS
Chihuahua			
117	Equipo Operativo	117	Maquinaria y Equipo de Impresión
Quintana Roo			
116	Equipo de Cómputo	116	Equipo de Sonido y Vídeo
117	Equipo de Sonido y Vídeo	117	Maquinaria y Equipo de Impresión
118	Depósito en Garantía	118	Maquinaria de Construcción

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2003, recibido por el partido el día 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación al punto numero (sic) 13 se hace entrega de las balanzas de comprobación de los Comités Estatales de Chihuahua y Quintana Roo, en las cuales se hicieron las correcciones que nos señalaron en el citado punto”.

De la revisión a las balanzas de comprobación presentadas, se determinó que fueron corregidas.

En consecuencia, la observación se considera subsanada.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria del Informe Anual en la parte relativa a egresos, fue necesario solicitar al

partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

Derivado de las observaciones realizadas, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a egresos reporta las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
EGRESOS			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$158,162,662.08	50.81
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas		142,222,260.28	45.69
C) Gastos por Actividades Específicas		10,896,845.66	3.50
Educación y Capacitación Política	\$969,470.72		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	9,927,374.94		
D) Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)			
TOTAL		\$311,281,768.02	100.00

Adicionalmente, mediante escrito No. PT/056/STCFRPAP/689/04 de fecha 16 de julio de 2004, el partido presentó en forma extemporánea una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a egresos reporta las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
EGRESOS			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$156,997,822.81	50.42
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas		143,480,149.81	46.08
C) Gastos por Actividades Específicas		10,896,845.66	3.50
Educación y Capacitación Política	\$969,470.72		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	9,927,374.94		
D) Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)			
TOTAL		\$311,374,818.28	100.00

En otro orden de ideas, el partido en forma extemporánea mediante el escrito número PT/56/STCFRPAP/689/04, de fecha 16 de julio de 2004, presentó una nueva versión de la Balanza de Comprobación consolidada 2003 (mes de ajuste) presentada. Por lo que se procedió a cotejar los saldos reflejados en la citada balanza contra las cifras

según auditoría, observándose que las cifras no coinciden como se detalla en el siguiente cuadro:

NO. DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS CONSOLIDADOS SEGÚN AUDITORIA	SALDOS SEGUN BALANZA CONSOLIDADA MES DE AJUSTE 4ta VERSIÓN	DIFERENCIA
1	ACTIVO	\$145,008,692.93	\$144,762,228.68	\$246,464.25
101	BANCOS	- 9,140,590.89	-9,407,172.94	266,582.05
103	CUENTAS POR COBRAR	32,123,952.30	32,144,510.82	-20,558.52
105	GASTOS POR AMORTIZAR	2,667,152.64	2,666,711.92	440.72
2	PASIVO	- 59,143,678.79	- 58,889,337.54	- 254,341.25
20	CORTO PLAZO	- 59,143,678.79	- 58,889,337.54	- 254,341.25
200	PROVEEDORES	- 43,850,291.36	- 43,584,283.41	-266,007.95
203	IMPUESTOS POR PAGAR	- 1,864,206.98	-1,875,873.68	11,666.70
4	INGRESOS	- 300,397,455.23	- 300,328,890.96	- 68,564.27
44	TRANSFERENCIAS	- 68,564.27		-68,564.27
443	TRANSFERENCIAS DEL CEN	- 68,564.27		-68,564.27
5	EGRESOS	285,194,709.57	285,118,268.30	76,441.27
50	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	10,897,845.66	10,896,845.66	1,000.00
502	GASTOS EN TAREAS EDITORIALES	9,928,374.94	9,927,374.94	1,000.00
52	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	149,559,488.61	149,484,047.35	75,441.26
520	SERVICIOS PERSONALES	22,950,795.23	22,958,295.23	- 7,500.00
521	MATERIALES Y SUMINISTROS	52,517,884.74	52,097,298.95	420,585.79
522	SERVICIOS GENERALES	52,453,555.42	52,340,839.17	112,716.25
528	GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL	18,292,413.73	18,742,774.51	- 450,360.78
53	TRANSFERENCIAS		- 0.01	0.01
531	TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO		-0.01	0.01

Nota: Sólo se reflejan las cuentas cuyos saldos no coinciden.

Como se desprende del cuadro anterior, lo reportado por el partido en su informe anual por concepto de gasto de operación ordinaria, así como las balanzas de comprobación consolidada, no coincide con los saldos determinados por la auditoría a partir de la revisión a la contabilidad presentada. Por lo tanto el partido infringió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito.

Es preciso señalar que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político en respuesta a un requerimiento previo.

Ahora bien como se puede observar en el cuadro anterior, los gastos correspondientes de operación ordinaria no coinciden, así como no concuerdan con el Informe Anual.

CONCEPTO	COMPARATIVO		DIFERENCIA (a-b)	INFORME ANUAL
	TOTAL SEGÚN BALANZA CONSOLIDADA AL MES DEL AJUSTE (a)	TOTAL SEGÚN AUDITORÍA (b)		
Servicios Personales	\$22,958,295.23	\$22,950,795.23	\$7,500.00	\$22,958,295.23
Materiales y Suministros	52,097,298.95	52,517,884.74	-420,585.79	52,097,298.95
Servicios Generales	52,545,051.86	52,657,768.12	-112,716.26	52,545,051.86
Adquisición de Activo Fijo	26,256,549.97	26,261,839.96	-5,289.99	26,256,549.97
Gastos en Prensa y Radio y T.V.	231,292.30	231,292.30	0.00	231,292.30
Gastos en Fundaciones	2,909,334.50	2,909,334.50	0.00	2,909,334.50
TOTAL	\$156,997,822.81	\$157,528,914.85	(\$531,092.04)	\$156,997,822.81

4.4.3.1 Gastos en actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto, el partido en la cuarta versión de su contabilidad reportó un importe total de \$157,528,914.85, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS ESTATALES	TOTAL
Servicios Personales	\$14,535,942.97	\$8,414,852.26	\$22,950,795.23
Materiales y Suministros	5,381,196.87	47,136,687.87	52,517,884.74
Servicios Generales	39,224,416.79	13,433,351.33	52,657,768.12
Adquisición de Activo Fijo	25,212,791.31	1,049,048.65	26,261,839.96
Gastos en Prensa Radio y T.V.	231,292.30	0.00	231,292.30
Gastos en Fundaciones	2,909,334.50	0.00	2,909,334.50
Gastos Centralizados	0.00	0.00	
TOTAL	\$87,494,974.74	\$70,033,940.11	\$157,528,914.85

Estas cifras fueron determinadas por auditoría. Por lo tanto, toda vez que la información se obtuvo de las balanzas de comprobación elaboradas por el partido, se consideran para efecto de la elaboración del presente dictamen.

4.4.3.1.1 Servicios Personales

El partido reportó en su contabilidad, por concepto de Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional, la suma de \$14,535,942.97 integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios	\$10,901,274.94
Apoyos al Personal (Reconocimientos por Actividades Políticas)	3,634,668.03
TOTAL	\$14,535,942.97

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, del concepto de “Servicios Personales” se revisó la cantidad de \$7,234,835.77, que representa el 49.77% del total de \$14,535,942.97 reportado por el partido.

De la subcuenta “Honorarios” del Comité Ejecutivo Nacional, se revisó la cantidad de \$3,600,167.74 que representa el 33.03% del total de \$10,901,274.94 reportado por el partido político.

De la revisión a la subcuenta “Honorarios” se observó el registro de pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente. A continuación se señalan las pólizas observadas:

SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	REFERENCIA
Honorarios Asimilables	PE- 209/ 12-03	Erika Santana Hernández	\$17,279.10	Póliza, Recibo de Honorarios Asimilados, Ficha de Depósito.	(2)
		Otilia Delgado Dávila	11,195.91		(1)
	PE-113/ 07-03	Vrendy Karina Monroy	4,365.65	(1)	
Honorarios Asimilables	PE-113/ 07-03	Erasmus A. Jorge	3,199.95	(1)	
	PE-208/ 05-03	Leonardo Rivera	1,138.12	(1)	
		Andrés Gutiérrez	2,699.47	(1)	
	PE-311/ 05-03	Laura Lilia Losoya Sierra	4,038.63	(1)	
TOTAL			\$43,916.83		

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas en comento con sus respectivos recibos de honorarios asimilados a sueldos, en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2, incisos a) y b) del Reglamento de mérito, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de

seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación al punto numero (sic) 3 se hace entrega de las pólizas E-209 del mes de Diciembre de 2003, que contiene (sic) 2 Recibos de Honorarios Asimilados a Salarios de las personas Erika Santana Hernández por la cantidad de \$ 17,279.10 y Otilia Delgado Ávila por la cantidad \$ 11,195.91. La Póliza de Egresos 113 del mes de Julio de 2003, que contiene 2 recibos de Honorarios Asimilados a Salarios de las personas Vrendy Karina Monroy por la cantidad de \$ 4,365.65 y Erasmo a. Jorge por la cantidad de \$ 3,199.95. La Póliza de Egresos 208 del mes de Mayo de 2003, que contiene 2 recibos de Honorarios Asimilados a Salarios de las personas Leonardo Rivera por la cantidad de \$ 1,138.12 y Andrés Gutiérrez por la cantidad de \$ 2,699.47. Y por ultimo (sic) la Póliza de Egresos 311 del mes de Mayo de 2003 de la persona Laura Lilia Losoya Sierra por la cantidad de \$ 4,038.63.”

Aun cuando el partido en su escrito de referencia señala que presenta la documentación citada en el cuadro anterior, de la revisión a la documentación se observó que no fue presentada en su totalidad, como consta en el acta de entrega-recepción de la documentación relativa a las observaciones realizadas mediante oficio No. STCFRPAP/719/04. Ahora bien, el partido no presentó la

documentación de las pólizas que se señalan con (1) en la columna “Referencia” por un importe total de \$26,637.73. Por tal razón, la observación no quedó subsanada. En consecuencia, el partido infringió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito

Referente a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia”, el partido proporcionó un recibo de honorarios asimilados por un importe de \$17,279.10, el cual cumple con los requisitos fiscales. Por tal razón, la observación quedó subsanada por este importe.

De la revisión a la subcuenta “Honorarios” se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo de honorarios asimilados a salarios, el cual carecía de la firma de quien recibió el pago. A continuación se detalla el recibo en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE
PE-209/12-03	Janeth Alejandra Vargas Perales	\$17,256.98

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el recibo de honorarios asimilados a sueldos en original, debidamente firmado por quien recibió el pago o, en su caso, las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando respuesta al punto numero (sic) 4 hago entrega de la Póliza de Egresos 209 del mes de Diciembre de 2003, el cual (sic) lleva consigo el recibo de Honorarios Asimilados a Salarios debidamente firmados, para la verificación de su Honorable Instituto”.

El partido presentó el recibo de honorarios asimilados, debidamente firmado. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Honorarios” se identificó el nombre de 181 personas que recibieron pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios. Sin embargo, en la documentación presentada a la autoridad electoral no fueron localizados los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se relacionan los nombres de las personas citadas:

NOMBRES			
MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ DÍAZ	ESTHELA ÁLVAREZ JIMÉNEZ	JAVIER MÁRQUEZ GARCÍA	NEFTALI I. PÉREZ FLORES
MARTHA HERNÁNDEZ CRUZ	HERON ESCOBAR GARCÍA	AURELIO SILVA DEL TORO	ARTURO APARICIO BARRIOS
HERIBERTO A. ARELLANO BALDERAS	EZEQUIEL MARTÍNEZ GALVÁN	MIGUEL RIVERA RÍOS	MANUEL RÍOS VÁZQUEZ
HÉCTOR ARMANDO ARELLANO BALDERAS	CAMILO TORRES MEJÍA	JOSÉ ROA ROSAS	RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ
FERNANDO GONZÁLEZ CÓRDOVA	SEBASTIÁN RAMOS RODRÍGUEZ	MIREYA RODRÍGUEZ CORONA	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN
BENITO MACIAS SOLACHE	ENRIQUE HERNÁNDEZ PERALTA	ADRIÁN PEDRO CORTES	ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO
JAIME ESPARZA FRAUSTO	ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	LAURA LILIA LOSOYA SIERRA	MARLEN D. MARTÍNEZ TIJERINA (1) (2)
MA. EUGENIA GÓMEZ ORTEGA	EZEQUIEL FLORES RODRÍGUEZ	ANTONIA VERAZA RIVAS	CAROLINA ALONSO PEÑAFIEL
ALEJANDRO VELÁZQUEZ ORTEGA	JOSÉ LUIS LÓPEZ LÓPEZ	ISRAEL GONZÁLEZ GRANADOS	CAROLINA FRANCO ANDRADE
ALFONSO GARCÍA CASTILLO	ARTURO PÉREZ PÉREZ	CAMILO I. LÓPEZ AYALA	ERIKA SANTANA HERNÁNDEZ
HAYDEE V. SERRANO DE LA O	ROBERTO RODRÍGUEZ SORIA	A. PATRICIA ESCOBAR GARCÍA (1)	EDWIN HERRERA C..
OCTAVIO MENDOZA GONZÁLEZ	MARIO FALCÓN ARAGÓN	GLORIA C. CORTÉS FLORES	JAIME BONILLA
MARTÍN ORTIZ NIETO	CIRO EDUARDO RIVERA GARZA	ALFONSO PRIMITIVO RÍOS	ISAÍAS CIRO ARZOLA
ARNULFO PEDROZO BERNAL	SILVANO GARAY ULLOA	VICENTE ESTRADA VEGA	EFRÉN OSORIO
LUIS IGNACIO RUIZ ORTIZ	ERNESTO CRUZ NAVARRO	ROSA LUZ DEL VALLE GONZÁLEZ.	ANTONIO RIVERA
CARLOS H. CASTAÑEDA GARAY	GENARO CERVANTES VEGA	MARIANO HERNÁNDEZ REYES	FIDEL ANGEL VILLEGAS
SILVESTRE VÁZQUEZ MARTÍNEZ	CARLOS A. GÓMEZ RAMÍREZ	ADALID MARTÍNEZ GÓMEZ	DIEGO MELO
JOSÉ RIVERO SEGURA	ALONDRA MURIENTE SANTIAGO	ANTELMO IGLESIAS BRAVO	SALVADOR PÉREZ ALCALÁ
ANA GABRIELA ESCOBAR GARCÍA	VALERIA ISSEL FLORES BELL	JESÚS LEYVA BARRAZA	LUIS E. ARRIAGA HUAZO
CLAUDIA MIRANDA OCAÑABELL	LUZ GABY CÁRDENAS CASTRO	MERCEDES MACIEL ORTIZ	JOSÉ PEÑA HERNÁNDEZ
IVETTE G. MORALES MEZAMA	OLIVIA MARTÍNEZ GÓMEZ	JOSÉ BELMAREZ HERRERA	GUSTAVO MALAGON
JANETH ALEJANDRA VARGAS PERALES	CAROLINA LARA PADILLA	JUAN R. RODRÍGUEZ. RODRÍGUEZ	JOSÉ CABALLERO

NOMBRES			
ALIX ACOSTA LEVET	ALEJANDRO COURCELLE GARCÍA	DELIO HERNÁNDEZ VALDEZ	ADALBERTO MORA G.
MIRIAM BOBADILLA ALEGRÍA	JOSUÉ MACÍAS CARREÓN	TEODORO CAMPOS MIRELES	MARISELA ALDAMA M.
MIGUEL VARGAS JIMÉNEZ	ENRIQUE OLGUÍN HARMONY	FRANCISCO VENEC ROJAS	EGNAR AHUDAIN ANGEL LÓPEZ
BENJAMÍN ROMERO BORGES	GILDARDO RUBIO PÉREZ	REGINALDO SANDOVAL FLORES	JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ. ÁLVAREZ
PAMELA CARABIAS VILLASANA	HÉCTOR GARCÍA QUIROZ	HERNÁN VILLATORO BARRIO	ELÍAS MENDOZA RODARTE
ALEJANDRA CAZARES BERENICE	CLAUDIA I. CALDERÓN RODRÍGUEZ	CARLOS M. CANCINO	YANETH OSNAYA RAMÍREZ
MARÍA DEL CARMEN VALENCIA	ROGELIO CANTÚ OLIVARES	ANDRÉS GODINES G.	JOSÉ LUIS GÓMEZ LARA
GLORIA C. MENDOZA RUIZ	ROBERTO CLEMENTE CRUZ	CARLOS C. GONZÁLEZ	RAFAEL PACHECO JIMÉNEZ
TULIA BEATRIZ LEAL HUERTA	MARCO A. DELGADO ARMENTA	DANIEL FELIPE M. (1)	JUAN GARCÍA
RODRIGO CALDERÓN VELA	MARIO A. ESCOBAR LENI (1)	ERICK MARTÍNEZ	CARLOS DÍAZ
MARGARITA MARTÍNEZ SOTELO	MARIO U. FLORES CHÁVEZ (1)	LUIS GAVIA H (1)	FRANK REYES
OMAR ARZOLA	EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA	JUAN A. VALDEZ	FERNANDO CABALLERO
FIDENCIO GONZÁLEZ	EMILIO GONZÁLEZ ORTIZ	ELISEO MORA	JUAN JOSÉ MARTÍNEZ
DANIEL VILLEGAS	BENIGNO MIGUEL LÓPEZ	HIPÓLITO VENTURA	MARIO FLORES PARRA
ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ	OSCAR OSNAYA SANTIAGO	MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA	MARCO RAMÍREZ
RODOLFO SOLÍS PARGA	LAURA PADILLA GARCÍA	JULIO CESAR PINZON	JUAN CARLOS RAMÍREZ
LEONARDO RIVERA	JONATHAN PÉREZ HERNÁNDEZ (1)	ANDRÉS GUTIÉRREZ	DAVID HERNÁNDEZ
OSCAR DE LA CRUZ	ANTONIO SANDOVAL PÉREZ	IVÁN GARCÍA	JOSÉ GERARDO CAVAZOS IBARRA
GABRIEL AGUIRRE M.	JOSÉ LUIS TAPIA OROZCO (1)	JULIO CABALLERO	JOSÉ LUIS TAPIA
LUIS SERRANO LÓPEZ	VRENDY KARINA MONROY CORREÓN	LUIS VELÁZQUEZ	LAURA RAMÍREZ SÁNCHEZ
VÍCTOR H. MORENO AGUILAR	ERASMO A. JORGE TOLEDANO	ALICIA O. PONCE GALINDO	OTILIA DELGADO DÁVILA
ERNESTO CARDADOR AVELAR	CESAR GARDUÑO MENDOZA	JUAN SANTILLÁN ÁNGELES	VIRGINIA HERNÁNDEZ MORENO
JOSÉ A. CARDADOR (1)	MOISÉS SERRANO	QUIRINO FRANCO RAMÍREZ	LUIS DANIEL SANTOS ESPINO
JORGE RAMÍREZ BARCENAS			

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los contratos privados de prestación de servicios de cada una de las personas que recibieron pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios, con la finalidad de verificar las remuneraciones pagadas, así como las actividades realizadas por los prestadores de servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia al punto numero (sic) 5 se hacen entrega copia legible de un total de 181 contratos de prestación de servicios. Para la verificación de su Honorable Instituto.”

El partido presentó 172 contratos de prestación de servicios de las personas relacionadas en el cuadro anterior, que cumplieron con la normatividad aplicable. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

Por otra parte, al verificar los contratos se observó que el partido omitió presentar 9 de ellos, mismos que se identifican con (1) en el cuadro anterior.

Sin embargo, mediante escrito No. PT/057/STCFRPAP/7719/04 de fecha 16 de julio de 2004, en forma extemporánea el partido presentó 8 de los contratos faltantes, por lo que la observación se consideró subsanada con respecto a estos 8 contratos.

En cuanto a la no presentación del contrato correspondiente a Marlen D. Martínez Tijerina identificado con (2) en el cuadro anterior, toda vez que el partido no presentó el contrato solicitado por la autoridad, la observación se consideró no subsanada. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

Reconocimientos por Actividades Políticas

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, del concepto de Reconocimientos por Actividades

Políticas (REPAP) del Comité Ejecutivo Nacional se revisó la cantidad de \$3,634,668.03 que representa el 100% de lo reportado por el partido político.

De la revisión al control de folios “CF-REPAP” del Comité Ejecutivo Nacional se verificaron los recibos “REPAP” utilizados, cancelados y pendientes de utilizar que a continuación se detallan:

CONCEPTO	TOTAL DE RECIBOS DE IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIOS	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIOS	RECIBOS PENDIENTES D UTILIZAR
Impresos 2002	15,000	12,546	826	326	1,302	0
Impresos 2003	1,500	0	0	715	485	300

De la revisión efectuada, se observó lo que a continuación se señala:

Al verificar la subsubcuenta “Apoyos al Personal” se observaron registros contables de los cuales, al revisar la documentación soporte presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos recibos “REPAP”. A continuación se señalan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA	REFERENCIA
D-15/01-03	\$149,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-1/01-03	14,728.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-12/01-03	7,086.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-41/01-03	212,411.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-112/01-03	16,055.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-138/01-03	3,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-143/01-03	19,081.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-151/01-03	336,721.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-88/02-03	4,086.00	Póliza y recibos REPAP	3
D-5/03-03	71,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-38/03-03	8,700.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-65/03-03	5,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-187/03-03	8,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-188/03-03	5,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-269/03-03	5,000.00	(*)	1
D-28/04-03	140,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-137/04-03	5,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-138/04-03	5,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-139/04-03	5,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-140/04-03	5,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-263/04-03	2,543.76	Póliza y recibos REPAP	3

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA	REFERENCIA
E-295/04-03	8,425.00	El partido presentó los recibos números 479, 398, 586 y 587 en esta póliza y no los números 51, 52, 54, 55 y 53 citados en el escrito de referencia	2
E-306/04-03	4,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-309/04-03	6,752.78	Póliza y recibos REPAP	3
D-17/05-03	80,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-254/05-03	6,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-353/05-03	5,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
D-2/06-03	86,500.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-229/06-03	7,500.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-230/06-03	7,500.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-259/06-03	5,938.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-118/07-03	900.00	Póliza y recibos REPAP	3
D-12/08-03	92,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-13/08-03	3,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-40/08-03	4,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-48/08-03	7,270.00	(*)	1
E-58/08-03	4,500.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-124/08-03	4,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-125/08-03	4,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-169/08-03	4,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-206/08-03	5,000.00	(*)	1
E-38/09-03	3,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-62/09-03	97,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
D-4/10-03	97,000.00	(*)	1
E-25/10-03	1,500.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-130/10-03	2,820.50	Póliza y recibos REPAP	3
D-15/11-03	2,820.50	(*)	1
E-73/11-03	7,500.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-110/11-03	23,535.00	(*)	1
D-1/12-03	97,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-5/12-03	6,500.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-73/12-03	2,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-97/12-03	8,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-98/12-03	8,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-99/12-03	8,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-100/12-03	6,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-198/12-03	1,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
E-229/12-03	8,000.00	Póliza y recibos REPAP	3
TOTAL	\$1,753,373.54		

(*) NOTA: Documentación no presentada

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas en comento con sus respectivos recibos "REPAP-PT-CEN" originales y con la totalidad de los requisitos señalados por la normatividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

11.1, 14.2, 14.3, 14.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento...”.

Artículo 14.3

“Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas

electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

(...)

Artículo 14.8

“Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El recibo original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento. La copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta al punto numero (sic) 1 se hace entrega de las pólizas requeridas con sus recibos soportes REPAP-PT-CEN, que se relacionan a continuación:

NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE RECIBOS REPAP-PT-CEN
PD-15 ENERO 2003	13631, 13632, 13633, 13634, 13635, 13636, 13638, 13639, 13640, 13641, 13642, 13643, 13645, 13646, 13647, 13648, 13649, 13650, 13651, 13644 Y 13637.
PE-01 ENERO DE 2003	13851, 13852, 13853, 13854, 13855, 13856, 13857, 13858, 13859, 13860,

NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE RECIBOS REPAP-PT-CEN
	13861, 13863 Y 13864.
PE-12 ENERO DE 2003	13602
PE-41 ENERO DE 2003	13654, 13655, 13656, 13676, 13677, 13678, 13679, 13680, 13681, 13620, 13682, 13683, 13684, 13685, 13686, 13687, 13688, 13689, 13690, 13691, 13692, 13693, 13694, 13695, 13696, 13697, 13698, 13699, 13700, 13664, 13704, 13705, 13706, 13707, 13708, 13709, 13710, 13711, 13712, 13713, 13714, 13715, 13716, 13717, 13718, 13653, 13720, 13721, 13722, 13723, 13724, 13725, 13726, 13727, 13728, 13729 Y 13730.
PE-112 ENERO DE 2003	13865, 13866, 13867, 13868, 13869, 13870, 13871, 13872, 13873, 13874, 13875, 13876 Y 13877.
PE-138 ENERO DE 2003	13785
PE-143 ENERO DE 2003	13810, 13879, 13880, 13881, 13882, 13883, 13884, 13885, 13886, 13887, 13888, 13889, 13890, 13891 Y 13892
PE-151 ENERO DE 2003	13893, 13806, 13895, 13897, 13896, 13898, 13899, 13815, 13900, 13805, 13901, 13902, 13816, 13967, 13904, 13905, 13906, 13907, 13908, 13909, 13910, 13911, 13912, 13913, 13914, 13915, 13916, 13917, 13968, 13918, 13919, 13920, 13921, 13969, 13972, 13922, 13923, 13924, 13925, 13926, 13813, 13927, 13928, 13929, 13930, 13931, 13932, 13933, 13934, 13935, 13936, 13945, 13937, 13938, 13939, 13940, 13941, 13942, 13943, 13944, 13946, 13947, 13970, 13948, 13971, 13949, 13950, 13951, 13814, 13953, 13954, 13808, 13807, 13957, 13958, 13959, 13960, 13961, 13962, 13963, 13964, 13965 Y 13966.
PE-88 FEBRERO DE 2003	020
PD-05 MARZO DE 2003	356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 350, 390, 393, 394 Y 395
PE-38 MARZO DE 2003	321
PE-65 MARZO DE 2003	323
PE-187 MARZO DE 2003	369
PE-188 MARZO DE 2003	368
PE-269 MARZO DE 2003	418
PD-28 ABRIL DE 2003	520, 521, 522, 523, 540, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 548, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 541, 543, 544, 545, 546 Y 547
PE-137 ABRIL DE 2003	516
PE-138 ABRIL DE 2003	517
PE-139 ABRIL DE 2003	518
PE-140 ABRIL DE 2003	519
PE-263 ABRIL DE 2003	556
PE-295 ABRIL DE 2003	51, 52, 54, 55, 53
PE-306 ABRIL DE 2003	567
PE-309 ABRIL DE 2003	559, 560 Y 561
PD-17 MAYO DE 2003	663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678 Y 679
PE-254 MAYO DE 2003	648
PE-353 MAYO DE 2003	683
PD-02 JUNIO DE 2003	723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739 Y 740
PE-229 JUNIO DE 2003	719
PE-230 JUNIO DE 2003	720
PE-259 JUNIO DE 2003	748
PE-118 JULIO DE 2003	797
PD-12 AGOSTO DE 2003	921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937 Y 939
PE-13 AGOSTO DE 2003	824
PE-40 AGOSTO DE 2003	828
PE-48 AGOSTO DE 2003	830
PE-58 AGOSTO DE 2003	834
PE-124 AGOSTO DE 2003	851
PE-125 AGOSTO DE 2003	852
PE-169 AGOSTO DE 2003	849
PE-206 AGOSTO DE 2003	869
PE-38 SEPTIEMBRE DE 2003	874
PE-62 SEPTIEMBRE DE 2003	902, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901 Y 903
PD-04 OCTUBRE DE 2003	963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981 Y 982
PE-25 OCTUBRE DE 2003	947
PE-130 OCTUBRE DE 2003	984
PD-15 NOVIEMBRE DE 2003	985

NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE RECIBOS REPAP-PT-CEN
PE-73 NOVIEMBRE DE 2003	1010
PE-110 NOVIEMBRE DE 2003	1020, 1021, 1024, 1023, 1025, 1027, 1026, 1028, 1029 Y 1022
PD-01 DICIEMBRE DE 2003	1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093 Y 1094
PE-05 DICIEMBRE DE 2003	1038
PE-73 DICIEMBRE DE 2003	1055
PE-97 DICIEMBRE DE 2003	1060
PE-98 DICIEMBRE DE 2003	1062
PE-99 DICIEMBRE DE 2003	1064
PE-100 DICIEMBRE DE 2003	1063
PE-198 DICIEMBRE DE 2003	1102
PE-229 DICIEMBRE DE 2003	1107”

Aun cuando el partido en su escrito de referencia afirma que presenta las pólizas observadas, de la revisión a la documentación efectivamente entregada se observó que no fueron presentadas en su totalidad, como consta en el acta de entrega-recepción de la documentación relativa a las observaciones realizadas mediante oficio No. STCFRPAP/719/04. Ahora bien, el partido no presentó las pólizas que se señalan con (1) en la columna “Referencia” del cuadro respectivo, por un importe total de \$140,625.50. Por tal razón, la observación no quedó subsanada, al infringir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo que corresponde a la póliza No. PE-295/04-03 señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que sintetiza la observación, el partido presentó los recibos números 479, 398, 586 y 587 por un importe de \$8,425.00, y no los números 51, 52, 54, 55 y 53 citados en su escrito de referencia. Dicha situación consta en el acta de entrega-recepción de la documentación relativa a las observaciones realizadas mediante oficio No. STCFRPAP/719/04. Cabe señalar que en la póliza se hace referencia a los números de recibos de los folios que no fueron presentados. Sin embargo, el importe y el nombre de los beneficiados coinciden con los recibos realmente presentados, los cuales coinciden con los datos reportados en el control de folios “CF-REPAP”, por lo que se considera que los recibos presentados son el soporte documental de la póliza. En consecuencia, se considera que la observación quedó subsanada.

En relación con las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia”, el partido proporcionó las pólizas solicitadas con sus

respectivos recibos “REPAP-CEN-PT”. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe total de \$1,604,323.04.

Sin embargo, de la revisión a los recibos “REPAP” presentados se determinaron las siguientes observaciones:

Se observaron recibos “REPAP-PT-CEN”, que exceden el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que debieron cubrirse cada uno mediante cheque a nombre de la persona que recibió el reconocimiento. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PD-15- 01/03	13631	06/01/2003	HERNÁN VILLATORO BARRIOS	\$10,000.00
	13632	06/01/2003	NEFTALI IGNACIO PÉREZ FLORES	10,000.00
	13633	06/01/2003	ARTURO APARICIO BARRIOS	12,000.00
	13634	06/01/2003	ANTELMO IGLESIAS BRAVO	8,000.00
	13635	06/01/2003	FRANCISCO UVENCE ROJAS	5,000.00
	13636	06/01/2003	JUAN RAFAEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	6,000.00
	13637	06/01/2003	DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	10,000.00
	13638	06/01/2003	TEODORO CAMPOS MÍRELES	10,000.00
	13639	06/01/2003	MARIANO HERNÁNDEZ REYES	9,000.00
	13640	06/01/2003	RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ	10,000.00
	13641	06/01/2003	REGINALDO SANDOVAL FLORES	10,000.00
	13642	06/01/2003	ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO	12,000.00
	13643	06/01/2003	MANUEL RÍOS VÁZQUEZ	6,000.00
	13644	06/01/2003	A. GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	10,000.00
	13646	06/01/2003	JESÚS LEYVA BARRAZA	5,000.00
	13647	06/01/2003	JAIME MORENO BERRY	8,000.00
	13648	06/01/2003	MERCEDES MACIEL ORTIZ	12,000.00
13649	06/01/2003	JOSÉ BELMAREZ HERRERA	10,000.00	
13650	06/01/2003	ALFONSO PRIMITIVO VÁZQUEZ	15,000.00	
TOTAL				\$148,000.00
PE-12- 01/03	13602	10/01/2003	ALONDRA MURIENTE	\$7,086.00
TOTAL				\$7,086.00
PE 41- 01/03	13654	15/01/2003	MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ D	\$5,645.00
	13655	15/01/2003	MARTHA HERNÁNDEZ CRUZ	4,770.00
	13656	15/01/2003	HERIBERTO ARELLANO	4,375.00
	13676	15/01/2003	ARMANDO ARELLANO	4,375.00
	13679	15/01/2003	JAIME ESPARZA FRAUSTO	7,950.00
	13687	15/01/2003	CARLOS HUGO CASTAÑEDA	7,950.00
	13695	15/01/2003	JESÚS ESTRADA RUIZ	7,165.00
	13699	15/01/2003	HERON ESCOBAR GARCÍA	5,645.00
	13664	15/01/2003	CAMILO TORRES MEJÍA	5,645.00
	13706	15/01/2003	EZEQUIEL FLORES	5,300.00
	13710	15/01/2003	SILVANO GARAY ULLOA	4,770.00

REFERENCIA	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
	13715	15/01/2003	CAROLINA LARA PADILLA	5,760.00
	13721	15/01/2003	HÉCTOR QUIROZ GARCÍA	7,450.00
	13723	15/01/2003	AURELIO SILVA DEL TORO	6,795.00
	13724	15/01/2003	MIGUEL RIVERA RÍOS	7,730.00
	13727	15/01/2003	ADRIÁN PEDRO CORTEZ	5,300.00
TOTAL				\$96,625.00
PE 151-01/03	13893	31/01/2003	MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ D	\$5,645.00
	13806	31/01/2003	MARTHA HERNÁNDEZ CRUZ	4,770.00
	13895	31/01/2003	HERIBERTO ARELLANO	4,375.00
	13896	31/01/2003	ARMANDO ARELLANO	4,375.00
	13899	31/01/2003	JAIME ESPARZA FRAUSTO	7,950.00
	13905	31/01/2003	CARLOS HUGO CASTAÑEDA	7,950.00
	13913	31/01/2003	JESÚS ESTRADA RUIZ	7,165.00
	13916	31/01/2003	BENJAMÍN BORGES ROMERO	7,450.00
	13918	31/01/2003	HERON ESCOBAR GARCÍA	5,645.00
	13920	31/01/2003	CAMILO TORRES MEJÍA	5,645.00
	13922	31/01/2003	EZEQUIEL FLORES	5,300.00
	13926	31/01/2003	ALFONSO PRIMITIVO RÍOS	10,000.00
	13813	31/01/2003	VICENTE ESTRADA VEGA	7,000.00
	13928	31/01/2003	MARIANO HERNÁNDEZ REYES	5,000.00
	13930	31/01/2003	ANTELMO IGLESIAS BRAVO	8,000.00
	13931	31/01/2003	JESÚS LEYVA PARRAFA	5,000.00
	13932	31/01/2003	ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO	7,000.00
	13933	31/01/2003	MERCEDES MACIEL ORTIZ	7,000.00
	13934	31/01/2003	JOSÉ BELMARES HERRERA	5,000.00
	13935	31/01/2003	JUAN RAFAEL RODRÍGUEZ	6,000.00
	13936	31/01/2003	DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	5,000.00
	13945	31/01/2003	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	6,000.00
	13937	31/01/2003	TEODORO CAMPOS MIRELES	5,000.00
	13938	31/01/2003	FRANCISCO UVENCE ROJAS	5,000.00
	13939	31/01/2003	REGINALDO SANDOVAL	5,000.00
	13940	31/01/2003	HERNÁN VILLATORO BARRIOS	5,000.00
	13941	31/01/2003	NEFTALY IGNACIO PÉREZ FLORES	5,000.00
	13942	31/01/2003	ARTURO APARICIO BARRIOS	7,000.00
	13943	31/01/2003	MANUEL RÍOS VÁZQUEZ	6,000.00
	13944	31/01/2003	RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ	5,000.00
	13946	31/01/2003	SILVANO GARAY OLLOA	4,770.00
	13951	31/01/2003	CAROLINA LARA PADILLA	5,760.00
	13959	31/01/2003	AURELIO SILVA DEL TORO	6,795.00
	13960	31/01/2003	MIGUEL RIVERA RÍOS	7,730.00
	13963	31/01/2003	ADRIÁN PEDRO CORTES	5,300.00
	13957	31/01/2003	HÉCTOR QUIROZ GARCÍA	7,450.00
TOTAL				\$218,075.00
PD 05-03-03	356	07/03/2003	ALFONSO PRIMITIVO RÍOS	\$5,000.00
	357	07/03/2003	MERCEDES MACIEL ORTIZ	5,000.00
	358	07/03/2003	JOSÉ BELMARES HERRERA	5,000.00
	359	07/03/2003	DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	5,000.00
	360	07/03/2003	TEODORO CAMPOS MIRELES	5,000.00
	361	07/03/2003	HERNÁN VILLATORO BARRIOS	5,000.00

REFERENCIA	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
	362	07/03/2003	NEFTALY IGNACIO PÉREZ FLORES	5,000.00
	363	07/03/2003	ARTURO APARICIO BARRIOS	5,000.00
	364	07/03/2003	REGINALDO SANDOVAL	5,000.00
	365	07/03/2003	RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ	5,000.00
	350	07/03/2003	ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO	5,000.00
	390	07/03/2003	CAROLINA ALONSO PEÑAFIEL	5,000.00
	394	07/03/2003	MARIO FALCÓN ARAGÓN	5,000.00
	395	07/03/2003	MERLENE MARTÍNEZ	5,000.00
TOTAL				\$70,000.00
PE 38-03-03	321	05/03/2003	RODOLFO SOLIS PARGA	\$8,700.00
TOTAL				\$8,700.00
PE 65-03-03	323	06/03/2003	MA. AUXILIO FLORES	5,000.00
TOTAL				5,000.00
PE 187-03-03	369	14/03/2003	MARCIAL CORTES HERNÁNDEZ	\$8,000.00
TOTAL				\$8,000.00
PE 188-03-03	368	14/03/2003	MARTÍN MAURICIO FLORES	\$5,000.00
TOTAL				\$5,000.00
PD 28 04-03	520	07/04/2003	ALFONSO PRIMITIVO RÍOS	\$10,000.00
	521	07/04/2003	VICENTE ESTRADA VEGA	7,000.00
	522	07/04/2003	JAIME MORENO BERRY	8,000.00
	523	07/04/2003	MARIANO HERNÁNDEZ REYES	5,000.00
	540	07/04/2003	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	5,000.00
	525	07/04/2003	ANTELMO IGLESIAS BRAVO	8,000.00
	526	07/04/2003	JESÚS LEYVA PARRAFA	5,000.00
	527	07/04/2003	ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO	7,000.00
	528	07/04/2003	MERCEDES MACIEL ORTIZ	7,000.00
	529	07/04/2003	JOSÉ BELMARES HERRERA	5,000.00
	530	07/04/2003	JUAN RAFAEL RODRÍGUEZ	6,000.00
	531	07/04/2003	DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	5,000.00
	532	07/04/2003	TEODORO CAMPOS MÍRELES	5,000.00
	548	07/04/2003	FRANCISCO UVENCE ROJAS	5,000.00
	534	07/04/2003	REGINALDO SANDOVAL	5,000.00
	535	07/04/2003	HERNÁN VILLATORO BARRIOS	5,000.00
	536	07/04/2003	NEFTALY IGNACIO PÉREZ FLORES	5,000.00
	537	07/04/2003	ARTURO APARICIO BARRIOS	7,000.00
	538	07/04/2003	MANUEL RÍOS VÁZQUEZ	6,000.00
	539	07/04/2003	RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ	5,000.00
	541	07/04/2003	MARIO FALCÓN ARAGÓN	5,000.00
	543	07/04/2003	MERLENE MARTÍNEZ	5,000.00
	544	07/04/2003	CIRO EDUARDO RIVERA	5,000.00
	545	07/04/2003	RODOLFO SOLIS PARGA	5,000.00
	546	07/04/2003	ALEJANDRO CENICEROS	10,000.00
	547	07/04/2003	ROBERTO RODRÍGUEZ SORIA	6,000.00
TOTAL				\$157,000.00
PE 137-04-03	516	16/04/2003	MA. AUXILIO FLORES GARCÍA	\$5,000.00

REFERENCIA	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
TOTAL				\$5,000.00
PE 138-04-03	517	16/04/2003	J. REFUGIO TOVAR ROCHA	\$5,000.00
TOTAL				\$5,000.00
PE 139-04-03	518	16/04/2003	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RAMÍREZ	\$5,000.00
TOTAL				\$5,000.00
PE 140-04/03	519	16/04/2003	MARIO ZAMBRANO BATREZ	\$5,000.00
TOTAL				\$5,000.00
PD 17-05-03	663	08/05/2003	ALFONSO PRIMITIVO RÍOS	\$5,000.00
	664	08/05/2003	MERCEDES MACIEL ORTIZ	5,000.00
	665	08/05/2003	JOSÉ BELMARES HERRERA	5,000.00
	666	08/05/2003	DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	5,000.00
	667	08/05/2003	TEODORO CAMPOS MIRELES	5,000.00
	668	08/05/2003	HERNÁN VILLATORO BARRIOS	5,000.00
	669	08/05/2003	NEFTALY IGNACIO PÉREZ FLORES	5,000.00
	670	08/05/2003	ARTURO APARICIO BARRIOS	5,000.00
	671	08/05/2003	REGINALDO SANDOVAL	5,000.00
	672	08/05/2003	RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ	5,000.00
	673	08/05/2003	CAROLINA ALONSO PEÑAFIEL	5,000.00
	674	08/05/2003	MARIO FALCÓN ARAGÓN	5,000.00
	675	08/05/2003	MERLENE MARTÍNEZ TIJERINA	5,000.00
	676	08/05/2003	ALEJANDRO CENICEROS	5,000.00
	677	08/05/2003	RODOLFO SOLIS PARGA	5,000.00
	678	08/05/2003	SEBASTIÁN RAMOS RODRÍGUEZ	5,000.00
	679	08/05/2003	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	9,000.00
TOTAL				\$89,000.00
PE 254-05-03	648	20/05/2003	ROSALVA VENEGAS MEJÍA	\$6,000.00
TOTAL				\$6,000.00
PE 353-05-03	683	29/05/2003	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	\$5,000.00
TOTAL				\$5,000.00
PD 02-06-03	723	04/06/2003	ALFONSO PRIMITIVO RÍOS	\$5,000.00
	724	04/06/2003	MERCEDES MACIEL ORTIZ	5,000.00
	725	04/06/2003	JOSÉ BELMARES HERRERA	5,000.00
	726	04/06/2003	DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	5,000.00
	727	04/06/2003	TEODORO CAMPOS MIRELES	5,000.00
	728	04/06/2003	HERNÁN VILLATORO BARRIOS	5,000.00
	729	04/06/2003	NEFTALY IGNACIO PÉREZ FLORES	5,000.00
	730	04/06/2003	ARTURO APARICIO BARRIOS	5,000.00
	731	04/06/2003	REGINALDO SANDOVAL	5,000.00
	732	04/06/2003	RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ	5,000.00
	733	04/06/2003	CAROLINA ALONSO PEÑAFIEL	5,000.00
	734	04/06/2003	MARIO FALCÓN ARAGÓN	5,000.00
	735	04/06/2003	MERLENE MARTÍNEZ TIJERINA	5,000.00
	737	04/06/2003	ALEJANDRO CENICEROS	5,000.00
	738	04/06/2003	RODOLFO SOLIS PARGA	5,000.00

REFERENCIA	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
	739	04/06/2003	SEBASTIÁN RAMOS RODRÍGUEZ	5,000.00
	740	04/06/2003	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	5,000.00
TOTAL				\$85,000.00
PE 229-06-03	719	19/06/2003	VALENTÍN URVIÑA RUBIO	\$7,500.00
TOTAL				\$7,500.00
PE 230-06-03	720	19/06/2003	CARLOS ALBERTO GÓMEZ	\$7,500.00
TOTAL				\$7,500.00
PE 259-06-03	748	24/06/2003	LUZ GABY CÁRDENAS CASTRO	\$5,938.00
TOTAL				\$5,938.00
PD 12-08-03	922	05/08/2003	ALFONSO PRIMITIVO RÍOS	\$5,000.00
	923	05/08/2003	JOSÉ BELMARES HERRERA	5,000.00
	924	05/08/2003	DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	5,000.00
	925	05/08/2003	TEODORO CAMPOS MÍRELES	5,000.00
	926	05/08/2003	HERNÁN VILLATORO BARRIOS	5,000.00
	927	05/08/2003	NEFTALY IGNACIO PÉREZ FLORES	5,000.00
	928	05/08/2003	ARTURO APARICIO BARRIOS	5,000.00
	929	05/08/2003	REGINALDO SANDOVAL	5,000.00
	930	05/08/2003	RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ	5,000.00
	931	05/08/2003	CAROLINA ALONSO PEÑAFIEL	5,000.00
	932	05/08/2003	MARIO FALCÓN ARAGÓN	5,000.00
	933	05/08/2003	MERLENE MARTÍNEZ TIJERINA	5,000.00
	935	05/08/2003	ALEJANDRO CENICEROS	5,000.00
	936	05/08/2003	RODOLFO SOLIS PARGA	5,000.00
	937	05/08/2003	SEBASTIÁN RAMOS RODRÍGUEZ	5,000.00
	938	05/08/2003	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	5,000.00
	939	05/08/2003	ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO	5,000.00
TOTAL				\$85,000.00
PE 48-08-03	830			\$7,270.00
TOTAL				\$7,270.00
PE 58-08-03	834	11/08/2003	ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁNEZ	\$4,500.00
TOTAL				\$4,500.00
PE 206-08-03	869			\$5,000.00
TOTAL				\$5,000.00
PE 62-09-03	886	08/09/2003	ALFONSO PRIMITIVO RÍOS	\$5,000.00
	887	08/09/2003	JOSÉ BELMARES HERRERA	5,000.00
	888	08/09/2003	DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	5,000.00
	889	08/09/2003	TEODORO CAMPOS MÍRELES	5,000.00
	890	08/09/2003	HERNÁN VILLATORO BARRIOS	5,000.00
	891	08/09/2003	NEFTALY IGNACIO PÉREZ FLORES	5,000.00
	892	08/09/2003	ARTURO APARICIO BARRIOS	5,000.00

REFERENCIA	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
	893	08/09/2003	REGINALDO SANDOVAL	5,000.00
	894	08/09/2003	RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ	5,000.00
	895	08/09/2003	CAROLINA ALONSO PEÑAFIEL	5,000.00
	896	08/09/2003	MARIO FALCÓN ARAGÓN	5,000.00
	897	08/09/2003	MERLENE MARTÍNEZ TIJERINA	5,000.00
	899	08/09/2003	ALEJANDRO CENICEROS	5,000.00
	900	08/09/2003	RODOLFO SOLIS PARGA	5,000.00
	901	08/09/2003	SEBASTIÁN RAMOS RODRÍGUEZ	5,000.00
	902	08/09/2003	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	5,000.00
	903	08/09/2003	ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO	5,000.00
	904	08/09/2003	MERCEDES MACIEL ORTIZ	5,000.00
TOTAL				\$90,000.00
PE 73-11-03	1010	10/11/2003	YOLANDA CAYETANO HERNÁNDEZ	\$7,500.00
TOTAL				\$7,500.00
PD 01-12-03	1076		ALFONSO PRIMITIVO RÍOS	\$5,000.00
	1077		JOSÉ BELMARES HERRERA	5,000.00
	1078		DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	5,000.00
	1079		TEODORO CAMPOS MÍRELES	5,000.00
	1080		HERNÁN VILLATORO BARRIOS	5,000.00
	1081		NEFTALY IGNACIO PÉREZ FLORES	5,000.00
	1082		ARTURO APARICIO BARRIOS	5,000.00
	1083		REGINALDO SANDOVAL	5,000.00
	1084		RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ	5,000.00
	1085		CAROLINA ALONSO PEÑAFIEL	5,000.00
	1086		MARIO FALCÓN ARAGÓN	5,000.00
	1087		MERLENE MARTÍNEZ TIJERINA	5,000.00
	1089		ALEJANDRO CENICEROS	5,000.00
	1090		RODOLFO SOLIS PARGA	5,000.00
	1091		SEBASTIÁN RAMOS RODRÍGUEZ	5,000.00
	1092		GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	5,000.00
	1093		ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO	5,000.00
	1094		MERCEDES MACIEL ORTIZ	5,000.00
TOTAL				\$90,000.00
PE 5-12-03	1038	01/12/2003	AMÉRICA AGUIRRE SÁNCHEZ	\$6,500.00
TOTAL				\$6,500.00
PE 97-12-03	1060	08/12/2003	JOSÉ NARRO CÉSPEDES	\$8,000.00
TOTAL				\$8,000.00
PE 98-12-03	1062	08/12/2003	EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ	\$8,000.00
TOTAL				\$8,000.00
PE 99-12-03	1064	08/12/2003	ABRAHAM CASTRO TREJO	\$8,000.00
TOTAL				\$8,000.00
	1063	08/12/2003	JOSÉ DE JESÚS ÁNGELES JIM	\$6,000.00
PE 100-12-03				\$6,000.00

REFERENCIA	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
TOTAL				
PE 229-12-03	1107	23/12/2003	CAMILO TORRES MEJÍA	\$8,000.00
TOTAL				\$8,000.00
PE 269-03-03	418	24/03/2003	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	\$5,000.00
TOTAL				\$5,000.00
	830	08/08/2003	AURELIO SILVA DEL TORO	\$7,270.00
	869	29/08/2003	REYNA PÉREZ SALDAÑA	\$5,000.00
	964	03/10/2003	ALFONSO PRIMITIVO RÍOS	5,000.00
PD 04-10-03	965	03/10/2003	JOSÉ BELMARES HERRERA	5,000.00
	966	03/10/2003	DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	5,000.00
	967	03/10/2003	TEODORO CAMPOS MIRELES	5,000.00
	968	03/10/2003	HERNÁN VILLATORO BARRIOS	5,000.00
	969	03/10/2003	NEFTALY IGNACIO PÉREZ FLORES	5,000.00
	970	03/10/2003	ARTURO APARICIO BARRIOS	5,000.00
	971	03/10/2003	REGINALDO SANDOVAL	5,000.00
	972	03/10/2003	RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ	5,000.00
	973	03/10/2003	CAROLINA ALONSO PEÑAFIEL	5,000.00
	974	03/10/2003	MARIO FALCÓN ARAGÓN	5,000.00
	975	03/10/2003	MERLENE MARTÍNEZ TIJERINA	5,000.00
	977	03/10/2003	ALEJANDRO CENICEROS	5,000.00
	978	03/10/2003	RODOLFO SOLIS PARGA	5,000.00
	979	03/10/2003	SEBASTIÁN RAMOS RODRÍGUEZ	5,000.00
980	03/10/2003	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	5,000.00	
981	03/10/2003	ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO	5,000.00	
982	03/10/2003	MERCEDES MACIEL ORTIZ	5,000.00	
TOTAL				\$90,000.00
TOTAL				\$1,390,464.00

Al respecto, el partido infringió lo dispuesto en los artículos 11.5 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.2

“Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento...”.

Es preciso señalar que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político en respuesta a un requerimiento previo.

Adicionalmente, mediante escrito alcance No. PT/057/STCFRPAP/719/04, de fecha 19 de julio de 2004 el partido presentó en forma extemporánea una nueva relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Ejecutivo Nacional, que al ser revisada, se observó que cuatro personas rebasaron el límite mensual de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$8,730.00. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA	FOLIO	FECHA	NOMBRE	LÍMITE MENSUAL \$8,730.00	
				IMPORTE	DIFERENCIA
PD-15- 01/03	13642	06-01-2003	ARTURO LOPEZ CANDIDO	\$12,000.00	\$3,270.00
PD-15- 01/03	13650	06-01-2003	ALFONSO PRIMITIVO VAZQUEZ	15,000.00	6,270.00
PD-28/04-03	546	07-04-2003	ALEJANDRO CENICEROS	10,000.00	1,270.00
PD 17-05-03	679	08-05-2003	GONZALO GOMEZ ALARCON	9,000.00	270.00
TOTAL				\$46,000.00	\$11,080.00

Al respecto, el partido infringió lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

Artículo 14.4

“Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese

concepto, que excedan los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento”.

Es preciso señalar que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político en respuesta a un requerimiento previo.

Además, de la revisión a la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Ejecutivo Nacional, citado en el punto anterior, se observó que dos personas rebasaron el límite anual de 1500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$65,475.00. A continuación se detallan los recibos en comento:

FOLIO	FECHA	ESTADO	NOMBRE	IMPORTE	LÍMITE ANUAL	DIFERENCIA
043	10-02-2003	C.E.N.	DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	\$5,000.00		
1078	08-12-2003	C.E.N.	DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	5,000.00		
13637	06-01-2003	C.E.N.	DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	10,000.00		
13751	28-01-2003	C.E.N.	DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	1,100.00		
13936	31-01-2003	C.E.N.	DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	5,000.00		
359	07-03-2003	C.E.N.	DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	5,000.00		
531	07-04-2003	C.E.N.	DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	5,000.00		
666	08-05-2003	C.E.N.	DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	5,000.00		
726	04-06-2003	C.E.N.	DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	5,000.00		
777	03-07-2003	C.E.N.	DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	5,000.00		
888	05-09-2003	C.E.N.	DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	5,000.00		
924	05-08-2003	C.E.N.	DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	5,000.00		
966	03-10-2003	C.E.N.	DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	5,000.00		
Subtotal				\$66,100.00	\$65,475.00	\$625.00
0001	31-01-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	\$3,000.00		
0008	31-01-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	3,000.00		
0016	28-02-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	3,000.00		
0023	08-02-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	3,000.00		
0031	31-03-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	3,000.00		
0038	31-03-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	3,000.00		
0046	30-04-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	3,000.00		
0053	30-04-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	3,000.00		
0062	30-05-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	3,000.00		
0069	30-05-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	3,000.00		
0077	30-06-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	3,000.00		
0085	30-06-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	3,000.00		
0095	31-07-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	3,000.00		
0133	30-08-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	3,000.00		
0143	30-08-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	3,000.00		
0160	08-09-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	3,000.00		
0177	31-10-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	3,000.00		
0190	31-10-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	3,000.00		
0198	30-11-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	3,000.00		

FOLIO	FECHA	ESTADO	NOMBRE	IMPORTE	LÍMITE ANUAL	DIFERENCIA
0212	30-11-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	1,500.00		
0218	30-11-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	1,500.00		
0225	31-12-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	1,500.00		
0230	31-12-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	1,000.00		
0231	31-12-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	1,500.00		
0237	31-12-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	1,500.00		
0245	31-12-2003	PUEBLA	NOEMÍ ARACELI FUENTES SERRANO	1,500.00		
Subtotal				\$67,000.00	\$65,475.00	\$1,525.00
TOTALES				\$133,100.00	\$130,950.00	\$2,150.00

Al respecto, el partido infringió lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de mérito.

Es preciso señalar que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político en respuesta a un requerimiento previo.

De la revisión a la subcuenta "Apoyos al Personal" se observó el registro de varias pólizas que carecían de sus respectivos recibos "REPAP-PT-CEN". A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	SUBSUBCUENTA	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	REFERENCIA
D-2/02-03	049	Rigoberto Lorence López	\$5,000.00	Póliza y REPAP	1
	052	Alfonso Primitivo Ríos	5,000.00	Póliza y REPAP	1
	051	José Belmares Herrera	5,000.00	Póliza y REPAP	1
	053	Mercedes Maciel Ortiz	5,000.00	Póliza y REPAP	1
	048	Reginaldo Sandoval	5,000.00	Póliza y REPAP	1
	047	Arturo Aparicio Barrios	5,000.00	Póliza y REPAP	1
	042	Arturo López Cándido	5,000.00	Póliza y REPAP	1
	043	Delio Hernández Valadez	5,000.00	Póliza y REPAP	1
	045	Hernán Villatoro Barrios	5,000.00	Póliza y REPAP	1
	046	Neftalí Ignacio Pérez	5,000.00	Póliza y REPAP	1
	044	Teodoro Campos Mireles	5,000.00	Póliza y REPAP	1
E-3/02-03	13812	Erika Santana Hernández	3,500.00	Juego completo cancelado	2
	13811	Carolina Franco Andrade	3,000.00	Juego completo cancelado	2
	13809	Egnar Ángeles López	500.00	Juego completo cancelado	2
	13804	Nallely Gómez Romero	400.00	Juego completo cancelado	2
	13786	Laura Lilia Losoya Sierra	1,000.00	Juego completo cancelado	2
E-60/02-03	005	Alondra Muriente Santiago	2,000.00	Póliza y REPAP	*
E-65/04-03	4001	César Garduño Mendoza	1,500.00	Póliza y REPAP	*
	4002	Jorge Vravoric Landeros	2,000.00	Póliza y REPAP	*
	4003	Oswaldo Lobato C.	1,300.00	Póliza y REPAP	*
	392	Heriberto O. Arzola Gutiérrez	650.00	Póliza y REPAP	*
E-295/04-03	051	Antonio Sandoval Pérez	2,200.00	Póliza y REPAP	*
	052	Víctor Hugo Moreno Aguila	1,100.00	Póliza y REPAP	*
	053	Roberto Clemente Cruz	2,062.50	Póliza y REPAP	*
	054	Benito Macías Solache	1,000.00	Póliza y REPAP	*
E-309 / 04-03	561	Luz Gaby Cárdenas	2,472.78	Póliza y REPAP	*

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	SUBSUBCUENTA	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	REFERENCIA
E-113/05-03	606	Martín López Guzmán	2,200.00	Póliza y REPAP	*
E-227/05-03	644	Martín López Guzmán	3,500.00	Póliza y REPAP	*
TOTAL			\$85,385.28		

(*) NOTA: Sin observación adicional.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas con sus respectivos recibos “REPAP-PT-CEN” en original y con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.2, 14.3, 14.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega de la Poliza (sic) de Diario 02 del mes Febrero de 2003.”

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que aún cuando en su contestación el partido menciona únicamente que presenta la Póliza PD-2/02-03, proporcionó todas las pólizas con sus respectivos recibos “REPAP-PT-CEN”. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, de la revisión a los citados recibos REPAP, se determinaron las siguientes observaciones:

Se observaron recibos “REPAP”-PT-CEN”, señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, por un importe total de \$55,000.00, que exceden el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que debieron cubrirse cada uno mediante cheque individual a nombre de la persona que recibió el reconocimiento. Es preciso señalar que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político en respuesta a un requerimiento previo. En consecuencia, el partido

incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.2

“Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento...”.

Por lo que corresponde a la póliza número PE-3/02-03, señalada con (2) en la columna de “Referencia” del cuadro anterior, el partido presentó como soporte documental cinco recibos “REPAP” cancelados, en juego completo y sin datos. En consecuencia, estos recibos no comprueban el registro contable realizado dado que no reportan erogación alguna por concepto de reconocimientos por actividades políticas, por un importe de \$8,400.00, por lo que el partido no dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11.1 y 14.3 del Reglamento de la materia..

Es preciso señalar que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político en respuesta a un requerimiento previo.

De la revisión a la subcuenta “Apoyos al Personal”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP” que no reunían la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia, toda vez que carecían de los datos que se señalaron en el Anexo 2, del oficio No. STCFRPAP/719/04.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los recibos “REPAP-PT-CEN” citados en el Anexo 2 antes mencionado, con todos los datos que se señalan en el formato “REPAP” establecido en el Reglamento citado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta al punto numero (sic) 3 se hace entrega de las pólizas que a continuación le comento:

NUMERO DE POLIZA	NUMEROS DE REPAP-PT-CEN
PE-24 ENERO DE 2003	13613
PE-28 ENERO DE 2003	13615
PE-42 ENERO DE 2003	13618
PE-111 ENERO DE 2003	13744
PE-81 FEBRERO DE 2003	008
PE-166 FEBRERO DE 2003	027, 028, 029, 030, 037, 038 Y 039
PE-228 FEBRERO DE 2003	071
PE-37 MARZO DE 2003	317
PE-66 MARZO DE 2003	322
PE-68 MARZO DE 2003	324
PE-70 MARZO DE 2003	325 Y 326
PE-69 MARZO DE 2003	327
PE-85 MARZO DE 2003	332
PE-88 MARZO DE 2003	333
PE-110 MARZO DE 2003	353
PE-65 ABRIL DE 2003	387, 391, 397, 399 Y 400
PE-216 MARZO DE 2003	389
PD-69 MARZO DE 2003	420 Y 421
PE-293 MARZO DE 2003	441
PE-290 MARZO DE 2003	442
PE-311 MARZO DE 2003	461
PE-332 ABRIL DE 2003	484
PE-29 ABRIL DE 2003	501
PE-131 MAYO DE 2003	618
PE-170 MAYO DE 2003	633
PE-203 MAYO DE 2003	641
PE-249 MAYO DE 2003	647
PE-277 JUNIO DE 2003	755
PE-289 JUNIO DE 2003	756
PE-11 JULIO DE 2003	764
PE-81 JULIO DE 2003	767
PD-03 JULIO DE 2003	773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790 Y 791
PE-170 JULIO DE 2003	814

NUMERO DE POLIZA	NUMEROS DE REPAP-PT-CEN
PE-169 JULIO DE 2003	815
PE-187 AGOSTO DE 2003	863
PE-64 SEPTIEMBRE DE 2003	877
PE-126 SEPTIEMBRE DE 2003	907
PE-143 SEPTIEMBRE DE 2003	910
PE-137 OCTUBRE DE 2003	944 Y 943
PE-44 OCTUBRE DE 2003	952
PE-68 OCTUBRE DE 2003	956
PE-24 NOVIEMBRE DE 2003	0998
PE-48 NOVIEMBRE DE 2003	1004
PE-104 NOVIEMBRE DE 2003	1016
PD-17 NOVIEMBRE DE 2003	1019
PE-183 NOVIEMBRE DE 2003	1034
PE-10 DICIEMBRE DE 2003	1042, 1049 Y 1050 "

De la revisión a los recibos "REPAP" presentados, se determinó que fueron llenados conforme a la normatividad establecida. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

De la revisión a la subcuenta "Apoyos al Personal" se observó el registro de pólizas soportadas documentalmente entre otros comprobantes con recibos "REPAP-PT-CEN" que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalía a \$4,365.00, por lo que debieron cubrirse cada uno mediante cheque individual a nombre de la persona que recibió el reconocimiento. A continuación se señalan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE REPAP	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
E-52/04-03	374	14-03-03	Martín Camacho López	\$4,500.00
SUBTOTAL				\$4,500.00
E-10/12-03	1048	02-12-03	Octavio Mendoza González	\$6,010.00
	1049	02-12-03	Rosa Silvia Cruz	5,000.00
	1042	02-12-03	Javier Márquez García	6,645.00
SUBTOTAL				\$17,655.00
TOTAL				\$22,155.00

Por lo anterior, se solicitó que presentaran las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...”).

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.2

“Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto al punto numero (sic) 4 le comento que se pagaron en efectivo estos Apoyos por la petición de las personas beneficiadas, por tal razón nuestro Partido político no encontró ningún inconveniente en realizar el pago en efectivo.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que es da cumplimiento de la obligación restituida en el artículo 14.2 en relación con el artículo 11.5 del Reglamento, no esta sujeto a las preferencias de la persona que recibe el pago, por lo que la observación no quedó subsanada por un importe de \$22,155.00. En consecuencia, incumplió con los artículos 11.5 y 14.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión a la subcuenta “Apoyos al Personal”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-PT-CEN” cuyo concepto hacia referencia al pago de boletos de avión y en otro caso a un anticipo. Sin embargo, estos gastos debieron comprobarse con la documentación correspondiente que reuniera la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que los recibos “REPAP” sólo pueden ser utilizados para comprobar los reconocimientos por actividades de apoyo político. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	ACTIVIDAD REALIZADA
PE-106/01-03	13739	23-01-03	Janeth Alejandra Vargas Perales	\$1,300.00	Boletos de Avión
PE-198/01-03	13750	24-01-03	Janeth Alejandra Vargas Perales	970.00	Boletos de Avión
PE-37/03-03	311	05-03-03	Edgard Dávila García	1,000.00	Boletos de Avión
PE-268/03-03	000415	24-03-03	Janeth Alejandra Vargas Perales	800.00	Boletos de Avión
PE-304/03-03	455	26-03-03	Janeth Alejandra Vargas Perales	2,500.00	Boletos de Avión
PE-15/05-03	589	02-05-03	Edgard Dávila García	1,000.00	Boletos de Avión
PE-202/05-03	640	16-05-03	Janeth Alejandra Vargas Perales	1,000.00	Boletos de Avión
PE-350/05-03	682	27-05-03	Mariano Hernández Reyes	2,500.00	Anticipo
PE-19/07-03	765	03-07-03	Edgard Dávila García	1,000.00	Boletos de Avión
PE-75/11-03	1012	10-11-03	Edgard Dávila García	1,000.00	Boletos de Avión
TOTAL				\$13,070.00	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- Los boletos de avión que amparaban cada uno de los gastos por ese concepto.
- Las facturas originales que comprobaran el gasto por el anticipo otorgado, las cuales deberían estar a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales correspondientes.
- Las correcciones al control de Folios “CF-REPAP” y el juego completo de los recibos observados debidamente cancelados.
- La corrección contable que procediera.
- Los auxiliares y pólizas donde se reflejara el registro de corrección.
- En su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los recibos ‘REPAP- PT- CEN’ No. 13739, 13750, 311, 0415, 455, 589, 640, 682, 765 y 1012 muestran error en el concepto de la actividad realizada, pues estos (sic) no representan el pago de viáticos o boletos de avión, se presentan los recibos REPAP PT CEN con la corrección y la descripción de la actividad realizada”.

De la revisión a los recibos “REPAP” presentados se observó que éstos fueron corregidos en el concepto de la actividad realizada. Por tal razón, la observación se considera subsanada.

Al cotejar los recibos “REPAP-PT-CEN” registrados en la subcuenta “Apoyos al Personal”, contra los relacionados en el Control de Folios

“CF-REPAP” y el consecutivo de folios de los mismos recibos, se observaron en 15 casos las siguientes diferencias:

REGISTRO CONTABLE	CONTROL DE FOLIOS "CF-REPAP"				CONSECUTIVO "REPAP"				OBSERVACIÓN
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	
No Localizado	62	03-02-03	LAURA LILIA LOSOYA SIERRA	\$1,000.00	62	03-02-03	LAURA LILIA LOSOYA SIERRA	\$1,000.00	SE LOCALIZO EL ORIGINAL
No Localizado	63	03-02-03	NALLELY GÓMEZ ROMERO	400.00	63	03-02-03	MARTÍNEZ CARRASCO	1,590.00	SE LOCALIZO EL ORIGINAL
No Localizado	64	03-02-03	EGNAR ANGELES LÓPEZ	500.00	64	03-02-03	HADAMIN MONTSERRAT TORRENTS RIVE	4,780.00	SE LOCALIZO EL ORIGINAL
No Localizado	65	03-02-03	CAROLINA FRANCO ANDRADE	3,000.00	65	03-02-03	SARA MENDOZA GONZÁLEZ	6,115.00	SE LOCALIZO EL ORIGINAL
No Localizado	66	03-02-03	ERIKA SANTANA HERNÁNDEZ.	3,500.00	66	03-02-03	OSWALDO LOBATO CORRIGEUX	1,440.00	SE LOCALIZO EL ORIGINAL
No Localizado	472	09-04-03	CÉSAR GARDUÑO MENDOZA	1,500.00	472				SE LOCALIZO EL ORIGINAL
No Localizado	473	09-04-03	JORGE VRAVORICS LANDEROS	2,000.00	473				SE LOCALIZO EL ORIGINAL
No Localizado	474	09-04-03	OSWALDO LOBATO C.	1,300.00	474				SE LOCALIZO EL ORIGINAL
No Localizado	479	29-04-03	VÍCTOR HUGO MORENO ÁGUILA	1,100.00	479				SE LOCALIZO EL ORIGINAL
No Localizado	520	07-04-03	ALFONSO PRIMITIVO RÍOS	10,000.00	520	07-04-03	ALFONSO PRIMITIVO RÍOS	10,000.00	SE LOCALIZO EL ORIGINAL
No Localizado	585	29-04-03	MIGUEL LÓPEZ BENIGNO	2,062.50	585				SE LOCALIZO EL ORIGINAL
No Localizado	586	29-04-03	BENITO MACIAS SOLACHE	1,000.00	586				SE LOCALIZO EL ORIGINAL
No Localizado	398	29-04-03	ANTONIO SALDOVAL PÉREZ	2,200.00	398	18-03-03	PATRICIA GONZÁLEZ CÁRDENAS	20,000.00	SE LOCALIZO EL ORIGINAL
No Localizado	587	29-04-03	ROBERTO CLEMENTE CRUZ	2,062.50	587				SE LOCALIZO EL ORIGINAL
No Localizado	13642	06-01-03	ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO	\$12,000.00	13642	06-01-03	ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO	\$12,000.00	SE LOCALIZO COPIA AMARILLA
SUBTOTAL				\$43,625.00				\$56,925.00	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas y los auxiliares en donde se reflejaran los registros contables de los recibos detallados en el cuadro que antecede, así como las correcciones que procedieran en el control de folios “CF-REPAP”. En el caso de que estos recibos “REPAP” hubieran sido cancelados, debieron presentar el juego completo de cada uno, con la leyenda de “Cancelado” y la corrección correspondiente en el control de folios “CF-REPAP” o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.2, 14.3, 14.8, 14.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento...”.

Artículo 14.3

“Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

(...)”

Artículo 14.8

“Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El recibo original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento. La copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento”.

Artículo 14.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su

disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De los folios señalados en esta observación se presentan las correcciones en el Control de Folios ‘CF-REPAP’, pues dichos folios en realidad están cancelados, exceptuando los folios 398, 479, 586 y 587 que corresponden a la Póliza de Egresos numero (sic) 295 de Abril, así mismo se presentan los juegos completos de los recibos 62, 63, 64, 65, 66, 472, 473, 474, 520, 585 y 13642 con sello de cancelado”.

Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que el partido presentó el recibo número 13642 como utilizado, por un importe de \$12,000.00. Sin embargo, en el control de folios se relacionó como cancelado. Por tal razón, la observación se considera no subsanada por este importe, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.9 del Reglamento de la materia.

Por lo que corresponde al resto de los recibos “REPAP” presentados se verificó que su registro en el control de folios “CF-REPAP” coinciden. Por tal razón, se considera subsanada la observación.

De la revisión a la subcuenta “Apoyos al Personal” se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-PT-CEN” que al ser cotejados contra el control de folios “CF-REPAP”, se observó que no coincidía el nombre, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE SEGÚN RECIBO ORIGINAL ANEXO A LA PÓLIZA	IMPORTE	NOMBRE SEGÚN “CF-REPAP”
PE-191 / 04-03	515	16-04-03	VIRGINIA HERNÁNDEZ MORENO	\$5,000.00	REYNA PÉREZ SALDAÑA
PE-69 / 10-03	954	09-10-03	VIRGINIA HERNÁNDEZ MORENO	5,000.00	REYNA PÉREZ SALDAÑA
PE-140 / 11-03	1030	17-11-03	VIRGINIA HERNÁNDEZ MORENO	5,000.00	REYNA PÉREZ SALDAÑA
PE-17 / 12-03	1041	02-12-03	VIRGINIA HERNÁNDEZ MORENO	8,000.00	REYNA PÉREZ SALDAÑA
PE-52 / 12-03	1052	05-12-03	MARÍA DEL CONSUELO GALINDO ESPINO BARROS	4,000.00	ROSA GALINDO ESPINO
TOTAL				\$27,000.00	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran en el control de folios “CF-REPAP” y en la relación personalizada anual nacional, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3, 14.4, 14.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta al punto numero (sic) 7, hacemos entrega de la Póliza de Diario numero (sic) 231 del mes de Diciembre del 2003, en el cual realizamos la reclasificación del gastos a la persona beneficiada, y se hacen entrega de los Recibos REPAP números 515, 954, 1030, 1041 y 1052.”

De la revisión a la documentación presentada se determinó que el partido realizó las correcciones correspondientes al control de folios “CF-REPAP”. Por tal razón, se considera subsanada la observación.

De la revisión a la subcuenta “Apoyos al Personal” se observó el registro de varias pólizas que carecían de su respectivo recibo

“REPAP-PT-CEN”. Sin embargo, al verificar el consecutivo de folios de los mismos, se localizó el juego completo de los recibos con el sello de “Cancelado” y, además, en el control de folios “CF-REPAP” los recibos observados se relacionaron como cancelados. A continuación se detallan los casos en comento:

CONTABILIDAD					CONTROL DE FOLIOS “CF-REPAP”
REFERENCIA	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	
PE-3 / 02-03	13786	31-01-03	LAURA LILIA LOSOYA SIERRA	\$1,000.00	CANCELADO
PE-3 / 02-03	13804	31-01-03	NAYELLY GÓMEZ ROMERO	400.00	CANCELADO
PE-3 / 02-03	13809	31-01-03	EGNAR AUHDAIN ÁNGEL L.	500.00	CANCELADO
PE-3 / 02-03	13811	31-01-03	CAROLINA FRANCO ANDRADE	3,000.00	CANCELADO
PE-3 / 02-03	13812	31-01-03	ERIKA SANTANA HDEZ.	3,500.00	CANCELADO
PE-151 / 01-03	13942	31-01-03	ARTURO APARICIO BARRIOS	7,000.00	CANCELADO
PE-151 / 01-03	13932	31-01-03	ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO	7,000.00	CANCELADO
PE-295 / 04-03	0055	29-04-03	MIGUEL LÓPEZ BENIGNO	2,062.50	CANCELADO
PE-65 / 04-03	*401	04-04-03	CÉSAR GARDUÑO MENDOZA	1,500.00	CANCELADO
PE-65 / 04-03	*402	09-04-03	JORGE VRAVORICS LANDERO	2,000.00	CANCELADO
PE-65 / 04-03	*403	09-04-03	OSWALDO LOBATO C.	1,300.00	CANCELADO
SUBTOTAL				\$29,262.50	

* Recibos no localizados en consecutivo

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como las correcciones que procedieran en el control de folios “CF-REPAP” y en la relación personalizada nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.9 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 14.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación al punto numero (sic) 8 se hace entrega de la Póliza de Diario numero (sic) 232 del mes de Diciembre de 2003 en la cual se muestra las reclasificaciones correspondientes, aunado a esto se hace entrega del los recibos REPAP-PT-CEN numero (sic) 401, 402 y 403 debidamente Cancelados, de igual manera en este punto se hace entrega tanto impresa como en medio magnético del Control de Folios ‘CF-REPAP’”.

Aun cuando el partido canceló los recibos “REPAP” presentados, y reclasificó los registros contables observados en cuentas por cobrar, la corrección no procede ya que el egreso efectivamente se realizó. Por ende, tales erogaciones debieron soportarse con sus respectivos recibos “REPAP” que cumplieran con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad. En consecuencia, queda sin comprobar el gasto por un importe de \$29,262.50, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al verificar la subcuenta “Apoyos al Personal” se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental el original de los recibos “REPAP-PT-CEN”. Sin embargo, al revisar el consecutivo de folios de los citados recibos, se localizó la copia correspondiente con el sello de “Cancelado”. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-231 / 02-03	301	26-02-03	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	\$3,000.00
PE-251 / 02-03	302	27-02-03	ADOLFO ANDRADE IBARRA	1,920.00
SUBTOTAL				\$4,920.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3, 14.8, 14.9 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 14.3

“Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

(...)

Tratándose de menores de edad, en vez de la clave de elector, se deberá consignar algún otro dato que permita identificar plenamente a quien se le otorga el correspondiente recibo, como puede ser la Clave Unica del Registro de Población (CURP), el número de pasaporte vigente, los datos de la credencial vigente expedida por alguna institución educativa oficial o el número de credencial o identificación de alguna institución pública de seguridad social. En este supuesto, será responsabilidad del partido político aportar los elementos adicionales que le permitan a la autoridad verificar la veracidad de la información asentada en los REPAP que se encuentran en tal supuesto.

(...)

Se eximirá del requisito de especificar la clave de elector hasta en un diez por ciento del total de lo que un partido puede erogar por concepto de reconocimientos por actividades políticas en el año respectivo”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)."

Artículo 14.8

“Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El recibo original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento. La copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento”.

Artículo 14.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al punto numero (sic) 9 se hace entrega de los recibos REPAP-PT-CEN numero (sic) 301 y 302 debidamente Cancelados, que constan de un original y dos copias. De igual manera se hace entrega de una copia legible del Control de Folios ‘CF-REPAP’, para la verificación de la situación en que se encuentran dichos folios. Aunado a lo anterior se hace entrega de la Póliza de Diario número 233 del mes de Diciembre de 2003, en la cual se presentan las reclasificaciones correspondientes”.

Aun cuando el partido canceló los recibos “REPAP” presentados, y reclasificó los registros contables observados a cuentas por cobrar, la corrección no resulta procedente ya que el egreso efectivamente se realizó. Por ende, se debió soportar el gasto con sus respectivos recibos “REPAP” que cumplieran con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad. En consecuencia queda sin comprobar el gasto por un importe de \$4,920.00. Por lo tanto se incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, al ser revisada la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que varias rebasaron el límite mensual de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$8,730.00. Los recibos de las 45 personas en comento se le notificaron al partido mediante Anexo 3, del oficio No. STCFRPAP/719/04, mismo que en este dictamen corresponde al **Anexo B**.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 14.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 14.4

“Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su

disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a las erogaciones en REPAP observadas de las 45 personas en el anexo 3, efectivamente se exceden de los 200 SMGVDF mensuales, en virtud de que las 45 personas si exceden los 200 SMGVDF mensuales el monto a sancionar será únicamente la diferencia excedente”.

Dado que el partido reconoció haber incurrido en la falta, al exceder el límite mensual de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el pago por dicho concepto a 45 personas, por un importe total de \$175,048.44, como se detalla en **Anexo “B”** de este dictamen, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, al ser revisada la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que dos personas rebasaron el límite anual de 1500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$65,475.00. A continuación se señalan las personas en comento:

No. DE REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	LÍMITE ANUAL	DIFERENCIA
13644	06-01-03	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	\$10,000.00		
13945	31-01-03	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	6,000.00		
041	20-02-03	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	1,000.00		
301	27-02-03	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	3,000.00		

No. DE REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	LÍMITE ANUAL	DIFERENCIA
329	07-03-03	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	1,000.00		
418	24-03-03	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	5,000.00		
540	07-04-03	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	5,000.00		
601	07-05-03	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	1,000.00		
683	29-05-03	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	5,000.00		
740	04-06-03	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	5,000.00		
791	03-07-03	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	5,000.00		
824	07-08-03	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	3,000.00		
874	04-09-03	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	3,000.00		
902	05-09-03	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	5,000.00		
938	05-08-03	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	5,000.00		
980	03-10-03	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	5,000.00		
1092	08-12-03	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	5,000.00		
Subtotal			\$73,000.00	\$65,475.00	\$7,525.00
13604	10-01-03	RODOLFO SOLÍS PARGA	\$10,000.00		
007	10-02-03	RODOLFO SOLÍS PARGA	8,000.00		
321	05-03-03	RODOLFO SOLÍS PARGA	8,700.00		
545	07-04-03	RODOLFO SOLÍS PARGA	5,000.00		
677	08-05-03	RODOLFO SOLÍS PARGA	5,000.00		
738	04-06-03	RODOLFO SOLÍS PARGA	5,000.00		
789	03-07-03	RODOLFO SOLÍS PARGA	5,000.00		
900	05-09-03	RODOLFO SOLÍS PARGA	5,000.00		
936	05-08-03	RODOLFO SOLÍS PARGA	5,000.00		
978	03-10-03	RODOLFO SOLÍS PARGA	5,000.00		
1090	08-12-03	RODOLFO SOLÍS PARGA	5,000.00		
Subtotal			\$66,700.00	\$65,475.00	\$1,225.00
TOTAL			\$139,700.00	\$130,950.00	\$8,750.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra señalan:

Artículo 14.4

“Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de

conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a las erogaciones en REPAP observadas de las 2 personas, efectivamente se exceden de los 1500 SMGVDF anuales, el monto a sancionar será únicamente la diferencia excedente”.

Dado que el partido expresamente acepta haber incurrido en la falta, al exceder el límite mensual de 1500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el pago por dicho concepto a dos personas, por un importe total de \$8,750.00, como se detalla en cuadro anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 Reglamento de mérito.

De la revisión a la subcuenta “Apoyos al Personal” se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-PT-CEN”. Sin embargo, al verificar en el consecutivo de folios los recibos en comento, se localizó el juego completo cancelado, con el número de folio con seis dígitos y con el sello de cancelado, por lo

que esta autoridad no tenía claridad sobre las razones por las que el partido presentó números de folio duplicados. A continuación se detallan los casos en comento:

LOCALIZADO EN PÓLIZA					LOCALIZADO EN CONSECUTIVO	
REFERENCIA	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	FOLIO	OBSERVACIÓN
FORMATOS REPAP PENDIENTES DE UTILIZAR EN 2002, UTILIZADOS Y OBSOLETOS PARA 2003						
PE-99 / 01-03	13731	21-01-03	CANCELADO	0.00	013731	CANCELADO
PE-111 / 01-03	13740	23-01-03	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	\$2,000.00	013740	CANCELADO
FORMATOS REPAP PARA EL EJERCICIO DE 2003						
PE-299 / 04-03	563	29-04-03	CANCELADO	0.00	000563	CANCELADO
PE-300 / 04-03	564	29-04-03	CANCELADO	0.00	000564	CANCELADO
PE-165 / 07-03	810	24-07-03	VÍCTOR MANUEL VARGAS HERNÁNDEZ	1,500.00	000810	CANCELADO
TOTAL				\$3,500.00		

Cabe señalar que en las pólizas observadas con los recibos cancelados, únicamente se localizó el original, faltando la copia respectiva.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y en el caso de los recibos “REPAP” cancelados anexos a las pólizas, y que presentara el juego completo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.5, 14.6, 14.9 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 14.5

“El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos”.

Artículo 14.6

“Los recibos se imprimirán según el formato ‘REPAP’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los reconocimientos que otorgue el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será ‘REPAP-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)’, y una para los reconocimientos que otorguen los órganos del partido en cada entidad federativa, que será ‘REPAP-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)’. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia”.

Artículo 14.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante

el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta al punto numero (sic) 12 se hace entrega de los recibos REPAP-PT-CEN 13731, 13740, 563, 564 y 810 debidamente cancelados, los cuales constan de un original y dos copias, anexo a lo anterior se entrega la Póliza de Diario 234 del mes de Diciembre de 2003, en la cual se muestra la reclasificaciones correspondientes”.

Aun cuando el partido presentó los recibos cancelados, la respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que no aclaró a la autoridad electoral sobre las razones por las que el partido presentó números de folio duplicados de series distintas como se observa en el cuadro anterior. Por tal razón, se considera la observación no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.5, 14.6, 14.9 y 19.2 del Reglamento de la materia

Adicionalmente, por lo que corresponde al recibo “REPAP-PT-CEN” con número de folio 13740, fue relacionado en el control de folios “CF-REPAP” como cancelado. Sin embargo, como se observa en el cuadro anterior fue utilizado. A continuación se detalla el caso en comento:

CONTABILIDAD					“CF-REPAP”
REFERENCIA	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	
PE-111/01-03	R-13740	23-01-03	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	\$2,000.00	CANCELADO

Por lo antes expuesto, se solicitó que presentaran las correcciones que procedieran en el control de folios “CF-REPAP” o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.5, 14.6, 14.9 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 14.5

“El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos”.

Artículo 14.6

“Los recibos se imprimirán según el formato ‘REPAP’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los reconocimientos que otorgue el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será ‘REPAP-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)’, y una para los reconocimientos que otorguen los órganos del partido en cada entidad federativa, que será ‘REPAP-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)’. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia”.

Artículo 14.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada

entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación al punto numero (sic) 13 se hace entrega de la Póliza de Diario numero (sic) 234 del mes de Diciembre de 2003 en la cual se muestra la reclasificación del recibo numero (sic) 13740, anexo a lo anterior se encuentra una copia legible del recibo REPAP-PT-CEN numero (sic) 13740 como Cancelado, ya que el original fue entregado el punto numero (sic) 12 de este oficio”.

Aun cuando el partido presentó el recibo “REPAP”, y reclasificó el registro contable observado a cuentas por cobrar, se considera que tal operación no resulta procedente ya que el egreso efectivamente se realizó. Por lo que se debió soportar dicho gasto con documentación que cumpliera con la normatividad. Por lo tanto, queda sin comprobar el gasto por un importe de \$2,000.00, incumpliendo así con lo

dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al verificar el Consecutivo de Recibos “REPAP-PT-CEN” de la serie utilizada en el ejercicio de 2002 (obsoleta desde febrero de 2003), se observó que en la impresión de los números de folios, éstos se integraban por 5 dígitos y el juego se integraba por original y una copia. Sin embargo, se localizaron 75 folios con 6 dígitos, de los cuales su juego se integraba por original y dos copias. Mediante el Anexo 4 del oficio No. STCFRPAP/719/04 se notificó al partido sobre los recibos “REPAP-PT-CEN” con seis dígitos, los cuales están relacionados en el **Anexo C** de este dictamen.

Cabe señalar, que de los recibos impresos para el ejercicio de 2002 y los de 2003, la autoridad no tenía claridad sobre las razones del partido para presentar dos series distintas nua adicional por cada impresión de recibos “REPAP”, toda vez que el tiraje completo de una serie debería coincidir en el número de dígitos impresos y no podrían ser impresos en forma arbitraria.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentará las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.5, 14.6 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 14.5

“El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos”.

Artículo 14.6

“Los recibos se imprimirán según el formato ‘REPAP’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los Reconocimientos que otorgue el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será ‘REPAP-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)’, y una para los reconocimientos que otorguen los órganos del partido en cada entidad federativa, que será ‘REPAP-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)’. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia”.

Artículo 19.2.

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia al punto numero (sic) 14 se hace entrega de los recibos REPAP-PT-CEN cancelados, a los cual comento que la impresión fue error de nuestro impresor, por los cual le indico que se entregan físicamente los siguientes recibos 13594, 13595, 13596, 13597, 13598, 13599, 13600, 13603, 13616, 13634, 13650, 13657, 13658, 13659, 13660, 13661, 13662, 13665, 13666, 13667, 13668, 13669, 13670, 13671, 13672, 13673, 13674, 13731, 13738, 13740, 13747, 13771, 13772, 13773, 13774, 13775, 13784, 13817, 13818, 13819, 13820, 13821, 13822, 13823, 13824, 13825, 13826, 13827, 13828, 13829, 13830, 13831, 13832, 13833, 13834, 13835, 13836, 13837, 13838, 13839, 13840, 13841, 13842, 13843, 13844, 13845, 13846, 13847, 13848, 13849, 13850, 13918, 13932, 13933 y 13942.”

Cabe señalar que el partido entregó los recibos señalados en la transcripción de su respuesta en formato original con copia, en los que efectivamente apreciaron los folios con cinco dígitos.

Por otro lado, al verificar el Consecutivo de Recibos “REPAP-PT-CEN” de la serie para el ejercicio de 2003, se observó que la impresión de los números de folios se integraba por 3 dígitos (del 001 al 999) y 4 dígitos (del 1000 al 5000), cuyo juego se integraba por original y una copia. Sin embargo, se localizaron 165 folios con 6 dígitos, de los cuales su juego se integraba por original y dos copias. Mediante el Anexo 5 del oficio No. STCFRPAP/719/04 se notificó al partido sobre los recibos “REPAP-PT-CEN” con seis dígitos, mismo que en este dictamen se encuentran relacionados en el **Anexo D**.

Así pues, la autoridad electoral no tenía claridad sobre las razones en virtud de las cuales el partido presentó dos o tres series distintas de recibos “REPAP-PT-CEN”, toda vez que el tiraje completo de una serie debería coincidir en el número de dígitos impresos y no podrían ser impresos en forma arbitraria.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.5, 14.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando respuesta al punto numero (sic) 15 se hace el comentario que fue error de nuestro impresor, por lo cual se entrega de los recibos REPAP-PT-CEN que a continuación le indico: 012, 019, 032, 034, 055, 067, 068, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 308, 310, 312, 313, 339, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 398, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449 450, 483, 488, 493, 502, 546, 557, 563, 564, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580 y 581, esto para verificación de su Honorable Instituto.”

Cabe señalar que el partido entregó los recibos señalados en la transcripción de su respuesta en formato original con copia, en los que efectivamente apreciaron los folios con tres dígitos.

En ambos casos, esto es, para los REPAP's observados correspondientes al ejercicio 2002 y al ejercicio 2003, el partido político trató de subsanar la observación presentando nuevas versiones en original de los documentos con folios de cinco y tres dígitos respectivamente. Eso indica que el partido imprimió esos nuevos originales sin atención a los procedimientos marcados en los artículos 14.6 y 14.9 del Reglamento de mérito, que buscan en esencia controlar la forma en que dichos REPAP's se imprimirán, para generar certeza sobre su uso.

En virtud de lo anterior, la respuesta se considera insatisfactoria, y la observación se considera no subsanada, al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.5, 14.6 y 19.2 del Reglamento en la materia.

El partido político presentó las relaciones por persona de los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, por cada una de las entidades federativas en forma individual. Sin embargo, de conformidad con la normatividad establecida, el partido debió presentar una sola relación anual nacional de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas por parte del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, de los Comités Estatales u órganos equivalentes en cada Entidad Federativa y en las Campañas Electorales Federales, en las que se especifique el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio de 2003.

Por lo tanto, se solicitó al partido que presentara la relación anual nacional de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas por parte del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, de los Comités Estatales u órganos equivalentes en cada Entidad Federativa y en las campañas electorales federales, en las que se especificara el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio de 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.12 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a la petición del punto numero (sic) 16 se hace entrega de la relación en la cual encontrara (sic) el monto total que percibió cada persona en el ejercicio 2003, esta relación se entrega en forma impresa y magnética.”

El partido presentó la relación anual nacional de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas por parte del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, de los Comités Estatales u órganos equivalentes en cada Entidad Federativa. Sin embargo, no incluyó las correspondientes a las campañas electorales federales. Por tal razón la observación no quedó subsanada. Por lo

tanto, incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.12 del Reglamento de mérito.

Al verificar el control de folios “CF-REPAP” del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que se relacionaron los recibos del folio No. 13551 al 13972 como utilizados. Sin embargo, dichos folios correspondían a la serie de los que fueron impresos en el ejercicio anterior, mismos que fueron reportados en el Control de Folios “CF-REPAP” del ejercicio de 2002 como pendientes de utilizar, dado que la impresión de recibos en el ejercicio de 2002 fue de 15000 folios. Por esta razón, si los folios subsecuentes no fueron utilizados, el partido debió cancelarlos y en consecuencia relacionarlos como cancelados en el control de folios.

Además, en el control de folios en comento el partido relacionó el total de los recibos “REPAP” vigentes para el ejercicio de 2003 (1500 recibos “REPAP”).

Por lo antes expuesto, y con el propósito de que exista transparencia en la información presentada, se solicitó al partido que presentara un control de folios “CF-REPAP” por separado para cada serie de los recibos “REPAP-PT-CEN” impresos, en los cuales debieron reportar el total de recibos impresos, el rango de folios (del 1 al 15000 para el ejercicio 2002 y del 1 al 1500, para el ejercicio 2003) y relacionar uno a uno los folios que integran cada serie. Asimismo, debieron reportar en el resumen el total de los recibos expedidos, los recibos cancelados, los utilizados con su importe total y los pendientes de utilizar.

Cabe aclarar que en el caso del formato “CF-REPAP” de la serie utilizada en el ejercicio de 2002, el ejercicio de 2003 se inició con el folio 13551, por lo que se debieron relacionar a partir del folio 13551 al 15000 y, en consecuencia, detallar en el resumen del control de folios el total de los recibos expedidos y el total de los cancelados en ejercicios anteriores.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.8, 14.9 y 19.2 del Reglamento de la

materia, así como los puntos 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12 y 13 del Instructivo de “CF-REPAP”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta al punto numero (sic) 17 se hace entrega en forma impresa y magnética del Control de Folios ‘CF-REPAP’ del 2002 y 2003”.

El partido presentó los dos controles de folios de “CF-REPAP”, uno por la serie de los recibos impresos en el ejercicio 2002 y otro por los del ejercicio de 2003. Por tal razón, se considera la observación subsanada.

Adicionalmente, es importante señalar que los recibos utilizados en el ejercicio 2002 al ser sustituidos por la serie impresa en 2003, debieron ser cancelados.

Además, en la revisión al consecutivo de los recibos “REPAP” correspondiente a la serie utilizada en el ejercicio en comento, no se localizó el juego completo de los recibos “REPAP” del folio número 13972 al 14000, los cuales debieron ser cancelados, toda vez que no podrían utilizarse atendiendo a las razones ya expuestas.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el juego completo debidamente cancelado de los recibos “REPAP-PT-CEN” (del 13972 al 14000) omitidos, así como el control de folios “CF-REPAP” correspondiente a dicha serie, el cual debería reportar la cancelación de cada uno de los folios observados, por lo que en el resumen del control de folios se reportará el total de los folios cancelados según correspondiera, en apego con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.8, 14.9 y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación al punto numero (sic) 18 le indico que hago entrega física del Recibos REPAP de la serie 13972 al 14000 como cancelados, estos (sic) constan de un original y dos copias”.

El partido presentó los recibos “REPAP”, debidamente cancelados del folio 13973 al 14000. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De la revisión al control de folios “CF-REPAP” del Comité Ejecutivo Nacional se observó que en el resumen no se reportó correctamente el total de los recibos “expedidos en ejercicios anteriores” y los “cancelados de ejercicios anteriores”, toda vez que no coincidían con lo reportado en el control de folios del ejercicio “CF-REPAP” de 2002. A continuación se detalla el control de folios observado:

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL SEGÚN RESUMEN DE LOS CONTROLES DE FOLIOS DEL PARTIDO			
	“CF-REPAP” UTILIZADO EN EL EJERCICIO DE 2003		“CF-REPAP” UTILIZADO EN EL EJERCICIO DE 2002	
	EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	EXPEDIDOS	CANCELADOS
CEN	0	0	4471	0

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el control de folios relativo a la serie de recibos utilizados en el ejercicio de 2002, detallando el número de recibos expedidos y/o cancelados en ejercicios anteriores, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.9 y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta al punto numero (sic) 19 se hace entrega una copia legible del Control de Folios de 2002, en el cual se muestran las correcciones solicitadas por su Honorable Instituto”.

De la revisión al control de folio “CF-REPAP”, se observó que muestra el detalle del número de recibos expedidos y cancelados en ejercicios anteriores y los del ejercicio de 2003, por lo que se considera subsanada la observación.

Los controles de folios “CF-REPAP” de los Comités Estatales presentados, reportaban como los folios impresos en el ejercicio de 2003, del folio 1 al 1000. Sin embargo, el partido no presentó los controles de folios correspondientes a las series utilizadas en el ejercicio de 2002 que quedaron como pendientes de utilizar. A continuación se detallan los recibos impresos, así como el último folio utilizado en el ejercicio de 2002 en cada entidad:

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO DE 2002		FOLIOS PENDIENTES DE UTILIZAR, SIN CONTROL DE FOLIOS	
		INICIAL	FINAL	DE	AL
Ejecutivo Nacional	15000	8902	13372	13373	15000
Baja California	4500	2296	2395	2396	4500
Baja California Sur	2400	2080	2367	2368	2400
Colima	1500	966	1037	1038	1500
Coahuila	100	1	33	34	100
Chihuahua	550	326	374	375	550
Guanajuato	200	30	186	187	200
Guerrero	500	383	435	436	500
Hidalgo	500	210	252	253	500
Jalisco	1500	804	1015	1016	1500
Nayarit	2000	1436	1578	1579	2000
Nuevo León	200	1745	1989	1990	200
Michoacán	100	36	84	85	100
Oaxaca	700	347	355	356	700
Puebla	1000	602	852	853	1000
Querétaro	1500	994	1066	1067	1500
Quintana Roo	1500	1198	1292	1293	1500
Sonora	1500	1001	1057	1058	1500
San Luis Potosí	500	179	184	185	500
Tabasco	800	403	455	456	800
Tlaxcala	500	127	151	152	500
Yucatán	2000	947	1102	1103	2000
Zacatecas	7000	5290	5310	5311	7000

Nota: Los estados que no reportaron en el ejercicio de 2002 REPAP no aparecen en el cuadro anterior.

Adicionalmente, fue importante señalar que los recibos citados en el cuadro anterior, al ser sustituidos por la serie de 2003, debieron ser cancelados, situación que debió ser reportada en el control de folios “CF-REPAP” correspondiente.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el juego completo de los recibos citados en la columna “Folios pendientes de utilizar, sin control de folios”, debidamente cancelados. Asimismo, se le solicitó que presentara el control de folios “CF-REPAP” correspondiente a dichas series, los cuales debieron reportar la cancelación de cada uno de los folios observados, el resumen del control de folios en el que se reporta el total de los folios cancelados según correspondiera. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.8, 14.9 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 14.8

“Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El recibo original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento. La copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento”.

Artículo 14.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación al punto numero (sic) 20 se hace entrega de la documentación relacionada:

COMITÉ	FOLIOS CANCELADOS	CONTROL FOLIO CF- REPAP 2002	CONTROL FOLIO CF- REPAP 2003
EJECUTIVO NACIONAL	13373 AL 13971 14001 AL 15000	IMPRESA Y MAGNETICA	IMPRESA Y MAGNETICA
BAJA CALIFORNIA	2396 AL 4500	IMPRESA Y MAGNETICA	IMPRESA Y MAGNETICA
BAJA CALIFORNIA SUR	2368 AL 2400	IMPRESA Y MAGNETICA	IMPRESA Y MAGNETICA
COLIMA	1038 AL 1500	IMPRESA Y MAGNETICA	IMPRESA Y MAGNETICA
COAHUILA	34 AL 100	IMPRESA Y MAGNETICA	IMPRESA Y MAGNETICA

COMITÉ	FOLIOS CANCELADOS	CONTROL FOLIO CF- REPAP 2002	CONTROL FOLIO CF- REPAP 2003
CHIHUAHUA	375 AL 550	IMPRESA Y MAGNETICA	IMPRESA Y MAGNETICA
GUANAJAUTO	187 AL 200	IMPRESA Y MAGNETICA	IMPRESA Y MAGNETICA
GUERRERO	436 AL 500	IMPRESA Y MAGNETICA	IMPRESA Y MAGNETICA
HIDALGO	253 AL 500	IMPRESA Y MAGNETICA	IMPRESA Y MAGNETICA
JALISCO	1016 AL 1500	IMPRESA Y MAGNETICA	IMPRESA Y MAGNETICA
NAYARIT	1579 AL 2000	IMPRESA Y MAGNETICA	IMPRESA Y MAGNETICA
NUEVO LEON	1990 AL 2000	IMPRESA Y MAGNETICA	IMPRESA Y MAGNETICA
MICHOACAN	85 AL 100	IMPRESA Y MAGNETICA	IMPRESA Y MAGNETICA
OAXACA	356 AL 700	IMPRESA Y MAGNETICA	IMPRESA Y MAGNETICA
PUEBLA	853 AL 1000	IMPRESA Y MAGNETICA	IMPRESA Y MAGNETICA
QUERETARO	1067 AL 1500	IMPRESA Y MAGNETICA	IMPRESA Y MAGNETICA
QUINTANA ROO	1293 AL 1500	IMPRESA Y MAGNETICA	IMPRESA Y MAGNETICA
SONORA	1058 AL 1500	IMPRESA Y MAGNETICA	IMPRESA Y MAGNETICA
SAN LUIS POTOSI	185 AL 500	IMPRESA Y MAGNETICA	IMPRESA Y MAGNETICA
TABASCO	456 A 800	IMPRESA Y MAGNETICA	IMPRESA Y MAGNETICA
TLAXCALA	152 AL 500	IMPRESA Y MAGNETICA	IMPRESA Y MAGNETICA
YUCATAN	1103 AL 2000	IMPRESA Y MAGNETICA	IMPRESA Y MAGNETICA
ZACATECAS	5311 AL 7000	IMPRESA Y MAGNETICA	IMPRESA Y MAGNETICA.

De la revisión a los recibos “REPAP” del Comité Ejecutivo Nacional, presentados a la autoridad electoral, se observó que el partido no proporcionó los recibos que se detallan a continuación:

No. REPAP	
DEL	AL
13373	13593
13601	
13602	
13604	13615
13617	13633
13635	13649
13651	13656
13663	13664
13675	13730
13732	13737
13739	
13741	13746
13748	13770
13776	13783
13785	13816
13851	13917
13919	13931
13934	13941
13943	13972

Por lo anterior, al no presentar los folios observados en el cuadro anterior la observación no quedó subsanada, por lo que se incumplió en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.9 y 19.2 del Reglamento de la materia que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 14.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Por lo que corresponde al resto de los recibos “REPAP” del CEN y de los Comités Estatales, el partido presentó los recibos solicitados. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Al verificar el importe total que reportaba el control de folios “CF-REPAP” del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que coincidía con el importe reportado en la Balanza de Comprobación del CEN. Sin embargo, no concordaba con el determinado según auditoría, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL “CEN” AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003	CONTROL DE FOLIOS “CF-REPAP” DEL CEN, SEGÚN EL PARTIDO	SUMATORIA DEL CONTROL DE FOLIOS “CF-REPAP” DEL CEN, SEGÚN AUDITORÍA	DIFERENCIA
RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	\$3,672,350.53	\$3,672,350.53	\$3,678,350.53	\$6,000.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran, toda vez que la base de lo registrado en la contabilidad y lo relacionado en el control de folios “CF-REPAP” proviene de los recibos “REPAP” y, por lo tanto, deben coincidir. La solicitud se hizo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuestión a la diferencia observada entre la Balanza de Comprobación y el Control de Folios ‘CF-REPAP’ del CEN , dicha diferencia reportada por \$ 6,000.00 no es identificada por nosotros, se hace entrega nuevamente de la Balanza de Comprobación y del Control de Folios ‘CF REPAP CEN”.

Al verificar el importe total que reportó el control de folios “CF-REPAP” del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que coincide con el importe reportado en la balanza de comprobación del CEN; así como el

determinado según auditoría. Por tal razón, la observación se considera subsanada.

De la revisión a los controles de folios “CF-REPAP” de los Comités Estatales se observó que en un caso no se reportó correctamente el total de los recibos expedidos, cancelados y pendientes de utilizar. A continuación se detalla el control de folios observado:

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL SEGÚN:					
	CONTROL DE FOLIOS DEL PARTIDO			AUDITORÍA		
	EXPEDIDOS	CANCELADOS	PENDIENTES DE UTILIZAR	EXPEDIDOS	CANCELADOS	PENDIENTES DE UTILIZAR
Morelos	67	257	676	64	257	679

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las correcciones correspondientes al control de folios observado, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.9 y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la observación realizada en el punto numero 22 se presenta el control de folios ‘CF-REPAP’ del Comité Estatal de Morelos, en forma impresa y magnética, con las correcciones solicitadas por su Honorable Instituto”.

De la revisión al control de folios “CF-REPAP” del Comité Estatal de Morelos, se verificó que estaba correctamente relacionado. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

De la revisión a 7 de los controles de folios “CF-REPAP” de los Comités Estatales se observó que existían folios duplicados. A continuación se detallan los mismos:

ENTIDAD FEDERATIVA	"CF-REPAP"
	No. DE FOLIO DUPLICADO
Campeche	494
Chiapas	494
Chihuahua	249 y 250
Distrito Federal	494
Estado de México	494
Oaxaca	312
Zacatecas	494

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las correcciones correspondientes a los controles de folios observados, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.9 y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la observación señalada de este punto se presenta el control de folios ‘CF-REPAP’, en forma impresa y magnética, de los Estados de: Campeche, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Oaxaca, Zacatecas, con las correcciones pertinentes solicitadas por su Honorable Instituto”.

De la revisión a los 7 controles de folios “CF-REPAP” de los Comités Estatales observados, se determinó que fueron corregidos. Por tal razón, se consideró la observación subsanada.

De la revisión a uno de los controles de folios “CF-REPAP” de los Comités Estatales, se observó que varios folios no fueron relacionados. A continuación se señalan los folios en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	"CF-REPAP"
	No. DE FOLIO FALTANTE
Jalisco	Del 428 al 431

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las correcciones correspondientes al control de folios observado, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.9 y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta al punto numero (sic) 24 se hace entrega del control de folios ‘CF-REPAP’ del Comité Estatal del Estado de Jalisco, en forma impresa y magnética, con las correcciones solicitadas por su Honorable Instituto”.

De la revisión al control de folios “CF-REPAP” del Comité Estatal de Jalisco, se determinó que fue corregido. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

b) Confirmación de Reconocimientos por Actividades Políticas.

Se efectuó la verificación de las operaciones de Reconocimientos por Actividades Políticas realizadas entre el partido y las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	TOTAL DE FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Rodolfo Solís Parga	STCFRPAP/647/04	11	\$66,700.00	-----
Amarante Gonzalo Gómez Alarcón	STCFRPAP/646/04	17	74,000.00	-----
Delio Hernández Valadez	STCFRPAP/645/04	13	66,100.00	10-06-03

Como se puede observar, únicamente Delio Hernández Valadez confirmó haber recibido los Reconocimientos por Actividades Políticas.

Por lo que se refiere a Rodolfo Solís Parga y Amarante Gómez Alarcón hasta el momento de la elaboración del dictamen no se ha recibido respuesta alguna.

Órganos Directivos del Partido

Con referencia al personal que integran los órganos directivos a nivel nacional y estatal del Partido del Trabajo, y que se encuentran registrados en los archivos del Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la cuenta “Servicios Personales”, subcuentas “Honorarios” y “Apoyos al Personal” se localizó el pago a los dirigentes que integran dichos órganos, los cuales se mencionan en el **Anexo E** del presente dictamen.

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales” se observó que el personal que labora en las oficinas del partido, tanto del Comité Ejecutivo Nacional como de los Comités Ejecutivos Estatales, es contratado por honorarios asimilados a salarios. Sin embargo, de la verificación a la subcuenta “Honorarios”, no se localizó la totalidad del personal que integra los órganos directivos a nivel nacional y estatal del Partido del Trabajo reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas no localizadas:

NOMBRE	ÁREA
VÍCTOR MORALES ALCOLTZI	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
JOSÉ LIBRADO GONZÁLEZ CASTRO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
MIGUEL FLORES VALENZUELA	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
EZEQUIEL REYNOSO ESPARZA	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
MIGUEL BESS-OBERTO DÍAZ	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
HÉCTOR YESCAS TORRES	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
JAVIER ARROLLO CUEVAS	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
FÉLIX CASTELLANOS HERNÁNDEZ	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
LUIS PATIÑO POZAS	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
ROSARIO DEL CASTILLO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
CLAUDIA SERAPIO FRANCISCO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
PABLO WENCESLAO ARREOLA ORTEGA	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
JOEL PADILLA PEÑA	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL

NOMBRE	ÁREA
ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
ELÍAS OROZCO SALAZAR	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
VIRGILIO MALTUS LONG	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
GUADALUPE BENJAMÍN ARCE	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
SAMUEL REVELES CARRILLO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ CASTAÑEDA	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
JORGE ARELLANES MORENO	PROPIETARIO
ISMAEL GAYTÁN MARTÍNEZ	PROPIETARIO
DOMINGO HERNÁNDEZ MÉNDEZ	PROPIETARIO
RUBÉN CHÁVEZ SÁNCHEZ	PROPIETARIO
ROBERTO ANAYA GUTIÉRREZ	COMISIÓN COORDINADORA DE LA CEN.
ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁNEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE LA CEN.
JOSÉ NARRO CÉSPEDES	COMISIÓN COORDINADORA DE LA CEN.
MARCOS CRUZ MARTÍNEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE LA CEN.
RICARDO CANTÚ GARZA	COMISIÓN COORDINADORA DE LA CEN.
RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE LA CEN.
ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁNEZ	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
RICARDO CANTÚ GARZA	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
JOSÉ NARRO CÉSPEDES	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
MARCOS CRUZ MARTÍNEZ	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
SERGIO CARRILLO ARCINIEGA	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
ALFONSO MERCADO CHÁVEZ	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
ZEFERINO JUÁREZ MATA	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
PEDRO BERNAL RODRÍGUEZ	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
PEDRO A. MATUS HERNÁNDEZ	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ CASTAÑEDA	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
FRANCISCO HERNÁNDEZ NERI	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
FILOMENO PINEDO ROJAS	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
JUAN CARLOS REGIS ADAME	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
JOAQUÍN HUMBERTO VELA GONZÁLEZ	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
OSCAR GONZÁLEZ YÁNEZ	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
JAIME CERVANTES RIVERA	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
ALEJANDRO MORENO BERRY	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
AMADEO ESPINOSA RAMOS	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
HUGO ROBLEDO GORDILLO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
ROSALÍA PEREDO AGUILAR	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
SERGIO ARRAMBIDE CANTÚ	SUPLENTE
BERTHA ALICIA GARCÍA RAMÍREZ	SUPLENTE
ERNESTO VILLAREAL CANTÚ	SUPLENTE
ALFONSO RODRÍGUEZ PERIAÑEZ	SUPLENTE
AURORA AGUILAR SÁNCHEZ	SUPLENTE
GABRIELA MARTÍN MORONES	SUPLENTE

NOMBRE	ÁREA
RAÚL ESPINO GONZÁLEZ	SUPLENTE
ARSENIO ORTEGA LOZANO	SUPLENTE
VALENTÍN URVINA RUBIO	SUPLENTE
REY HERNÁNDEZ GARCÍA	SUPLENTE
RAÚL GALLEGOS CASTILLO	SUPLENTE
BERNARDINO ROBLEDO OLVERA	SUPLENTE

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicara la forma en que se le remuneró a las personas en comento, y que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, la copia de los cheques y los estados de cuenta donde apareciera el cobro de las cantidades que amparaban o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que se refiere al punto numero (sic) 1 de este oficio, se hace mención de la siguiente cuestión, todas las personas mencionadas en su lista anexa cuentan con algún cargo de elección popular, por tal motivo recibe un remuneración económica, por tal razón no reciben pago alguno por parte de nuestra Partido político esto en fundamento a los artículos 62, 115 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra establecen:

‘Artículo 62

Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute de sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La

misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuvieren en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.'

'Artículo 115

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender sus ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.'

‘Artículo 127

El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales según corresponda.’

La respuesta presentada por el partido se considera satisfactoria para la autoridad electoral. Por lo tanto la observación se considera subsanada.

Por lo que corresponde al pago de honorarios de los dirigentes del partido, se verificaron las cuentas de “Honorarios” y “Apoyos al Personal”, de las cuales se identificaron los pagos realizados por concepto de “Honorarios Asimilados a Sueldos” y por “Reconocimientos por Actividades Políticas”. Sin embargo, se observó que en el caso de algunos funcionarios no se les pagó todos los meses del ejercicio 2003, toda vez que no se localizaron pagos de honorarios por meses o quincenas, o en su caso, recibos por concepto de reconocimientos por actividades políticas como se muestra en el Anexo 1 del oficio No. STCFRPAP/719/04 que en el presente dictamen corresponde al **Anexo F**.

Por lo antes expuesto, se solicitó que indicaran la forma en la que se remuneró a las personas en comento por los meses señalados en el **Anexo F** del presente dictamen, y en su caso, presentaran las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde apareciera el cobro de las cantidades que amparaban o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/719/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/719/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En comento (...), le indio (sic) que la situación financiera que prevaleció durante el ejercicio de 2003 para nuestro partido político, nos hizo tomar decisiones para el mejor manejo de los recursos que nos otorga su Honorable Instituto, el proceso Electoral de 2003 y los procesos Locales del 2003, hicieron que nuestro partido cayera en una situación financiera de austeridad, por tal razón a las personas que nos comentan en este punto no se les pagó, durante todo el año 2003, sólo en forma esporádica y esto sólo cuando de (sic) requería el apoyo necesario a nuestro Instituto Político.”

La respuesta presentada por el partido se considera satisfactoria. Por tal razón, la observación se considera subsanada.

4.4.3.1.2 Materiales y Suministros

El partido reportó en su contabilidad por concepto de materiales y suministros de la Comisión Ejecutiva Nacional egresos por un importe de \$5,381.196.87, integrados por los siguientes rubros:

CONCEPTO	TOTAL
Papelería y Artículos de Oficina	\$761,251.44
Gasolina y Lubricantes	595,405.50
Despensa y Artículos de Limpieza	318,245.75
Mobiliario y Equipo de Oficina	206,380.12
Reparación de Equipo de Transporte	50,907.38
Reparación de equipo de Cómputo	4,105.50
Artículo de Sonido y Vídeo	204,073.10
Material de Fotocopiado	28,155.44
Material Fotográfico	18,659.25
Libros y Revistas	79,085.12
Material Promocional	49,263.31
Equipo de Cómputo	2,928.00
Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina	1,773,242.97
Material de Propaganda	294,123.55

CONCEPTO	TOTAL
Reparación de Oficinas	570,252.02
Reparación de Fotocopiado	8,104.97
Reparación de Maquinaria	181,691.19
Material de Empaque	64,665.22
Propaganda Utilitaria	66,445.06
Solvente P//Maquinaria	101,432.98
Material Equipo de Computo	2,779.00
TOTAL	\$5,381,196.87

a) Revisión

En relación con este rubro, se revisó un importe de \$956,974.07 que representa el 17.78 % del total de \$5,381,196.87 reportado por el partido.

En las subcuentas “Mobiliario y Equipo de Oficina”, “Material de Fotocopiado”, “Material Fotográfico”, “Material Promocional”, “Material de Equipo de Computo” “Libros y Revistas” y “Equipo de Cómputo”, se revisó la cantidad de \$93,992.07 que representa el 24.27% del total de \$387,250.24 reportado por el partido en las diversas subcuentas, las cuales presentan documentación comprobatoria con requisitos fiscales y se apegan la normatividad aplicable.

En las subcuentas “Material de Propaganda” y “Propaganda Utilitaria”, se revisó un monto de \$67,484.47 que representa el 18.72 % del total de \$360,568.61 reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación consiste en facturas por concepto de propaganda que cumplen con los requisitos fiscales y se apegan a la normatividad aplicable.

En las subcuentas “Reparación de Equipo de Transporte”, “Reparación de Equipo de Cómputo”, “Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina”, “Reparación de Oficinas”, “Reparación de Maquinaria”, “Reparación de Fotocopiado”, “Solvente P/Maquinaria”, “Material de Empaque” y “Artículos de Sonido y Vídeo” se revisó un importe de \$517,564.32 que representa el 17.49 % del total de \$2,958,475.33 reportado por el partido, el cual está soportado con facturas por concepto de gasolina, lubricantes, despensa, artículos de limpieza, de sonido y video que cumplen con los requisitos fiscales y se apegan a normatividad.

En las subcuentas “Papelería y Artículos de Oficina”, “Despensa y Artículos de Limpieza” y “Gasolina y Lubricantes”, se revisó la cantidad de \$277,933.21 que representa el 16.59% del total de \$1,674,902.69 reportado por el partido en las diversas subcuentas. De la revisión a estas subcuentas se observó lo que a continuación se señala:

De la revisión a la subcuenta “Papelería y Artículos de Oficina”, se observó un registro contable del cual no se localizó en la documentación presentada a la autoridad electoral, la póliza correspondiente con su respectivo soporte documental. A continuación se señala la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-137/02-03	\$19,288.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la póliza observada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y que reuniera la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido presentó la póliza solicitada con su respectiva documentación soporte, misma que cumplió con la normatividad aplicable. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al revisar dos subcuentas, se observó el registro de pólizas soportadas documentalmente con facturas cuyo importe es superior a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal,

que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que debieron cubrirse cada una mediante cheque individual a nombre de la persona que recibió el pago. A continuación se señalan los comprobantes en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Despensa y Artículos de Limpieza	PE-117/03-03	42071	03-10-2003	Costco de México, S.A. de C.V.	Compra de extensiones eléctricas para fax, teléfono y pilas.	\$21,769.58
Gasolina y lubricantes	PD-82/06-03	19586	30-06-2003	Servicios Aledyj, S.A. de C.V.	Consumo de gasolina	6,140.00
	PD-86/07-03	50621	29-07-2003	Gasolinería Sainz, S.A.	Consumo de gasolina	5,010.00
		79658	02-07-2003	González Galindo Rosa María	Consumo de gasolina	9,834.00
		116956	06-07-2003	Salinas Garza Laura del Carmen	Consumo de gasolina	25,000.00
TOTAL						\$67,753.58

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios

contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

La factura 42071 de Costco de México, S.A. de C.V. por \$21,769.58, fue pagada en efectivo, sin embargo, por lo que corresponde a las facturas por consumo de gasolina por un monto de \$45,984.00 cabe mencionar que para efectos de transparencia en el manejo de los recursos públicos, se le solicitó al proveedor que cambiara las notas de gasolina (sin requisitos fiscales) por facturas que cumplieran con todos los requisitos fiscales”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deberán ser pagados mediante cheque a nombre de la persona que recibió el pago. Por lo tanto, la observación no se considera subsanada por un

importe de \$67,753.58. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

4.4.3.1.3 Servicios Generales

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Servicios Generales de la Comisión Ejecutiva Nacional un importe de \$39,224,416.79, que se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
Previsión Social	\$285,115.66
Alimentos	1,033,171.23
Pasajes y Transportes	826,091.49
Gastos de Viaje	3,237,223.96
Boletos de Avión	7,837,850.37
Peaje	43,260.00
Fletes y Acarreos	3,375,844.09
Gastos de Envío	684,369.47
Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina	616,415.71
Mantenimiento de Equipo Transporte	106,710.68
Mantenimiento de Equipo de Cómputo	61,212.22
Fotografía	23,729.92
Teléfono	536,191.75
Tarjetas para celular	58,858.25
Energía y Luz Eléctrica	578,887.25
Predio y Agua	5,013.00
Tenencias vehiculares	822.00
Servicios notariales	948,184.62
Recargos y multas	11,229,147.27
Cursos y becas	360,367.31
Hospedaje	2,691,412.98
Estacionamiento	208,812.82
Suscripciones	4,580.00
Desplegados	626,179.90
Eventos	1,161,467.00
Diversos	129,627.96
Seguros y Finazas	22,306.55
Conferencias de Prensa	39,707.00
Servicio de Biper	8,211.00
Asesoría	341,174.50
Publicidad	66,720.70
Mantenimiento de Maquinaria	179,912.84
Servicios de Vigilancia y Seguridad	474,367.01
Servicio Skytel. Común. Mtel.	13,422.11
Renta de vehículos	352,829.05

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
Diseño promocionales	11,500.00
Almacenaje	195,787.50
Gastos de Representación	22,309.98
Ayuda a la Comunidad	10,000.00
Asesoría Contable	3,026.30
Pérdida en cambios	1,267.96
Impresión de Propaganda	3,680.00
Arrendamiento	694,272.00
Otros Gastos	17,005.66
Gastos Financieros (*)	96,369.72
TOTAL	\$39,224,416.79

(*) Del porcentaje revisado aleatoriamente se verificó que dichas erogaciones no provinieran de movimientos en la Bolsa Mexicana de Valores

a) Revisión

En relación con el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$19,009,711.24 que representa el 48.46% del total de \$39,224,416.79, reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

En las subcuentas de “Peaje”, “Mantenimiento de Equipo de Cómputo”, “Fotografía”, “Hospedaje”, “Estacionamiento”, “Suscripciones”, “Seguros y Fianzas”, “Conferencia de Prensa”, “Servicio de Biper”, “Servicios de Vigilancia y Seguridad”, “Diseño promocionales”, “Ayuda a la Comunidad”, “Asesoría Contable”, se revisó un monto de \$ 1,177,555.13, que representa el 32.69% del total reportado por el partido de \$ 3,602,125.80, las cuales presentan documentación comprobatoria con requisitos fiscales y se apegan a los artículos establecidos en el Reglamento de mérito.

En las subcuentas de “Pérdida en Cambios”, “Otros Gastos”, “Gastos Financieros”, se revisó un monto de \$45,037.78, que representa el 39.29% del total reportado por el partido de \$114,643.34, las cuales presentan documentación comprobatoria que se apegan a los artículos establecidos en el Reglamento de mérito.

En las subcuentas de “Tenencias Vehiculares”, “Recargos y Multas”, se revisó un monto de \$11,229,969.27, que representa el 100.00% del total reportado por el partido de \$11,229,969.27, las cuales presentan

documentación comprobatoria que se apega a los artículos establecidos en el Reglamento de mérito.

En las subcuentas de “Previsión Social”, “Alimentos”, “Pasajes y Transportes”, “Gastos de Viaje”, “Boletos de Avión”, “Fletes y Acarreos”, “Gastos de Envío”, “Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina”, “Mantenimiento de Equipo de Transporte”, “Teléfono”, “Tarjetas para Celular”, “Energía y Luz Eléctrica”, “Predio y Agua”, “Servicios notariales”, “Cursos y Becas”, “Desplegados”, “Eventos”, “Diversos”, “Asesoría”, “Publicidad”, “Mantenimiento de Maquinaria”, “Servicio Skytel Comun. Mtel.”, “Renta de Vehículo”, “Almacenaje”, “Gastos de Representación”, “Impresión de Propaganda”, “Arrendamiento”, se revisó un monto de \$6,557,149.06, que representa el 27.01% del total reportado por el partido de \$24,277,678.38. De la revisión a estas subcuentas se observó lo que a continuación se señala:

De la revisión a varias subcuentas, se observaron registros contables de los cuales, no se localizaron en la documentación presentada a la autoridad electoral, las pólizas correspondientes con su respectivo soporte documental. A continuación se señalan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	REFERENCIA
Pasajes y Transportes	PE-166/05-03	\$1,550.00	(*)	(1)
	PE-175/07-03	4,560.00	Póliza y documentación soporte	(2)
	PE-116/08-03	7,718.63	Póliza y documentación soporte	(2)
	PE-143/08-03	2,655.00	Póliza y documentación soporte	(2)
	PE-181/08-03	1,295.00	Póliza y documentación soporte	(2)
	PE-2/09-03	7,470.00	Póliza y documentación soporte	(2)
	PE-11/09-03	3,890.00	Póliza y documentación soporte	(2)
	PE-111/09-03	3,935.00	Póliza y documentación soporte	(2)
Gastos de Viaje	PD-142/07-03	8,278.60	Póliza y documentación soporte	(2)
	PD-147/07-03	6,347.70	(*)	(1)
	PD-148/07-03	6,048.00	Póliza y documentación soporte	(2)

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	REFERENCIA
Gastos de Viaje	PD-150/07-03	8,276.81	Póliza y documentación soporte	(2)
	PD-151/07-03	9,335.54	Póliza y documentación soporte	(2)
	PD-153/07-03	36,742.50	Póliza y documentación soporte	(2)
	PD-163/07-03	6,238.66	Póliza y documentación soporte	(2)
	PD-194/07-03	6,125.00	Póliza y documentación soporte	(2)
	PD-117/01-03	9,129.00	(*)	(1)
	PD-122/11-03	9,300.00	(*)	(1)
	PD-123/11-03	13,852.00	(*)	(1)
	PD-54/12-03	8,500.00	(*)	(1)
	PD-171/12-03	11,300.00	(*)	(1)
Diversos	PE-34/09-03	37,799.35	(*)	(1)
Servicios Notariales	PE-113/04-03	90,714.00	(*)	(1)
TOTAL		\$301,060.79		

(*) NOTA: No presentó documentación.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su partido y que reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros ...”.

Artículo 29

“Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o

establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener el CURP (...)

B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*...

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"... les presentamos la siguiente relación de las mismas:

- *Por lo que se refiere a la póliza PE-175/07-03 se anexa dicha póliza junto con el soporte documental.*
- *Por lo que se refiere a la póliza PE-116/08-03 se anexa dicha póliza junto con el soporte documental.*
- *Por lo que se refiere a la póliza PE-143/08-03 se anexa dicha póliza junto con el soporte documental.*
- *Por lo que se refiere a la póliza PE-181/08-03 se anexa dicha póliza junto con el soporte documental.*
- *Por lo que se refiere a la póliza PE-002/09-03 se anexa dicha póliza junto con el soporte documental.*
- *Por lo que se refiere a la póliza PE-011/09-03 se anexa dicha póliza junto con el soporte documental.*

- *Por lo que se refiere a la póliza PE-111/09-03 se anexa dicha póliza junto con el soporte documental.*
- *Por lo que se refiere a la póliza PE-142/07-03 se anexa dicha póliza junto con el soporte documental.*
- *Por lo que se refiere a la póliza PE-148/07-03 se anexa dicha póliza junto con el soporte documental.*
- *Por lo que se refiere a la póliza PE-150/07-03, se anexa dicha póliza junto con el soporte documental.*
- *Por lo que se refiere a la póliza PD-151/07-03 se anexa dicha póliza junto con el soporte documental.*
- *Por lo que se refiere a la póliza PD-153/07-03 se anexa dicha póliza junto con el soporte documental.*
- *Por lo que se refiere a la póliza PD-163/07-03 se anexa dicha póliza junto con el soporte documental.*
- *Por lo que se refiere a la póliza PD-194/07-03 se anexa dicha póliza junto con el soporte documental.*
- *Por lo que se refiere a la póliza PE-166/05-03*
- *Por lo que se refiere a la póliza PD-147/07-03*
- *Por lo que se refiere a la póliza PD-117/01-03*
- *Por lo que se refiere a la póliza PD-122/11-03*
- *Por lo que se refiere a la póliza PD-123/11-03*
- *Por lo que se refiere a la póliza PD-054/12-03*
- *Por lo que se refiere a la póliza PD-171/12-03*
- *Por lo que se refiere a la póliza PE-034/09-03*
- *Por lo que se refiere a la póliza PE-113/04-03”.*

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

Se verificó que el partido presentó las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, con su respectivo soporte documental, por un importe de \$112,568.74, misma que cumple con la normatividad establecida. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Aún cuando el partido manifiesta en su escrito de referencia que presenta la documentación citada en el cuadro anterior, de la revisión a la documentación, se observó que no fue presentada en su totalidad, como consta en el acta de entrega-recepción de la documentación

relativa a las observaciones realizadas mediante oficio no. STCFRPAP/765/04. Por ende el partido no presentó la documentación de las pólizas que se señalan con (1) en la columna "Referencia" por un importe total de \$188,492.05. Por tal razón la observación no quedó subsanada por este importe por lo que el partido político incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

De la revisión a tres subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectiva documentación soporte. A continuación se señalan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	REFERENCIA
Gastos de Viaje	PD-20/12-03	\$57,900.00	Póliza y documentación.	(1)
Teléfonos	PE-69/08-03	18,285.00	Póliza sin documentación	(2)
Energía y Luz Eléctrica	PE-108/03-03	132,928.00	Póliza y documentación soporte	(1)
TOTAL		\$209,113.00		

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su partido y que reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...”).

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros ...”.

Artículo 29

“Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener el CURP (...)

B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'...*

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"... me permito informarle lo siguiente.

- *Por lo que se refiere a la póliza PD-20/12-03, se presenta la documentación por la cantidad de \$ 57,900.00,(...)*
- *En relación a la póliza PE-69/08-03, se hace del conocimiento de ustedes que los soporte documentales de la misma,(sic)*
- *Dando respuesta a lo referente a la póliza PE-108/03-03, les informamos que anexo al presente se encuentra la póliza correspondiente junto con la documentación soporte, que es el contrato de Luz para nuestra nave industrial de la Imprenta".*

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral se determino lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, el partido presentó póliza y documentación soporte, misma que cumple con la normatividad establecida. Por tal razón se considera subsanada la observación por el importe de \$190,828.00.

Respecto a la póliza señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, el partido presentó póliza sin la documentación soporte respectiva, asimismo, cabe señalar que en el escrito del partido no señala la entrega de documentación alguna. Por lo que se consideró no subsanada la observación por un importe de \$18,285.00. En consecuencia, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CARECE DE:	ACLARACIÓN PRESENTADA S/ESCRITO PT/054/ STCFRPAP/765/04 DE FECHA 7/JUL/04	REFERENCIA
ALIMENTOS								
PD-108/05-03	10177	14-05-03	Salazar Látigo Roberto	Consumo.	\$4,830.00	Concepto, Cantidad de consumos y precio unitario	Presentó póliza y documentación soporte.	(1)
PASAJES Y TRANSPORTES								
PD-88/07-03	007	29-06-03	Ruta 13 Pedregal Centro, S. C.	4 Transportes de Personal a cd. Guadalupe, N.L.	3,220.00	Cédula Fiscal legible	Sin aclaración.	(2)
FLETES Y ACARREOS								
PD-2/08-03	80	08-08-03	Jorge Vavrovics Landeros	Fletes a Querétaro, Jalisco, Sinaloa, Yucatán, Colima	63,100.00	Cantidad y precio unitario	Anexa relación de fletes D.F. por \$17,400.00, el cual no se relaciona con las facturas en comento. Además no presenta el convenio que señala el partido en su escrito	(3)
PD-2/08-03	81	08-08-03	Jorge Vavrovics Landeros	Fletes a San Luis Potosí, Colima, Querétaro, Tabasco, Imprenta.	50,260.00	Cantidad y precio unitario		(3)
GASTOS DE VIAJE								
PE-236/02-03	0163	S/F	Tyee Computer de México, S.A. de C.V.	Mantenimiento de Equipo de Cómputo	5,175.00	No indica lugar y fecha de expedición	Sin aclaración.	(2)

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CARECE DE:	ACLARACIÓN PRESENTADA S/ESCRITO PT/054/ STCFRPAP/765/04 DE FECHA 7/JUL/04	REFERENCIA
PE-33/05-03	30150	25-04-03	Operadora Inca, S.A. de C.V.	Consumo	5,778.75	No indica cantidad de consumos ni precio unitario	Sin aclaración.	(2)
ASESORÍA								
PE-7/09-03	221	09-07-03	Rogelio Martín Padilla Echávarri	Honorarios Profesionales	149,500.00	No especifica el servicio prestado.	Sin aclaración.	(2)
IMPRESIÓN DE PROPAGANDA								
PD-37/06-03	1850	07-06-03	Pensabe de la Cruz Elizabeth	4 diseños cartel Alianza de los trabajadores	3,680.00	La leyenda "Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores autorizados". La fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT	Sin aclaración.	(2)
PUBLICIDAD								
PE-130/09-03	4480	11-09-03	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. DE C.V.	Publicidad Transmitida del 28 de mayo al 02 de julio del 2003	20,000.00	Cantidad de spots y precio unitario	Anexa la factura observada sin requisitos fiscales y sin documentación adicional.	(4)
TOTAL					\$305,543.75			

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones III, V y VI del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, índices C. y E. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

III.- Lugar y fecha de expedición.

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(...)

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

(...)

E. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se le informa lo siguiente:

- *Por lo que se refiere a la póliza PD-108/05-03, en donde se nos observa la factura 10177, por no reunir requisitos fiscales, hacemos de su conocimiento que se anexa copia de la mencionada factura en*

donde le solicitó al proveedor que indicara el concepto, la cantidad y el costo unitario afín de que dicha factura reuniera todos los requisitos fiscales marcado por las leyes respectivas.

- *Por lo que se refiere a la póliza PD-02/08-03, en donde se nos observa la factura 80, por no reunir los requisitos fiscales, en este caso la cantidad y precio unitario, hacemos del conocimiento de ustedes que para la realización de este trabajo se realizó por separado un convenio en donde se estipula el costo de cada uno de los viajes, mismo que se anexa al presente esto debido a que en el cuerpo de las facturas de nuestro proveedor no tenía incluidos estos conceptos, para tal fin se anexa al presente, el convenio de referencia.*
- *Por lo que se refiere a la póliza PD-02/08-03, en donde se nos observa la factura 81, por no reunir los requisitos fiscales, en este caso la cantidad y precio unitario, hacemos del conocimiento de ustedes que para la realización de este trabajo se realizo (sic) por separado un convenio en donde se estipula el costo de cada uno de los viajes, mismo que se anexa al presente esto debido a que en el cuerpo de las facturas de nuestro proveedor no tenía incluidos estos conceptos, para tal fin se anexa al presente, el convenio de referencia.*
- *Por lo que se refiere a la póliza PE-130/09-03, en donde se nos observa la factura 4480, por no reunir los requisitos fiscales, en este caso se hace mención que de acuerdo a los convenios celebrados con esta radiodifusora, la cantidad de los spots y precio unitario se maneja por separado, documento que forma parte de la factura, mismo que es anexado a la misma. (falta la hoja membretada.)”.*

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral se determino lo siguiente:

Por lo que respecta a la factura 10177, señalada con (1) en la columna de “Referencia”, del cuadro anterior el partido proporcionó la factura observada, con los requisitos fiscales observados. Por tal razón la observación se consideró subsanada, por un importe de \$4,830.00

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (2) en la columna de “Referencia”, del cuadro anterior el partido no presentó aclaración alguna respecto a los requisitos fiscales observados por cada una, por lo que la observación se consideró no subsanada, por un importe de

\$167,353.75, razón por la cual el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones III, V y VI del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, índices C. y E. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

Por lo que corresponde a las facturas 80 y 81 señalados con el numeral (3) de la columna "Referencia" del cuadro anterior, aún cuando el partido en su escrito de referencia señala que presenta convenio por el servicio prestado, en el cual se menciona los datos observados por la autoridad electoral, de la revisión a la documentación, se observó que no fue presentado en su totalidad, como consta en el acta de entrega-recepción de la documentación relativa a las observaciones realizadas mediante oficio no. STCFRPAP/765/04, por tal razón la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$113,360.00 al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Por lo que se refiere a la factura 4480, señalada con el numeral (4) de la columna "Referencia" del cuadro anterior, por un importe de \$20,000.00, en la respuesta del partido se menciona que no presenta la hoja membreteada correspondiente, por lo que la factura no reúne requisitos fiscales al no describir cantidad de spots y el precio unitario, en consecuencia, la observación se considera no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, tres de las facturas citadas en el cuadro anterior rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que debieron cubrirse mediante cheque nominativo a

nombre del proveedor. A continuación se detallan las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Alimentos	PD-108/05-03	10177	14-05-03	Salazar Látigo Roberto	\$4,830.00
Gastos de Viaje	PE-236/02-03	163	S/F	Tyee Computer de México, S.A. de C.V.	5,175.00
	PE-33/05-03	30150	25-04-03	Operadora Inca, S.A. de C.V.	5,778.75
TOTAL					\$15,783.75

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido dio contestación al oficio manifestando lo que a la letra se transcribe:

“... dichas facturas fueron pagadas en efectivo”.

En consecuencia, al no efectuar mediante cheque nominativo el pago de comprobantes que rebasaron la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$15,783.75. Por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Al verificar la subcuenta “Almacenaje”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que no especificaba claramente el servicio prestado. Por lo tanto, además de imposibilitar la comprobación del destino del gasto, no cumplía con la totalidad de los requisitos fiscales. A continuación se señala la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-191/12-03	5725	17-12-03	Costa Container Lines Spa	Demoras incurridas por el contenedor CADU 702273/0	\$195,787.50
				Demoras incurridas por el contenedor CAXU 571278/4	
				Demoras incurridas por el contenedor CRXV 434182/6	
				Demoras incurridas por el contenedor GAEU 750705/0	

En consecuencia, se solicitó al partido que explicara el concepto de dicho gasto, la finalidad perseguida y su relación con las actividades desarrolladas por el partido, así como las aclaraciones que estimaran pertinentes.

La solicitud anterior tuvo fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, párrafo I, fracción V del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

(...)

Regla 2.4.10

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de mercancía, siempre que en ésta se describa detalladamente considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros, a fin de distinguirlas de otras similares”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... en base a (sic) la póliza PE-191/12-03 con la factura No. 5725 anexa a la misma, en la cual se hace mención que es por demoras incurridas por el almacenaje de la Maquinaria Impresora Axioma 8 colores, así como los bultos que forman parte integrante de la maquinaria.”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que el partido proporcionó el pedimento aduanal, donde se pudo verificar que el concepto de la factura observada es por el almacenaje de la Impresora Axioma 8 colores, maquinaria adquirida en 2003. Por tal razón se consideró subsanada la observación.

Al verificar la subcuenta “Fletes y acarreos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de fletes, de las cuales no se realizó la retención correspondiente al Impuesto al Valor Agregado. A continuación se detallan los comprobantes antes citados:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	RETENCIÓN IVA	TOTAL
PD-89/05-03	265	15-05-03	Sergio Martínez Bárcenas	Viajes de escombro a carretilla	\$3,600.00	\$540.00	\$4,140.00	--	\$4,140.00
PE-55/06-03	1798	05-06-03	Pedro Rojas Romero	Transporte de Publicidad Política a la ciudad de Poza Rica, Veracruz.	4,608.69	691.30	5,299.99	--	5,299.99

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	RETENCION IVA	TOTAL
PE-225/06-03	1786	12-06-03	Pedro Rojas Romero	Transporte de Publicidad Política a la ciudad de Poza Rica, Veracruz.	2,173.91	326.09	2,500.00	--	2,500.00
	1785	12-06-03	Pedro Rojas Romero	Transporte de Publicidad Política a la ciudad de Poza Rica, Veracruz.	2,434.78	365.22	2,800.00	--	2,800.00
PD-12/07-03	599	17-04-03	Manuel Eduardo Ávila Vega	Flete de envío de propaganda a Hermosillo, Sonora.	19,130.43	2,869.57	22,000.00	--	22,000.00
	616	02-05-03	Manuel Eduardo Ávila Vega	Flete de envío de propaganda a Hermosillo, Sonora.	19,130.43	2,869.57	22,000.00	--	22,000.00
PD-13/07-03	641	08-05-03	Manuel Eduardo Ávila Vega	Flete de envío de propaganda a Hermosillo, Sonora.	19,130.43	2,869.57	22,000.00	--	22,000.00
	652	15-05-03	Manuel Eduardo Ávila Vega	Flete de envío de propaganda a Hermosillo, Sonora.	19,130.43	2,869.57	22,000.00	--	22,000.00
PD-18/07-03	713	07-06-03	Manuel Eduardo Ávila Vega	Flete de envío de propaganda a Hermosillo, Sonora.	19,130.43	2,869.57	22,000.00	--	22,000.00
PD-14/07-03	672	22-05-03	Manuel Eduardo Ávila Vega	Flete de envío de propaganda a Chihuahua, Chih.	14,782.61	2,217.39	17,000.00	--	17,000.00
PD-15/07-03	688	29-05-03	Manuel Eduardo Ávila Vega	Flete de envío de propaganda a Chihuahua, Chih.	14,782.61	2,217.39	17,000.00	--	17,000.00
PD-18/07-03	711	06-06-03	Manuel Eduardo Ávila Vega	Flete de envío de propaganda a Chihuahua, Chih.	14,782.61	2,217.39	17,000.00	--	17,000.00
PD-29/07-03	411	15-05-03	Herrera Martínez Jesús	Flete a Tijuana, B.C.	33,043.48	4,956.52	38,000.00	--	38,000.00
	416	17-05-03	Herrera Martínez Jesús	Flete a Tijuana, B.C.	31,304.35	4,695.65	36,000.00	--	36,000.00
	415	16-05-03	Herrera Martínez Jesús	Flete a Chetumal y Cancún	15,652.17	2,347.83	18,000.00	--	18,000.00
PD-28/07-03	404	12-05-03	Herrera Martínez Jesús	Flete a Tijuana, B.C.	31,304.35	4,695.65	36,000.00	--	36,000.00
	396	04-05-03	Herrera Martínez Jesús	Flete a la Paz, B.C.S.	30,000.00	4,500.00	34,500.00	--	34,500.00
	392	02-05-03	Herrera Martínez Jesús	Flete a Sonora	19,130.43	2,869.57	22,000.00	--	22,000.00
PD-31/07-03	432	24-05-03	Herrera Martínez Jesús	Flete a La Paz, B.C.S.	30,000.00	4,500.00	34,500.00	--	34,500.00
PD-20/07-03	752	19-06-03	Manuel Eduardo Ávila Vega	Flete de envío de propaganda a Hermosillo	19,130.43	2,869.57	22,000.00	--	22,000.00
PD-34/07-03	466	07-06-03	Herrera Martínez Jesús	Flete a Hermosillo, Sonora	19,130.43	2,869.57	22,000.00	--	22,000.00
PD-33/07-03	373	11-04-03	Herrera Martínez Jesús	Envío de Propaganda a la Cd. Hidalgo, Chiapas	18,260.87	2,739.13	21,000.00	--	21,000.00
PD-22/07-03	767	25-06-03	Manuel Eduardo Ávila Vega	Flete de envío de Propaganda a Puebla, Villa Hermosa, Campeche.	15,652.17	2,347.83	18,000.00	--	18,000.00
PD-27/07-03	380	17-04-03	Herrera Martínez Jesús	Envío de Propaganda a Sonora, Hermosillo	19,130.43	2,869.57	22,000.00	--	22,000.00
PD-38/07-03	507	24-06-03	Herrera Martínez Jesús	Flete a La Paz, BCS	30,000.00	4,500.00	34,500.00	--	34,500.00

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	RETENCION IVA	TOTAL
PD-26/07-03	363	14-03-03	Herrera Martínez Jesús	Envío de Propaganda a Sonora, Hermosillo	19,130.43	2,869.57	22,000.00	--	22,000.00
PD-30/11-03	522	07-08-03	Herrera Martínez Jesús	Flete a Cd. Hidalgo, Chiapas	15,652.17	2,347.83	18,000.00	--	18,000.00
PD-30/11-03	523	07-08-03	Herrera Martínez Jesús	Flete a Cd. Hidalgo, Chiapas	15,652.17	2,347.83	18,000.00	--	18,000.00
PD-62/05-03	1671	03-05-03	Santana Corral Martínez	Flete 490 bultos 20 Ton.	4,000.00	600.00	4,600.00	--	4,600.00
PD-62/05-03	535	16-05-03	José Luis Amaya Soto	Flete 470 bultos	20,000.00	3,000.00	23,000.00	--	23,000.00
PD-78/04-03	2353	17-04-03	Pablo César Vázquez Barrientos	Flete de 490 atados de palillo de pino	4,500.00	675.00	5,175.00	--	5,175.00
TOTAL					\$543,491.30	\$81,523.69	\$625,014.99		\$625,014.99

Se procedió señalarle al partido que debió retener un importe total de \$21,739.65 por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como el entero de los impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 19.2 y 28.2, inciso b) del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso c), penúltimo párrafo y 5, párrafo dos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Regla 5.1.2, párrafo dos de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

(...)

- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

La Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere este artículo y las que establecen los dos últimos párrafos del artículo 95 de esta Ley”.

Artículo 1-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

(...)

c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

(...)

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su

defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.

(...)"

Artículo 5

"(...).

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

(...)"

Regla 5.1.2

"(...)

Las personas morales que se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 1°-A, fracción II inciso c) de la Ley del IVA, así como la Federación y sus organismos descentralizados, por los servicios de autotransporte terrestre de bienes que reciban, efectuarán la retención del IVA aplicando la tasa del 4% al valor de la contraprestación efectivamente pagada por la prestación del referido servicio. En este caso las personas físicas o morales que presten los servicios de autotransporte terrestre de bienes a la Federación, a sus organismos descentralizados o a las personas morales antes mencionadas, podrán acreditar contra el IVA que hayan trasladado y que no se les hubiere retenido en los términos de este párrafo, el impuesto acreditable en términos del artículo 4° de la Ley del IVA y, en el caso de que resulte saldo a su favor, aplicar lo previsto en el artículo 6° de dicha Ley".

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... damos la siguiente respuesta: No se realizó la retención correspondiente”.

En consecuencia, al no realizar la retención del Impuesto al Valor Agregado sobre fletes, la observación se consideró no subsanada por el importe de \$21,739.65, razón por la que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1, 19.2 y 28.2, inciso b) del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso c), penúltimo párrafo y 5, párrafo dos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Regla 5.1.2, párrafo dos de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

Al verificar dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes por concepto de fletes, los cuales desglosaban la retención del Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Sin embargo, tal retención no se registró contablemente. A continuación se señalan los comprobantes en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	RETENCIÓN IVA 4%	TOTAL
FLETES Y ACARREOS							
PD-19/06-03	3972	24-06-03	Nemorio González Roldán	Viajes con Papelería y recolección de propaganda	\$16,606.00	\$577.60	\$16,028.40
PD-12/07-03	3989	04-07-03		Viajes con Papelería y recolección de propaganda	18,845.63	655.50	18,190.13
PD-24/07-03	35	10-06-03	Luis Manuel Castillo Cano	Fletes Varios	35,743.24	1,243.24	34,500.00
PD-25/07-03	40	10-07-03		Fletes Varios	35,743.24	1,243.24	34,500.00
	38	10-07-03		Fletes Varios	18,648.64	648.64	18,000.00
	42	10-07-03		Fletes Varios	35,743.24	1,243.24	34,500.00
PD-26/07-03	45	10-07-03		Fletes Varios	35,743.24	1,243.24	34,500.00
	43	10-06-03		Fletes Varios	39,369.00	1,369.00	38,000.00
PE-95/12-03	46	08-12-03	Fletes Varios	6,900.00	240.00	6,660.00	
GASTOS DE ENVIO							
PD-32/11-03	26	20-05-03		Fletes Varios	35,748.00	1,243.00	34,505.00
	29	02-06-03		Fletes Varios	31,050.00	1,080.00	29,970.00
	28	02-06-03		Fletes Varios	25,300.00	880.00	24,420.00
TOTAL					\$335,440.23	\$11,666.74	\$323,773.53

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran. Asimismo, debería proporcionar las pólizas, auxiliares y balanza de comprobación donde se reflejara el registro contable por un importe de \$11,666.70, así como el entero de los impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1-A, fracción II, inciso c), penúltimo párrafo y 5, párrafo dos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Regla 5.1.2, párrafo dos de la Resolución Miscelánea Fiscal 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad

de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

(...)

- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

Artículo 1-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

(...)

- c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

(...)

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.

(...)"

Artículo 5

"(...)

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

(...)"

Regla 5.1.2

"(...)

Las personas morales que se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 1°-A, fracción II inciso c) de la Ley del IVA, así como la Federación y sus organismos descentralizados, por los servicios de autotransporte terrestre de bienes que reciban, efectuarán la retención del IVA aplicando la tasa del 4% al valor de la contraprestación efectivamente pagada por la prestación del referido servicio. En este caso las personas físicas o morales que presten los servicios de autotransporte terrestre de bienes a la Federación, a sus organismos descentralizados o a las personas morales antes mencionadas, podrán acreditar contra el IVA que hayan trasladado y que no se les hubiere retenido en los términos de este párrafo, el impuesto acreditable en términos del artículo 4° de la Ley del IVA y, en el caso de que resulte saldo a su favor, aplicar lo previsto en el artículo 6° de dicha Ley".

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En relación a las pólizas observadas les manifestamos que se realizó el registro contable correspondiente a la retención del IVA del 4% por un monto de \$11,666.70, por lo que se refiere al entero ante la SHCP se les hará llegar el pago correspondiente una vez efectuado el entero”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que realizó los registros contables correspondientes a la retención del Impuesto al Valor Agregado, reflejando el importe de \$11,666.70 como impuesto por pagar. Sin embargo, los registros contables realizados fueron incorrectos, en virtud de que la contracuenta del registro se hizo a la cuenta de proveedores y no al gasto de fletes. Adicionalmente, no proporcionó el entero correspondiente a dichos impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 19.2, 24.3 y 28.2, inciso b) del Reglamento de mérito. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por el importe de \$11,666.70.

De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental facturas que rebasaban la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que debieron cubrirse mediante cheque a nombre del proveedor. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Previsión Social	PE-19/04-03	4642	19-03-03	Fragoso Cedillo Leonor	Servicios de Sanatorio; un día de internamiento, suero, medicamentos y honorarios médicos.	\$5,125.00
	PE-18/07-03	21	29-04-03	Hidrogo Enríquez Édgar	Honorarios médicos y hospitalarios	7,575.00

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de representación	PD-110/05-03	15	16-05-03	Gabriel Jesús Rodríguez Aguilar	Sonorización del 1° al 16 de mayo de 2003	5,175.00
Gastos de Viaje	PD-32/05-03	9127	03-05-03	María Ethelvina Álvarez Sutter	3 días de hospedaje del 02 al 05 de mayo/03.	5,400.00
	PD-72/06-03	A163870	20-04-03	Operadora Turística y Hotelera Playa Sabalo, S.A. de C.V.	Hospedaje.	6,426.33
	PD-291/06-03	490	13-06-03	Gustavo Martínez García	Cartuchos de tinta.	5,836.25
	PD-103/10-03	152	29-10-03	Ortiz Crisanto Arturo	Filtro de gasolina, filtro de aire, afinación de motor, reparación de frenos...	4,472.35
	PD-95/12-03	87524	18-12-03	Llantas y Servicios Serna Anáhuac, S.A. de C.V.	Llantas, balanceo, montaje.	9,285.85
	PD-185/12-03	A172109	03-07-03	Desarrollo Plaza Juárez, S.A. de C.V.	Hospedaje 2 personas en Cd. Juárez Chih.	6,794.89
	PE-243/04-03	847	26-02-03	Seis Color, S.A. de C.V.	Impresión de Lonas	17,250.00
	PE-54/06-03	M-005263712	26-04-03	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico Celular	6,134.50
TOTAL						\$79,475.17

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Efectivamente los gastos fueron pagados en efectivo”.

En consecuencia, al no efectuar mediante cheque individual el pago de comprobantes que rebasaron la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, por lo que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$79,475.17

De la verificación a la subcuenta “Previsión Social”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que debió cubrirse mediante cheque nominativo, toda vez que rebasó el tope de los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, misma que fue pagada con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se señala a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE		
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	EXPEDIDO A:	IMPORTE
Previsión Social	PE-136/08-03	53657	13-08-03	Hospitales Nacionales, S.A. de C.V	Admisión, Laboratorio e Insumos	\$27,523.82	5610	Alfonso Primitivo Ríos.	\$27,573.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... hacemos mención que en relación a la póliza de PE-136/08-03, que ampara la factura 53657, por un importe de \$27,523.82. Efectivamente fue pagada con un cheque a nombre de una tercera persona”.

En consecuencia, al no efectuar mediante cheque a nombre de terceras personas el pago de un comprobante que rebasó la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. Por tal razón la observación quedó no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, por un importe de \$27,573.00

En la subcuenta “Boletos de Avión”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental comprobantes de pasajes y viáticos realizados fuera del territorio nacional. Sin embargo, no se presentó evidencia que justificara razonablemente el objetivo partidista de los viajes realizados. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

REFERENCIA CONTABLE	BOLETO DE AVIÓN					IMPORTE	REFERENCIA
	NO. DE SERIE	FECHA	PASAJERO	DESTINO	AEROLÍNEA/ PERIODO		
Subcuenta: Boletos de Avión							
PD-86/02-03	25816 2	04/02/03	Borges Benjamin	México- San Salvador-México.	Mexicana de Aviación/	\$6,763.55	(1)
	25817 3	04/02/03	González Marco	México- San Salvador-México	Del 5 al 9 de febrero.	6,763.55	
PD-87/02-03	825930 4	18/02/03	Bonilla Jaime	México- Sao Paulo-México	Aeroméxico/	9,749.07	(2)
	825929 3	18/02/03	Molina Juan Carlos	México- Sao Paulo-México	Del 22 feb al 2 de mzo.	9,749.07	
	825928 2	18/02/03	Pedro Adrián	México- Sao Paulo-México		9,749.07	
PD-89/02-03	936522 1	21/02/03	Bessoberto Miguel	México-San Francisco-Taipei-Hanoi -Taipei	Mexicana de Aviación/	16,737.08	(2)
	936523 2	21/02/03	Bessoberto Miguel	Taipei-San Francisco-México	Del 22 feb al 2 de mzo.		
PD-77/03-03	659507 6	07/03/03	Suárez Jacinto	Managua-Panamá-México-Panamá-Managua	Cía. Panameña de Aviación/	7,501.01	(1)
	659508 0			Cargo de Envío	Del 13 al 16 de marzo.		
	659523 1	07/03/03	Hernández Zabier	Bogota-México-Bogotá	Mexicana de Aviación/	9,288.57	
	659511 3	10/03/03	Ugas Julio	Santiago-México-Santiago	Aeroméxico/	9,055.13	
	659512 4			Cargo de Envío	Del 13 al 19 de marzo.		
	659513 5	07/03/03	Godoy Martha	Santiago-México-Santiago	Aeroméxico/	8,870.10	
	659514 6			Cargo de Envío	Del 13 al 19 de marzo.		
659524 2	07/03/03	Yucra Germán	La Paz Bolivia/Miami/México/Miami/La Paz, Bolivia	American Airlines/	8,840.51		
	659515 0	12/03/03	Isaonde Narcizo	Santo Domingo-Panamá-México-Panamá-Santo Domingo. Cargo de Envío	Cía. Panameña de Aviación/	8,690.36	
	659516 1				Del 12 al 19 de marzo.		
	659528 6	08/03/03	Soto Jorge Ismael	Guatemala-México-San Salvador	Taca International Airlines/	8,054.65	
	659525 3 659526 4	12/03/03	Terán Gustavo	Quito-Panamá-México-Panamá-Quito.	Cía Panameña de Aviación/	7,601.69	
				Cargo de Envío	Del 13 al 17 de marzo.		
	659527 5	12/03/03	Garles Marisol	Guatemala-México-San Salvador-Guatemala	Taca International Airlines/	6,971.32	
	659506 5	12/03/03	Romero Wilson	Guatemala-México-Guatemala	Mexicana de Aviación/	6,808.43	
	659505 4	07/03/03	Morales Celso	Guatemala-México-Guatemala	Del 13 al 18 de marzo.	6,808.43	
	659520 5	07/03/03	Zardoya Rubén	Habana-México-Habana	Mexicana de Aviación/	6,179.25	
	659521 6	10/03/03	Regalado Roberto	Habana-México-Habana	Del 13 al 20 de marzo.	6,179.25	
	659518 3	10/03/03	Castro Manuel	Habana-México-Habana		6,161.45	
	659519 4	08/03/03	Muniz Ivón	Habana-México-Habana		6,033.32	
	659517 2	10/03/03	Urbano Miguel	Habana-México-Habana	Mexicana de Aviación/	6,015.94	
					Del 13 al 19 de marzo.		
	PD-80/03-03	659539 3	08/03/03	Soto Jorge	Guatemala-México-Guatemala	Taca International Airlines/	
					Del 27 al 31 de marzo.		
PD-45/04-03	936997 0	25/03/03	Escobar Herón	México-Panamá-México	Cía. Panameña de Aviación/	10,943.34	(2)
					Del 4 al 6 de abril.		
PE-101/04-03	480126 0	03/04/03	Gutiérrez Javier	México-Ccs-México (Caracas)	Mexicana de Aviación/	7,953.26	(2)
					Del 4 al 7 de abril.		
PD-60/05-03	937464 2	04/04/03	Molina Juan Carlos	México- Sao Paulo-México	Aeroméxico/	18,916.28	(2)
	937465 3	16/05/03	Pedro Adrián	México- Sao Paulo-México	Del 17 al 25 de mayo		
PD-14/06-03	659597 5	16/05/03	Aparecido Naudi	México- Sao Paulo Gru-México.	Aeroméxico/	10,519.61	(1)
	659598 6			Cargo De Envío	Del 3 al 9 de junio		
PD-36/08-03	150919 3	02/06/03	López Arturo	México-Los Ángeles-Pekin-Los Ángeles-México	Mexicana de Aviación/	16,349.16	(2)
	150918 2	28/08/03	Gutiérrez Javier	México-Los Ángeles-Pekin-Los Ángeles-México	Del 4 al 17 de septiembre.	16,349.16	
	150917 1	28/08/03	Hernández Delio	México-Los Ángeles-Pekin-Los Ángeles-México		16,349.16	
	150921 5	28/08/03	Díaz Rosalinda	México-Santiago-México	Aeroméxico/	9,652.17	

REFERENCIA CONTABLE	BOLETO DE AVIÓN					IMPORTE	REFERENCIA
	NO. DE SERIE	FECHA	PASAJERO	DESTINO	AEROLÍNEA/ PERIODO		
	150922 6	28/08/03	Solís Rodolfo	México-Santiago-México	Del 4 al 12 de septiembre.	9,652.17	
	150923 0	28/08/03	Yescas Héctor	México-Santiago-México		9,652.17	
PD-12/10-03	937465 6	28/08/03	Pedro Adrián	México- Sao Paulo-México	Aeroméxico/ Del 17 al 25 de mayo.	9,458.14	(2)
PE-50/12-03	709750 0	16/05/03	Méndez Karina	México-San José-Quito-San José-México	LACSA/ del 6 al 12 de diciembre.	8,819.76	(2)
	709749 6	03/12/03	Cárdenas José	México-San José-Quito-San José-México			
PD-68/01-03	825582 6	03/12/03	Pedro Adrián	México-Frankfort-Hamburgo-Frankfort-México	Lufthansa/ del 14 al 15 de enero.	8,158.94	(2)
	825563 1	14/01/03	Molina Juan Carlos	México-Frankfort-Hamburgo-Frankfort-México		8,070.44	
PD-69/01-03	825635 3	10/01/03	Cervantes Genaro	México-Río De Janeiro-Porto Alegre-Río De Janeiro-México	del 21 al 28 de enero.	12,604.02	(2)
	825627 2	21/01/03	Cantú Ricardo	México-Río De Janeiro-Porto Alegre-Río De Janeiro-México	VARIG/ del 21 al 27 de enero.	12,508.10	
	825625 0	20/01/03	Ríos Alfonso	México-Río De Janeiro-Porto Alegre-Río De Janeiro-México	VARIG/	12,508.10	
	825628 3	20/01/03	Vázquez Pedro	México-Río De Janeiro-Porto Alegre-Río De Janeiro-México	del 21 al 28 de enero.	12,508.10	
	825626 1	20/01/03	Reynoso Ezequiel	México-Río De Janeiro-Porto Alegre-Río De Janeiro-México	VARIG/ del 21 al 27 de enero.	9,182.91	
	825631 6	20/01/03	Pinedo Filomeno	México-Río De Janeiro-Porto Alegre-Río De Janeiro-México	VARIG/	9,182.91	
	825630 5	20/01/03	Espinoza Amadeo	México-Río De Janeiro-Porto Alegre-Río De Janeiro-México	del 21 al 28 de enero.	9,182.91	
	825629 4	20/01/03	Cervantes Jaime	México-Río De Janeiro-Porto Alegre-Río De Janeiro-México		9,182.91	
Subcuenta: Gastos de Viaje							
PD-82/05-03	5644	22/05/03	Hotelaria Accor Brasil, S.A.	Hospedaje 2 Personas del 20 al 22 de mayo de 2003. En Sao Paulo.		5,964.64	(2)
TOTAL						\$444,703.53	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las evidencias que justificaran razonablemente el objeto partidista de los viajes realizados, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.6 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.6

“Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio nacional, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... les manifestamos que se está anexando el comprobante que justifica el viaje de todos los boletos de avión registrados en la contabilidad de los vuelos al extranjero, mismos que se relacionan a continuación:

- *Por lo que se refiere a la póliza de PD-86/02-03, de dos boletos de avión por un importe de 13,527,10, México-San Salvador-México, a nombre de Borges Benjamín y Marco González, se anexan las*

invitaciones del Instituto de Ciencias Políticas y Administrativas con fechas 20 de enero del 2003 (Invitación) y 10 de Febrero (Agradecimiento asistencia), así como los comprobantes en donde constan los requisitos para viajar al extranjero.

- *Por lo que se refiere a la póliza de PD-77/03-03, son boletos que el Partido del Trabajo, destinó como invitación al VII Seminario “Los Partidos y una Nueva Sociedad”, los días 14 al 16 de marzo de 2003, cuyo importe total de la mencionada póliza es por la cantidad de \$ 119,059.41 de los cuales se relacionan los destinos, así como los nombres de los compañeros que nos visitaron:*
 - ❖ *Suárez Jacinto (sic).- Managua*
 - ❖ *Hernández Sabier.- Bogota*
 - ❖ *Ugas Julio.- Santiago (sic)*
 - ❖ *Godoy Martha.- Santiago*
 - ❖ *Yucra German.- La Paz Bolivia*
 - ❖ *Isaconde Narcizo, Santo Domingo*
 - ❖ *Soto Jorge Ismael.- Guatemala*
 - ❖ *Terán Gustavo.- Quito*
 - ❖ *Garles Marisol.- Guatemala*
 - ❖ *Romero Wilson.- Guatemala*
 - ❖ *Morales Celso.- Guatemala*
 - ❖ *Zardoya Rubén.- Habana*
 - ❖ *Regalado Roberto.- Habana*
 - ❖ *Castro Manuel. Habana*
 - ❖ *Muniz Iván.- Habana*
 - ❖ *Urbano Miguel.- Haban (sic)”.*

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que, al presentar las evidencias que justifican el objeto partidista de viajes al extranjero por un importe de \$132,586.51, el cual se integra por las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, la observación se consideró subsanada.

Por lo que respecta al monto de \$312,117.02, el cual se integra por los comprobantes señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, el partido no presentó evidencias o aclaración al respecto. Por lo anterior, la observación se consideró no subsanada. En consecuencia, incumple con lo dispuesto en los artículos 38,

párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Aunado a lo anterior, una de las facturas señaladas en el cuadro anterior rebasó la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que debió cubrirse mediante cheque a nombre del proveedor. Además, la factura fue expedida a nombre de una tercera persona y no a nombre de su partido, A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PD-82/05-03	005644	22-05-03	Hotelaría Accor Brasil, S.A.	Hospedaje 2 Personas del 20 al 22 de mayo de 2003. En Sao Paulo.	\$5,964.64	Factura expedida a nombre de Juan Carlos Molina

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido dio contestación al oficio de referencia. Sin embargo, no hizo aclaración alguna al respecto. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada. En consecuencia, al no efectuar el pago con cheque nominativo y toda vez que la factura fue expedida a nombre de un tercero y no a nombre del partido, se incumple con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia por el importe de \$5,964.64.

De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental facturas por

diversos conceptos. Sin embargo, con la información aportada, la autoridad no tenía certeza sobre el destino del gasto. A continuación se señalan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	ESCRITO No.PT/054/STCFRPAP/765/04 07/07/03		REFERENCIA
							CONTESTACIÓN	CONCLUSIÓN	
Boletos de Avión									
PD-32/09-03	3627	03-09-03	Mauritours, S.A. DE C.V.	Cargo de expedición de boletos del mes de agosto 179 x \$150.00	\$30,887.50	La factura no especifica los números de boletos expedidos. Se solicita relación de los boletos a que hace referencia la factura.	"... este importe se debe al cargo adicional que nos hace la agencia de viajes por colocar los boletos de avion (...) anexo al presente la relación de los boletos expedidos..."	Presenta relación de boletos expedidos en agosto.	(1)
PD-30/11-03	3667	07-10-03	Mauritours, S.A. DE C.V.	Cargo de expedición de boletos del mes de septiembre 162 x \$150.00	27,945.00	La factura no especifica los números de boletos expedidos. Se solicita relación de los boletos a que hace referencia la factura.		Presenta relación de boletos expedidos en septiembre.	(1)
	3693	03-10-03	Mauritours, S.A. DE C.V.	Cargo de expedición de boletos del mes de octubre 152 x \$150.00	26,220.00	La factura no especifica los números de boletos expedidos. Se solicita relación de los boletos a que hace referencia la factura.		Presenta relación de boletos expedidos en octubre.	(1)
Mantenimiento de Mob. Y Eq. De Oficina									
PE-41/03-03	013	03-03-03	Aguirre Sánchez América Cipactli	1 Estimación por trabajos de remodelación. 25% Estimación dos.	28,154.96	-Se solicita Contrato de Prestación de Servicios.	"... son trabajos realizados en la nave de nuestra propiedad ubicada en la colonia Tablas de San Agustín (...)	El partido presentó la documentación solicitada. Sin embargo, el contrato de obra y la orden de trabajo tienen una dirección distinta ubicada en la colonia Rio Blanco	(2)
PE-305/03-03	017	20-03-03	Aguirre Sánchez América Cipactli	1 Estimación por trabajos de remodelación. 10% Estimación tres. Finiquito.	11,261.98	-Se solicita Contrato de Prestación de Servicios y Presupuesto.	anexamos al presente contrato de la prestación de los servicios realizados..."		(2)
PE-165/04-03	025	15-04-03	Aguirre Sánchez América Cipactli	1 Remodelación y adecuación de espacios en nave industrial.	72,768.48	-Se solicita Contrato de Prestación de Servicios y Presupuesto.			(2)
PD-44/04-03	302	25-04-03	Proyectos y Construcciones Metálicas, S.A. De C.V.	1 Servicio por trabajos varios realizados de suministro y fabricación de placas para tacones de nivelación para máquinas Extruder escaleras para las mismas registro de cisterna y ducto para ventilador. Costo según cotización presentada.	25,512.26	-Se solicita Contrato de Prestación de Servicios, Presupuesto y Cotización de los trabajos realizados.	"... son trabajos realizados en la nave de nuestra propiedad ubicada en la colonia Tablas de San Agustín (...) anexamos al presente el contrato de la prestación de servicios realizados, en la nave"	El partido presentó la documentación solicitada. Sin embargo, el contrato de obra y la orden de trabajo tienen una dirección distinta ubicada en la colonia Rio Blanco. Asimismo no cuentan con la firma del contratista.	(3)
PD-92/05-03	4536	26-05-03	Ingeniería y Equipos Eléctricos Nacionales, S.A. de C.V.	Finiquito por trabajos eléctricos en la colonia Tablas de San Agustín, según presupuesto IEE03-0054 de fecha 12 de mayo del 2003.	135,742.52	-Se solicita Contrato de Prestación de Servicios y Presupuesto.	"... son trabajos realizados en la nave de nuestra propiedad ubicada en la colonia Tablas de San Agustín (...) anexamos al presente el contrato de la prestación de servicios realizados, en la nave"	El partido presentó la documentación solicitada. Sin embargo, el contrato de obra y la orden de trabajo tienen una dirección distinta ubicada en la colonia Rio Blanco. Asimismo no cuentan con la firma del contratista.	(3)
Eventos									
PD-52/08-03	0907	24-08-03	Instituto Mexicano del Seguro Social	Servicios ejercidos en el centro vacacional del 20 al 23 de agosto de 2003.	73,226.60	-Se solicita Convenio No. D-1-083/03	"... los gastos ejercidos en este lugar fueron con motivo de una reunión de trabajo (...) les anexamos copia del convenio D-1 083/03."	Al presentar el partido la documentación solicitada, la observación quedo subsanada.	(1)
Renta de Vehículos									

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	ESCRITO No.PT/054/STCFRPAP/765/04 07/07/03		REFERENCIA	
							CONTESTACION	CONCLUSION		
PE-141/12-03	1022	10-12-03	Eva Margarita Rodríguez Silveira	Renta de Vehículo. Dodge RAM 2500 2002. 45 días.	90,000.00	-Que se informe sobre el motivo de la renta de vehículo, el inicio y término del servicio, costo por día.	No manifestó aclaración alguna	El partido no manifestó aclaración alguna a este punto, ni presentó la documentación solicitada	(4)	
Mantenimiento de Maquinaria										
PD-44/04-03	301	21-04-03	Proyectos y Construcciones Metálicas, S.A. De C.V.	Trabajos de tubería en la planta de Emiliano Zapata, en Bondojito.	94,206.39	-Se solicita Contrato de Prestación de Servicios por \$136,531.00, mas Partido del Trabajo Y Presupuesto	"... son trabajos realizados en la nave de nuestra propiedad ubicada en la colonia Tablas de San Agustín (...) anexamos al presente el contrato de la prestación de servicios realizados, en la nave"	El partido presentó la documentación solicitada. Sin embargo, el contrato de obra y la orden de trabajo tienen una dirección distinta ubicada en la colonia Rio Blanco. Asimismo no cuentan con la firma del contratista.	(3)	
Mantenimiento de Equipo de transporte										
PD-50/02-03	1600	10-02-03	López Piña José Moises	1 curso de impresión	41,400.00	-Contrato de Prestación del Servicio o documento en el que se señale el nombre de la persona o personas que participaron en el curso. Explique cuál fue la finalidad de dicho curso.	"... les estamos anexando la relación de los mismos, así como la constancia que fue entregada a cada uno de los participantes."	Aun cuando el partido indica la entrega de la relación de personas que participaron en el curso y constancias, estas no fueron proporcionadas.	(4)	
TOTAL					\$657,325.69					

Se le indicó al partido que los contratos de prestación de servicios solicitados deberían contener por lo menos lo siguiente:

- Especificar el domicilio donde se llevaron a cabo los trabajos.
- Las condiciones de pago.
- Descripción de los trabajos realizados.
- Los plazos pactados para la realización de las obras.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la documentación antes citada en la columna de observaciones, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)"

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... les manifestamos lo siguiente:

- *En relación a la póliza PD-32/09/03, en donde no se tiene la certeza de los gastos realizadas (sic), hacemos del conocimiento de ustedes que este importe se debe al cargo adicional que nos hace la agencia*

de viajes por colocar los boletos de avión de los comisionados en su lugar de origen para tal fin anexo al presente la relación de los boletos expedidos por dicha agencia con la finalidad de que cotejen los importes referidos.

- *En relación a la póliza PD-30/11/03, en donde no se tiene la certeza de los gastos realizados, hacemos del conocimiento de ustedes que este importe se debe al cargo adicional que nos hace la agencia de viajes por colocar los boletos de avión de los comisionados en su lugar de origen para tal fin anexo al presente la relación de los boletos expedidos por dicha agencia con la finalidad de que cotejen los importes referidos.*
- *En relación a la póliza PE-41/03-03, en donde no se tiene la certeza de los gastos realizados, hacemos del conocimiento de ustedes que los trabajos realizados por el prestador de servicios América Cipactli Aguirre Sánchez, son trabajos realizados en la nave de nuestra propiedad ubicada en la colonia Tablas de San Agustín, situación que ustedes ya verificaron al revisar los activos fijos, así mismo y con la finalidad de tener una mayor certeza en cuanto a los trabajos ejecutados, les anexamos al presente el contrato de la prestación de los servicios realizados, tanto en la nave como en las oficinas principales.*
- *En relación a la póliza PE-165/04-03, en donde no se tiene la certeza de los gastos realizados, hacemos del conocimiento de ustedes que los trabajos realizados por el prestador de servicios América Cipactli Aguirre Sánchez, son trabajos realizados en la nave de nuestra propiedad ubicada en la colonia Tablas de San Agustín, situación que ustedes ya verificaron al revisar los activos fijos, así mismo y con la finalidad de tener una mayor certeza en cuanto a los trabajos ejecutados, les anexamos al presente el contrato de la prestación de los servicios realizados, tanto en la nave como en las oficinas principales.*
- *En relación a la póliza PE-305/03-03, en donde no se tiene la certeza de los gastos realizados, hacemos del conocimiento de ustedes que los trabajos realizados por el prestador de servicios América Cipactli Aguirre Sánchez, son trabajos realizados en la nave de nuestra propiedad ubicada en la colonia Tablas de San Agustín, situación que ustedes ya verificaron al revisar los activos fijos, así mismo y con la finalidad de tener una mayor certeza en cuanto a los trabajos ejecutados, les anexamos al presente el*

contrato de la prestación de los servicios realizados, tanto en la nave como en las oficinas principales.

- *En relación a la póliza PE-44/04-03, en donde no se tiene la certeza de los gastos realizados, hacemos del conocimiento de ustedes que los trabajos realizados por el prestador de servicios Proyectos y Construcciones Metálicas, S.A. DE C.V. son trabajos realizados en la nave de nuestra propiedad ubicada en la colonia Tablas de San Agustín, situación que ustedes ya verificaron al revisar los activos fijos, así mismo y con la finalidad de tener una mayor certeza en cuanto a los trabajos ejecutados, les anexamos al presente el contrato de la prestación de los servicios realizados, en la nave.*
- *En relación a la póliza PD-92/05-03, en donde no se tiene la certeza de los gastos realizados, hacemos del conocimiento de ustedes que los trabajos realizados por el prestador de servicios Ingeniería y Equipos Electrónicos Nacionales, S.A. DE C.V. son trabajos realizados en la nave de nuestra propiedad ubicada en la colonia Tablas de San Agustín, situación que ustedes ya verificaron al revisar los activos fijos, así mismo y con la finalidad de tener una mayor certeza en cuanto a los trabajos ejecutados, les anexamos al presente el contrato de la prestación de los servicios realizados, en la nave.*
- *Por lo que se refiere a la póliza PD-52/08-03, hacemos del conocimiento de ustedes que los gastos ejercicios en este lugar fueron con motivo de una reunión de trabajo que realizó nuestro Instituto Político, les anexamos copia del convenio D-1 083/03.*
- *Por lo que se refiere a la póliza PE-141/12-03, hacemos del conocimiento de ustedes que la renta de este vehículo fue con la finalidad de : (sic)*
- *En relación a la póliza PD-44/04-03, en donde no se tiene la certeza de los gastos realizados, hacemos del conocimiento de ustedes que los trabajos realizados por el prestador de servicios Proyectos y Construcciones Metálicas, S.A. DE C.V. son trabajos realizados en la nave de nuestra propiedad ubicada en la colonia Tablas de San Agustín, situación que ustedes ya verificaron al revisar los activos fijos, así mismo y con la finalidad de tener una mayor certeza en cuanto a los trabajos ejecutados, les anexamos al presente el contrato de la prestación de los servicios realizados, en la nave.*
- *Por lo que se refiere a la póliza de PD-50/02-03, en donde están solicitando los nombres de las personas que participaron en los cursos de impresión, les estamos anexando la relación de los*

mismos, así como la constancia que fue entregada a cada uno de los participantes”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por un importe de \$158,279.10, que se integra por las facturas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, el partido presentó la documentación solicitada, por lo que se considera subsanada la observación.

Referente a un monto de \$112,185.42, que se integra por las facturas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, aún cuando el partido presentó el contrato de prestación de servicios, éste indica como ubicación de la nave la colonia Río Blanco y no la colonia Tablas de San Agustín, ubicación verificada físicamente por esta autoridad electoral. En consecuencia, incumple con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a una cantidad de \$255,461.17, el cual se integra por las facturas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, aún cuando el partido presentó el contrato de prestación de servicios, éste, además de indicar como ubicación de la nave la colonia Río Blanco y no la colonia Tablas de San Agustín, ubicación verificada físicamente por esta autoridad electoral, no cuenta con la firma del contratista. En consecuencia, incumple con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por el importe restante de \$131,400.00, mismo que se integra por las facturas señaladas con (4) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, el partido no presentó aclaración ni documentación alguna. En consecuencia, incumple con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de dos pólizas que presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática. A continuación se señalan las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Eventos	PD-133/11-03	36346	11-11-03	Nuevo Mercado Presidente Benito Juárez	Comida y Cena para 600 personas por 3 días. (13,14 y 15 de noviembre).	\$125,000.00
Cursos y Becas	PE-308/03-03	15074	01-03-03	Universidad Iberoamericana, A. C.	Apoyo seminario 9 personas. (Indica los nombres en la factura).	70,800.00
TOTAL						\$195,800.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las facturas antes señaladas en original anexas a las pólizas en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Se presentan las facturas originales que cumplen con todos los requisitos fiscales”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que el partido proporcionó el original de la factura No. 36346, por tal razón, la observación se considera subsanada por el importe de \$125,000.00.

En relación con la factura 15074, la respuesta del partido se considera insatisfactoria, en virtud de que la presenta nuevamente en copia fotostática. Por lo tanto, se considera no subsanada la observación por el importe de \$70,800.00. En consecuencia, el partido incumple con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que amparan gastos de Campaña local, como a continuación se detalla:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
Pasajes y Transportes	PD-85/06-03	002	26-06-03	Rebeca Durán Domínguez	Transporte para cierre de campaña del 27 de junio de 2003.	\$6,000.00	La factura fue expedida en Juventino Rosas, Guanajuato, entidad donde hubo campaña local.
Eventos	PD-30/07-03	0365	01-07-03	Trenado Frías José Carlos	Musicalización de eventos realizados durante la campaña para Gobernador de Querétaro, del Ing. Julio César Pérez S.	58,650.00	Gastos de Campaña Local.
Desplegados	PD-40/07-03	182434	02-07-03	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Inserción fotografía, el Partido del Trabajo cierra campaña en Monterrey "Rumbo al 6 de julio"	33,689.25	En el desplegado se menciona "... anticipó el diputado federal Alberto Anaya, al encabezar el cierre nacional de campaña del Partido del Trabajo.....Santiago González, abanderado del Partido del Trabajo al gobierno de Nuevo León
TOTAL						\$98,339.25	

Con el fin de verificar a qué campaña local correspondían los gastos observados, se solicitó al partido que presentara la siguiente información:

- El listado de los nombres de los candidatos registrados para la contienda de campañas locales de cada uno de los Estados observados, toda vez que la autoridad electoral no tenía conocimiento de tales nombres que, en su caso, servirían para verificar que el registro de la aplicación contable fuera el correcto.
- Dependiendo de donde correspondan los gastos observados, debían realizarse las correcciones que procedieran.
- Las pólizas de reclasificación correspondientes, en virtud a que el partido debió registrar las transferencias en especie en la cuenta "Transferencias para gastos de Campaña Local" en especie.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10.9, 19.2, 24.1 y 24.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 10.9

“Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

- a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.
- b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

Artículo 24.2

“En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada partido político podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable, y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Se anexa el listado de los nombres de los candidatos registrados para las campañas y se realizaron las reclasificaciones correspondientes”.

Por lo que corresponde a las facturas 002, 0365 y 182434 por un importe de \$98,339.25, del cuadro anterior, se verificó que las reclasificaciones a la cuenta “Transferencias para Gastos de Campaña Local”, solicitadas se hubieran hecho correctamente, además el partido entregó el listado solicitado. Por esta razón, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, el partido únicamente realizó las modificaciones pertinentes en la balanza de comprobación nacional, es decir, en la que se concentran los saldos de las contabilidades de cada comité estatal, debiendo coincidir las cifras reflejadas en éstas con el total reflejado en la balanza nacional, ya que el reportado en la misma, se deriva de los totales de cada una de las balanzas de los comités. Por esta razón, la observación se consideró no subsanada, por tal motivo el partido incumplió con lo prescrito en el artículo 15.2 del Reglamento.

De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas a nombre de terceras personas y no del del partido, como se señala a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NOMBRE A QUIEN SE EXPIDIÓ LA FACTURA
Fletes y Acarreos	PD-62/05-03	498	11-05-03	Raúl Medina Samaniego	Flete de 1 Lote de madera áspera	\$4,600.00	Sr. Oscar Magallanes Valdéz. Durango
Tarjetas para celular	PD-15/11-03	Q-03449599	18-10-03	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	Servicio Celular	2,277.00	Jaime Esparza Frausto. Coahuila
TOTAL						\$6,877.00	

Adicionalmente, en la factura No. 498 del Proveedor Raúl Medina Samaniego por concepto de fletes, no se desglosó el importe correspondiente a la retención del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones y/o aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 1-A, fracción II, inciso c), penúltimo párrafo y 5, párrafo dos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Regla 5.1.2, segundo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se corrigen los movimientos motivo por el cual se procede a su cancelación y para tal fin estamos anexando la póliza de diario No. 102, del 31 de diciembre del 2003”.

El partido canceló el registro de las facturas y efectuó la reclasificación de los registros contables observados a cuentas por cobrar, no obstante, el egreso realizado debió soportar el gasto con documentación que reuniera la totalidad de los requisitos fiscales. En consecuencia queda sin comprobar el gasto por un importe de

\$6,877.00, por incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 1-A, fracción II, inciso c), penúltimo párrafo y 5, párrafo dos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Regla 5.1.2, segundo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Gastos de Viaje”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo “REPAP” que debió registrarse en la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Apoyos al Personal”, mismo que se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO “REPAP”	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
PE-182/02-03	032	20-02-03	Ma. Alicia Rodríguez Villarreal	Comisionado Político	\$7,500.00	Apoyos al Personal

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la reclasificación correspondiente, con la finalidad de que la subcuenta “Apoyo al Personal” reflejara la totalidad de los egresos realizados en los gastos en comento. Además, debieron proporcionar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los cuales se pudiera verificar la aplicación contable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... en relación a la póliza de Egresos No. 182/02-03 en la cual se había registrado incorrectamente un apoyo por \$ 7,500.00 con el formato REPAP No. 032 en la cuenta 5223803814, en atención a su observación se está realizando la reclasificación correspondiente a la cuenta 52033842, para tal fin se anexa la póliza contable de diario No. 103, del 31 de diciembre del 2003”.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó que se hizo la reclasificación correspondiente. Por lo tanto, se consideró la observación subsanada.

De la revisión a la cuenta Gastos Financieros, subcuenta “Comisiones Financieras”, se observaron registros contables, de los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza correspondiente con su respectiva documentación soporte. A continuación se señalan los registros en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-81/12-03	\$3,815.97
PE-211/07-03	2,794.50
TOTAL	\$6,610.47

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido dio contestación al oficio, presentando las pólizas con su respectivo soporte documental. Por tal razón, se considera subsanada esta observación.

b) Revisión de Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA:
Costa Container Lines SPA	STCFRPAP/587/04	1	\$195,787.50	

Como se puede observar hasta el momento de la elaboración del dictamen no se ha recibido respuesta alguna.

4.4.3.1.4 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

El partido reportó en su contabilidad por este concepto del Comité Ejecutivo Nacional, egresos por la cantidad de \$25,212,791.31, que se encuentran integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	CEN
Edificios	\$1,676,955.08
Terrenos	3,000,000.00
Mobiliario y Equipo	78,513.63
Equipo de Transporte	0.00
Equipo de Cómputo	551,087.51
Equipo de Sonido y Video	384,772.88
Maquinaria y equipo de imprenta	18,266,737.21
Maquinaria de Construcción	7,130.00
Equipo auxiliar de Operación	1,247,595.00
TOTAL	\$25,212,791.31

Este concepto se verificó y cotejó al 100%, determinándose que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del Partido y cumplen con requisitos fiscales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, a excepción de lo siguiente:

Al verificar dos cuentas de Activo Fijo se observaron registros contables, de los cuales, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes. A continuación se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Mobiliario y Eq. de oficina	PE-230/09.03	\$1,447.00
Equipo de Sonido y Video	PD-75/03-03	1,240,744.28
TOTAL		\$1,242,191.28

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte, en original, a nombre de su partido y con la totalidad de requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1, 19.2 y 25.7 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el

que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 25.7

“La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión del partido político, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad del partido, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados. Los bienes inmuebles que utilicen los partidos políticos y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden”.

Artículo 29

“Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener el CURP (...)

B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’...*

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

En relación a la póliza de PE-230/09/03, por la cantidad de \$ 1,447.00 y la póliza PE-75/03-03, por la cantidad de \$ 1,240,744.28, se presentan las pólizas con sus respectivas facturas originales que cumplen con todos los requisitos fiscales establecidos”.

Aun cuando el partido en su escrito de referencia señala que presenta la documentación citada en el cuadro anterior, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que no fue presentada la póliza PD-75/03-03 con su documentación soporte respectiva por un importe de \$1,240,744.28, razón por la que la observación no quedó subsanada, al infringir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1, 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación,

así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

Por otra parte, se determinó que fue presentada la póliza PE-230/09-03 con su documentación soporte, misma que cumple con la normatividad establecida. Por tal razón la observación se consideró subsanada, por un importe de \$1,447.00.

De la revisión a la subcuenta “Equipo de Cómputo”, se observó el registro contable de una póliza que carecía de su respectiva documentación soporte. A continuación se señala la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-28/11-03	\$24,150.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la póliza observada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su partido y con la totalidad de requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1, 19.2 y 25.7 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...., les informamos que se presenta con todos los requisitos fiscales”.

De la revisión a la documentación presentada, a la autoridad electoral se observó que el partido proporcionó la póliza observada con su respectiva documentación soporte, la cual cumple con los requisitos fiscales. Por tal razón, se consideró subsanada la observación.

De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales. El cuadro siguiente muestra las facturas observadas e indica el requisito omitido:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE IMPRESIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
Instalación Eléctrica	PD-70/07-03	483	17-07-03	03-06-02	Carlos A. Campos Hernández	3er. Pago por supervisión de obra y verificación de las instalaciones eléctricas del inmueble ubicado en calle oriente 107 No. 3162. Col. Tablas Sn Agustín	\$16,100.00	La leyenda "Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" La fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT.	2
Equipo de Cómputo	PE-95/03-03	1898	11-03-03	07-01-03	Peñaflor Hurtado Francisco	1 duplicador digital JP1250	43,682.75	-Leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales"	2
	PE-168/03-03	2085	28-04-03	07-01-03	Peñaflor Hurtado Francisco	1 duplicador digital AF+1015 digital serie H6636106336	27,038.34	-Leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales"	1
Equipo de Sonido y Video	PE-275/04-03	510	24-04-03	24-04-03	Juan Antonio Castillo López	Compra de 2 mesas de impresión, y 4 marcos en aluminio	37,950.00	-Costos unitarios	3
TOTAL							\$124,771.09		

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, fracciones B., C. y E. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(...)

B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’...*

C. El R.F.C., nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

(...)

E. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Por lo que se refiere a la factura 510 del proveedor Juan Antonio Castillo López de fecha 24 abril 2003, se habló con el proveedor para

que indicara en la factura cada uno de los costos unitarios requeridos ...”

De la revisión a la documentación presentada la autoridad electoral, se observó que el partido presentó la factura señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior por un importe de \$27,038.34. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

Por lo que se refiere a la factura señalada con (3) en la columna “Referencia”, aún cuando el Partido presentó las aclaraciones antes citadas, no presentó documentación alguna con la totalidad de los requisitos fiscales observados, por lo que esta observación se considera no subsanada por el importe de \$37,950.00, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (2) en la columna “Referencia” por un importe total de \$59,782.75, el partido no presentó aclaraciones ni documentación alguna, por lo que, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, fracciones B., C. y E. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, la observación se consideró no subsanada por importe de \$59,782.75

De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que debieron cubrirse mediante cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se señalan los comprobantes en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-130/05-03	ASA 49058	12-05-03	Costco de México, S.A. de C.V.	Compra de monitor con cámara Quad Screen y copiadora canon FC941	\$11,711.44

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Equipo de Sonido y Video	PD-100/05-03	21133	23-05-03	Luis Antonio Uscanga Flores	Compra de Pulpos 6 CO21 y 2 planchas 40 x 40	6,900.00
Otros Gastos	PD-96/03-03	255	27-03-03	Sergio Martínez Bárcenas	7 Viajes de Escombros	7,245.00
		2221	18-03-03	Inspectec, Supervisión y Laboratorios, S.A. de C.V.	Muestreo de concreto hidráulico en obra, ensayo de muestra.	4,489.00
Equipo de Cómputo	PD-138/02-03	31474	28-02-03	Sumicon Súper, S.A. de C.V.	Compra de 2 impresoras láser Samsung	4,690.00
TOTAL						\$35,035.44

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... dichas facturas fueron pagadas en efectivo”.

En consecuencia, al no efectuar mediante cheque individual el pago de comprobantes que rebasaron el tope de 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. Por tanto la observación se considera no subsanada, por un importe total de \$35,035.44.

De la revisión a la cuenta “Equipo de Cómputo”, se observó el registro de una póliza soportada documentalmente con una factura que no cumplía con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que no se desglosó el Impuesto al Valor Agregado. A continuación se detalla la factura en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Equipo de Cómputo	PE-107/02-03	789 (1)	14-02-03	Sinhue Moises Treviño Castellanos	Compra de 2 computadoras	\$22,241.00	La factura no desglosa el Impuesto al Valor Agregado

(1) Adicionalmente, la factura fue pagada con cheque a nombre de una tercera persona, observación que se señala en el siguiente punto.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 1, párrafo tercero y 32, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se está presentando la factura No. 789, de fecha 14 de febrero del 2003, la cual se envió al proveedor para que la corrigiera la cual se anexa con el IVA desglosado”.

Al presentar la documentación debidamente requisitada, la observación se consideró subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Equipo de Computo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental facturas que debieron cubrirse mediante cheque nominativo, toda vez que rebasaron el tope de los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, mismas que fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se señala a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No. DE CHEQUE	EXPEDIDO A:	IMPORTE
Equipo de Cómputo	PE-83/02-03	786	13-02-03	Sinhue Moises Treviño Castellanos	Compra de una computadora	\$14,087.00	3750	Israel Rafael Treviño Castellanos	\$14,087.50
	PE-140/01-03	773	03-02-03	Sinhue Moises Treviño Castellanos	Compra de 4 computadoras	45,540.00	3628	Israel Rafael Treviño Castellanos	45,540.00
	PE-5/03-03	812	03-03-03	Sinhue Moises Treviño Castellanos	Compra de 4 computadoras	43,792.00	3953	Israel Rafael Treviño Castellanos	43,792.00
	PD-87/03-03	822	06-03-03	Sinhue Moises Treviño Castellanos	Compra de 1 computadora	11,787.50	3996	Israel Rafael Treviño Castellanos	11,787.50
	PE-46/12-03	65267	15-10-03	Operadora OMX, S.A. de C.V.	Compra de 1 computadora portátil y 1 impresora portátil.	18,146.88	6353	Félix Castellanos Hernández	18,146.88
	PD-75/02-03	782	11-02-03	Sinhue Moises Treviño Castellanos	Compra de una computadora	11,902.50	3742	Israel Rafael Treviño Castellanos	11,902.50
	PE-107/02-03	789 (1)	14-02-03	Sinhue Moises Treviño Castellanos	Compra de 2 computadoras	22,241.00	3774	Israel Rafael Treviño Castellanos	22,241.00
	PE-168/02-03	793	19-02-03	Sinhue Moises Treviño Castellanos	Compra de 2 computadoras	22,425.00	3835	Israel Rafael Treviño Castellanos	22,425.00

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No. DE CHEQUE	EXPEDIDO A:	IMPORTE
	PE-175/02-03	794	19-02-03	Sinhue Moises Treviño Castellanos	Compra de 1 computadora	11,212.50	3842	Israel Rafael Treviño Castellanos	11,212.50
TOTAL						\$201,134.38			\$201,134.88

(1) Factura observada en el punto anterior como sin requisitos fiscales.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el

que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Efectivamente dichas facturas fueron pagadas en efectivo.”

En consecuencia, al no efectuar mediante cheque individual el pago de comprobantes que rebasaron el tope de 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tanto la observación se considera no subsanada, por un importe de \$201,134.38.

En otro orden de ideas, por lo que corresponde a la factura No. 786, los bienes que ampara corresponden a los componentes de una computadora. Sin embargo, se observó que el registro contable de la factura se realizó en dos subsubcuentas, “Computadora PIV 80 GB” e “Impresora HP3320-C”, como se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Equipo de Cómputo	Computadora PIV 80 GB	PE-83/02-03	786	13-02-03	Sinhue Moises Treviño Castellanos	Equipo de cómputo	\$12,937.50
	Impresora HP3320-c						1,150.00
TOTAL							\$14,087.50

Cabe señalar, que la factura no describe la adquisición de la impresora citada.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran o las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda

vez que la adquisición de activos debió estar debidamente soportada con las facturas respectivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2, 25.1 y 25.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por otro lado, se nos está observando que en relación a la póliza E-83, se aplica la cantidad de \$1,150.00, la cual se registra en la cuenta 11501176 Impresora, por lo anterior ustedes manifiestan que en la factura no se describe la compra de la misma, en base a (sic) lo anterior, por medio de la póliza de diario No. 109 del 31 de Diciembre del 2003, se realiza la reclasificación de este activo y se envía a la cuenta 11501175, computadoras. Se anexa dicha póliza como soporte del movimiento realizado”.

Al efectuar la reclasificación correspondiente, la observación se consideró subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Equipo de Sonido y Video”, se observó el registro de pólizas que presentaban documentación que amparaba maquinaria comprada en el extranjero por un importe de \$15,810,649.37. De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó el pedimento aduanal de importación de mercancías. Mediante el Anexo 1, del oficio No. STCFRPAP/765/04 se notificó al partido el detalle de la documentación observada. (Véase el **Anexo G** del presente dictamen).

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el pedimento aduanal de importación de las compras citadas en el **Anexo G**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 29-A, primer párrafo, fracción VII del Código Fiscal de la

Federación y 31, fracción XV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 36 de la Ley Aduanera, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la que realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

(...)”.

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

XV Tratándose de adquisición de bienes de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva...”.

Artículo 36

“Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de:

I. En importación:

- a) La factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías exceda de la cantidad que establezcan dichas reglas.
- b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación que se hubieran expedido de acuerdo con la ley de Comercio Exterior siempre que las mismas se publiquen en el diario oficial de la federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la ley del Impuesto General de Importación.
- d) El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- e) El documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta ley, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.
- f) El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el reglamento.
- g) La información que permita la identificación, análisis y control que señale la secretaría mediante reglas.

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras

similares, cuando dichos datos existan, así como la información a que se refiere el inciso G). Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada o por el importador, agente o apoderado aduanal, no obstante lo anterior, las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda, cuando estas empresas opten por cambiar el régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de citar los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

(...)”.

Adicionalmente, con la finalidad de que exista transparencia en el destino que tienen los recursos del Financiamiento Público otorgado a su partido, se solicitó que presentaran las aclaraciones pertinentes sobre el objeto de realizar esta inversión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se esta (sic) haciendo entrega de los pedimentos No. 04 43 0563 4000318, haciendo alusión a la compra de la maquina Impresora Axioma 8 colores, al proveedor Bielloni Castello S.P.A, de Italia.

Así mismo se esta (sic) haciendo entrega del pedimento No. 03 43 0905 3000755 haciendo alusión a la factura No. 03030461 del proveedor Graphische Maschinen GMBH, por la compra de la maquinaria para imprenta.

(...) se hace de su conocimiento que el propósito principal en la adquisición de esta maquinaria en el extranjero es con la finalidad de iniciar el proceso de la elaboración de nuestra propia publicidad para efectos de campañas”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que presentó el pedimento aduanal No. 04 43 0563 4000318 correspondiente a la importación de la factura No. 473/03 en original, por lo que se consideró subsana la observación por el importe de \$12,161,568.32.

En lo que se refiere a la importación de la factura No. 3030461, aún cuando el partido presentó el pedimento aduanal No. 03 43 0905 3000755 que ampara dicha factura, esta se localizó en fotocopia, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$3,649,081.05.

Además, por lo que corresponde al comprobante número 473/03 citado en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/765/04 **Anexo G** del presente dictamen, se localizó en copia fotostática. A continuación se detalla el comprobante observado:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Equipo de Sonido y vides	PD-393/05-03	473/03	20-05-03	Bielloni Castell S.P.A.	Impresora Axioma 8 colores. Procedente de Italia. Contrato de compra NR.07.02.46 MEX 19-07-02 Código aduanero 8443.3000.	\$12,161,568.32

Cabe señalar, que anexo al comprobante se localizó la siguiente documentación en copia fotostática:

- Expedición de orden de abono al extranjero (Banamex)
- Cargo Diverso a Cheques Banamex en pesos (Disposición de la cuenta 514-6164641).
- Lista de Empaque.
- Certificado de Origen (Italia).

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el comprobante y la documentación que soporte la importación de dicha impresora en original y a nombre de su partido político, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se están anexando al presente escrito los documentos originales.”

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que el partido presentó la factura del bien adquirido, pedimento, pago de derechos, facturas de la transportación en original. Por tal razón la observación se consideró subsanada, por un importe de \$12,161,568.38.

De la revisión a la subcuenta “Gastos de Operación”, se observó el registro de dos pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de diversos trabajos relacionados con un proyecto de subestación eléctrica. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN SOLICITADA
PE-27/02-03	4313	27-01-03	Ingeniería y Equipos Eléctricos Nacionales, S.A. de C.V.	3er anticipo del 30% y finiquito a trabajos varios relacionados con el proyecto eléctrico suministro de subestación eléctrica de fecha 19-11-02	\$97,500.00	Se solicita Contrato de prestación de servicios o proyecto eléctrico de suministro de subestación eléctrica.
PE-95/02-03	4314	27-01-03			97,500.00	
TOTAL					\$195,000.00	

Con la finalidad de que esta autoridad verificara el destino de los recursos públicos otorgados al partido político, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones pertinentes sobre la finalidad de realizar esta inversión, el lugar en el cual se instaló, así como el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Ingeniería y Equipos Eléctricos Nacionales, S.A. de C.V., y el proyecto eléctrico de suministro de subestación eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia, que a continuación se citan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...).”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se les esta presentando la siguiente información:

- El lugar donde se instaló la Estación.
- Los contratos celebrados con las empresas que instalaron la misma. ...”.

Cabe señalar que la documentación que presentó el partido indica como lugar de la obra en, Calle Norte No. 10, Col. Río Blanco, Del. Gustavo A. Madero, D.F. Sin embargo, del análisis a la información presentada por el partido, se determinó que, aún cuando presentó el contrato celebrado con el proveedor Ingeniería y Equipos Eléctricos Nacionales, S.A. de C.V., éste no cuenta con las firmas tanto del contratista como del coordinador de Proyecto y Construcción, Ing. Aurelio Silva del P.T. Por lo anterior, la autoridad electoral no tiene certeza suficiente de que el contrato se haya celebrado. Por otra parte, el partido no presentó aclaración alguna respecto a la finalidad de realizar la inversión observada. En consecuencia, se incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que esta observación se consideró no subsanada, por un importe de \$195,000.00.

Inventario Físico

Al cotejar el importe de las adquisiciones de Activo Fijo reflejados en las Balanzas de Comprobación correspondientes al ejercicio de 2003, contra las adquisiciones reportadas en el Inventario físico al 31 de diciembre de 2003 proporcionado por su partido, se observó que no coincidían, como se señala a continuación:

ACTIVO	MOVIMIENTOS DE CARGO DE LAS BALANZAS DE COMPROBACIÓN DEL CEN Y ESTADOS DEL EJERCICIO 2003. ADQUISICIONES			ADQUISICIONES SEGÚN INVENTARIO FÍSICO 2003	DIFERENCIA
	CEN	ESTADOS	TOTAL		
Edificios	\$1,676,955.08		\$1,676,955.08	\$1,676,955.08	
Terrenos	3,000,000.00		3,000,000.00	3,000,000.00	
Mobiliario y Equipo	78,513.63	\$200,836.59	279,350.22	71,814.58	\$207,535.64
Equipo de Transporte		563,005.00	563,005.00		563,005.00
Equipo de Cómputo	551,087.51	141,296.57	692,384.08	1,193,368.60	(500,984.52)
Equipo de Sonido y Video	384,772.88	38,620.50	423,393.38	384,772.88	38,620.50

ACTIVO	MOVIMIENTOS DE CARGO DE LAS BALANZAS DE COMPROBACIÓN DEL CEN Y ESTADOS DEL EJERCICIO 2003. ADQUISICIONES			ADQUISICIONES SEGÚN INVENTARIO FÍSICO 2003	DIFERENCIA
	CEN	ESTADOS	TOTAL		
Maquinaria y equipo de imprenta	18,266,737.21	100,000.00	18,366,737.21	18,266,737.21	100,000.00
Maquinaria de Construcción	7,130.00		7,130.00	7,130.00	
Equipo auxiliar de Operación	1,247,595.00		1,247,595.00	1,347,595.00	(100,000.00)
TOTALES	\$25,212,791.31	\$1,043,758.66	\$26,256,549.97	\$25,948,373.35	\$308,176.62

Aunado a lo anterior, al comparar los saldos reflejados de las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2003 del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, contra el total de las cifras reportadas en el inventario físico a la misma fecha, se observaron las siguientes diferencias:

ACTIVO	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 DEL CEN Y ESTADOS			SALDO AL 31-DIC-03 SEGÚN INVENTARIO FÍSICO	DIFERENCIA
	CEN	ESTADOS	TOTAL		
Edificios	\$24,481,059.71	\$1,794,087.20	\$26,275,146.91	\$26,239,257.71	\$35,889.20
Terrenos	3,000,000.00	14,540.00	3,014,540.00	3,000,000.00	14,540.00
Mobiliario y Equipo	1,267,751.21	938,594.95	2,206,346.16	2,034,699.73	171,646.43
Equipo de Transporte	1,182,890.00	1,823,915.00	3,006,805.00	2,443,800.00	563,005.00
Equipo de Cómputo	6,128,208.15	505,407.93	6,633,616.08	7,117,640.95	(484,024.87)
Equipo de Sonido y Video	1,406,011.76	68,057.34	1,474,069.10	1,069,728.82	404,340.28
Maquinaria y equipo de imprenta	29,856,581.23	106,721.00	29,963,302.23	29,856,581.23	106,721.00
Maquinaria de Construcción	31,821.68		31,821.68	31,821.68	
Equipo auxiliar de Operación	4,430,674.37		4,430,674.37	4,537,395.37	(106,721.00)
TOTALES	\$71,784,998.11	\$5,251,323.42	\$77,036,321.53	\$76,330,925.49	\$705,396.04

Cabe señalar, que las cifras que se reportan en el inventario en comento debieron coincidir con los saldos contables, de conformidad con el artículo 25.1 del Reglamento aplicable.

Además, al revisar el inventario físico, se observó que no estaba subclasificado por año de adquisición y no especificaba en su totalidad las fechas de adquisición.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el inventario físico con las correcciones que procedieran, esto es, que las cifras que reportaba coincidieran con los saldos contables. Asimismo, subclasificarlo por el año de adquisición, precisando las fechas de la misma, de conformidad con lo dispuesto los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales y 19.2, 25.1 y 25.4 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 25.1

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes.

Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 25.4

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido presentó el inventario físico, el cual coincide con saldos reflejados en las Balanzas de Comprobación, específicamente de las cuentas de Activo Fijo.

Sin embargo, el Inventario de Activo Fijo no se encuentra subclasificado por año de adquisición. En consecuencia, la observación se considera no subsanada al no presentar el inventario físico debidamente requisitado, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 25.2 del Reglamento de la materia.

4.4.3.1.5 Gastos de Producción de Radio y Televisión

El partido político reportó en la subcuenta de Gastos de Producción de Radio y Televisión un importe de \$231,292.30, del cual se revisó un importe de \$38,655.02, que representa el 16.71% del total reportado por el partido político.

De la revisión a la cuenta “Gastos de Producción en Radio y T.V.”, se observaron registros contables, de los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la

póliza correspondiente con su respectiva documentación soporte. A continuación se señalan los registros en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-13/11-03	\$19,327.51
PE-381/12-03	19,327.51
TOTAL	\$38,655.02

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener el CURP (...)

B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: *‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’* seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se les informa lo siguiente:

- *En lo referente a la póliza PD-13/11-03, les informamos que, se están anexando los soportes documentales, en donde se esta pagando el compañero Jesús Estrada, por concepto de Honorarios asimilables.*
- *En lo referente a la póliza PE-38/12-03, les informamos que, se están anexando los soportes documentales, en donde se esta (sic) pagando el compañero Jesús Estrada, por concepto de Honorarios asimilables.”*

Aún cuando el partido presentó las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte, la respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que los recibos por concepto de honorarios asimilados a nombre de Jesús Estrada Ruíz, no detallan la actividad realizada, ni presenta el partido documentación que acredite que haya realizado actividades relacionadas con los gastos de Producción en Radio y T.V. Sin embargo, consta en los archivos del Instituto que el C. Jesús Estrada Ruíz está acreditado como representante propietario del partido ante la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, razón por la cual esta autoridad considera subsanada dicha observación.

4.4.3.2 Gastos efectuados en Campañas Políticas

Por este concepto, el partido en la última versión del Informe Anual presentado el 19 de julio de 2004, en forma extemporánea, reportó la cantidad de \$143,480,149.80, importe que no coincide con el total de las cifras de gastos de campaña federal y campañas extraordinarias, como a continuación se señala:

CONCEPTO	DICTAMEN CONSOLIDADO CAMPAÑA FEDERAL 2003	BALANZA DE COMPROBACIÓN DE CAMPAÑAS EXTRAORDINARIAS	TOTAL	IMPORTE SEGÚN "IA", CUARTA VERSIÓN (*)	DIFERENCIA (*)
Gastos de Propaganda	\$36,147,719.77	\$103,701.58	\$36,251,421.35		
Gastos Operativos de Campaña	20,929,839.99	202,390.57	21,132,230.56		
Gastos de Campaña en Medios Publicitarios	66,740,027.47	10,900.00	66,750,927.47		
Prensa	708,397.30	10,900.00	719,297.30		
Radio	2,667,133.33		2,667,133.33		
T.V.	63,364,496.84		63,364,496.84		
Transferencias a Campañas Electorales		48,010.20	48,010.20		
TOTALES	\$123,817,587.23	\$365,002.35	\$124,182,589.58	\$143,480,149.81	-\$19,297,560.23

(*) Estas columnas aparecen vacías porque en el Informe Anual no se desglosa la información correspondiente a gastos de campaña federal, sino que únicamente reporta el gran total.

Es preciso señalar que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político en respuesta a un requerimiento previo.

4.4.3.3 Gastos por Actividades Específicas

En el rubro correspondiente a Gastos por Actividades Específicas, el partido reportó egresos por un importe de \$10,897,845.66 integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Educación y Capacitación Política	\$969,470.72
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Tareas Editoriales	9,928,374.94
TOTAL	\$10,897,845.66

Del total de las cuentas señaladas, se revisó un monto de \$2,307,009.78, que representa el 21.17 % del total reportado por el partido político por un monto de \$10,897,845.66.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas de proveedores, con requisitos fiscales cumpliendo con los artículos del Reglamento establecidos al respecto.

a) Kardex

Respecto a los egresos relacionados con Tareas Editoriales, el partido proporcionó el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entradas y salidas de almacén, controlándolas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” (Almacén), cumpliendo con los artículos del Reglamento establecidos al respecto.

4.4.3.4 Gastos en Fundaciones

Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C.

Como parte de la revisión, se verificó que el partido se apegara a lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: “Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación”. La cuenta Gastos en Fundaciones refleja un saldo de \$2,909,334.50, que se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Tareas Editoriales	\$2,906,855.00
Gastos Financieros	2,479.50
TOTAL	\$2,909,334.50

De este concepto se revisó un importe de \$2,909,334.50, que representa el 100.00% del total reportado por el partido. De la revisión, se determinó lo siguiente:

De la revisión a la subcuenta “Folletos” se observó el registro de 6 pólizas soportadas documentalmente con facturas de compra que fueron expedidas por la proveedora María Guadalupe Villafuerte Padilla a nombre de la Fundación de Estudios Sociopolíticos y

Económicos, Autogestión y Poder Popular A.C. Las pólizas observadas se detallan en el cuadro siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-1/04-03	195	09-04-03	María	Compra de diversos folletos	\$390,137.50	(*)
PE-4/04-03	203	30-04-03	Guadalupe		286,982.50	(*)
PE-2/05-03	206	09-05-03	Villafuerte		390,137.50	(*)
PE-3/09-03	220	10-09--_	Padilla		551,482.50	No indica el año en la fecha de expedición
PE-1/11-03	224	05-11--_			568,675.00	No indica el año en la fecha de expedición
PD-2/12-03	228	12-12-03			719,440.00	(*)
TOTAL					\$2,906,855.00	

(*) NOTA: Sin observación adicional

En cuanto a las facturas número 220 y 224 anteriormente citadas, se observó que no especificaban el año en el cual fueron expedidas.

Por su parte, anexa a la documentación citada en el cuadro precedente, se localizaron dos cheques por concepto de pagos al proveedor María Guadalupe Villafuerte Padilla, con cargo a la cuenta número 05146170007 de Banamex, mismos que se encontraron reflejados en las conciliaciones bancarias. Sin embargo, se observó que el cheque número 0016, de fecha 30 de junio de 2003, por un total de \$29,756.25, no fue registrado contablemente siendo que según el estado de cuenta contra la que fue girado, dicho cheque aparece como cobrado. Asimismo, el cheque número 20, fechado el 6 de octubre de 2003, por un monto total de \$284,337.50, contablemente aparecía como cobrado mientras que, de la revisión al estado de cuenta se desprendía que le fue devuelto por falta de fondos. El cuadro siguiente muestra los cheques observados:

No. DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES
0020	06-10-03	\$284,337.50	Cheque devuelto por falta de fondos, considerado contablemente como cobrado.
0016	30-06-03	29,756.25	Cheque cobrado según estado de cuenta y no registrado en la contabilidad.
TOTAL		\$314,093.75	

Ahora bien, al verificar tanto el kardex correspondiente como las notas de entrada y de salida de los folletos adquiridos por las operaciones referidas en el cuadro que antecede, se observó que a éstas últimas se anexaron copias al carbón de facturas expedidas por la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular

A.C. a nombre del Partido del Trabajo. Las facturas observadas son las siguientes:

REFERENCIA CONTABLE	SALIDA DE ALMACÉN FOLIO	No. DE FACTURA EXPEDIDA POR LA FUNDACIÓN	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	NOMBRE Y FIRMA DE QUIÉN RECIBE
PD-1/04-03	0001	0012	30-04-03	50,000 folletos varios	\$156,055.00	Partido del Trabajo
PD-2/05-03	02	0013	14-05-03	45,000 folletos varios	130,927.50	
PD-3/05-03	03	0014	20-05-03	50,000 folletos varios	112,412.50	
PD-4/05-03	04	0015	28-05-03	55,000 folletos varios	134,895.00	
PD-5/05-03	05	0016	31-05-03	40,000 folletos varios	142,830.00	
PD-1/06-03	06	0017	13-06-03	40,000 folletos varios	190,440.00	Partido del Trabajo
PD-2/06-03	07	0018	18-06-03	50,000 folletos varios	199,697.50	
PD-2/11-03	08	0019	15-11-03	50,000 folletos varios	327,980.00	
PD-3/11-03	09	0020	15-11-03	50,000 folletos varios	240,695.00	
PD-3/12-03	10	0021	12-12-03	50,000 folletos varios	247,307.50	
PD-4/12-03	11	0022	12-12-03	50,000 folletos varios	339,882.50	
PD-5/12-03	12	0023	12-12-03	50,000 folletos varios	132,250.00	
PD-4/11-03	13	0024	15-12-03	75,000 folletos varios	297,562.50	
	14	0025	15-12-03	45,000 folletos varios	253,920.00	
TOTAL					\$2,906,855.00	

Debe destacarse que de los casos observados, se pone en evidencia que dicha fundación no es considerada como un órgano interno o persona adscrita formal o materialmente al partido político, sino como tercero externo proveedor de servicios específicos. En tal condición, la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular A.C. estaría imposibilitada para recibir los recursos a que se refiere el artículo 49, párrafo 7, incisos a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que:

- Explicara si la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular A.C. es un órgano o persona adscrita estatutariamente o por cualquier otro título jurídico, o bien, circunstancia de hecho al partido político, así como la finalidad de su actividad cotidiana;

- En caso de que fuera considerada como un órgano o persona adscrita formal o materialmente al partido político, se solicitó que explicara la razón por la cual los recursos no fueron transferidos a la cuenta específica a la que hace referencia el artículo 8.3 del Reglamento aplicable; presentara documentación original de los gastos realizados por dicha fundación a nombre del partido político; presentara los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta bancaria en la que se controlan los recursos transferidos por el partido a la fundación de referencia y, por último, presentara auxiliares, pólizas y balanzas de comprobación de la fundación;
- En caso de que el partido considerara a la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular A.C como un tercero, proveedor de servicios de investigación o estudios, presentara la evidencia de las actividades realizadas por dicha fundación;
- Explicara y comprobara fehacientemente la finalidad perseguida con las erogaciones por concepto de “compra de diversos folletos”, soportadas documentalmente con facturas expedidas por el proveedor María Guadalupe Villafuerte Padilla a favor de la Fundación antes citada, por un total agregado de \$2,906,855.00 y, específicamente, la relación que guardan dichos gastos con la finalidad prevista en el artículo 49, párrafo 7, incisos a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Por lo que respecta a las facturas número 220 y 224, presentara la documentación comprobatoria en original que reuniera todos los requisitos fiscales, conforme a lo dispuesto por el artículo 11.1 en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación;
- En cuanto a los cheques número 0016 y 0020, presentara las correcciones procedentes y, además, proporcionara las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación en los que se reflejaran los registros contables respectivos.

Las solicitudes anteriores se hicieron con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 7, inciso a),

fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 8.3, 8.4, 8.5, 11.1 16.5, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49

“(...)”

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la

documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 8.3

“Todos los recursos que les sean transferidos a las fundaciones e institutos de investigación a que se refiere el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por los partidos políticos, se depositarán en cuentas bancarias específicas que serán identificadas como CBF ó CBII-(PARTIDO)-(FUNDACIÓN O INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN)-(NÚMERO). A dichas cuentas sólo podrán ingresar transferencias del partido y serán manejadas por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 8.4

“Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el órgano del partido, organización adherente, fundación o instituto de investigación que reciba los recursos transferidos”.

Artículo 8.5

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;
- c) Las balanzas de comprobación mensuales a que hacen referencia los artículos 24.4 y 24.5, que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual nacional a que se refiere el artículo 24.6;
- d) Los controles de folios a que se refieren los artículos 3.9 y 4.9, así como los registros a que se refieren los artículos 3.11 y 4.11;
- e) Los controles de folios a que se refiere el artículo 14.9 y la relación a que hace referencia el artículo 14.12; y

f) El inventario físico a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Las solicitudes antes citada fueron notificadas al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... por lo que se refiere al cheque No. 016 se esta (sic) reflejando contablemente, así como se presenta el estado de cuenta bancario correspondiente a este mes con la finalidad de complementar este registro

En relación al cheque No. 20 se proporciona el estado de cuenta en donde se puede verificar que este no fue cobrado.”

Como se señala en la copia fotostática de la Escritura Constitutiva de la Fundación que les estamos haciendo entrega, este es un órgano adscrito estatutariamente al partido y una muestra de ello, son los

integrantes de la misma que en su mayoría son miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Por lo que se refiere a la transferencia de los fondos realizados por el Partido del Trabajo a la Fundación, hacemos del conocimiento de ustedes que estas fueron realizadas conforme a lo estipulado en el artículo 8.3, del reglamento, así mismo la información que da origen a estos movimientos se esta conservando anexa, tanto en los registros contables del Partido como en los de la Fundación.

En este caso, no se esta (sic) considerando a la Fundación como un Tercero, la actividad preponderante de la misma es como lo señalan en su punto 4, pero en este caso no es la compra de folletos, mas bien es con la finalidad de promover el folleto.

Por lo que respecta a las facturas antes mencionadas se le enviaron al proveedor para que señalara la fecha de expedición de las mismas por lo cual se presentan las facturas con todos los requisitos de Ley.”

Por lo que se refiere a este punto se están presentando los soportes correspondientes.”

De la revisión y análisis a la información presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se anexaron las facturas 220 y 224, que importan el total de \$1,120,157.50, mismas que indican fecha de expedición correspondiente al ejercicio 2003, por lo que se consideró subsanada esta observación.

Referente a los cheques No. 016 y 020, se realizaron las correcciones correspondientes como sigue:

No. DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES
0016	30-06-03	\$29,756.25	Con póliza PD-06/12-03, se realizó la cancelación del pago, provisionando el pasivo nuevamente.
0020	06-10-03	284,337.50	Se realizó el registro contable, mediante la póliza PE-2/06-03
TOTAL		\$314,093.75	

Asimismo, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se verificó la corrección de la

aplicación contable, por tal razón, se consideró subsanada esta observación, por un importe de \$314,093.75.

Con la finalidad de avalar que la fundación es un órgano estatutariamente adscrito al partido político, el partido presentó el Acta Constitutiva de la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C., en la cual, indica textualmente en el apartado Letra C – Estatutos Sociales, Capítulo II Del objeto de los fines sociales.-Artículo 5 que, *“La fundación, es una asociación no lucrativa, cuyos objetivos son impulsar y consolidar la política y doctrina de la Revolución Mexicana y otras Revoluciones Sociales. También, tiene como objetivo apoyar las tareas del Partido del Trabajo, Partido Político Nacional, a través, de la investigación, la divulgación, la docencia y la elaboración de plataformas electorales, declaratorias de principios, programas de acción y planes de gobierno”*. Adicionalmente en el apartado Letra C – Estatutos Sociales, Capítulo III De las filiales de la Fundación.-Artículo 11 que, *“Para adquirir el carácter de asociado se requiere: I.-(...) III.- Ser miembro o simpatizante del Partido del Trabajo.”*

Por lo antes expuesto, se confirma que la Fundación es un órgano adscrito al Partido político y no un tercer proveedor de servicios de investigación o estudios, además, los integrantes de dicha Fundación son miembros o simpatizantes del Partido.

En virtud, de que la Fundación es considerada un órgano adscrito estatutariamente al partido político, los recursos federales transferidos a la Fundación debieron ser controlados conforme a la normatividad que señala que, todos los recursos que les sean transferidos a las fundaciones e institutos de investigación se depositarán en las cuentas bancarias específicas que serán identificadas como CBF ó CBII-(PARTIDO)-(FUNDACIÓN O INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN)-(NÚMERO). A dichas cuentas sólo podrán ingresar transferencias del partido y serán manejadas por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido.

Por tratarse de recursos federales, los gastos realizados por dicha Fundación, deben estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, esto es, que los egresos efectuados con los recursos

transferidos conforme a la normatividad, deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de la materia.

En consecuencia, al no presentar la documentación original de los gastos realizados por dicha fundación expedida a nombre del partido político por la persona a quien se realizó el pago, en este caso el proveedor María Guadalupe Villafuerte Padilla, y no tener la certeza de la finalidad de dichos gastos, se considera no subsanada la observación al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) y 49 párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, por el importe de \$2,906,855.00.

Adicionalmente, respecto a la compra de diversos folletos, aún cuando en el Acta presentada cita en el apartado Letra C – Estatutos Sociales, Capítulo II Del objeto de los fines sociales.-Artículo 6.-Los fines sociales de la fundación son los siguientes, inciso XVII, *“Editar, coeditar, publicar y distribuir libros, revistas, folletos, videos, dikets (sic), audios, cds y otros materiales impresos, en forma directa o en colaboración con terceros.”*, no se tiene clara la finalidad de la Fundación a que se refiere el partido al señalar que es *“promover el folleto”*. Por otra parte, no existe evidencia de que las erogaciones realizadas se relacionen con los objetivos sociales antes descritos, en virtud de que no presenta erogaciones por otro tipo de actividades relacionadas con investigación, divulgación o docencia que se puedan ligar con la elaboración de dichos folletos

A este respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que las fundaciones tienen fines específicos, como se desprende del expediente SUP-RAP-023/2002:

“(…) Consecuentemente, **las fundaciones e institutos** a que se encuentran compelidos los partidos políticos nacionales de destinar cuando menos el dos por ciento del financiamiento público que perciban para el sostenimiento, **son aquellas que**, estatutariamente o por cualquier otro título jurídico e, inclusive, circunstancias que de hecho, pertenezcan o se encuentren adscritos en el seno de su organización y que, además, **se dediquen preponderantemente a la realización ordenada y metodológica de estudios, análisis,**

encuestas o diagnósticos en el ámbito de las ciencias sociales, o con repercusión en éstas”.

4.4.3.5 Almacén

El partido tiene aperturadas dos cuentas contables en las cuales controló los artículos susceptibles de ser inventariados:

◇ 105 Gastos por Amortizar

◇ 108 Almacenes

Gastos por Amortizar

En la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, el partido registra y controla la adquisición de papelería, artículos de oficina y artículos terminados de la propaganda utilitaria tales como playeras, trípticos, etiquetas, balones, gorras, etc.

De la revisión a la cuenta de almacén “Gastos por Amortizar”, se determinó lo que a continuación se señala:

a) Producto Terminado

De la revisión a la subcuenta “Libros”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental diversas facturas expedidas por un mismo proveedor que fueron pagadas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
PE-22/07-03	D 68443 D 68444 D 68445 D 68446	01-07-03	Librerías Ghandi, S.A. de C.V.	Libros varios	\$3,893.00

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
	B 53601 B 53602 B 53603	01-07-03	Librerías Ghandi, S.A. de C.V.	Libros varios	3,036.00
Subtotal					\$6,929.00
PE-12/08-03	D 74034 D 74035 D 74036	23-07-03	Librerías Ghandi, S.A. de C.V.	Libros varios	\$1,788.00
	D 55570 D 55571 D 55572	23-07-03	Librerías Ghandi, S.A. de C.V.	Libros varios	2,798.00
Subtotal					\$4,586.00
PE-41/06-03	B 50595 B 50596 B 50597	03-06-03	Librerías Ghandi, S.A. de C.V.	Libros varios	\$2,624.00
	B 50593 B 50592	03-06-03	Librerías Ghandi, S.A. de C.V.	Libros varios	2,502.00
	B 50594	03-06-03	Librerías Ghandi, S.A. de C.V.	Libros varios	1,236.00
Subtotal					\$6,362.00
PD-20/03-03	B 44563 B 44564	25-03-03	Librerías Ghandi, S.A. de C.V.	Libros varios	\$2,519.00
PD-20/03-03	B 44561 B 44562	25-03-03	Librerías Ghandi, S.A. de C.V.	Libros varios	2,636.00
PD-20/03-03	B 44559	25-03-03	Librerías Ghandi, S.A. de C.V.	Libros varios	1,408.00
Subtotal					\$ 6,563.00
TOTAL					\$24,440.00

Cabe señalar, que no obstante que las facturas en forma individual no rebasaban el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha se debió expedir el cheque a nombre del proveedor y no a nombre de una tercera persona.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...”).

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, hacen que los proveedores acepten pago solo en efectivo.”

1) Por lo que refiere a la póliza PE-22/07-03 hacemos mención que las facturas Nos. D 68443, D 68444, D 68445 y D 68446, en efecto son una sola compra realizada el día 1 de julio del 2003, cuyo importe total es por la cantidad de \$ 3,893.00, por otro lado también se anexa el ticket de compra que esta adjunto a las facturas antes mencionadas y en donde se puede apreciar que la compra se realizo a las 18:32 horas.

Por otro lado las facturas B 53601, B 53602 y B 53603, también son una sola compra que se realizo el día 1 de julio del 2003, cuyo importe es por la cantidad de \$3,036.00, en esta operación también se anexa el ticket de compra y en donde se puede apreciar que la compra se realizo a las 17:29 horas.

Para tal fin, se hace entrega de las Póliza Egresos 22 del mes Julio de 2003.

2) En relación a la póliza PE-12/08-03, hacemos mención que las facturas D 74034, D 74035, D 74036, son compras realizadas el 23 de julio del 2003, cuyo importe es por la cantidad de \$ 1,788.00, se anexa el ticket de compra que esta adjunto a las facturas antes mencionadas y en donde se puede apreciar que la compra se realizo (sic) a las 15:54 horas.

Así mismo, las facturas D 55570, D 55571 y D 55572, también son una sola compra que se realizo el día 23 de julio del 2003 y cuyo importe es de \$ 2,798.00, en esta operación también se anexa el ticket de compra , en donde se puede apreciar que la compra se realizo(sic) a las 15:35 horas.

Como soporte a lo anterior, se hace entrega de la Póliza Egresos 12 del mes de Agosto de 2003.

3) Por lo que refiere a la póliza PE-41/06-03 hacemos mención que las facturas Nos. B 50595, B 50596 y B 50597, en efecto son una sola compra realizada el día 3 de junio del 2003, cuyo importe total es por la cantidad de \$ 2,624.00, por otro lado también se anexa el ticket de compra que esta adjunto a las facturas antes mencionadas y en donde se puede apreciar que la compra se realizo (sic) a las 13:50 horas, con número de comprobante 61103.

Por otro lado las facturas B 50593 y B 50592, también son una sola compra que se realizó el día 3 de junio del 2003, cuyo importe es por la cantidad de \$2,502.00, en esta operación también se anexa el ticket de compra y en donde se puede apreciar que la compra se realizó (sic) a las 13:48 horas, con número de comprobante 61096.

Por lo que se refiere a la factura B 50594, también es una sola compra que se realizó el mismo día 3 del junio del 2003, cuyo importe es por la cantidad de \$ 1,236.00, en esta operación también se anexa el ticket de compra, en donde se puede apreciar que la compra se realizó (sic) a las 13:53 horas, con número de comprobante 61107.

Por lo cual se hace entrega de la Póliza Egresos 41 del mes de Junio de 2003.

4) Por lo que refiere a la póliza PD-20/03-03 hacemos mención que las facturas Nos. B 44563 y B 44564, en efecto son una sola compra realizada el día 25 de Marzo del 2003, cuyo importe total es por la cantidad de \$ 2,519.00, por otro lado también se anexa el ticket de compra que esta adjunto a las facturas antes mencionadas y en donde se puede apreciar que la compra se realizó (sic) a las 17:01 horas, con número de comprobante 5736.

Por otro lado las facturas B 44561 y B 44562, también son una sola compra que se realizó (sic) el día 25 de Marzo del 2003, cuyo importe es por la cantidad de \$ 2,636.00, en esta operación también se anexa el ticket de compra en donde se puede apreciar que la compra se realizó (sic) a las 16:55 horas, con número de comprobante 5727.

Por lo que se refiere a la factura B 44559, también es una sola compra que se realizó el mismo día, del marzo del 2003, cuyo importe es por la cantidad de \$ 1,408.00, en esta operación también se anexa el ticket de compra, en donde se puede apreciar que la compra se realizó (sic) a las 16:25 horas, con número de comprobante 5688.

Por lo cual se hace entrega de la Póliza Diario 20 del mes de Marzo de 2003”.

La respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral, en virtud de que aún cuando los comprobantes no rebasan el monto de los 100

días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un proveedor en la misma fecha, no obstante que se hayan realizado con una hora de diferencia, o menos tiempo, entre cada operación, se denota que el pago se fraccionó y así evitó que la cantidad de cada comprobante rebasara el tope establecido.

Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$24,440.00, al incumplir lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

De la revisión a las subcuentas “Libros” y “Trípticos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental facturas que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que se debieron cubrir mediante cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se señalan las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
Libros	PD-19/03-03	B 42881	05-03-03	Librerías Ghandi, S.A. de C.V.	Libros varios	\$15,060.00
Trípticos	PD-51/08-03	322	02-05-03	Alejandrina Pancardo Olivares	Trípticos con logo del Partido del Trabajo	13,800.00
Libros	PD-51/02-03	968	27-02-03	Juan García Aguiluz	150 Obras de Mao Thomas	15,000.00
Libros	PD-102/05-03	1040	16-05-03	Commiel, S.A. de C.V.	Libros varios	10,000.00
TOTAL						\$53,860.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...le comenta lo siguiente: Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera; las circunstancias de la oportunidad de las

erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, hacen que los proveedores acepten pago solo en efectivo.”

En consecuencia, al no efectuar mediante cheque individual el pago de comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, no se considera subsanada la observación por un importe de \$53,860.00, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

De la revisión a diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA	OBSERVACION	REFERENCIA
Balones	PD-143/03-03	3047	13-03-03	Enero-03 a Enero -05	Elisa Pastrana Lozano	Balones de Futbol Soccer, 14 Gajos, en Vinil, con impresión según diseño	\$336,375.00	Sin la leyenda: "No. de autorización del sistema de Impresores Autorizados".	1
Playeras	PD-144/03-03	3042	11-03-03	Enero-03 a Enero -05	Elisa Pastrana Lozano	Playeras Generales	452,599.75	Sin la leyenda: "No. de autorización del sistema de Impresores Autorizados".	1
Playeras	PD-67/06-03	1034	12-06-03	10-junio-02 a 11-junio-04	Alfredo Padilla García	Playeras impresas generales	13,344.00	Sin la leyenda: "No. de autorización del sistema de Impresores Autorizados".	1
Trípticos	PD-35/08-03	7456	20-08-03	Mayo-03 a Mayo-05	Impresos Sánchez, S.A.	Trípticos impresos	30,267.08	Sin la leyenda: "No. de autorización del sistema de Impresores Autorizados".	1
Mantas	PE-129-06-03	732	06-06-03	Nov.-02 a Nov.-04	Jorge Antonio González Colín	Impresiones en Manta	5,282.50	Sin la leyenda: "No. de autorización del sistema de Impresores Autorizados".	1
Trípticos	PE-194/11-03	2139	25-11-03	Abril-03 a Abril-05	Sergio Rico López	Trípticos	8,055.75	No indica cantidad ni precio unitario	2
Trípticos	PD-106/12/03	2182	17-12-03	Abril-03 a Abril-05	Sergio Rico López	Trípticos	1,265.00	No indica cantidad ni precio unitario	2
Folletos	PD-32/09-03	2054	01-09-03	Abril-03 a Abril-05	Sergio Rico López	Elaboración de Folletos	1,569.75	No indica cantidad ni precio unitario	2
Volantes	PD-31/09-03	2079	25-09-03	Abril-03 a Abril-05	Sergio Rico López	Impresión de Volantes	2,093.00	No indica cantidad ni precio unitario	2
Libros	PE-236/06-03	132709 A	12-06-03	25-Marzo-02 a 24-Marzo-04	Librería del Sotano - Coyoacán, S.A. de C.V.	Venta de libros	1,565.00	No indica cantidad ni precio unitario	2
TOTAL							\$852,416.83		

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, 29-A, primer párrafo, fracciones V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafos primero y segundo, punto E de la

Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29

“Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por

las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(...)

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"..., los comprobantes que no contiene (sic) la leyenda: "No. de autorización del sistema de Impresores Autorizados", le comento que nuestro Partido Político se fundamento (sic) en la resolución miscelánea del 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día Lunes 31 de marzo de 2003, en base a la regla 2.4.11 que a su letra establece:

'Para los efectos del artículo 29, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, la obligación de cerciorarse de que los datos de la persona que expide un comprobante fiscal, se tendrá por cumplida cuando el pago que ampare dicho comprobante se realice con cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que extienda el comprobante, siempre que el librador conserve copia fotostática del mismo'.

En el caso en que las facturas no cumplen con el requisito fiscal de contener precio unitario y unidades, le comento que se pidió la sustitución de las facturas para que cumplieran con la legislación fiscal, pero todos nuestros proveedores ya entregaron su declaración

anual del ejercicio fiscal 2003. Por tal razón se les pidió una hoja membretada, en la cual especificaran el costo unitario y unidades de las facturas expedidas a nuestro favor, y las razones por la cuales no pueden ser sustituidas dichas facturas, pero al día de hoy no hemos obtenido ninguna respuesta favorable, por tal motivo le indico que el momento que tenga dichas hojas se las haré llegar a la brevedad posible para su verificación”.

Por lo que corresponde a las facturas, señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, aún cuando el partido señala que se apegó a la regla 2.4.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, cabe señalar que la regla en comento únicamente exime de la obligación de cerciorarse del nombre, denominación o razón social y de la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona que expide el comprobante fiscal, siempre y cuando se efectúe el pago a dicha persona mediante cheque nominativo.

Por lo tanto el partido debió cerciorarse que el comprobante fiscal en comento cumpliera con los demás requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación así como en la regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, es decir, debió cerciorarse que el comprobante tuviera la leyenda “No. de autorización del sistema de impresores autorizados”. Adicionalmente, no proporcionó copia de los cheques que avalaran que los pagos realizados fueran nominativos para abono en cuenta del beneficiario, por lo que se incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, 29-A, y con las Reglas 2.4.7 y 2.4.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003. En consecuencia, esta observación se consideró no subsanada por un importe de \$837,868.33.

Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (2) en la columna “Referencia”, del cuadro anterior, el partido no presentó las facturas observadas con la totalidad de requisitos fiscales, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de

\$14,548.50, al incumplir lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, 29-A, primer párrafo, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

De la revisión a las subcuentas “Lonas” y “Libros”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	ESCRITO PT/051/STCFRPAP/707/04 7 DE JULIO DE 2004		REFERENCIA
			DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN	
Lonas	PD-58/06-03	\$11,040.00	Póliza con documentación soporte (Factura 1644)	Candidata a Diputado Federal en el Estado de Nuevo León: Dtto. 01 Graciela Dora Sin embargo, fue registrado en la cuenta de Transferencias para gastos de Operación Ordinaria en el Estado de Baja California.	(1)
Lonas		11,040.00	Póliza con documentación soporte (Factura 1645)	Candidato a Diputado Federal en el Estado de Nuevo León: Dtto. 10 Liliana Sada Granados. Sin embargo, fue registrado en la cuenta de Transferencias para gastos de Operación Ordinaria en el Estado de Baja California.	(1)
Lonas		11,040.00	Póliza con documentación soporte (Factura 1646)	(*)	(2)
Lonas		11,040.00	Póliza con documentación soporte (Factura 1647)	(*)	(2)
Lonas	PD-02/09-03	149,730.00	Póliza con documentación soporte (Factura 1234)	(*)	(3)
Libros	PE-66/05-03	2,847.00	Póliza con documentación soporte (Factura B 48182)	(*)	(2)
Libros	PE-70/08-03	1,366.97	Póliza con documentación soporte (Factura M 58027)	(*)	(2)
TOTAL		\$198,103.97			

(*) NOTA: Sin observación adicional

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con la Regla 2.4.7 de la Miscelánea Fiscal publicada en el

Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29

“Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

- B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: *'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados'* seguida del número generado por el sistema.

Los comprobantes que amparen donativos deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT y, además de los datos señalados en el artículo 40 del Reglamento del Código, deberán contener impreso los requisitos establecidos en los rubros A, B, C y E del párrafo anterior, así como el número de folio.

El requisito a que se refiere la fracción VII del artículo 29-A del Código, sólo se anotará en el caso de contribuyentes que hayan efectuado la importación de las mercancías, tratándose de ventas de primera mano”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se hace entrega de la siguiente documentación:

- *Póliza de Diario numero (sic) 58 del mes de Junio de 2003, la cual contiene facturas originales número 1647, 1644, 1645 y 1646 a nombre de nuestro proveedor 'Multi Marc de México, S.A. de C.V.' cuyo importe total es por \$ 44,160.00.*

- *Póliza de Diario numero (sic) 87 del mes de Junio de 2003, la cual contiene la factura numero (sic) 1234 a nombre de nuestro proveedor ‘Seis Color, S.A. de C.V.’, por la cantidad de \$ 149,730.00, en referencia a la Póliza de Diario numero (sic) 02 de Septiembre de 2003, en la cual se contabiliza erróneamente nuevamente la Factura numero (sic) 1234 de ‘Seis Color, S.A. de C.V.’, por tal motivo le indico que se hace Póliza de Ajuste numero (sic) 291, en el mes de Ajuste del 2003, por tal razón se hace entrega del auxiliar del 01 de Enero al 31 de Diciembre de nuestro proveedor ‘Seis Color, S.A. de C.V.’*
- *Póliza de Egresos numero (sic) 66 del mes de Mayo de 2003, en la cual se hace entrega de la factura original numero 48182, expedida por el proveedor ‘Librerías Ghandi, S.A. de C.V.’, por la cantidad de \$ 2,847.00.*
- *Póliza de Egresos numero (sic) 70 del mes de Agosto de 2003, en la cual se hace entrega de la factura original numero 58027, expedida por el proveedor ‘Fondo de Cultura Económica’, por la cantidad de \$ 1,366.97, solicitada por su Honorable Instituto”.*

De la revisión a la documentación presentada por el Partido se determinó que presentó la totalidad de pólizas y documentación soporte solicitadas. Sin embargo, de la documentación presentada se desprenden las siguientes observaciones:

Por lo que se refiere a la documentación presentada, misma que se señala con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, se observó que las facturas 1644 y 1645, amparan gastos de Campaña Federal 2003, los cuales no fueron reportados en los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2003.

En consecuencia, al presentar facturas que amparan gastos de campaña federal no reportadas durante la revisión a Informes de Campaña 2003, se incumplió con lo dispuesto en los artículos 49-A párrafo 1, inciso b), fracción III, 182-A, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 17.1, 17.2 del Reglamento de la materia, por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$ 22,080.00

Posterior a haber detectado gastos de campaña no reportados, se procedió a hacer el prorrateo de la suma en cuestión para verificar que

no hubiera nuevos rebases de topes de campaña por este monto, y se concluyó que efectivamente no se violaron topes de campaña.

Es preciso señalar que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político en respuesta a un requerimiento previo.

Por el importe de \$26,293.97, de las facturas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro antes citado, al presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte, la observación quedó subsanada.

Respecto a la póliza señalada con (3) en la columna “Referencia” del citado cuadro, el partido hizo la corrección contable por el registro duplicado en cuenta 10514 “Lonas” de la factura 1234, en la contabilidad no presentó la corrección para cancelar el registro contable de la transferencia correspondiente a dicha factura, duplicado en la póliza D-130/07-03 en la cuenta 531 “Transferencias Gastos Ordinarios”, razón por la cual, al incumplir lo dispuesto en el artículo 24.3 del Reglamento de la materia, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$149,730.00.

De la revisión a las subcuentas “Balones”, “Playeras” y “Libros”, se observó el registro de tres pólizas que carecían de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Balones	PD-30/06-03	\$40,008.50
Playeras	PD-47/07-03	222,525.00
Libros	PE-22/07-03	1,506.22
TOTAL		\$264,039.72

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación,

así como con la Regla 2.4.7 de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se hace entrega física de la siguiente documentación:

- *Póliza de Diario numero 30 (PD-30/06-03) del mes de Junio de 2003, que contiene las facturas originales números 3416, 3417, 3418, 3420, 3427 y 3428, de nuestro proveedor ‘Elisa Pastrana Lozano’.*
- *Póliza de Diario numero 47 (PD-47/07-03) del mes de Julio de 2003, que contiene las facturas originales números 3444 y 3445, de nuestro proveedor ‘Elisa Pastrana Lozano.’*

En lo que se refiere a la Póliza de Egresos numero 22 del mes de Julio de 2003, le comento que fue un error al capturar la cantidad de \$1,506.22, ya que en dicha póliza no existe un documento que ampare dicha adquisición, por lo cual se hace entrega de la Póliza de Diario numero (sic) 110 del mes de Ajuste de 2003, en el cual se hace la corrección por la cantidad de \$65.50, la cual esta amparada por la factura numero (sic) 5787 del proveedor ‘Siglo XXI Editores, S.A. de C.V.’, la cual se entrega copia legible de la factura numero 578, y se le indica que la Poliza de Egresos numero (sic) 22 se encuentra en el punto numero (sic) 1 de este oficio”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido proporcionó las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos fiscales por el total de \$264,039.72, por lo cual, la observación se consideró subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Mandiles”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas con fecha

de expedición correspondiente al ejercicio de 2002. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
PD-50/01-03	134	18-01-2002	María Teresa Ortega Sánchez	Mandiles con logotipo del Partido del Trabajo	\$31,004.00
PD-24/02-03	135	14-02-2002	María Teresa Ortega Sánchez	Mandiles con logotipo del Partido del Trabajo	24,911.98
TOTAL					\$55,915.98

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín A-3 Relación y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’).”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-3

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se hace entrega de carta con fecha 29 de Junio de 2004, en el cual nuestro proveedor ‘Maria (sic) Teresa Ortega Sánchez’, nos indica que por error de su parte plasmo (sic) de forma errónea el año del 2002, en las facturas 134 y 135, y que por razones de cierre fiscal, correspondientes al año 2003 no pueden ser sustituidas, pero que fueron consideradas en el ejercicio fiscal del 2003”.

La carta de referencia, a continuación se transcribe:

“Por medio de las (sic) presente le indico que por error de mi parte en las facturas 134 y 135 expedidas a Partido del Trabajo, el año está mal porque dice: 2002 y debe decir: 2003, ya que estas facturas fueron consideradas por mi parte dentro de mi ejercicio fiscal de 2003”.

Aún cuando el partido presentó carta del proveedor, señalando que fue un error en el año de expedición, no presentó evidencia adicional que permitiera tener certidumbre de que efectivamente se trató de un error, como sería copia de las facturas expedidas antes y después de las que fueron observadas. Por tal razón no se considera subsanada la observación, al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín A-3 Relación y

Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Al verificar varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban gastos de la Campaña Federal 2003, los cuales no fueron reportados en los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal de 2003. A continuación se detallan las facturas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIÓN
Playeras	PD-67/06-03	077	02-06-03	José Luis Acosta Segura	2699 Estampados de Playeras para candidatos a Diputados de los estados de Durango y Veracruz 6 Juegos de positivos a color para los candidatos Pedro Orona Luis Enrique Garza Jesús Reza Jesús Peña Juan Cruz Sergio Carrillo Moisés Marín	\$18,452.33	Candidato a Diputado Federal en el Estado de Veracruz: Dto. 3 Moisés Marín Candidatos a Diputados Federales en el Estado de Durango: Dto.1 Pedro Orona Dto. 2 Luis Enrique Garza Dto. 3 Jesús Reza Dto. 4 Juan José Cruz Dto. 5 Sergio Carrillo
Lonas	PD-49/07-03	124283	04-07-03	Outdoor Systems de México, S.A. de C.V.	Impresión de 4 Lonas Candidato: Julián Garza	23,524.80	Candidato a Diputado Federal en el Estado de Nuevo León, Distrito 3.
Lonas	PD-89/06-03	0160	19-06-03	Mercadotecnia Visual de Gran Formato, S.A. de C.V.	Impresión de 30 Lonas Liliana Sada	13,403.25	Candidato a Diputado Federal en el Estado de Nuevo León, Distrito 10.
Carteles Doble carta	PE-66/06-03	287	25-05-03	Comercializadora Gráfica Arguzzi, S.A. de C.V.	10,000 Carteles Diputado Federal Distrito 19 10,000 Carteles Diputado Federal Distrito 18	6,900.00 6,900.00	Candidatos a Diputados Federales en el Distrito Federal. Distrito 19 Natalia Calvario. Distrito 18 Fernando Roldán Roldán

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIÓN
Mantas	PD-27/06-03	515	Sin Fecha	Federico Martínez Lasso	100 Mantas Impresas a color Aquiles (Diputado) Tabasco. 100 Mantas Impresas a color Cuitláhuac (Diputado) Tabasco	6,900.00 6,900.00 (*)	Candidatos a Diputados Federales en el Estado de Tabasco: Dtto. 4 Aquiles Magaña García Dtto. 6 Miguel Cuitláhuac Vázquez Hidalgo
Lonas	PD-69-06-03	161	17-06-03	Ma. Teresa Ortega Sánchez	Lonas Rojas con fotografía y nombre del candidato y logo del partido 400 Para el Estado de Hidalgo como sigue: 200 para "Rey Martínez" 100 para Manuel Martínez" y 100 para "Gloria Nieto" y de Michoacán: 200 para "Conrado"	46,920.00	Candidatos a Diputados Federales en el Estado de Hidalgo: Dtto. 1 Rey Martínez Dtto. 6 Manuel Martínez Dtto. 5 Gloria Nieto Candidato a Diputado Federal en el Estado de Michoacán: Dtto.9 Conrado Equihua Estrella
Playeras	PD-67/06-03	1035	12-06-03	Alfredo Padilla García	3,000 Playeras impresas para Michoacán con los nombres de Rodolfo, Marte, Eduardo, Julio, Toño y Víctor 7 Juegos de selección a color F/U	22,055.00	Candidatos de Campaña Federal en el Estado de Michoacán: Dtto.3 Rodolfo Rojas Hernández Dtto. 8 Marte Salas Vidales Dtto. 5 Eduardo Mora González Dtto. 12 Julio Acosta Aldrete Dtto. 6 Antonio Ortiz Morales Dtto. 10 Víctor Buena Acosta
TOTAL						\$151,955.38	

(*) El importe de la factura es por \$21,252.00; en este cuadro únicamente se hace referencia al importe por gastos de campaña federal.

A lo anterior, procedió señalar que los gastos realizados en forma centralizada por el Comité Ejecutivo Nacional a favor de los candidatos a diputados federales observados en el cuadro anterior, debieron ser reportados en los Informes de Campaña federal 2003.

Con base en lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1,

inciso b), fracción III, 182-A, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.6, 17.1, 17.2, inciso a), 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

(...)

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)”.

Artículo 182-A

“(…)

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

(…)”.

Artículo 12.6

“Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y

b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña”.

Artículo 17.1

“Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña...”.

Artículo 17.2

“Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, y otros similares;

(...)”.

Artículo 17.4

“En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorratio utilizados de conformidad con el artículo 12.6. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorratio, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión de Fiscalización en cualquier momento durante el periodo de revisión de los informes”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad

de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por error de nuestra parte al verificar las facturas que contenía (sic) nombres de Candidatos a la Campaña Federal de 2003, se confundieron con Candidatos de Campaña Locales de 2003”.

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que el partido reconoce que los nombres que se indican en la factura corresponden a candidatos de Campaña Federal, sin embargo, omitió reportar en los Informes de Campaña Federal correspondientes. En consecuencia no se consideró subsanada la observación por un importe de \$151,955.38, al incumplir lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, 182-A, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.1 y 17.2, inciso a) del Reglamento de la materia.

Posterior a haber detectado gastos de campaña no reportados, se procedió a hacer el prorrateo de la suma en cuestión para verificar que no hubiera nuevos rebases de topes de campaña por este monto, y se concluyó que efectivamente no se violaron topes de campaña.

Adicionalmente, por lo que corresponde a las facturas números 515 y 1035 citadas en el cuadro anterior, no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE LA VIGENCIA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Mantas	PD-27/06-03	515	Sin Fecha	Julio-03 a Julio-05	Federico Martínez Lasso	\$21,252.00	Sin la fecha de expedición, ni la leyenda: "No. de autorización del sistema de Impresores Autorizados".
Playeras	PD-67/06-03	1035	12-06-03	10-Junio-02 a 11-Junio-04	Alfredo Padilla García	22,055.00	La factura no contiene la leyenda: "No. de autorización del sistema de Impresores Autorizados".
TOTAL						\$43,307.00	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29-A, primer párrafo, fracciones III y VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafos primero y segundo, punto E, de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá

cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

III. Lugar y fecha de expedición.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(...)

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En referencia al punto numero (sic) 8, los comprobantes que no contiene la leyenda: 'No. de autorización del sistema de Impresores Autorizados', le comento que nuestro Partido Político se fundamento (sic) en la resolución miscelánea del 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día Lunes 31 de marzo de 2003, en base a (sic) la regla 2.4.11 que a su letra establece:

'Para los efectos del artículo 29, tercer párrafo del Código, la obligación de cerciorarse de que los datos de la persona que expide un comprobante fiscal, se tendrá por cumplida cuando el pago que ampare dicho comprobante se realice con cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que extienda el comprobante, siempre que el librador conserve copia fotostática del mismo"

Aún cuando el partido señala que se apegó a la regla 2.4.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, cabe señalar que la regla en comento exime de la obligación de cerciorarse del nombre, denominación o razón social y de la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona que expide el comprobante fiscal,

siempre y cuando se efectúe el pago a dicha persona mediante cheque nominativo.

Por lo tanto el partido debió cerciorarse que el comprobante fiscal en comento cumpliera con los demás requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación así como en la regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, es decir debió cerciorarse que el comprobante tuviera la leyenda “No. de autorización del sistema de impresores autorizados”. Adicionalmente, no proporcionó copia de los cheques que avalaran que los pagos realizados fueran nominativos para abono en cuenta del beneficiario, por lo que se incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, 29-A, y con las Reglas 2.4.7 y 2.4.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003. En consecuencia, esta observación se consideró no subsanada por un importe de \$43,307.00.

De la revisión a varias subcuentas se observó por un importe de \$2,995,566.93, el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban gastos de la Campaña Local. En el Anexo 1 del oficio No. STCFRPAP/707/04, se notificó al partido las facturas observadas. **Anexo H** del presente dictamen.

A lo anterior, procedió señalar que con base en los listados de los nombres de los candidatos de los Estados de Sonora y San Luis Potosí proporcionados por el partido, se pudieron identificar los gastos que correspondían a las campañas locales.

Asimismo, procedió señalar que las erogaciones susceptibles de inventariarse realizadas con la cuenta bancaria que utiliza el CEN para su operación ordinaria, fueron controladas mediante la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y por subcuentas por tipo de artículo. Sin embargo no se llevó un control contable por separado de los gastos de campaña local, toda vez que se registraron en la cuenta “Transferencias en especie a los Estados operación ordinaria”.

Con el fin de verificar a qué campaña local correspondían los gastos observados, se solicitó al partido que presentara la siguiente información:

- El listado de los nombres de los candidatos registrados para la contienda de las campañas locales de los Estados de Nuevo León, Estado de México, Colima, Querétaro, Tabasco y en el Distrito Federal, toda vez que la autoridad electoral no tenía conocimiento de tales nombres, lo que serviría para verificar que el registro de la aplicación contable fuera el correcto.
- Las pólizas de reclasificación correspondientes, en virtud de que su partido debió registrar las transferencias en especie en la cuenta 530 “Transferencias para gastos de Campaña Local” del Estado correspondiente, y
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

La solicitud anterior tenía fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 10.1, 10.9, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de

alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales.

Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como “CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)”. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados”.

Artículo 10.9

“Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

- a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.
- b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la

obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... hacemos entrega de los auxiliares de 01 de Enero a 31 de Diciembre de 2003 de las cuenta 531 ‘Transferencias’ y 530 ‘Transferencias Campañas Locales’, de igual forma se hace entrega de las siguientes pólizas:

<i>Póliza de Diario 69 Diciembre de 2003 Diciembre de 2003</i>	<i>Póliza de Diario 70</i>
<i>Póliza de Diario 71 Diciembre de 2003 Diciembre de 2003</i>	<i>Póliza de Diario 72</i>
<i>Póliza de Diario 73 Diciembre de 2003 Diciembre de 2003</i>	<i>Póliza de Diario 74</i>
<i>Póliza de Diario 75 Diciembre de 2003 Diciembre de 2003</i>	<i>Póliza de Diario 77</i>
<i>Póliza de Diario 78 Diciembre de 2003 Diciembre de 2003</i>	<i>Póliza de Diario 79</i>
<i>Póliza de Diario 80 Diciembre de 2003 Diciembre de 2003</i>	<i>Póliza de Diario 81</i>

Anexo a esta también, copia legible de la lista de candidatos de la Campaña Local del 2003 para el Distrito Federal”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó lo siguiente:

El partido hizo entrega de los listados de nombres de candidatos a elecciones locales de los estados de Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y del Distrito Federal, así como de las Pólizas de reclasificación donde se hacen las correcciones contables de la cuenta 531 “Transferencias Gastos Ordinarios” a la cuenta 530 “Transferencias Gastos de Campaña”, así como los auxiliares de las cuentas citadas y la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2003.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el partido se determinó que, en virtud de que la autoridad identificó los nombres de candidatos en los listados proporcionados, y se realizaron las reclasificaciones correspondientes por el total de las facturas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo H** de este dictamen, la observación se consideró subsanada por un importe total de \$ 2,659,726.27.

Por el importe de \$130,479.00 el cual se integra por las facturas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo H** de este dictamen, se realizaron las reclasificaciones, sin embargo, al no proporcionar los listados de los candidatos de campañas locales, de los estados de México, Colima y Tabasco, no fue posible verificar que dichas reclasificaciones fueran correctas, en consecuencia al incumplir con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), así como los artículos 10.9 y 19.2 del Reglamento de la materia, la observación se consideró no subsanada.

Por la factura señalada con (3) en la columna “Referencia” del **Anexo H** de este dictamen, aún cuando se identificó como gasto de campaña local, no se hizo la reclasificación correspondiente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), así como los artículos 10.9 y 19.2, razón por la que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$56,769.52.

Por las facturas señaladas con (4) en la columna “Referencia” del **Anexo H** de este dictamen, no se identificaron los nombres en los listados de candidatos de Nuevo León, asimismo no se realizaron las reclasificaciones solicitadas, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), así como los artículos 10.9 y 19.2 razón por la

que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$50,301.00.

Asimismo, por lo que corresponde a las facturas por un importe de \$98,291.14 señaladas con (5) en la columna “Referencia”, del **Anexo H** de este dictamen, aún cuando el partido proporcionó los listados de los nombres de los candidatos, no se localizó en los mismos, el nombre del candidato beneficiado con el gasto, no obstante, el partido realizó las reclasificaciones a la cuenta de “Transferencias para Gastos de Campaña Local”. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, en consecuencia, el partido incumplió con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Sin embargo, el partido únicamente realizó las modificaciones pertinentes en la balanza de comprobación nacional, es decir, en la que se concentran los saldos de las contabilidades de cada comité estatal, debiendo coincidir las cifras reflejadas en éstas con el total reflejado en la balanza nacional, ya que el reportado en la misma, se deriva de los totales de cada una de las balanzas de los comités. Por esta razón, la observación se consideró no subsanada, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, por lo que corresponde a la póliza D-38/11-03, como se puede observar en el **Anexo H** de este dictamen, presentó como soporte documental la factura número 3741, la cual señala que sustituye a 8 facturas, relacionando el número, fecha e importe de cada una, sin describir el concepto de los bienes que ampara cada una de ellas.

Sin embargo, se encontraron anexas a la factura 3741 en comento, copia de siete de las facturas sustituidas, mismas que describen los bienes adquiridos, unidades y costo unitario, pero en el caso de una de ellas no se localizó la copia. En consecuencia, la factura 3741 no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales al no describir los bienes, unidades y costo unitario que ampara la factura faltante. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA QUE SUSTITUYE	IMPORTE	FACTURAS SUSTITUIDAS	OBSERVACIÓN
PD-38/11-03	3741	\$1,025,000.75	3667	No localizada
			3672	
			3676	
			3677	
			3682	
			3683	
			3684	
			3686	
TOTAL		\$1,025,000.75		

Además, procedió señalar que al no presentar la factura 3667 y, toda vez que la factura 3741 carecía de la descripción de los bienes adquiridos y el nombre de las personas beneficiadas con ellos, no era posible identificar si el importe de \$100,000.00 correspondía a campañas locales ó a operación ordinaria.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la copia de la factura 3667, o documento expedido por el proveedor, con la descripción detallada de cada uno de los artículos adquiridos, con el nombre de las personas beneficiadas, así como las unidades y su respectivo costo unitario, así como, las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se hace entrega de una copia legible de la factura número 3667 de nuestro proveedor ‘Israel Gálvez Cuen’, la cual describe los bienes adquiridos y el nombre de las personas beneficiadas”.

El partido entregó copia de la factura 3667 solicitada por la autoridad electoral, la cual describe en forma detallada cada uno de los artículos, el nombre de las personas beneficiadas y el número de unidades adquiridas. Por tal razón se considera subsanada la observación.

Por otra parte, de la revisión a dicha factura los nombres que se indican en la misma no se identificaron en el listado de candidatos a

diputados de la campaña federal 2003. En consecuencia, corresponden a gastos de campaña local. A continuación se detalla la factura en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIÓN
Lonas	PD-38/11-03	3667	27-Abr-03	Israel Galvez Cuen	<p>2 Autobuses de pasajeros rotulados con vynil y fotografías a color del Lic. Ross Gamez Impresión digital rotulados por frente ambos costados y parte de atrás</p> <p>20 Millares de dípticos imp En papel couché de 100 libras selección a color frente y reverso tam. Carta de Sara Valle</p> <p>20 Mill. dipt. de José Ramón Uribe</p> <p>20 Mill. dipt. de Lic. Roberto Ross Gamez</p> <p>20 Mill. dipt. de Juan Manuel García</p> <p>20 Mill. del profesor Lara</p> <p>5 Mill. de Benito Flores</p>	\$100,000.00	<p>Candidatos de Campañas Locales en el Estado de Sonora</p> <p>Ross Gamez Gobernador Sara Valle Diputado Local Dist. XV</p> <p>Ramón Uribe Presidente Municipal</p> <p>Roberto Ross Gamez Gobernador</p> <p>Juan Manuel García Diputado Local Dist. I</p> <p>Profesor Lara Presidente Municipal</p> <p>Benito Flores Diputado Local Dist. XV</p>

Cabe señalar que con base en el listado de los nombres de los candidatos del Estado de Sonora proporcionado por el partido, se pudieron identificar los gastos correspondientes a campañas locales.

Asimismo, procede señalar que las erogaciones susceptibles de inventariarse realizadas con la cuenta bancaria que utiliza el CEN para su operación ordinaria, fueron controladas mediante la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" y subcuentas por tipo de artículo. Sin embargo, no se llevó un control contable por separado de los gastos de campaña local, toda vez que se registraron en la cuenta Transferencias en especie a los Estados operación ordinaria.

Aún cuando el partido presentó la factura antes descrita, esta corresponde a gastos de campaña local y no a transferencias para gastos ordinarios como indica el registro contable. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$100,000.00, al incumplir lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 10.1, 10.9 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...).”

Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales.

Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como “CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)”. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados”.

Artículo 10.9

“Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.

b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Es preciso señalar que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político en respuesta a un requerimiento previo.

Adicionalmente, respecto a una de las facturas señaladas en el **Anexo H** de este dictamen, se observó que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla a continuación:

FECHA DE IMPRESIÓN	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIÓN
Julio-03	Mantas	PD-27/06-03	512	Sin Fecha	Federico Martínez Lasso	\$42,849.00	Sin la leyenda: "No. de autorización del sistema de Impresores Autorizados" Sin fecha de expedición.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

III.- Lugar y fecha de expedición.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(...)

E. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... la factura numero (sic) 512 que no contiene la leyenda: ‘No. de autorización del sistema de Impresores Autorizados’, le comento que nuestro Partido Político se fundamento (sic) en la resolución miscelánea del 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día Lunes 31 de marzo de 2003, en base a la regla 2.4.11 que a su letra establece:

‘Para los efectos del artículo 29, tercer párrafo del Código, la obligación de cerciorarse de que los datos de la persona que expide un comprobante fiscal, se tendrá por cumplida cuando el pago que ampare dicho comprobante se realice con cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que extienda el comprobante, siempre que el librador conserve copia fotostática del mismo’.

Aún cuando el partido señala que se apegó a la regla 2.4.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, cabe señalar que la regla en comento exime de la obligación de cerciorarse del nombre, denominación o razón social y de la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona que expide el comprobante fiscal, siempre y cuando se efectúe el pago a dicha persona mediante cheque nominativo.

Por lo tanto el partido debió cerciorarse que el comprobante fiscal en comento cumpliera con los demás requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación así como en la regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003; es decir, debió cerciorarse que el comprobante tuviera la leyenda “No. de autorización del sistema de impresores autorizados” y la fecha de expedición. Adicionalmente, no proporcionó copia de los cheques que avalaran que los pagos realizados fueran nominativos para abono en cuenta del beneficiario, por lo que se incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, 29-A, y con las Reglas 2.4.7 y 2.4.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003. En consecuencia, esta observación se consideró no subsanada por un importe de \$42,849.00.

Además, en la multicitada póliza D-38/11-03, se localizó copia de la factura número 3694, la cual señala los nombres de los candidatos en campañas locales del Estado de Sonora. Sin embargo, dicha póliza no refleja el registro contable de la misma. La factura en comento se notificó al partido mediante el Anexo 2 del oficio No.

STCFRPAP/707/04, mismo que corresponde al **Anexo I** del presente dictamen.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- La factura 3694 en original, misma que deberá estar a nombre del partido y cumplir con los requisitos fiscales.
- La póliza mediante la cual se realizó su registro contable.
- El auxiliar contable de la cuenta donde apareciera el registro de la póliza solicitada.
- Además, al corresponder a gastos de campaña local en el Estado de Sonora, se solicitó que presentaran la póliza por concepto de transferencias en especie para campaña local, así como el auxiliar contable donde apareciera el registro respectivo, y
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1, 10.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se entrego (sic) oficio de nuestro proveedor ‘Israel Gálvez Cuen’, en el cual indica que la factura numero 3694, fue cancelada y la original esta (sic) en su poder. En lo que se refiere a este punto hacemos mención que en la Póliza Diario 38 del mes de Noviembre de 2003, en la referencia donde dice: F-3694, debe decir: F-3667, por tal razón se hace entrega de la Póliza de Diario numero 38 de

Noviembre de 2003, en donde se muestra el correcto numero que debe contener dicha referencia”.

El partido presentó a la autoridad electoral un escrito emitido por el proveedor Israel Galvez Cuen en atención a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de fecha 28 de Mayo de 2004, en la cual señala lo que a la letra dice:

“... la factura No. 3694 del 29/Mayo/03 por \$ 299,000.00 de acuerdo a una serie de Negociaciones con el Partido del Trabajo se llegó al acuerdo de Cancelarla y no fue presentada para su pago...”.

Del análisis a lo citado por el proveedor, se consideró subsanada la observación.

De la revisión a tres subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, facturas que amparaban gastos de campaña. Sin embargo, no fue posible identificar a qué tipo de campaña correspondían, toda vez que los nombres a que hacen referencia las facturas no se identificaron con los candidatos de las Campañas Federales de los Estados. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	ESCRITO No. PT/051/ STCFRPAP/707/04 07/07/04
MANTAS							
PD-27/06-03	514	Sin Fecha (*)	Federico Martínez Lasso	205 Mantas Impresas a color Imanuel (Diputado)	\$14,145.00	Estado a donde se destinó la propaganda Veracruz (según nota de salida). En dicho Estado no se realizaron elecciones locales	Persona no localizada en el listado de nombres.
FOLLETOS							
PE-67/06-03	190	19/05/2003	Alba Valdés Ponce de León	15,000 Folletos impresos con leyendas de Florentino Salazar	6,900.00	Estado a donde se destinó la propaganda Veracruz (según nota de salida). En dicho Estado no se realizaron elecciones locales	
LONAS							

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	ESCRITO No. PT/051/ STCFRPAP/707/04 07/07/04
PD-148/06-03	5756	18-06-03	Screen Press, S.A. de C.V.	Lonas (Ramón Pacheco)	18,400.40	No se identificó a qué tipo de campaña pertenece, debido a que no hubo Kardex ni nota de entrada y salida que señalara a qué Estado se destinó este importe.	No se identificó a que tipo de campaña pertenece, ya que no hubo kardex, ni notas de entrada y salida que señalaran el destino. Persona no localizada en el listado de nombres.
TOTAL					\$39,445.40		

(*) Factura sin requisitos fiscales, observada posteriormente.

Asimismo, en los dos primeros casos, la entidad a la que se destinaron los recursos fue Veracruz, donde no se verificaron elecciones locales; y en el último caso no se identificó el estado a que se destinaron los recursos.

Procede señalar que las erogaciones susceptibles de inventariarse realizadas con la cuenta bancaria que utiliza el CEN para su operación ordinaria, fueron controladas mediante la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y en subcuentas por tipo de artículo, sin embargo, no se llevó un control contable por separado de los gastos de campaña local, toda vez que se registraron en la cuenta “Transferencias en especie” a los Estados para su operación ordinaria.

Con el fin de verificar a qué campaña correspondían los gastos observados, se solicitó al partido que presentara la siguiente información:

- El listado de los nombres de los candidatos registrados para las campañas locales de cada uno de los Estados donde hubo este tipo de elecciones, toda vez que la autoridad electoral no tenía conocimiento de tales nombres, que a su vez servirían para verificar que el registro de la aplicación contable fuera el correcto.
- Dependiendo de donde correspondían los gastos observados, debieron realizar las correcciones que procedían.
- Las pólizas de reclasificación correspondientes, en virtud de que su partido debió registrar las transferencias en especie en la cuenta 530 “Transferencias para gastos de Campaña Local” del Estado correspondiente, y

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior tenía fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 10.1, 10.9, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como “CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)”. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados”.

Artículo 10.9

“Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.

b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se hace entrega de la lista de candidatos para la Campaña Local del 2003 del Distrito Federal, en donde encontraran los nombre (sic) de las personas que nos observaron, por tal razón hacemos entrega de las pólizas Diario 105, 106 y 107 del mes de Diciembre de 2003, en las cuales se muestra la reclasificación a la cuenta 53009 ‘Transferencias para gastos de Campaña Local’, de esta misma manera, se hace entrega del auxiliar de la cuenta antes citada del 01 de Enero al 31 del mes de Ajuste del 2003”.

El partido hizo entrega de la documentación que se detalla a continuación:

- a) Listados de nombres de candidatos a elecciones locales de los estados de: Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Distrito Federal.
- b) Pólizas de reclasificación con las correcciones contables de la cuenta 531 “Transferencias Gastos Ordinarios” a la cuenta 530 “Transferencias Gastos de Campaña”, así como los auxiliares de las cuentas citadas y la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2003.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

De la lista de candidatos correspondiente al Distrito Federal, sólo se identificó a la persona indicada en la factura 190, por lo que por el importe de \$6,900.00, la observación se consideró subsanada.

Por lo que corresponde a las facturas 514 y 5756 por un importe de \$32,545.40, del cuadro anterior, el partido proporcionó los listados de los nombres de los candidatos. Sin embargo, no se localizó en los mismos, el nombre del candidato beneficiado con el gasto, a pesar de que el partido realizó las reclasificaciones a la cuenta de “Transferencias para Gastos de Campaña Local”. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, en consecuencia, el partido incumplió con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 10.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Sin embargo, el partido únicamente realizó las modificaciones pertinentes en la balanza de comprobación nacional, es decir, en la que se concentran los saldos de las contabilidades de cada comité estatal, debiendo coincidir las cifras reflejadas en éstas con el total reflejado en la balanza nacional, ya que el reportado en la misma, se deriva de los totales de cada una de las balanzas de los comités. Por esta razón, la observación se consideró no subsanada, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban gastos de Campaña Federal, toda vez que los nombres a que hacían referencia las facturas se pudieron identificar con los listados que se encuentran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como se señala en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Lonas	PD-87/06-03	1049	12/06/2003	Seis Color, S.A. de C.V.	200 Impresión de Lonas impresas a color (Gaytán) 200 Impresión de Lonas impresas a color (Montoya)	\$149,730.00	Candidatos de Campaña Federal en el Estado de Aguascalientes Oscar Guillermo Montoya Contreras. Diputado Distrito 02 Martha Evelia Gaytán Escobedo. Diputado Distrito 03
Mantas	PD-27/06-03	513	Sin Fecha	Federico Martínez Lasso	205 Mantas Impresas a color Ing. Rosini (Diputado) 204 Mantas Impresas a color Dra. Margarita (Diputada)	28,221.00	Candidatos de Campaña Federal en el Estado de Puebla. Cipriano Rossini Ángel Diputado Distrito 08 Margarita Martínez Hernández. Diputado Distrito 09
TOTAL						\$177,951.00	

Procedió señalar que según las notas de salida y el registro contable de la transferencia en especie, se realizó a Estados a los que no

correspondían los nombres identificados en los listados de campaña federal, como se detalla en el siguiente cuadro:

FACTURA	CUENTA	PÓLIZA	NOTA DE SALIDA
1049	Transferencias en Especie. Yucatán	PD-144/06-03	025
513	Transferencias en Especie. Tamaulipas	PD-251/05-03	07

A lo anterior, procedió señalar que los gastos realizados en forma centralizada por el CEN a favor de los candidatos a diputados federales observados en el cuadro anterior, debieron ser reportados en los Informes de Campaña Federal 2003 correspondientes. En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, 182-A, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.6, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

(...)

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)"

Artículo 182-A

"(...)

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

(...)"

Artículo 12.6

"Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y

b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña".

Artículo 17.1

“Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña...”.

Artículo 17.2

“Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, y otros similares;

(...)”.

Artículo 17.4

“En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 12.6. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo

deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión de Fiscalización en cualquier momento durante el periodo de revisión de los informes”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por error de nuestra parte al verificar las facturas que contenía nombres de Candidatos a la Campaña Federal de 2003, se confundieron con Candidatos de Campaña Locales de 2003”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que el partido reconoce que los nombres indicados en las facturas observadas corresponden a candidatos de Campaña Federal, sin embargo, el partido no reportó estos gastos en los Informes de Campaña correspondientes, en consecuencia, al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, 182-A, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$ 177,951.00.

Posterior a haber detectado gastos de campaña no reportados, se procedió a hacer el prorrateo de la suma en cuestión para verificar que no hubiera nuevos rebases de topes de campaña por este monto, y se concluyó que efectivamente no se violaron topes de campaña.

Adicionalmente, referente a las facturas 513 y 514 señaladas en los cuadros de puntos inmediatos anteriores, no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Mantas	PD-27/06-03	513	Sin Fecha	Federico Martínez Lasso	\$28,221.00	Sin la fecha de expedición, ni la leyenda: "No. de autorización del sistema de Impresores Autorizados".
Mantas	PD-27/06-03	514	Sin Fecha	Federico Martínez Lasso	14,145.00	Sin la fecha de expedición, ni la leyenda: "No. de autorización del sistema de Impresores Autorizados".
TOTAL					\$42,366.00	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafos primero y segundo, punto E. de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

III.- Lugar y fecha de expedición.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(...)

E. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... los comprobantes que no contiene (sic) la leyenda: ‘No de autorización del sistema de Impresores Autorizados’, le comento que nuestro Partido Político se fundamento (sic) en la resolución miscelánea del 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día Lunes 31 de marzo de 2003, en base a la regla 2.4.11 que a su letra establece:

‘Para los efectos del artículo 29, tercer párrafo del Código, la obligación de cerciorarse de que los datos de la persona que expide un comprobante fiscal, se tendrá por cumplida cuando el pago que ampare dicho comprobante se realice con cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que extienda el comprobante, siempre que el librador conserve copia fotostática del mismo’”.

Aún cuando el partido señala que se apegó a la regla 2.4.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, cabe señalar que la regla en comento exime de la obligación de cerciorarse del nombre, denominación o razón social y de la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona que expide el comprobante fiscal, siempre y cuando se efectúe el pago a dicha persona mediante cheque nominativo.

Por lo tanto el partido debió cerciorarse que el comprobante fiscal en comento cumpliera con los demás requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación así como en la regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, es decir debió cerciorarse que el comprobante tuviera la leyenda “No. de autorización del sistema de impresores autorizados” y la fecha de expedición. Adicionalmente, no proporcionó copia de los cheques que avalaran que los pagos realizados fueran nominativos para abono en cuenta del beneficiario, por lo que se incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, 29-A, y con las Reglas 2.4.7 y 2.4.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003. En consecuencia, esta observación se consideró no subsanada por un importe de \$42,366.00.

Al revisar varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban gastos de campaña. Sin embargo, no fue posible identificar si correspondían a campaña federal o local, ya que en algunos casos sólo señalan el Estado correspondiente en la propaganda que amparan. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DE LA FACTURA	OBSERVACIÓN
Subcuenta Calendarios						
PD-24/06-03	1711	26-06-03	Joaquín Alfredo Baltazar Ocampo	Planillas de Calendarios laminados por ambos lados para candidatos del partido 12,000 Edo. de México. 3,000 Edo. de Coahuila. 6,900 Distrito Federal.	\$11,985.30 * 2,996.32 6,891.55	En el Estado de Coahuila no se realizaron campañas locales. *
Subtotal					\$21,873.17	

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DE LA FACTURA	OBSERVACION
PD-24/06-03	1699	25-06-03	Joaquín Alfredo Baltazar Ocampo	Planillas de Calendarios laminados por ambos lados para candidatos del partido 8,000 Edo. de Sonora. 8,000 Edo. de San Luis Potosí. 3,500 Edo. de Nuevo León. 3,000 Edo. de Campeche. 650 Edo. de Nayarit. 5,000 Edo. de Jalisco. 8,000 Edo. de Chiapas. 7,000 Edo. de Colima.	\$7,990.20 7,990.22 3,495.71 2,996.32 * 649.20 4,993.87 * 7,990.20 6,991.42	En los Estados de Nayarit y Chiapas no se realizaron campañas locales. *
Subtotal					\$43,097.14	
Subcuenta Etiquetas						
PD-24/06-03	1710	26-06-03	Joaquín Alfredo Baltazar Ocampo	Planillas laminadas por el frente de papel autoadherible con candidatos del Partido del Trabajo. 3,000 Edo. de Nuevo León. 4,500 Edo. de Puebla. 9,000 Edo. de Jalisco. 6,000 Edo. de Veracruz. 1,000 Edo. de San Luis Potosí. 6,100 Edo de Guanajuato. 7,500 Distrito Federal. 2,400 Edo. de Morelos. 18,000 Edo. de México.	\$3,008.74 * 4,513.11 9,026.23 * 6,017.49 1,002.91 6,117.78 7,521.89 2,406.99 18,052.47	En los Estados de Puebla y Veracruz no se realizaron campañas locales. *
Subtotal					\$57,667.61	
PD-20/06-03	1698	25-06-03	Joaquín Alfredo Baltazar Ocampo	Planillas de papel autoadherible con candidatos del Partido del Trabajo. 5,000 Edo. de Morelos. 1,000 Edo. de Coahuila. 15,000 Edo de Jalisco. 500 Distrito Federal.	\$5,109.45 * 1,021.89 15,328.35 510.94	En el Estado de Coahuila no se realizaron campañas locales. *
Subtotal					\$21,970.63	
Subcuenta Trípticos						
PD-101/06-03	8156	19-05-03	Printe Todo Color, S.A. de C.V.	15646 Trípticos Campaña PT.	\$17,693.61	Estado donde se transfirió Colima (Según nota de salida No. 5).
PD-101/06-03	8157	19-05-03	Printe Todo Color, S.A. de C.V.	15646 Trípticos Campaña PT.	* 16,193.61	Estado donde se transfirió Baja California Sur (Según nota de salida No. 4). En el estado de Baja California Sur no se realizaron campañas locales. *
PD-101/06-03	8158	19-05-03	Printe Todo Color, S.A. de C.V.	15647 Trípticos Campaña PT.	16,194.65	Estado donde se transfirió Sonora (Según nota de salida No. 3).
PD-35/08-03	7454	18-06-03	Impresos Sánchez, S.A.	30,000 Trípticos impresos Campaña 2003	30,267.06	Estado donde se transfirió Tabasco (Según nota de salida No. 20).
PD-35/08-03	7455	20-08-03	Impresos Sánchez, S.A.	6,000 Trípticos impresos Campaña 2003	30,267.08	Estado donde se transfirió San Luis Potosí (Según nota de salida No. 20)
Subtotal					\$110,616.01	
TOTAL					\$255,224.56	

(*) Estas cifras conforman el monto que corresponde a gasto de campaña federal no reportado.

Como se observa en el cuadro anterior, existía la adquisición de propaganda correspondiente a Estados que no realizaron campañas locales, en consecuencia, éstas se consideraron como de campaña federal por un total de \$39,381.83. La cifra se integra de las partidas señaladas con un asterisco.

En consecuencia, si los gastos fueron realizados en forma centralizada por el Comité Ejecutivo Nacional a favor de los candidatos a diputados federales, éstos debieron ser reportados en los Informes de Campaña Federal 2003 correspondientes.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.6, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Referente a la propaganda transferida a los Estados que tuvieron campañas federales y locales, se solicitó al partido que presentara una muestra de los calendarios y planillas de papel autoadherible y los trípticos donde se pudiera verificar a qué campaña corresponden. Lo anterior con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)”

Artículo 49

“1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

(...)

b) Financiamiento por la militancia;

III. El costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

(...)”

Artículo 12.6

“Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y

b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña.”

Artículo 17.1

“Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que

concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

- a) Un informe por la campaña de su candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a senadores de la República por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales; y
- c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales.”

Artículo 17.2

“Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, y otros similares;
- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales; y

- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.”

Artículo 17.4

“En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 12.6. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión de Fiscalización en cualquier momento durante el período de revisión de los informes.

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Asimismo, se hizo del conocimiento del partido que en caso de que las erogaciones antes citadas correspondieran a gastos de campañas federales, de acuerdo a las muestras solicitadas, debía proporcionar

las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.6, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, se señaló al partido que si las erogaciones antes señaladas correspondían a gastos de campaña local, debería realizar la reclasificación a la cuenta "Transferencias en especie para campaña local" del Estado correspondiente, toda vez que las registró en la cuenta "Transferencias en especie a los estados operación ordinaria".

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 10.1, 10.9, 19.2 y 24.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido dio contestación al oficio citado. Sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto, por lo tanto, la autoridad considera lo siguiente:

Por lo que respecta a los gastos por \$39,381.83 la autoridad considera que son de Campaña Federal, toda vez que las adquisiciones de propaganda que amparan las facturas hacen referencia a campaña o candidatos y corresponden a Estados que no realizaron campañas locales, como se señala en la columna de "Observaciones" del cuadro anterior. En consecuencia, la observación se considera no subsanada al incumplir lo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta al resto del importe por \$215,842.73, de las facturas observadas en el cuadro anterior, al no efectuar las reclasificaciones correspondientes, ni las aclaraciones respectivas no

fue posible determinar a qué tipo de campaña correspondían, por lo que el partido no reportó los gastos de campaña federal o local según correspondía, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

De la revisión a varias subcuentas, se observó que existía el registro de pólizas que carecían de las notas de salida correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comentario:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Fotobotón	PD-161/04-03	No se identificó	\$26,588.00	No se localizó Kardex, ni la Nota de Salida.
Calendarios	PD-157/04-03	No se identificó	4,663.99	No se localizó Kardex, ni la Nota de Salida.
Lonas	PD-146/06-03	22	11,040.00	Sin Nota de Salida
Lonas	PD-142/06-03	28	8,935.50	Sin Nota de Salida
Lonas	PD-130/07-03	40	149,730.00	Sin Nota de Salida
Volantes	PD-263/05-03	06	24,840.00	Sin Nota de Salida
Tintas y Cartuchos (10515)	PD-79/09-03	32	1,477.00	Sin Nota de Salida
TOTAL			\$227,274.49	

Asimismo, como se observa en el cuadro anterior, en dos casos no se localizó el kardex respectivo en la documentación presentada a la autoridad electoral, por lo que no fue posible verificar su control.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las notas de salida y los kardex omitidos, así como las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se hace entrega de la siguiente documentación:

- *Póliza de Diario numero 161 del mes de Abril del 2003, que contiene la nota de salida numero 000001, anexo a esto se entrega el Kardex de ‘Foto botones’.*
- *Póliza de Diario numero 157 del mes de Abril del 2003, que contiene la nota de salida numero 000001, anexo a esto se entrega el Kardex de ‘Calendarios’.*
- *Póliza de Diario numero 146 del mes de Junio del 2003, que contiene la nota de salida numero 000022.*
- *Póliza de Diario numero 142 del mes de Junio del 2003, que contiene la nota de salida numero 000028.*
- *Póliza de Diario numero 130 del mes de Julio del 2003, que contiene la nota de salida numero 000040.*
- *Póliza de Diario numero 263 del mes de Mayo del 2003, que contiene la nota de salida numero 000006.*
- *Póliza de Diario numero 79 del mes de Septiembre del 2003, que contiene la nota de salida numero 00032”.*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo siguiente:

El partido entregó la totalidad de las Notas de Salida y los Kardex solicitados debidamente requisitados, de conformidad con la normatividad aplicable. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al verificar los Kardex correspondientes de “Volantes” y de “Portafolios”, se observó el registro de entradas de unidades que no coincidían con las que amparaba la factura correspondiente. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	KARDEX	FACTURA		KARDEX		DIFERENCIA ENTRE FACTURA Y KARDEX
		NÚMERO	No. DE UNIDADES	No. DE NOTA DE ENTRADA	No. DE UNIDADES (ENTRADA)	
PE-68/06-03	Volantes	890	480,000	03	144,000	336,000
PD-72/01-03	Portafolios	22	130	01	54	76

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... entregamos la siguiente documentación:

- *Póliza de Diario 72 del mes de Enero de 2003, que contiene la entrada numero 000001, copia legible de la factura numero 022 del proveedor ‘Maria (sic) del Roció (sic) Vergara González’ e Impresión del Kardex de ‘Portafolios’ del mes de Febrero de 2003, los cuales coinciden como nos lo pide su Honorable Instituto.*
- *Póliza de Egresos 68 del mes de Junio de 2003, que contiene la entrada numero 000003, copia legible de la factura numero 0890 del proveedor ‘Wilfrido Ángel Vega Audelo’ e Impresión del Kardex de ‘Volantes’ del mes de Mayo de 2003, los cuales coinciden como nos lo pide su Honorable Instituto”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó que efectuó las correcciones solicitadas a las Notas de Entrada y a los Kardex correspondientes. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al verificar varios Kardex, se observó que la salida de las unidades relacionadas en éstos no coincidían con las que amparaba la nota de salida respectiva. A continuación se detallan los kardex en comento:

KARDEX	No. DE NOTA DE SALIDA	No. DE UNIDADES SEGÚN:		DIFERENCIA
		KARDEX	NOTA DE SALIDA	
Lonas	05	10	5	5
Tintas y Cartuchos (10515)	57	28	3	25
Bolsas de Plástico	22	4475	1815	2660
Bolsas de Plástico	23	631	1815	-1184
Bolsas de Plástico	24	631	1815	-1184
Bolsas de Plástico	25	631	1815	-1184
TOTAL		6406	7268	-862

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se hace entrega de las salida numero (sic) 000005 del mes de Mayo de 2003 de ‘Lonas’, salida numero (sic) 000057 del mes de Noviembre de 2003 de ‘Tintas y Cartuchos’, salida numero (sic) 000022 del mes de Junio de 2003 de ‘Bolsas’, salida numero (sic) 000023 del mes de Julio de 2003 de ‘Bolsas’, salida numero (sic) 000024 del mes de Julio de 2003 de ‘Bolsas’ y salida numero (sic) 000025 del mes de Julio de 2003. Aunado a esto se hace entrega de los siguientes Kardexs: Kardex ‘Lonas’ del mes de Mayo de 2003, Kardex ‘Tintas y Toners’ del mes de Noviembre de 2003, Kardex ‘Bolsas Plástico’ del mes de Junio de 2003 y Kardex ‘Bolsas Plástico’ del mes de Julio de 2003”.

De la documentación proporcionada por el partido, se determinó que presentó las correcciones solicitadas. Por tal razón, se consideró subsanada.

La totalidad de las notas de salida correspondientes a los diferentes artículos de producto terminado, carecían de la firma de quien recibe el material. Las notas de salida observadas corresponden a los kardex de los artículos que se detallan a continuación:

No. DE CUENTA CONTABLE	KARDEX
10514	Lonas
10515	Tintas y Cartuchos
10516	Pancartas Generales
10517	Recibos
10518	Bolsas
10521	Hojas Membreteadas

<i>Del 000001 al 000043</i>	10514 LONAS
<i>Del 000001 al 000067</i>	10515 TINTAS Y CARTUCHOS
<i>Del 000001 al 00002</i>	10516 PANCARTAS GENERALES
<i>Del 000001 al 000009</i>	10517 RECIBOS
<i>Del 000001 al 000026</i>	10518 BOLSAS
NUMERO DE SALIDAS	KARDEX
<i>Del 000001</i>	10521 HOJAS MEMBRETADAS
<i>Del 000001 al 000026</i>	10522 FOLLETOS
<i>Del 000001 al 000002</i>	10525 MORRALES
<i>Del 000001</i>	10527 ENCENDEDORES
<i>Del 000001</i>	10528 PLATOS
<i>Del 000001</i>	10529 TAZAS
<i>Del 000001 al 000004</i>	10530 TARJETAS
<i>Del 000001</i>	10531 MESAS
<i>Del 000001</i>	10532 TERMO
<i>Del 000001</i>	10533 LONCHERA
<i>Del 000001 al 000054</i>	10534 LIBROS
<i>Del 000001 al 000010</i>	10535 RAFIA
<i>Del 000001 al 000026</i>	10537 MANTAS
<i>Del 000001</i>	10539 VIANDA DE 3 DIVISIONES
<i>Del 000001 al 000003</i>	10542 CARTELES DOBLE CARTA
<i>Del 000001 al 000005</i>	10543 VOLANTES
<i>Del 000001 al 000016</i>	10546 PORTAFOLIO
<i>Del 000001 al 000004</i>	10547 PLUMAS
<i>Del 000001</i>	10558 CANASTAS
<i>Del 000001</i>	10559 TABLAS PARA PICAR
<i>Del 000001</i>	10560 CESTO
<i>Del 000001</i>	10563 GANCHO
<i>Del 000001</i>	10564 BANDEJA
<i>Del 000001</i>	10565 CEPILLO
<i>Del 000001</i>	10566 ESPEJOS
<i>Del 000001</i>	10567 CARRUSEL
<i>Del 000001 al 000002</i>	10568 VASOS
<i>Del 000001</i>	10569 CAJA MULTIUSOS
<i>Del 000001</i>	10570 RALLADOR
<i>Del 000001 al 000002</i>	10571 INVITACIONES”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que entregó la totalidad de Notas de Salida observadas, la cuales contienen la firma de quien recibe el material, tal como lo

señala la normatividad aplicable. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Tareas Editoriales

De la revisión a la subcuenta “Tareas Editoriales”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática. A continuación se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE S/ PÓLIZA
PD-41/07-03	097	15-07-03	OFIMPRESOS, S.A. DE C.V.	\$255,300.00
PD-41/07-03	099	31-07-03	OFIMPRESOS, S.A. DE C.V.	255,300.00
PD-44/07-03	101	15-08-03	OFIMPRESOS, S.A. DE C.V.	255,300.00
PD-32/09-03	103	05-09-03	OFIMPRESOS, S.A. DE C.V.	255,300.00
PD-33/09-03	105	17-09-03	OFIMPRESOS, S.A. DE C.V.	255,300.00
PD-60/10-03	109	02-10-03	OFIMPRESOS, S.A. DE C.V.	255,300.00
TOTAL				\$1,531,800.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las facturas citadas en el cuadro anterior en original y en caso de que la documentación observada se encontrara en poder del Instituto Federal Electoral por haber sido entregada para la comprobación de gastos por Actividades Específicas, se solicitó que especificaran los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada a la autoridad electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se hace entrega de la siguiente información:

- *Póliza de Diario numero (sic) 41 del mes de Julio de 2003, el cual contiene la factura original numero (sic) 097 de nuestro proveedor 'Ofimpresos, S.A.de C.V.', por la cantidad de \$ 255,300.00.*
- *Póliza de Diario numero (sic) 41 del mes de Julio de 2003, el cual contiene la factura original numero (sic) 099 de nuestro proveedor 'Ofimpresos, S.A.de C.V.', por la cantidad de \$ 255,300.00.*
- *Póliza de Diario numero (sic) 44 del mes de Julio de 2003, el cual contiene la factura original numero (sic) 101 de nuestro proveedor 'Ofimpresos, S.A.de C.V.', por la cantidad de \$ 255,300.00.*
- *Póliza de Diario numero (sic) 32 del mes de Septiembre de 2003, el cual contiene la factura original numero (sic) 103 de nuestro proveedor 'Ofimpresos, S.A.de C.V.', por la cantidad de \$ 255,300.00.*
- *Póliza de Diario numero (sic) 33 del mes de Septiembre de 2003, el cual contiene la factura original numero (sic) 105 de nuestro proveedor 'Ofimpresos, S.A.de C.V.', por la cantidad de \$ 255,300.00.*
- *Póliza de Diario numero (sic) 60 del mes de Octubre de 2003, el cual contiene la factura original numero (sic) 109 de nuestro proveedor 'Ofimpresos, S.A.de C.V.', por la cantidad de \$ 255,300.00”.*

El partido presentó las facturas solicitadas en original. Por tal razón la observación quedó subsanada.

De la revisión a la subcuenta "Tareas Editoriales", se observó el registro de una póliza que carecía del soporte documental correspondiente. A continuación se detalla la póliza observada:

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Tareas Editoriales	PD-52/11-03	\$10,637.50

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte anexa a la póliza observada en original, a nombre de su partido político y con la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se hace entrega de la Póliza de Diario numero (sic) 52 del mes de Noviembre de 2003, cuyo importe es por \$ 10,637.50, la cual contiene la documentación que nos estar requiriendo, misma que consiste en la Salida numero (sic) 939 de fecha 04 de Noviembre de 2003”.

El partido proporcionó la documentación soporte solicitada con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Tareas Editoriales”, se observó el registro de pólizas que carecían de las notas de salida correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	SALIDA SEGÚN REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-107/10-03	SAL-875	\$8,084.50
PD-107/10-03	SAL-882	5,106.00
PD-107/10-03	SAL-888	9,786.50
PD-108/10-03	SAL-916	6,808.00
PD-71/12-03	SAL-1064	11,063.00
PD-72/12-03	SAL-1091	11,914.00
PD-72/12-03	SAL-1111	11,914.00
PD-72/12-03	SAL-1116	10,212.00
TOTAL		\$74,888.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las notas de salida citadas en el cuadro anterior, así como las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se hace entrega de la Póliza de Diario numero 107 del mes de Octubre de 2003, la cual contiene las notas de salida números 875, 882 y 888. Póliza de Diario numero 108 del mes de Octubre del 2003, la cual contiene la nota de salida numero 916. Póliza de Diario numero 71 del mes de Diciembre de 2003, la cual contiene nota de salida numero 1064. Póliza de Diario numero 72 del mes de Diciembre de 2003, la cual contiene las notas de salidas números 1091, 1111 y 1116”.

De la revisión a la documentación presentada por el Partido, se determinó que proporcionó las notas de salida solicitadas, mismas que cumplen con los requisitos que establece la normatividad aplicable. Por tal razón la observación quedó subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Tareas Editoriales”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental las notas de salida. Sin embargo, el importe de éstas no coincidía con el registro contable. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. NOTA DE SALIDA	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
		PÓLIZA	NOTA DE SALIDA	
PD-121/01-03	35	\$26,714.48	\$33,393.10	-\$6,678.62
PD-121/01-03	37	26,714.48	36,732.41	-10,017.93
PD-120/02-03	127	12,339.50	10,637.50	1,702.00
PD-121/02-03	171	11,914.00	5,531.50	6,382.50
PD-122/02-03	172	8,084.50	5,531.50	2,553.00
PD-132/03-03	196	20,035.86	26,714.48	-6,678.62
PD-60/08-03	686	6,500.00	8,084.50	-1,584.50
PD-59/08-03	756	3,684.68	2,684.68	1,000.00
PD-63/09-03	825	1,203.48	1,534.10	-330.62
PD-64/09-03	858	4,496.50	44,965.00	-40,468.50
TOTAL		\$121,687.48	\$175,808.77	-\$54,121.29

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se hace entrega de la siguiente documentación que se relaciona a continuación:

- *Póliza de Diario numero (sic) 121 del mes de Enero de 2003, la cual contiene copias legibles de la notas de salidas números 35 por la cantidad de \$ 26,714.48 y numero (sic) 37 por la cantidad de \$ 26,714.48.*
- *Póliza de Diario numero (sic) 120 del mes de Febrero de 2003, la cual contiene copia legible de la nota de salida número (sic) 127 por la cantidad de \$ 12,339.50.*
- *Póliza de Diario numero (sic) 121 del mes de Febrero de 2003, la cual contiene copias legibles de las notas de salidas número 171 por la cantidad de \$ 11914.00 y numero (sic) 172 por la cantidad de \$ 8,084.50.*
- *Póliza de Diario numero (sic) 132 del mes de Marzo de 2003, la cual contiene copia legible de la nota de salida número (sic) 196 por la cantidad de \$ 20,035.86.*
- *Póliza de Diario numero (sic) 60 del mes de Agosto de 2003, la cual contiene original de la nota de salida numero (sic) 686 por la cantidad de \$ 6,500.00*
- *Póliza de Diario numero (sic) 63 del mes de Septiembre de 2003, la cual contiene copia legible de la nota de salida número (sic) 825 por la cantidad de \$ 1,203.48.*
- *Póliza de Diario numero (sic) 64 del mes de Septiembre de 2003, la cual contiene copia legible de la nota de salida número (sic) 858 por la cantidad de \$ 4,496.50.*

En lo que se refiere a la Póliza de Diario numero (sic) 59 del mes de Agosto de 2003 se indica que se realiza una reclasificación, ya que por

error de captura se contabilizo mal, por tal razón se hace entrega de la Póliza de Diario numero (sic) 108 del mes de Diciembre de 2003, en el cual se muestra dicha movimientos, así mismo, se hace entrega de la nota de salida (original) numero (sic) 756, para corroborar dicho asiento. De igual manera aunado a este punto se hace entrega de los Auxiliares de las cuentas 502004 'Folletos' y 10580 'Tareas Editoriales', del 01 de Enero al 31 del mes de Ajuste de 2003. De la misma manera se hace entrega de una impresión del Kardex de 'Tareas Editoriales'".

De la revisión a la documentación presentada se determinó que la respuesta del partido es satisfactoria, ya que realizó las correcciones y dio las aclaraciones solicitadas por la autoridad electoral. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Materiales y Suministros

De la revisión a la subcuenta "Materiales y Suministros", se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes con su respectivo soporte documental en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-43/04-03	\$11,136.40
PD-10/11-03	3,455.76
TOTAL	\$14,592.16

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas faltantes con su documentación soporte que debió entregarse en original, a nombre de su partido político y con la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se hace entrega de la Póliza de Diario numero 43 del mes de Abril de 2003, con la factura numero 299185, de nuestro proveedor ‘Atención Corporativa de México, S.A.de C.V.’ por la cantidad de \$11,136.40 y Póliza de Diario numero (sic) 10 del mes de Noviembre de 2003, con las facturas números 394825 y 394778, de nuestro proveedor ‘Papel, S.A.’ por las cantidades de \$1,727.88 y \$1,727.88”.

De la revisión a la documentación proporcionada se observó que el partido presentó la documentación solicitada en original y con la totalidad de requisitos. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Propaganda Utilitaria

De la revisión a la subcuenta “Propaganda Utilitaria”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental las notas de salida por las transferencias en especie a los comités estatales. Sin embargo, dichas notas señalan candidatos correspondientes a la Campaña Federal 2003, y dichos gastos no fueron reportados en los respectivos Informes de Campaña. A continuación se detallan las notas de salida observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA O FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PROPAGANDA UTILITARIA	PD-498/06-03	SAL259	10,000 Etiquetas María Esther.	\$6,553.62	La Nota de Salida indica el nombre Ma. Esther Espinoza Medina, quien fue candidata a Diputada Federal por el Distrito 2 del Estado de Colima.
PROPAGANDA UTILITARIA	PD-265/09-03	SAL373	6000 Etiquetas Especiales CANDIDATO-ESTADO Carlos Zurita - Tabasco	4,204.12	La Nota de Salida indica el nombre Carlos Zurita, quien fue candidato a Diputado Federal por el Distrito 5 del Estado de Tabasco.
TOTAL				\$10,757.74	

A lo anterior, procedió señalar que los gastos realizados en forma centralizada por el CEN a favor de los candidatos a diputados federales observados en el cuadro anterior, debieron ser reportados en los Informes de Campaña Federal 2003.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.3, 17.1, 17.2, inciso a), 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

b) Informes de campaña:

(...)

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)"

Artículo 13.3

“Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.6”.

Artículo 17.1

“Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña...”.

Artículo 17.2

“Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, y otros similares;

(...)”.

Artículo 17.4

“En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 12.6. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión de Fiscalización en cualquier momento durante el periodo de revisión de los informes”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su

disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido dio contestación al oficio antes citado. Sin embargo, no presentó documentación o aclaración alguna sobre esta observación. En consecuencia, se considera que la aplicación de los gastos observados corresponden a gastos de Campaña Federal, mismos que no fueron reportados en los Informes de Campaña, por tal razón, la observación no se consideró subsanada, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) y 49-A párrafo 1, inciso a), fracción II, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.3, 17.1, 17.2 inciso a), 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, por el importe de \$10,757.74.

De la revisión a la subcuenta “Propaganda Utilitaria”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental notas de salida por un total de \$10,896,070.32, por las transferencias en especie a los comités estatales, mismas que hacen referencia a los nombres de quien aplica la propaganda. Adicionalmente, estos estados tuvieron elecciones locales. Por lo tanto, los gastos realizados corresponden a Campaña Local. Las facturas observadas se notificaron al partido mediante Anexo 3 del oficio No. STCFRPAP/707/04. **Anexo J** del presente dictamen.

Cabe señalar que, con base en los listados de los nombres de los candidatos de los Estados de Sonora y San Luis Potosí presentados por el partido, se pudieron identificar a qué campañas locales correspondían.

Asimismo, procedió señalar que las erogaciones susceptibles de inventariarse se realizaron con la cuenta bancaria que utiliza el CEN para su operación ordinaria, mismas que fueron controladas mediante la cuenta “105” Gastos por Amortizar y en varias subcuentas por tipo de artículo. Sin embargo, se llevó un control contable por separado de los gastos de campaña local, toda vez que se registraron en la cuenta “transferencias en especie a los estados operación ordinaria”.

Con el fin de verificar a qué campaña local correspondían los gastos observados, se solicitó al partido que presentara la siguiente información:

- El listado con nombres de los candidatos registrados para la contienda de las campañas locales de los Estados de Campeche, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Tabasco, toda vez que la autoridad electoral no tenía conocimiento de tales nombres, los que a su vez servirían para verificar que el registro de la aplicación contable fuera el correcto.
- Las pólizas de reclasificación correspondientes, en virtud de que su partido debió registrar las transferencias en especie en la cuenta 530 “Transferencias para gastos de Campaña Local”, y
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 10.1, 10.9 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)."

Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como “CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)”. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas.

Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados”.

Artículo 10.9

“Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.

b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se hace entrega de las pólizas de Diarios con los numero (sic) 83, 87, 86, 89, 91, 94, 96, 90, 92, 93, 97 y 95, del mes de Ajuste de 2003, en las cuales se refleja las reclasificaciones de las Transferencias en especie a los comités estatales como gastos de Campaña Local, adicionalmente entregamos auxiliares del 01 de Enero al 31 del mes de Ajuste de 2003 de las cuentas ‘530’ y ‘531’”.

El partido hizo entrega de los listados de nombres de candidatos a elecciones locales de los estados de Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y del Distrito Federal, así como de las Pólizas de reclasificación donde se hacen las correcciones contables de la cuenta 531 “Transferencias Gastos Ordinarios” a la cuenta 530 “Transferencias Gastos de Campaña Local”, así como los auxiliares de las cuentas citadas y la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2003.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Partido se determinó que, los importes de las facturas, integrados en la columna “Referencia 1” del **Anexo J** de este dictámen, el partido realizó la reclasificación de las transferencias en especie a los comités estatales correspondientes, en virtud de que la autoridad electoral

identificó los nombres de candidatos en los listados proporcionados por el partido. Por tal razón la observación se consideró subsanada por un importe total de \$4,521,380.69.

Por otra parte, los importes de las facturas, integrados en la columna “Referencia 2” del **Anexo J** de este dictamen, por un importe total de \$5,092,175.33, se realizó la respectiva reclasificación de las transferencias en especie a los comités estatales respectivos. Sin embargo, al no proporcionar los listados de los estados de Campeche, Colima, México, Guanajuato, Jalisco, Morelos y Tabasco correspondientes, no fue posible verificar que dichas reclasificaciones fueran correctas, en consecuencia la observación se consideró no subsanada por el importe de \$5,092,175.33, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 10.1, 10.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Procede señalar que referente a los dos párrafos anteriores, el partido realizó la reclasificación en la Balanza de Comprobación Nacional y no en los correspondientes al CEN y de los Comités Estatales correspondientes.

Por lo que corresponde a los importes de las facturas, integrados en la columna “Referencia 3” del **Anexo J** de este dictamen, por un importe total de \$1,282,514.21, se observó que no se realizaron las reclasificaciones de las transferencias en especie a los comités estatales, respectivos, y por otra parte, los nombres citados en las facturas, no se identificaron en los listados de candidatos presentados, ni se presentó aclaración alguna que justifique por qué no se realizaron las reclasificaciones solicitadas. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$1,282,514.21, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 10.1, 10.9, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

De la revisión a la subcuenta “Propaganda Utilitaria”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental notas de salida por las transferencias en especie a los comités estatales, en las cuales se cita la salida de propaganda “especial” destinada a

diferentes Estados y en un recuadro se señala “CANDIDATO-ESTADO”. Sin embargo, no fue posible identificar a qué tipo de campaña correspondían. A continuación se detallan las notas de salida en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN EN EL RECUADRO DE LA NOTA DE SALIDA SE SEÑALA:
PD-368/05-03	SAL138	REG SALIDA IMPRENTA 12000 ETIQUETAS ESPECIALES	\$8,795.49	CANDIDATO-ESTADO-CAMPECHE
PD-185/04-03	SAL104	REG SALIDA IMPRENTA 6000 PANCARTAS ESPECIALES	40,284.95	CANDIDATO-ESTADO-JALISCO
PD-120/11-03	SAL431	REG SALIDA IMPRENTA 14000 BOLSAS ESPECIALES	13,355.72	CANDIDATO-ESTADO-MORELIA
PD-452/06-03	SAL337	REG SALIDA IMPRENTA 13500 PANCARTAS ESPECIALES	83,237.74	CANDIDATO-ESTADO-MORELOS
PD-161/03-03	SAL075	REG SALIDA IMPRENTA 6000 PANCARTAS ESPECIALES	42,352.63	CANDIDATO-ESTADO-NUEVO LEON
PD-216/04-03	SAL117	REG SALIDA IMPRENTA 9500 CARTELES ESPECIALES	8,127.80	CANDIDATO-ESTADO-NUEVO LEON
PD-146/01-03	SAL020	REG SALIDA IMPRENTA 6000 PANCARTAS ESPECIALES	45,906.67	CANDIDATO-ESTADO-SAN LUIS POTOSÍ
PD-156/03-03	SAL052	REG SALIDA IMPRENTA 5000 PANCARTAS ESPECIALES	36,393.48	CANDIDATO-ESTADO-SAN LUIS POTOSÍ
PD-157/03-03	SAL062	REG SALIDA IMPRENTA 10000 PANCARTAS ESPECIALES	69,702.63	CANDIDATO-ESTADO-SONORA
TOTAL			\$348,157.11	

Se le aclaró al partido que si los gastos realizados correspondían a gastos centralizados del Comité Ejecutivo Nacional a favor de los candidatos a diputados federales, debieron ser reportados en los Informes de Campaña Federal 2003 correspondientes.

A lo anterior, se solicitó al partido político que por tratarse de propaganda transferida a los Estados que tuvieron campañas federales y locales, presentara una muestra de la propaganda antes citada, donde se pudiera verificar a qué campaña corresponden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y o), 49-A, párrafo 1, inciso a) fracción II e inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

b) Informes de campaña:

(...)

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)"

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

En caso de que los gastos antes citados correspondieran a campañas federales según las muestras, se solicitó que proporcionaran las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.6, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Ahora bien, en caso de que correspondieran a gastos de campaña local, se solicitó al partido que realizara la reclasificación a la cuenta “Transferencias en especie para campaña local” del Estado correspondiente, toda vez que su partido lo registró en la cuenta “Transferencias en especie a los estados de operación ordinaria”. La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 10.1, 10.9, 19.2 y 24.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“... se hace entrega de la información requerida, la cual consiste en las siguientes notas de salidas números: 0138 del mes de Mayo de 2003, 0431 del mes de Noviembre de 2003, 0337 del mes de Junio de 2003, 0075 del mes de Enero de 2003, 0117 del mes de Abril de 2003, 0020 del mes de Enero de 2003, 0052 del mes de Marzo de 2003, 0062 del mes de Marzo de 2003 y 0104 del mes de Abril de 2003”.

De la revisión a las notas de salida presentadas, se observó que no especificaban el tipo de campaña beneficiada; además, no presentó las muestras solicitadas y no hizo aclaración alguna a lo observado. En consecuencia, al presentar gastos por concepto de propaganda sin identificar a qué tipo de campaña corresponden, la observación se consideró no subsanada por el importe de \$348,157.11 y en consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al revisar la subcuenta “Propaganda Utilitaria”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental notas de salida por propaganda que correspondían a una persona en específico, la cual se transfirió en especie a los comités estatales. Sin embargo, no fue posible identificar a qué tipo de campaña correspondían, toda vez que los nombres a que hacían referencia las notas de salida no se identificaron en las campañas federales de los Estados a los que se les transfirió la propaganda, aunado a que en dichas entidades no hubo campañas locales. A continuación se detallan las notas de salida en comento:

ESTADO	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE
TAMAULIPAS	PROPAGANDA UTILITARIA	PD-332/05-03	SAL172	REG SALIDA IMPRENTA 25000 TRIPTICOS ESPECIALES Paulino	\$5,385.37
TAMAULIPAS	PROPAGANDA UTILITARIA	PD-379/05-03	SAL181	REG SALIDA IMPRENTA 12000 ETIQUETAS Paulino	9,793.06
TAMAULIPAS	PROPAGANDA UTILITARIA	PD-319/05-03	SAL230	REG SALIDA IMPRENTA 5000 PANCARTAS ESPECIALES Paulino	33,883.99
ZACATECAS	PROPAGANDA UTILITARIA	PD-354/05-03	SAL199	REG SALIDA IMPRENTA 10000 CARTELES ESPECIALES Liliana Sada Evalinda	9,416.86
BCS	PROPAGANDA UTILITARIA	PD-157/01-03	SAL021	REG SALIDA IMPRENTA 20000 TRIPTICOS ESPECIALES Ricardo Gerardo	7,415.38

ESTADO	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE
BCS	PROPAGANDA UTILITARIA	PD-154/02-03	SAL038	REG SALIDA IMPRENTA 10000 TRIPTICOS ESPECIALES Ricardo Gerardo	3,155.10
BCS	PROPAGANDA UTILITARIA	PD-166/03-03	SAL053	REG SALIDA IMPRENTA 30000 TRIPTICOS ESPECIALES Ricardo Gerardo	7,356.07
TOTAL					\$76,405.83

Procedió señalar, que las erogaciones susceptibles de inventariarse realizadas con la cuenta bancaria que utiliza el CEN para su operación ordinaria, fueron controladas mediante la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y en subcuentas por tipo de artículo. Sin embargo, no llevó un control contable por separado de los gastos de campaña local, toda vez que se registraron en la cuenta “Transferencias en especie” a los Estados para operación ordinaria.

Con el fin de verificar a qué campaña correspondían los gastos observados, se solicitó al partido que presentara la siguiente información:

- El listado de los nombres de los candidatos registrados para la contienda de campañas locales de los Estados donde hubo campañas locales, toda vez que la autoridad electoral no tenía conocimiento de tales nombres, los que a su vez servirían para verificar que el registro de la aplicación contable fuera el correcto.
- Muestra de los trípticos especiales, etiquetas, pancartas y carteles especiales de la propaganda en comento.
- Dependiendo de donde correspondían los gastos observados, debieron realizarse las correcciones procedentes.
- Las pólizas de reclasificación correspondientes, en virtud a que su partido debió registrar las transferencias en especie en la cuenta 530 “Transferencias para gastos de Campaña Local” del Estado correspondiente, y
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior tenía fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 10.1, 10.9, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como “CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)”. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados”.

Artículo 10.9

“Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

- a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.
- b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se hace entrega de las listas de candidatos, de los estados que tuvieron proceso de Campaña Local durante le (sic) 2003, esto con la finalidad de que ustedes puedan identificar los tipos de propaganda y a quien esta dirigida”.

Aún cuando el partido hizo entrega de los listados de nombres de candidatos a elecciones locales de los estados de Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y del Distrito Federal que no fueron los Estados solicitados, no entregó los listados de los estados de Baja California Sur, Tamaulipas y Zacatecas, ni presentó las muestras requeridas por la autoridad electoral, y no realizó las reclasificaciones correspondientes. Asimismo, no presentó aclaración alguna. En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$76,405.83, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 10.1, 10.9, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

4.4.3.5. Almacenes 108 (Imprenta)

En la cuenta 108 “Imprenta”, el partido registra y controla la adquisición de materias primas, para ser procesadas.

Del análisis a la documentación e información proporcionada por el partido, se detectó lo que a continuación se señala:

Almacén de Materias Primas (Cuenta 108)

De la revisión a la subcuenta “Imprenta”, se localizó el registro de dos pólizas que tenían como soporte documental copia fotostática de las facturas correspondientes. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-150/12-03	0348	02-06-03	Ruiz Sánchez Luis Alberto	Película, Revelador y fijador	\$112,349.25
PD-104/05-03	21807	27-05-03	Gráfica Villalva, S.A. de C.V.	20 cajas de nyloflex	331,973.95
TOTAL					\$444,323.20

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las citadas facturas en original y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando respuesta al punto numero (sic) 1 se hace entrega de las pólizas de Diario 150 del mes de Diciembre de 2003, que contiene la factura numero (sic) 0348 de nuestro proveedor ‘Ruiz Sánchez Luis Alberto’, por la cantidad de \$ 112,349.25 y Póliza de Diario 104 del mes de Mayo de 2003, que contiene la factura numero (sic) 21807 de nuestro proveedor ‘Grafica Villalba, S.A. de C.V.’, por la cantidad de \$ 331,973.95”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido se determinó que proporcionó las facturas solicitadas en original, por tal razón, la observación se consideró subsanada

De la revisión a la subcuenta “Imprenta”, se localizó el registro de varias pólizas que tenían como soporte documental facturas que no cumplían con la totalidad de los requisitos fiscales, en virtud de que carecían de la cantidad y valor unitario. A continuación se señalan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-03/08-03	1101	14-08-03	Ramírez Cruz Hilario	Elaboración de pruebas, negativos varios	\$1,733.05
PD-05/08-03	1071	08-07-03	Ramírez Cruz Hilario	Elaboración de pruebas de negativos varios	9,665.75
PD-05/08-03	671	26-06-03	Muños de Cote Gloria Minter	Prueba de negativos	2,300.00
PD-72/11-03	702	14-11-03	Muños de Cote Gloria Minter	Prueba de negativos	17,250.00
PD-85/04-03	518	26-04-03	Cedillo Figueroa Fernando	Grabados de pancartas de Nuevo León	9,775.00
PD-75/05-03	519	13-05-03	Cedillo Figueroa Fernando	Grabados de pancartas de Nuevo León	9,775.00
PD-75/05-03	520	16-05-03	Cedillo Figueroa Fernando	Grabado de 10 pancartas varios candidatos	19,550.00
PD-75/05-03	521	27-05-03	Cedillo Figueroa Fernando	Grabado de 10 pancartas varios candidatos	19,550.00
PD-67/06-03	522	03-06-03	Cedillo Figueroa Fernando	Grabados de pancartas del D.F.	19,550.00
PD-67/06-03	523	09-06-03	Cedillo Figueroa Fernando	Grabado de 15 pancartas del Estado de México	29,325.00
TOTAL					\$138,473.80

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo dispuesto en el artículo 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el caso en que las facturas no cumplen con el requisito fiscal de contener precio unitario y unidades, le comento que se pidió la sustitución de las facturas para que cumplieran con la legislación fiscal, pero todos nuestros proveedores ya entregaron su declaración anual del ejercicio fiscal 2003. Por tal razón se les pidió una hoja membretada, en la cual especificaran el costo unitario y unidades de las facturas expedidas a nuestro favor, y las razones por las cuales no pueden ser sustituidas dichas facturas, pero al día de hoy no hemos obtenido ninguna respuesta favorable, por tal motivo le indico que el momento que tenga dichas hojas se las haré llegar a la brevedad posible para su verificación”.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales la observación se consideró no subsanada por un importe de \$138,473.80, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en los artículos 29, 29-A, primer párrafo, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al revisar el kardex de “Imprenta”, referente a los artículos de “Hule calibre 700”, no se localizaron sus respectivas notas de entrada. A continuación se detallan los artículos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-76/05-03	28388	09-05-03	Polímero y Materias Primas Internacionales, S.A. de C.V.	28,000 TN Polietileno de baja densidad	\$352,912.00
PD-19/06-03	54929	23-06-03	Polietileno y Plásticos, S.A. de C.V.	38 Pzas. 16084.019R pel plana 120+15+15 Cal. 700 BCAT x IL	46,756.49
TOTAL					\$399,668.49

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las notas de entrada debidamente requisitadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se hace entrega de la Póliza de Diario 19 del mes de Junio de 2003, que contiene la nota de entrada numero (sic) 0217, como también copia legible de la factura numero (sic) 54929 de nuestro proveedor ‘Polietileno y Plásticos, S.A. de C.V.’ y Póliza de Diario 76 del mes de Mayo de 2003, que contiene la nota de entrada numero (sic) 0084, como también copia legible de la factura numero (sic) 28388 de nuestro proveedor ‘Polímero y Materias Primas Internacionales, S.A. de C.V.’”.

El partido presentó las notas de entrada solicitadas por la autoridad electoral debidamente requisitadas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al revisar la subcuenta “Almacén de Materias Primas”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que excedía el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que debió cubrirse mediante cheque individual a nombre del proveedor. Sin embargo, únicamente se pagó la cantidad de \$2,176.00 mediante cheque a nombre del proveedor y el resto mediante cheque a nombre de una tercera persona. A continuación se señala la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CHEQUE			
				No.	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
PE-37/04-03	250	Beltrán Mendoza Eduardo Oliver	\$7,176.00	4309	07-04-03	Beltrán Mendoza Eduardo Oliver	\$2,176.00
				4274	31-03-03	Arturo López Cándido	5,000.00
TOTAL			\$7,176.00				\$7,176.00

Nota: La póliza en comento la soportan dos cheques.

Por lo anterior, se solicitó que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... le comento que la factura observada se realizo (sic) un anticipo con el Cheque numero (sic) 4309 por la cantidad de \$ 2,176.00, y la cantidad faltante fue pagada en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, hacen que los proveedores acepten pago solo (sic) en efectivo”.

En consecuencia, al no efectuar mediante cheque a nombre del proveedor el pago de la factura observada, la observación se consideró no subsanada por el importe de \$5,000.00, en consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión a la subcuenta “Almacén de Materias Primas”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas que excedían el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año

2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que debieron cubrirse cada una mediante cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se señalan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
PD-36/05-03	EA-07819	08-05-03	Sánchez, S.A. de C.V.	\$7,996.53
PD-158/06-03	28985	20-05-03	Grafo Color del Norte, S.A.	5,259.96
PD-156/06-03	28983	19-05-03	Grafo Color del Norte, S.A.	5,259.96
TOTAL				\$18,516.45

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera; las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, hacen que los proveedores acepten pago solo en efectivo”.

En consecuencia, al no efectuar mediante cheque individual a nombre del proveedor, el pago de las facturas observadas, mismas que rebasaron el tope de 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, la observación se consideró no subsanada por el importe de \$18,516.45, en consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión a la subcuenta “Playeras”, se observó que presentaba un saldo al inicio del ejercicio, el cual no tuvo movimientos durante el mismo. Sin embargo, de la revisión al kardex de “Almacén de Materia

Prima” no se localizó el kardex correspondiente, ni su inventario físico. A continuación se detalla el saldo de la subcuenta en comento:

SUBCUENTA	SUB SUBCUENTA	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
Playeras	108 010201 PLAYERAS	\$172,371.32	\$172,371.32

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el Kardex correspondiente y su inventario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/707/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/051/STCFRPAP/707/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se hace entrega del kardex de ‘Playeras’, en el cual se reflejan los movimientos que tuvo durante el ejercicio 2003”.

Tal y como lo señala el partido en su contestación hizo entrega del Kardex correspondiente a la subcuenta “playeras” donde refleja el inventario correspondiente al saldo reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2003. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al verificar la subcuenta “Almacén de Materias Primas”, se observó un registro contable del cual no se localizó su póliza correspondiente, ni su respectivo soporte documental en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detalla la póliza observada:

SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Imprenta	PE-277/05-03	\$2,932.50
		2,932.50
		2,449.50
TOTAL		\$8,314.50

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte anexa a la póliza observada, en original, a nombre de su partido y con la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2003.

“Se hace entrega (...) de la Póliza de Egresos 277 del mes de Mayo de 2003, la cual contiene las facturas numero (sic) 448 por la cantidad de \$2,932.50 y 447 por la cantidad de \$ 2,932.50 de nuestro proveedor ‘Fernando Cedillo Figueroa’ y factura numero(sic) 655 por la cantidad de \$2,449.50 de nuestro proveedor ‘Juana Eulogia Del Moral Chávez’”.

El partido hizo entrega de las pólizas y documentación soporte solicitadas, en original y con la totalidad de requisitos fiscales. Por tal razón, se consideró subsanada la observación, por el importe de \$8,314.50.

4.4.3.6.1 Transferencias a los Comités Estatales

Al verificar las cifras reportadas en el formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas, contra los saldos de las cuentas correspondientes a las transferencias reflejadas en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2003 del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observó que no coincidían, como se detalla a continuación:

RECUADRO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	"IA-5"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	
I. DETALLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS			
A. TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:			
1. A LOS COMITÉS ESTATALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO	\$47,580,622.97	\$92,717,862.85	-\$45,137,239.88
2. A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES	92,716,862.85	3,271,500.00	89,445,362.85

RECUADRO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	"IA-5"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	
B. TRANSFERENCIAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:			
1. DE LOS COMITÉS ESTATALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO	3,271,500.00	0.00	3,271,500.00
2. DE SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES	0.00	0.00	0.00
C. TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES:			
1. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL U ÓRGANO EQUIVALENTE	0.00	1,457,103.57	-1,457,103.57
2. DE LOS COMITÉS ESTATALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO	0.00	0.00	0.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran, toda vez que el monto reportado en el formato "IA-5" y el importe reflejado en la balanza de comprobación deberían coincidir, en virtud de que las cifras reportadas en dicho informe provienen de la contabilidad elaborada por el partido. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 15.2

"Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los

instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2003 y recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referente al punto numero (sic) 2 se hace entrega del formato ‘IA-5’ Detalle de Transferencias Internas, en el cual los saldos que presentamos en nuestra Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre de 2003 coinciden con el formato antes citado, aunado a esto, se hace entrega del análisis de las transferencias que efectuó el Comité Ejecutivo Nacional, a los Comités Estatales”.

Al revisar la segunda versión del formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas, se determinó que las cifras que reporta

coinciden con los saldos reflejados en la nueva versión de la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada mediante el escrito de referencia, por lo que la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, en forma extemporánea mediante escrito número PT/56/STCFRPAP/689/04, de fecha 16 de julio de 2004 el partido presentó la cuarta versión del formato "IA-5". En consecuencia se procedió a cotejar las cifras reportadas en el multicitado formato "IA-5" contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, determinándose que no coinciden como se detalla en el siguiente cuadro:

RECUADRO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	"IA-5"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	
I. DETALLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS			
A. TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:			
1. A LOS COMITÉS ESTATALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO	\$77,342,212.13	\$91,192,098.85	- \$13,849,886.72
2. A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES	3,271,500.00	3,271,500.00	0.00
B. TRANSFERENCIAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:			
1. DE LOS COMITÉS ESTATALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO			
2. DE SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES	0.00	0.00	0.00
C. TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES:			
1. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL U ÓRGANO EQUIVALENTE	17,531,522.08	3,622,972.09	13,908,549.99
2. DE LOS COMITÉS ESTATALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO	0.00	0.00	0.00

Cabe señalar, que derivado de la revisión se observaron gastos reportados como operación ordinaria, pero correspondían a campaña local, por lo que el partido realizó la reclasificación correspondiente en las cuentas de transferencias. Sin embargo, los movimientos de reclasificación realizados por el partido, fueron efectuados directamente en la Balanza de Comprobación Consolidada, sin realizar las afectaciones contables correspondientes en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que la

observación se considera no subsanada al incumplir lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia.

Sin embargo, al verificar las cifras reportadas en la Balanza de Comprobación Consolidada (mes de Ajuste), se determinó que éstas coinciden con las reportadas en el formato "IA-5", como se detalla en el siguiente cuadro:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN DETALLE DE TRANSFERENCIAS ANEXO AL FORMATO "IA-5"	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL MES DE AJUSTE 2003 SEGÚN		DIFERENCIA
		BALANZA NACIONAL		
		CUENTA: "TRANSFERENCIAS A COMITÉS ESTATALES Y A CAMPAÑAS LOCALES"		
AGUASCALIENTES	\$198,070.25	198,070.25		0.00
BAJA CALIFORNIA NORTE	1,232,275.44	1,232,275.44		0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	1,634,369.00	1,634,369.00		0.00
CAMPECHE	1,208,392.39	1,208,392.39		0.00
CHIAPAS	418,746.63	418,746.63		0.00
CHIHUAHUA	782,641.50	782,641.50		0.00
COAHUILA	648,121.64	648,121.64		0.00
COLIMA	2,633,805.62	2,633,805.62		0.00
DISTRITO FEDERAL	7,222,360.57	7,222,360.57		0.00
DURANGO	1,231,523.14	1,231,523.14		0.00
ESTADO DE MÉXICO	2,025,255.88	2,025,255.88		0.00
FUNDACIÓN		0		0.00
GUANAJUATO	4,141,370.32	4,141,370.32		0.00
GUERRERO	1,163,705.00	1,163,705.00		0.00
HIDALGO	808,826.55	808,826.55		0.00
JALISCO	5,257,666.72	5,257,666.72		0.00
MICHOACÁN	913,368.37	913,368.37		0.00
MORELOS	2,438,355.18	2,438,355.18		0.00
NAYARIT	873,432.95	873,432.95		0.00
NUEVO LEÓN	12,312,182.97	12,312,182.97		0.00
OAXACA	833,887.63	833,887.63		0.00
PUEBLA	1,763,798.57	1,763,798.57		0.00
QUERÉTARO	5,329,796.00	5,329,796.00		0.00
QUINTANA ROO	519,307.46	519,307.46		0.00
SAN LUIS POTOSÍ	3,397,525.75	3,397,525.75		0.00
SINALOA	\$712,043.33	712,043.33		0.00
SONORA	9,340,770.61	9,340,770.61		0.00
TABASCO	1,886,679.55	1,886,679.55		0.00
TAMAULIPAS	371,550.00	371,550.00		0.00
TLAXCALA	251,497.08	251,497.08		0.00
VERACRUZ	2,291,124.67	2,291,124.67		0.00
YUCATÁN	776,829.34	776,829.34		0.00
ZACATECAS	2,722,932.02	2,722,932.02		0.00
FUNDACIÓN	3,271,500.00	3,271,500.00		0.00
PARA CAMPAÑA LOCAL				
CAMPECHE	460,260.79	460,260.79		0.00
COLIMA	678,492.21	678,493.21		-1.00
D.F.	2,960,882.29	2,960,882.29		0.00
GUANAJUATO	500,952.48	500,952.47		0.01
JALISCO	694,552.66	694,552.66		0.00
EDO. MÉXICO	1,926,731.43	1,926,731.43		0.00
MORELOS	546,939.25	546,939.25		0.00
N. LEÓN	5,028,148.86	5,028,148.86		0.00
QUERÉTARO	563,061.63	563,061.63		0.00
S. L. P.	1,296,715.92	1,296,715.92		0.00
SONORA	2,024,665.97	2,024,665.97		0.00
TABASCO	850,118.59	850,118.59		0.00
TOTAL	\$98,145,234.21	\$98,145,235.20		-\$0.99

Adicionalmente, se observó que el partido no identificó en las balanzas de comprobación de los Comités Estatales, las cuentas correspondientes a las Transferencias del CEN para su operación ordinaria y las de campaña local, toda vez que la cuenta de “Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional” se registran ambos conceptos sin distinguir lo que corresponde a Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional para gastos de operación ordinaria y lo que corresponde a Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional para gastos de Campaña Local. En consecuencia no efectuó movimiento alguno en sus balanzas de Comités Estatales respecto a la reclasificación de las transferencias del CEN de operación ordinaria como de campaña local.

Ahora bien, como se observa en el cuadro inicialmente observado, la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, reportaba un saldo en la cuenta “Transferencias para gastos de Campaña Local” por un importe de \$1,457,103.57. Sin embargo, el partido omitió presentar la balanza o balanzas de comprobación correspondientes a las campañas locales en las que participó el partido en el ejercicio de 2003.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las balanzas de comprobación de cada una de las campañas locales, desde un mes antes y hasta un mes después del periodo de campaña correspondiente, en las que el partido utilizó recursos federales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 16.5, inciso b), 19.2, 24.5 y 24.6 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como “CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)”. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

(...)

- b) Las balanzas de comprobación mensuales a que hacen referencia los artículos 24.4 y 24.5, que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual nacional a que se refiere el artículo 24.6;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos

responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.5

“Para el debido registro del manejo de los recursos federales que se transfieran para realizar erogaciones en campañas electorales locales, los partidos políticos deberán elaborar balanzas mensuales de comprobación a último nivel en cada una de las entidades federativas, durante el período establecido en el artículo 10.1 del presente Reglamento. Dichas balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o cuando así lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 24.6

“Al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido deberá elaborar, con base en las balanzas mencionadas en el párrafo anterior, una balanza de comprobación anual nacional, que deberá ser entregada a la autoridad electoral cuando lo solicite, en el transcurso de la revisión del informe anual correspondiente.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2004 y recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación a su punto numero (sic) 3 se hacen las reclasificaciones correspondientes, en las cuales se reflejan los Gastos de Campaña Local. Aunado a esto se hace entrega de las Balanzas de Comprobación al 31 de Diciembre de 2003, de los Comités Estatales beneficiados con dichas transferencias”.

Como lo señala el partido en su respuesta, presentó únicamente las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2003 de los Comités Estatales, pero no las balanzas de comprobación de cada una de las campañas locales, desde un mes antes y hasta un mes después del periodo de campaña correspondiente, como lo establece la normatividad. En consecuencia, la observación no se considera subsanada al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 16.5, inciso b), 19.2, 24.5 y 24.6 del Reglamento de la materia.

Al verificar las cifras reportadas en el detalle de las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Ejecutivos Estatales y Campañas Locales anexo al Formato "IA-5", contra los importes reflejados en las Balanzas de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales al 31 de diciembre de 2003, cuentas "Transferencias a Comités Estatales", "Transferencias a Campañas Locales" y "Transferencias del CEN", respectivamente, se observó que no coincidían, como se señala a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN DETALLE DE TRANSFERENCIAS ANEXO AL FORMATO "IA-5"	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 SEGÚN	
		COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉ ESTATAL O CAMPAÑA LOCAL
		CUENTA: "TRANSFERENCIAS A COMITÉS ESTATALES Y A CAMPAÑAS LOCALES"	CUENTA: "TRANSFERENCIAS DEL CEN"
AGUASCALIENTES	\$198,070.25	\$198,070.25	\$0.00
BAJA CALIFORNIA NORTE	1,261,772.94	1,261,772.94	867,050.00
BAJA CALIFORNIA SUR	1,634,369.00	1,634,369.00	1,316,841.25
CAMPECHE	2,005,028.18	2,005,028.18	724,705.00
CHIAPAS	418,746.63	418,746.63	376,500.00
CHIHUAHUA	916,583.96	916,583.96	1,999,100.00
COAHUILA	648,121.64	648,121.64	3,800,000.00
COLIMA	3,286,657.40	3,312,298.83	246,125.00
DISTRITO FEDERAL	9,503,688.14	10,103,688.16	6,093,875.00
DURANGO	1,231,523.14	1,231,523.14	692,500.00
ESTADO DE MÉXICO	4,158,849.63	4,390,224.63	0.00
GUANAJUATO	4,446,784.65	4,493,392.77	2,610,230.00
GUERRERO	1,171,525.00	1,171,525.00	776,250.00
HIDALGO	472,451.55	472,451.55	288,900.00
JALISCO	5,768,303.47	5,768,303.47	4,107,500.00
MICHOACÁN	913,368.37	913,368.37	765,330.00
MORELOS	2,985,294.43	2,985,294.43	1,805,115.00
NAYARIT	873,432.95	873,432.95	770,060.00
NUEVO LEÓN	17,028,386.78	17,245,386.78	9,685,534.57
OAXACA	833,887.63	833,887.63	540,478.00
PUEBLA	1,763,798.57	1,763,798.57	1,440,101.50
QUERÉTARO	5,367,675.63	5,367,675.63	3,563,750.00
QUINTANA ROO	519,307.46	519,307.46	436,100.00

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN DETALLE DE TRANSFERENCIAS ANEXO AL FORMATO "IA-5"	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 SEGÚN	
		COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉ ESTATAL O CAMPAÑA LOCAL
		CUENTA: "TRANSFERENCIAS A COMITÉS ESTATALES Y A CAMPAÑAS LOCALES"	CUENTA: "TRANSFERENCIAS DEL CEN"
SAN LUIS POTOSÍ	4,326,482.67	4,662,961.67	1,947,739.40
SINALOA	651,868.78	651,868.78	408,750.00
SONORA	11,425,611.13	11,425,611.13	7,960,550.00
TABASCO	2,589,055.67	2,589,055.67	905,153.50
TAMAULIPAS	371,550.00	371,550.00	0.00
TLAXCALA	251,497.08	251,497.08	124,000.00
VERACRUZ	2,090,804.92	2,090,804.92	1,030,000.00
YUCATÁN	909,983.25	909,983.25	431,264.27
ZACATECAS	2,693,381.95	2,693,381.95	2,411,100.00
FUNDACIÓN (*)	3,271,500.00	3,271,500.00	3,271,500.00
TOTAL	\$95,989,362.85	\$97,446,466.42	\$61,396,102.49

(*) Este rubro aparece por las transferencias a la fundación, para cumplir con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 7, inciso a) fracción VIII, se contabilizan en la misma cuenta que Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a los estados.

Fue importante mencionar, que las cifras reportadas en el detalle de las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Ejecutivos Estatales y Campañas Locales, anexo al formato "IA-5" y los importes reflejados en las Balanzas de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales al 31 de diciembre de 2003 deberían coincidir, toda vez que la información antes citada proviene de la contabilidad elaborada por el partido.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las modificaciones correspondientes o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 15.2

“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/664/04 de fecha 10 de junio de 2003 y recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/050/STCFRPAP/664/04 de fecha 25 de junio de 2004 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación al punto número 4 hacemos entrega de las Balanzas de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, las cuales coinciden con el formato ‘IA-5’ con los importes presentados en las balanzas de comprobación anteriormente citadas”.

Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido presentó una nueva versión de la documentación citada en su contestación, por lo que al verificar las cifras reportadas en el detalle de las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Ejecutivos Estatales y Campañas Locales anexo al Formato “IA-5”, contra los importes reflejados en las Balanzas de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales al 31 de diciembre de 2003, se determinó que coincidían las cifras observadas.

Sin embargo, el partido mediante escrito No. PT/56/STCFRPAP/689/04, de fecha 16 de julio de 2004 presentó en forma extemporánea una cuarta versión del formato “IA-5”. Por lo que al validar la información del “IA-5” contra lo reportado en las balanzas del CEN y Estados se observó que las cifras no coinciden como se detalla en el siguiente cuadro:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN DETALLE DE TRANSFERENCIAS ANEXO AL FORMATO “IA-5”	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 SEGÚN	
		COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉ ESTATAL O CAMPAÑA LOCAL
		CUENTA: “TRANSFERENCIAS A COMITÉS ESTATALES Y A CAMPAÑAS LOCALES”	CUENTA: “TRANSFERENCIAS DEL CEN”
AGUASCALIENTES (*)	\$198,070.25	\$198,070.25	198,070.25
BAJA CALIFORNIA NORTE	1,232,275.44	1,255,735.44	1,232,275.44
BAJA CALIFORNIA SUR (*)	1,634,369.00	1,634,369.00	1,634,369.00
CAMPECHE	1,208,392.39	1,668,653.18	1,668,653.18
CHIAPAS (*)	418,746.63	418,746.63	418,746.63
CHIHUAHUA	782,641.50	782,641.50	782,641.50
COAHUILA (*)	648,121.64	648,121.64	648,121.64
COLIMA	2,633,805.62	3,217,657.40	3,322,298.83
DISTRITO FEDERAL	7,222,360.57	9,502,570.34	10,183,242.86
DURANGO (*)	1,231,523.14	1,231,523.14	1,231,523.14
ESTADO DE MÉXICO	2,025,255.88	3,715,592.79	3,951,987.31
GUANAJUATO	4,141,370.32	4,597,822.17	4,642,322.80
GUERRERO	1,163,705.00	1,171,525.00	1,163,705.00

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN DETALLE DE TRANSFERENCIAS ANEXO AL FORMATO "IA-5"	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 SEGÚN	
		COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉ ESTATAL O CAMPAÑA LOCAL
		CUENTA: "TRANSFERENCIAS A COMITÉS ESTATALES Y A CAMPAÑAS LOCALES"	CUENTA: "TRANSFERENCIAS DEL CEN"
HIDALGO	808,826.55	808,826.55	808,826.55
JALISCO	5,257,666.72	5,952,219.38	5,952,219.38
MICHOACÁN (*)	913,368.37	913,368.37	913,368.37
MORELOS	2,438,355.18	2,985,294.43	2,985,294.43
NAYARIT (*)	873,432.95	873,432.95	873,432.95
NUEVO LEÓN	12,312,182.97	15,087,371.67	17,340,231.83
OAXACA (*)	833,887.63	833,887.63	833,887.63
PUEBLA (*)	1,763,798.57	1,763,798.57	1,763,798.57
QUERÉTARO	5,329,796.00	5,848,007.63	5,892,857.63
QUINTANA ROO (*)	519,307.46	519,307.46	519,307.46
SAN LUIS POTOSÍ	3,397,525.75	4,208,285.67	4,694,241.67
SINALOA	\$712,043.33	712,043.33	712,043.33
SONORA	9,340,770.61	11,352,096.58	11,365,436.58
TABASCO	1,886,679.55	2,722,998.13	2,736,798.14
TAMAULIPAS (*)	371,550.00	371,550.00	371,550.00
TLAXCALA (*)	251,497.08	251,497.08	251,497.08
VERACRUZ	2,291,124.67	2,312,169.67	2,291,124.67
YUCATÁN	776,829.34	909,983.25	776,829.34
ZACATECAS	2,722,932.02	2,722,932.02	2,722,932.02
FUNDACIÓN (*)	3,271,500.00	3,271,500.00	3,271,500.00
CAMPAÑA LOCAL			
CAMPECHE	460,260.79	No reporta transferencias	(**)
COLIMA	678,492.21	94,641.43	(**)
DISTRITO FEDERAL	2,960,882.29	621,045.02	(**)
GUANAJUATO	500,952.48	46,608.12	(**)
JALISCO	694,552.66	No reporta transferencias	(**)
ESTADO DE MÉXICO	1,926,731.43	288,144.52	(**)
MORELOS	546,939.25	No reporta transferencias	(**)
NUEVO LEÓN	5,028,148.86	2,104,517.00	(**)
QUERÉTARO	563,061.63	No reporta transferencias	(**)
SAN LUIS POTOSÍ	1,296,715.92	454,676.00	(**)
SONORA	2,024,665.97	13,340.00	(**)
TABASCO	850,118.59	No reporta transferencias	(**)
TOTAL	\$98,145,234.21	\$98,086,570.94	\$98,155,135.21

(*) Estos estados, aunque si coinciden sus cifras, se presentan para efectos de detallar las cifras que componen el gran total reportado en formato IA-5 y las balanzas del Comité Ejecutivo Nacional y estatales.

(**) Estas cifras se omiten, toda vez que los estados no distinguen contablemente entre las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional para gastos de operación ordinaria y para gastos de campaña local

Por tal razón la observación no quedó subsanada, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

4.4.3.6 Apoyos a Comités Estatales

El partido reportó en el formato "IA-5" Detalle de las Transferencias Internas, un importe de \$98,145,234.21 correspondientes a transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Estatales en cada una de las entidades federativas.

A continuación se indica cómo están integradas dichas transferencias:

COMITE	TRANSFERENCIAS DEL CEN EFECTIVO	TOTAL DE TRANSFERENCIAS EN ESPECIE	SUBTOTAL	TRANSFERENCIAS DEL CEN EFECTIVO	TOTAL DE TRANSFERENCIAS EN ESPECIE	SUBTOTAL	TOTAL
	531 TRANS. GTOS. ORDINARIOS			530 TRANS. GTOS. CAMPANA LOCAL			
AGUASCALIENTES		\$198,070.25	\$198,070.25				\$198,070.25
BAJA CALIFORNIA	\$867,050.00	365,225.44	1,232,275.44				1,232,275.44
BAJA CALIFORNIA SUR	1,316,841.25	317,527.75	1,634,369.00				1,634,369.00
CAMPECHE	724,705.00	483,687.39	1,208,392.39		\$460,260.79	\$460,260.79	1,668,653.18
CHIAPAS		418,746.63	418,746.63				418,746.63
CHIHUAHUA	246,125.00	536,516.50	782,641.50				782,641.50
COAHUILA	376,500.00	271,621.64	648,121.64				648,121.64
COLIMA	1,989,100.00	644,705.62	2,633,805.62	\$10,000.00	678,492.21	678,492.21	3,312,297.83
DISTRITO FEDERAL	6,093,875.00	1,128,485.57	7,222,360.57		2,960,882.29	2,960,882.29	10,183,242.86
DURANGO	692,500.00	539,023.14	1,231,523.14				1,231,523.14
GUANAJUATO	2,610,230.00	1,531,140.32	4,141,370.32		500,952.48	500,952.48	4,642,322.80
GUERRERO	776,250.00	387,455.00	1,163,705.00				1,163,705.00
HIDALGO	288,900.00	519,926.55	808,826.55				808,826.55
JALISCO	4,107,500.00	1,150,166.72	5,257,666.72		694,552.66	694,552.66	5,952,219.38
MEXICO		2,025,255.88	2,025,255.88		1,926,731.43	1,926,731.43	3,951,987.31
MICHOACÁN	765,330.00	148,038.37	913,368.37				913,368.37
MORELOS	1,805,115.00	633,240.18	2,438,355.18		546,939.25	546,939.25	2,985,294.43
NAYARIT	770,060.00	103,372.95	873,432.95				873,432.95
NUEVO LEÓN	9,675,534.57	2,636,648.40	12,312,182.97	10,000.00	5,028,148.86	5,028,148.86	17,340,331.83
OAXACA	540,478.00	293,409.63	833,887.63				833,887.63
PUEBLA	1,440,101.50	323,697.07	1,763,798.57				1,763,798.57
QUERÉTARO	3,563,750.00	1,766,046.00	5,329,796.00		563,061.63	563,061.63	5,892,857.63
QUINTANA ROO	436,100.00	83,207.46	519,307.46				519,307.46
SAN LUIS POTOSÍ	1,947,739.40	1,449,786.35	3,397,525.75		1,296,715.92	1,296,715.92	4,694,241.67
SINALOA	408,750.00	303,293.33	712,043.33				712,043.33
SONORA	8,013,050.00	1,327,720.61	9,340,770.61		2,024,665.97	2,024,665.97	11,365,436.58
TABASCO	905,153.50	981,526.05	1,886,679.55		850,118.59	850,118.59	2,736,798.14
TAMAULIPAS		371,550.00	371,550.00				371,550.00
TLAXCALA	124,000.00	127,497.08	251,497.08				251,497.08
VERACRUZ	1,030,000.00	1,261,124.67	2,291,124.67				2,291,124.67
YUCATÁN	431,264.27	345,565.07	776,829.34				776,829.34
ZACATECAS	2,411,100.00	311,832.02	2,722,932.02				2,722,932.02
FUNDACION	3,271,500.00		3,271,500.00				3,271,500.00
SUBTOTAL	\$57,628,602.49	\$22,985,109.64	\$80,613,712.13	\$20,000.00	\$17,531,522.08	\$17,531,522.08	\$98,145,234.21

Cabe señalar que se solicitaron al partido una serie de aclaraciones, correcciones y modificaciones, las cuales necesariamente modifican las cifras reportadas en la contabilidad del Comité en el que se realizaron las observaciones. Sin embargo, el partido únicamente realizó las modificaciones pertinentes en la balanza de comprobación nacional, es decir, en la que se concentran los saldos de las contabilidades de cada comité estatal, debiendo coincidir las cifras reflejadas en éstas con el total reflejado en la balanza nacional, ya que el reportado en la misma, se deriva de los totales de cada una de las balanzas de los comités.

En el mismo orden de ideas procede señalar que las cifras relacionadas en el cuadro anterior son las reflejadas en la balanza de comprobación nacional.

Con relación a la revisión de las transferencias reportadas, se revisaron al 100%, determinándose que cumplen con la normatividad establecida para tal fin con excepción de lo que señala a continuación:

4.4.3.6.1 Transferencias en Efectivo para Gastos de Actividades Ordinarias Permanentes.

De la revisión a la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, específicamente a los auxiliares contables de la cuenta “Transferencias Gastos Ordinarios” por un importe de \$57,628,602.49 se observó lo que a continuación se indica:

Transferencias a Comités del Partido

De la revisión a la cuenta “Transferencias gastos ordinarios”, en varias subcuentas, se observaron registros contables, de los cuales no se localizó la póliza correspondiente con su respectivo recibo interno. A continuación se señalan los registros en comento:

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Baja California	Efectivo	PD-15/01-03	\$50,000.00	1
		PD-5/03-03	50,000.00	1
		PD-17/05-03	50,000.00	1
		PD-02/06-03	50,000.00	2
Baja California Sur	Efectivo	PD-15/01-03	92,000.00	1
		PD-2/06-03	92,000.00	2
Campeche	Efectivo	PD-15/01-03	14,705.00	1
		PD-05/03-03	20,000.00	1
		PD-17/05-03	20,000.00	1
		PD-02/06-03	20,000.00	2
Colima	Efectivo	PD-15/01-03	30,000.00	1
		PD-05/03-03	30,000.00	1
		PD-17/05-03	30,000.00	1
		PD-02/06-03	30,000.00	2
Chihuahua	Efectivo	PD-15/01-03	9,000.00	1
		PD-05/03-03	9,000.00	1
		PD-17/05-03	9,000.00	1
		PD-02/06-03	9,000.00	2
Durango	Efectivo	PD-15/01-03	15,000.00	1
		PD-05/03-03	15,000.00	1
		PD-17/05-03	15,000.00	1
		PD-02/06-03	15,000.00	1
Guanajuato	Efectivo	PD-15/01-03	35,000.00	1
		PD-5/03-03	35,000.00	1
		PD-17/05-03	35,000.00	1
		PD-2/06-03	35,000.00	2
		PD-80/07-03	264.50	2
		PE-214/08-03	50,000.00	2
Guerrero	Efectivo	PD-15/01-03	65,000.00	1
		PD-5/03-03	65,000.00	1
		PD-17/05-03	65,000.00	1
		PD-2/06-03	65,000.00	2
Jalisco	Efectivo	PD-17/05-03	55,000.00	1
		PD-2/06-03	55,000.00	2

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Michoacán	Efectivo	PD-15/01-03	30,000.00	1
		PD-5/03-03	30,000.00	1
		PD-17/05-03	30,000.00	1
		PD-2/06-03	30,000.00	2
Morelos	Efectivo	PD-15/01-03	10,000.00	1
		PD-5/03-03	10,000.00	1
		PD-17/05-03	10,000.00	1
		PD-2/06-03	10,000.00	2
Nayarit	Efectivo	PD-15/01-03	51,000.00	1
		PD-5/03-03	51,000.00	1
		PD-17/05-03	51,000.00	1
		PD-2/06-03	51,000.00	2
Oaxaca	Efectivo	PD-15/01-03	12,000.00	1
		PD-5/03-03	12,000.00	1
		PD-17/05-03	20,000.00	1
		PD-2/06-03	20,000.00	2
Puebla	Efectivo	PD-15/01-03	25,000.00	1
		PD-5/03-03	25,000.00	1
		PD-17/05-03	25,000.00	1
Querétaro	Efectivo	PD-15/01-03	41,500.00	1
		PD-05/03-03	41,500.00	1
		PD-17/05-03	41,500.00	1
		PD-2/06-03	41,500.00	2
Quintana Roo	Efectivo	PD-15/01-03	33,000.00	1
		PD-05/03-03	33,000.00	1
		PD-17/05-03	33,000.00	1
		PD-2/06-03	33,000.00	2
San Luis Potosí	Efectivo	PD-15/01-03	40,000.00	1
		PD-5/03-03	40,000.00	1
Sonora	Efectivo	PD-15/01-03	75,000.00	1
		PD-05/03-03	50,000.00	1
		PD-17/05-03	75,000.00	1
		PE-106/05-03	460,000.00	1
Tabasco	Efectivo	PD-2/06-03	75,000.00	2
		PD-15/01-03	37,500.00	1
Yucatán	Efectivo	PD-5/03-03	37,500.00	1
		PD-15/01-03	20,000.00	1
Zacatecas	Efectivo	PD-5/03-03	20,000.00	1
		PD-17/05-03	20,000.00	1
		PD-2/06-03	20,000.00	2
		PD-15/01-03	20,000.00	1
Zacatecas	Efectivo	PD-15/01-03	30,000.00	1
		PD-5/03-03	30,000.00	1
		PD-17/05-03	30,000.00	1
		PD-2/06-03	30,000.00	2
TOTAL			\$3,125,969.50	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas en el cuadro anterior con los recibos internos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 8.4

“Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el órgano del partido, organización adherente, fundación o instituto de investigación que reciba los recursos transferidos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando respuesta (...) a continuación se relacionan las pólizas solicitadas:

- *Por lo que se refiere a la póliza PD-15/01-03 les informamos que se esta haciendo entrega de la misma con su documentación soporte respectiva.*
- *Por lo que se refiere a la póliza PD-5/03-03 les informamos que se esta haciendo entrega de la misma con su documentación soporte respectiva.*
- *Por lo que se refiere a la póliza PD-17/05-03 les informamos que se esta haciendo entrega de la misma con su documentación soporte respectiva.*
- *(...)*
- *En relación a la póliza E-106/05-03 hago de su conocimiento que la misma se esta entregando con su documentación soporte.*
- *Por lo que se refiere a la póliza PD-02/06-03, les informamos que ¿? (sic).*
- *Por lo que se refiere a la póliza PD-80/07-03, les informamos que ¿? (sic).*
- *Por lo que se refiere a la póliza PE-214/08-03, les informamos que ¿?(sic).*
- *Por lo que se refiere a la póliza PE-17/03-03, les informamos que ¿?” (sic).*

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (1), en la columna “Referencia” del cuadro anterior, el partido presentó las citadas pólizas con su respectiva documentación soporte. Por tal razón la observación quedó subsanada, por un importe de \$2,409,205.00.

Por lo que respecta a la diferencia por un importe de \$716,764.50, el partido no presentó las 19 pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, por tal razón, la observación se consideró no subsanada y en consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

4.4.3.6.2 Transferencias en Especie para Gastos de Actividades Ordinarias Permanentes.

De la revisión a la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, específicamente a los auxiliares contables de la cuenta “Transferencias Gastos Ordinarios” por un importe de \$22,985,109.64 se observó lo que a continuación se indica:

Transferencias a Comités del Partido

De la revisión a la cuenta “Transferencias gastos ordinarios”, en la subcuenta del Estado de Guanajuato, se observaron registros contables, de los cuales no se localizó la póliza correspondiente con su respectivo recibo interno. A continuación se señalan los registros en comento:

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Guanajuato	Publicidad	PE-194/06-03	\$50,191.29
		PE-209/06-03	51,319.62
Guanajuato	Publicidad	PE-190/06-03	98,157.68
		PE-196/06-03	9,487.50
		PE-197/06-03	14,255.35
		PE-5/08-03	63,661.22
TOTAL			\$287,072.66

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas en el cuadro anterior con los recibos internos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando respuesta (...) a continuación se relacionan las pólizas solicitadas:

- (...)
- En relación a la póliza E-194-06-03 hago de su conocimiento que la misma se esta (sic) entregando con su documentación soporte.
- En relación a la póliza E-209/06-03 hago de su conocimiento que la misma se esta (sic) entregando con su documentación soporte.
- En relación a la póliza E-190/06-03 hago de su conocimiento que la misma se esta entregando con su documentación soporte.
- En relación a la póliza E-196/06-03 hago de su conocimiento que la misma se esta (sic) entregando con su documentación soporte.
- En relación a la póliza E-197/06-03 hago de su conocimiento que la misma se esta entregando con su documentación soporte.
- En relación a la póliza E-5/08-03 hago de su conocimiento que la misma se esta (sic) entregando con su documentación soporte.
- (...).”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que presentó la totalidad de las pólizas con su respectiva documentación soporte, la cual cumple con los requisitos establecidos por la normatividad. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

De la revisión a la cuenta “Transferencias Gastos Ordinarios en Especie”, subcuenta “Nuevo León”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas que amparaban gastos de la campaña de dos candidatos a Diputados Federales, mismos que no fueron reportados en los Informes de Campaña de 2003 correspondientes. A continuación se detallan las facturas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PROPAGANDA UTILITARIA					
PE-348/05-03	18923	Orduña Distribuidores, S.A. de C.V.	1 Digitalización, negativos, Diseño Gráfico Pendón Eva Nieves	\$4,912.80	“Pendón Eva Nieves”, candidata a Diputada Federal por el Distrito 4 del Estado de Nuevo León
	18922	Orduña Distribuidores, S.A. de C.V.	1 Digitalización, negativos, Diseño Gráfico Pendón Rocío Madrazo	4,912.80	Rocío Madrazo, candidata a Diputada Federal por el Distrito 3 del Estado de Nuevo León
TOTAL				\$9,825.60	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 182-A, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

(...)

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)”.

Artículo 182-A

“1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

(...)”.

Artículo 17.1

“Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial

correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña...”.

Artículo 17.2

“Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, y otros similares;

(...)”.

Artículo 17.4

“En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorratio utilizados de conformidad con el artículo 12.6. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorratio, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión de Fiscalización en cualquier momento durante el periodo de revisión de los informes”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... les manifestamos lo siguiente: Se realizo (sic) la reclasificación correspondiente”.

Aún cuando el partido político manifiesta la realización de una reclasificación, al revisar la documentación proporcionada por el partido no se localizó la póliza correspondiente. Además, el partido no presentó aclaración alguna sobre la razón por la que los gastos en comento no fueron reportados en los Informes de Campaña del proceso electoral 2003. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$9,825.60. Por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, 182, párrafo 3, 182-A, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión a la subcuenta “Nuevo León”, sub-subcuenta “Publicidad”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas que de acuerdo a la versión del promocional transmitido y periodo de transmisión, correspondían a

gastos de Campaña Local 2003, por lo que, debieron registrarse en la cuenta “Transferencias Gastos de Campaña en Especie”. A continuación se señalan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO QUE APARECE EN FACTURA	IMPORTE	OBSERVACIONES	REFERENCIA
PD-277/05-03	F 21293	14-04-03	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	C2 Local Política Partido del Trabajo Santiago González. Transmitida el 12-04-03 en T.V.	\$46,000.00	Versión Santiago González, Candidato Local.	(2)
	F 22189	06-05-03	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	C2 Local Política Partido del Trabajo. Transmitida el 01-05-03 en T.V. Marcha Primero de Mayo	7,475.00	Producto: C2 Local Política transmitida el 1º de mayo de 2003	(1)
	F 22075	05-05-03	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	C6 Bloqueos Política Partido del Trabajo Versión Gente Nueva, Súper. Transmitida el 30-04-03 en T.V.	36,052.50	Versiones utilizadas para el candidato local Santiago González	(2)
	F 22198	06-05-03	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	C2 Local Política Partido del Trabajo. Transmitida del 06-05-03 al 12-05-03 en T.V.	60,340.50	Versión Gente Nueva (Santiago González).	(2)
	F 22197	06-05-03	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	C2 Local Política Partido del Trabajo. Transmitida del 06-05-03 al 12-05-03 en T.V.	43,700.00	Versión Gente Nueva (Santiago González).	(2)
	F 22403	12-05-03	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	C34 Local Política Partido del Trabajo. Transmitida del 06-05-03 al 12-05-03 en T.V.	14,950.00	Versión Gente Nueva (Santiago González).	(2)
	F 22385	12-05-03	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	C10 Bloqueos Política Partido del Trabajo. Transmitida del 06-05-03 al 12-05-03 en T.V.	104,500.50	Versión Gente Nueva (Santiago González).	(2)
	F 22394	12-05-03	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	C6 Bloqueos Política Partido del Trabajo. Transmitida el 08-05-03 en T.V.	32,775.00	Versión Gente Nueva (Santiago González).	(2)
	F 22462	15-05-03	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	C2 Local Política Partido del Trabajo Transmitida del 13-05-03 al 19-05-03 en T.V.	59,650.50	Versión Gente Buena2 (Santiago González).	(2)
	F 22461	15-05-03	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	C2 Local Política Partido del Trabajo Transmitida del 13-05-03 al 18-05-03 en T.V.	44,390.00	Versión Gente Buena2 (Santiago González).	(2)
	F 22594	19-05-03	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	C10 bloques Política Partido del Trabajo Transmitida del 13-05-03 al 19-05-03 en T.V.	104,500.50	Versión Gente Buena2 (Santiago González).	(2)
	F 22613	19-05-03	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	C34 Local Política Partido del Trabajo Transmitida del 13-05-03 al 19-05-03 en T.V.	14,950.00	Versión Gente Buena2 (Santiago González).	(2)
	F 22690	20-05-03	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	C2 Local Política Partido del Trabajo Transmitida del 23-05-03 al 24-05-03 en T.V.	4,393.00	Versión Gente Buena2 (Santiago González).	(2)
	F 22689	20-05-03	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	C2 Local Política Partido del Trabajo Transmitida del 20-05-03 al 26-05-03 en T.V.	60,478.50	Versión Gente Buena2 (Santiago González).	(2)

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO QUE APARECE EN FACTURA	IMPORTE	OBSERVACIONES	REFERENCIA
PD-277/05-03	F 22688	20-05-03	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	C2 Local Política Partido del Trabajo Transmitida del 20-05-03 al 26-05-03 en T.V.	43,700.00	Versión Gente Buena2 (Santiago González).	(2)
	F 23038	27-05-03	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	C2 Local Política Partido del Trabajo Transmitida del 27-05-03 al 02-06-03 en T.V.	43,700.00	Versión Gente Buena2 (Santiago González).	(2)
	F 23039	27-05-03	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	C2 Local Política Partido del Trabajo Transmitida del 27-05-03 al 02-06-03 en T.V.	60,478.50	Versión Gente Buena2 (Santiago González).	(2)
	F 22875	26-05-03	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	C10 bloqueos Política Partido del Trabajo Transmitida del 20-05-03 al 26-05-03 en T.V.	104,500.50	Versión Gente Buena2 (Santiago González).	(2)
	F 22917	26-05-03	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	C34 Local Política Partido del Trabajo Transmitida del 20-05-03 al 26-05-03 en T.V.	14,950.00	Versión Gente Buena2 (Santiago González).	(2))
	F 22886	16-05-03	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	C10 bloqueos Política Partido del Trabajo (Santiago González) Transmitida el 25-05-03 en T.V.	17,940.00	Versión Santiago González, Candidato Local.	(2)
	F 23172	28-05-03	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	C10 bloqueos Política Partido del Trabajo. Transmitida del 27-05-03 al 02-06-03 en T.V.	101,982.00	Versión Gente Buena2 (Santiago González).	(2)
	F 23198	28-05-03	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	C2 Local Política Partido del Trabajo (Santiago González). Transmitida el 28-06-03 en T.V.	43,125.00	Versión Santiago González, Candidato Local.	(2)
	F 23040	27-05-03	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	C2 Local Política Partido del Trabajo Transmitida del 30-05-03 al 31-05-03 en T.V.	59,650.50	Versión Gente Buena2 (Santiago González).	(2)
TOTAL					\$1,124,182.50		

Con el fin de verificar a qué campaña local correspondían los gastos observados, se solicitó al partido que presentara la siguiente información:

- El listado de los nombres de los candidatos registrados para la contienda de campañas locales del Estado de Nuevo León, toda vez que esta autoridad no tenía conocimiento de tales nombres, que a su vez, servirían para verificar que el registro de la aplicación contable fuera el correcto.
- Las pólizas de reclasificación correspondientes, en virtud a que su partido debió registrar las transferencias en especie en la cuenta “Transferencias para gastos de Campaña Local en Especie”, y
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6, 10.9, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta (...) se esta proporcionando la póliza observada PD-277/05/03. Así mismo se esta indicando las correspondientes cuentas reclasificadas, mediante la póliza de diario PD-239, del 31 de diciembre del 2003, misma que se relaciona a continuación:

CUENTA ANTERIOR	IMPORTE	CUENTA ACTUAL CORREGIDA
53119003	46.000,00	53019003
53119003	7.475,00	53019003
53119003	36.052,50	53019003
53119003	43.700,00	53019003
53119003	60.340,50	53019003
53119003	14.950,00	53019003
53119003	104.500,50	53019003
53119003	32.775,00	53019003
53119003	44.390,00	53019003
53119003	59.650,00	53019003
53119003	104.500,50	53019003
53119003	14.950,00	53019003
53119003	4.393,00	53019003
53119003	60.478,50	53019003
53119003	43.700,00	53019003
53119003	104.500,50	53019003
53119003	14.950,00	53019003
53119003	17.940,00	53019003
53119003	43.700,00	53019003
53119003	60.478,50	53019003
53119003	4.393,00	53019003
53119003	101.982,00	53019003
53119003	43.125,00	53019003
SUMA	1.068.924,50”	

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó lo siguiente:

Referente a la factura señalada con el número (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, el partido presentó la póliza de corrección por un importe de \$7,475.00, en la cual se refleja la reclasificación solicitada por la autoridad electoral, así como los auxiliares y las balanzas de comprobación. Por esta razón la observación se consideró subsanada por el importe mencionado.

Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (2) en la columna “Referencia”, del cuadro anterior, aún cuando el partido proporcionó los listados de los nombres de los candidatos, no se localizó en los mismos el nombre del candidato beneficiado con el gasto, no obstante, el partido realizó las reclasificaciones a la cuenta de “Transferencias para Gastos de Campaña Local”, por un importe de \$1,116,707.50. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, en consecuencia, el partido incumplió con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Sin embargo, el partido en los dos casos únicamente realizó las modificaciones pertinentes en la balanza de comprobación nacional, es decir, en la que se concentran los saldos de las contabilidades de cada comité estatal, debiendo coincidir las cifras reflejadas en éstas con el total reflejado en la balanza nacional, ya que el reportado en la misma, se deriva de los totales de cada una de las balanzas de los comités.

Por lo anterior, el partido registro adecuadamente los gastos en la cuenta correspondiente, sin embargo, al realizar los registros únicamente respecto a la balanza de comprobación nacional sin reflejar los mismos en las balanzas estatales respectivas, incumplió lo dispuesto por el artículo 15.2 del Reglamento de la materia, mismo que establece que las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos previstos deben coincidir con el contenido de los informes presentados. Por esta razón, la observación se consideró no subsanada.

De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban gastos de Campaña local. Sin embargo, no fue posible identificar a qué tipo de campaña correspondían, toda vez que las facturas no lo especificaban. A continuación se detalla la factura en comento:

SUBCUENTA SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Colima/Propaganda Utilitaria	PE-59/06-03	05635	18-06-03	Radio Colima, S.A. de C.V.	Paquete especial de 1000 spots para candidatos del Partido del Trabajo a diferentes cargos de elección popular	\$69,000.00	No se identificó el tipo de campaña
Nuevo León/Publicidad	PD-278/06-03	21558	30-06-03	Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 25- 06-03 al 30-06-03 en T.V.	185,472.00	Posible gasto de campaña local, no se identificó a Santiago González como candidato a diputado federal. Versión material: Cierre Santiago Partido del Trabajo Universidad Partido del Trabajo Voto Útil Partido del Trabajo. Santiago Vivienda Partido del Trabajo Santiago Basta Ya Partido del Trabajo Alcalde Gpe. Partido del Trabajo.
TOTAL						\$254,472.00	

Con el fin de verificar a qué campaña local correspondían los gastos observados, se solicitó al partido que presentara la siguiente información:

- El listado de los nombres de los candidatos registrados para la contienda de campañas locales del Estado de Colima, toda vez que la autoridad electoral no tenía conocimiento de tales nombres que, en su caso, servirían para verificar que el registro de la aplicación contable fuera el correcto.
- Especificara los nombres de los candidatos que fueron beneficiados con los spots transmitidos y la evidencia de las versiones de cada uno de los promocionales.
- Una vez determinada la pertenencia de los gastos observados, debían realizarse las correcciones que procedieran.

- Las pólizas de reclasificación correspondientes, en virtud a que el partido debió registrar las transferencias en especie en la cuenta “Transferencias en especie para campaña local” del Estado correspondiente.
- Las hojas membreteadas anexas a las facturas observadas.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 12.8, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se les informa que la póliza PD-278/06-03, también es requerida en el punto No. 8 por tal motivo se encuentra anexa en dicho punto así mismo se encuentra anexa la póliza 241 del mes de diciembre del 2003 en la cual se realizaron las correcciones correspondientes como se muestra en el cuadro que a continuación se presenta:

Asimismo se procedió a realizar la reclasificación de la cuenta correspondiente a la póliza PE-59/06-03

<i>CUENTA</i>	<i>IMPORTE</i>	<i>CUENTA ACTUAL</i>
<i>53119003</i>	<i>185,472.00</i>	<i>53019003</i>
<i>53106002</i>	<i>69,000.00</i>	<i>53006002</i>
<i>SUMA</i>	<i>254,472.00</i>	

- *Las pólizas de reclasificación correspondientes, en virtud a que su partido debió registrar las transferencias en especie en la cuenta ‘Transferencias en especie para campaña local’ del estado correspondiente.*

Ya se procedió a realizar las reclasificaciones correspondientes de las pólizas PD-278 y PE-59/06-03

- *Las hojas membretadas anexas a las facturas observadas.*

En respuesta a este punto, la factura No. 21558 anexa a la póliza PD-278/06-03 citada en su observación, se puede observar en la misma que de la información solicitada en hojas membretadas en lo referente a las fechas, horarios y costos de cada una de las transmisiones se están reflejando en la misma factura”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a la factura 05635 por un importe de \$69,000.00, no proporcionó las hojas membretadas correspondientes a las facturas observadas, donde se pudieran verificar las versiones de los promocionales.

Sin embargo, el partido realizó la reclasificación a la cuenta Transferencias a Campaña Local en Especie. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, en consecuencia, el partido incumplió con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 10.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo que corresponde a la factura 21558 por un importe de \$185,472.00, aún cuando el partido proporcionó los listados de los nombres de los candidatos, no se localizó en los mismos, el nombre del candidato beneficiado con el gasto, no obstante, el partido realizó las reclasificaciones a la cuenta de “Transferencias para Gastos de Campaña Local”. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, en consecuencia, el partido incumplió con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Sin embargo, el partido únicamente realizó las modificaciones pertinentes en la balanza de comprobación nacional, es decir, en la que se concentran los saldos de las contabilidades de cada comité estatal, debiendo coincidir las cifras reflejadas en éstas con el total

reflejado en la balanza nacional, ya que el reportado en la misma, se deriva de los totales de cada una de las balanzas de los comités.

Por lo anterior, el partido registró adecuadamente los gastos en la cuenta correspondiente; sin embargo, al realizar los registros únicamente respecto a la balanza de comprobación nacional sin reflejar los mismos en las balanzas estatales respectivas, incumplió lo dispuesto por el artículo 15.2 del Reglamento de la materia, mismo que establece que las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos previstos deben coincidir con el contenido de los informes presentados. Por esta razón, la observación se consideró no subsanada.

Por otra parte, el partido no cumplió con el requerimiento de la autoridad al no proporcionar las hojas membreteadas solicitadas, por lo que incumplió lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al verificar varias subcuentas, en la subsubcuenta “Propaganda Utilitaria”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental notas de salida por las transferencias en especie a los Comités Estatales. Sin embargo, se observó que la Entidad Federativa que cita la nota de salida no coincidía con la del registro realizado en la cuenta “Transferencias gastos ordinarios”, subcuenta “Entidad Federativa”, como se detalla en el siguiente cuadro:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL				KARDEX (NOTA DE SALIDA) COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL				REFERENCIA
REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD FEDERATIVA DE REGISTRO EN CTA. 531	PARCIAL	IMPORTE	ENTIDAD FEDERATIVA QUE INDICA EL KARDEX Y LA NOTA DE SALIDA	FOLIO DE NOTA DE SALIDA	PARCIAL	IMPORTE	
PD-241/05-03	Baja California		\$6,037.50	D.F.	05		\$6,037.50	(1)
PD-250/07-03	Campeche		336,375.00	Hidalgo	035		336,375.00	(1)
PD-231/09-03	Chihuahua		133,942.46	Tabasco	414		133,942.46	(1)
PD-139/02-03	D.F.		1,117.80	Edo. México	002		1,117.80	(2)
PD-378/05-03	D.F.		7,221.73	Nuevo León	180		7,221.73	(1)
PD-516/06-03	Guanajuato		8,735.38	Nuevo León	244		8,735.38	(1)
PD-139/04-03	Guerrero		31,280.00	San Luis Potosi	004		31,280.00	(3)
PD-89/10-03	Guerrero		129,300.00	Querétaro	086		129,300.00	(3)
PD-394/05-03	Edo. México		29,550.07	Zacatecas	003		29,550.07	(1)
PD-111/06-03	Edo. México		22,050.00	Michoacán	058		22,050.00	(1)
PD-190/10-03	Edo. México		129,300.00	Hidalgo	085		129,300.00	(2)
PD-191/10-03	Edo. México		193,999.75	Veracruz	087		193,999.75	(1)
PD-169/12-03	Edo. México		38,410.00	Veracruz	024		38,410.00	(1)
PD-170/12-03	Edo. México		1,265.00	Querétaro	025		1,265.00	(1)
PD-512/06-03	Morelos		7,470.60	D.F.	345		7,470.60	(1)

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL				KARDEX (NOTA DE SALIDA) COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL				REFERENCIA
REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD FEDERATIVA DE REGISTRO EN CTA. 531	PARCIAL	IMPORTE	ENTIDAD FEDERATIVA QUE INDICA EL KARDEX Y LA NOTA DE SALIDA	FOLIO DE NOTA DE SALIDA	PARCIAL	IMPORTE	
PD-222/04-03	Nuevo León		16,332.32	Sonora	102		16,332.32	(1)
PD-195/04-03	Nuevo León		43,827.97	Jalisco	123		43,827.97	(1)
PD-523/06-03	Nuevo León		7,225.48	Campeche	272		7,225.48	(1)
PD-460/06-03	Nuevo León		9,670.14	Jalisco	289		9,670.14	(1)
PD-152/08-03	Oaxaca		11,012.87	San Luis Potosí	363		11,012.87	(1)
PD-120/06-03	Querétaro		47,279.89	Tabasco	022		47,279.89	(3)
PD-251/05-03	San Luis Potosí		21,252.00	009			21,252.00	(3)
		\$6,900.00		Tabasco		6,900.00		
		6,900.00		Tabasco		6,900.00		
		7,452.00		Guanajuato		7,452.00		
PD-153/03-03	Sonora		50,715.01	Sinaloa	066		50,715.01	(1)
PD-169/03-03	Sonora		9,459.54	Sinaloa	066		9,459.54	(1)
PD-130/07-03	Tabasco		18,975.00	Jalisco	042		18,975.00	(3)
PD-129/06-03	Zacatecas		5,704.00	S.L.P	003		5,704.00	(3)
TOTAL			\$1,317,509.51				\$1,317,509.51	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las correcciones o aclaraciones que procedieran, toda vez que el registro contable debía coincidir con las notas de salida que es el soporte documental de cada póliza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 8.6

“Los recursos en especie que transfiera el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus comités estatales u órganos equivalentes, organizaciones adherentes, fundaciones o instituciones de investigación, deberán registrarse contablemente en

una cuenta específica para tal efecto, en la que se especifique el destino de los mismos.

Cada comité estatal, organización adherente, fundación o instituto de investigación deberá controlar el uso y destino de las transferencias en especie que reciba, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta (...) les informo lo siguiente:

- *En relación a la póliza PD-139/02/03 se esta (sic) entregando la misma así como la póliza PD-248 correspondiente al mes de diciembre del 2003, en la cual se esta realizando la reclasificación de la cuenta correspondiente con su respectivo Kardex.*
- *De la póliza PD-394/05/03 se está entregando la misma así como la póliza PD-249 correspondiente al mes de diciembre del 2003, en la cual se esta realizando la reclasificación de la cuenta correspondiente con su respectivo soporte.*
- *Haciendo referencia a la póliza PD-111/06/03, se esta (sic) entregando la misma con su respectivo kardex de soporte.*

- *Asimismo de la póliza PD-190/10-03 se está entregando la misma así como la póliza PD-250 correspondiente al mes de diciembre del 2003, en la cual se esta (sic) haciendo la reclasificación de la cuenta correspondiente.*
- *En relación a la póliza PD-191/10-03 se esta (sic) entregando la misma, así como la póliza PD-251 correspondiente al mes de diciembre del 2003, en la cual se esta realizando la reclasificación de la cuenta correspondiente con su respectivo Kardex.*
- *De la póliza PD-169/12-03 se esta (sic) entregando la misma con su respectivo soporte, así como la póliza PD-252 del mes de diciembre del 2003, en la cual se esta realizando la reclasificación de la cuenta correspondiente.*
- *De la póliza PD-170/12-03 se esta (sic) entregando la misma con su respectivo soporte así como la póliza PD-253 correspondiente al mes de diciembre del 2003, en la cual se esta realizando la reclasificación de la cuenta.*
- *En relación a la póliza PD-241/05-03 se esta (sic) entregando la misma con su kardex, así como la póliza PD-254 correspondiente al mes de diciembre del 2003, en la cual se esta realizando la reclasificación correspondiente de la cuenta.*
- *Haciendo referencia a la póliza PD-250/07-03, se esta (sic) entregando la misma con su documentación soporte. Así como la póliza PD-247 del mes de diciembre del 2003 en la cual se esta realizando la reclasificación correspondiente.*
- *De la póliza No. PD-120/06-03 se esta (sic) haciendo entrega de la misma con su respectivo soporte documental*
- *De la póliza No. PD-251/05-03 se esta (sic) haciendo entrega de la misma con su respectivo soporte documental*
- *De la póliza No. PD-130/07-03 se esta (sic) haciendo entrega de la misma con su respectivo soporte documental.*
- *En relación a la póliza PD-195/04-03 se esta (sic) entregando la misma con su kardex, así como la póliza PD-243 correspondiente al mes de diciembre del 2003, en la cual se esta realizando la reclasificación de la cuenta.*
- *Haciendo referencia a la póliza PD-231/09-03, se esta (sic) entregando la misma con su nota de salida soporte. Así como la póliza PD-242 del mes de diciembre del 2003 en la cual se esta realizando la reclasificación correspondiente.*

- *De la póliza No. PD-523/07-03 se esta (sic) haciendo entrega de la misma con su respectiva salida.*
- *De la póliza No. PD-222/04-03 se esta (sic) haciendo entrega de la misma con su respectiva salida.*
- *De la póliza No. PD-378/05-03 se esta (sic) haciendo entrega de la misma con su respectiva salida corregida.*
- *De la póliza No. PD-516/06-03 se esta (sic) haciendo entrega de la misma con su respectiva salida corregida.*
- *De la póliza No. PD-512/06-03 se esta (sic) haciendo entrega de la misma con su respectiva salida corregida.*
- *De la póliza No. PD-152/08-03 se esta (sic) haciendo entrega de la misma con su respectiva salida corregida.*
- *En relación a la póliza PD-169/03-03 se esta (sic) entregando la misma con su kardex, así como la póliza PD-246 correspondiente al mes de diciembre del 2003, en la cual se esta realizando la reclasificación de la cuenta.*
- *Haciendo referencia a la póliza PD-153/03-03, se esta (sic) entregando la misma con su nota de salida soporte. Así como la póliza PD-245 del mes de diciembre del 2003 en la cual se esta realizando la reclasificación correspondiente.*
- *De la póliza PD-460/06-03 se esta (sic) entregando la misma con su respectivo soporte así como la póliza PD-244 correspondiente al mes de diciembre del 2003, en la cual se esta realizando la reclasificación de la cuenta”.*

De la revisión efectuada a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó lo siguiente:

Referente a las facturas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, el partido proporcionó las pólizas de reclasificación solicitadas, así como los auxiliares y las balanzas de comprobación. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$933,300.82.

Por lo que respecta a las facturas señaladas con (2) en la columna “Referencia”, las reclasificaciones efectuadas por el partido se hicieron a un Estado diferente al observado. A continuación se detalla la observación en comentario:

RECLASIFICACIÓN			
ESTADO DE REGISTRO INICIAL	ESTADO AL QUE CORRESPONDE SEGÚN NOTA DE SALIDA	ESTADO AL QUE SE RECLASIFICÓ	IMPORTE
Distrito Federal	Jalisco	Estado de México	\$1,117.80
Estado de México	Jalisco	Hidalgo	129,300.00
TOTAL			\$130,417.80

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$130,417.80, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 8.6 y 13.2 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a la diferencia por un importe de \$253,790.89, el cual se integra de las facturas señaladas con (3) en la columna "Referencia", el partido no presentó las pólizas de reclasificación solicitadas. En consecuencia la observación se consideró no subsanada, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 8.6 y 19.2 del Reglamento de la materia

De la revisión a la cuenta "Transferencias gastos ordinarios", se observaron pólizas relativas a gastos en radio y televisión. Sin embargo, el concepto de las facturas presentadas como documentación soporte no detallaba el servicio prestado ni los precios unitarios, como lo ordena el artículo 10.9 del Reglamento. El cuadro siguiente muestra las pólizas observadas:

SUBCUENTA/ SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
San Luis Potosí/ Propaganda Utilitaria	PE-239/09-03	AL 001786	30-09-03	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de Publicidad Soledad de G.S.	\$134,995.00	No indica cantidad de transmisiones ni precio unitario.
	PE-250/09-03	AL 001787	30-09-03	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de Publicidad San Luis Potosí	134,994.99	No indica cantidad de transmisiones ni precio unitario.
Zacatecas/ Publicidad	PE-144/10-03	3317	11-11-03	Comercializad ora en Radio y TV Los Conquistadore s, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad de lunes a viernes.	50,000.00	No indica cantidad de transmisiones ni precio unitario.
Oaxaca/ Publicidad	PE-15/08-03	256	26-06-03	MMyH Corporativo de Medios, S.A. de C.V.	Publicidad a transmitir en estaciones de los Estados de Oaxaca, Veracruz, Tamaulipas,	95,308.55	No indica cantidad de transmisiones ni precio unitario. Ni periodo de transmisión.
Veracruz/ Publicidad						95,308.55	
Tamaulipas/ Publicidad						95,308.55	
Tabasco/ Publicidad						95,308.55	

SUBCUENTA/ SUB- SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
Chiapas/ Publicidad					Tabasco y Chiapas.	95,308.55	
TOTAL						\$796,532.74	

Adicionalmente, si bien del concepto indicado en cada factura se desprendería que se trataba de promocionales en radio y televisión, su partido no anexó las correspondientes hojas membreadas.

Por lo anteriormente expuesto, se solicitó al partido que presentara las facturas en original que reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como las hojas membreadas correspondientes y, en su caso, las alegaciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 11.1, 12.8 y 19.2 del Reglamento aplicable, en relación con los artículos 29 y 29-A, primer párrafo, fracciones V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 10.9

“Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los

que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.

- b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;

- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;
 - El valor unitario de cada uno de los promocionales.
- c) Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido político”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29

“Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Asimismo, se señaló que en caso de que dichas erogaciones correspondieran a campañas federales, debía procederse en términos de lo dispuesto por los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III; 182, párrafo 2 y 182-A, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

(...)

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)

Artículo 182

“(...)

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

(...)”:

Artículo 182-A

“1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

(...)

b) Gastos operativos de la campaña:

(...)

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido dio contestación al oficio citado. Sin embargo no manifestó aclaración alguna al respecto, ni proporcionó las respectivas

hojas membreadas, por lo que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$796,532.74 y en consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 12.8 y 19.2 del Reglamento aplicable, en relación con los artículos 29 y 29-A, primer párrafo, fracciones V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

De la revisión a la cuenta "Transferencias gastos ordinarios", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban transmisiones realizadas en el periodo del proceso electoral federal o local de 2003. A continuación se detallan las facturas observadas:

SUBCUENTA/ SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	REFERENCIA
Aguascalientes/ Publicidad	PE-82/08-03	A 37724	11-06-03	Promocentro, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 11-06-03 al 02-07-03 en varias radiodifusoras.	\$110,814.00	En el Estado de Aguascalientes no se realizaron campañas locales.	
Nuevo León/ Publicidad	PD-275/05-03	20636	22-05-03	Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 13-05-03 al 18-05-03 en T.V.	119,646.00	Versión material: Maestros 1 Partido del Trabajo Maestros 2 PT Gente Buena Original.	
Nuevo León/ Publicidad	PD-275/05-03	20734	30-05-03	Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida el 19-05-03 en T.V.	23,598.00	Versión material: Gente Buena Original.	
		20514	16-05-03	Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 06-05-03 al 11-05-03 en T.V.	88,803.00	Versión material: Día de las madres PT. Gente Buena	
		20495	16-05-03	Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida el 01-05-03.	16,146.00	Versión material: 1° de mayo.	
		20611	22-05-03	Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida el 12-05-03 en T.V.	14,904.00	Versión material: Gente Buena Original.	
Guanajuato/ Publicidad	PE-193/06-03	41612	12/06/2003	Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V.	Transmisiones del 02-06-03 al 02-07-03.	44,733.56		
					50% de spots en programación general, varias radiodifusoras de León e Irapuato.			
Nuevo León/ Publicidad	PD-278/06-03	21094	13/06/2003	Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 07-06-03 al 08-06-03 en T.V.	35,604.00	Versión material: Maestros 5 Transporte PT.	(1)

SUBCUENTA/ SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	REFERENCIA
		21106	16/06/2003	Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida el 07-06-03 T.V.	10,350.00	Versión material: Super Logo PT.	(1)
		21212	24/06/2003	Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida el 09-06-03.	23,598.00	Versión material: Transporte PT.	(1)
		21257	24/06/2003	Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida el 15-06-03 en T.V.	32,292.00	Versión material: Logo PT. Universidad PT Transporte PT.	(1)
		21288	24/06/2003	Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 14-06-03 al 15-06-03 en T.V.	29,394.00	Versión material: Transporte PT Universidad PT.	(1)
		21558	30/06/2003	Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 25-06-03 al 30-06-03 en T.V.	185,472.00	Posible gasto de campaña local, no se identificó a Santiago González como candidato a diputado federal. Versión material: Cierre Santiago PT Universidad PT Voto Util PT. Santiago Vivienda PT Santiago Basta Ya PT Alcalde Gpe. PT.	(1)
Nuevo León/ Publicidad		21544	30/06/2003	Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 16-06-03 al 20-06-03 en T.V.	128,340.00	Versión material: Transporte PT. Universidad PT	
		21220	24/06/2003	Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 10-06-03 al 13-06-03 en T.V.	102,672.00	Versión material: Transporte PT. Universidad	(1)
TOTAL						\$966,366.56		

Cabe aclarar, que en caso de los gastos realizados en forma centralizada por el Comité Ejecutivo Nacional a favor de los candidatos a diputados federales, observados en el cuadro anterior, debieron ser reportados en el Informe de Campaña federal 2003 correspondiente y aplicados según prorroto.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las hojas membreadas en las que se detallara el servicio prestado, con la finalidad de verificar si correspondían a campaña federal o local, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b) y 182-A, párrafo 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.6, 12.8, 12.9, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de Campaña:

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)”.

Artículo 182-A

“1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

(...)

b) Gastos operativos de la campaña:

(...)

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

(...)."

Artículo 12.6

“Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y

b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña”.

Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexasen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que

se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

- b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:
- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
 - El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;
 - El valor unitario de cada uno de los promocionales.
- c) Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido político”.

Artículo 12.9

“Con los informes de campaña los partidos políticos deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refiere el artículo 12.8. Adicionalmente, los partidos deberán presentar un informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el periodo de campaña que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los siguientes datos, con base en los formatos ‘REL-PROM’ anexos:

- a) En el caso de los promocionales transmitidos en radio:

- La especificación de la semana, considerada de lunes a domingo, durante la cual se transmitieron los promocionales;
- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;
- El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- El precio unitario de cada uno de los promocionales.

b) En el caso de los promocionales transmitidos en televisión:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- El precio unitario de cada uno de los promocionales”.

Artículo 17.1

“Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

- a) Un informe por la campaña de su candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a senadores de la República por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales; y
- c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales”.

Artículo 17.2

“Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, y otros similares;
- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales; y
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales”.

Artículo 17.4

“En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 12.6. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión de Fiscalización en cualquier momento durante el periodo de revisión de los informes”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando respuesta a este punto (...) a continuación hago de su conocimiento lo siguiente: se envía carta de solicitud a los

proveedores en las cuales se les solicita las correspondientes hojas membretadas”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aún cuando indica que envió cartas de solicitud a sus proveedores donde requiere le proporcionen las hojas membretadas, no hizo entrega de dichas solicitudes ni de las hojas membretadas requeridas, por lo que la autoridad no tuvo los elementos para verificar a que tipo de campaña corresponden los gastos.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por \$966,366.56, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, el partido realizó por cuenta propia las reclasificaciones a la cuenta de “Gastos de Campaña Local” de las facturas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior. Debido a que no se proporcionaron las hojas membretadas correspondientes a las facturas antes citadas, no fue posible verificar que las reclasificaciones efectuadas sean correctas. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, en consecuencia, el partido incumplió con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9 y 19.2 del Reglamento de la materia por un importe de \$419,382.00.

Sin embargo, el partido únicamente realizó las modificaciones pertinentes en la balanza de comprobación nacional, es decir, en la que se concentran los saldos de las contabilidades de cada comité estatal, debiendo coincidir las cifras reflejadas en éstas con el total reflejado en la balanza nacional, ya que el reportado en la misma, se deriva de los totales de cada una de las balanzas de los comités.

Por lo anterior, el partido registro adecuadamente los gastos en la cuenta correspondiente, sin embargo, al realizar los registros únicamente respecto a la balanza de comprobación nacional sin reflejar los mismos en las balanzas estatales respectivas, incumplió lo dispuesto por el artículo 15.2 del Reglamento de la materia, mismo que establece que las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás

documentos previstos deben coincidir con el contenido de los informes presentados. Por esta razón, la observación se consideró no subsanada.

De la revisión a la cuenta “Transferencias Gastos Ordinarios”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que amparaba gastos de Campaña Local. A continuación se detalla la factura en comento:

SUBCUENTA/ SUB- SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
Nuevo León/ Publicidad	PD-278/06-03	21626	02-07-03	Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 01-07-03 al 02-07- 03 en T.V. Versión “Santiago Basta ya PT”	\$63,342.00	Gasto de campaña local, toda vez que el nombre de “Santiago” no se identificó en los listados de candidatos a diputado federal del Estado de Nuevo León

Con el fin de verificar a qué campaña local correspondían los gastos observados, se solicitó al partido que presentara la siguiente información:

- El listado de los nombres de los candidatos registrados para la contienda de campañas locales del Estado de Nuevo León, toda vez que la autoridad no tenía conocimiento de tales nombres, que a su vez, servirían para verificar que el registro de la aplicación contable fuera el correcto.
- Las pólizas de reclasificación correspondientes, en virtud a que el partido debió registrar las transferencias en especie en la cuenta 530 “Transferencias para gastos de Campaña Local”, y
- Las hojas membreadas anexas a las facturas observadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior tenía fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6, 10.9, 12.8, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando respuesta (...) se esta (sic) haciendo entrega de la póliza PD-278/06-03 con la póliza PD-241 de fecha 31 de diciembre del 2003 en la cual se están realizando las reclasificaciones correspondientes de la póliza PD-278/06-03”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que el partido presentó la póliza donde se refleja la reclasificación a la cuenta “Transferencia a Campañas Locales en Especie”. Sin embargo, la factura no especifica si corresponde a gastos de campaña local, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, en consecuencia, el partido incumplió con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Sin embargo, el partido únicamente realizó las modificaciones pertinentes en la balanza de comprobación nacional, es decir, en la que se concentran los saldos de las contabilidades de cada comité estatal, debiendo coincidir las cifras reflejadas en éstas con el total reflejado en la balanza nacional, ya que el reportado en la misma, se deriva de los totales de cada una de las balanzas de los comités.

Por lo anterior, el partido registro adecuadamente los gastos en la cuenta correspondiente, sin embargo, al realizar los registros únicamente respecto a la balanza de comprobación nacional sin reflejar los mismos en las balanzas estatales respectivas, incumplió lo dispuesto por el artículo 15.2 del Reglamento de la materia, mismo que establece que las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos previstos deben coincidir con el contenido de los informes presentados. Por esta razón, la observación se consideró no subsanada.

Por otra parte, el partido no cumplió con el requerimiento de la autoridad al no proporcionar las hojas membreteadas solicitadas, por lo que incumplió lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

4.4.3.7.1 Transferencias en Efectivo para Gastos Campaña Local

De la revisión a la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, específicamente a los auxiliares contables de la cuenta “Transferencias Gastos Ordinarios” por un importe de \$20,000.00, los cuales cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de la materia.

4.4.3.7.2 Transferencias en Especie para Gastos Campaña Local

De la revisión a la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, específicamente a los auxiliares contables de la cuenta “Transferencias Gastos Ordinarios” por un importe de \$17,531,522.08 se observó lo que a continuación se indica:

De la revisión a la cuenta “Transferencias Gastos de Campaña en Especie”, Subcuenta “Estado de México”, se observó un registro contable, del cual al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con su respectivo soporte documental. A continuación se señala el registro en comento:

SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Gastos Centralizados	PE-118/06-03	\$198,375.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la póliza citada con la respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 10.9

“Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

- a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.
- b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido dio contestación al oficio en comento. Sin embargo, no presentó aclaración ni corrección alguna al respecto. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por el importe de \$198,375.00, en consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión a diversas subcuentas, se observó el registro de 4 pólizas relativas a gastos en radio y televisión. Sin embargo, el concepto de las facturas presentadas como documentación soporte no detallaba el servicio prestado, los precios unitarios y la campaña a la que fueron transferidos, como lo ordena el artículo 10.9 del Reglamento. El cuadro siguiente muestra las pólizas observadas:

SUBCUENTA/ SUB- SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
Guanajuato/ Gasto Centralizado	PE-361/05-03	11692	29-05-03	Sociedad Mexicana de la Radio, S.A. de C.V.	50% de las Transmisiones de la campaña a realizarse en la estación HEBO AM. de Irapuato, Gto. del 02-06-03 al 02-07-03.	\$12,775.25	-No detalla el número de spots transmitidos ni el precio unitario. No especifica la campaña beneficiada.

SUBCUENTA/ SUB- SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
Distrito Federal/ Medios de Comunicación	PE-45/08-03	3216	08-08-03	Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V.	Campaña electoral 2003 Partido del Trabajo del D.F.	600,000.02	-No detalla el servicio prestado ni precios unitarios. No especifica la campaña beneficiada.
San Luis Potosí/ Medios de Comunicación	PE-244/09-03	7702	30-09-03	Televisora Potosina, S.A. de C.V.	Por su publicidad transmitida en XHDE TV canal 13	112,867.00	-No detalla el servicio prestado ni precios unitarios. -No indica campaña electoral local a la que se destina.
	PE-247/09-03	7701	30-09-03	Televisora Potosina, S.A. de C.V.	Por su publicidad transmitida en XHDE TV canal 13	112,867.00	-No detalla el servicio prestado ni precios unitarios. -No indica campaña electoral local a la que se destina.
TOTAL						\$838,509.27	

Adicionalmente, si bien del concepto indicado en cada factura se desprendía que se trataba de promocionales en radio y televisión, el partido no anexó las correspondientes hojas membreteadas.

Por lo anteriormente expuesto, se solicitó al partido que presentara las facturas en original que reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como las hojas membreteadas correspondientes y, en su caso, las alegaciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 11.1, 12.8 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, 29-A, primer párrafo, fracciones V, VI y VIII, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 10.9

“Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

- a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.
- b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá

incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

c) Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido político”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29

“Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Debió señalarse que en caso de que dichas erogaciones correspondieran a campañas federales, debía procederse en términos de lo dispuesto por los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III; 182, párrafo 2 y 182-A, párrafo 1 y 2 incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto

de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

(...)

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)”.

Artículo 182

“(...)

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

(...)”.

Artículo 182-A

“1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

(...)

b) Gastos operativos de la campaña:

(...)

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

(...)

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido dio contestación al oficio citado. Sin embargo, no hizo aclaración alguna al respecto. Por lo tanto, al incumplir el requerimiento de esta autoridad, la observación no quedó subsanada en virtud de que el partido no dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, 29-A, primer párrafo, fracciones V, VI y VIII, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, por el importe de \$838,509.27.

De la revisión a diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban gastos de operación ordinaria, toda vez que los periodos de transmisión no coincidían con los de las campañas locales. A continuación se detallan las facturas en comento:

SUBCUENTA/ SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
San Luis Potosí/ Medios de Comunicación	PE-242/09-03	30333	03-10-03	Castro Torres Rafael Radiodifusora XECV, S.L.P.	1 Paquete publicitario e informativo, 840 spots campaña publicitaria. Transmisiones del 30-09-03 al 15-10-03	\$51,750.00
	PE-248/09-03	6450	30-09-03	Controladora de Medios, S.A. de C.V.	Campaña del Partido del Trabajo del 24-09-03 al 30-09- 03 transmisión en XHBM 20"	58,995.00
Guanajuato/ Publicidad	PD-95/06-03	11818	19-06-03	Sociedad Mexicana de Radio, S.A. de C.V.	Saldo de las transmisiones de la campaña a realizarse en la estación XEBC-AM de Irapuato, Gto.	15,145.27
TOTAL						\$125,890.27

Cabe señalar, que los gastos observados debieron registrarse en la cuenta “Transferencias para gastos de operación ordinaria en especie”.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas de reclasificación y los auxiliares donde apareciera el registro de las mismas, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6, 19.2 y 24.1 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 8.6

“Los recursos en especie que transfiera el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus comités estatales u órganos equivalentes, organizaciones adherentes, fundaciones o instituciones de investigación, deberán registrarse contablemente en una cuenta específica para tal efecto, en la que se especifique el destino de los mismos.

Cada comité estatal, organización adherente, fundación o instituto de investigación deberá controlar el uso y destino de las transferencias en especie que reciba, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que se refiere a este punto estamos presentando, anexo a este escrito las pólizas de reclasificación de los gastos señalados.

- *Por lo que se refiere a la póliza PE-242/09-03 del 29 de septiembre del 2003, se realiza la reclasificación correspondiente por medio de la póliza de diario PD-236 del 31 de diciembre del 2003.*
- *Por lo que se refiere a la póliza PD-248/09-03 del 29 de septiembre del 2003, se realiza la reclasificación correspondiente por medio de la póliza de diario PD-237 del 31 de diciembre del 2003.*
- *Por lo que se refiere a la póliza PD-95/06-03 del 30 de Junio del 2003, se realiza la reclasificación correspondiente por medio de la póliza de diario PD-238, del 31 de diciembre del 2003.”*

De la revisión efectuada a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las facturas 30333 y 6450, el partido presentó las pólizas de reclasificación D-236 y D-237, así como los auxiliares al mes de diciembre de 2003, donde se reflejan los movimientos correspondientes. Sin embargo, el partido presentó en forma extemporánea mediante escrito No. PT/056/STCFRPAP/689/04 de fecha de fecha 16 de julio una nueva versión de balanzas y auxiliares al mes de ajuste, donde se verificaron dichos movimientos, observándose que el partido omitió la reclasificación de dichos importes, asimismo en la subcuenta “Propaganda Utilitaria” se localizaron las pólizas D-236 y D-237 mismas que hacen referencia a la reclasificación de las pólizas E-242 y E-237 respectivamente, del mes de diciembre por los mismos importes observados, por consiguiente el partido duplicó el registro de las pólizas observadas y omitió la reclasificación de las mismas.

Por lo anterior, la observación se consideró no subsanada por un importe \$110,745.00, en consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6, 10.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Con respecto a la factura 11818, no obstante que el partido presentó la póliza de reclasificación y el auxiliar correspondiente, presentó en forma extemporánea una nueva versión de balanzas y auxiliares al mes de ajuste con escrito No. PT/056/STCFRPAP/689/04 de fecha 16 de julio, donde se verificaron dichos movimientos, observándose que efectuó la reclasificación en forma errónea, toda vez que la reclasificación se realizó entre las mismas subcuentas del Estado de Guanajuato denominadas “publicidad” y “propaganda utilitaria”. Por lo anterior, la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,145.27, en consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 8.6, 10.9 y 24.3 del Reglamento de mérito.

De la revisión a la subcuenta “Nuevo León”, sub-subcuenta “Publicidad”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que amparaba gastos de la

Campaña Federal de un candidato a Diputado Federal, mismo que no fue reportado en el Informe de Campaña federal de 2003 correspondiente. A continuación se señala la documentación en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
PD-51/07-03	124285	04-07-03	Outdoor Systems México, S.A. de C.V.	Exhibición de 4 anuncios del 01/junio al 30/junio de 2003, candidato Julián Garza, Nuevo León distrito 09.	\$18,400.00	El candidato Julián Garza Arredondo se identificó en la relación de candidatos a diputación federal.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 182-A, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de Campaña:

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)”.

Artículo 182-A

“1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

(...)

b) Gastos operativos de la campaña:

(...)

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

(...)”.

Artículo 17.1

“Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial

correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

(...)

Artículo 17.2

“Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

(...)

Artículo 17.4

“En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 12.6. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión de Fiscalización en cualquier momento durante el periodo de revisión de los informes”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante

el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/765/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. PT/054/STCFRPAP/765/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido dio contestación al oficio en comentario. Sin embargo, no presentó aclaración ni corrección alguna al respecto. Por tal razón la observación no quedó subsanada al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 182-A, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, por el importe de \$18,400.00.

Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional (Art. 8.1)

Distrito Federal

De la revisión a la subcuenta “Aportaciones Militantes”, sub-subcuenta “En Especie”, se observó el registro de pólizas, las cuales carecían de su respectiva documentación soporte. A continuación se señalan las pólizas en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO	
			PT/053/STCFRPAP/78 0/04 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004	PT/058/STCFRPAP/78 0/04 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2004
PD-1/01-03	Aportación del CEN	\$54,047.25	➤ Kardex ➤ Notas de entrada y de salida de almacén.	➤ Pólizas de diario ➤ Auxiliares contables ➤ Notas de entrada y de salida de almacén.
PD-1/02-03	Aportación del CEN	101,167.80		
PD-1/03-03	Aportación del CEN	234,366.80		
PD-1/04-03	Aportación del CEN	26,588.00		
PD-1/05-03	Aportación del CEN	892,857.34		
PD-3/06-03	Aportación del CEN	722,873.28		
PD-1/07-03	Aportación del CEN	1,364,202.28		
PD-1/08-03	Aportación del CEN	603.75		
PD-1/09-03	Aportación del CEN	2,974.00		
PD-1/10-03	Aportación del CEN	10,000.00		
TOTAL		\$3,409,680.50		

Como se puede observar en el cuadro anterior, el concepto de las pólizas señala “Aportación del CEN”, por lo que no se tenía la certeza de que los registros contables correspondieran a las aportaciones de su militancia, en virtud de que el partido no proporcionó el control de folios “CF-RM” correspondiente al Comité Estatal en comento.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas contables con su correspondiente documentación soporte, que en el caso de las aportaciones de su militancia eran los recibos “RM”, los cuales deberán cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad y los respectivos contratos de donación a que hace referencia la misma, así como el control de folios “CF-RM” del Comité Estatal del Distrito Federal. En el caso de corresponder a transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional, deberían presentar las notas de entrada de almacén debidamente llenadas y los kardex correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 2.2, 3.1, 3.8, 8.6, 13.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En comentario al punto (...) le indico que estas fueron erróneamente contabilizadas originalmente, ya que esto es una ‘Transferencia en Especie’ que realiza el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Estatales. Por lo que se envían las reclasificaciones y las pólizas, el kardex con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, y los auxiliares contables correspondientes”.

Aunado a lo anterior, mediante escrito No. PT/058/STCFRPAP/780/04 de fecha 16 de julio de 2004 presentado en forma extemporánea, el partido proporcionó documentación adicional misma que se indica en la columna “Documentación Presentada” del cuadro anterior. Derivado de la revisión efectuada a la documentación presentada, se determinó que la observación quedó subsanada.

Ahora bien, si las aportaciones indicadas en el cuadro que antecede correspondían a transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional, debieron contabilizarse en la cuenta respectiva, como a continuación se indica:

REGISTRO DEL PARTIDO		REGISTRO A TRANSFERENCIAS		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO PT/058/STCFRPAP/780/04 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2004
CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	
4101001	Financiamiento Privado Aportaciones Militantes en Especie	443	Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional Subcuenta Transferencias en Especie	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Balanza de comprobación del mes de ajuste ➤ Auxiliares contables ➤ Pólizas de reclasificación

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las reclasificaciones correspondientes por la totalidad de las transferencias en especie recibidas. Además, debieron proporcionar las pólizas y auxiliares contables donde se pudieran verificar las reclasificaciones en comento o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.4, 8.6, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega de la Balanza de Comprobación de nuestro Comité Estatal del Distrito Federal, en la cual se reflejan las Transferencias en Especie en la Cuenta 443, por tal motivo se hace entrega del auxiliar del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2003 de la Cuenta ‘4 Ingresos’”.

Aún cuando el partido manifestó la entrega de documentación, ésta no fue localizada en la documentación presentada a la autoridad electoral. Sin embargo, mediante escrito extemporáneo No.

PT/058/STCFRPAP/780/04 de fecha 16 de julio de 2004, el partido presentó Balanza de Comprobación al mes de ajuste del Comité del Distrito Federal, auxiliares contables y pólizas de reclasificación, en los cuales se reflejan las Transferencias en Especie a la cuenta correspondiente y la cancelación de la subcuenta “Aportaciones de militantes en especie”. Por lo anterior, la observación se consideró subsanada.

San Luis Potosí

De la revisión a la subcuenta “Aportaciones Militantes”, sub-subcuenta “En Especie”, se observó el registro contable de varias pólizas, las cuales carecían de su respectiva documentación soporte. A continuación se señalan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO	
			PT/053/STCFRPAP/780/04 DEL 7 DE JULIO DE 2004	PT/058/STCFRPAP/780/04 DEL 16 DE JULIO DE 2004
PD-2/01-03	Aportación del CEN	\$257,592.06	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Kardex ➤ Notas de entrada y de salida de almacén. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Pólizas de diario ➤ Auxiliares contables ➤ Notas de entrada y de salida de almacén.
PD-3/02-03	Aportación del CEN	112,828.03		
PD-3/03-03	Aportación del CEN	177,753.52		
PD-4/05-03	Aportación del CEN	137,006.16		
PD-3/06-03	Aportación del CEN	347,077.35		
PD-5/07-03	Aportación del CEN	245,290.42		
PD-5/08-03	Aportación del CEN	106,129.80		
PD-3/09-03	Aportación del CEN	527,072.30		
PD-23/10-03	Aportación del CEN	171,028.82		
TOTAL		\$2,081,778.46		

Como se puede observar en el cuadro anterior, el concepto de las pólizas señalaba “Aportación del CEN”, por lo que no se tenía la certeza de que los registros contables correspondieran a las aportaciones de su militancia. Aunado a que el partido no proporcionó el control de folios “CF-RM” correspondiente al Comité en comento.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas contables con su correspondiente documentación soporte, que en el caso de las aportaciones de su militancia eran los recibos “RM”, los cuales deberán cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad y los respectivos contratos de donación a que hace referencia la misma, así como el control de folios “CF-RM” del Comité Estatal de San Luis Potosí. En el caso de corresponder a transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional, debería

presentar las notas de entrada de almacén debidamente llenadas y los kardex correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 2.2, 3.1, 3.8, 8.6, 13.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que refiere al punto (...) se hace el comentario que las pólizas con su documentación soporte de la ‘Propaganda CEN’, fueron entregadas en (...) las observaciones en lo referente a Ingresos, por tal motivo se hace entrega de copia legible de las pólizas que nos indica en esta observación”.

Aunado a lo anterior, mediante escrito extemporáneo No. PT/058/STCFRPAP/780/04 de fecha 16 de julio de 2004, el partido proporcionó documentación adicional misma que se indica en la columna “Documentación Presentada”. Derivado de la revisión efectuada, se determinó que la observación quedó subsanada.

Ahora bien, si las aportaciones indicadas en el cuadro que antecede correspondían a transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional, debía contabilizarse en la cuenta correspondiente, como a continuación se indica:

REGISTRO DEL PARTIDO		REGISTRO A TRANSFERENCIAS		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO PT/058/STCFRPAP/780/04 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2004
CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	
4101001	Financiamiento Privado Aportaciones Militantes en Especie	443	Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional Subcuenta Transferencias en Especie	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Balanza de comprobación del mes de ajuste ➤ Auxiliares contables ➤ Pólizas de reclasificación

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las reclasificaciones correspondientes por la totalidad de las transferencias en especie recibidas, además, debía proporcionar las pólizas y auxiliares contables donde se verificaran las reclasificaciones en comento o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.4, 8.6, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega de la Balanza de Comprobación de nuestro Comité Estatal del Estado de San Luis Potosí, en la cual se reflejan las Transferencias en Especie en la Cuenta 443, por tal motivo se hace entrega del auxiliar del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2003 de la Cuenta ‘4 Ingresos’”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que al reflejar en su balanza de comprobación al mes de ajuste correspondiente al Comité Estatal del Estado de San Luis Potosí las Transferencias en Especie en la cuenta contable 44302, y la cancelación de la subcuenta “Aportaciones de Militantes en Especie” y presentar las pólizas de reclasificación correspondientes, la observación quedó subsanada.

Sinaloa

De la revisión a la subcuenta “Aportaciones Militantes”, sub-subcuenta “En Especie”, se observó el registro de pólizas, las cuales carecían de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO PT/053/STCFRPAP/780/04 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004
PD-1/02-03	Aportación del CEN	\$72,995.00	➤ Pólizas de diario
PD-3/05-03	Aportación del CEN	1,394.00	➤ Auxiliares contables

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO PT/053/STCFRPAP/780/04 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004
PD-2/06-03	Aportación del CEN	61,798.50	➤ Kardex ➤ Notas de entrada y de salida de almacén.
PD-8/07-03	Aportación del CEN	66,757.50	
PD-2/08-03	Aportación del CEN	40,173.78	
TOTAL		\$243,118.78	

Como se puede observar en el cuadro anterior, el concepto de las pólizas señalaba “Aportación del CEN”, por lo que no se tenía la certeza de que los registros contables correspondieran a las aportaciones de su militancia. Aunado a lo anterior, el partido no proporcionó el Control de Folios “CF-RM” correspondiente al Comité en comento.

Por lo anterior, se solicitó al partido político que presentara las pólizas contables con su correspondiente documentación soporte, que en el caso de las aportaciones de su militancia eran los recibos “RM”, los cuales debían cumplir con la totalidad de los datos señalados en la normatividad y los respectivos contratos a que se hace referencia en la misma, así como el Control de Folios “CF-RM” del Comité Estatal de Sinaloa. En caso de corresponder a transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional, se solicitó al partido que presentara las notas de entrada de almacén debidamente llenadas y los kardex correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 2.2, 3.1, 3.8, 8.6, 13.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En comentario al punto (...) le hace mención que estas fueron erróneamente contabilizadas originalmente, ya que esto es una ‘Transferencia en Especie’ que realiza el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Estatales. Por lo que se envían las reclasificaciones y las pólizas correspondientes, el kardex con sus respectivas notas de

entradas y salidas de almacén, y los auxiliares contables correspondientes”.

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se determinó que la observación quedó subsanada.

Ahora bien, si las aportaciones indicadas en el cuadro que antecede correspondían a transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional, debían contabilizarse en la cuenta correspondiente, como a continuación se indica:

REGISTRO DEL PARTIDO		REGISTRO A TRANSFERENCIAS		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO PT/053/STCFRPAP/780/04 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004
CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	
4101001	Financiamiento Privado Aportaciones Militantes en Especie	443	Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional Subcuenta Transferencias en Especie	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Balanza de comprobación del mes de ajuste ➤ Auxiliares contables ➤ Pólizas de reclasificación

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las reclasificaciones correspondientes por la totalidad de las transferencias en especie recibidas. Además, debería proporcionar las pólizas y auxiliares contables donde se verificaran las reclasificaciones en comento o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se hace entrega de la Balanza de Comprobación de nuestro Comité Estatal del Estado de Sinaloa, en la cual se reflejan las Transferencias en Especie en la Cuenta 443, por tal motivo se hace entrega del auxiliar del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2003 de la Cuenta ‘4 Ingresos’”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que al reflejar en la balanza de comprobación al mes de ajuste del Comité Estatal del Estado de Sinaloa las Transferencias en Especie en la cuenta contable 44302, la cancelación de la subcuenta “Aportaciones de Militantes en Especie” y presentar las pólizas de reclasificación correspondientes, la observación quedó subsanada.

Yucatán

De la revisión a la subcuenta “Aportaciones Militantes”, sub-subcuenta “En Especie”, se observó el registro de pólizas, las cuales carecían de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO PT/053/STCFRPAP/780/04 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004
PD-3/04-03	Aportación del CEN	\$3,395.30	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Pólizas de diario ➤ Auxiliares contables ➤ Kardex ➤ Notas de entrada y de salida de almacén.
PD-7/05-03	Aportación del CEN	64,515.00	
PD-6/06-03	Aportación del CEN	243,633.18	
PD-3/07-03	Aportación del CEN	2,783.00	
PD-2/08-03	Aportación del CEN	14,662.50	
PD-4/10-03	Aportación del CEN	149,730.00	
TOTAL		\$478,718.98	

Como se puede observar en el cuadro anterior, el concepto de las pólizas señalaba “Aportación del CEN”, por lo que no se tenía la certeza de que los registros contables correspondieran a las aportaciones de su militancia.

Aunado a que el partido no proporcionó el control de folios “CF-RM” correspondiente al Comité en comento.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas contables con su correspondiente documentación soporte, que en el caso de las aportaciones de su militancia eran los recibos “RM”, los cuales deberían cumplir con la totalidad de los datos señalados en la normatividad y los respectivos contratos de donación a que hace referencia la misma, así como el control de folios “CF-RM” del Comité Estatal de Yucatán. En caso de corresponder a transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional, debieron presentar las notas de entrada de almacén debidamente llenadas y los kardex correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38,

párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 2.2, 3.1, 3.8, 8.6, 13.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se les señala que estas fueron erróneamente contabilizadas originalmente, ya que esto es una ‘Transferencia en Especie’ que realiza el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Estatales. Por lo que se envían las reclasificaciones y las pólizas, el kardex con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, y los auxiliares contables correspondientes”.

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó que la observación quedó subsanada.

Ahora bien, si las aportaciones indicadas en el cuadro que antecede, correspondían a transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional, debieron contabilizarse en la cuenta correspondiente, como a continuación se indica:

REGISTRO DEL PARTIDO		REGISTRO A TRANSFERENCIAS		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO PT/053/STCFRPAP/780/04 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004
CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	
4101001	Financiamiento Privado Aportaciones Militantes en Especie	443	Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional Subcuenta Transferencias en Especie	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Balanza de comprobación del mes de ajuste ➤ Auxiliares contables ➤ Pólizas de reclasificación

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las reclasificaciones correspondientes por la totalidad de las transferencias en especie recibidas, además, deberían proporcionar las pólizas y auxiliares contables donde se verificaran las reclasificaciones en comento o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados

artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.4, 8.6, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega de la Balanza de Comprobación de nuestro Comité Estatal del Estado de Yucatán, en la cual se reflejan las Transferencias en Especie en la Cuenta 443, por tal motivo se hace entrega del auxiliar del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2003 de la Cuenta ‘4 Ingresos’.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que, al reflejar en la balanza de comprobación al mes de ajuste del Comité Estatal del Estado de Yucatán las Transferencias en Especie en la cuenta contable 44302, la cancelación de la subcuenta “Aportaciones de Militantes en Especie” y presentar las pólizas de reclasificación correspondientes, la observación quedó subsanada.

De conformidad con la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, el partido realizó transferencias en efectivo para campaña local a los Comités Estatales que se detallan en el siguiente cuadro:

COMITÉ ESTATAL	IMPORTE
Colima	\$10,000.00
Nuevo León	10,000.00
TOTAL	\$20,000.00

Sin embargo, al verificar las balanzas de comprobación de los Comités Estatales citados en el cuadro anterior, se observó que no fue posible identificar la aplicación al gasto de los recursos federales transferidos, toda vez que el partido no llevó una contabilidad por separado de cada una de las campañas electorales locales, de conformidad con la normatividad establecida.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.5 del Reglamento de la materia que a la letra precisa lo siguiente:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 24.5

“Para el debido registro del manejo de los recursos federales que se transfieran para realizar erogaciones en campañas electorales locales, los partidos políticos deberán elaborar balanzas mensuales de comprobación a último nivel en cada una de las entidades federativas, durante el periodo establecido en el artículo 10.1 del presente Reglamento. Dichas balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o cuando así lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros ...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)se hace la siguiente aclaración:

En el estado de Colima se abrió la cuenta No. 528 ‘GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL’ que al cierre del ejercicio tiene un saldo de \$25,641.43, por lo que se puede deducir que de los \$10,000.00 transferidos su aplicación al gasto se encuentra dentro de esta cuenta.

En el estado de Nuevo León se abrió la cuenta No. 528 ‘GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL’ que al cierre del ejercicio tiene un saldo de \$217,100.00, por lo que se puede deducir que de los \$10,000.00 transferidos su aplicación al gasto se encuentra dentro de esta cuenta”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que las transferencias para campañas locales de los Comités Estatales, debían estar plenamente identificadas en la contabilidad por separado de cada campaña electoral local. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$20,000.00. En consecuencia el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 10.4, 19.2 y 24.5 del Reglamento de la materia.

Gastos de Operación Ordinaria de los Comités Estatales

El partido registró la cantidad de \$70,033,940.11, por concepto de gastos en actividades ordinarias permanentes. A continuación se describe cómo están integrados los conceptos de este rubro:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ACTIVO FIJO	TOTAL
AGUASCALIENTES		\$198,070.25			198,070.25
BAJA CALIFORNIA	\$261,000.00	664,997.22	\$169,522.67		1,095,519.89
BAJA CALIFORNIA SUR	323,630.00	725,902.52	221,998.18	\$168,941.50	1,440,472.20
CAMPECHE	-	816,418.20	204,598.37		1,021,016.57
COAHUILA	297,935.00	410,100.22	71,493.00		779,528.22
COLIMA	171,592.00	1,714,004.57	341,481.69	29,083.13	2,256,161.39
CHIAPAS	-	586,489.93	21,916.89		608,406.82
CHIHUAHUA	57,671.00	1,257,465.09	405,879.95		1,721,016.04
DISTRITO FEDERAL		5,386,903.93	645,541.83		6,032,445.76
DURANGO	140,700.00	707,485.90	322,146.15		1,170,332.05
ESTADO DE MÉXICO	-	2,025,255.88	-		2,025,255.88
GUANAJUATO	594,702.00	2,992,559.91	498,737.69	93,340.02	4,179,339.62
GUERRERO	154,800.00	716,317.86	327,080.12	1,599.00	1,199,796.98
HIDALGO	-	686,201.55	189,750.53		875,952.08
JALISCO	627,747.00	3,265,704.57	954,335.09	70,927.50	4,918,714.16
MICHOACÁN	65,685.00	368,278.84	245,538.77	14,540.00	694,042.61
MORELOS	246,800.00	1,302,022.24	505,092.16	35,889.20	2,089,803.60
NAYARIT	140,220.00	300,211.67	200,276.19	11,270.00	651,977.86
NUEVO LEÓN	2,309,355.26	7,823,851.68	2,249,864.64	19,276.76	12,402,348.34
OAXACA	39,400.00	491,296.09	80,871.40	4,000.00	615,567.49
PUEBLA	408,970.00	599,736.20	181,380.12	3,209.00	1,193,295.32
QUERÉTARO	119,075.00	2,055,598.89	2,217,751.25	315,173.55	4,707,598.69
QUINTANA ROO	-	378,889.56	7,609.24		386,498.80
SAN LUIS POTOSÍ	41,800.00	2,715,850.26	469,695.45		3,227,345.71
SINALOA	300,277.50	323,093.54	30,972.29		654,343.33
SONORA	376,512.50	4,705,095.84	2,308,903.29	267,302.00	7,657,813.63
TABASCO	175,400.00	1,023,786.48	83,950.15		1,283,136.63
TAMAULIPAS	-	371,550.00	-		371,550.00
TLAXCALA	-	176,947.08	74,642.45		251,589.53
VERACRUZ	890,000.00	1,280,769.29	37,885.90	1,795.00	2,210,450.19
YUCATÁN	0.00	488,301.84	138,116.79	7,389.00	633,807.63
ZACATECAS	671,580.00	577,530.77	226,319.08	5,312.99	1,480,742.84
TOTAL	\$8,414,852.26	\$47,136,687.87	\$13,433,351.33	\$1,049,048.65	\$70,033,940.11

- ♦ Los estados que por este concepto no obtuvieron transferencias no aparecen en el cuadro.

▣ Los renglones sombreados, corresponden a las Entidades Federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

Ahora bien, el partido proporcionó mediante escrito No. PT/045/STCFRPAP/651/04 de fecha 3 de junio de 2004, la documentación soporte correspondiente a los egresos efectuados en las Comisiones Estatales seleccionadas, los cuales se señalan a continuación:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ACTIVO FIJO	TOTAL
DISTRITO FEDERAL		\$5,386,903.93	\$645,541.83		\$6,032,445.76
SAN LUIS POTOSÍ	\$41,800.00	2,715,850.26	469,695.45		3,227,345.71
SINALOA	300,277.50	323,093.54	30,972.29		654,343.33
YUCATÁN		488,301.84	138,116.79	\$7,389.00	633,807.63
TOTAL	\$342,077.50	\$8,914,149.57	\$1,284,326.36	\$7,389.00	\$10,547,942.43

1. Distrito Federal

Egresos

En el Distrito Federal se revisó un importe de \$4,150,461.63 que representa el 68.80% del total de \$6,032,445.76 reportado por el partido. De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

Materiales y Suministros

En este rubro se revisó la cantidad de \$3,858,955.44 que representa el 71.64% del total reportado de un importe de \$5,386,903.93. De la verificación a la documentación, se observó lo siguiente:

De la revisión a la subcuenta “Propaganda CEN”, se observó el registro de pólizas, las cuales carecían de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO	
			PT/053/STCFRPAP/780/04 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004	PT/058/STCFRPAP/780/04 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2004
PD-1/01-03	Aportación CEN	\$54,047.25	➤ Auxiliar contable cuenta 105 “Gastos por Amortizar” ➤ Kardex ➤ Notas de entrada y salida de almacén.	➤ Pólizas de diario ➤ Auxiliar contable cuenta 105 “Gastos por Amortizar”
PD-1/02-03	Aportación CEN	101,167.80		
PD-1/03-03	Aportación CEN	234,366.80		
PD-1/04-03	Aportación CEN	26,588.00		
PD-1/05-03	Aportación CEN	892,857.34		
PD-3/06-03	Aportación CEN	722,873.28		
PD-1/07-03	Aportación CEN	1,364,202.28		
PD-1/08-03	Aportación CEN	603.75		
PD-1/09-03	Aportación CEN	2,974.00		
PD-1/10-03	Aportación CEN	10,000.00		
TOTAL		\$3,409,680.50		

Cabe señalar, que aún cuando no se localizó la documentación soporte de las pólizas, la autoridad consideró que se trataba de propaganda utilitaria, toda vez que el nombre de la subcuenta es “Propaganda CEN”. Sin embargo, de la revisión a las balanzas de comprobación mensuales y auxiliares, se observó que la propaganda no fue registrada en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, ni controlada mediante Kardex.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas, con su respectivo soporte documental, así como las

pólizas correspondientes al registro en la cuenta 105 “Gastos por amortizar” con sus respectivas notas de entradas y salidas de los artículos. Además, debería proporcionar los kardex de los artículos y el consecutivo de las notas de entrada y de salida de almacén, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6, 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que refiere (...) de estas observaciones se hace el comentario que las pólizas con su documentación soporte de la ‘Propaganda CEN’, fueron entregadas en (...) las observaciones en los referente de Ingresos, por tal motivo se hace entrega de copia legible de las pólizas que nos indica en esta observación”.

Aunado a lo anterior, mediante escrito extemporáneo PT/058/STCFRPAP/780/04 de fecha 16 de julio de 2004, el partido proporcionó documentación adicional misma que se indica en la columna “Documentación Presentada” del cuadro anterior. Derivado de la revisión efectuada a la documentación presentada, se determinó que la observación quedó subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Materiales para Propaganda”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse, mismos que no fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se relaciona la adquisición en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	IMPORTE	ESCRITO No. PT/053/STCFRPAP/780/04 DEL 7 DE JULIO DE 2004.	
				DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
PD-85/06-03	775	12-06-03	\$40,250.00	-Pólizas de Diario. -Auxiliar contable de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. -Kardex, notas de entrada y notas de salida.	La nota de entrada no contiene nombre de quien recibe y la nota de salida no contiene nombre de quien entrega y quien recibe.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que registrara las respectivas entradas de los artículos, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, asimismo, presentara las pólizas y auxiliares contables correspondientes. Además, debería proporcionar los kardex de los artículos con sus respectivas notas de entrada y de salida de almacén, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 13.2

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega de las pólizas en las que se muestra el registro en la cuenta 105 ‘GASTOS POR AMORTIZAR’, así como el kardex y las notas de entrada y salidas de almacén y, el auxiliar contable correspondiente”.

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó que las notas de entrada y notas de salida de almacén no cumplen con la totalidad de requisitos, tal como se indica en la columna “Observación” del cuadro que antecede, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$40,250.00. En consecuencia, el partido incumplió lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión en varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que se debieron cubrir cada una mediante cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se señalan las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad	PD-160/06-03	2	20-06-03	Adriana del Carmen Magaña Servin	3 microbuses renta por un mes con impresión laterales y posterior	\$21,850.00
Publicidad	PD-8/06-03	10	20-06-03	Víctor Manuel Morena Vázquez	405 m2 rotulación y pintura bardas	9,315.00
Materiales para Propaganda	PD-170/06-03	652	10-06-03	Gloria Minter Muñoz de Cote	274285 flayer's en selección de color tamaño 1/2 carta	55,200.00
Refacciones y Manto. de Eq. Transp.	PD-164/07-03	164	24-05-03	Jorge Édgar Castillo Talavera	Reparación general de transmisión, afinación y refacciones	11,270.00
Materiales para Propaganda	PD-21/07-03	255 A	11-06-03	Sociedad de Solidaridad Social Hijos de Zapata	73578 maderas para propaganda de 60 cm	54,999.55
Materiales para Propaganda	PD-21/07-03	225 A	01-06-03	Sociedad de Solidaridad Social Hijos de Zapata	50009 maderas para propaganda de 60 cm	37,381.72
TOTAL						\$190,016.27

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con

excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) si bien es cierto el importe de esta factura debió haberse realizado mediante cheque nominativo, pero también es cierto de que estos proveedores no aceptan pagos con cheque debido a que sus operaciones son en efectivo y como se les ha explicado en otras ocasiones son proveedores que no corren los riesgos que implica el recibir un pago con cheque y máxime si es la primera vez que se compra en ese lugar, y no estamos acreditados con ellos”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que la norma es clara al señalar que los pagos que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque a nombre del proveedor; por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$190,016.27.

De la revisión a las subcuentas “Publicidad” y “Materiales para Propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental facturas que amparaban gastos de campaña, sin embargo, no fue posible identificar a qué tipo de campaña correspondían, toda vez que la factura no hizo mención a los candidatos en específico. A continuación se detallan las facturas en comento:

No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO PT/053/STCFRPAP/780/04 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004	OBSERVACIONES	REFERENCIA
Subcuenta Publicidad PD-49/05-03							
177	13-05-03	Respuestas Visuales, S.A. de C.V.	6 diseños de imagen para dovelas en el metro para <u>campaña</u> del Partido del Trabajo	\$55,200.00	<ul style="list-style-type: none"> > Póliza de reclasificación a campaña local > Auxiliar contable > Relación de candidatos Campaña local del D.F. > CD con 6 promocionales de audio sin especificar candidatos (CD proporcionado en escrito PT/058/STCFRPAP/780/04 de fecha 16 de julio de 2004) CD con 6 diseños de imagen 1 de Benito Bahena Diputado local Distrito XXIII, 1 de Ramón 	Aún cuando el partido realiza la reclasificación a gastos de campaña local, no presento el desglose de gastos que correspondían a campaña local y gastos de operación ordinaria, según muestras presentadas.	(1)
					<ul style="list-style-type: none"> > Pacheco Diputado federal (no localizado en listado de candidatos locales y federales, corresponde a operación ordinaria) y 4 de propaganda institucional (CD proporcionado en escrito PT/058/STCFRPAP/780/04 de fecha 16 de julio de 2004) 		
Subcuenta Materiales de Propaganda PD-174/06-03							
696	No indica	Gloria Minter Muñoz de Cote	7 juegos de Negativos, 4 Caras en sección de color. 4 nombres mismos Candidatos 1 Juego del logo en 3 colores eslogan Partido del Trabajo en dos colores. 1 Corrección Diseño 3 Juegos de negativos	50,197.50	<ul style="list-style-type: none"> > Póliza de reclasificación a campaña local > Auxiliar contable > Relación de candidatos Campaña local del D.F. 	Aún cuando el partido realiza la reclasificación a gastos de campaña local, no presento la muestra correspondiente, por lo cual no se tuvo los elementos para identificar si el gasto correspondía a campaña local o federal.	(2)
TOTAL				\$105,397.50			

Por lo anterior y con el propósito de verificar a qué campaña correspondían los gastos observados, se solicitó al partido que presentara muestras de los diseños pagados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por otra parte, cabe mencionar que si los gastos realizados en forma centralizada por el Comité del Distrito Federal se realizaron a favor de los candidatos a diputados federales, debieron ser reportados en los Informes de Campaña federal 2003 correspondiente.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), 182, párrafos 1 y 3, 182-A, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.6, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, que la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)”.

Artículo 182

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

(...)

3. Se entienden por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

(...)”.

Artículo 182-A

“1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

(...)

b) Gastos operativos de la campaña:

(...)

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

(...)

Artículo 12.6

“Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y

b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña”.

Artículo 17.1

“Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe

por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

(...)

Artículo 17.2

“Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, y otros similares;

(...)

Artículo 17.4

“En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorratio utilizados de conformidad con el artículo 12.6. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorratio, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión de

Fiscalización en cualquier momento durante el periodo de revisión de los informes”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

En caso que los gastos observados correspondieran a campaña local, se solicitó al partido que presentara la siguiente información:

- El listado de los nombres de los candidatos registrados para la contienda de campañas locales del Distrito Federal, toda vez que la autoridad electoral no tenía conocimiento de tales nombres, que en su caso, servirían para verificar que el registro de la aplicación contable fuera el correcto.
- Dependiendo de donde correspondían los gastos observados, debieron realizarse las correcciones que procedieran.
- Las pólizas de reclasificación correspondientes, en virtud de que el partido debió registrar los gastos de campaña local en cuentas específicas para esos gastos.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega de las muestras en cuestión, así como del listado de los candidatos registrados para la campaña local y las pólizas que reflejan las reclasificaciones correspondientes”.

Aún cuando el partido manifiesta haber proporcionado las muestras de los gastos en comento, no fueron localizadas en la documentación presentada a la autoridad electoral, por tal razón, se consideró la respuesta insatisfactoria, sin embargo, mediante escrito No. PT/058/STCFRPAP/780/04 de fecha 16 de julio de 2004, presentado en forma extemporánea, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega de un CD que contiene las muestras en cuestión, así como del listado de los candidatos registrados para la campaña local”.

Al respecto, en el caso señalado con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, el partido reclasificó el gasto de \$55,200.00 a campaña local y presentó las muestras solicitadas, por lo que la observación se consideró subsanada.

Por lo que se refiere a la factura 696 por un importe de \$50,197.50, señalada con (2) en la columna “Referencia”, el partido no presentó la muestra solicitada, sin embargo, el partido reclasificó el gasto a campaña local. Cabe señalar que, el partido en los dos casos realizó las modificaciones pertinentes en la balanza de comprobación nacional, así como en la contabilidad del Comité Estatal.

Por lo anterior, aún y cuando el gasto se reclasificó, el partido incumplió con su obligación de atender el requerimiento de la autoridad, pues no presentó las muestras solicitadas, por lo que incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

Adicionalmente, por lo que corresponde a la factura 696 citada en el cuadro anterior, no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Materiales para Propaganda	PD-174/06-03	696	S/F	Gloria Minter Muñoz de Cote	\$50,197.50	Sin fecha de expedición

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A, fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante

el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

III.- Lugar y fecha de expedición.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega oficio de nuestro proveedor ‘Gloria Minter Muñoz de Cote’, en el cual nos aclara que la factura numero 696 corresponde a una venta que hizo en el ejercicio 2003. La razón por la cual no puede sustituir la factura antes citada es porque, ya presento su cierre fiscal correspondiente al ejercicio fiscal del 2003”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria en virtud de que los comprobantes de gastos deben reunir la totalidad de los requisitos fiscales aplicables, por lo tanto, la observación no se consideró subsanada, por un importe de \$50,197.50 por lo que el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

Aunado a lo anterior, las facturas 177 y 696 citadas anteriormente rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que debieron cubrirse mediante cheque individual a nombre del proveedor, mismas que se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Publicidad	PD-49/05-03	177	13-05-03	Respuestas Visuales, S.A. de C.V.	\$55,200.00
Materiales para Propaganda	PD-174/06-03	696	S/F	Gloria Minter Muñoz de Cote	50,197.50
TOTAL					\$105,397.50

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, hacen que los proveedores acepten pago solo en efectivo”.

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, en virtud de que reconoce haber realizado dichos pagos en efectivo, no obstante, la norma es clara al señalar que los pagos que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque a nombre del proveedor; por lo anterior, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$105,397.50, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

En dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental facturas que señalaban algunos nombres, los cuales no se identificaron en el listado de candidatos a

diputados federales de la campaña federal 2003, en consecuencia, correspondían a gastos de campaña local. A continuación se indican las facturas en comento:

No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO PT/053/STCFRPAP/780/04 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004	OBSERVACIÓN
Subcuenta Publicidad PE-4/05-03						
1791	20-05-03	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	130 dovelas sencillas versión Ramón Pacheco, 130 dovelas sencillas versión Benito Bahena	\$8,970.00	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Póliza de reclasificación a gastos de campaña local ➢ Auxiliar contable ➢ Relación de candidatos Campaña local del D.F. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se identifico al candidato Benito Bahena como diputado local • El nombre de Ramón Pacheco no se localizo en los listados de campaña local y federal
Subcuenta Materiales para Propaganda PD-169/06-03						
650	12-06-03	Gloria Minter Muñoz de Cote	120000 flayer's en selección de color del candidato Víctor, Alberto, Elena y Rosa Maria	24,150.00	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Póliza de reclasificación a gastos de campaña local ➢ Auxiliar contable ➢ Relación de candidatos Campaña local del D.F. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se relaciono a los candidato Víctor, Elena y Rosa Maria como candidatos a diputados locales • El nombre de Alberto no se identifico en los listados de campaña local y federal
Subcuenta Publicidad PD-106/06-03						
1260	19-06-03	Celso Pablo Moreno Arrieta	1 montaje de producción completa para Regina Orozco en el centro de Coyoacan el día 19-6-03	21,275.00	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Póliza de reclasificación a gastos de campaña local ➢ Auxiliar contable ➢ Relación de candidatos Campaña local del D.F. 	<ul style="list-style-type: none"> • El nombre de Regina Orozco no se localizo en los listados de campaña local y federal
TOTAL				\$54,395.00		

Con el fin de verificar a qué campaña local correspondían los gastos observados, se solicitó al partido que presentara la siguiente información:

- El listado de los nombres de los candidatos registrados para la contienda de las campañas locales del Distrito Federal, toda vez que la autoridad electoral no tenía conocimiento de tales nombres, que en su caso, servirían para verificar que el registro de la aplicación contable fuera el correcto.
- Dependiendo de donde correspondieran los gastos observados, debieron realizarse las correcciones que procedieran.
- Las pólizas de reclasificación correspondientes, en virtud a que el partido debió registrar los gastos de campaña local en cuentas específicas para esos gastos.

La solicitud anterior tenía fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega del listado solicitado, así como de las reclasificaciones correspondientes, con la finalidad de que estas sean verificadas”.

De la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido reclasificó a la cuenta de campañas locales el importe de \$54,395.00. Además, el partido realizó las modificaciones pertinentes en la balanza de comprobación nacional, así como en la contabilidad del Comité Estatal, por lo que la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, por lo que corresponde a las facturas números 650 y 1260 citadas en el cuadro anterior, rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que debieron cubrirse mediante cheque individual a nombre del proveedor, dichas facturas se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Materiales para Propaganda	PD-169/06-03	650	12-06-03	Gloria Minter Muñoz de Cote	\$24,150.00
Publicidad	PD-106/06-03	1260	19-06-03	Celso Pablo Moreno Arrieta	21,275.00
TOTAL					\$45,425.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...”).

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, hacen que los proveedores exijan pagos solo en efectivo”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que reconoce haber realizado dichos pagos en efectivo, no obstante, la norma es clara al señalar que los pagos que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque a nombre del proveedor. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$45,425.00 por lo anterior, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

De la revisión a la subcuenta “Publicidad”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad transmitida durante el periodo de campaña local. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	ESCRITO PT/053/STCFRPAP/780/04 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004	
						DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIONES
PD-80/06-03	631	20-06-03	Agencia Detrás de la Noticia, S.A. de C.V.	Campaña en el noticiario Detrás de la Noticia primera edición	\$57,500.00	> Pólizas de reclasificación a gastos de campaña local	Aún cuando el partido realiza la reclasificación a gastos de campaña local, no presentó las
PD-168/06-03	A 13416	23-06-03	Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V.	Trasmisiones del 9 junio al 2 de julio 2003 XEDF FM, XEAI-1470, XEDF-1500	247,284.99	> Auxiliar contable > Relación de candidatos Campaña local del D.F.	hojas membreteadas y la orden de transmisión, que validen los movimientos efectuados.
TOTAL					\$304,784.99		

Con el fin de verificar a qué campaña local correspondían los gastos observados, se solicitó al partido que presentara la siguiente información:

- El listado de los nombres de los candidatos registrados para la contienda de campañas locales del Distrito Federal, toda vez que la autoridad electoral no tenía conocimiento de tales nombres, que en su caso, servirían para verificar que el registro de la aplicación contable fuera el correcto.
- Las hojas membreteadas anexas a las facturas observadas.

- Orden de transmisión donde se reflejara la versión de los spots transmitidos.
- Dependiendo de donde correspondieran los gastos observados, debieron realizarse las correcciones que procedieran.
- Las pólizas de reclasificación correspondientes, en virtud de que el partido debió registrar los gastos de campaña local en cuentas específicas para esos gastos.
- En su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 10.9, 12.8, y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega del listado de los nombres de los candidatos registrado para la campaña local, las hojas membreteadas anexas a las facturas observadas, el orden de transmisión, así como de las reclasificaciones correspondientes”.

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, en virtud de que aun cuando manifiesta en su escrito la presentación de las hojas membreteadas y la orden de transmisión, éstas no fueron localizadas en la documentación presentada a la autoridad electoral tal como se indica en la columna “Observaciones” del cuadro anterior. No obstante, presentó la reclasificación a la cuenta Gastos de Campaña Local por la cantidad de \$304,784.99 y el partido realizó las modificaciones pertinentes en la balanza de comprobación nacional, así como en la contabilidad del Comité Estatal.

Por lo anterior, al no cumplir con un requerimiento de la autoridad, el partido incumplió lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

Adicionalmente, las facturas números 631 y A13416 citadas en el cuadro anterior, rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que debieron cubrirse mediante cheque individual a nombre del proveedor.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, hacen que los proveedores exijan pagos solo en efectivo”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que el partido reconoce haber realizado dichos pagos en efectivo, no obstante, la norma es clara al señalar que los pagos que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque a nombre del proveedor; por lo anterior, la observación no quedó subsanada por un importe de \$304,784.99, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

De la revisión a las subcuentas “Publicidad” y “Material de Propaganda”, se observó el registro de varias pólizas, las cuales carecían de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO PT/053/STCFRPAP/780/04 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004
Publicidad	PE-2/06-03	\$247,825.00	A 13417
Publicidad	PE-3/06-03	188,025.00	67639
Publicidad	PE-4/06-03	201,250.00	A 00472
Publicidad	PE-5/06-03	402,500.00	E 0683
Publicidad	PE-7/06-03	57,500.00	632
Publicidad	PE-33/06-03	40,250.00	5690
Publicidad	PE-40/06-03	751,525.00	A-435635
Material para Propaganda	PE-15/06-03	26,910.00	HVP00256
TOTAL		\$1,915,785.00	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de el partido y que reuniera todos los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega de cada una de las pólizas solicitadas con su documentación soporte original

(...)”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que el partido proporcionó la documentación soporte, la cual cumple con la normatividad. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Servicios Generales

En este rubro se revisó la cantidad de \$291,506.19, que representa el 45.16% del total reportado por un importe de \$645,541.83. De la verificación a la documentación, se observó lo siguiente:

De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que debieron cubrirse cada una mediante cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se señalan las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Eventos	PD-8/06-03	150	12-06-03	César Alejandro Raymundo Rossetti Flores	Desayuno para 120 personas	\$12,000.00
Eventos	PD-16/06-03	22	06-05-03	Juan José Sánchez Rodríguez	Animación grupo musical versátil, alquiler sillas, lona y sonido	18,055.00
Eventos	PD-167/06-03	7	05-06-03	Innovación Marketing México, S.A. de C.V.	Renta espacios susceptibles de comercialización vía publicidad en microbuses y carteleras del 23 de mayo al 6 de julio 2003	188,887.50
Suscripciones	PD-4/05-03	121	18-05-03	Juan Pablo Amaya Camacho	Hospedaje del sitio a través servidor, diseño, programación y administración	6,440.00
Renta	PD-55/05-03	1614	16-05-03	Servicios en su Casa, S.A. de C.V.	Renta del mes de mayo 2003 local 202 del inmueble ubicado en José Maria Castorena No.283	9,200.00
TOTAL						\$234,582.50

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, hacen que los proveedores exijan pagos solo en efectivo”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que reconoce haber realizado los pagos en efectivo, no obstante, la norma es clara al señalar que los pagos que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque a nombre del proveedor, razón por la cual, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$234,582.50, por lo anterior, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia,

De la revisión a la subcuenta “Envíos y Fletes”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectiva documentación soporte. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-23/06-03	\$13,604.50

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la póliza observada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de el partido y que reuniera todos los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega de la póliza de Egresos 23 del mes de Junio de 2003, la cual contiene la factura numero (sic) 0041, expedida por el proveedor ‘José Alfredo Ramírez Herrera’ por la cantidad de \$13,604.50”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada el día 7 de julio de 2004 a la autoridad electoral, se observó que el partido proporcionó la factura 0041, en la cual no se desglosó la retención del 4% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, a continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	RETENCION IVA	TOTAL
PE-23/06-03	0041	07-06-03	José Alfredo Ramírez Herrera	10 viajes traslados de propaganda imprenta	\$13,604.50	\$0.00	\$13,604.50

En consecuencia, se determinó que la observación no quedó subsanada al incumplir con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso c), penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Regla 5.1.2, párrafo dos de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, por un importe de \$13,604.50.

Es preciso señalar que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político en respuesta a un requerimiento previo.

Gastos por Amortizar

En la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, el partido registra y controla la adquisición de papelería, y artículos de propaganda utilitaria tales como playeras, trípticos, etiquetas, balones, gorras, etc.

De la revisión a la cuenta de almacén “Gastos por Amortizar”, se determinó lo que a continuación se señala:

En varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que debieron cubrirse cada una mediante cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se señalan las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Lonas	PD-2/05-03	143	19-05-2003	Claudia Cecilia Flores Hidalgo	5 lonas impresas en oplex en selección de color med. 5 X 2 metros	\$11,500.00
Playeras	PD-50/06-03	403	19-06-2003	José Enrique Arias Martínez	4000 playeras impresas por ambos lados	83,950.00
Playeras	PD-56/06-03	523	05-06-2003	Juan Gabriel Macías Solache	2500 playeras rojas impresas en serigrafía	52,468.75
Playeras	PD-82/06-03	401	10-06-2003	José Enrique Arias Martínez	6100 playeras impresas por ambos lados	128,024.00
Carteles	PD-10/05-03	693	23-05-2003	Mauro Ruiz Trujillo	14000 Carteles de 57X43 impreso a 4 tintas	15,778.00
Carteles / Volantes	PD-55/06-03	85	12-06-2003	José Luis Acosta Segura	Negativos, 30000 volantes, 10000 carteles	23,920.00
Balones /Papelería	PD-119/06-03	469	16-06-2003	Alfredo Pérez Buendía	200 balones con impresión en serigrafía y 10000 correcciones sobre tiro en cartel	10,350.00
TOTAL						\$325,990.75

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad

del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, hacen que los proveedores exijan pagos solo en efectivo”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que reconoce haber realizado los pagos en efectivo, no obstante, la norma es clara al señalar que los pagos que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque a nombre del proveedor, razón por la cual, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$325,990.75, por lo anterior, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia,

En varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PLAZO DE VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
Carteles	PD-75/06-03	1800	04-Jun-03	15-Ene-01 14-Ene-03	Eduardo Reséndiz Hernández	67 diseños de cartel y pendón	\$15,410.00	Fecha de expedición posterior al vencimiento de la vigencia.
Carteles /Tripticos /Postales	PD-106/06-03	6790	06-Jun-03	Jul-02 Jul-04	Comunicación Grafica y Representaciones P.J, S.A. de C.V.	10000 carteles impresos, 10000 tripticos impresos, 1000 postales impresos	29,210.00	Sin la leyenda "número de autorización del sistema de control de impresores autorizados". La fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria
Tripticos	PD-93/06-03	1177	27-May-03	27-Oct-01 27-Oct-03	Maribel Corona García	5000 cartas impresas, 40000 tripticos impresos	11,500.00	Sin IVA desglosado, sin domicilio del partido
TOTAL							\$56,120.00	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29-A, primer párrafo fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 31, fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Regla 2.4.7, incisos C. y E. de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo de la fracción III de este artículo, el impuesto al valor agregado, además deberá constar en el estado de cuenta.”

Regla 2.4.7.

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(...)

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

(...)

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En referencia al punto (...) los comprobantes que no contiene la leyenda: 'No de autorización del sistema de Impresores Autorizados', le comento que nuestro Partido Político se fundamenta en la resolución miscelánea del 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día Lunes 31 de marzo de 2003, en base a la regla 2.4.11 que a su letra establece:

'Para los efectos del artículo 29, tercer párrafo del Código, la obligación de cerciorarse de que los datos de la persona que expide un comprobante fiscal, se tendrá por cumplida cuando el pago que ampare dicho comprobante se realice con cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que extienda el comprobante, siempre que le librador conserve copia fotostática del mismo'".

Aún cuando el partido señala que se apegó a la regla 2.4.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, cabe señalar que la regla en comento exime de la obligación de cerciorarse del nombre,

denominación o razón social y de la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona que expide el comprobante fiscal, siempre y cuando se efectúe el pago a dicha persona mediante cheque nominativo.

Por lo tanto el partido debió cerciorarse que el comprobante fiscal en comento cumpliera con los demás requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación así como en la regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, es decir debió cerciorarse que los comprobantes tuvieran todos los requisitos fiscales señalados en el cuadro anterior en la columna de "Observaciones", adicionalmente, no proporcionó copia de los cheques que avalaran que los pagos realizados fueran nominativos para abono en cuenta del beneficiario, por lo anterior, esta observación se consideró no subsanada por un importe de \$56,120.00 por lo que el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, 29-A, y con las Reglas 2.4.7 y 2.4.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

Adicionalmente, las facturas citadas en el cuadro anterior exceden el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que se debieron cubrir mediante cheque individual a nombre del proveedor.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, hacen que los proveedores exijan pagos solo en efectivo”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que reconoce haber realizado los pagos en efectivo, no obstante, la norma es clara al señalar que los pagos que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque a nombre del proveedor, razón por la cual, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$56,120.00 por lo anterior, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental facturas que correspondían a gastos de campaña local, que debieron registrarse en una contabilidad específica para campañas locales. A continuación se indican las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Bolígrafos y Plumas	PD-38/06-03	46	05-06-03	Javier Guerrero Sosa	1000 bolígrafos con nombre y logotipo del partido Rosa Galindo y Mayte Carol Dip. Dist.XIV	\$3,120.00	Candidato Dist. XIV D.F.
Lonas	PD-7/06-03	451	12-06-03	Eduardo Morales Gutiérrez	30 lona vinílica de 150x100 cms. Leyenda PT Ángel de la Rosa Blancas p/jefe delegacional	4,830.00	Candidato jefe delegacional
Gorras	PD-48/06-03	337	18-06-03	Punto Litográfico, S.A. de C.V.	125 gorras promocionales de candidato a jefe delegacional Miguel Hidalgo	11,500.00	Candidato jefe delegacional
Gorras	PD-92/06-03	180	27-05-03	Alba Valdés Ponce de León	700 gorras de campaña color amarillo leyenda Florentino para jefe delegacional	5,635.00	Candidato jefe delegacional
Volantes	PD-9/06-03	195	25-06-03	Alba Valdés Ponce de León	10000 volantes impresos a una tinta tamaño carta	3,450.00	Campaña local en hojas impresas Florentino Salazar jefe delegacional Tláhuac

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Volantes	PD-25/06-03	234	04-06-03	Carmen Yazmin Moya García	2000 hojas impresas	1,380.00	Campaña local en hojas impresas Leticia Hernández Trujillo Dist. XXVI
Volantes	PD-49/06-03	162	13-06-03	Eleuterio Gasca Fernández	10500 volantes impresos candidato a delegado Víctor García en V. Carranza	4,226.25	Candidato jefe delegacional
Volantes	PD-49/06-03	163	13-06-03	Eleuterio Gasca Fernández	10500 volantes impresos candidato a delegado Víctor García en V. Carranza	4,226.25	Candidato jefe delegacional
Volantes	PD-49/06-03	164	13-06-03	Eleuterio Gasca Fernández	10500 volantes impresos candidato a delegado Víctor García en V. Carranza	4,226.25	Candidato jefe delegacional
Volantes	PD-49/06-03	165	13-06-03	Eleuterio Gasca Fernández	10500 volantes impresos candidato a delegado Víctor García en V. Carranza	4,226.25	Candidato jefe delegacional
Calendarios	PD-7/05-03	1365	22-05-03	Isaac Medina Fong	20000 tarjetas calendario de bolsillo candidato a delegado para Álvaro Obregón	2,300.00	Candidato jefe delegacional
Calendarios	PD-63/06-03	1367	30-05-03	Isaac Medina Fong	20000 calendarios bolsillo candidato a delegado Álvaro Obregón	4,600.00	Candidato a jefe delegacional
Pegotes	PD-14/06-03	1423	15-05-03	Editores Versin, S.A. de C.V.	10000 pegotes impresos en selección de color de 8X16 cms	5,750.00	Campaña local en pegote impreso Fidencio Téllez candidato a diputado local Dist.1
Playeras	PD-144/06-03	30844	12-06-03	Polyamsa, S.A. de C.V.	306.3 camiseta pigmentada y grabado PT Fidencio Téllez	7,734.00	Candidato a diputado local Dist.1
Folletos	PD-8/05-03	195	26-05-03	Alba Valdés Ponce de León	15000 folletos impresos a 4X3 tintas leyenda Florentino Salazar	6,900.00	Campaña local candidato a jefe delegacional Tláhuac
Folletos	PD-95/06-03	191	06-06-03	Alba Valdés Ponce de León	15000 folletos impresos a 4X3 tintas leyenda Florentino Salazar	6,900.00	Campaña local candidato a jefe delegacional Tláhuac
Dípticos	PD-9/05-03	103	24-05-03	Eleuterio Gasca Fernández	10000 dípticos impresos en selección de color Gonzalo Rojas (ya es tiempo de GAM)	4,600.00	Campaña local en díptico impreso Gonzalo Rojas candidato a jefe delegacional GAM
Calcomanías	PD-136/06-03	775	13-06-03	Adolfo Hernández Rojas	10000 calcomanías Armando Vázquez Nevía XXIX distrito local	2,300.00	Candidato a diputado local
Calcomanías	PD-136/06-03	787	14-06-03	Adolfo Hernández Rojas	10000 calcomanías Armando Vázquez Nevía XXIX distrito local	2,300.00	Candidato a diputado local

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Calcomanías	PD-3/07-03	510	03-06-03	Juan Gabriel Macías Solache	15000 calcomanías 1/2 carta couché 135 gms Genaro Cervantes Diputado	5,232.00	Campaña local
Globos	PD-43/05-03	2409	30-05-03	Elsa Luisa Peláez Baños	500 globos impresos, 500 portaglobos	1,121.25	Campaña local globos impresos PT Eréndira Zavala Dist. XXXV
Relojes	PD-43/06-03	602	14-06-03	Rocío Pereyra Castañeda	25 relojes de pulso p/dama logo PT Víctor García delegado	2,300.00	Candidato a jefe delegacional
Relojes	PD-43/06-03	603	14-06-03	Rocío Pereyra Castañeda	25 relojes de pulso p/caballero logo PT Víctor García	2,300.00	Candidato a jefe delegacional
Tarjetas	PD-61/06-03	1366	29-05-03	Isaac Medina Fong	20000 tarjetas tamaño calendario, delegado Álvaro Obregón Martín Anguiano Cahue	2,300.00	Candidato a jefe delegacional
Llaveros	PD-92/06-03	179	31-05-03	Alba Valdés Ponce de León	2000 llaveros de fomi con la leyenda vota por Florentino Salazar Mendoza	5,750.00	Candidato a jefe delegacional
Trípticos	PD-129/06-03	773	05-06-03	Adolfo Hernández Rojas	5000 trípticos Armando Vázquez Nevía PT Iztapalapa	2,875.00	Candidato a diputado local Dist. XXIX
Trípticos	PD-129/06-03	774	06-06-03	Adolfo Hernández Rojas	5000 trípticos Armando Vázquez Nevía Iztapalapa XXIX distrito	2,875.00	Campaña local tríptico impresos PT Armando Vázquez Nería Dip. local Dist. XXIX
Periódicos	PD-104/06-03	198	15-06-03	Alba Valdés Ponce de León	20000 periódicos impresos en papel bond de 36kg 4 pag. Florentino Salazar candidato jefe delegacional Tláhuac	9,200.00	Candidato a jefe delegacional
TOTAL						\$124,157.25	

Con el fin de verificar a qué campaña local correspondían los gastos observados, se solicitó al partido que presentara la siguiente información:

- El listado de los nombres de los candidatos registrados para la contienda de las campañas locales del Distrito Federal, toda vez que la autoridad electoral no tenía conocimiento de tales nombres, que en su caso, servirían para verificar que el registro de la aplicación contable fuera el correcto.
- Dependiendo de donde correspondían los gastos observados, debieron realizarse las correcciones que procedieran.

- Las pólizas de reclasificación correspondientes, en virtud a que el partido debió registrar los gastos de campaña local en cuentas específicas para esos gastos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran, por no utilizar una cuenta bancaria CBECL (Cuenta Bancaria Estatal Campaña Local), conforme a la normatividad establecida.

La solicitud anterior tenía fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 10.9

“Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

- a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.
- b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega del listado de candidatos registrados en la campaña local, así como las reclasificaciones correspondientes”.

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido realizó las reclasificaciones correspondientes a gastos de campaña local, sin embargo, cabe señalar que el partido realizó las modificaciones pertinentes en la balanza de comprobación nacional, así como en la contabilidad del Comité Estatal.

Por otra parte, el partido no presentó las aclaraciones correspondientes por no utilizar una cuenta bancaria CBECL para realizar sus gastos de campaña local, por lo que incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6, 10.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Adicionalmente, varias de las facturas citadas en el cuadro anterior rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que debieron cubrirse mediante cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se detallan las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Lonas	PD-7/06-03	451	12-06-03	Eduardo Morales Gutiérrez	30 lona vinílica de 150x100 cms. Leyenda PT Ángel de la Rosa Blancas p/jefe delegacional	\$4,830.00
Gorras	PD-48/06-03	337	18-06-03	Punto Litográfico, S.A. de C.V.	125 gorras promocionales de candidato a jefe delegacional Miguel Hidalgo	11,500.00
Gorras	PD-92/06-03	180	27-05-03	Alba Valdés Ponce de León	700 gorras de campaña color amarillo leyenda Florentino para jefe delegacional	5,635.00
Calendarios	PD-63/06-03	1367	30-05-03	Isaac Medina Fong	20000 calendarios bolsillo candidato a delegado Álvaro Obregón	4,600.00
Pegotes	PD-14/06-03	1423	15-05-03	Editores Versin, S.A. de C.V.	10000 pegotes impresos en selección de color de 8X16 cms	5,750.00
Playeras	PD-144/06-03	30844	12-06-03	Polyamsa, S.A. de C.V.	306.3 camiseta pigmentada y grabado PT Fidencio Téllez	7,734.00
Folletos	PD-8/05-03	195	26-05-03	Alba Valdés Ponce de León	15000 folletos impresos a 4X3 tintas leyenda Florentino Salazar	6,900.00
Folletos	PD-95/06-03	191	06-06-03	Alba Valdés Ponce de León	15000 folletos impresos a 4X3 tintas leyenda Florentino Salazar	6,900.00
Dípticos	PD-9/05-03	103	24-05-03	Eleuterio Gasca Fernández	10000 dípticos impresos en selección de color Gonzalo Rojas (ya es tiempo de GAM)	4,600.00
Llaveros	PD-92/06-03	179	31-05-03	Alba Valdés Ponce de León	2000 llaveros de fomi con la leyenda vota por Florentino Salazar Mendoza	5,750.00
Periódicos	PD-104/06-03	198	15-06-03	Alba Valdés Ponce de León	20000 periódicos impresos en papel bond de 36kg 4 pag. Florentino Salazar candidato jefe delegacional Tlahuac	9,200.00
TOTAL						\$73,399.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia., que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, hacen que los proveedores exijan pagos solo en efectivo”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que, reconoce haber realizado los pagos en efectivo, no obstante, la norma es clara al señalar que los pagos que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque a nombre del proveedor, razón por la cual, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$73,399.00 por lo anterior, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Además, por lo que corresponde a la factura número 46 señalada no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición era posterior al vencimiento de su vigencia, como se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Bolígrafos y Plumas	PD-38/06-03	46	05-06-03	Javier Guerrero Sosa	\$3,120.00	Fecha de impresión de la factura 14-08-2000, vigencia 2 años

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29 y 29-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29

“Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los

mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código”.

(...)”.

Artículo 29-A

“(…)”

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La persona que hizo la compra no sabe de requisitos fiscales, es muy importante tomar en cuenta que el Partido no tiene la responsabilidad de que los proveedores no actualicen sus comprobantes, por otro lado, se esta realizando un gasto real con un proveedor establecido y puede ser comprobado en cualquier momento, razón por la cual este partido se deslinda de toda responsabilidad por los manejos que hagan los proveedores con sus facturas”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria en virtud de que los comprobantes de gastos deben reunir la totalidad de los requisitos fiscales aplicables. En consecuencia, la observación no se consideró subsanada por un importe \$3,120.00, por lo que el partido incumplió los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito,

en relación con los artículos 29 y 29-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

De la revisión a varias subcuentas se observó el registro de varias pólizas, las cuales carecían de su respectiva documentación soporte. A continuación se indican los registros contables en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	FACTURA PRESENTADA CON ESCRITO PT/053/STCFRPAP/780/04 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004
Bolígrafos y Plumas	PE-9/06-03	\$15,525.00	1378
Volantes	PD-3/04-03	1,564.00	1175
Playeras	PD-10/04-03	2,605.90	083
Playeras	PD-10/04-03	3,657.00	028
Mantas	PD-8/04-03	621.00	4234
TOTAL		\$23,972.90	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y que reuniera todos los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega de las pólizas en cuestión con su respectiva documentación soporte original (...)”.

Al presentar el partido las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, la cual cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, por tal razón, la observación quedó subsanada.

Kardex

El partido político no presentó los kardex, así como sus respectivas notas de entrada y notas de salida de almacén de los artículos que se registraron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, mismos que se indican a continuación:

ARTÍCULO	SALDO CONTABLE INICIAL	MOVIMIENTOS		SALDO CONTABLE FINAL
		DEUDORES	ACREEDORES	
Bolígrafos y Plumas	\$0.00	\$39,741.75	\$39,741.75	\$0.00
Lonas	0.00	36,570.00	36,570.00	0.00
Gorras	0.00	37,823.51	37,823.51	0.00
Volantes	0.00	45,009.85	45,009.85	0.00
Calendarios	0.00	15,870.00	15,870.00	0.00
Pegotes	0.00	5,898.50	5,898.50	0.00
Mandiles	0.00	2,760.00	2,760.00	0.00
Maletas	0.00	1,725.00	1,725.00	0.00
Lapiceras	0.00	7,302.50	7,302.50	0.00
Bolsa Multiusos	0.00	1,495.00	1,495.00	0.00
Manga Impermeable	0.00	3,105.00	3,105.00	0.00
Cuadernos	0.00	2,760.00	2,760.00	0.00
Pelotas	0.00	517.50	517.50	0.00
Playeras	0.00	300,216.55	300,216.55	0.00
Folletos	0.00	13,800.00	13,800.00	0.00
Dípticos	0.00	4,600.00	4,600.00	0.00
Carteles	0.00	62,938.00	62,938.00	0.00
Calcomanías	0.00	17,307.50	17,307.50	0.00
Globos	0.00	1,121.25	1,121.25	0.00
Etiquetas	0.00	2,875.00	2,875.00	0.00
Mantas	0.00	7,383.00	7,383.00	0.00
Cilindros	0.00	2,875.00	2,875.00	0.00
Relojes	0.00	15,525.00	15,525.00	0.00
Vasos	0.00	3,565.00	3,565.00	0.00
Bote Lechero	0.00	4,255.00	4,255.00	0.00
Bolsa Panera	0.00	4,025.00	4,025.00	0.00
Ceniceros	0.00	1,400.00	1,400.00	0.00
Bolsa Polyester	0.00	345.00	345.00	0.00
Tarjetas	0.00	2,300.00	2,300.00	0.00
Rafia	0.00	5,462.50	5,462.50	0.00
Llaveros	0.00	9,251.75	9,251.75	0.00
Tripticos	0.00	39,083.90	39,083.90	0.00
Periódicos	0.00	9,200.00	9,200.00	0.00
Postales	0.00	5,520.00	5,520.00	0.00
Encendedores	0.00	2,012.50	2,012.50	0.00
Tazas	0.00	1,150.00	1,150.00	0.00
Laminado Adherible	0.00	9,801.00	9,801.00	0.00
Balones	0.00	9,236.00	9,236.00	0.00
Bolsas	0.00	10,976.75	10,976.75	0.00
Bolsas de Vinil	0.00	667.00	667.00	0.00
Bolsa de Mano	0.00	609.50	609.50	0.00
Bolsa de Basura	0.00	4,025.00	4,025.00	0.00
Gomas	0.00	1,541.00	1,541.00	0.00
Reglas	0.00	1,840.00	1,840.00	0.00
TOTAL	\$0.00	\$755,486.81	\$755,486.81	\$0.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los kardex de los artículos citados en el cuadro anterior, con sus respectivas notas de entrada y de salida de almacén, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que se refiere a esta observación hacemos entrega del kardex solicitado, así como, sus respectivas notas de entrada y notas de salida, solicitado por su Honorable Instituto”.

De la revisión efectuada a las notas de entrada, notas de salida y los kardex correspondientes, así como su aplicación a la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, se determinó que la observación quedó subsanada.

2. San Luis Potosí

Egresos

En el Estado de San Luis Potosí se revisó un importe de \$2,986,072.14 que representa el 92.52% del total de \$3,227,345.71 reportado por el partido. De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

Servicios Personales

En este rubro se revisó la cantidad de \$41,800.00, que representa el 100% del total reportado. De la verificación a la documentación, se observó lo siguiente:

De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en recibos REPAP, que cumplen con los artículos establecidos al respecto, con excepción de lo siguiente:

Reconocimientos Por Actividades Políticas

Al verificar el control de folios “CF-REPAP” de San Luis Potosí se observaron 8 recibos “REPAP-SLP” relacionados como “Cancelados”. Sin embargo, al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó el juego completo cancelado. A continuación se detallan los recibos observados:

No. DE FOLIO
REPAP/SLP/0001
REPAP/SLP/0002
REPAP/SLP/0003
REPAP/SLP/0009
REPAP/SLP/0015
REPAP/SLP/0016
REPAP/SLP/0020
REPAP/SLP/0024

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos antes señalados en juego completo debidamente cancelados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.8, 14.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega física de los recibos ‘REPAP-SLP’ 0001, 0002, 0003, 0009, 0015, 0016, 0020 y 0024 debidamente cancelados”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que la observación quedó subsanada al presentar los

recibos “REPAP” en juego completo (original y copia) debidamente cancelados.

Al verificar el Control de Folios “CF-REPAP”, se observó que el partido relacionó los siguientes recibos “REPAP” como pendientes de utilizar:

RECIBO “REPAP” NÚMERO		CANTIDAD	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO PT/053/STCFRPAP/780/04 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004
DEL	AL		
0031	1000	970	• Copia fotostática de recibos “REPAP” folio 0031 al 0040

En consecuencia, con la finalidad de verificar el estado real en el que se encontraban dichos recibos se solicitó al partido que proporcionara en copia fotostática los diez primeros recibos pendientes de utilizar al término del ejercicio 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se hace entrega de copia legible de los diez primeros recibos pendientes de utilizar”.

El partido presentó los recibos “REPAP-SLP” solicitados los cuales se encuentran como pendientes de utilizar, por tal razón, se determinó que la observación quedó subsanada.

Materiales y Suministros

En este rubro se revisó la cantidad de \$2,715,850.26 que representa el 100% del total reportado. De la verificación a la documentación, se observó lo siguiente:

De la revisión a la subcuenta “Propaganda CEN” se observó el registro de pólizas que carecían de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO	
			PT/053/STCFRPAP/780/04 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004	PT/058/STCFRPAP/780/04 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2004
PD-2/01-03	Aportación CEN	\$257,592.06	105 “Gastos por Amortizar” ➤ Kardex ➤ Notas de entrada y salida de almacén.	➤ Pólizas de diario ➤ Kardex, notas de entrada y notas de salida
PD-3/02-03	Aportación CEN	112,828.03		
PD-3/03-03	Aportación CEN	177,753.52		
PD-4/05-03	Aportación CEN	137,006.16		
PD-3/06-03	Aportación CEN	347,077.35		
PD-5/07-03	Aportación CEN	245,290.42		
PD-5/08-03	Aportación CEN	106,129.80		
PD-3/09-03	Aportación CEN	527,072.30		
PD-23/10-03	Aportación CEN	171,028.82		
TOTAL		\$2,081,778.46		

Cabe señalar, que aun cuando no se localizó la documentación soporte de las pólizas, la autoridad consideró que se trataba de propaganda utilitaria, toda vez que el nombre de la subcuenta es “Propaganda CEN”, sin embargo, de la revisión a las balanzas de comprobación mensuales y auxiliares, se observó que la propaganda no fue registrada en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, ni controlada mediante Kardex.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte, así como las pólizas correspondientes al registro en la cuenta 105 “Gastos por amortizar” con sus respectivas notas de entradas y salidas de los artículos. Además, debieron proporcionar los kardex de los artículos y el consecutivo de las notas de entrada y de salida de almacén, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6, 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que refiere al punto (..) de estas observaciones se hace el comentario que las pólizas con su documentación soporte de la

‘Propaganda CEN’, fueron entregadas en (...) las observaciones en lo referente a Ingresos, por tal motivo se hace entrega de copia legible de las pólizas que nos indica en esta observación”.

Aunado a lo anterior, mediante escrito extemporáneo PT/058/STCFRPAP/780/04 de fecha 16 de julio de 2004, el partido proporcionó documentación adicional misma que se indica en la columna “Documentación Presentada” del cuadro anterior. De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó que la observación quedó subsanada.

En varias subcuentas se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que se debió cubrir cada una mediante cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se señalan las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Gasolina y Lubricantes	PD-4/10-03	A 11780	31-10-03	Super Servicio Unión, S.A. de C.V.	1614.40 lts pemex magna, 20.08 pemex diesel, 53.41 pemex premium	\$10,220.57
Pinturas	PE-20/10-03	11942	06-10-03	Armando Hervert Fernández	12 cubetas de pintura	13,455.00
TOTAL						\$23,675.57

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) si bien es cierto el importe de esta factura debió haberse realizado mediante cheque nominativo, pero también es cierto de que estos proveedores no aceptan pagos con cheque debido a que sus

operaciones son en efectivo y como se les ha explicado en otras ocasiones son proveedores que no corren los riesgos que implica el recibir un pago con cheque y máxime si es la primera vez que se compra en ese lugar, además se debe de tomar en cuenta que no estamos acreditados con ellos”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que reconoce haber realizado los pagos en efectivo, no obstante, la norma es clara al señalar que los pagos que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque a nombre del proveedor, razón por la cual, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$23,675.57, por lo anterior, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

De la revisión a la subcuenta “Propaganda” se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Propaganda	PE-9/07-03	452	14-10-03	Rubén Sánchez Dávila	150 pintar y rotular bardas varias medidas	\$16,250.00	Sin fecha de impresión, vigencia de enero de 2001 a enero de 2004, (tres años) y sin precio unitario

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia al punto (...) de los comprobantes que no reúnen requisitos fiscales, se hace mención que nuestro Partido Político se fundamenta en la resolución miscelánea del 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día Lunes 31 de marzo de 2003, en base a la regla 2.4.11 que a su letra establece:

‘Para los efectos del artículo 29, tercer párrafo del Código, la obligación de cerciorarse de que los datos de la persona que expide un comprobante fiscal, se tendrá por cumplida cuando el pago que ampare dicho comprobante se realice con cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que extienda el comprobante, siempre que le librador conserve copie fotostática del mismo’”.

Aún cuando el partido señala que se apegó a la regla 2.4.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, cabe señalar que la regla en comento exime de la obligación de cerciorarse del nombre, denominación o razón social y de la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona que expide el comprobante fiscal, siempre y cuando se efectúe el pago a dicha persona mediante cheque nominativo.

Por lo tanto el partido debió cerciorarse que el comprobante fiscal en comento cumpliera con los demás requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación así como en la regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, es decir debió cerciorarse que el comprobante tuviera la vigencia correcta, la fecha de expedición y precio unitario, adicionalmente, no proporcionó copia de los cheques que avalaran que los pagos realizados fueran nominativos para abono en cuenta del beneficiario. En consecuencia, esta observación se consideró no subsanada por un importe de \$16,250.00 por lo que el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, 29-A, y con las Reglas 2.4.7 y 2.4.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

Adicionalmente, la factura citada en el cuadro anterior rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que debió cubrirse mediante cheque individual a nombre del proveedor.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, hacen que los proveedores exijan pagos solo en efectivo”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que reconoce haber realizado los pagos en efectivo, no obstante, la norma es clara al señalar que los pagos que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque a nombre del proveedor, razón por la cual, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$16,250.00, por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

De la revisión a la subcuenta “Material Promocional” se observó el registro de una póliza que presentaba como parte del soporte documental una factura que correspondía a gastos de campaña local, al coincidir con el periodo de campaña local, por lo que debió cubrirse mediante una cuenta bancaria CBECL (Cuenta Bancaria Estatal Campaña Local), asimismo, registrarse en una contabilidad específica para campañas locales. A continuación se indica la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	PERIODO DE CAMPAÑA LOCAL
PE-4/02-03	1107	21-02-03	Hermelindo Hernández López	93400 palillos de madera para <u>campañas políticas</u>	\$46,700.00	Corresponde a campaña local por el concepto y la fecha en factura	Del 1 de febrero al 2 de julio 2003

Con el fin de verificar a qué campaña local correspondían los gastos observados, se solicitó al partido que presentara la siguiente información:

- El listado de los nombres de los candidatos registrados para la contienda de las campañas locales en San Luis Potosí, toda vez que la autoridad electoral no tenía conocimiento de la totalidad de tales nombres, que en su caso, servirían para verificar que el registro de la aplicación contable fuera el correcto.
- Dependiendo de donde correspondían los gastos observados, debían realizarse las correcciones que procedieran.
- Las pólizas de reclasificación correspondientes, en virtud de que el partido debió registrar los gastos de campaña local en cuentas específicas para esos gastos.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran, por no utilizar una cuenta bancaria CBECL (Cuenta Bancaria Estatal Campaña Local), conforme a la normatividad establecida.

Lo anterior, obedece a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6, 10.1, 10.9, 19.2 y 24.5 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega de la lista de candidatos registrados en la campaña local, así como las reclasificaciones correspondientes”.

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido realizó la reclasificación correspondiente a gastos de campaña local, sin embargo, el partido únicamente realizó las modificaciones pertinentes en la balanza de comprobación nacional, es decir, en la que se concentran los saldos de las contabilidades de cada comité estatal, debiendo coincidir las cifras reflejadas en éstas con el total reflejado en la balanza nacional, ya que el reportado en la misma, se deriva de los totales de cada una de las balanzas de los comités. Por esta razón, la observación se consideró no subsanada, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, la factura número 1107 citada en el cuadro anterior rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que debió cubrirse mediante cheque individual a nombre del proveedor, misma que se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-4/02-03	1107	21-02-03	Hermelindo Hernández López	93400 palillos de madera para campañas políticas	\$46,700.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, hacen que los proveedores exijan pagos solo en efectivo”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que reconoce haber realizado el pago en efectivo, no obstante, la norma es clara al señalar que los pagos que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque a nombre del proveedor; por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$46,700.00.

En la subcuenta “Material Promocional” se observó el registro de una póliza que presentaba como parte del soporte documental una factura que correspondía a gastos de campaña, sin embargo, no fue posible identificar a qué tipo de campaña correspondía, toda vez que la factura no hace mención a los candidatos en específico. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-26/06-03	1132	25-06-03	Hermelindo Hernández López	50000 palillos para campañas políticas	\$25,000.00	Corresponde a campaña por concepto en la factura

Por lo anterior y con el propósito de verificar a qué campaña correspondían los gastos observados, se solicitó al partido que presentara muestras de la propaganda pagada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento de la materia.

Por otra parte, cabe mencionar que si los gastos realizados en forma centralizada por el Comité Estatal de San Luis Potosí se realizaron a favor de los candidatos a diputados federales, debieron ser reportados en los Informes de Campaña federal 2003 correspondiente.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.6, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Ahora bien, en caso de que los gastos observados correspondieran a campañas locales, se solicitó al partido que presentara la siguiente información:

- El listado de los nombres de los candidatos registrados para la contienda de las campañas locales de San Luis Potosí, toda vez que la autoridad electoral no tenía conocimiento de la totalidad de los nombres, que en su caso, servirían para verificar que el registro de la aplicación contable fuera el correcto.
- Dependiendo de donde correspondían los gastos observados, debieron realizarse las correcciones que procedieran.
- Las pólizas de reclasificación correspondientes, en virtud a que el partido debió registrar los gastos de campaña local en cuentas específicas para esos gastos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran, por no utilizar una cuenta bancaria CBECL (Cuenta Bancaria Estatal Campaña Local), conforme a la normatividad establecida.

Lo anterior, obedece a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6, 10.1, 19.2 y 24.5 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega de la lista de candidatos registrados en la campaña local, muestra del material pagado, así como de las pólizas en las que se muestra la reclasificación a campaña local y los auxiliares correspondientes”.

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido realizó la reclasificación correspondiente a gastos de campaña local, sin embargo, cabe señalar que el partido realizó las modificaciones pertinentes en la balanza de comprobación nacional, así como en la contabilidad del Comité Estatal.

Ahora bien, se puede decir que las cifras reflejadas en la balanza nacional son razonablemente correctas.

Por otra parte, el partido no presentó las aclaraciones correspondientes por no utilizar una cuenta bancaria CBECL para realizar sus gastos de campaña local por lo que incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6, 10.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Adicionalmente, la factura número 1132 citada en el cuadro anterior, rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que debió cubrirse mediante cheque individual a nombre del proveedor, dicha factura se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Material Promocional	PE-26/06-03	1132	25-06-03	Hermelindo Hernández López	\$25,000.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido dio contestación al oficio de referencia, sin embargo no manifestó respuesta alguna al punto observado. En consecuencia, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$25,000.00.

Servicios Generales

En este rubro se revisó la cantidad de \$228,421.88, que representa el 48.63% del total reportado por un importe de \$469,695.45. De la verificación a la documentación, se observó lo siguiente:

De la revisión a dos subcuentas se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que debieron cubrirse cada una mediante cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se señalan las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Eventos	PE-1/02-03	1722	09-02-03	Graciela Romero Alonso	Servicio de comida para 1200 personas	\$23,000.00
Eventos	PE-12/03-03	156	24-03-03	José Villanueva Martínez	Viaje de la Cd. de Matehuala a comunidades del municipio de Catorce	10,000.00
Pasajes y Transporte	PE-8/02-03	985	09-05-03	Autobuses Estrella Blanca, S.A. de C.V.	Servicio transportación del día 9 de febrero de 2003 S.L.P.	21,000.00
TOTAL						\$54,000.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, hacen que los proveedores exijan pagos solo en efectivo. Aunado a esto se comenta que no se hicieron los pagos con cheque individual debido a que en ese momento no se podía obtener la firma de uno de los que firman mancomunadamente la cuenta y se tuvieron que usar de forma global los pocos que habían firmados”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que reconoce haber realizado los pagos en efectivo, no obstante, la norma es clara al señalar que los pagos que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque a nombre del proveedor; por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$54,000.00.

De la revisión a la subcuenta “Publicidad”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte del soporte documental una factura que amparaba gastos de campaña local, por lo que debió cubrirse mediante una cuenta bancaria CBECL (Cuenta Bancaria Estatal Campaña Local), asimismo, registrarse en una contabilidad específica para las campañas locales. A continuación se indica la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-11/10-03	B 86099	15-10-03	Cia. Periodística del Sol de Tampico, S.A. de C.V.	Cierre de campaña Lic. Yolanda M.	\$5,961.60	Campaña Local. Municipio Ébano, S.L.P.

Cabe señalar, que con base en los listados de los nombres de candidatos a los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí presentados por el partido, se pudo identificar que el gasto corresponde a campaña local.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran y las pólizas de reclasificación correspondientes, en virtud a que el partido debió registrar los gastos de campaña local en cuentas específicas para esas erogaciones, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, por no utilizar una cuenta bancaria CBECL (Cuenta Bancaria Estatal Campaña Local), conforme a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6, 10.1, 19.2 y 24.5 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 8.6

“Los recursos en especie que transfiera el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus comités estatales u órganos equivalentes, organizaciones adherentes, fundaciones o instituciones de investigación, deberán registrarse contablemente en una cuenta específica para tal efecto, en la que se especifique el destino de los mismos.

Cada comité estatal, organización adherente, fundación o instituto de investigación deberá controlar el uso y destino de las transferencias en especie que reciba, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del presente Reglamento”.

Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de

alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como “CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)”. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.5

“Para el debido registro del manejo de los recursos federales que se transfieran para realizar erogaciones en campañas electorales locales, los partidos políticos deberán elaborar balanzas mensuales de comprobación a último nivel en cada una de las entidades federativas, durante el período establecido en el artículo 10.1 del presente Reglamento. Dichas balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o cuando así lo establezca el presente Reglamento”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega de las pólizas de reclasificación a campaña local”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que la póliza de reclasificación no hace mención de la factura observada, asimismo la erogación no fue localizada en el auxiliar contable de gastos de campaña local. Adicionalmente, el partido no manifestó aclaración alguna por no utilizar una cuenta bancaria CBECL conforme a la normatividad establecida. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6, 10.1, 10.9, 19.2 y 24.5 del Reglamento de la materia, por un importe de \$5,961.60.

Adicionalmente, respecto a la factura B 86099 del cuadro anterior, rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que debió cubrirse mediante cheque individual a nombre del proveedor, dicha factura se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Publicidad	PE-11/10-03	B 86099	15-10-03	Cia. Periodística del Sol de Tampico, S.A. de C.V.	\$5,961.60

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, hacen que los proveedores exijan pagos solo en efectivo”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que reconoce haber realizado el pago en efectivo, no obstante, la norma es clara al señalar que los pagos que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque a nombre del proveedor; por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,961.60.

Asimismo, la citada factura B 86099 correspondía a publicidad en prensa, sin embargo, no se localizó anexo a la factura el ejemplar de la inserción correspondiente.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el original de la página completa que tuvieran la inserción indicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 12.7

“Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...), se hace entrega del ejemplar de la inserción solicitada”.

Aún cuando el partido manifiesta la entrega de la publicación, ésta no fue localizada en la documentación proporcionada a la autoridad electoral. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7 y 19.2 del Reglamento de la materia, por un importe de \$5,961.60.

De la revisión a la subcuenta “Difusión Partidista” se observó el registro de una póliza que presentaba como parte del soporte documental una factura que correspondía a gastos de campaña federal de un candidato, en específico del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto, debió reportarse en el “IC” Informe de Campaña correspondiente. A continuación se indica la factura en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-2/07-03	7948	31-05-03	Juan Roberto Reyna López	Publicidad 4 al 25 mayo 2003 XEGI 1160 khz Candidato Diputado Federal Juan Santiago Josefa Dist.7	\$4,076.75	Candidato a diputado federal Dist.7 SLP

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, 182-A, párrafos 1 y 2, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

(...)”.

Artículo 182-A

“1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

(...)

b) Gastos operativos de la campaña:

(...)

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

(...)”.

Artículo 17.1

“Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

a) Un informe por la campaña de su candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a senadores de la República por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales; y

c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales”.

Artículo 17.2

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, y otros similares;
- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales; y
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales”.

Artículo 17.4

“En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorratio utilizados de conformidad con el artículo 12.6. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorratio, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión de

Fiscalización en cualquier momento durante el período de revisión de los informes”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido dio contestación al oficio de referencia, sin embargo no manifestó aclaración alguna a este punto. En consecuencia, al no reportar el gasto en los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal de 2003, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, 182, párrafo 3, 182-A, párrafo 2, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$4,076.75.

De la revisión a la subcuenta “Eventos” se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de adquisiciones que no correspondían a las actividades propias del partido. A continuación se señalan las adquisiciones en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-7/02-03	4135	28-02-03	Carlos González Arias	2 ton. varilla 3/8, 10 millares de ladrillo, 2 ton. Cemento	\$26,910.00

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-15/05-03	651	16-05-03	Multimateriales del Noreste, S.A. de C.V.	1 ton. varilla, 1 ton. cemento, grava, arena	9,775.00
TOTAL					\$36,685.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que aclarara el motivo de las adquisiciones citadas, en virtud de que no guardaban relación alguna con las finalidades propias de las actividades ordinarias del partido político, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace la aclaración, de que este material fue utilizado para donar a comunidades marginadas, situación que va en torno a los principios del Partido”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, las facturas 4135 y 651 del cuadro anterior, exceden el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que se debieron cubrir cada una mediante cheque individual a nombre del proveedor, mismas que se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Eventos	PE-7/02-03	4135	28-02-03	Carlos González Arias	\$26,910.00
Eventos	PE-15/05-03	651	16-05-03	Multimateriales del Noreste, S.A. de C.V.	9,775.00
TOTAL					\$36,685.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, hacen que los proveedores exijan pagos solo en efectivo”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que reconoce haber realizado los pagos en efectivo, no obstante, la norma es clara al señalar que los pagos que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque a nombre del proveedor; por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$36,685.00.

Gastos por Amortizar

En la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, el partido registra y controla la adquisición de papelería, y artículos de propaganda utilitaria tales como playeras, trípticos, etiquetas, balones, gorras, etc.

De la revisión a la cuenta de almacén “Gastos por Amortizar”, se determinó lo que a continuación se señala:

En varias subcuentas se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que debieron cubrirse cada una mediante cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se señalan las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Calcomanías	PD-5/10-03	2896	15-10-03	Gabriel Rocha García	10000 adhesivos selecc color	\$13,110.00
Trípticos	PE-4/02-03	138	21-02-03	Maria Guadalupe Vázquez Cárdenas	20000 trípticos tamaño carta	13,800.00
Trípticos	PE-12/10-03	2902	18-10-03	Gabriel Rocha García	10000 trípticos impresos en selección de color en couche 135 grs	10,900.00
Volantes	PE-24/09-03	2821	18-09-03	Gabriel Rocha García	10000 carta papel bond imp. selección de color	10,000.00
Volantes	PE-3/10-03	2885	10-10-03	Gabriel Rocha García	15000 carta papel bond imp. selección de color	13,400.00
Volantes	PE-9/10-03	2895	15-10-03	Gabriel Rocha García	15000 carta papel bond imp. selección de color	26,795.00
Playeras	PE-1/04-03	35	10-04-03	Mercedes Martínez López	290 playeras con impresión en selección a color	15,007.50
Playeras	PE-19/10-03	2676	08-10-03	Justino Montealvo Vázquez	2000 playeras blancas y 300 playeras azul rey	29,382.50
Pendones y Lonas	PD-6/12-03	166	12-02-03	Antonio Villaseñor Castillo	33 pendones de 3 x 1.20 mts	18,975.00
TOTAL						\$151,370.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, hacen que los proveedores exijan pagos solo en efectivo”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que reconoce haber realizado los pagos en efectivo, no obstante, la norma es clara al señalar que los pagos que rebasen el tope de 100 días de

salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque a nombre del proveedor; por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$151,370.00.

De la revisión a la subcuenta “Trípticos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental facturas que amparaban artículos promocionales que señalaban algunos nombres en específico, los cuales no se identificaron en el listado de los candidatos a diputados federales de la campaña electoral federal 2003, en consecuencia, correspondían a gastos de campaña local. A continuación se indican las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO PT/053/STCFRPAP/ 780/04 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004	REFERENCIA
PE-9/06-03	2595	19-06-03	Gabriel Rocha García	10000 adhesivo impreso en selección de color Nicho/Elias Dip.	\$8,200.00	<ul style="list-style-type: none"> > Póliza de reclasificación > Auxiliar contable > Lista de candidatos registrados para diputados locales 	1
PE-27/06-03	2642	08-07-03	Gabriel Rocha García	15000 carta selección de color M. Antonio Sáenz y Gaona	6,035.00		1
PE-27/06-03	2643	08-07-03	Gabriel Rocha García	15000 carta selección de color Fernando Peña	6,035.00		1
PE-27/06-03	2641	08-07-03	Gabriel Rocha García	2683 dípticos, 15055 cartas selección de color Basilio Franco Rdz.	6,835.00		1
PE-27/06-03	2638	08-07-03	Gabriel Rocha García	10000 adhesivo impresión de color Marco Antonio Sáenz	9,600.00		1
PE-27/06-03	2644	08-07-03	Gabriel Rocha García	15000 trípticos selección de color J. Cruz Castillo Cedillo	12,200.00		1
PE-27/06-03	2637	08-07-03	Gabriel Rocha García	10000 adhesivo impresión de color Fernando Leal	9,600.00		1
PE-27/06-03	2655	11-07-03	Gabriel Rocha García	10000 carta impresa en selección color Santiago Hernández	4,035.00		1
PE-14/09-03	2815	17-09-03	Gabriel Rocha García	10000 díptico publicitario "Dionisio y Elias Dip." 10000 Tríptico Silvia Castillo Jara 15000 carta color Marco Antonio Sáenz, 15000 tríptico color couché Fernando Peña, 10000 bíptico color Jaime Jover, 10000 bíptico color Enrique Lazarraga, 4000 tríptico color couche Agustín Soberón, 500 recibos 3 tintas	64,700.00		2
TOTAL					\$127,240.00		

Cabe señalar, que los nombres citados en las facturas observadas en el cuadro anterior, no se identificaron en la relación presentada de los candidatos a los Ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí.

Con el fin de verificar a qué campaña local correspondían los gastos observados, se solicitó al partido que presentara la siguiente información:

- El listado de los nombres de los candidatos registrados para la contienda de las campañas locales de San Luis Potosí, toda vez que la autoridad electoral no tenía conocimiento de la totalidad de tales nombres, que en su caso, servirían para verificar que el registro de la aplicación contable fuera el correcto.
- Dependiendo de donde correspondieran los gastos observados, debían realizarse las correcciones que procedieran.
- Las pólizas de reclasificación correspondientes, en virtud de que el partido debió registrar los gastos de campaña local en cuentas específicas para esos gastos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran, por no utilizar una cuenta bancaria CBECL (Cuenta Bancaria Estatal Campaña Local), conforme a la normatividad establecida.

Lo anterior, obedecía a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6, 10.1, 19.2 y 24.5 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 8.6

“Los recursos en especie que transfiera el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus comités estatales u órganos equivalentes, organizaciones adherentes, fundaciones o instituciones de investigación, deberán registrarse contablemente en una cuenta específica para tal efecto, en la que se especifique el destino de los mismos.

Cada comité estatal, organización adherente, fundación o instituto de investigación deberá controlar el uso y destino de las transferencias en especie que reciba, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del presente Reglamento”.

Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como ‘CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)’. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el

que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.5

“Para el debido registro del manejo de los recursos federales que se transfieran para realizar erogaciones en campañas electorales locales, los partidos políticos deberán elaborar balanzas mensuales de comprobación a último nivel en cada una de las entidades federativas, durante el período establecido en el artículo 10.1 del presente Reglamento. Dichas balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o cuando así lo establezca el presente Reglamento”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega de la lista de los candidatos registrados en la campaña local, así como las reclasificaciones correspondientes”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó lo siguiente:

Referente a las facturas por un importe de \$62,540.00, señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior el partido realizó la reclasificación a gastos de campaña local, por lo que el partido realizó las modificaciones pertinentes en la balanza de comprobación nacional, así como en la contabilidad del Comité Estatal.

Respecto a la factura por un monto de \$64,700.00, señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, el partido no presentó aclaración alguna ni realizó la reclasificación correspondiente. Por tal razón, se considera la observación no subsanada, al incumplir con los

artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6, 10.1, 10.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por otra parte, el partido no manifestó aclaración alguna por no utilizar una cuenta bancaria CBECL conforme a la normatividad establecida. En consecuencia, la observación no quedó subsanada el incumplir con los artículos 38, párrafo, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6, 10.9 y 19.2 del Reglamento de la materia, por un importe de \$127,240.00.

Adicionalmente, la factura número 2815 citada en el cuadro anterior, rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. Sin embargo, se liquidó parcialmente con un cheque a nombre del proveedor y el resto no se cubrió mediante cheque individual a nombre del proveedor, como a continuación se detalla:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	No. CHEQUE	CHEQUE A NOMBRE DE:	IMPORTE
Trípticos	PE-14/09-03	2815	17-09-03	Gabriel Rocha García	\$64,700.00	2815	Gabriel Rocha García	\$10,000.00
							Varios cheques, Comprobación de gastos	54,700.00
TOTAL					\$64,700.00			\$64,700.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación al punto (...) se hace mención, que de (sic) la factura observada se realizó (sic) un anticipo con el Cheque número 2815 por la cantidad de \$10,000.00, y la cantidad faltante fue pagada en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los

conceptos de las adquisiciones, hacen que los proveedores exijan el pago solo en efectivo”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que reconoce haber realizado el pago en efectivo, no obstante, la norma es clara al señalar que los pagos que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque a nombre del proveedor; por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$54,700.00.

De la revisión a la subcuenta “Trípticos” se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental facturas que correspondían a gastos de campaña federal, mismas que debieron considerarse en la contabilidad del candidato correspondiente y reportarse en los “IC” Informes de Campaña. A continuación se indican las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-9/06-03	2618	01-07-03	Gabriel Rocha García	10000 adhesivo impreso en selección de color Rafael Jiménez Román	\$6,035.00	Candidato federal Distrito 5 San Luis Potosí
PE-9/06-03	2600	19-06-03	Gabriel Rocha García	15000 carta impresa en selección color Dionisio López Yudiche	8,200.00	Candidato federal Distrito 4 San Luis Potosí
PE-9/06-03	2599	19-06-03	Gabriel Rocha García	10000 tríptico tamaño carta impreso en selección de color Silvia Castillo Jara	8,200.00	Candidato federal Distrito 1 San Luis Potosí
PE-9/06-03	2598	19-06-03	Gabriel Rocha García	10000 díptico tamaño carta impreso en selección de color Rafael Jiménez Román	8,200.00	Candidato federal Distrito 5 San Luis Potosí
PE-9/06-03	2597	19-06-03	Gabriel Rocha García	10000 carta impresa en selección color Teresa Agreda	8,200.00	Candidato federal Distrito 3 San Luis Potosí
PE-9/06-03	2596	19-06-03	Gabriel Rocha García	10000 tríptico tamaño carta impreso en selección de color Silvia Jara	4,035.00	Candidato federal Distrito 1 San Luis Potosí
PE-9/06-03	2594	19-06-03	Gabriel Rocha García	15000 adhesivo impreso en selección de color José Enrique Morales	9,600.00	Candidato federal Distrito 6 San Luis Potosí
PE-14/09-03	2815	17-09-03	Gabriel Rocha García	10000 tríptico Silvia Castillo Jara	8,200.00	Candidato federal Distrito 1 San Luis Potosí
TOTAL					\$60,670.00	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

(...)

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)”.

Artículo 17.1

“Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

(...)”.

Artículo 17.2

“Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

(...)”.

Artículo 17.4

“En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorratio utilizados de conformidad con el artículo 12.6. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorratio, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión de Fiscalización en cualquier momento durante el periodo de revisión de los informes”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido dio contestación al oficio de referencia, sin embargo no manifestó aclaración alguna al respecto. En consecuencia, al no reportar los gastos en los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal de 2003, la observación no se consideró subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, por un importe de \$60,670.00.

3. Sinaloa

En el Estado de Sinaloa se revisó un importe de \$568,281.08 que representa el 86.85% del total de \$654,343.33 reportado por el partido. De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

Servicios Personales

En este rubro se revisó la cantidad de \$300,277.50, que representa el 100% del total reportado. De la verificación a la documentación, se observó lo siguiente:

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos REPAP, los cuales cumplen con los artículos establecidos al respecto, a excepción de lo siguiente:

Reconocimientos Por Actividades Políticas

De la revisión a la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental un recibo “REPAP-SIN” que excede el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que se debió cubrir mediante cheque individual a nombre del militante o simpatizante que recibió el reconocimiento. A continuación se señala el recibo en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PD-6/07-03	REPAP/SIN/0133	6 julio	Maria Elena Gómez Pineda	Jornada electoral del día 6 de julio, 3 rutas	\$5,500.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.2

“Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se les informa que se pago en efectivo este Reconocimiento por la petición de la persona beneficiada, por tal razón nuestro Partido

político no encontró ningún inconveniente en realizar el pago en efectivo”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que la norma es clara al señalar que los pagos que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque a nombre del militante o simpatizante que recibió el reconocimiento; por lo anterior el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 14.2 del Reglamento de merito, razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,500.00.

De la revisión a la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-SIN”, los cuales no reunían la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia, toda vez que carecían de los datos que a continuación se señalan:

REFERENCIA CONTABLE	No. REPAP/SIN	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE	FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA	AÑO DE EXPEDICIÓN	ACTIVIDAD REALIZADA	PERIODO DE REALIZACIÓN	DOMICILIO
PE-11/04-03	0005	22-04-03	Ibarra Escobar Carlos Santiago	\$3,500.00	X				
PD-6/07-03	0056	06-07-03	Báez Ruiz José Guadalupe	1,800.00	X				
PE-2/07-03	0097	06-07-03	Leal Lugo Bertha Alicia	1,300.00				X	
PE-3/07-03	0116	06 julio.	Lucio Reyes Julia	2,150.00		X			X
PD-6/07-03	0133	06 julio.	Gómez Pineda María Elena	5,500.00		X			
PE-4/07-03	0153	06-07-03	Ramírez Tirado Elizabeth	3,000.00					X
PD-7/07-03	0171	06-07-03	Noriega Carmona Martín	1,000.00	X		X		
TOTAL				\$18,250.00					

Nota: La “X” significa dato faltante.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos con todos los requisitos que se señalan en el formato “REPAP” establecido en el Reglamento citado o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega de los siguientes originales recibos ‘REPAP/SIN’ 0005, 0056, 0097, 0116, 0133, 0153 y 0171”.

Al presentar el partido los recibos “REPAP” debidamente requisitados, la observación quedó subsanada.

De la revisión al control de folios “CF-REPAP” de Sinaloa, se observaron 35 recibos “REPAP-SIN” relacionados como cancelados. Sin embargo, al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó el juego completo de cada uno de los recibos. A continuación se detallan los recibos observados:

No. DE FOLIO	No. DE FOLIO	No. DE FOLIO	No. DE FOLIO
0008	0031	0079	0164
0014	0035	0080	0175
0016	0036	0101	0190
0021	0046	0104	0191
0023	0058	0124	0192
0024	0065	0125	0193
0027	0066	0128	0198
0029	0077	0150	0199
0030	0078	0156	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos “REPAP” citados en juego completo (original y copia) debidamente cancelados o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.6, 14.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega de los recibos originales ‘REPAP-SIN’ que a continuación le relaciono, 0008, 0014, 0016, 0021, 0023, 0024, 0027,

0029, 0030, 0031, 0035, 0036, 0046, 0058, 0065, 0066, 0077, 0078, 0079, 0080, 0101, 0104, 0124, 0125, 0128, 0150, 0156, 0164, 0175, 0190, 0191, 0192, 0193, 0198 y 0199, mismos que se encuentran cancelados”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que la observación quedó subsanada al presentar los recibos “REPAP” en juego completo (original y copia) debidamente cancelados.

Al verificar el Control de Folios “CF-REPAP”, se observó que el partido relacionó los siguientes recibos “REPAP” como pendientes de utilizar:

RECIBO “REPAP” NÚMERO		CANTIDAD	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO PT/060/STCFRPAP/780/04 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2004
DEL	AL		
202	1000	799	➤ Copia fotostática de recibos “REPAP” folio 202 al 211

En consecuencia, con la finalidad de verificar el estado real en el que se encontraban dichos recibos, se solicitó al partido que proporcionara en copias fotostáticas los diez primeros recibos pendientes de utilizar al término del ejercicio 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14.8, 14.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando respuesta (...) se hace entrega copia legible de los recibos ‘REPAP-SIN’ números 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807 y 808”.

Aun cuando el partido manifiesta haber proporcionado los recibos “REPAP”, no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral, por tal razón, la respuesta se consideró

insatisfactoria, sin embargo, mediante escrito extemporáneo PT/060/STCFRPAP/780/04 de fecha 19 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega de copia legible de los recibos ‘REPAP-SIN’ números 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210 y 211”.

Al presentar el partido los recibos “REPAP-SIN” solicitados, mismos que se encuentran como pendientes de utilizar, se determinó que la observación quedó subsanada.

Materiales y Suministros

En este rubro se revisó la cantidad de \$243,118.78 que representa el 75.25% del total reportado de un importe de \$323,093.54. De la verificación a la documentación, se observó lo siguiente:

De la revisión a la subcuenta “Propaganda CEN”, se observó el registro de pólizas, las cuales carecían de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO PT/053/STCFRPAP/780/04 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004
PD-1/02-03	Aportación CEN	\$72,995.00	> Pólizas de diario
PD-3/05-03	Aportación CEN	1,394.00	> Auxiliar contable cuenta 105 “Gastos por Amortizar”
PD-2/06-03	Aportación CEN	61,798.50	> Kardex
PD-8/07-03	Aportación CEN	66,757.50	> Notas de entrada y salida de almacén.
PD-2/08-03	Aportación CEN	40,173.78	
TOTAL		\$243,118.78	

Cabe señalar, que aun cuando no se localizó la documentación soporte de las pólizas, la autoridad supuso que se trataba de propaganda utilitaria, toda vez que el nombre de la subcuenta era “Propaganda CEN”. Sin embargo, de la revisión a las balanzas de comprobación mensuales y auxiliares, se observó que la propaganda no fue registrada en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, ni controlada mediante Kardex.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes observadas con su respectiva documentación soporte, así como las pólizas correspondientes al registro en la cuenta 105 “Gastos por

amortizar” con sus respectivas notas de entradas y salidas de cada uno de los artículos. Además, debían proporcionar los kardex de los mismos y el consecutivo de las notas de entrada y de salida de almacén o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6, 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que refiere a esta observación se hace el comentario, de que las pólizas con su documentación soporte de la ‘Propaganda CEN’, fueron entregadas en (...) las observaciones en lo referente a los Ingresos, por tal motivo se hace entrega de copia legible de las pólizas que nos indica en esta observación”.

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó que la observación quedó subsanada.

Servicios Generales

En este rubro se revisó la cantidad de \$24,884.80, que representa el 80.35% del total reportado por un importe de \$30,972.29. De la verificación a la documentación, se observó lo siguiente:

Al revisar la subcuenta “Ayuda de Comedor”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental una factura que excedía el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que se debió cubrir mediante cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3/07-03	2232	07-06-03	Cocina Económica de Mazatlán, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos para representantes de casilla de la jornada electoral del 6 de julio de 2003	\$9,516.25

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad

de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que se refiere a esta observación se menciona lo siguiente, se debe comentar que si bien en cierto el pago debió ser cubierto con cheque nominativo a nombre del proveedor, también es cierto que este tipo de proveedores no acepta pagos con cheque debido a que sus operaciones son de contado ya que el servicio que ellos prestan es de inmediato y, hasta el día de hoy, se desconoce un negocio de consumo de alimentos en el que al pedir la cuenta acepten como medio de pago un cheque”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que la norma es clara al señalar que los pagos que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque a nombre del proveedor; por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$9,516.25.

4. Yucatán

Egresos

En el Estado de Yucatán se revisó un importe de \$558,729.84 que representa el 88.15% del total de \$633,807.63 reportado por el partido. De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

Materiales y Suministros

En este rubro se revisó la cantidad de \$488,301.84 que representa el 100% del total reportado. De la verificación a la documentación, se observó lo siguiente:

De la revisión a la subcuenta “Propaganda CEN”, se observó el registro de pólizas, las cuales carecían de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO PT/053/STCFRPAP/780/04 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004
PD-3/04-03	Aportación CEN	\$3,395.30	➤ Pólizas de diario
PD-7/05-03	Aportación CEN	64,515.00	➤ Auxiliar contable cuenta 105
PD-6/06-03	Aportación CEN	243,633.18	“Gastos por Amortizar”
PD-3/07-03	Aportación CEN	2,783.00	➤ Kardex
PD-2/08-03	Aportación CEN	14,662.50	➤ Notas de entrada y salida de almacén.
PD-4/10-03	Aportación CEN	149,730.00	
TOTAL		\$478,718.98	

Cabe señalar, que aun cuando no se localizó la documentación soporte de las pólizas, la autoridad consideró que se trataba de propaganda utilitaria, toda vez que el nombre de la subcuenta era “Propaganda CEN”. Sin embargo, de la revisión a las balanzas de comprobación mensuales y auxiliares, se observó que la propaganda no fue controlada mediante Kardex ni registrada en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte, así como las pólizas correspondientes al registro en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” con sus respectivas notas de entradas y salidas de los artículos. Además, debían proporcionar los kardex de los artículos y el consecutivo de las notas de entrada y de salida o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6, 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que refiere al punto (...) de estas observaciones se hace el comentario que las pólizas con su documentación soporte de la ‘Propaganda CEN’, fueron entregadas (...) de las observaciones los referente de Ingresos, por tal motivo se hace entrega de copia legible de las pólizas que nos indica en esta observación”.

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó que la observación quedó subsanada.

En la subcuenta “Mobiliario y Equipo de Oficina”, se observó el registro de una póliza que presenta como parte del soporte documental una factura que excedía el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que se debió cubrir mediante cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se señala la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2/10-03	1916	10-10-03	Bodega Mayorista de Muebles, S.A. de C.V.	1 aire acondicionado LG LS-R 122 cm	\$5,290.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que se refiere al punto (...) le comento si bien es cierto el importe de esta factura debió haberse realizado mediante cheque

nominativo, pero también es cierto de que este proveedor no acepta pagos con cheque debido a que sus operaciones son en efectivo, y como se les ha explicado en otras ocasiones son proveedores que no corren los riesgos que implica el recibir un pago con cheque y máxime si es la primera vez que se compra en ese lugar no como es este el caso no nos conocen por lo que no estamos acreditados con ellos”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que la norma es clara al señalar que los pagos que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque a nombre del proveedor; por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,290.00.

Adicionalmente, la factura 1916 citada en el cuadro anterior correspondía a la adquisición de un activo, por lo que se debió registrar en las cuentas de Activo Fijo. A continuación se detalla la factura en comentario:

No. DE FACTURA	PROVEDDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO PT/053/STCFRPAP/780/04 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004	OBSERVACIÓN
Mobiliario y Equipo de Oficina PD-2/10-03					
1916	Bodega Mayorista de Muebles, S.A. de C.V.	1 aire acondicionado LG LS-R 122 cm	\$5,290.00	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Póliza de Reclasificación a Activo Fijo ➤ Auxiliar contable ➤ Inventario Físico al 31 de diciembre de 2003 	Aun cuando el partido refleja la adquisición en sus registros contables de activo fijo, no lo considero en el inventario físico.

Considerando que los bienes muebles adquiridos tienen por objeto el uso de los mismos en beneficio de el partido y que en determinado momento, si se procediera a su enajenación, se podría obtener una recuperación parcial o total de la inversión, éstos deben ser registrados como Activos Fijos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la póliza de reclasificación a la cuenta de Activo Fijo correspondiente, así como el respectivo inventario considerando el bien adquirido o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 24.1, 25.1 y 25.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

Artículo 25.1

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles,

complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 25.2

“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega póliza de Diario 01 del mes de Ajuste de 2003, en el cual se refleja la reclasificación solicitada por su Honorable Instituto”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido realizó la corrección contable correspondiente. Sin embargo, la adquisición del activo fijo en comento no se reflejó en el inventario físico al 31 de diciembre de

2003, por tal razón, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 25.1 y 25.2 del Reglamento de la materia, por un importe de \$5,290.00.

De la revisión a la subcuenta “Material Promocional”, se observó el registro de una póliza que presentaban como parte del soporte documental facturas que amparaban gastos de campaña federal, mismos que no fueron reportados en los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal de 2003. A continuación se detallan las facturas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PD-4/06-03	1217	05-06-03	Gustavo Marrero Díaz	1000 gallardetes y 450 mts lineales de pasacalles, de la candidata a diputada federal Flor Alejandra Acosta Salazar del primer distrito	\$3,039.99	Candidata a diputada federal distrito 1 Yucatán
PD-4/06-03	1223	09-06-03	Gustavo Marrero Díaz	1000 gallardetes y 450 mts lineales de pasacalles, de la candidata a diputada federal Viviana del Carmen Figueroa Moguel del tercer distrito	3,039.99	Candidata a diputada federal distrito 3 Yucatán
TOTAL					\$6,079.98	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, 182, párrafo 1 y 3, 182-A, párrafo 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

(...)

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)”

Artículo 182

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

(...)

3. Se entienden por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

(...)”.

Artículo 182-A

“1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

(...)

b) Gastos operativos de la campaña:

(...)

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

(...)”.

Artículo 17.1

“Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

(...)”.

Artículo 17.2

“Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, y otros similares;

(...)”.

Artículo 17.4

“En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 12.6. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión de Fiscalización en cualquier momento durante el periodo de revisión de los informes”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) las facturas en cuestión fueron traspapeladas accidentalmente y como fueron pagadas en efectivo no se percibió que hacían falta hasta

que las entregaron como comprobación, razón por la cual quedaron fuera del informe correspondiente”.

La respuesta del partido se considera insatisfactoria en virtud de que los gastos debieron haberse reportados en los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal de 2003. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, 182, párrafo 3, 182-A, párrafo 2, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, por un importe de \$6,079.98.

Posterior a haber detectado gastos de campaña no reportados, se procedió a hacer el prorrateo de la suma en cuestión para verificar que no hubiera nuevos rebases de topes de campaña por este monto, y se concluyó que el partido no rebasó tope de campaña alguno.

Servicios Generales

En este rubro se revisó la cantidad de \$63,039.00, que representa el 45.64% del total reportado por un importe de \$138,116.79, el cual presenta documentación comprobatoria con requisitos fiscales que se apega a los artículos establecidos en el Reglamento de mérito.

Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

De la revisión a la cuenta “Activo Fijo”, subcuenta “Mobiliario y Equipo”, se observó que el partido tuvo una adquisición durante el ejercicio 2003 por un importe de \$2,099.00. Sin embargo, no la reportó en su inventario de Activo Fijo. Además, con la finalidad de verificar el estado en que se encontraban los activos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 por un importe de \$510,297.00 y su ubicación. Se solicitó al partido que presentara el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 25.1, 25.4, y 25.6 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 25.1

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o

goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 25.4

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo”.

Artículo 25.6

“Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega del Inventario físico de los bienes muebles e inmuebles al 31 de Diciembre de 2003, aunado a esto se hace entrega del auxiliar del 01 de Enero al 31 del mes de Ajuste de 2003 de la cuenta 11 ‘Activo Fijo’”.

Aun cuando el partido manifiesta haber proporcionado el inventario físico, no fue localizado en la documentación presentada a la autoridad electoral, razón por la cual, la respuesta se consideró insatisfactoria, sin embargo, mediante escrito extemporáneo No. PT/058/STCFRPAP/780/04 de fecha 16 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega del auxiliar del 01 de enero al 31 de mes de ajuste de 2003 de la cuenta 11 ‘Activo Fijo’”

Acompañado del auxiliar contable, el partido presentó el inventario físico nacional al 31 de diciembre de 2003, que no coincide con el saldo contable, como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE EN:		DIFERENCIA
	BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL COMITÉ ESTATAL DE YUCATÁN AL MES DE AJUSTE	INVENTARIO FÍSICO NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 *	
Activo Fijo	\$515,587.00	\$510,297.00	\$5,290.00

* **NOTA:** En la parte correspondiente al Comité Ejecutivo de Yucatán.

Adicionalmente, el inventario físico fue presentado en hoja simple sin referencia del partido.

En consecuencia, al no coincidir la balanza de comprobación con el inventario físico el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 15.2 y 25.4 del Reglamento de la materia.

4.4.3. Gastos Efectuados en Campañas Locales

El partido reportó en sus Balanzas de Comprobación de los Comités Estatales, gastos efectuados en Campañas locales, sin embargo, no coinciden con los reportados en su Balanza de Comprobación Consolidada. A continuación se describen los gastos en comento:

COMITÉ	GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL CUENTA 528 SEGÚN BALANZA DE ESTADOS	GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL CUENTA 528 SEGÚN BALANZA NACIONAL AL MES DE AJUSTE	DIFERENCIA
CAMPECHE	\$460,260.79	\$1,467,460.83	- \$1,007,200.04
COLIMA	678,493.21	668,493.21	10,000.00
DISTRITO FEDERAL	3,587,532.94	3,587,532.94	-
GUANAJUATO	500,952.48	500,952.47	0.01
JALISCO	694,552.66	694,552.66	-
ESTADO DE MÉXICO	1,926,731.43	1,926,731.43	-
MORELOS	546,939.25		546,939.25
NUEVO LEÓN	5,028,148.86	5,028,248.86	-100.00
QUERÉTARO	563,061.63	563,061.63	-
SAN LUIS POTOSÍ	1,430,955.92	1,430,955.92	-
SONORA	2,024,665.97	2,024,665.97	-
TABASCO	850,118.59	850,118.59	-
SUBTOTAL	\$18,292,413.73	\$18,742,774.51	-\$450,360.78

Balanzas que fueron presentadas en forma extemporánea mediante escrito PT/056/STCFRPAP/689/04 de fecha 16 de julio de 2004.

Es preciso señalar que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político en respuesta a un requerimiento previo.

Cabe señalar, que al inicio de la revisión el partido no identificaba, en sus balanzas de comprobación los gastos de campaña local, ni llevó balanza individual por campaña local. Es por ello que, como consecuencia de las observaciones realizadas en el transcurso de la revisión, el partido reclasificó en una cuenta específica gastos de campaña local, mismos que se señalaron en apartados anteriores.

Procede señalar que el partido realizó la reclasificación en la Balanza de Comprobación Nacional y no en la del Comité Ejecutivo Nacional ni en la correspondiente a los Comités Estatales, por lo que existen las diferencias señaladas en el cuadro anterior. Por lo que se incumplió el artículo 15.2 del Reglamento de la materia.

Por otra parte se realizó comparativo entre las transferencias para gastos de campaña local del Comité Ejecutivo Nacional, reportadas en el "IA-5", contra las Balanzas de Comprobación de los Comités Estatales y lo reportado en la Balanza de Comprobación Nacional, con lo que se determinaron las siguientes diferencias:

530 TRANS. GTOS. CAMPAÑA LOCAL	TOTAL TRANSFERENCIAS DEL CEN "IA-5"	GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL CUENTA 528 SEGÚN BALANZA DE ESTADOS	DIFERENCIA	GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL CUENTA 528 SEGÚN BALANZA NACIONAL AL MES DE AJUSTE	DIFERENCIA
	(1)	(2)	(1) - (2)	(3)	(1) - (3)
CAMPECHE	\$460,260.79	\$460,260.79	-	\$1,467,460.83	-\$1,007,200.04
COLIMA	678,493.21	678,493.21	-	668,493.21	10,000.00
D.F.	2,960,882.29	3,587,532.94	- 626,650.65	3,587,532.94	-626,650.65
GUANAJUATO	500,952.47	500,952.48	- 0.01	500,952.47	-
JALISCO	694,552.66	694,552.66	-	694,552.66	-
EDO. MÉXICO	1,926,731.43	1,926,731.43	-	1,926,731.43	-
MORELOS	546,939.25	546,939.25	-		546,939.25
N. LEÓN	5,028,148.86	5,028,148.86	-	5,028,248.86	-100.00
QUERÉTARO	563,061.63	563,061.63	-	563,061.63	-
S. L. P.	1,296,715.92	1,430,955.92	- 134,240.00	1,430,955.92	-134,240.00
SONORA	2,024,665.97	2,024,665.97	-	2,024,665.97	-
TABASCO	850,118.59	850,118.59	-	850,118.59	-
TOTAL	\$17,531,523.07	\$18,292,413.73	-\$760,890.66	\$18,742,774.51	-\$1,211,251.44

Cabe señalar que las balanzas de comprobación de los Comités Estatales debieron coincidir con lo reportado en la Balanza Nacional, mismas que son la base de lo reportado en el Informe Anual, en el anexo "IA-5", en consecuencia al existir las diferencias citadas en el

cuadro anterior el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia.

Cuentas de Balance

Impuestos Por Pagar

De la revisión a los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación Anual Nacional al 31 de diciembre de 2003 correspondientes a la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que no obstante que el Comité Ejecutivo Nacional, así como los Comités Estatales efectuaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, el partido no realizó los enteros correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan las retenciones en comento:

ESTADO	SALDO AL 31-Dic-02	IMPUESTOS 2003	SALDO AL 31-Dic-03	ENTEROS PROVISIONALES PRESENTADOS CON ESCRITO PT/053/STCFRPAP/780/04 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004	DIFERENCIA
RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$83,312.93	\$807,914.90	\$891,227.83		
BAJA CALIFORNIA	5,507.14	535.71	6,042.85		
GUANAJUATO	6,098.60		6,098.60		
JALISCO	900.00	2,550.00	3,450.00		
NUEVO LEÓN	7,225.48	9,453.91	16,679.39		
PUEBLA	900.00		900.00		
TABASCO	10,390.00		10,390.00		
TAMAULIPAS		2,883.00	2,883.00		
SONORA		1,514.29	1,514.29		
SUMA	\$114,334.15	\$824,851.81	\$939,185.96	\$27,973.00	\$911,212.96
RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$91,721.38	\$110,393.51	\$202,114.89		
BAJA CALIFORNIA	3,671.38	357.14	4,028.52		
GUANAJUATO	6,250.44		6,250.44		
JALISCO	1,350.00	2,550.00	3,900.00		
NUEVO LEÓN	6,725.48	9,453.91	16,179.39		
PUEBLA	900.00		900.00		
TABASCO	10,390.00		10,390.00		
TAMAULIPAS		2,883.00	2,883.00		
SONORA		1,442.86	1,442.86		
SUMA RETENCIÓN	\$121,008.68	\$127,080.42	\$248,089.10	\$48,500.00	\$199,589.10
IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONORARIOS ASIMILABLES					
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		\$550,273.94	\$550,273.94	\$328,480.00	\$221,793.94
ALIANZA POR MÉXICO/IMPUESTOS POR PAGAR					
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$54,256.12		\$54,256.12		\$54,256.12
TOTALES			\$1,791,805.12	\$404,953.00	\$1,386,852.12

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el entero correspondiente por la retención de los impuestos antes señalados a

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros ...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 1-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II.- Sean personas morales que:

- a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se comenta que en el ejercicio correspondiente no se pudo efectuar la liquidación del pago de las retenciones, razón por la cual se encuentran dentro del pasivo lo que quiere decir que el Partido esta reconociendo la deuda y también es sabedor de que en el momento que se pueda realizar dichos pagos se harán con su respectiva actualización y recargos cumpliendo así con la Autoridad Hacendaría, pagos que se verá reflejados en la contabilidad y será puesta a disposición de la Autoridad Fiscalizadora.

Con el ánimo de demostrar que este partido está en la disposición de cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, se hace entrega de la copia fotostática de los pagos provisionales que a la fecha se han podido realizar”.

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó que al tratarse de pagos provisionales de impuestos debieron enterarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su momento, y no considerarlos a futuro aun cuando se pague la respectiva actualización y recargos. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 28.2, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por un importe de \$1,386,852.12.

Por lo anterior, esta Comisión considera necesario que el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruya a la Secretaría Ejecutiva para que dé vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes, en cumplimiento con lo señalado en los artículos 21.4 y 28.8, incisos a) y b) del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De la revisión a la cuenta “Impuestos por Pagar” correspondiente a la Campaña Federal 2003, se observó que aun cuando el partido efectuó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, no las enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan las retenciones en comento:

IMPUESTOS POR PAGAR	SALDO AL 31-OCT-03
Retención del Impuesto Sobre la Renta	\$46,874.47
Retención del Impuesto al Valor Agregado	15,577.48
SUMA	\$62,451.95

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el entero correspondiente por la retención de los impuestos antes señalados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se comenta que en el ejercicio correspondiente no se pudo efectuar la liquidación del pago de las retenciones, razón por la cual se encuentran dentro del pasivo lo que quiere decir que el Partido esta reconociendo la deuda y también es sabedor de que en el momento que se pueda realizar dichos pagos se harán con su respectiva actualización y recargos cumpliendo así con la Autoridad Hacendaría, pagos que se verá reflejados en la contabilidad y será puesta a disposición de la Autoridad Fiscalizadora.

Con el ánimo de demostrar que este partido está en la disposición de cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, se hace entrega de la copia fotostática de los pagos provisionales que a la fecha se han podido realizar”.

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó que al tratarse de pagos provisionales de impuestos debieron enterarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su momento, y no considerarlos a futuro aun cuando se pague la respectiva actualización y recargos. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con el artículo 28.2, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por un importe de \$62,451.95.

Por lo anterior, esta Comisión considera necesario que el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruya a la Secretaría Ejecutiva para que dé vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 21.4 y 28.8, incisos a) y b) del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Saldos al 31 de diciembre de 2003.

Cuentas por Cobrar

De la revisión a los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación Anual Nacional al 31 de diciembre de 2003 correspondientes al rubro de Activo y algunas cuentas de pasivo con saldo deudor, se observó que existían saldos correspondientes al ejercicio 2002, los cuales se detallaron en los **Anexos 1 y 2** del oficio No. STCFRPAP/780/04 **Anexos K y L** del presente dictamen.

Cabe destacar que los saldos positivos reflejados en dichas cuentas por cobrar al cierre del ejercicio de 2003, serán considerados por esta autoridad para efectos de lo dispuesto por el artículo 11.7 del Reglamento aplicable, reformado por Acuerdo del Consejo General de

fecha 18 de diciembre de 2002 y vigente a partir del 1 de enero de 2003, en la revisión al ejercicio correspondiente al 2004, en consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en dicho numeral, se recomienda al partido proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2004, comprobar fehacientemente el destino del gasto y reportar ambos extremos en el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2004, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Cuentas por Pagar

De la revisión a los saldos reflejados en las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2003 correspondientes al rubro de Pasivo y de algunas cuentas de Activo con saldo acreedor, se observó que existían saldos correspondientes al ejercicio 2002, mismos que se detallan en los **Anexos 3 y 4** del oficio No. STCFRPAP/780/04 **Anexos M y N** del presente dictamen.

Procedió aclarar que si al término del ejercicio existieran pasivos en la Balanza de Comprobación, éstos deberán integrarse detalladamente y estar debidamente registrados, soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Por lo antes expuesto y toda vez que los pasivos antes mencionados presentaban una antigüedad de mas de un año, se solicitó al partido que indicara los motivos del por qué no se han pagado. Asimismo, debía señalar la fecha y modo probable de pago, así como, en su caso, los términos de la renegociación de los adeudos contratados con los proveedores y acreedores antes señalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 16.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 16.4

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros ...”.

Fue preciso advertir, que de conformidad con el artículo 24.7 del Reglamento aplicable, el partido no podrá realizar ajustes a los saldos reflejados en las cuentas por pagar sin la debida autorización de la Comisión de Fiscalización.

En todo caso, las reducciones de pasivos no justificadas o sin que medie la autorización de la Comisión de Fiscalización, serán consideradas como aportaciones en especie no reportadas.

Lo antes citado fue notificado al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/780/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Aun cuando el partido mediante escrito No. PT/053/STCFRPAP/780/04 de fecha 7 de julio de 2004, dio contestación al oficio en comento, no presentó aclaración alguna al respecto. No obstante lo anterior se le recuerda que los saldos positivos reflejados en dichas cuentas por cobrar al cierre del ejercicio de 2003, serán considerados por esta autoridad para efectos de lo dispuesto por el artículo 11.7 del Reglamento aplicable, reformado por el Acuerdo del Consejo General de fecha 18 de diciembre de 2002 y vigente a partir del 1 de enero de 2003, en la revisión al ejercicio correspondiente al 2004.

En consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en dicho numeral, se recomienda al partido proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2004, comprobar fehacientemente el destino del gasto y reportar ambos extremos en el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2004, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. El Partido del Trabajo presentó en tiempo su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio de 2003, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Con relación a la parte del Informe Anual relativo a los ingresos percibidos por el partido durante 2003, el partido modificó las cifras presentadas originalmente, para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
INGRESOS			
Saldo Inicial		\$2,269,191.32	0.75
Financiamiento Público		297,621,764.43	98.35
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$142,868,588.88		
Para Gastos de Campaña	143,249,571.78		
Para Actividades Específicas	11,503,603.77		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Financiamiento por los Militantes		2,497,693.56	0.83
Efectivo	2,497,693.56		
Especie	0.00		
Financiamiento por los simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
Autofinanciamiento		0.00	0.00
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		41,708.73	0.01
Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		167,724.24	0.06
Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$302,598,082.28	100.00

3. Del total de los ingresos reportados por el partido de \$302,598,082.28, fue revisado por esta Comisión un importe de \$302,568,641.32 que equivale al 99.99%, encontrándose que la documentación que lo ampara, tales como depósitos en cuentas bancarias y estados de cuenta bancarios, se encuentran apegados a las normas aplicables y cumplen con los requisitos establecidos y su registro contable es adecuado, con excepción de lo señalado en los puntos del 4 al 13 de este apartado. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	CEN	COMITÉS ESTATALES	FUNDACIÓN	CAMPAÑA FEDERAL	TOTAL REPORTADO	MONTO REVISADO	%
1. Saldo Inicial	\$1,816,178.31	\$449,803.85	\$3,209.16		\$2,269,191.32	\$2,269,191.32	100.00
2. Financiamiento Público							
Para Actividades Ordinarias Permanentes	142,868,588.88				142,868,588.88	142,868,588.88	100.00
Para Gastos de Campaña	143,249,571.78				143,249,571.78	143,249,571.78	100.00
Para Actividades Específicas	11,503,603.77				11,503,603.77	11,503,603.77	100.00
3. Financiamiento Militantes							
Efectivo	2,477,693.56			20,000.00	2,497,693.56	2,477,693.56	99.20
Especie							
4. Financiamiento Simpatizantes							
Efectivo							
Especie							
5. Autofinanciamiento							
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	31,434.87	2,298.41	592.54	7,382.91	41,708.73	32,267.87	77.36
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.	167,724.24				167,724.24	167,724.24	100.00
8. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)							0.00
TOTAL	\$302,114,795.43	\$452,102.26	\$3,801.70	27,382.91	\$302,598,082.30	\$302,568,641.42	99.99

El monto revisado se deriva de los importes reportados por el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales y la Fundación. A continuación se detallan los porcentajes de cada uno de los rubros:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			COMITÉS ESTATALES		
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO (*)	%
1. Saldo Inicial	\$1,819,387.47	\$1,819,387.47	100.00	\$449,803.85	\$449,803.85	100.00
2. Financiamiento Público						
Para Actividades Ordinarias Permanentes	142,868,588.88	142,868,588.88	100.00			
Para Gastos de Campaña	143,249,571.78	143,249,571.78	100.00			
Para Actividades Específicas	11,503,603.77	11,503,603.77	100.00			
3. Financiamiento Militantes						
Efectivo	2,477,693.56	2,477,693.56	100.00			
Especie						
4. Financiamiento Simpatizantes						
Efectivo						
Especie						
5. Autofinanciamiento						
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	32,027.51	32,027.51	100.00	2,298.41	240.36	10.46
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.	167,724.24	167,724.24	100.00			
8. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)						
TOTAL	\$302,118,597.21	\$302,118,597.21	100.00	\$452,102.26	\$450,044.21	99.54

(*) Solo se revisaron los estados Seleccionados.

4. Se observaron 13 pólizas de ingresos soportados por recibos "RM" que amparan aportaciones que rebasan el límite de los 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de los cuales no se expidió el cheque correspondiente a nombre del partido, por un importe de \$452,990.52.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. El partido no acreditó haber depositado 5 aportaciones de militantes por un importe de \$96,500.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. El partido presentó 24 recibos "RM" que no reúnen la totalidad de los requisitos exigidos, al carecer de la Clave de elector y R.F.C., por un importe de \$290,542.56.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 3.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. El partido no informó, dentro del plazo previsto, el número consecutivo de folios de los recibos de aportaciones "RM" para el ejercicio de 2003.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que

se hace conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. De la revisión al Control de Folios “CF-RM”, se determinó que el partido utilizó dos series para los ingresos de operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, una correspondiente a recibos impresos en 2002 y otra en 2003. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado:

COMISIÓN	RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
		INICIAL	FINAL
RECIBOS IMPRESOS EN 2002			
Comité Ejecutiva Nacional	1000	428	1000
RECIBOS IMPRESOS EN 2003			
Comité Ejecutiva Nacional	200	001	108

Nota: Los Estados que no reportaron aportaciones de Militantes, no aparecen en el cuadro.

9. El partido no recibió Ingresos por Aportaciones de Simpatizantes en el 2003, por lo que el folio inicial a utilizar en el 2003 fue el No. 9 del Comité Ejecutivo Nacional.
10. El partido no controló los recursos para el sostenimiento de fundaciones e instituto en una cuenta bancaria a nombre del partido político.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 8.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. El partido no acreditó la procedencia de ingresos depositados en la cuenta bancaria 514-6164341 de Banamex por un importe de \$30,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso

k) y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. El partido no acreditó el origen de los recursos transferidos de la cuenta 514-6154451, de la institución bancaria Banamex, por un monto total de \$250,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. El partido no presentó fichas de 3 depósitos realizados en las cuentas 514-6154168, 514-6152955 y 514-6154168 por un importe total de \$570,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 9.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. El partido no presentó 256 estados de cuenta bancarios correspondientes a cuentas utilizadas durante el ejercicio 2003, los cuales se señalan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN	CUENTA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	
Aguascalientes	Banamex	6145819	Enero a Diciembre	12
Campeche	Banamex	514-6178776	Enero a abril y de septiembre a diciembre	8
Campeche	Banamex	514-6182471	Del 28 de Agosto al 9 de Septiembre	1
Coahuila	Banamex	6169726	Enero a Diciembre	12
Colima	Banamex	514-6177192	Enero a marzo y de octubre a diciembre	6
Chihuahua	Banamex	No identificado	Enero a Diciembre	12
Distrito Federal	Banamex	514-6179675	Enero a abril y de julio a diciembre.	10
Guanajuato	Banamex	514-6177125	Enero a abril y de septiembre a diciembre	8
Jalisco	Banamex	No identificado	Enero a diciembre.	12
Jalisco	Banamex	514-6178679	Del 2 al 7 de mayo.	1
Morelos	Banamex	No identificado	Enero a diciembre.	12
Oaxaca	Banamex	514-61618-49	Enero a diciembre.	12
Oaxaca	Banamex	514-6178296	Del 29 de abril al 7 de mayo.	1
Querétaro	Banamex	514-6176196	Del 6 de Marzo al 2 de Abril.	1
Quintana Roo	Banamex	614-4618	Enero a diciembre.	12
Tabasco	Banamex	6148788	Enero a diciembre.	12
Tabasco	Banamex	615-52904-CAMI	Enero a diciembre.	12
Tamaulipas	Banamex	6158104	Enero a diciembre.	12
CEN	Banamex	611721-1	Enero a diciembre.	12
CEN		Valores y Fideicomisos	Enero a diciembre	12
CEN	Banamex	514-6186175	Enero a diciembre	12
CEN	Banamex	Alianza por México	De Enero a Diciembre	12
Distrito Federal	Banamex	514-6179659	Enero a Abril y del 1 al 22 de Mayo	5
Quintana Roo	Banamex	514-6147900	De Enero a Octubre	10
Quintana Roo	Banamex	514-6169556	Julio	1
Tabasco	Banamex	514-6170546	Febrero, Abril	2
Campeche	Banamex	514-6154826	Del 23 al 31 de Agosto y de Septiembre a Diciembre.	5
Distrito Federal	Banamex	514-6177508	Diciembre	1
Morelos	Banamex	514-6199580	Diciembre	1
Morelos	Banamex	514-6178024	De Octubre a Diciembre, del 25 de Abril al 6 de Mayo.	4
Querétaro	Banamex	514-6176196	Noviembre y Diciembre	2
San Luis Potosí	Banamex	514-6175823	Del 19 al 25 de febrero	1
Sinaloa	Banamex	514-6176439	De Octubre a Diciembre, del 19 de Marzo al 2 de Abril.	4
Sonora	Banamex	514-6174746	De Septiembre a Diciembre, del 23 de Enero al 6 de Febrero.	5
Tlaxcala	Banamex	514-6158082	Mayo y Junio, de Septiembre a Diciembre.	6
Veracruz	Banamex	514-6178482	De Septiembre a Diciembre, del 29 de Abril al 20 de Mayo.	5
TOTAL				256

- a) El partido no presentó 200 de los estados de cuenta bancarios citados en el cuadro anterior.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) El partido no presentó 56 de los estados de cuenta bancarios citados en el cuadro anterior, así como los contratos de apertura o el documento que acredite la cancelación de dichas cuentas.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. El partido no manejó 6 cuentas bancarias de forma mancomunada, mismas que se detallan en el siguiente cuadro:

ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE EXPEDICION	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
C.E.N.	BANAMEX	514-6112538	29-05-2001	Manejo de cuenta: Indistinta	Original de tarjeta de firmas que indica el manejo indistinto de la cuenta

ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	NUMERO DE CUENTA	FECHA DE EXPEDICION	OBSERVACION	DOCUMENTACION PRESENTADA
BAJA CALIFORNIA	BANAMEX	514-6148834	15-07-1999	Manejo de cuenta: Indistinta	Original de tarjeta de firmas que indica el manejo indistinto de la cuenta
BAJA CALIFORNIA SUR	BANAMEX	514-6146688	19-05-1999	Manejo de cuenta: Indistinta	Fotocopia de tarjeta de firmas que indica el manejo indistinto de la cuenta
COAHUILA	BANAMEX	514-6145800	26-03-1999	Manejo de cuenta: Indistinta	Original de tarjeta de firmas que indica el manejo indistinto de la cuenta
GUANAJUATO	BANAMEX	514-6148613	13-07-1999	Manejo de cuenta: Indistinta	Original de tarjeta de firmas que indica el manejo indistinto de la cuenta
HIDALGO	BANAMEX	514-6138774	04-01-1999	Manejo de cuenta: Indistinta	Fotocopia de tarjeta de firmas que indica el manejo indistinto de la cuenta

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. El partido no presentó las tarjetas de firmas de tres cuentas bancarias, por lo que no fue posible verificar su manejo en forma mancomunada. Las cuentas se detallan en el siguiente cuadro:

COMITÉ / ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	NÚMERO DE CUENTA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
C.E.N.	BANAMEX	514-6186175	Contrato 9049206500, del cual esta autoridad no tiene la certeza de que corresponda al número de cuenta solicitado, en virtud de no presenta estados de cuenta.	Tarjeta de Firmas
C.E.N.	BITAL	4002339307		Tarjeta de Firmas
NUEVO LEÓN	BANAMEX	4092-1620		Tarjeta de Firmas

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. El saldo final asciende a **-\$9,436,931.26**, el cual se integra por los saldos de “Caja” y “Bancos”, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido.

COMISIONES	SALDOS FINALES			TOTAL
	CAJA	BANCOS	INVERSIONES	
Comisión Ejecutiva Nacional	-\$37,734.48	-\$10,306,615.25	\$0.72	-\$10,344,349.01
Comisiones Ejecutivas Estatales	7,975.36	1,166,023.36		1,173,998.72
TOTAL	(\$29,759.12)	(\$9,140,591.89)	\$0.72	(\$9,170,350.29)

18. En relación con la parte del Informe Anual relativa a los Egresos realizados durante 2003 reportados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó las aclaraciones pertinentes. Mediante escrito extemporáneo PT/056/STCFRPAP/689/04, de fecha 16 de julio de 2004, el partido modificó las cifras presentadas para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$156,997,822.81	50.42
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		143,480,149.81	46.08
C) Gastos por Actividades Específicas		10,896,845.66	3.50
Educación y Capacitación Política	\$969,470.72		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	9,927,374.94		
D) Transferencias a Campañas Electorales Locales			
TOTAL		\$311,374,818.28	100.00

19. Del total de egresos reportados por el partido en su Informe Anual, por un importe de **\$311,374,818.28**, el cual se integra de la siguiente manera:

GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS		GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS	GASTOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS (*)	TOTAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS ESTATALES	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		
\$87,494,974.74	\$69,502,848.07	\$10,896,845.66	\$143,480,149.81	\$311,374,818.28

(*) Este concepto se presenta únicamente con carácter informativo, toda vez que dichos gastos fueron sujetos a revisión en los Informes de Campaña correspondientes.

20. Con relación al rubro de Gastos en Actividades Ordinarias y Gastos por Actividades Especificas del “Comité Ejecutivo Nacional”, que equivale a \$98,392,820.40 se verificó la documentación por un importe de \$57,669,311.69 que representa el 58.61% del total reportado por el partido.

Respecto a la columna Comités Estatales, se verificó la documentación por un importe de \$13,282,033.55 que representa el 15.04% del total reportado por el partido y el 85.32% de los gastos reportados por los Estados Seleccionados. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			COMITÉS ESTATALES			CAMPAÑA FEDERAL
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO (*)	%	
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:							
Servicios Personales	\$14,535,942.97	\$7,234,835.77	49.77%	\$8,414,852.26	\$342,077.50	4.07%	
Materiales y Suministros	5,381,196.87	956,974.07	17.78%	47,136,687.87	7,306,226.32	15.50%	
Servicios Generales	39,224,416.79	19,009,711.24	48.46%	13,433,351.33	607,851.87	4.52%	
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	25,212,791.31	25,212,791.31	100.00%	1,049,048.65	7,389.00	0.70%	
Gastos por Actividades Especificas	10,897,845.66	2,307,009.78	21.17%	0.00	0.00		
Gastos en Prensa Radio y Televisión	231,292.30	38,655.02	16.71%	0.00	0.00		
Gastos en Fundaciones e Institutos de Investigación	2,909,334.50	2,909,334.50	100.00%	0.00	0.00		
Gastos Campañas Locales				18,292,413.73	5,018,488.86	27.43%	
Subtotal	\$98,392,820.40	\$57,669,311.69	58.61%	\$88,326,353.84	\$13,282,033.55	15.04%	
Gastos efectuados en Campañas Políticas							\$123,817,587.23
Gastos de Campaña Federal Extraordinaria							365,002.35
Subtotal							!Error de sintaxis, \$124,182,589.58
TOTAL	\$98,392,820.40	\$57,669,311.69	58.61%	\$88,326,353.84	\$13,282,033.55	15.04%	\$124,182,589.58

(*) Solo se revisaron los Estados Seleccionados: Distrito Federal, San Luis Potosí, Sinaloa y Yucatán.

De la revisión efectuada por esta Comisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas, recibos de honorarios asimilados, REPAP, boletos de avión, contratos, etc., cumplen con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se señala más adelante.

21. El partido no presentó balanzas de comprobación por cada una de las campañas electorales locales en las que participó por el periodo de las mismas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 16.5, inciso b), 19.2, 24.5 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

22. El partido comprobó el 100% de pago de Servicios Personales mediante Recibos de Honorarios Asimilados a Sueldos y Recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas.

23. De la revisión al control de folios "CF-REPAP", se determinó que el partido utilizó una serie para los egresos de operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional y una serie propia para cada estado. A continuación se menciona el número de recibos impresos así como el último folio utilizado en cada entidad:

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS DEL EJERCICIO 2002	FOLIOS UTILIZADOS, Y CANCELADOS EN EL EJERCICIO 2003	
		INICIAL	FINAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	15000	13373	15000
BAJA CALIFORNIA	4500	2396	4500
BAJA CALIFORNIA SUR	2400	2368	2400
COLIMA	1500	1038	1500
COAHUILA	100	34	100
CHIHUAHUA	550	375	550

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS DEL EJERCICIO 2002	FOLIOS UTILIZADOS, Y CANCELADOS EN EL EJERCICIO 2003	
		INICIAL	FINAL
GUANAJUATO	200	187	200
GUERRERO	500	436	500
HIDALGO	500	253	500
JALISCO	1500	1016	1500
NAYARIT	2000	1579	2000
NUEVO LEÓN	2000	1990	2000
MICHOACÁN	100	85	100
OAXACA	700	356	700
PUEBLA	1000	853	1000
QUERÉTARO	1500	1067	1500
QUINTANA ROO	1500	1293	1500
SONORA	1500	1058	1500
SAN LUIS POTOSÍ	500	185	500
TABASCO	800	456	800
TLAXCALA	500	152	500
YUCATÁN	2000	1103	2000
ZACATECAS	7000	5311	7000

NOTA: Los estados que no reportaron impresión de recibos "REPAP" en el ejercicio de 2002, no aparecen en el cuadro.

Asimismo, el partido imprimió una nueva serie de recibos REPAP en el ejercicio 2003 como se detalla a continuación:

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS DEL EJERCICIO 2003	FOLIOS UTILIZADOS Y CANCELADOS EN EL EJERCICIO 2003	
		INICIAL	FINAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	1500	001	1200
AGUASCALIENTES	1000	000	000
BAJA CALIFORNIA	1000	001	067
BAJA CALIFORNIA SUR	1000	001	228
CAMPECHE	1000	000	000
COLIMA	1000	001	170
COAHUILA	1000	001	350
CHIAPAS	1000	000	000
CHIHUAHUA	1000	001	023
DISTRITO FEDERAL	1000	000	000
DURANGO	1000	001	040
GUANAJUATO	1000	001	833
GUERRERO	1000	001	510
HIDALGO	1000	000	000
JALISCO	1000	001	577
MÉXICO	1000	000	000
MICHOACÁN	1000	001	095
MORELOS	1000	001	324
Nayarit	1000	001	125
NUEVO LEÓN	1000	001	846

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS DEL EJERCICIO 2003	FOLIOS UTILIZADOS Y CANCELADOS EN EL EJERCICIO 2003	
		INICIAL	FINAL
OAXACA	1000	001	015
PUEBLA	1000	001	254
QUERÉTARO	1000	001	498
QUINTANA ROO	1000	000	000
SINALOA	1000	001	201
SAN LUIS POTOSÍ	1000	001	030
SONORA	1000	001	261
TABASCO	1000	001	124
TAMAULIPAS	1000	000	000
TLAXCALA	1000	000	000
VERACRUZ	1000	000	000
YUCATÁN	1000	000	000
ZACATECAS	1000	001	550

24. Se observaron pagos que rebasaron el tope de 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal para 2003, que no fueron pagados mediante cheque nominativo, por un importe total de \$1,473,119.00, que se integra de la siguiente manera:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
CEN	Reconocimientos por Actividades Políticas	\$1,390,464.00
		55,000.00
		22,155.00
		5,500.00
Sinaloa		
TOTAL		\$1,473,119.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.5 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

25. Se observaron pagos que rebasaron el tope de 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal para 2003, que no fueron pagados mediante cheque nominativo, por un importe total de \$2,059,728.82, que se integra de la siguiente manera:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
CEN	Materiales y Suministros	\$67,753.58
	Servicios Generales	15,783.75
		79,475.17
	Activo Fijo	35,035.44
	Gastos por Amortizar	53,860.00
		24,440.00
Almacenes	18,516.45	
Distrito Federal	Materiales y Suministros	190,016.27
		105,397.50
		45,425.00
		304,784.99
	Servicios Generales	234,582.50
	Gastos por Amortizar	325,990.75
		56,120.00
		73,399.00
San Luis Potosí	Materiales y Suministros	23,675.57
		16,250.00
		46,700.00
		25,000.00
	Servicios Generales	54,000.00
		5,961.60
		36,685.00
	Gastos por Amortizar	151,370.00
		54,700.00
Sinaloa	Servicios Generales	9,516.25
Yucatán	Materiales y Suministros	5,290.00
TOTAL		\$2,059,728.82

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

26. Se observaron pagos que rebasaron el tope de 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal para 2003, que no fueron pagados mediante cheque nominativo, por un importe total de \$10,964.64, que se integra de la siguiente manera:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
CEN	Servicios Generales	5,964.64
	Almacenes	5,000.00
TOTAL		10,964.64

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. El partido presentó la relación anual nacional de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas por parte del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, de los Comités Estatales u órganos equivalentes en cada Entidad federativa. Sin embargo, no incluyó las correspondientes a las campañas electorales federales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.12 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

28. El partido presentó el recibo “REPAP” No. 13642, el cual se localizó físicamente utilizado por un importe de \$12,000.00. Sin embargo, en el control de folios “CF-REPAP” se reportó cancelado.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido

en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

29. En la cuenta de Reconocimientos por Actividades Políticas, se observaron registros contables, por los cuales no presentó las pólizas, así como su respectiva documentación soporte, por un importe de \$140,625.50.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

30. En la cuenta de Transferencias en especie para Campaña Local se localizaron registros contables, por los cuales no presentó las pólizas, así como su respectiva documentación soporte, por un importe \$198,375.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. El partido realizó la cancelación contable de gastos. Sin embargo, el egreso fue realizado y debió soportarse con documentación que

cumpliera con la totalidad de requisitos fiscales por un total de \$36,182.50, que se integra de la siguiente manera:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
CEN	Reconocimientos por Actividades Políticas	\$29,262.50
		4,920.00
		2,000.00
TOTAL		\$36,182.50

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

32. En el rubro de Servicios Generales el partido realizó la cancelación contable de gastos. Sin embargo, el egreso fue realizado y debió soportarse con documentación que cumpliera con la totalidad de requisitos fiscales por un importe de \$6,877.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

33. El partido realizó pago de recibos "REPAP" que excedieron el límite mensual de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en 2003 equivalía a \$8,730.00. El monto total

por lo que se excedió el límite fue de \$186,128.44, (\$11,080.00, \$175,048.44).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

34. El partido realizó pago de recibos “REPAP” a 4 personas que excedieron el límite anual de 1500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un importe total de \$10,900.00 (\$2,150.00 y \$8,750.00).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

35. El partido presentó 5 números de folio duplicados de series distintas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.5, 14.6, 14.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2,

incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

36. El partido utilizó series duplicadas de recibos “REPAP-PT-CEN”, ya que en el Consecutivo de Recibos “REPAP-PT-CEN” de las series utilizadas en el ejercicio de 2002 (obsoleta desde febrero de 2003) y 2003 se observó que la impresión de los números de folios se integra por 5 y 3 dígitos respectivamente y el juego se integra por original y una copia; sin embargo, se localizaron 240 (75 y 165) folios con 6 dígitos, de los cuales ambos juegos se integran por original y dos copias, adicionalmente, el partido presentó los juegos completos de los folios observados pero de las series de 5 y 3 dígitos, con lo cual se confirma que existen series duplicadas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 14.5 y 14.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

37. El partido omitió presentar 525 recibos obsoletos “REPAP”, como cancelados del Comité Ejecutivo Nacional.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

38. El partido no presentó un contrato de prestación de servicios a nombre de Marlen D. Martínez Tijerina, por concepto de honorarios asimilables a salarios, correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

39. Se localizaron registros contables, de los cuales el partido no presentó la documentación soporte correspondiente por un importe total de \$1,474,159.06, que se integra de la siguiente manera:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
CEN	Honorarios Asimilables	\$26,637.73
	Servicios Generales	18,285.00
		188,492.05
	Activo Fijo	1,240,744.28
TOTAL		\$1,474,159.06

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

40. En la cuenta de Reconocimientos por Actividades Políticas se localizaron registros contables, de los cuales el partido no presentó la documentación soporte correspondiente por un importe de \$8,400.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 14.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

41. Se observaron pagos que rebasaron el tope de 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque nominativo, toda vez que se pagaron a nombre de una tercera persona, por un importe total de \$228,707.38, integrado de la siguiente manera.

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
CEN	Servicios Generales	\$27,573.00
	Activo Fijo	201,134.38
TOTAL		\$228,707.38

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

42. Se localizaron comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un total de \$1,643,546.63, que se integra de la siguiente manera:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
CEN	Servicios Generales	\$167,353.75
		113,360.00
		20,000.00
	Activo Fijo	37,950.00
		59,782.75
	Gastos por Amortizar	837,868.33
		14,548.50
		43,307.00
		42,849.00
		42,366.00
Almacenes	138,473.80	
Distrito Federal	Materiales y Suministros	50,197.50
	Gastos por amortizar	56,120.00
		3,120.00
San Luis Potosí	Materiales y Suministros	16,250.00
TOTAL		\$1,643,546.63

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con el artículo 29-A, fracción III, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 31, fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Regla 2.4.7, incisos C. y E. de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

43. En el rubro de Gastos por Amortizar, se localizaron comprobantes con fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2002 por un importe de \$55,915.98.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

44. En el rubro de Transferencias de Campaña Local en Especie, se observaron comprobantes que no detallan el servicio prestado, los precios unitarios y la campaña beneficiada, por un importe de \$838,509.27.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

45. En el rubro de Transferencias de Campaña Local en Especie, se observaron comprobantes que no detallan la cantidad de transmisiones ni el precio unitario y el partido no presentó las hojas membreteadas solicitadas por la autoridad electoral, por un importe de \$796,532.74.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 12.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía

Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

46. Se observaron comprobantes en copia fotostática por un importe de \$3,719,881.05, el cual se integra de la siguiente manera:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
CEN	Servicios Generales	\$70,800.00
	Activo Fijo	3,649,081.05
TOTAL		\$3,719,881.05

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

47. En el rubro “Servicios Generales” se localizaron facturas por un importe de \$5,964.64, expedidas a nombre de una tercera persona y no a nombre del partido.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos

a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

48. En el rubro “Servicios Generales”, el partido no proporcionó las aclaraciones y evidencias que justificaran el objeto partidista de viajes realizados fuera del territorio nacional, por un importe de \$312,117.02.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.6 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

49. Se observaron comprobantes, de los cuales no se tiene la certeza suficiente sobre su destino, en virtud de que no presentó evidencia suficiente, por un importe total de \$131,400.00, el cual se integra de la siguiente manera:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
CEN	Servicio Generales	\$131,400.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

50. Se localizaron facturas que presentan como evidencia adicional contratos de obra sin la firma del contratista, además de que tienen una dirección no relacionada con las actividades del partido por un total de \$562,646.59, que se integra de la siguiente forma:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
CEN	Servicio Generales	\$112,185.42
		255,461.17
	Activo Fijo	195,000.00
TOTAL		\$562,646.59

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

51. El partido presentó comprobantes de gastos por concepto de transportación vía terrestre que no contienen la retención del 4% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado de un importe total de \$638,619.49, que se integra como se señala a continuación:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE CON IVA	RETENCION NO APLICADA
CEN	Servicios Generales	\$625,014.99	\$21,739.65
Distrito Federal	Materiales y Suministros	13,604.50	473.20
TOTAL		\$638,619.49	\$22,212.85

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2 inciso b) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos, y en la presentación de sus Informes, en relación con los artículos 102 de

la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso c), penúltimo párrafo y 5, párrafo dos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Regla 5.1.2, párrafo dos de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

52. Se localizó un comprobante por concepto de publicidad en prensa a la cual no se le anexo el ejemplar de la publicación correspondiente por un total de \$5,961.60 del Comité estatal de San Luis Potosí.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

53. De la revisión efectuada por esta Comisión a las adquisiciones de Activo Fijo, se determinó que la documentación comprobatoria consiste en facturas de proveedores por concepto de mobiliario y equipo, material para construcción, equipo de sonido y video, maquinaria, etc.

54. El partido no reflejó una adquisición de Activo fijo en el inventario físico al 31 de diciembre de 2003 por un total de \$5,290.00, que se integra de la siguiente manera:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
Yucatán	Materiales y Suministros	\$5,290.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 25.1 y 25.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

55. De la revisión al inventario físico al 31 de diciembre de 2003 del CEN, se detectó que no se encuentra subclasificado por año de adquisición.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 25.1 y 25.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

56. El partido presentó notas de entrada que no contienen el nombre de quien recibe y notas de salida el nombre de quien entrega y de quien recibe por un total de \$40,250.00, como se indica a continuación:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
Distrito Federal	Materiales y Suministros	\$40,250.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del

conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

57. En el rubro de “Servicios Generales”, el partido presentó registros contables incorrectos por un importe total de \$11,666.70

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 24.3 y 28.2, inciso b) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

58. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos de operación ordinaria reportados por el partido, en un año electoral donde hubo elecciones federales y locales, en varios rubros se encontró documentación relacionada con gastos de campaña consistentes en propaganda utilitaria, folletos, trípticos, mantas, artículos promocionales, etc.

59. En el rubro de Gastos por Amortizar, se localizaron gastos que corresponden al proceso electoral federal de 2003, no reportados en los “IC” Informes de Campaña correspondientes por un importe de \$22,080.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción III, 182-A, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.1 y 17.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo

que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

60. En el rubro de Gastos por Amortizar, se localizaron gastos que corresponden al proceso electoral federal de 2003, no reportados en los "IC" Informes de Campaña correspondientes por un importe de \$151,955.38.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, 182-A, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 17.1 y 17.2, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

61. En el rubro de Gastos por Amortizar, se localizaron gastos que corresponden al proceso electoral federal de 2003, no reportados en los "IC" Informes de Campaña correspondientes por un importe de \$177,951.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, 182-A, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.1 y 17.2, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

62. En el rubro de Gastos por Amortizar, se localizaron gastos que corresponden al proceso electoral federal de 2003, no reportados en los "IC" Informes de Campaña correspondientes por un importe de \$39,381.83.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

63. En el rubro de Gastos por Amortizar, se localizaron gastos que corresponden al proceso electoral federal de 2003, no reportados en los "IC" Informes de Campaña correspondientes por un importe de \$10,757.74.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, incisos a), fracción II y b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.1, 17.2 inciso a), 17.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

64. En la cuenta “Transferencias Gastos Ordinarios en Especie”, se localizaron gastos que corresponden al proceso electoral federal de 2003, no reportados en los “IC” Informes de Campaña correspondientes por un importe de \$18,400.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, 182-A, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

65. En la cuenta “Transferencias Gastos Ordinarios en Especie”, se localizaron gastos que corresponden al proceso electoral federal de 2003, no reportados en los “IC” Informes de Campaña correspondientes por un importe de \$9,825.60.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, 182, párrafo 3, 182-A, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

66. Se localizaron gastos que corresponden al proceso electoral federal de 2003, no reportados en los "IC" Informes de Campaña correspondientes por un total de \$10,156.73, que se integra de la siguiente manera:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
Yucatán	Materiales y Suministros	\$6,079.98
San Luis Potosí	Servicios Generales	4,076.75
TOTAL		\$10,156.73

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, 182, párrafo 3, 182-A, párrafo 2, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

67. En el rubro de Gastos por Amortizar del Comité Estatal de San Luis Potosí, se localizaron gastos que corresponden al proceso electoral federal de 2003, no reportados en los "IC" Informes de Campaña correspondientes por un importe de \$60,670.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.1, 17.2, inciso a),

17.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

68. El partido presentó gastos de campaña local que no fueron controlados por una cuenta bancaria CBECL por un total de \$149,157.25, que se integra por lo siguiente:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
Distrito Federal	Gastos por Amortizar	\$124,157.25
San Luis Potosí	Materiales y Suministros	25,000.00
TOTAL		\$149,157.25

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6, 10.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

69. El partido presentó gastos de campaña local que no fueron controlados por una cuenta bancaria CBECL por un total de \$133,201.60, que se integra por lo siguiente:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
San Luis Potosí	Servicios Generales	\$5,961.60
	Gastos por Amortizar	127,240.00
TOTAL		\$133,201.60

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso

k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6, 10.1, 10.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

70. El partido no realizó las reclasificaciones solicitadas de Traslados en Especie Operación Ordinaria de un Comité Estatal a otro Comité Estatal por un total de \$253,790.89, como a continuación se detalla:

COMITÉ	COMITÉ ESTATAL	IMPORTE	RECLASIFICACION SOLICITADA NO REALIZADA A:
CEN	Guerrero	\$31,280.00	San Luis Potosí
	Guerrero	129,300.00	Queretaro
	Queretaro	47,279.89	Tabasco
	San Luis Potosí	6,900.00	Tabasco
	San Luis Potosí	6,900.00	Tabasco
	San Luis Potosí	7,452.00	Guanajuato
	Tabasco	18,975.00	Jalisco
	Zacatecas	5,704.00	San Luis Potosí
TOTAL		\$253,790.89	

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

71. Al no proporcionar el partido la totalidad de listados de candidatos a elecciones locales, no fue posible verificar las reclasificaciones realizadas por el partido de operación ordinaria a campaña local, por el importe de \$130,479.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

72. Al no proporcionar el partido la totalidad de listados de candidatos a elecciones locales, no fue posible verificar las reclasificaciones realizadas por el partido de operación ordinaria a campaña local, por el importe de \$5,092,175.33.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 10.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

73. En el rubro de Gastos por Amortizar, no se identificaron los nombres de candidatos en los listados de elecciones locales proporcionados, asimismo no realizó las reclasificaciones correspondientes como gastos de campaña local por un importe total de \$50,301.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

74. En el rubro de Gastos por Amortizar, no se identificaron los nombres de candidatos en los listados de elecciones locales proporcionados, asimismo no realizó las reclasificaciones correspondientes como gastos de campaña local por un importe total de \$1,282,514.21.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 10.9, 19.2 y 24.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

75. Se observaron registros contables de los cuales no se identificó la totalidad de nombres de candidatos indicados en las facturas contra los listados de candidatos de elecciones locales proporcionados por el partido, razón por la cual no fue posible verificar que las reclasificaciones realizadas por el partido a campaña local fueran las correctas por un importe total de \$1,400,470.64, que se integra de la siguiente manera:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
CEN	Gastos por Amortizar	\$98,291.14
	Transferencias de Comités del Partido	1,116,707.50
	Transferencias de Comités del Partido	185,472.00
TOTAL		\$1,400,470.64

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

76. En el rubro de Gastos por Amortizar, se observaron registros contables de los cuales no se identificó la totalidad de nombres de candidatos indicados en las facturas contra los listados de candidatos de elecciones locales proporcionados por el partido, razón por la cual no fue posible verificar que las reclasificaciones realizadas por el partido a campaña local fueran las correctas por un importe de \$32,545.40.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 10.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

77. En el rubro de Gastos por Amortizar, se localizaron comprobantes identificados como gastos de campaña local, de los cuales el

partido no realizó las reclasificaciones correspondientes por un importe de \$56,769.52.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

78. En el rubro de Gastos por Amortizar del Comité Estatal de San Luis Potosí, se localizaron comprobantes identificados como gastos de campaña local, de los cuales el partido no realizó las reclasificaciones correspondientes por un importe de \$64,700.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6, 10.1, 10.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

79. En el rubro de “Gastos por Amortizar” se localizaron facturas que corresponden a gastos de campaña local por un importe de \$100,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 10.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los

Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

80. En el rubro de Gastos por Amortizar, se localizaron registros a transferencias en especie de gastos de campaña local, sin embargo corresponden a un Comité Estatal diferente al de registro, por un importe total de \$130,417.80.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6 y 13.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

81. En la cuenta “Transferencias de Operación Ordinaria en Especie” se localizaron registros a transferencias en especie de gastos de campaña local, sin embargo corresponden a un Comité Estatal diferente al de registro, por un importe total de \$253,790.89.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 13.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

82. En el rubro de Gastos por Amortizar, se observaron registros contables, los cuales se encuentran duplicados por un importe de \$149,730.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

83. En la cuenta de “Transferencias para Gastos de Operación Ordinaria en Especie, (S.L.P.)”, se observaron registros contables, los cuales se encuentran duplicados por un importe total de \$110,745.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.6, 10.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

84. El partido realizó reclasificaciones en el mismo rubro y no a las solicitadas por la autoridad por un importe de \$15,145.27, como a continuación se detalla:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE	RECLASIFICACION A CUENTA NO EFECTUADA
CEN	Transferencias de Campaña Local en Especie (Guanajuato)	\$15,145.27	Transferencias Operación Ordinaria en Especie (Guanajuato)

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 8.6 y 10.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

85. Se localizaron comprobantes de gastos de campaña que no especifican el tipo de campaña, aunado a que no presentó las muestras correspondientes, por un total de \$614,197.34, que se integra como a continuación se indica:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
CEN	Gastos por Amortizar	\$215,842.73
		348,157.11
Distrito Federal	Materiales y Suministros	50,197.50
TOTAL		\$614,197.34

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

86. En el rubro de Gastos por Amortizar, se localizaron comprobantes de gastos de campaña que no especifican el tipo de campaña, aunado a que no presentó las muestras correspondientes, por un importe de \$76,405.83.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso

k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 10.9, 19.2 y 24.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

87. El partido presentó comprobantes por concepto de gastos en medios que no especifican si corresponde a campaña o a operación ordinaria, aunado a que no presentó las hojas membreadas correspondientes, por lo que no fue posible verificar que la reclasificación efectuada al gasto fuera la correcta por un total de \$132,342.00, que se integra de la siguiente manera:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE	CUENTA DE RECLASIFICACION
	Trasferencias a Comités del Partido.	\$69,000.00	Transferencias en Especie Campaña Local (Colima)
		63,342.00	
TOTAL		\$132,342.00	

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

88. En el rubro de Transferencias a Comités del Partido, se localizaron comprobantes por concepto de gastos en medios, por lo que la autoridad no tuvo elementos para verificar el tipo de campaña, toda vez que no presentó las hojas membreadas correspondientes, por un importe de \$966,366.50.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

89. En el rubro de Transferencias a Comités del Partido, se localizaron comprobantes por concepto de gastos en medios, por los cuales la autoridad no tuvo elementos suficientes para verificar que las reclasificaciones efectuadas fueran correctas, por un importe de \$419,382.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

90. Se localizaron registros contables por concepto de transferencias en efectivo a los que no se les anexo los recibos internos así como el comprobante bancario correspondiente, por un total de \$716,764.50, que se integra como a continuación se indica:

COMITÉ	RUBRO	IMPORTE
CEN	Transferencias a Comités del Partido	\$716,764.50

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral, 8.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

91. El partido no presentó enteros provisionales de IVA e ISR por un total de \$1,460,970.77 que se integra de \$1,398,518.82 (\$11,666.70, \$1,386,852.12) del CEN y de los CDE y \$62,451.95 de la Campaña Federal.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 28.2, incisos a) y b) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo anterior, esta Comisión considera necesario que el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruya a la Secretaría Ejecutiva para que dé vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 21.4 y 28.2 incisos a) y b) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes.

92. El partido no controló en una contabilidad por separado las transferencias de recursos federales para campañas locales de los Comités Estatales por un total de \$20,000.00 que se integra de \$10,000.00 del Comité estatal de Colima y \$10,000.00 del Comité Estatal de Nuevo León.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 10.4, 19.2 y 24.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

93. En consecuencia, al reportar el Partido del Trabajo ingresos por un importe de \$302,598,082.28 y egresos por un monto de \$311,374,818.28, su saldo final asciende a la cantidad de -\$8,776,736.00

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR EL INICIO DE LA REVISIÓN DE LA CONTABILIDAD Y DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003, QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 12 de abril del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo diecinueve punto seis del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas del Partido del Trabajo, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, al C. Octavio Mendoza González y el C. Luis Ignacio Ruiz Ortiz, Contador y Subcontador del Partido del Trabajo, respectivamente, quienes fueron designados como testigos del Partido del Trabajo mediante escrito número PT/002/2004 de fecha 26 de marzo de 2004, quienes se identifican con credencial para votar con claves MNGNOC65061915H900 y RZORLS79040109H200, así como la responsable de la revisión designada por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, C.P. Georgina Ramírez Gómez, quien se identifica con credencial para votar con clave RMGMGR63030209M900, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo diecinueve punto cinco del citado Reglamento, los cuales se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente: _ _ _ _ _

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/316/04 de fecha 12 de abril del año dos mil cuatro, comunicó al Partido del Trabajo que se designó como auditor responsable a la citada C.P. Georgina Ramírez Gómez; en el mismo oficio se informó que se integró un equipo de trabajo conformado por personal de la señalada Dirección Ejecutiva, el cual realizará junto con la persona antes mencionada las tareas de revisión. Dicho personal comisionado está presente y se identifica de la siguiente manera: _ _ _ _ _

NOMBRE	CREDECIAL PARA VOTAR CON CLAVE
Abel Velasco Rosas	VLSAB72080509H700
Anahí Teresa Martínez Espinosa	MRESAN76032909M000
Araceli Degollado Rentería	DGRNAR76012009M900
Jesús Deloya Leyva	DLLYJS44121812H700
José Eduardo Galicia Gómez	GLGMED71041609H600
Karla Gabriela Martínez Flores	MRFLKR75112609M700
Luis Carlos Arroyo Robles	ARRBLS78060609H000
María de Lourdes Arroyo López	ARLPLR62030409M700
Marina Martínez Huerta	MRHRMR54111909M800
Samaria Velázquez Córdova	VLCRSM76070709M300

Se indicó que el personal que se relaciona podrá ser sustituido y/o incrementado de acuerdo con las necesidades de la revisión, notificándose en su momento al Partido del Trabajo por medio de oficio. En este acto se procede a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres, presentado por dicho partido, para lo cual solicitarán, en su oportunidad, les sean proporcionados las balanzas, auxiliares, pólizas, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo diecinueve punto dos del Reglamento anteriormente citado. _ _ _ _ _

(Handwritten signatures and initials on the left margin)

Durante la firma del acta se informó al Partido del Trabajo que la duración del periodo de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles, como lo marca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo diecinueve punto uno del Reglamento de mérito, por lo que concluirá el 23 de junio del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 11:00 horas del día 12 de abril del año dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a los testigos del Partido del Trabajo y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando al margen y al calce de conformidad los que en ella intervienen, procediendo a dar inicio a la revisión.

TESTIGO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

TESTIGO DEL PARTIDO DEL TRABAJO


C. OCTAVIO MENDOZA GONZÁLEZ


C. LUIS IGNACIO RUIZ ORTIZ

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA


C.P. GEORGINA RAMÍREZ GÓMEZ

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL 2003
 PARTIDO DEL TRABAJO

CUENTAS BANCARIAS REGISTRADAS DE LAS QUE SE OMITEN ESTADOS DE CUENTA DE ENERO A DICIEMBRE

COMITÉ		INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	SALDOS FINALES DE LAS BALANZAS MENSUALES									DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS CON ESCRITO No. PT/050/STCFRPAP/664/04	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE					
AGUASCALIENTES		BANAMEX	6145819	-500.50	-500.50	-500.50	-500.50	-500.50	-500.50	-500.50	-500.50	-500.50	Escrito del partido de fecha 25/06/04 solicitando status de movimientos o cancelación de la cuenta.	Enero a Diciembre de 2003	El escrito presentado, no exime al partido de la presentación de los estados de cuenta solicitados por la autoridad electoral.	(2)
CAMPECHE		BANAMEX	514-6178776			26,484.00	459.50	988.10	0.00				Mayo, junio, julio y agosto.	Enero a Abril y de Septiembre a Diciembre		(1) (3)
COAHUILA		BANAMEX	6169726	-20,000.00	-20,000.00	-20,000.00	-20,000.00	-20,000.00	-20,000.00	-20,000.00	-20,000.00	-20,000.00	Escrito del partido de fecha 25/06/04 solicitando status de movimientos o cancelación de la cuenta.	Enero a Diciembre de 2003	El escrito presentado, no exime al partido de la presentación de los estados de cuenta solicitados por la autoridad electoral.	(2)
COLIMA		BANAMEX	514-6177192			332,943.25	1,054.98	23,107.27	303.39	73.39	0.00		Estados de cuenta de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre.	Enero a marzo y de octubre a diciembre de 2003		(1) (3)
CHIHUAHUA		BANAMEX	NO IDENTIFICADO	-8,797.71	-8,797.71	-8,797.71	-8,797.71	-8,797.71	-8,797.71	-8,797.71	-8,797.71	-8,797.71			No presentó documentación, ni aclaración alguna.	(5)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL 2003
 PARTIDO DEL TRABAJO

CUENTAS BANCARIAS REGISTRADAS DE LAS QUE SE OMITEN ESTADOS DE CUENTA DE ENERO A DICIEMBRE

COMITÉ		INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	SALDOS FINALES DE LAS BALANZAS MENSUALES									DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS CON ESCRITO No. PT/050/STCFRPAP/664/04	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE					
DISTRITO FEDERAL		BANAMEX	514-6179675													
				10,000.00	26,610.00	26,610.00	26,610.00	26,610.00	26,610.00	26,610.00	26,610.00	26,610.00	Estados de cuenta de los meses de mayo y junio, y Solicitud al banco: contrato de apertura y los estados de cuenta de abril y de julio a diciembre de 2003	Enero a abril y de julio a diciembre.		(1) (2) (3)
GUANAJUATO		BANAMEX	514-6177125													
				100,000.00	0.00	0.00							Estados de cuenta de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2003	Enero a abril de septiembre a diciembre de 2003		(1) (3)
JALISCO		BANAMEX														
7,610.00	7,610.00	7,610.00	7,610.00	7,610.00	7,610.00	7,610.00	7,610.00	7,610.00	7,610.00	7,610.00	7,610.00	7,610.00	Escrito sin número del partido de fecha 20/04/04 solicitando movimientos de cancelación de la cuenta 514-6178679	Enero a diciembre.	El escrito presentado, no exime al partido de la presentación de los estados de cuenta solicitados por la autoridad electoral.	(2)
MORELOS		BANAMEX	NO IDENTIFICADO													
-9,724.52	-9,724.52	-9,724.52	-9,724.52	-9,724.52	-9,724.52	-9,724.52	-9,724.52	-9,724.52	-9,724.52	-9,724.52	-9,724.52	-9,724.52	Escrito sin número del partido de fecha 20/04/04 solicitando movimientos de cancelación de la cuenta 514-6178024	Enero a diciembre.	El escrito presentado, no exime al partido de la presentación de los estados de cuenta solicitados por la autoridad electoral.	(2)
OAXACA		BANAMEX	0514/61618-49													

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL 2003
 PARTIDO DEL TRABAJO

CUENTAS BANCARIAS REGISTRADAS DE LAS QUE SE OMITEN ESTADOS DE CUENTA DE ENERO A DICIEMBRE

COMITÉ		INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	SALDOS FINALES DE LAS BALANZAS MENSUALES									DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS CON ESCRITO No. PT/050/STCFRPAP/664/04	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE					
-23,534.50	-23,534.50	-23,534.50	-23,534.50	-23,534.50	-23,534.50	-23,534.50	-23,534.50	-23,534.50	-23,534.50	-23,534.50	-23,534.50	-23,534.50	Escrito sin número del partido de fecha 25/06/04 solicitando status de movimientos o cancelación de la cuenta.	Enero a diciembre.	El escrito presentado, no exime al partido de la presentación de los estados de cuenta solicitados por la autoridad electoral.	(2)
QUINTANA ROO		BANAMEX	6144618	-650.00	-650.00	-650.00	-650.00	-650.00	-650.00	-650.00	-650.00	-650.00	Escrito sin número del partido de fecha 25/06/04 solicitando status de movimientos o cancelación de la cuenta.	Enero a diciembre.	El escrito presentado, no exime al partido de la presentación de los estados de cuenta solicitados por la autoridad electoral.	(2)
TABASCO		BANAMEX	6148788	-3,430.00	-3,430.00	-3,430.00	-3,430.00	-3,430.00	-3,430.00	-3,430.00	-3,430.00	-3,430.00	Escrito sin número del partido de fecha 20/04/04 solicitando contrato de apertura el estado de cuenta del mes de febrero y movimientos de cancelación. Escrito sin número del partido de fecha 25/06/04 solicitando status de movimientos o cancelación de la cuenta.	Enero a diciembre.	El escrito presentado, no exime al partido de la presentación de los estados de cuenta solicitados por la autoridad electoral.	(2)
TABASCO		BANAMEX	6152904/CAMI													

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL 2003
 PARTIDO DEL TRABAJO

CUENTAS BANCARIAS REGISTRADAS DE LAS QUE SE OMITEN ESTADOS DE CUENTA DE ENERO A DICIEMBRE

COMITÉ		INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	SALDOS FINALES DE LAS BALANZAS MENSUALES									DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS CON ESCRITO No. PT/050/STCFRPAP/664/04	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE					
2,982.72	2,982.72	2,982.72	2,982.72	2,982.72	2,982.72	2,982.72	2,982.72	2,982.72	2,982.72	2,982.72	2,982.72	2,982.72	Escrito sin número del partido de fecha 25/06/04 solicitando status de movimientos o cancelación de la cuenta.	Enero a diciembre.	El escrito presentado, no exime al partido de la presentación de los estados de cuenta solicitados por la autoridad electoral.	(2)
TAMAULIPAS		BANAMEX	6158104													
80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	Escrito sin número del partido de fecha 25/06/04 solicitando status de movimientos o cancelación de la cuenta.	Enero a diciembre.	El escrito presentado, no exime al partido de la presentación de los estados de cuenta solicitados por la autoridad electoral.	(2)
C.E.N.		CTA DE INVERSIÓN														
783.54	783.86	784.19	784.54	784.9	785.23	785.58	785.94	786.28	786.66	786.98	787.34	787.34	Estados de cuenta de Enero a Diciembre			(4)
C.E.N.		INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS														
0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72		Enero a Diciembre	No presentó documentación, ni aclaración alguna.	(5)
C.E.N.		BANAMEX	514-6186175													

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL 2003
 PARTIDO DEL TRABAJO

CUENTAS BANCARIAS REGISTRADAS DE LAS QUE SE OMITEN ESTADOS DE CUENTA DE ENERO A DICIEMBRE

COMITÉ		INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	SALDOS FINALES DE LAS BALANZAS MENSUALES								DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS CON ESCRITO No. PT/050/STCFRPA/664/04	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE				
		12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00		Enero a Diciembre	Aun cuando el partido presentó póliza de cancelación del registro contable, no se considera subsanada la observación toda vez que el partido presentó contrato número 9049206500 con escrito No. PT/054/STCFRPA P/765/04, y que lo relaciona con la cuenta 514-6186175, por lo que el partido debió presentar los estados de cuenta solicitados.	(7)
C.E.N.		BITAL	4002339307												

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL 2003
PARTIDO DEL TRABAJO

CUENTAS BANCARIAS REGISTRADAS DE LAS QUE SE OMITEN ESTADOS DE CUENTA DE ENERO A DICIEMBRE

COMITÉ		INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	SALDOS FINALES DE LAS BALANZAS MENSUALES									DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS CON ESCRITO No. PT/050/STCFRPAP/664/04	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	OBSERVACIÓN	REFERENCIA	
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE						
					-4,002.60	-4,002.60	-4,002.60	-4,002.60	-4,002.60	-4,002.60	-4,002.60				No presentó estado de cuenta, toda vez que el partido presentó pólizas con documentación soporte del origen de la cuenta donde se refleja error de captura y apertura de la misma, así como póliza de reclasificación y balanza de comprobación al mes de ajuste	(6)	
C.E.N.		BANAMEX		611721-1													
-311,229.33	-311,229.33	-311,229.33	-311,229.33	-311,229.33	-311,229.33	311,229.33	-311,229.33	-311,229.33	-311,229.33	-311,229.33	-311,229.33	-311,229.33		Enero a Diciembre	No presentó documentación, ni aclaración alguna.	(5)	
C.E.N.		BANAMEX		ALIANZA POR MÉXICO													
71.08	71.08	71.08	71.08	71.08	71.08	71.08	71.08	71.08	71.08	71.08	71.08	71.08	71.08	Escrito de fecha 25 de mayo del 2004 dirigido al Instituto Federal Electoral solicitando una consulta de cómo realizar la cancelación de esta cuenta.	Enero a Diciembre	El escrito presentado, no exime al partido de la presentación de los estados de cuenta solicitados por la autoridad electoral.	(8)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO REVISIÓN DE INFORME ANUAL 2003

REPAP'S QUE EXCEDIERON EL LÍMITE MENSUAL DE 200 DÍAS DE S.M.G.V.D.F.

ANEXO B

FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	LIMITE MENSUAL	DIFERENCIA
R13727	15-01-03	ADRIÁN PEDRO CORTES	\$5,300.00		
R13963	31-01-03		5,300.00		
		SUBTOTAL	\$10,600.00	\$8,730.00	\$1,870.00
R13926	31-01-03	ALFONSO PRIMITIVO RÍOS	\$10,000.00		
		SUBTOTAL	\$10,000.00	\$8,730.00	\$1,270.00
R-0520	07-Apr-03	ALFONSO PRIMITIVO RÍOS	\$10,000.00		
		SUBTOTAL	\$10,000.00	\$8,730.00	\$1,270.00
R13602	10-01-03	ALONDRA MURIENTE SANTIAGO	\$7,086.00		
R13785	31-01-03		3,000.00		
		SUBTOTAL	\$10,086.00	\$8,730.00	\$1,356.00
R13560	13-01-03	ANTELMO IGLESIAS BRAVO	\$1,500.00		
R13745	24-01-03		1,500.00		
R13930	31-01-03		8,000.00		
		SUBTOTAL	\$11,000.00	\$8,730.00	\$2,270.00
R13607	13-01-03	ARMANDO ARELLANO BALDERAS	\$1,000.00		
R13619	15-01-03		3,466.00		
R13676	15-01-03		4,375.00		
R13752	28-01-03		1,510.00		
R13896	31-01-03		4,375.00		
		SUBTOTAL	\$14,726.00	\$8,730.00	\$5,996.00
R13623	15-01-03	ARNULFO PEDROZO BERNAL	\$2,645.00		
R13685	15-01-03		3,605.00		
R13967	31-01-03		3,605.00		
		SUBTOTAL	\$9,855.00	\$8,730.00	\$1,125.00
R13633	06-01-03	ARTURO APARICIO BARRIOS	\$12,000.00		
		SUBTOTAL	\$12,000.00	\$8,730.00	\$3,270.00
R13723	15-01-03	AURELIO SILVA DEL TORO	\$6,795.00		
R13959	31-01-03		6,795.00		
		SUBTOTAL	\$13,590.00	\$8,730.00	\$4,860.00
R13561	13-01-03	BENITO MACIAS SOLACHE	\$3,205.00		
R13678	15-01-03		3,150.00		
R13776	30-01-03		1,150.00		
R13898	31-01-03		3,150.00		
		SUBTOTAL	\$10,655.00	\$8,730.00	\$1,925.00
R13618	15-01-03	BENJAMÍN BORGES ROMERO	\$7,450.00		
R13916	31-01-03		7,450.00		
		SUBTOTAL	\$14,900.00	\$8,730.00	\$6,170.00
R13664	15-01-03	CAMILO TORRES MEJÍA	\$5,645.00		
R13920	31-01-03		5,645.00		
		SUBTOTAL	\$11,290.00	\$8,730.00	\$2,560.00
R13687	15-01-03	CARLOS HUGO CASTAÑEDA	\$7,950.00		
R13905	31-01-03		7,950.00		
		SUBTOTAL	\$15,900.00	\$8,730.00	\$7,170.00
R13715	15-01-03	CAROLINA LARA PADILLA	\$5,760.00		
R13951	31-01-03		5,760.00		
		SUBTOTAL	\$11,520.00	\$8,730.00	\$2,790.00
R13637	06-01-03	DELIO HERNÁNDEZ VALADEZ	\$10,000.00		
R13751	28-01-03		1,100.00		
R13936	31-01-03		5,000.00		
		SUBTOTAL	\$16,100.00	\$8,730.00	\$7,370.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO REVISIÓN DE INFORME ANUAL 2003

REPAP'S QUE EXCEDIERON EL LÍMITE MENSUAL DE 200 DÍAS DE S.M.G.V.D.F.

ANEXO B

FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	LIMITE MENSUAL	DIFERENCIA
R13706	15-01-03	EZEQUIEL FLORES RODRÍGUEZ	\$5,300.00		
R13922	31-01-03		5,300.00		
		SUBTOTAL	\$10,600.00	\$8,730.00	\$1,870.00
R13635	06-01-03	FRANCISCO UVENCE ROJAS	\$5,000.00		
R13938	31-01-03		5,000.00		
		SUBTOTAL	\$10,000.00	\$8,730.00	\$1,270.00
R13644	06-01-03	GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	\$10,000.00		
R13945	31-01-03		6,000.00		
		SUBTOTAL	\$16,000.00	\$8,730.00	\$7,270.00
R13721	15-01-03	HÉCTOR QUIROZ GARCÍA	\$7,450.00		
R13957	31-01-03		7,450.00		
		SUBTOTAL	\$14,900.00	\$8,730.00	\$6,170.00
R13606	13-01-03	HERIBERTO ARELLANO BALDER	\$1,000.00		
R13624	15-01-03		1,125.00		
R13656	15-01-03		4,375.00		
R13895	31-01-03		4,375.00		
		SUBTOTAL	\$10,875.00	\$8,730.00	\$2,145.00
R13631	06-01-03	HERNAN VILLATORO BARRIOS	\$10,000.00		
R13940	31-01-03		5,000.00		
		SUBTOTAL	\$15,000.00	\$8,730.00	\$6,270.00
R13564	09-01-03	HERON ESCOBAR GARCÍA	\$10,000.00		
R13699	15-01-03		5,645.00		
		SUBTOTAL	\$15,645.00	\$8,730.00	\$6,915.00
R13679	15-01-03	JAIME ESPARZA FRAUSTO	\$7,950.00		
R13899	31-01-03		7,950.00		
		SUBTOTAL	\$15,900.00	\$8,730.00	\$7,170.00
R13647	06-01-03	JAIME MORENO BERRY	\$8,000.00		
R13782	30-01-03		4,000.00		
R13783	30-01-03	JAIME MORENO BERRY	4,000.00		
		SUBTOTAL	\$16,000.00	\$8,730.00	\$7,270.00
R13695	15-01-03	JESÚS ESTRADA RUIZ	\$7,165.00		
R13913	31-01-03		7,165.00		
		SUBTOTAL	\$14,330.00	\$8,730.00	\$5,600.00
R13646	06-01-03	JESÚS LEYVA PARRAFA	\$5,000.00		
R13931	31-01-03		5,000.00		
		SUBTOTAL	\$10,000.00	\$8,730.00	\$1,270.00
R13649	06-01-03	JOSÉ BELMARES HERRERA	\$10,000.00		
R13934	31-01-03		5,000.00		
		SUBTOTAL	\$15,000.00	\$8,730.00	\$6,270.00
R13617	14-01-03	JOSÉ CÁRDENAS PESINA	\$10,000.00		
		SUBTOTAL	\$10,000.00	\$8,730.00	\$1,270.00
R13553	08-01-03	LAURA LILIA LOSOYA SIERRA	\$1,000.00		
R13728	15-01-03		3,710.00		
R13770	28-01-03		604.00		
R13887	31-01-03		134.00		
R13964	31-01-03		3,710.00		
		SUBTOTAL	\$9,158.00	\$8,730.00	\$428.00
R13732	21-01-03	LAURENCIA ARRIETA MILÁN	\$5,000.00		
R13733	21-01-03		5,000.00		
		SUBTOTAL	\$10,000.00	\$8,730.00	\$1,270.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO REVISIÓN DE INFORME ANUAL 2003

REPAP'S QUE EXCEDIERON EL LÍMITE MENSUAL DE 200 DÍAS DE S.M.G.V.D.F.

ANEXO B

FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	LIMITE MENSUAL	DIFERENCIA
R13720	15-01-03	LUIS DANIEL SANTOS	\$1,550.00		
R13736	22-01-03		10,848.44		
		SUBTOTAL	\$12,398.44	\$8,730.00	\$3,668.44
R13643	06-01-03	MANUEL RÍOS VÁZQUEZ	\$6,000.00		
R13943	31-01-03		\$6,000.00		
		SUBTOTAL	\$12,000.00	\$8,730.00	\$3,270.00
R13639	06-01-03	MARIANO HERNÁNDEZ REYES	\$9,000.00		
R13928	31-01-03		5,000.00		
		SUBTOTAL	\$14,000.00	\$8,730.00	\$5,270.00
R13701	20-01-03	MARIO FALCÓN ARAGÓN	\$10,000.00		
R13741	23-01-03		5,500.00		
		SUBTOTAL	\$15,500.00	\$8,730.00	\$6,770.00
R13655	15-01-03	MARTHA HERNÁNDEZ CRUZ	\$4,770.00		
R13806	31-01-03		4,770.00		
		SUBTOTAL	\$9,540.00	\$8,730.00	\$810.00
R13648	06-01-03	MERCEDES MACIEL ORTIZ	\$12,000.00		
		SUBTOTAL	\$12,000.00	\$8,730.00	\$3,270.00
R13654	15-01-03	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ D.	\$5,645.00		
R13893	31-01-03		5,645.00		
		SUBTOTAL	\$11,290.00	\$8,730.00	\$2,560.00
R13632	06-01-03	NEFTALI IGANCIO PÉREZ FLO	\$10,000.00		
R13941	31-01-03		5,000.00		
		SUBTOTAL	\$15,000.00	\$8,730.00	\$6,270.00
R13641	06-01-03	REGINALDO SANDOVAL	\$10,000.00		
R13939	31-01-03		5,000.00		
		SUBTOTAL	\$15,000.00	\$8,730.00	\$6,270.00
R13640	06-01-03	RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ	\$10,000.00		
R13944	31-01-03		5,000.00		
		SUBTOTAL	\$15,000.00	\$8,730.00	\$6,270.00
R13565	09-01-03	RODOLFO HERNÁNDEZ GÓMEZ	\$4,000.00		
R13743	24-01-03		1,000.00		
R13744	24-01-03		1,000.00		
R13780	30-01-03		3,000.00		
R13781	30-01-03		3,000.00		
		SUBTOTAL	\$12,000.00	\$8,730.00	\$3,270.00
R13604	10-01-03	RODOLFO SOLIS PARGA	\$10,000.00		
		SUBTOTAL	\$10,000.00	\$8,730.00	\$1,270.00
R13710	15-01-03	SILVANO GARAY ULLOA	\$4,770.00		
R13946	31-01-03		4,770.00		
		SUBTOTAL	\$9,540.00	\$8,730.00	\$810.00
R13638	06-01-03	TEODORO CAMPOS MÍRELES	\$10,000.00		
R13937	31-01-03		5,000.00		
		SUBTOTAL	\$15,000.00	\$8,730.00	\$6,270.00
R13613	13-01-03	VICENTE ESTRADA VEGA	\$7,000.00		
R13813	31-01-03		7,000.00		
		SUBTOTAL	\$14,000.00	\$8,730.00	\$5,270.00
		TOTAL	\$567,898.44	\$392,850.00	\$175,048.44

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

PARTIDO DEL TRABAJO
FORMATO "REPAP-PT-CEN" DE 2002, CON FOLIOS DE SEIS DÍGITOS

ANEXO C

No.	FOLIO	NOMBRE	IMPORTE
1	013594	CANCELADO	\$0.00
2	013595	CANCELADO	0.00
3	013596	CANCELADO	0.00
4	013597	CANCELADO	0.00
5	013598	CANCELADO	0.00
6	013599	CANCELADO	0.00
7	013600	CANCELADO	0.00
8	013603	CANCELADO	0.00
9	013616	CANCELADO	0.00
10	013634	CANCELADO	0.00
11	013650	CANCELADO	0.00
12	013657	CANCELADO	0.00
13	013658	CANCELADO	0.00
14	013659	CANCELADO	0.00
15	013660	CANCELADO	0.00
16	013661	CANCELADO	0.00
17	013662	CANCELADO	0.00
18	013665	CANCELADO	0.00
19	013666	CANCELADO	0.00
20	013667	CANCELADO	0.00
21	013668	CANCELADO	0.00
22	013669	CANCELADO	0.00
23	013670	CANCELADO	0.00
24	013671	CANCELADO	0.00
25	013672	CANCELADO	0.00
26	013673	CANCELADO	0.00
27	013674	CANCELADO	0.00
28	013731	CANCELADO	0.00
29	013738	CANCELADO	0.00
30	013740	CANCELADO	0.00
31	013747	CANCELADO	0.00
32	013771	CANCELADO	0.00
33	013772	CANCELADO	0.00
34	013773	CANCELADO	0.00
35	013774	CANCELADO	0.00
36	013775	CANCELADO	0.00
37	013784	CANCELADO	0.00
38	013817	CANCELADO	0.00
39	013818	CANCELADO	0.00
40	013819	CANCELADO	0.00

No.	FOLIO	NOMBRE	IMPORTE
41	013820	CANCELADO	0.00
42	013821	CANCELADO	0.00
43	013822	CANCELADO	0.00
44	013823	CANCELADO	0.00
45	013824	CANCELADO	0.00
46	013825	CANCELADO	0.00
47	013826	CANCELADO	0.00
48	013827	CANCELADO	0.00
49	013828	CANCELADO	0.00
50	013829	CANCELADO	0.00
51	013830	CANCELADO	0.00
52	013831	CANCELADO	0.00
53	013832	CANCELADO	0.00
54	013833	CANCELADO	0.00
55	013834	CANCELADO	0.00
56	013835	CANCELADO	0.00
57	013836	CANCELADO	0.00
58	013837	CANCELADO	0.00
59	013838	CANCELADO	0.00
60	013839	CANCELADO	0.00
61	013840	CANCELADO	0.00
62	013841	CANCELADO	0.00
63	013842	CANCELADO	0.00
64	013843	CANCELADO	0.00
65	013844	CANCELADO	0.00
66	013845	CANCELADO	0.00
67	013846	CANCELADO	0.00
68	013847	CANCELADO	0.00
69	013848	CANCELADO	0.00
70	013849	CANCELADO	0.00
71	013850	CANCELADO	0.00
72	013918	CANCELADO	0.00
73	013932	CANCELADO	0.00
74	013933	CANCELADO	0.00
75	013942	CANCELADO	0.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

PARTIDO DEL TRABAJO FORMATO "REPAP-PT-CEN" DE 2003 CON FOLIOS DE SEIS DÍGITOS

ANEXO D

No.	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
1	000012		CANCELADO	\$0.00
2	000019		CANCELADO	0.00
3	000032		CANCELADO	0.00
4	000034		CANCELADO	0.00
5	000055		CANCELADO	0.00
6	000067		CANCELADO	0.00
7	000068		CANCELADO	0.00
8	000076		CANCELADO	0.00
9	000077		CANCELADO	0.00
10	000078		CANCELADO	0.00
11	000079		CANCELADO	0.00
12	000080		CANCELADO	0.00
13	000081		CANCELADO	0.00
14	000082		CANCELADO	0.00
15	000083		CANCELADO	0.00
16	000084		CANCELADO	0.00
17	000085		CANCELADO	0.00
18	000086		CANCELADO	0.00
19	000087		CANCELADO	0.00
20	000088		CANCELADO	0.00
21	000089		CANCELADO	0.00
22	000090		CANCELADO	0.00
23	000091		CANCELADO	0.00
24	000092		CANCELADO	0.00
25	000093		CANCELADO	0.00
26	000094		CANCELADO	0.00
27	000095		CANCELADO	0.00
28	000096		CANCELADO	0.00
29	000097		CANCELADO	0.00
30	000098		CANCELADO	0.00
31	000099		CANCELADO	0.00
32	000100		CANCELADO	0.00
33	000308		CANCELADO	0.00
34	000310		CANCELADO	0.00
35	000312		CANCELADO	0.00
36	000313		CANCELADO	0.00
37	000339		CANCELADO	0.00
38	000341		CANCELADO	0.00
39	000342		CANCELADO	0.00
40	000343		CANCELADO	0.00
41	000344		CANCELADO	0.00
42	000345		CANCELADO	0.00
43	000346		CANCELADO	0.00
44	000347		CANCELADO	0.00
45	000348		CANCELADO	0.00
46	000349		CANCELADO	0.00
47	000398		CANCELADO	0.00
48	000404	19-03-03	ANTONIO VALARDEVILLAGRAN	450.00
49	000405	19-03-03	ANTONIO VALARDEVILLAGRAN	2,400.00
50	000406	19-03-03	JOSE MANUEL PÉREZ RUIZ	540.00
51	000407	19-03-03	SARA FRANCO AVILES	2,500.00
52	000408	19-03-03	JUAN JOSE ALEMÁN A.	750.00
53	000409		CANCELADO	0.00
54	000410	19-03-03	VALENTE CALLEJAS MARTÍNEZ	2,500.00
55	000411	19-03-03	SERGIO TAMEZ GARRIDO	1,500.00

No.	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
56	000412	24-03-03	PEDRO BERNAL RODRIGUEZ	2,400.00
57	000413	19-03-03	RAFAEL UGALDE CANO	2,500.00
58	000414	24-03-03	ROSENDO DAVID RIVAS	1,500.00
59	000415	24-03-03	JANETH ALEJANDRA VARGAS	800.00
60	000416	24-03-03	BENITO MACIAS SOLACHE	2,000.00
61	000417	25-03-03	GILDARDO RUBIO PEREZ	1,445.00
62	000418	25-03-03	MARGARITA SOLTELO MARTINE	662.00
63	000419	24-03-03	FIDENCIO GONZALEZ HERNAND	700.00
64	000420	24-03-03	HERIBERTO O.AZOLA GUTIER	925.00
65	000421	25-03-03	ALFONSO GARCIA CASTILLO	1,385.00
66	000422	25-03-03	ALEJANDRO VELAZQUEZ	1,525.00
67	000423	25-03-03	NALLELY GOMEZ ROMERO	420.00
68	000424	25-03-03	GUILLERMO DIAZ HERNANDEZ	2,500.00
69	000425	24-03-03	EDUARDO R.ALONSO CASTRO	8,000.00
70	000426	25-03-03	ALEJANDRO COURCELL	2,890.00
71	000427	25-03-03	JOSUE CARREON MACIAS	1,475.00
72	000428	25-03-03	ENRIQUE HOLGUIN	1,475.00
73	000430		CANCELADO	0.00
74	000431		CANCELADO	0.00
75	000432		CANCELADO	0.00
76	000433		CANCELADO	0.00
77	000434		CANCELADO	0.00
78	000435		CANCELADO	0.00
79	000436		CANCELADO	0.00
80	000437		CANCELADO	0.00
81	000438		CANCELADO	0.00
82	000439	25-03-03	BENITO MACIAS SOLACHE	783.57
83	000440		CANCELADO	0.00
84	000441	25-03-03	OMAR A. MONROY	3,000.00
85	000442	25-03-03	OMAR A. MONROY	3,000.00
86	000443		CANCELADO	0.00
87	000444		CANCELADO	0.00
88	000445		CANCELADO	0.00
89	000446		CANCELADO	0.00
90	000447		CANCELADO	0.00
91	000448		CANCELADO	0.00
92	000449		CANCELADO	0.00
93	000450		CANCELADO	0.00
94	000483		CANCELADO	0.00
95	000488		CANCELADO	0.00
96	000493		CANCELADO	0.00
97	000502		CANCELADO	0.00
98	000546		CANCELADO	0.00
99	000557		CANCELADO	0.00
100	000563		CANCELADO	0.00
101	000564		CANCELADO	0.00
102	000573		CANCELADO	0.00
103	000574		CANCELADO	0.00
104	000575		CANCELADO	0.00
105	000576		CANCELADO	0.00
106	000577		CANCELADO	0.00
107	000578		CANCELADO	0.00
108	000579		CANCELADO	0.00
109	000580		CANCELADO	0.00
110	000581		CANCELADO	0.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

PARTIDO DEL TRABAJO
FORMATO "REPAP-PT-CEN" DE 2003 CON FOLIOS DE SEIS DÍGITOS

ANEXO D

No.	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
111	000582		CANCELADO	0.00
112	000583		CANCELADO	0.00
113	000584		CANCELADO	0.00
114	000609		CANCELADO	0.00
115	000610		CANCELADO	0.00
116	000611		CANCELADO	0.00
117	000612		CANCELADO	0.00
118	000613		CANCELADO	0.00
119	000614		CANCELADO	0.00
120	000615		CANCELADO	0.00
121	000619		CANCELADO	0.00
122	000621		CANCELADO	0.00
123	000622		CANCELADO	0.00
124	000623		CANCELADO	0.00
125	000625		CANCELADO	0.00
126	000627		CANCELADO	0.00
127	000632		CANCELADO	0.00
128	000679		CANCELADO	0.00
129	000680		CANCELADO	0.00
130	000687		CANCELADO	0.00
131	000713		CANCELADO	0.00
132	000744		CANCELADO	0.00
133	000762		CANCELADO	0.00
134	000772		CANCELADO	0.00
135	000800		CANCELADO	0.00
136	000802		CANCELADO	0.00
137	000803		CANCELADO	0.00
138	000804		CANCELADO	0.00
139	000805		CANCELADO	0.00
140	000806		CANCELADO	0.00
141	000809		CANCELADO	0.00
142	000810		CANCELADO	0.00
143	000812		CANCELADO	0.00
144	000813		CANCELADO	0.00
145	000826		CANCELADO	0.00
146	000830		CANCELADO	0.00
147	000833		CANCELADO	0.00
148	000835		CANCELADO	0.00
149	000843		CANCELADO	0.00
150	000844		CANCELADO	0.00
151	000845		CANCELADO	0.00
152	000853		CANCELADO	0.00
153	000860		CANCELADO	0.00
154	000867		CANCELADO	0.00
155	000868		CANCELADO	0.00
156	000915		CANCELADO	0.00
157	000917		CANCELADO	0.00
158	000919		CANCELADO	0.00
159	000989		CANCELADO	0.00
160	000992		CANCELADO	0.00
161	000993		CANCELADO	0.00
162	000994		CANCELADO	0.00
163	000995		CANCELADO	0.00
164	000996		CANCELADO	0.00
165	000997		CANCELADO	0.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

PARTIDO DEL TRABAJO RESUMEN DE PERCEPCIONES DEL PERSONAL DE CONFIANZA A NIVEL DIRECCIÓN

ANEXO E

NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PERCEPCIONES EN EL EJERCICIO DE 2003		
			BRUTO	RETENCIONES	NETO
VICENTE ESTRADA VEGA	HONORARIOS	Febrero, Abril y Julio a Diciembre.	\$60,271.12	\$4,271.12	\$56,000.00
	REPAP	Enero y Abril.	21,000.00		21,000.00
JOSE LIBRADO GONZÁLEZ CASTRO	HONORARIOS				0.00
	REPAP	Noviembre	2,000.00		2,000.00
ARTURO APARICIO BARRIOS	HONORARIOS	Febrero, Abril y Julio a Diciembre.	80,234.69	6,964.69	73,270.00
	REPAP	Julio	5,000.00		5,000.00
RODOLFO SOLÍS PARGA	HONORARIOS	Abril y Julio a Diciembre.	42,440.64	2,440.64	40,000.00
	REPAP	Febrero y Julio	13,000.00		13,000.00
CAMILO TORRES MEJÍA	HONORARIOS	Febrero a Diciembre.	166,392.60	26,286.60	140,106.00
	REPAP	Enero y Diciembre	19,290.00		19,290.00
HERON ESCOBAR GARCIA	HONORARIOS	Febrero a Diciembre.	159,981.90	25,520.90	134,461.00
	REPAP	Enero	10,000.00		10,000.00
JAIME MORENO BERRY	HONORARIOS	Abril y Julio a Diciembre.	69,767.36	5,767.36	64,000.00
	REPAP	Febrero y Marzo.	16,000.00		16,000.00
GONZALO GÓMEZ ALARCÓN	HONORARIOS	Febrero, Abril y Julio a Diciembre.	96,063.50	11,063.50	85,000.00
	REPAP	Julio	5,000.00		5,000.00
ROSA LUZ DEL VALLE GONZÁLEZ	HONORARIOS	Febrero, Abril y Noviembre a Diciembre.	12,566.84	566.84	12,000.00
	REPAP	Abril, Mayo y Julio	14,000.00		14,000.00
ANTELMO IGLESIAS BRAVO	HONORARIOS	Febrero, Abril y Julio a Diciembre.	78,488.28	6,488.28	72,000.00
	REPAP	Enero, Mayo y Septiembre.	4,500.00		4,500.00
RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ	HONORARIOS	Febrero, Abril y Julio a Diciembre.	53,636.55	3,636.55	50,000.00
	REPAP	Julio	5,000.00		5,000.00
SEBASTIÁN RAMOS RODRÍGUEZ	HONORARIOS	Febrero a Abril y Julio a Diciembre.	60,445.09	4,085.09	56,360.00
	REPAP	Julio	5,000.00		5,000.00
ARTURO PÉREZ PÉREZ	HONORARIOS	Febrero a Junio	18,963.54	963.54	18,000.00
	REPAP	Enero	4,000.00		4,000.00
RUBÉN CHÁVEZ SÁNCHEZ	HONORARIOS				0.00
	REPAP	Julio y Septiembre.	3,509.00		3,509.00
ALEJANDRO GONZÁLEZ YAÑEZ	HONORARIOS				0.00
	REPAP	Enero y Abril.	7,500.00		7,500.00
JOSÉ NARRO CÉSPEDES	HONORARIOS				0.00
	REPAP	Mayo, Septiembre y Noviembre.	17,500.00		17,500.00
ALFONSO PRIMITIVO RÍOS	HONORARIOS	Febrero y Julio a Diciembre.	102,880.40	12,880.40	90,000.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

PARTIDO DEL TRABAJO RESUMEN DE PERCEPCIONES DEL PERSONAL DE CONFIANZA A NIVEL DIRECCIÓN

ANEXO E

NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PERCEPCIONES EN EL EJERCICIO DE 2003		
			BRUTO	RETENCIONES	NETO
	REPAP	Enero a Marzo, Mayo a Octubre y Diciembre	55,000.00		55,000.00
PEDRO BERNAL RODRÍGUEZ	HONORARIOS				0.00
	REPAP	Marzo	2,400.00		2,400.00
REGINALDO SANDOVAL FLORES	HONORARIOS	Febrero, Abril y Julio a Diciembre.	58,941.63	3,941.63	55,000.00
	REPAP	Julio	5,000.00		5,000.00
JOSÉ BELMARES HERRERA	HONORARIOS	Febrero, Abril y Julio a Diciembre.	58,941.63	3,941.63	55,000.00
	REPAP	Julio	5,000.00		5,000.00
JOSÉ LUIS LÓPEZ LÓPEZ	HONORARIOS	Febrero a Diciembre.	102,698.48	12,351.30	90,347.18
	REPAP	Diciembre.	6,000.00		6,000.00
MARIA MERCEDES MACIEL ORTIZ	HONORARIOS	Febrero, Abril y Julio a Diciembre.	79,098.77	7,098.77	72,000.00
	REPAP	Julio	5,000.00		5,000.00
ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO	HONORARIOS	Febrero, Abril y Julio a Diciembre.	77,962.85	6,962.85	71,000.00
	REPAP	Junio, Julio y Noviembre	13,000.00		13,000.00
EZEQUIEL FLORES RODRÍGUEZ	HONORARIOS	Febrero a Diciembre.	155,350.54	23,822.54	131,528.00
	REPAP				0.00
GENARO CERVANTES VEGA	HONORARIOS	Febrero a Diciembre.	71,956.29	5,741.29	66,215.00
	REPAP	Enero.	2,580.00		2,580.00
TOTAL			\$1,846,361.70	\$174,795.52	\$1,671,566.18

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO REVISIÓN DE INFORME ANUAL 2003

RELACIÓN DE PAGOS OTORGADOS AL PERSONAL DIRECTIVO DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2003

BENEFICIARIO												ANEXO F SUBTOTAL
CONCEPTO DE CARGO												
ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		
1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	
VICENTE ESTRADA VEGA												
HONORARIOS												
			\$7,533.89				\$7,533.89					\$15,067.78
REPAP												
(*)	\$7,000.00	(*)	\$7,000.00				(*)	\$7,000.00				21,000.00
JOSÉ LIBRADO GONZÁLEZ CASTRO												
REPAP												
												0.00
ARTURO APARICIO BARRIOS												
HONORARIOS												
			7,533.89				7,533.89					15,067.78
REPAP												
												0.00
RODOLFO SOLÍS PARGA												
HONORARIOS												
							5,305.08					5,305.08
REPAP												
		\$8,000.00										8,000.00
CAMILO TORRES MEJÍA												
HONORARIOS												
			6,410.70	\$6,410.70	\$6,410.70	6,410.70	10,419.10	\$6,903.22	\$6,903.22	\$6,903.22	\$6,903.22	63,674.78
REPAP												
(*)	5,645.00	(*)	5,645.00									11,290.00
HERON ESCOBAR GARCÍA												
HONORARIOS												
			6,410.70		6,410.70	6,410.70	10,419.10	6,903.22	6,903.22	6,903.22	6,903.22	57,264.08

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO REVISIÓN DE INFORME ANUAL 2003

RELACIÓN DE PAGOS OTORGADOS AL PERSONAL DIRECTIVO DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2003

BENEFICIARIO												ANEXO F SUBTOTAL
CONCEPTO DE CARGO												
ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		
1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	
REPAP												
10,000.00												10,000.00
JAIME MORENO BERRY												
HONORARIOS												
							8,720.92					8,720.92
REPAP												
		8,000.00		8,000.00								16,000.00
GONZALO GÓMEZ ALARCÓN												
HONORARIOS												
			6,397.97				5,305.08					11,703.05
REPAP												
												0.00
ROSA LUZ DEL VALLE GONZÁLEZ												
HONORARIOS												
			3,141.71			3,141.71						6,283.42
REPAP												
						3,000.00		8,000.00				11,000.00
ANTELMO IGLESIAS BRAVO												
HONORARIOS												
			8,720.92				8,720.92					17,441.84
REPAP												
1,500.00								1,500.00				3,000.00
RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ												
HONORARIOS												
			5,305.08				5,305.08					10,610.16
REPAP												
												0.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO REVISIÓN DE INFORME ANUAL 2003

RELACIÓN DE PAGOS OTORGADOS AL PERSONAL DIRECTIVO DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2003

BENEFICIARIO												ANEXO F	
CONCEPTO DE CARGO												SUBTOTAL	
ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO			
1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.		
SEBASTIÁN RAMOS RODRIGUEZ													
HONORARIOS													
			3,404.27		3,404.27			5,305.08				12,113.62	
REPAP													
												0.00	
ARTURO PÉREZ PÉREZ													
HONORARIOS													
			2,107.06	2,107.06	2,107.06	2,107.06	2,107.06	2,107.06	2,107.06	2,107.06	2,107.06	18,963.54	
REPAP													
(*)	2,000.00	(*)	2,000.00									4,000.00	
RUBÉN CHÁVEZ SÁNCHEZ													
REPAP													
												0.00	
ALEJANDRO GONZÁLEZ YAÑEZ													
REPAP													
4,500.00						3,000.00						7,500.00	
JOSÉ NARRO CESPEDES.													
REPAP													
								5,000.00				5,000.00	
ALFONSO PRIMITIVO RÍOS													
HONORARIOS													
			11,195.91									11,195.91	
REPAP													
	(*)	10,000.00	(*)	5,000.00		(*)	5,000.00		(*)	5,000.00	(*)	5,000.00	30,000.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO REVISIÓN DE INFORME ANUAL 2003

RELACIÓN DE PAGOS OTORGADOS AL PERSONAL DIRECTIVO DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2003

BENEFICIARIO												ANEXO F SUBTOTAL		
CONCEPTO DE CARGO		ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO			JUNIO	
1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	
PEDRO BERNAL RODRIGUEZ														
REPAP														
				2,400.00										2,400.00
REGINALDO SANDOVAL FLORES														
HONORARIOS														
			5,305.08					5,305.08						10,610.16
REPAP														
														0.00
JOSÉ BELMARES HERRERA.														
HONORARIOS														
			5,305.08					5,305.08						10,610.16
REPAP														
														0.00
JOSÉ LUIS LÓPEZ LÓPEZ														
HONORARIOS														
			4,652.60		4,652.60	4,652.60	4,652.60	4,652.60	4,652.60	4,652.60	4,652.60	4,652.60	4,652.60	37,220.80
REPAP														
														0.00
MARÍA MERCEDES MACIEL ORTÍZ														
HONORARIOS														
			7,533.89					7,533.89						15,067.78
REPAP														
														0.00
ARTURO LÓPEZ CANDIDO														
HONORARIOS														
			7,533.89					6,397.97						13,931.86
REPAP														
											6,000.00			6,000.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO REVISIÓN DE INFORME ANUAL 2003

RELACIÓN DE PAGOS OTORGADOS AL PERSONAL DIRECTIVO DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2003

BENEFICIARIO												ANEXO F SUBTOTAL	
CONCEPTO DE CARGO		ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO			JUNIO
1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.	1ER. QNA.	2a. QNA.
EZEQUIEL FLORES RODRÍGUEZ													
HONORARIOS													
			5,980.53	5,980.53	5,980.53	5,980.53	9,713.06	6,441.88	6,441.88	6,441.88	6,441.88		59,402.70
GENARO CERVANTES VEGA													
HONORARIOS													
			5,319.68	2,740.94	2,740.94	2,740.94	4,395.42	2,937.66	2,937.66	2,937.66	2,937.66		29,688.56
REPAP													
	(*) 2,580.00												2,580.00
TOTALES													
\$30,645.00	\$27,225.00	\$21,000.00	\$109,792.85	\$32,639.23	\$31,706.80	\$44,444.24	\$119,978.30	\$49,445.64	\$29,945.64	\$40,945.64	\$29,945.64		\$567,713.98

NOTA: Los espacios en blanco significan que no se localizó pago alguno en los conceptos correspondientes.

(*) Póliza y recibo "REPAP" no localizados.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO REVISIÓN DE INFORME ANUAL 2003

RELACIÓN DE PAGOS OTORGADOS AL PERSONAL DIRECTIVO DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2003

BENEFICIARIO												ANEXO F	
CONCEPTO DE CARGO													
JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		SUBTOTAL	TOTAL ANUAL
1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.		
VICENTE ESTRADA VEGA													
HONORARIOS													
\$7,533.89		\$7,533.89		\$7,533.89		\$7,533.89		\$7,533.89		\$7,533.89		\$45,203.34	\$60,271.12
REPAP													
												0.00	21,000.00
JOSÉ LIBRADO GONZÁLEZ CASTRO													
REPAP													
								2,000.00				2,000.00	2,000.00
ARTURO APARICIO BARRIOS													
HONORARIOS													
7,533.89		7,533.89		7,533.89		7,533.89		12,838.97		22,192.38		65,166.91	80,234.69
REPAP													
5,000.00												5,000.00	5,000.00
RODOLFO SOLÍS PARGA													
HONORARIOS													
5,305.08		5,305.08		5,305.08		5,305.08		10,610.16		5,305.08		37,135.56	42,440.64
REPAP													
5,000.00												5,000.00	13,000.00
CAMILO TORRES MEJÍA													
HONORARIOS													
6,903.22	\$6,903.22	6,903.22	\$6,903.22	6,903.22	\$6,903.22		\$15,232.03		\$15,232.03	6,903.22	\$23,931.22	102,717.82	166,392.60
REPAP													

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO REVISIÓN DE INFORME ANUAL 2003

RELACIÓN DE PAGOS OTORGADOS AL PERSONAL DIRECTIVO DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2003

BENEFICIARIO													ANEXO F	
CONCEPTO DE CARGO														
JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		SUBTOTAL	TOTAL ANUAL	
1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.			
											(*) 8,000.00	8,000.00	19,290.00	
HERON ESCOBAR GARCÍA														
HONORARIOS														
6,903.22	6,903.22	6,903.22	6,903.22	6,903.22	6,903.22		15,232.03		15,232.03	6,903.22	23,931.22	102,717.82	159,981.90	
REPAP														
												0.00	10,000.00	
JAIME MORENO BERRY														
HONORARIOS														
8,720.92		8,720.92		8,720.92		8,720.92		8,720.92		17,441.84		61,046.44	69,767.36	
REPAP														
												0.00	16,000.00	
GONZALO GÓMEZ ALARCÓN														
HONORARIOS														
11,195.91		11,195.91		7,533.89		7,533.89		16,500.99		30,399.86		84,360.45	96,063.50	
REPAP														
5,000.00												5,000.00	5,000.00	
ROSA LUZ DEL VALLE GONZÁLEZ														
HONORARIOS														
								3,141.71		3,141.71		6,283.42	12,566.84	
REPAP														
3,000.00												3,000.00	14,000.00	
ANTELMO IGLESIAS BRAVO														
HONORARIOS														
8,720.92		8,720.92		8,720.92		8,720.92		8,720.92		17,441.84		61,046.44	78,488.28	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO REVISIÓN DE INFORME ANUAL 2003

RELACIÓN DE PAGOS OTORGADOS AL PERSONAL DIRECTIVO DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2003

BENEFICIARIO												ANEXO F	
CONCEPTO DE CARGO													
JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		SUBTOTAL	TOTAL ANUAL
1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.		
REPAP													
				1,500.00								1,500.00	4,500.00
RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ													
HONORARIOS													
5,305.08		5,305.08		5,305.08		5,305.08		5,305.08		16,500.99		43,026.39	53,636.55
REPAP													
5,000.00												5,000.00	5,000.00
SEBASTIÁN RAMOS RODRÍGUEZ													
HONORARIOS													
5,305.08		5,305.08		5,305.08		5,305.08		10,610.16		16,500.99		48,331.47	60,445.09
REPAP													
5,000.00												5,000.00	5,000.00
ARTURO PÉREZ PÉREZ													
HONORARIOS													
												0.00	18,963.54
REPAP													
												0.00	4,000.00
RUBÉN CHÁVEZ SÁNCHEZ													
REPAP													
750.00	750.00			2,009.00								3,509.00	3,509.00
ALEJANDRO GONZÁLEZ YAÑEZ													
REPAP													
												0.00	7,500.00
JOSÉ NARRO CESPEDES													

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO REVISIÓN DE INFORME ANUAL 2003

RELACIÓN DE PAGOS OTORGADOS AL PERSONAL DIRECTIVO DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2003

BENEFICIARIO												ANEXO F	
CONCEPTO DE CARGO													
JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		SUBTOTAL	TOTAL ANUAL
1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.		
REPAP													
				5,000.00				7,500.00				12,500.00	17,500.00
ALFONSO PRIMITIVO RÍOS													
HONORARIOS													
11,195.91		11,195.91		11,195.91		11,195.91		16,500.99		30,399.86		91,684.49	102,880.40
REPAP													
5,000.00		(*) 5,000.00		(*) 5,000.00		(*) 5,000.00				(*) 5,000.00		25,000.00	55,000.00
PEDRO BERNAL RODRÍGUEZ													
REPAP													
												0.00	2,400.00
REGINALDO SANDOVAL FLORES													
HONORARIOS													
5,305.08		5,305.08		5,305.08		5,305.08		10,610.16		16,500.99		48,331.47	58,941.63
REPAP													
5,000.00												5,000.00	5,000.00
JOSÉ BELMARES HERRERA													
HONORARIOS													
5,305.08		5,305.08		5,305.08		5,305.08		10,610.16		16,500.99		48,331.47	58,941.63
REPAP													
5,000.00												5,000.00	5,000.00
JOSÉ LUIS LÓPEZ LÓPEZ													
HONORARIOS													
4,652.60	4,652.60	4,652.60	4,652.60	4,652.60	4,652.60		10,696.86		6,485.94	4,652.60	15,726.68	65,477.68	102,698.48

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO REVISIÓN DE INFORME ANUAL 2003

RELACIÓN DE PAGOS OTORGADOS AL PERSONAL DIRECTIVO DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2003

BENEFICIARIO												ANEXO F		
CONCEPTO DE CARGO														
JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		SUBTOTAL	TOTAL ANUAL	
1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.	1er. QNA.	2a. QNA.			
REPAP														
												6,000.00	6,000.00	6,000.00
MARÍA MERCEDES MACIEL ORTÍZ														
HONORARIOS														
7,533.89		6,397.97		7,533.89		7,533.89		12,838.97		22,192.38		64,030.99	79,098.77	
REPAP														
5,000.00												5,000.00	5,000.00	
ARTURO LÓPEZ CANDIDO														
HONORARIOS														
6,397.97		7,533.89		7,533.89		7,533.89		12,838.97		22,192.38		64,030.99	77,962.85	
REPAP														
6,000.00								1,000.00				7,000.00	13,000.00	
EZEQUIEL FLORES RODRÍGUEZ														
HONORARIOS														
6,441.88	6,441.88	6,441.88	6,441.88	6,441.88	6,441.88		14,302.39		14,302.39	6,441.88	22,249.90	95,947.84	155,350.54	
GENARO CERVANTES VEGA														
HONORARIOS														
2,937.66	2,937.66	2,937.66	2,937.66	2,937.66	2,937.66	1,562.76	4,537.22	2,937.66	2,937.66	2,937.66	9,728.81	42,267.73	71,956.29	
REPAP														
												0.00	2,580.00	
TOTALES														
\$177,947.28	\$28,588.58	\$128,197.28	\$27,838.58	\$134,180.18	\$27,838.58	\$99,395.36	\$60,000.53	\$160,819.71	\$54,190.05	\$273,942.05	\$112,709.54	\$1,285,647.72	\$1,898,864.70	

NOTA: Los espacios en blanco significan que no se localizó pago alguno en los conceptos correspondientes.

(*) Póliza y recibo "REPAP" no localizados.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO COMPRAS EN EL EXTRANJERO

ANEXO G

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE EN EUROS	IMPORTE DE LA PÓLIZA	OBSERVACIONES
Equipo de Sonido y Video	PD-228/04-03	3030461	27-03-03	Altmann Graphische Mashimen GMBH	<p>You will receive by seafreight loaded in 1 x 40' box container ECMU 401404-1 1 x 40' box container ECMU 413140-7</p> <p>14 colour Heidelberg MOV-S age 1987, machine-no: 607.319 as listed in our order confirmation 03010249 dated February 27, 2003</p> <p>14 colour Heidelberg MOV-P-H (highpile delivery) age 1988, machine-no: 608 as listed in our order confirmation 03010249 dated February 27, 2003</p> <p>Special package price loaded in 2 x 40' box-container container transport - FOB european seaport seafreight - CFR Veracruz, México transport insurance "door to door" on 110 % value cpl. installation and test run (working time only without tickets, hotel and expenses)</p> <p>invoice value CIF Veracruz, México</p>	<p>EUR 286,000.00</p> <p>EUR 1,980.00</p> <p>EUR 4,950.00</p> <p>EUR 1,800.00</p> <p>EUR 19,800.00</p> <p>EUR 314,530.00</p>	\$3,649,081.05	<p>En la póliza se describe como concepto "Maq. 4 Color Heidelberg" El comprobante presentado está en idioma inglés.</p> <p>Sin embargo, no se localizó el pedimento correspondiente que ampare la legalidad de los bienes adquiridos.</p> <p>Se localizó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Expedición Orden de Abono al Extranjero No.514-14830210435 • Expedición Orden de Abono al Extranjero No.514-11190208531 • Cargo diverso a Cheques Banamex en pesos (Disposición de la cuenta 514-6164341 Expedición Orden de Abono al Extranjero No.514-15070205938 • THL CONTAINER LINE HONGKONG
Equipo de Sonido y Video	PD-393/05-03	473/03	20-05-03	Bielloni S.P.A. Castell	<p>Impresora Axioma 8 colores.</p> <p>1° Anticipo recibido factura no. 693/02 del 19/08/02</p> <p>2° Anticipo recibido factura no. 361/03 del 15/04/03</p> <p>Mercancia producida en Italia. Contrato de compra NR.07.02.46 MEX 19-07-02 Código aduanero 8443.3000.</p>	<p>EURO 1,020,000.00</p> <p>EURO 172,000.00</p> <p>EURO 848,000.00</p>	12,161,568.32	<p>Aún cuando presenta comprobante en idioma español, no se localizó el pedimento correspondiente que ampare la legalidad de los bienes adquiridos.</p> <p>Se localizó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Expedición orden de abono al extranjero (Banamex) • Cargo Diverso a Cheques Banamex en pesos (Disposición de la cuenta 514-6164641. • Lita de Empaque. • Certificado de Origen (Italia)
TOTAL							\$15,810,649.37	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS LOCALES

ANEXO H

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
Tripticos Especiales	PE-71/06-03	121	26-May-03	Eleuterio Gasca Fernández	15,000 Tripticos a color para candidato a Diputado Carlos Villalva Distrito 12 en V. Carranza	\$6,037.50	Candidato de campaña local del Distrito Federal	(1)
Tripticos Especiales	PE-72/06-03	122	26-May-03	Eleuterio Gasca Fernández	15,000 Tripticos a color para candidato a Diputado Carlos Villalva Distrito 12 en V. Carranza	6,037.50	Candidato de campaña local del Distrito Federal	(1)
Tripticos Especiales	PD-38/11-03	3741 sustituye a la 3676	10-Oct-03 03-May-03	Israel Galvez Cuen	170 Millares de Dipticos de 11 personas: Eleazar Borbon Gastón Ramón Padilla Rene Cuen Alma Ciria Sánchez Ma. Antonieta Casimiro altar Orion Vega Don Fernando Flores Romeo Monteverde León Soto	114,367.50	Candidatos de Campañas Locales en el Estado de Sonora Eleazar Borbon (Diputado Local Dtto. XI) Gastón Ramón Padilla (Presidente Municipal) René Cuen (Presidente Municipal) Alma Ciria Sánchez (Presidente Municipal) Ma. Antonieta Rentería (Presidente Municipal) Casimiro Altar Orion Vega (Presidente Municipal) Don Fernando Flores (Presidente Municipal) Romeo Monteverde (Presidente Municipal) León Soto (Presidente Municipal)	(1)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS LOCALES

ANEXO H

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
Tripticos Especiales	PD-38/11-03	3741 sustituye a la 3677	10-Oct-03 03-May-03	Israel Galvez Cuen	630 Millares de Dípticos para: Juan Gaviño Castillón Miguel A. Luna Víctor Armenta Edgard Salazar Ana Esther Soto Efraín Verdugo Héctor Bermudez Juan Cota Oscar Pollo Medina Nicolás Sambrano Rodolfo Ramos José A. Guereña Alberto Guereña Mónica	385,077.50	Candidatos de Campañas Locales en el Estado de Sonora Juan Gaviño (Diputado Local Dtto. 4) Castillón Miguel A. Luna (Presidente Municipal) Víctor Armenta (Diputado Local Dtto. 12) Edgar Salazar (Diputado Local Dtto. 14) Ana Esther Soto (Diputado Local Dtto. 16) Efraín Verdugo (Diputado Local Dtto. 17) Héctor Bermudez (Diputado Local Dtto. 10) Juan Cota (Presidente Municipal) Oscar Pollo Medina (Diputado Local Dtto. 13) Nicolás Sambrano (Diputado Local Dtto. 21) Rodolfo Ramos (Diputado Local Dtto. 20) José A. Guereña (Presidente Municipal) Alberto Guereña (Presidente Municipal) Mónica (Diputado Local Dtto. 18)	(1)
Tripticos	PD-70/05-03	106	24-May-03	Eleuterio Gasca Fernández	7,500 Dípticos a color Candidato a Diputado Carlos Villalba Distrito 12 en V. Carranza	4,053.75	Candidato de campaña local del Distrito Federal	(1)
Tripticos	PD-70/05-03	105	23-May-03	Eleuterio Gasca Fernández	7,500 Dípticos a color Candidato a Diputado Carlos Villalba Distrito 12 en V. Carranza	4,053.75	Candidato de campaña local del Distrito Federal	(1)
Boletos	PD-38/11-03	3741 sustituye a la 3684	10-Oct-03 12-May-03	Israel Galvez Cuen	30 Millares de Boletos para rifa con texto de Ross Gamez	20,700.00	Candidato para Gobernador en el Estado de Sonora	(1)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS LOCALES

ANEXO H

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
Plásticos Especiales	PD-52/07-03	28810	01-Jul-03	Exiplastic, S.A. de C.V.	15,000 Pancartas de: Fidencio Telles Aguilar (Dist. I) Luz Ma. Valencia Lara (Dist. II) Víctor M. Soto Camacho (Dist. III) Gabriela Vázquez Mendoza (Dist. IV) María de los Angeles Montaña (Dist. V) Héctor Yescas Torres (Dist. VI) María Gloria García Romero (Dist. VII) Genaro Cervantes Vera (Dist. VIII) Jorge Roberto Vázquez (Dist. IX) Juan Carlos Luna Lira (Dist. X)	172,500.00	Los nombres no corresponden a los candidatos de Campaña Federal. De conformidad con la Notas de Salida los artículos fueron enviados al D.F., en donde se realizaron elecciones locales.	(1)
Plásticos Especiales	PD-52/07-03	28811	01-Jul-03	Exiplastic, S.A. de C.V.	39,700 Pancartas Guadalupe Duarte Ocampo (Dist. XI) Carlos Villalba Bautista (Dist. XII) José Alberto Avile Muñoz (Dist. XIII) María Consuelo Galindo E. (Dist. XIV) Rosalía Contreras Segoa (Dist. XV) Elena Margarita Tapia (Dist. XVI) Javier Gutiérrez Reyes (Dist. XVII) Luis Martínez Cantarino (Dist. XVIII) Nde. Ensico García (Dist. XIX) Martha Graciela Cover (Dist. XX) Angel de la Rosa Blancas-Iztapalapa Adolfo Alatríste Cárdenas-M. Contreras Miguel H. Hernández García-M. Hidalgo Eutimio Galicia Villa-Milpa Alta	285,200.00	Los nombres no corresponden a los candidatos de Campaña Federal. De conformidad con la Notas de Salida los artículos fueron enviados al D.F. en donde se realizaron elecciones locales.	(1)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS LOCALES

ANEXO H

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
Plásticos Especiales	PD-52/07-03	28812	01-Jul-03	Exi plastic, S.A. de C.V.	25,000 Panc. Florentino Salazar Mendoza (Tláhuc) José Alcaráz García (Tlalpan) Ismael Cuellar Castañeda (V. Carranza) (5) Marco A. Reza Becerril (Xochimilco) Adolfo Sánchez Alejo (Dist. XXI) Javier Enciso Sánchez (Dist. XII) Benito Baena y Lome (Dist. XIII) José Vázquez Barrera (Dist. XXIV) Ayala Sánchez (Dist. XXV) Leticia Hernández T. (Dist. XXVI) Irma Vázquez García (Dist. XXVII) Gustavo Monrroy Pérez (Dist. XXVIII) Armando Vázquez Nería (Dist. XXIX) Ángel Antonio Villegas (Dist. XXX)	287,500.00	Los nombres no corresponden a los candidatos de Campaña Federal. De conformidad con la Notas de Salida los artículos fueron enviados al D.F. en donde se realizaron elecciones locales.	(1)
Plásticos Especiales	PD-52/07-03	28813	01-Jul-03	Exi plastic, S.A. de C.V.	14,900 Pancartas José Carmen A. Palomino (Dist. XXXI) Mauricio Mencilla Reyes (Dist. XXXII) José E. Gabino Méndez (Dist. XXXIII) Faustino Viguera Gamboa (Dist. XXXIV) María Erendira Zaval Orta (Dist. XXXV) Marco A. Jardines (Dist. XXXVI) Miguel A. Ramírez Morales (Dist. XXXVII) Leonardo Vargas S (Dist. XXXVIII) Martín Olivo Farfán (Dist. XXXIX) Guadalupe Gamboa Ortiz (Dist. XL)	171,350.00	Los nombres no corresponden a los candidatos de Campaña Federal. De conformidad con la Notas de Salida los artículos fueron enviados al D.F. en donde se realizaron elecciones locales.	(1)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS LOCALES

ANEXO H

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
Plásticos Especiales	PD-52/07-03	28814	01-Jul-03	Exi plastic, S.A. de C.V.	20,300 Pancartas Martín Anguiano Cahue (A. Obregón) Pablo Moctezuma Barragán (Azcapotzalco) Arturo Campo Villalobos (B. Juárez) Fernando Díaz Enciso (Coyoacán) Violeta M. Vázquez Osorno (Cuajimapla) Benjamín Russek de Garay (Cuauhtémoc) Gonzálo Rojas Arreola (G.A.M) Antonio Terrazas Aguirre (Iztacalco)	233,450.00	Los nombres no corresponden a los candidatos de Campaña Federal. De conformidad con la Notas de Salida los artículos fueron enviados al D.F.en donde se realizaron elecciones locales.	(1)
Lonas	PD-29/06-03	1039	06-Jun-03	Seis Color, S.A. de C.V.	Impresión de 100 Lonas impresas a color (Medina) Impresión de 100 Lonas impresas a color (Jesús)	74,865.00	Los nombres no corresponden a los candidatos de Campaña Federal. De conformidad con las Notas de Salida los artículos fueron enviados al Estado de Tabasco en donde se realizaron elecciones locales.	(2)
Lonas	PD-49/07-03	124282	04-Jul-03	Outdoor Systems de México, S.A. de C.V.	Impresión de 1 Lonas Candidato: Santiago González	4,862.72	Los nombres no corresponden a los candidatos de Campaña Federal. De conformidad con la Notas de Salida los artículos fueron enviados al Estado de Nuevo León en donde se realizaron elecciones locales.	(5)
Lonas	PD-49/07-03	124278	04-Jul-03	Outdoor Systems de México, S.A. de C.V.	Impresión de 2 Lonas Candidato: Cesario Flores Campos	16,112.19	Los nombres no corresponden a los candidatos de Campaña Federal. De conformidad con la Notas de Salida los artículos fueron enviados al Estado de Nuevo León en donde se realizaron elecciones locales.	(1)
Lonas	PD-49/07-03	124277	04-Jul-03	Outdoor Systems de México, S.A. de C.V.	Impresión de 2 Lonas Candidato: Gregorio Vargas	18,750.58	Los nombres no corresponden a los candidatos de Campaña Federal. De conformidad con la Notas de Salida los artículos fueron enviados al Estado de Nuevo León en donde se realizaron elecciones locales.	(1)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS LOCALES

ANEXO H

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
Lonas	PD-49/07-03	124276	04-Jul-03	Outdoor Systems de México, S.A. de C.V.	Impresión de 16 Lonas Candidato: Santiago González (5)	93,428.42	Los nombres no corresponden a los candidatos de Campaña Federal. De conformidad con la Notas de Salida los artículos fueron enviados al Estado de Nuevo León en donde se realizaron elecciones locales.	(5)
Lonas	PD-89/06-03	0114	28-May-03	Mercadotecnia Visual de Gran Formato, S.A. de C.V.	Impresión de 20 Lonas para Diputados por el 8 Distrito Local	12,075.00	Candidato de campaña local de Nuevo León	(1)
Lonas	PD-89/06-03	0116	28-May-03	Mercadotecnia Visual de Gran Formato, S.A. de C.V.	Impresión de 20 Lonas para Diputados por el 12 Distrito Local	12,075.00	Candidato de campaña local de Nuevo León	(1)
Lonas	PD-89/06-03	0117	28-May-03	Mercadotecnia Visual de Gran Formato, S.A. de C.V.	Impresión de 20 Lonas para Diputados por el 13 Distrito Local	12,075.00	Candidato de campaña local de Nuevo León	(1)
Lonas	PD-89/06-03	0154	16-Jun-03	Mercadotecnia Visual de Gran Formato, S.A. de C.V.	Impresión de 20 Lonas para Diputados por el 1er Distrito Local	8,935.50	Candidato de campaña local de Nuevo León	(1)
Lonas	PD-89/06-03	0161	19-Jun-03	Mercadotecnia Visual de Gran Formato, S.A. de C.V.	Impresión de 20 Lonas Alcalde (5)	8,935.50	Candidato de campaña local de Nuevo León	(1)
Lonas	PD-89/06-03	0155	16-Jun-03	Mercadotecnia Visual de Gran Formato, S.A. de C.V.	Impresión de 20 Lonas Alcalde (5)	8,935.50	Candidato de campaña local de Nuevo León	(1)
Lonas	PD-89/06-03	0174	25-Jun-03	Mercadotecnia Visual de Gran Formato, S.A. de C.V.	Impresión de 20 Lonas Alcalde (5)	8,935.50	Candidato de campaña local de Nuevo León	(1)
Lonas	PD-85/04-03	138	16-Abr-03	Ma. Teresa Ortega Sánchez	400 Lonas impresas para el candidato a Gobernador de S.L.P. "Elías"	31,280.00	Candidato de campaña local de San Luis Potosí	(1)
Lonas	PD-38/11-03	3741 sustituye a la 3684	10-Oct-03 12-May-03	Israel Galvez Cuen	4 Lonas con texto Ross Gamez Gobernador para ring promocional	13,340.00	Candidato de campaña local de Sonora	(1)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS LOCALES

ANEXO H

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
Tarjetas	PD-38/11-03	3741 sustituye a la 3672	10-Oct-03 27-Abr-03	Israel Galvez Cuen	220 Millares de Tarjetas para Fco. Arva Roberto Ross Juan M. García Ing. Lara Sara Valle Wenceslao Villa Dr. López Don Manuel Benito Alfredo Nevares Doña Caro Sergio Uribe Gastelum	107,755.00	Candidatos de Campañas Locales en el Estado de Sonora Francisco Arvayo Juan M. García (Dip. Local Dist. 1) Ing. Lara (Presidente Municipal) Sara Valle (Dip. Local Dist. XV) Wenceslao Villa (Dip. Local Dist. XIX) Dr. López (Dip. Local Dist. VI) Don Manuel (Dip. Local Dist. V) Benito (Dip. Local Dist. II) Alfredo (Presidente Municipal) Nevares (Presidente Municipal) Doña Caro (Presidente Municipal) Sergio (Presidente Municipal) Uribe (Presidente Municipal) Gastelum (Presidente Municipal)	(1)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS LOCALES

ANEXO H

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
Tarjetas	PD-38/11-03	3741 sustituye a la 3682	10-Oct-03 10-May-03	Israel Galvez Cuen	560 Millares de Tarjetas Juan Gaviño Miguel A. Luna Víctor Armenta Edgard Salazar Ana Esther Soto Efraín Verdugo Héctor Bermudez Juan cota Nicolas Sambrano Rodolfo Ramos José A. Guereña Alberto Guereña Mónica Molina	215,740.00	Candidatos de Campañas Locales en el Estado de Sonora Juan Gaviño (Diputado Local Dtto. 4) Castillón Miguel A. Luna (Presidente Municipal) Víctor Armenta (Diputado Local Dtto. 12) Edgar Salazar (Diputado Local Dtto. 14) Ana Esther Soto (Diputado Local Dtto. 16) Efraín Verdugo (Diputado Local Dtto. 17) Héctor Bermudez (Diputado Local Dtto. 10) Juan Cota (Presidente Municipal) Nicolás Sambrano (Diputado Local Dtto. 21) Rodolfo Ramos (Diputado Local Dtto. 20) José A. Guereña (Presidente Municipal) Alberto Guereña (Presidente Municipal) Mónica Molina (Diputado Local Dtto. 18)	(1)
Tarjetas	PD-38/11-03	3741 sustituye a la 3683	10-Oct-03 10-May-03	Israel Galvez Cuen	320 Millares de Tarjetas Ramón Padilla Gaston Gastelum Porfirio J. Neyoy Oscar Pollo M. René F. Cuen Eleazar Burrola Fernando F. Kali León Soto Romeo Monteverde Alma Ciria Ma. Antonieta R. Orion Vega Casimiro Hernández	152,375.00	Candidatos de Campañas Locales en el Estado de Sonora Ramón Padilla (Presidente Municipal) Gaston Gastelum (Presidente Municipal) Porfirio J. Neyoy (Presidente Municipal) Oscar Pollo M. (Dip. Local Dist XIII) René F. Cuen (Presidente Municipal) Eleazar Burrola (Dip. Local Dist. XI) Fernando F. Kali (Presidente Municipal) León Soto (Presidente Municipal) Romeo Monteverde (Presidente Municipal) Alma Ciria (Presidente Municipal) Ma. Antonieta R. (Presidente Municipal) Orion Vega (Presidente Municipal) Casimiro Hernández	(1)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS LOCALES

ANEXO H

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
Mantas	PE-206/06-03	464	28-May-03	Federico Martínez Lasso	200 Mantas Impresas a color Gustavo (Diputado)	13,800.00	El nombre no corresponde a los candidatos de Campaña Federal. De conformidad con la Notas de Salida los artículos fueron enviados al Estado de Tabasco en donde se realizaron elecciones locales.	(2)
Mantas	PE-207/06-03	463	26-May-03	Federico Martínez Lasso	206 Mantas Impresas a color Oscar (Diputado)	14,214.00	El nombre no corresponde a los candidatos de Campaña Federal. De conformidad con la Notas de Salida los artículos fueron enviados al Estado de Colima en donde se realizaron elecciones locales.	(2)
Mantas	PD-27/06-03	465	30-May-03	Federico Martínez Lasso	200 Mantas Impresas a color Juan (Diputado)	13,800.00	El nombre no corresponde a los candidatos de Campaña Federal. De conformidad con la Notas de Salida los artículos fueron enviados al Estado de Querétaro en donde se realizaron elecciones locales.	(1)
Carteles Doble carta	PE-65/06-03	288	25-May-03	Comercializadora Gráfica Arguzzi, S.A. De C.V.	10,000 Cartel Dip. Local Dto. XXVI 10,000 Cartel Dip. Benito Bahena Dto. XXIII 10,000 Cartel Dip. Armando Dto. XXIX 10,000 Cartel Dip. José Vzq dto. XXIV 10,000 Cartel Jefe Delegacional Iztapalapa	34,500.00	Los nombres no corresponden a los candidatos de Campaña Federal. De conformidad con la Notas de Salida los artículos fueron enviados al Distrito Federal en donde se realizaron elecciones locales.	(1)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS LOCALES

ANEXO H

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
Carteles Doble carta	PD-38/11-03	3741 sustituye a la 3686	10-Oct-03 12-May-03	Israel Galvez Cuen	24 Millares de carteles a nombre de: Porfirio N. Gastón (5) Héctor B. Manuel G. Dr. Martín L. Eleazar Burrola Ana Esther Soto Wenceslao V. Rodolfo Ramos Nicolás S. Víctor Castellón Alfredo Díaz	71,760.00	Candidatos de Campañas Locales en el Estado de Sonora Porfirio N. (Presidente Municipal) Gastón Héctor B. (Dip. Local Dist. X) Manuel G. (Presidente Municipal) Dr. Martín L. (Dip. Local Dist. VI) Eleazar Burrola (Dip. Local Dist. XI) Ana Esther Soto (Dip. Local Dist. VI) Wenceslao V. (Dip. Local Dist. XIX) Rodolfo Ramos Nicolás S. (Dip. Local Dist. XXI) Víctor Castellón (Dip. Local Dist. V) Alfredo Díaz (Presidente Municipal)	(1)
Volantes	PD-38/11-03	3741 sustituye a la 3684	10-Oct-03 12-May-03	Israel Galvez Cuen	20 Millares de Volantes con texto Ross Lucha	6,900.00	Candidato de campaña local por el Estado de Sonora	(1)
Volantes	PE-69/06-03	0859	24-May-03	Wilfrido Angel Vega Audelo	30,000 Fliyers Graciela Vázquez (Loc.) IV Ma. Gloria (Loc.) VII Genaro (Loc.) VIII Roberto Vázquez (Loc.) IX Juan Carlos (Loc.) X Gustavo Monrroy (Loc.) XXVIII Palomino (Loc.) XXXI Faustino (Loc.) XXIXV Ma. Erendira (Loc.) XXXV Leonardo (Loc.) XXXVIII Martín Manuel (Loc.) XXXIX Adolfo Alatraste (Del.) Eutimio Gamucia (Del.) Florentino Salazar (Del.) José Isamel Cuellar (Del.) (5) Fidencio Téllez (Loc.) I	99,360.00	Los nombres no corresponden a los candidatos de Campaña Federal. De conformidad con la Notas de Salida los artículos fueron enviados al Distrito Federal, en donde se realizaron elecciones locales.	(1)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS LOCALES

ANEXO H

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
Invitaciones	PD-96/07-03	7613	30-Jun-03	Margarito Martínez Rangel	Invitaciones para cierre de campaña	3,622.50	Según Muestra anexa corresponde a Cierre de Campaña Local Lupita Rodríguez Diputada Dist. 2 Local Nuevo León	(1)
Invitaciones	PD-96/07-03	7614	30-Jun-03	Margarito Martínez Rangel	Invitaciones para cierre de campaña	3,622.50	Según Muestra anexa corresponde a Cierre de Campaña Local Lupita Rodríguez Diputada Dist. 2 Local Nuevo León	(1)
Mandiles	PD-18/06-03	159	16-Jun-03	María Teresa Ortega Sánchez	7,000 Mandiles para los candidatos a Gobernador "Santiago" y Presidente Municipal "Guillermo Ibarra"	108,514.00	Candidato de campaña local por el Estado de Nuevo León	(1)
Mantas	PD-27/06-03	512	Sin Fecha	Federico Martínez Lasso	210 Mantas Impresas a color Fernando (Diputado) (5) 206 Mantas impresas a color Maritsa (Diputada) (5) 205 Mantas impresas a color Martha (Diputada) (5)	42,849.00	Los nombres no corresponden a los candidatos de Campaña Federal. De conformidad con la Notas de Salida los artículos fueron enviados al Estado de Nuevo León en donde se realizaron elecciones locales.	(4)
Mantas	PD-27/06-03	515 (*)	Sin Fecha	Federico Martínez Lasso	108 Mantas Impresas a color Sergio Reyna (Diputado)	7,452.00	El nombre no corresponde a los candidatos de Campaña Federal. De conformidad con la Notas de Salida los artículos fueron enviados al Estado de Nuevo León en donde se realizaron elecciones locales.	(4)
Lonas	PD-37/08-03	506	Sin Fecha	Federico Martínez Lasso	200 Mantas Impresas a color Octavio (Diputado) 200 Mantas Impresas a color Izucar de Matamoros (Diputado)	27,600.00	Los nombres no corresponden a los candidatos de Campaña Federal. De conformidad con la Notas de Salida los artículos fueron enviados al Estado de Colima en donde se realizaron elecciones locales.	(2)
Playeras	PD-61/05-03	3279	14-Abr-03	Elisa Pastrana Lozano	2,120 Playeras Blancas con estampado para Gobernador según diseño	56,769.52	Candidato de campaña local por el Estado de México	(3)
TOTAL						\$2,995,566.93		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO

REVISIÓN DE INFORME ANUAL 2003

OBSERVACIÓN: GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO I

IMPORTE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					IMPORTE	OBSERVACIÓN		
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO					
Lonas	PD-38/11-03	3694	29-05-03	Israel Galvez Cuen	1,300 Rotulaciones digitales en vinyl a color con fotos de los candidatos:	\$299,000.00	Candidatos de Campañas Locales en el Estado de Sonora			
					Rosario del Castillo	Fernando Flores	Rosario del Castillo	Fernando Flores	Presidente Municipal	
					Juana Martínez	Juan García	Juana Martínez	Juan García	Diputado Local Dist. I	
					Arturo Osorio	Benito Flores	Arturo Osorio	Benito Flores	Diputado Local Dist. II	
					Alicia Gaytan	Julio Ortega	Alicia Gaytan	Julio Ortega	Diputado Local Dist. III	
					Ignacio Riestra	Juan Gaviño	Ignacio Riestra	Juan Gaviño	Diputado Local Dist. IV	
					Lorena Figero	Víctor Castellón	Lorena Figero	Víctor Castellón	Diputado Local Dist. V	
					Ignacio Escobedo	Martín López	Ignacio Escobedo	Martín López	Diputado Local Dist. VI	
					Sergio Velázquez	Héctor Vermúdez	Sergio Velázquez	Héctor Vermúdez	Diputado Local Dist. X	
					Ciria Sánchez	Eleazar Gurrola	Ciria Sánchez	Eleazar Gurrola	Diputado Local Dist. XI	
					Alfredo Gastelum	Víctor Armenta	Alfredo Gastelum	Víctor Armenta	Diputado Local Dist. XII	
					Juan J.	Oscar Medina	Juan J.	Oscar Medina	Diputado Local Dist. XIII	
					Ramón Pailla	Edgar Salazar	Ramón Pailla	Edgar Salazar	Diputado Local Dist. XIV	
					Jeremias Neyoy	Sara Valle	Jeremias Neyoy	Sara Valle	Diputado Local Dist. XV	
					Orion Vega	Esther Soto	Orion Vega	Esther Soto	Diputado Local Dist. XVI	
					Ramón Uribe	Efraín Verdugo	Ramón Uribe	Efraín Verdugo	Diputado Local Dist. XVIII	
					Francisco Arvayo	Mónica Molina	Francisco Arvayo	Mónica Molina	Diputado Local Dist. XVIII	
					Alberto Guereña	Wencesalo Villa	Alberto Guereña	Wencesalo Villa	Diputado Local Dist. XIX	
					Miguel Luna	Rodolfo Ramos	Miguel Luna	Rodolfo Ramos	Diputado Local Dist. XX	
					Alfredo Díaz		Alfredo Díaz			
					Nicolás Sambrano		Nicolás Sambrano		Dip. Local Dist. XXI	
					Esteban Lara		Esteban Lara		Presidente Municipal	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-364/05-03	SAL184	REG SALIDA IMPRENTA 90000 VOLANTES ESPECIALES Carlos	\$15,789.30	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	CAMPECHE		\$15,789.30	
PD-355/05-03	SAL200	REG SALIDA IMPRENTA 10000 CARTELES ESPECIALES Argentina C 4,708.43 Víctor M. Vargas 4,708.43	9,416.86	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	CAMPECHE		9,416.86	
PD-356/05-03	SAL201	REG SALIDA IMPRENTA 10000 CARTELES ESPECIALES Elda 4,790.99 Almicar G 4,790.99	9,581.99	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	CAMPECHE		9,581.99	
PD-359/05-03	SAL219	REG SALIDA IMPRENTA 6500 CARTELES ESPECIALES Guillermo Hernández 1,818.08 Gonzalo Arjona 1,818.08 Claudia Vilchis 2,272.60	5,908.77	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	CAMPECHE		5,908.77	
PD-318/05-03	SAL227	REG SALIDA IMPRENTA 9000 PANCARTAS ESPECIALES Fernando 18,788.06	56,364.18	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	CAMPECHE		56,364.18	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		José Luis 18,788.06 Froyla 18,788.06						
PD-538/06-03	SAL235	REG SALIDA IMPRENTA 11000 CARTELES ESPECIALES Armando García 3,366.59 Donato Evan 2,945.75 Ramón 2,945.75	9,258.07	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	CAMPECHE		9,258.07	
PD-490-06-03	SAL240	REG SALIDA IMPRENTA 18000 ETIQUETAS ESPECIALES Gonzalo Arjona 1,439.23 Ramón Sabla 1,439.23 Guillermo Hernández 1,439.23 Efren Delgado 1,439.23 Argentina Casanova 1,439.23 Mateo 1,439.23 Elda Clemente 1,439.23 Donato Evan 1,439.23	11,513.86	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	CAMPECHE		11,513.86	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-468/06-03	SAL242	REG SALIDA IMPRENTA 12000 CARTELES ESPECIALES Fernando Cahuich 3,721.43 Candelario Poot 3,721.43 Fausto Rejón 3,721.43	11,164.30	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	CAMPECHE		11,164.30	
PD-469/06-03	SAL243	REG SALIDA IMPRENTA 12000 CARTELES ESPECIALES Gregorio Reyes 3,721.43 Ramón Sonda 3,721.43 Fausto Rejón 3,721.43	11,164.30	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	CAMPECHE		11,164.30	
PD-491/06-03	SAL248	REG SALIDA IMPRENTA 7500 ETIQUETAS ESPECIALES Armando García 3,249.16 José Landa 3,249.16	6,498.33	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	CAMPECHE		6,498.33	
PD-473/06-03	SAL269	REG SALIDA IMPRENTA 12000 CARTELES ESPECIALES Gonzalo 1,902.72 Delgado 1,902.72	11,416.33	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	CAMPECHE		11,416.33	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Donato 1,902.72 Mateo 1,902.72 Víctor 1,902.72 Armando 1,902.72						
PD-502/06-03	SAL271	REG SALIDA IMPRENTA 7500 ETIQUETAS ESPECIALES José Landa	4,729.39	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	CAMPECHE		4,729.39	
PD-524/06-03	SAL273	REG SALIDA IMPRENTA 42000 CALENDARIOS Argentina 1,056.14 Ramón Sanda 1,056.14 Claudia 1,056.14 Sabas-Elda 2,112.28 Almicar-Pedro 2,112.28	7,392.99	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	CAMPECHE		7,392.99	
PD-434/06-03	SAL286	REG SALIDA IMPRENTA 5000 PANCARTAS ESPECIALES Claudia Vilchis	33,015.33	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	CAMPECHE		33,015.33	
PD-435/06-03	SAL288	REG SALIDA IMPRENTA 9000 PANCARTAS ESPECIALES José Landa 21,556.26	64,668.78	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	CAMPECHE		64,668.78	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Jorge Cahvich 21,556.26 Juan V. 21,556.26						
PD-478/06-03	SAL293	REG SALIDA IMPRENTA 14000 CARTELES ESPECIALES José 3,938.06 Juan 3,938.06 Jorge 3,938.06	11,814.19	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	CAMPECHE		11,814.19	
PD-437/06-03	SAL296	REG SALIDA IMPRENTA 9600 PANCARTAS ESPECIALES Antonio C. 29,941.35 Raúl Alonso 29,941.35	59,882.70	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	CAMPECHE		59,882.70	
PD-446/06-03	SAL330	REG SALIDA IMPRENTA 9000 PANCARTAS ESPECIALES Guillermo Hernández 21,527.37 Argentina 21,527.37 Adriana V. 21,527.37	64,582.13	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	CAMPECHE		64,582.13	
PD-454/06-03	SAL340	REG SALIDA IMPRENTA 8000 PANCARTAS ESPECIALES	56,098.99	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	CAMPECHE		56,098.99	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		José Landa 28,044.50 Norma 28,044.50						
PD-498/06-03	SAL259	10,000 Etiquetas	6,553.62	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	COLIMA		6,553.62	
PD-184/04-03	SAL103	Antonio Mendoza REG SALIDA IMPRENTA 6000 PANCARTAS ESPECIALES Gustavo Cevallos	40,284.95	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	COLIMA		40,284.95	
PD-190/04-03	SAL114	REG SALIDA IMPRENTA 10000 PANCARTAS ESPECIALES Mario Galindo 18,347.80 Juan Rogelio 18,347.20 Mario Hernández 18,347.80 Manuel Carrillo 18,347.20	73,388.82	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	COLIMA		73,388.82	
PD-191/04-03	SAL115	REG SALIDA IMPRENTA 8000 PANCARTAS ESPECIALES Vicky Tapia 13,867.17 Namar Martínez 13,867.17 Valintín Ramos 13,867.17	55,468.68	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	COLIMA		55,468.68	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Ramón G. 13,867.17						
PD-226/04-03	SAL125	REG SALIDA IMPRENTA 15000 ETIQUETAS ESPECIALES José Cardenas 2,278.94 Juan Manuel 2,278.94 Horacio López 2,278.94 Javier Sánchez 2,278.94 Alberto Bolio 2,278.94	11,394.73	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	COLIMA		11,394.73	
PD-227/04-03	SAL126	REG SALIDA IMPRENTA 5000 ETIQUETAS ESPECIALES Gustavo Cevallos	3,719.28	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	COLIMA		3,719.28	
PD-367/05-03	SAL135	REG SALIDA IMPRENTA 13500 ETIQUETAS ESPECIALES Mario Galindo 2,220.43 Manuel Carrillo 2,220.43 Guadalupe H. 2,220.43 Javier Pérez 2,220.43 Jorge García 2,220.43	11,102.14	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	COLIMA		11,102.14	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-285/05-03	SAL158	REG SALIDA IMPRENTA 15000 PANCARTAS ESPECIALES Horacio López 18,032.72 Chuy Velázquez 18,032.72 J.Jesús Ponce 18,032.72 Jorge García 18,032.72 José Cardenas 18,032.72 Javier Sánchez 18,032.72	108,196.31	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	COLIMA		108,196.31	
PD-286/05-03	SAL159	REG SALIDA IMPRENTA 6300 PANCARTAS ESPECIALES Hortencia 22,492.69 Guadalupe 22,492.69	44,985.28	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	COLIMA		44,985.28	
PD-386/05-03	SAL164	REG SALIDA IMPRENTA 240 LONAS Gustavo Ceballos 6,659.19 José Cardenas 6,659.19 Vicky Tapia 6,659.19	19,977.58	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	COLIMA		19,977.58	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-352/05-03	SAL182	REG SALIDA IMPRENTA 10000 CARTELES ESPECIALES Palomino Sánchez 4,906.96 Rosa Ma. Ayala 4,906.96	9,813.53	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	COLIMA		9,813.53	
PD-345/05-03	SAL216	REG SALIDA IMPRENTA 48000 CALENDARIOS ESPECIALES Mario Galindo 1,502.48 Juan Robledo 1,502.48 Juan Manuel Cazarez 1,502.48 Mario Hernández 1,502.48 Manuel Carrillo 1,502.48 Vicky Tapia 1,502.48	9,014.91	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	COLIMA		9,014.91	
PD-346/05-03	SAL217	REG SALIDA IMPRENTA 48000 CALENDARIOS ESPECIALES Namay Martínez 1,531.35 Valentín Ramos 1,531.35 Ramón Gouca 1,531.35 José Cardenas 1,531.35	9,188.15	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	COLIMA		9,188.15	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Horacio López 1,531.35 Javier Sánchez 1,531.35						
PD-315/05-03	SAL224	REG SALIDA IMPRENTA 6000 PANCARTAS ESPECIALES Alberto Bolio 15,004.22 Fatima 15,004.22 Antonio Curiel 15,004.22	45,012.66	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	COLIMA		45,012.66	
PD-317/05-03	SAL226	REG SALIDA IMPRENTA 6000 PANCARTAS ESPECIALES Bertha Alicia 15,269.05 Vayler 15,269.05 Antonio Mendoza 15,269.05	45,807.17	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	COLIMA		45,807.17	
PD-347/05-03	SAL218	REG SALIDA IMPRENTA 48000 CALENDARIOS ESPECIALES Guadalupe H. 1,531.35 Javier Pérez 1,531.35 Jorge García 1,531.35 Jesús Velázquez 1,531.35	9,188.15	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	COLIMA		9,188.15	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Hortencia 1,531.35 Jesús Ponce 1,531.35						
PD-348/05-03	SAL220	REG SALIDA IMPRENTA 40000 CALENDARIOS ESPECIALES Bertha Alicia 1,421.64 Antonio Mendoza 1,421.64 María Esther 1,421.64 Arnldo 1,421.64 Eliseo 1,421.64	7,108.20	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	COLIMA		7,108.20	
PD-499/06-03	SAL264	REG SALIDA IMPRENTA 24000 ETIQUETAS ESPECIALES Valentín Ramos 2,658.16 Jesús Velázquez 2,658.16 Bertha Alicia 2,658.16 Juan R. Yani 2,658.16 Vicky 2,658.16 Arnaldo 2,658.16	15,949.01	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	COLIMA		15,949.01	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-500/06-03	SAL265	REG SALIDA IMPRENTA 24000 ETIQUETAS ESPECIALES Eliseo 2,647.43 Hortencia 2,647.43 J. Jesús Ponce 2,647.43 Ramón Gorea 2,647.43 Mario Hernández 2,647.43 Nomay Martínez 2,647.43	15,884.61	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	COLIMA		15,884.61	
PD-339/05-03	SAL174	REG SALIDA IMPRENTA 26000 CALENDARIOS Violeta Vázquez	5,659.97	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	\$5,659.97	-	
PD-377/05-03	SAL173	REG SALIDA IMPRENTA 10000 ETIQUETAS ESPECIALES Violeta Vázquez	8,056.50	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	8,056.50	-	
PD-378/05-03	SAL180	REG SALIDA IMPRENTA 7800 ETIQUETAS ESPECIALES Santiago	7,221.73	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	7,221.73	-	
PD-333/05-03	SAL183	REG SALIDA IMPRENTA 36000 TRIPTICOS ESPECIALES Carmelo 2,716.94 Rosa María 2,716.94 Adolfo 2,716.94	8,150.23	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	5,433.29	-	\$2,716.94

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-305/05-03	SAL205	REG SALIDA IMPRENTA 6000 PANCARTAS ESPECIALES Dr. Alfonso Alatríste	44,810.63	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	44,810.63	-	
PD-306/05-03	SAL206	REG SALIDA IMPRENTA 12000 PANCARTAS ESPECIALES Angel 22,132.04 Víctor Soto 22,132.04 Graciela 22,132.04 Genaro 22,132.04	88,528.18	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	88,528.18	-	
PD-357/05-03	SAL202	REG SALIDA IMPRENTA 10000 CARTELES ESPECIALES Benjamín Russere 4,771.77 Violeta 4,771.77	9,543.55	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	9,543.55	-	
PD-307/05-03	SAL207	REG SALIDA IMPRENTA 6000 PANCARTAS ESPECIALES Antonio Díaz 15,173.01 Eva 15,173.01 Victorino 15,173.01	45,519.03	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF		-	45,519.03
PD-309/05-03	SAL209	REG SALIDA IMPRENTA 5500 PANCARTAS ESPECIALES Angel de la Rosa Blancas	41,307.52	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	41,307.52	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-310/05-03	SAL210	REG SALIDA IMPRENTA 18000 PANCARTAS ESPECIALES Mauricio 22,189.14 Margarita Fonllen 22,189.14 Carlos Luna 22,189.14 Gustavo 22,189.14 José Vázquez 22,189.14 Leticia Hernández 22,189.14	133,134.84	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	133,134.84	-	
PD-313/05-03	SAL221	REG SALIDA IMPRENTA 8800 PANCARTAS ESPECIALES Angel Hernández 29,713.71 Eutimio 29,713.71	59,427.42	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	59,427.42	-	
PD-314/05-03	SAL222	REG SALIDA IMPRENTA 8800 PANCARTAS ESPECIALES José Alcalá 29,773.20 Enciso 29,773.20	59,546.40	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	59,546.40	-	
PD-316/05-03	SAL225	REG SALIDA IMPRENTA 8000 PANCARTAS ESPECIALES	50,192.47	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	50,192.47	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Antonio Terrazas 25,096.23 Violeta Vázquez 25,096.23						
PD-360/05-03	SAL228	REG SALIDA IMPRENTA 10000 CARTELES ESPECIALES Arturo Ocampo 4,879.15 Violeta Vázquez 4,879.15	9,758.31	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	9,758.31		
PD-323/05-03	SAL233	REG SALIDA IMPRENTA 11000 PANCARTAS ESPECIALES Benjamín Russer 19,819.15 Arturo Ocampo 19,819.15 Florentino 19,819.15 Huizar 19,819.15	79,276.62	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	79,276.62		
PD-419/06-03	SAL234	REG SALIDA IMPRENTA 11000 PANCARTAS ESPECIALES Vicente 19,369.27 Lucha 19,369.27 Elsa Yaneth 19,369.27 C. Toledo 19,369.27	77,477.10	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF			77,477.10
PD-421/06-03	SAL237	REG SALIDA IMPRENTA 14000 PANCARTAS ESPECIALES	92,781.22	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	13,254.46		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Martín Robles 13,254.46 Heliodoro 13,254.46 Humberto 13,254.46 Eduardo 13,254.46 Navarro 13,254.46 Rebeca 13,254.46 José Antonio 13,254.46						13,254.46 13,254.46 13,254.46 13,254.46 13,254.46 13,254.46 13,254.46
PD-467/06-03	SAL239	REG SALIDA IMPRENTA 8500 CARTELES ESPECIALES Erendira Zavala 3,905.71 Gustavo Monroy 3,905.71	7,811.41	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	7,811.41	-	
PD-422/06-03	SAL246	REG SALIDA IMPRENTA 9000 PANCARTAS ESPECIALES Elsa Yaneth 21,603.22 Vicente Serrano 21,603.22 Carlos 21,603.22	64,809.68	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	21,603.22	-	21,603.22 21,603.22
PD-470/06-03	SAL266	REG SALIDA IMPRENTA 9600 CARTELES ESPECIALES	8,786.28	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	8,786.28	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPA/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Gonzálo Rojas 4,393.14 Pablo Moctezuma 4,393.14						
PD-471/06-03	SAL267	REG SALIDA IMPRENTA 8600 CARTELES ESPECIALES José Alcaraz	7,784.13	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	7,784.13	-	
PD-472/06-03	SAL268	REG SALIDA IMPRENTA 8500 CARTELES ESPECIALES Antonio Terrazas	7,250.86	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	7,250.86	-	
PD-474/06-03	SAL281	REG SALIDA IMPRENTA 9000 CARTELES ESPECIALES Luz María 1,864.61 Irma Velázquez 1,864.61 Rosalia Contreras 1,864.61 Roberto Vázquez 1,864.61	7,458.44	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	7,458.44	-	
PD-479/06-03	SAL294	REG SALIDA IMPRENTA 12000 CARTELES ESPECIALES José Antonio 4,659.39 Arturo 4,659.39	9,318.78	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	4,659.39	-	4,659.39
PD-441/06-03	SAL301	REG SALIDA IMPRENTA 6000 PANCARTAS ESPECIALES	38,163.79	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	38,163.79	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-480/06-03	SAL295	Palomino Sánchez REG SALIDA IMPRENTA 12000 CARTELES ESPECIALES Gonzálo 4,659.39 Pablo 4,659.39	9,318.78	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	9,318.78	-	
PD-525/06-03	SAL305	REG SALIDA IMPRENTA 40000 CALENDARIOS ESPECIALES González 1,065.72 Gerardo Martínez 1,065.72 Vicente Serrano- Cortés 2,131.44 Zatarán- López 2,131.44 Huizzar- Soto 2,131.44	8,525.79	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	2,131.44	-	1,065.72 1,065.72 2,131.44 2,131.44
PD-486/06-03	SAL326	REG SALIDA IMPRENTA 9000 CARTELES ESPECIALES Graciela Ferber 3,365.05 Benito Baena 3,365.05	6,730.11	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	DF	6,730.11	-	
PD-380/05-03	SAL196	REG SALIDA IMPRENTA 13500 ETIQUETAS ESPECIALES Jorge Tovar 2,456.16	12,280.80	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	GUANAJUATO	-	12,280.80	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Viviana Vázquez 2,456.16 Emilio Nina E. 2,456.16 Francisco Torres 2,456.16 Armando Lomeli 2,456.16						
PD-381/05-03	SAL197	REG SALIDA IMPRENTA 11500 ETIQUETAS ESPECIALES Francisco Arellano 2,582.09 Manuel Delgado 2,582.09 Agustín Lara 2,582.09 Jesús Lerma 2,582.09	10,328.39	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	GUANAJUATO	-	10,328.39	
PD-308-05-03	SAL208	REG SALIDA IMPRENTA 13000 PANCARTAS ESPECIALES Alfredo Hernández 19,535.09 Manuel Rosas 19,535.09 Miguel A. Araiza 19,535.09 Patricia Robles 19,535.09 Miguel A. Vargas 19,535.09	97,675.49	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	GUANAJUATO	-	97,675.49	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPA/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-366/05-03	SAL213	REG SALIDA IMPRENTA 50000 VOLANTES Salvador Mendoza	11,835.72	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	GUANAJUATO	-	11,835.72	
PD-320/05-03	SAL231	REG SALIDA IMPRENTA 7500 PANCARTAS ESPECIALES Antonio Chaurand 16,517.48 Juan José Rivera 16,517.48 Carlos Domínguez 16,517.48	49,552.46	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	GUANAJUATO	-	49,552.46	
PD-464/06-03	SAL244	REG SALIDA IMPRENTA 12000 ETIQUETAS ESPECIALES Patricia Ramírez 2,643.08 Fidel Chavero 2,643.08 Juan Ramírez 2,643.08 Raymundo Ramírez 2,643.08	10,572.34	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	GUANAJUATO	-	10,572.34	
PD-492/06-03	SAL249	REG SALIDA IMPRENTA 12000 ETIQUETAS ESPECIALES Carlos Torres 2,449.68 Justino Santoyo 2,449.68 Eugenio Juárez 2,449.68	9,798.72	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	GUANAJUATO	-	9,798.72	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Juan José Rivera 2,449.68						
PD-516/06-03	SAL245	REG SALIDA IMPRENTA 48000 CALENDARIOS ESPECIALES José Luis Candelas 1,455.90 Aaron Cavazos 1,455.90 Cruz Rodríguez 1,455.90 Dr. Malacara 1,455.90 Martín Moreno 1,455.90 Guadalupe Martínez 1,455.90	8,735.38	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	GUANAJUATO	-	8,735.38	
PD-493/06-03	SAL250	REG SALIDA IMPRENTA 12000 ETIQUETAS ESPECIALES Ramiro Merino 2,509.34 Antonio Chaurand 2,509.34 Jorge Salinas 2,509.34 Benjamín Patiño 2,509.34	10,037.35	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	GUANAJUATO	-	10,037.35	
PD-444/06-03	SAL327	REG SALIDA IMPRENTA 17500 PANCARTAS ESPECIALES Ramel Granados 24,386.23	121,931.17	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	GUANAJUATO	-	121,931.17	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Rosalio Díaz 24,386.23 Jorge Barrón 24,386.23 Francisco González 24,386.23 Ramón García 24,386.23						
PD-455/06-03	SAL342	REG SALIDA IMPRENTA 12000 PANCARTAS ESPECIALES Hugo Luis Hernández 27,502.71 Alfonso Solorzano 27,502.71 Vernónica Cabrera 27,502.71	82,508.32	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	GUANAJUATO	-	82,508.32	
PD-513/06-03	SAL347	REG SALIDA IMPRENTA 21000 ETIQUETAS ESPECIALES Jorge Barrón 2,173.27 Ramón García 2,173.27 Francisco González 2,173.27 Verónica Cabrera 2,173.27 Hugo Luis Hernández 2,173.27 Rosalía Díaz 2,173.27	13,039.66	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	GUANAJUATO	-	13,039.66	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-514/06-03	SAL348	REG SALIDA IMPRENTA 16000 ETIQUETAS ESPECIALES Ramón Aranda 2,009.71 Anabel González 2,009.71 Juan Gabriel S. 2,009.71 Francisco Cardenas 2,009.71 Romel Granados 2,009.71	10,048.55	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	GUANAJUATO	-	10,048.55	
PD-186/04-03	SAL105	REG SALIDA IMPRENTA 7000 PANCARTAS ESPECIALES Carlos Dueñas 26,636.09 Mario Morales 26,636.09	53,272.18	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	JALISCO	-	53,272.18	
PD-187/04-03	SAL106	REG SALIDA IMPRENTA 10000 PANCARTAS ESPECIALES Tito Heredio 19,138.13 Ezequiel 19,138.13 José de Jesús 19,138.13 Juan Efren 19,138.13	76,552.53	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	JALISCO	-	76,552.53	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-188/04-03	SAL107	REG SALIDA IMPRENTA 7800 PANCARTAS ESPECIALES Javier Dávila 20,001.51 Alejandro S. 20,001.51 Genaro Magaña 20,001.51	60,004.53	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	JALISCO	-	60,004.53	
PD-189/04-03	SAL111	REG SALIDA IMPRENTA 12000 PANCARTAS ESPECIALES Manuel Novoa 20,920.04 Carlos Ramos 20,920.04 Mirna Cortés 20,920.04 Laura 20,920.04	83,680.16	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	JALISCO	-	83,680.16	
PD-193/04-03	SAL120	REG SALIDA IMPRENTA 6000 PANCARTAS ESPECIALES Mario Ochoa 14,092.00 Refugio Mariscal 14,092.00 Ernesto Melendez 14,092.00	42,276.02	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	JALISCO	-	42,276.02	
PD-194/04-03	SAL122	REG SALIDA IMPRENTA 11500 PANCARTAS ESPECIALES	77,339.49	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	JALISCO	-	77,339.49	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Pedro Mariscal 15,467.89 Cortés Oyoque 15,467.89 Maricela M. 15,467.89 Alfredo Gómez 15,467.89 Oscar González 15,467.89						
PD-358/05-03	SAL215	REG SALIDA IMPRENTA 5800 CARTELES ESPECIALES Jesús Flores	5,354.57	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	JALISCO	-	5,354.57	
PD-387/05-03	SAL223	REG SALIDA IMPRENTA 400 LONAS Carlos Cortés 16,215.87 Alejandro Sánchez 16,215.87	32,431.74	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	JALISCO	-	32,431.74	
PD-420/06-03	SAL236	REG SALIDA IMPRENTA 11000 PANCARTAS ESPECIALES Ma. Eugenia 18,580.35 Eduardo 18,580.35 Carlos Toledo 18,580.35 Rigoberto Navarro 18,580.35	74,321.41	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	JALISCO	-	74,321.41	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-426/06-03	SAL247	REG SALIDA IMPRENTA 6000 PANCARTAS ESPECIALES Jesús Flores	43,753.04	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	JALISCO	-	43,753.04	
PD-428/06-03	SAL263	REG SALIDA IMPRENTA 9000 PANCARTAS ESPECIALES Pedro Buenrostro 19,079.46 Guadalupe Ramírez 19,079.46 Bonifacio M. 19,079.46	57,238.38	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	JALISCO	-	57,238.38	
PD-461/06-03	SAL290	REG SALIDA IMPRENTA 35000 TRIPTICOS ESPECIALES Jesús Flores 2,066.35 Lucía 2,066.35 Marbin 2,066.35 Novoa 2,066.35	8,625.40	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	JALISCO	-	8,625.40	
PD-526/06-03	SAL306	REG SALIDA IMPRENTA 25000 CALENDARIOS ESPECIALES Mariscal 1,055.96 Prof. Carlos 1,055.96 Parra 1,055.96	5,279.79	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	JALISCO	-	5,279.79	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Hernán González 1,055.96 Montes de Oca 1,055.96						
PD-527/06-03	SAL307	REG SALIDA IMPRENTA 46000 CALENDARIOS ESPECIALES Villanueva 1,945.42 Laura 1,945.42 Bañuelos 1,945.42 Novoa 1,945.42	7,781.70	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	JALISCO	-	7,781.70	
PD-507/06-03	SAL317	REG SALIDA IMPRENTA 38000 ETIQUETAS ESPECIALES Mario Ochoa 2,862.70 Tito Heredia 2,862.70 Bonifacio M. 2,862.70 Gilberto 2,862.70 Ignacio Ororzco 2,862.70 Beynal Victoria 2,862.70 Raúl V. 2,862.70	22,901.60	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	JALISCO	-	22,901.60	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Pedro B. 2,862.70						
PD-508/06-03	SAL318	REG SALIDA IMPRENTA 34000 ETIQUETAS ESPECIALES Armando Z. 2,987.09 Refugio M. 2,987.09 Rigoberto N. 2,987.09 Carlos Román 2,987.09 Hernán González 2,987.09 José Luis González 2,987.09 Héctor Parra 2,987.09	20,909.63	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	JALISCO	-	20,909.63	
PD-509/06-03	SAL319	REG SALIDA IMPRENTA 38000 ETIQUETAS ESPECIALES Pedro Mariscal 2,853.81 Oscar Huizzar 2,853.81 Mirna Cortes 2,853.81 Humberto v. 2,853.81 Laura 2,853.81	22,830.49	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	JALISCO	-	22,830.49	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		José A. Bañuelos 2,853.81 Manuel Navoa 2,853.81 Raúl Villadares 2,853.81						
PD-143/01-03	SAL015	REG SALIDA IMPRENTA 10000 PANCARTAS ESPECIALES Carlos Falcón	68,995.00	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	68,995.00	
PD-144/01-03	SAL018	REG SALIDA IMPRENTA 20000 PANCARTAS ESPECIALES Antonio Mejía 36,864.27 Moisés Gutierrez 36,864.27 Gustavo Cejudo 36,864.27 Delia Flores 36,864.27	147,457.06	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	147,457.06	
PD-145/01-03	SAL019	REG SALIDA IMPRENTA 12000 PANCARTAS ESPECIALES Raúl Rodríguez 23,136.36 José Luis Urbán 23,136.36 Antonio Hernández 23,136.36 Gregorio Díaz 23,136.36	92,545.45	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	92,545.45	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-147/01-03	SAL022	REG SALIDA IMPRENTA 20000 PANCARTAS ESPECIALES Norberto Morales 37,135.24 Saúl Rubí 37,135.24 María del Carmen 37,135.24 Ramón Santín 37,135.24	148,541.17	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	148,541.17	
PD-148/01-03	SAL023	REG SALIDA IMPRENTA 12000 PANCARTAS ESPECIALES Gabriel Flores 31,352.22 Nicolás Rodríguez 31,352.22 Samuel Martínez 31,352.22	94,056.66	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	94,056.66	
PD-149/01-03	SAL024	REG SALIDA IMPRENTA 15000 PANCARTAS ESPECIALES Enrique Pérez 36,143.35 Alvaro Jiménez 36,143.35 Jesús Patiño 36,143.35	108,430.04	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	108,430.04	
PD-140/02-03	SAL034	REG SALIDA IMPRENTA 15000 PANCARTAS ESPECIALES	109,231.53	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	109,231.53	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Juan Rosas 36,410.51 Juan Cortés 36,410.51 Ricardo Ramos 36,410.51						
PD-141/02-03	SAL035	REG SALIDA IMPRENTA 15000 PANCARTAS ESPECIALES Francisco Ugalde 35,612.74 Ma. Anguiara 35,612.74 Víctor Villareal 35,612.74	106,838.22	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	106,838.22	
PD-142/02-03	SAL036	REG SALIDA ALMACEN 10000 PANCARTAS ESPECIALES Horacio Navarrete 35,578.55 Eleuterio García 35,578.55	71,157.06	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	71,157.06	
PD-143/02-03	SAL037	REG SALIDA IMPRENTA 5000 PANCARTAS ESPECIALES Angélica M. Ramírez	35,026.31	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	35,026.31	
PD-144/02-03	SAL040	REG SALIDA IMPRENTA 9000 PANCARTAS ESPECIALES Esperanza Garduño 21,414.17 Ma. de los Angeles 21,414.17	64,242.50	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	64,242.50	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Gerardo Galindo 21,414.17						
PD-145/02-03	SAL041	REG SALIDA IMPRENTA 10000 PANCARTAS ESPECIALES Horacio Navarrete 35,578.55 Eleuterio García 35,578.54	71,157.09	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	71,157.09	
PD-146/02-03	SAL042	REG SALIDA IMPRENTA 10000 PANCARTAS ESPECIALES José Luis Salcedo 35,578.54 Luis Castillo 35,578.54	71,157.09	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	71,157.09	
PD-147/02-03	SAL043	REG SALIDA IMPRENTA 10000 PANCARTAS ESPECIALES Carlos Falcón	68,611.60	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	68,611.60	
PD-148/02-03	SAL044	REG SALIDA IMPRENTA 9000 PANCARTAS ESPECIALES Raymundo Calixto 21,402.64 Albino Lucas 21,402.64 Sergio Anarcarsis 21,402.64	64,207.94	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	64,207.94	
PD-149/02-03	SAL045	REG SALIDA IMPRENTA 10000 PANCARTAS ESPECIALES	68,818.90	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	68,818.90	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Francisco Robles 34,409.45 Fidel Melendez 34,409.45						
PD-150/02-03	SAL047	REG SALIDA IMPRENTA 8000 PANCARTAS ESPECIALES Eduardo Rodríguez 27,656.35 Antonio Ruíz 27,656.35	55,312.71	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	55,312.71	
PD-155/02-03	SAL050	REG SALIDA IMPRENTA 30000 TRIPTICOS ESPECIALES Carlos Falcón	8,548.15	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	8,548.15	
PD-232/09-03	SAL372	REG SALIDA IMPRENTA 6000 PANCARTAS ESPECIALES Jaime Espejel	45,544.27	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	45,544.27	
PD-233/09-03	SAL376	REG SALIDA IMPRENTA 6000 PANCARTAS ESPECIALES Francisco Torres	45,306.21	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	45,306.21	
PD-235/09-03	SAL378	REG SALIDA IMPRENTA 10500 PANCARTAS ESPECIALES Jorge Martínez 35,723.38 Marcos Esparza 35,723.38	71,446.77	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	71,446.77	
PD-250/09-03	SAL393	REG SALIDA IMPRENTA 30000 TRIPTICOS ESPECIALES	9,982.53	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	9,982.53	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Francisco Torres 4,991.26 Marcos Esperanza 4,991.26						
PD-263/09-03	SAL392	REG SALIDA IMPRENTA 20000 VOLANTES ESPECIALES Jaime Espejel	4,816.21	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	4,816.21	
PD-282/09-03	SAL407	REG SALIDA IMPRENTA 38000 CALENDARIOS ESPECIALES Marcos Esparza 1,789.11 Jaime Espejel 1,789.11 Angélica Ramírez 1,789.11 Francisco Torres 1,789.11	7,156.44	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	EDO. MÉX	-	7,156.44	
PD-497/06-03	SAL253	REG SALIDA IMPRENTA 22000 ETIQUETAS ESPECIALES Francisco Baltazar 8,484.32 Erika Reynoso 8,484.32	16,968.64	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	MORELOS	-	16,968.64	
PD-433/06-03	SAL283	REG SALIDA IMPRENTA 17000 PANCARTAS ESPECIALES Fernando Pineda 21,308.35 Erika Reynoso 21,308.35	120,747.30	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	MORELOS	-	120,747.30	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Rosa García 21,308.35 Renato 21,308.35 Mayda 21,308.35 Primitivo 14,205.56						
PD-476/06-03	SAL284	REG SALIDA IMPRENTA 15000 CARTELES ESPECIALES Jorge A. 2,065.54 Longorica 2,065.54 Angel Luna 2,065.54 David Padilla 2,065.54 Gliserio García 2,065.54 Carlos Camacho 2,065.54	12,393.28	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	MORELOS	-	12,393.28	
PD-477/06-03	SAL285	REG SALIDA IMPRENTA 12500 CARTELES ESPECIALES Diego Franco 2,129.26 Ranulfo 2,129.26 Delia Díaz 2,129.26	10,646.32	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	MORELOS	-	10,646.32	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Francisco Trujillo 2,129.26 Juan O. 2,129.26						
PD-482/06-03	SAL302	REG SALIDA IMPRENTA 16000 CARTELES ESPECIALES Gilberto Ortega 2,054.05 Adrian Rodríguez 2,054.05 Carlos de la Rosa 2,054.05 Gustavo Montoya 2,054.05 Angel Contreras 2,054.05 Onésimo Guadarrama 2,054.05	13,145.95	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	MORELOS	-	13,145.95	
PD-483/06-03	SAL303	REG SALIDA IMPRENTA 13000 CARTELES ESPECIALES Rubén Agüero 1,307.60 Carmelo Hernández 1,307.60 Mauricio Trujillo 1,307.60 Lauriano Llanos- Juan Batalla 1,307.60 Laura Tovar-Hugo López 3,138..26	8,368.70	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	MORELOS	-	8,368.70	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-484/06-03	SAL304	REG SALIDA IMPRENTA 12000 CARTELES ESPECIALES José Luis Soto 3,934.09 Emilio Moreno 3,934.09 Javier Vargas 3,934.09	11,802.27	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	MORELOS	-	11,802.27	
PD-485/06-03	SAL324	REG SALIDA IMPRENTA 6000 CARTELES ESPECIALES Alfonso Morales 2,625.31 Isidro Rojas 2,625.31	5,250.61	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	MORELOS	-	5,250.61	
PD-510/06-03	SAL343	REG SALIDA IMPRENTA 27500 ETIQUETAS ESPECIALES Onésimo Guadarrama 2,682.63 Gilberto Ortega 2,682.63 Carmelo Hernández 2,682.63 Mauricio Trujillo 2,682.63 Angel Contreras 2,682.63 Laureano Lanos 2,682.63	16,393.90	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	MORELOS	-	16,393.90	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-448/06-03	SAL333	REG SALIDA IMPRENTA 15000 PANCARTAS ESPECIALES Adrián Rodríguez 30,740.16 Laura Tovar 30,740.16 Juan Batalla 30,740.16	92,220.48	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	MORELOS	-	92,220.48	
PD-449/06-03	SAL334	REG SALIDA IMPRENTA 15000 PANCARTAS ESPECIALES Francisco J. Vargas 19,656.62 Alfonso Morales 19,656.62 José Soto 19,656.62 Guillermo Dávila 19,656.62 Isidro Rojas 19,656.62	98,283.12	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	MORELOS	-	98,283.12	
PD-450/06-03	SAL335	REG SALIDA IMPRENTA 18000 PANCARTAS ESPECIALES Rubén Agüero 20,252.55 Carlos de la Rosa 20,252.55 José Luis Aguirre 20,252.55 Renato Rosas 20,252.55	121,515.34	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	MORELOS	-	121,515.34	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Hugo López 20,252.55 Emilio Morenos 20,252.55						
PD-511/06-03	SAL344	REG SALIDA IMPRESNA 20000 ETIQUETAS ESPECIALES Héctor Carrillo 2,346.54 Magda Berzunza 2,346.54 Delia Díaz 2,346.54 Angel Luna 2,346.54 David Padilla 2,346.54	11,732.74	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	MORELOS	-	11,732.74	
PD-512/06-03	SAL345	REG SALIDA IMPRENTA 12000 ETIQUETAS ESPECIALES Javier Gutierrez 1,867.65 Guadalupe Duarte 1,867.65 Irma Velázquez 1,867.65 Martín O. 1,867.65	7,470.60	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	MORELOS	-	7,470.60	
PD-156/02-03	SAL039	REG SALIDA IMPRENTA 5000 ETIQUETAS ESPECIALES Antonio	4,668.46	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	4,668.46	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-158/03-03	SAL069	REG SALIDA IMPRENTA 9000 PANCARTAS ESPECIALES Dr. González 20,355.32 Benjamín 20,355.32 Marcial Herrera 20,355.32	61,065.96	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	20,355.32	-	20,355.32 20,355.32
PD-159/03-03	SAL070	REG SALIDA IMPRENTA 9000 PANCARTAS ESPECIALES Gregorio 20,329.50 Arturo 20,329.50 Marcial Herrera 20,329.50	60,988.50	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	40,659.00	-	20,329.50
PD-160/03-03	SAL071	REG SALIDA IMPRENTA 9000 PANCARTAS ESPECIALES Antonio 20,450.36 Enrique 20,450.36 Rafael 20,450.36	61,351.10	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	61,351.10	-	
PD-210/04-03	SAL076	REG SALIDA IMPRENTA 14800 CARTELES ESPECIALES Guadalupe Rodríguez 3,496.79	13,987.18	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	10,490.39	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Hernar 3,496.79 José Herrera 3,496.79 Pedro Bernal 3,496.79						3,496.79
PD-211/04-03	SAL077	REG SALIDA IMPRENTA 8000 CARTELES ESPECIALES Santiago	7,721.98	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L		-	7,721.98
PD-212/04-03	SAL078	REG SALIDA IMPRENTA 9000 CARTELES ESPECIALES Efraín 2,885.31 Enrique 2,885.31 Santos 2,885.31	8,655.93	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	8,655.93	-	
PD-213/04-03	SAL079	REG SALIDA IMPRENTA 9000 CARTELES ESPECIALES Juan José 2,856.47 Arturo 2,856.47 Antonio 2,856.47	8,569.41	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	8,569.41	-	
PD-217/04-03	SAL080	REG SALIDA IMPRENTA 600 LONAS Juan José 14,242.17	56,968.77	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	56,968.77	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Antonio 14,242.17 Arturo 14,242.17 Benjamín 14,242.17						
PD-178/04-03	SAL081	REG SALIDA IMPRENTA 12000 PANCARTAS ESPECIALES Homar 31,026.52 Pedro Bernal 31,026.52 José Herrera 31,026.52	93,079.57	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	93,079.57	-	
PD-179/04-03	SAL082	REG SALIDA IMPRENTA 6000 PANCARTAS ESPECIALES Roberto de León 23,531.24 Efraín 23,531.30	47,062.59	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	47,062.59	-	
PD-180/04-03	SAL084	REG SALIDA IMPRENTA 10000 PANCARTAS ESPECIALES Santiago	68,640.37	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L		-	68,640.37
PD-181/04-03	SAL085	REG SALIDA IMPRENTA 6000 PANCARTAS ESPECIALES Juan José 23,565.80 Guadalupe Gutierrez 23,565.80	47,131.59	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	23,565.80	-	23,565.80

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-218/04-03	SAL086	REG SALIDA IMPRENTA 24000 ETIQUETAS ESPECIALES Antonio 6,448.90 Homar 6,448.90 Arturo 6,448.90	19,346.12	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	19,346.12	-	
PD-219/04-03	SAL087	REG SALIDA IMPRENTA 22500 ETIQUETAS ESPECIALES Marcial 5,993.45 Enrique 5,993.45 Benjamín 5,993.45	17,980.36	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	17,980.36	-	
PD-220/04-03	SAL088	REG SALIDA IMPRENTA 25000 ETIQUETAS ESPECIALES Gregorio	20,998.78	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	20,998.78	-	
PD-221/04-03	SAL089	REG SALIDA IMPRENTA 16000 ETIQUETAS ESPECIALES Rafael 6,507.12 Santos 6,507.12	13,014.24	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	13,014.24	-	
PD-199/04-03	SAL092	REG SALIDA IMPRENTA 40000 TRIPTICOS ESPECIALES	10,417.86	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	5,208.93	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Guadalupe 5,208.93 Santiago 5,208.93						5,208.93
PD-214/04-03	SAL091	REG SALIDA IMPRENTA 15500 CARTELES ESPECIALES Roberto 2,978.28 Rafael 2,978.28 Marcia 2,978.28 Benjamín 2,978.28 Gregorio 2,978.28	14,891.43	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	14,891.43	-	
PD-182/04-03	SAL094	REG SALIDA IMPRENTA 10000 PANCARTAS ESPECIALES Cesarco 35,248.52 Gregorio 35,248.52	70,497.04	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	70,497.04	-	
PD-183/04-03	SAL095	REG SALIDA IMPRENTA 6500 PANCARTAS ESPECIALES Blanca Guzmán 23,757.85 Abraham Abrego 23,757.85	47,515.10	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	47,515.10	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-200/04-03	SAL096	REG SALIDA IMPRENTA 20000 TRIPTICOS ESPECIALES Marcial Herrera 2,725.23 Guadalupe Rodríguez 2,725.23	5,450.47	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	2,725.24	-	2,725.23
PD-202/04-03	SAL097	REG SALIDA IMPRENTA 30000 CALENDARIOS ESPECIALES Marcial Herrera 2,816.16 Guadalupe Rodríguez 2,816.16	5,632.33	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	2,816.16	-	2,816.16
PD-203/04-03	SAL099	REG SALIDA IMPRENTA 80000 CALENDARIOS ESPECIALES Arturo 3,818.63 Antonio 3,818.63 Santos 3,818.63 Juan José 3,818.63	15,274.51	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	15,274.51	-	
PD-204/04-03	SAL100	REG SALIDA IMPRENTA 60000 CALENDARIOS ESPECIALES Enrique 3,941.37 Omar 3,941.37	11,824.11	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	11,824.11	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Rafael 3,941.37						
PD-205/04-03	SAL101	REG SALIDA IMPRENTA 30000 CALENDARIOS ESPECIALES Gregorio	6,152.38	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	6,152.38	-	
PD-215/04-03	SAL108	REG SALIDA IMPRENTA 9000 CARTELES ESPECIALES Abraham 2,939.22 Dr. Flores 2,939.22 Blanca Guzmán 2,939.22	8,817.68	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	5,878.46	-	2,939.22
PD-222/04-03	SAL102	REG SALIDA IMPRENTA 20000 ETIQUETAS ESPECIALES Roberto Roberto Ross	16,332.32	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	16,332.32	-	
PD-223/04-03	SAL110	REG SALIDA IMPRENTA 24000 ETIQUETAS ESPECIALES Santiago 8,853.56 Guadalupe Gutierrez 8,853.56	17,707.13	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L		-	17,707.13
PD-224/04-03	SAL112	REG SALIDA IMPRENTA 24000 ETIQUETAS ESPECIALES Blanca Guzmán 4,280.23 Juan José 4,280.23	17,120.93	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	17,120.93	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Cesario 4,280.23 Pedro Bernal 4,280.23						
PD-225/04-03	SAL113	REG SALIDA IMPRENTA 18000 ETIQUETAS ESPECIALES José Herrera 4,252.33 Abraham Abrego 4,252.33 Roberto de León 4,252.33	12,756.99	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	12,756.99	-	
PD-192-04-03	SAL116	REG SALIDA IMPRENTA 8800 PANCARTAS ESPECIALES Canavati	57,411.13	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	57,411.13	-	
PD-201/04-03	SAL118	REG SALIDA IMPRENTA 25000 TRIPTICOS ESPECIALES Guadalupe M.	7,191.31	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	7,191.31	-	
PD-207/04-03	SAL119	REG SALIDA IMPRENTA 80000 CALENDARIOS ESPECIALES Abraham Abrego 3,554.09 José Herrera 3,554.09 Guadalupe M. 3,554.09 Roberto de León 3,554.09	14,216.38	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	14,216.38	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-208/04-03	SAL121	REG SALIDA IMPRENTA 70000 CALENDARIOS Cesarco 3,150.46 Santiago 3,150.46 Blanca Guzmán 3,150.46 Pedro Bernal 3,150.46	12,603.84	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	9,453.38	-	3,150.46
PD-195/04-03	SAL123	REG SALIDA IMPRENTA 7000 PANCARTAS ESPECIALES Carlos Hernández 21,913.98 Osiris Rueda 21,913.98	43,827.97	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	21,913.98	-	21,913.98
PD-197/04-03	SAL127	REG SALIDA IMPRENTA 4500 PANCARTAS ESPECIALES Guadalupe R.	31,161.89	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	31,161.89	-	
PD-209/04-03	SAL128	REG SALIDA IMPRENTA 80000 CALENDARIOS ESPECIALES Roberto de León 3,799.16 José Herrera 3,799.16 Cesarco Flores 3,799.16 Abraham Abrego 3,799.16	15,196.63	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	15,196.63	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-280/05-03	SAL131	REG SALIDA IMPRENTA 13000 PANCARTAS ESPECIALES Pablo Levy 17,499.13 Guillermo García 17,499.13 José Luis García 17,499.13 Melesio Torres 17,499.13 Miguel de la Torre 17,499.13	87,495.68	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	87,495.68	-	
PD-281/05-03	SAL132	REG SALIDA IMPRENTA 7500 PANCARTAS ESPECIALES Juan José 15,925.07 Arturo 15,925.07 Antonio 15,925.07	47,775.20	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	47,775.20	-	
PD-391/05-03	SAL129	REG SALIDA IMPRENTA 72000 CALENDARIOS ESPECIALES Pedro Bernal 4,385.53 Blanca Guzmán 4,385.53 Guadalupe Rodríguez 4,385.53	13,156.60	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	13,156.60	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-392/05-03	SAL130	REG SALIDA IMPRENTA 42000 CALENDARIOS ESPECIALES Santiago	8,027.65	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L		-	8,027.65
PD-382/05-03	SAL143	REG SALIDA IMPRENTA 150 LONAS Canavati	14,367.32	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	14,367.32	-	
PD-370/05-03	SAL145	REG SALIDA IMPRENTA 18750 ETIQUETAS ESPECIALES Omar 2,565.87 Aaron Cavazos 2,565.87 José Guadalupe Garza 2,565.87 Anita Olivares 2,565.87 Juan Delgadillo 2,565.87	12,829.35	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	12,829.35	-	
PD-371/05-03	SAL146	REG SALIDA IMPRENTA 19500 ETIQUETAS ESPECIALES Cruz Rodríguez 3,806.58 Dr. Malacara 3,806.58 Ma. Luisa 3,806.58 Javier Godinez 3,806.58	15,226.35	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	15,226.35	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-372/05-03	SAL147	REG SALIDA IMPRENTA 19500 ETIQUETAS ESPECIALES Roberto G. 3,809.52 Guadalupe Martínez 3,809.52 Erika Elizondo 3,809.52 Eliazar Vargas 3,809.52	15,238.08	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	15,238.08	-	
PD-383/05-03	SAL148	REG SALIDA IMPRENTA 450 LONAS Roberto de León 12,952.89 Pedro Bernal 12,952.89 Santiago 12,952.89	38,858.70	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	25,905.81	-	12,952.89
PD-349/05-03	SAL155	REG SALIDA IMPRENTA 5500 CARTELES ESPECIALES Omar 2,552.02 José Guadalupe 2,552.03	5,104.05	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	5,104.05	-	
PD-384/05-03	SAL156	REG SALIDA IMPRENTA 285 LONAS Guadalupe	23,437.82	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	23,437.82	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-287/05-03	SAL160	REG SALIDA IMPRENTA 13500 PANCARTAS ESPECIALES Lucio García 22,986.76 Minerva Cardenas 22,986.76 Rosy Camacho 22,986.76 Juan López 22,986.76	91,947.06	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	91,947.06	-	
PD-350/05-03	SAL161	REG SALIDA IMPRENTA 10000 CARTELES ESPECIALES Cruz Rodríguez 2,321.37 Anita Olivares 2,321.37 Omar José Garza 2,321.37 José Garza 2,321.37	9,285.51	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	6,964.14	-	2,321.37
PD-288/05-03	SAL167	REG SALIDA IMPRENTA 11250 PANCARTAS ESPECIALES Blanca Acevedo 14,298.74 Manuel Silva 14,298.74 Armando Garza 14,298.74 J. Perches 14,298.74	71,493.74	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	42,896.26	-	14,298.74 14,298.74

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Roberto García 23,011.65 Omar 23,011.65						
PD-299/05-03	SAL189	REG SALIDA IMPRENTA 18000 PANCARTAS ESPECIALES A. Mario 25,657.87 A. Niño 25,657.87 Aaron Cavazos 25,657.87 Anita Olivares 25,657.87 José Guadalupe Garza 25,657.87	128,289.36	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	128,289.36	-	
PD-300/05-03	SAL190	REG SALIDA IMPRENTA 17000 PANCARTAS ESPECIALES Marcia Herrera 18,212.67 Juan M. Rodríguez 18,212.67 José Angel 18,212.67 Erika Elizondo 18,212.67 Elizar V. 18,212.67 Santiago 18,212.67	109,276.03	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	54,638.02	-	18,212.67 18,212.67 18,212.67

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-301/05-03	SAL191	REG SALIDA IMPRENTA 6000 PANCARTAS ESPECIALES Santiago	38,195.47	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L		-	38,195.47
PD-302/05-03	SAL195	REG SALIDA IMPRENTA 12000 PANCARTAS ESPECIALES Sandra Luz Ferruza 12,977.80 Porfirio de Julián 12,977.80 Armando Lomeli 12,977.80 Sergio Reyna 12,977.80 Rodolfo Prieto 12,977.80 Agustín Lara 12,977.80	77,865.61	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L		-	77,865.61
PD-353/05-03	SAL198	REG SALIDA IMPRENTA 10000 CARTELES ESPECIALES Guadalupe R.	9,579.99	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	9,579.99	-	
PD-361/05-03	SAL229	REG SALIDA IMPRENTA 6000 CARTELES ESPECIALES Seferino	8,309.25	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	8,309.25	-	
PD-517/06-03	SAL254	REG SALIDA IMPRENTA 56000 CALENDARIOS ESPECIALES Javier Godinez 1,757.61	10,545.71	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	10,545.71	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Juan Delgadillo 1,757.61 Angel Niño 1,757.61 Erika Elizondo 1,757.61 Guillermo Hernández 1,757.61 María L. Garza 1,757.61						
PD-518/06-03	SAL255	REG SALIDA IMPRENTA 120000 CALENDARIOS ESPECIALES José L. Hernández 2,972.90 Marlen Martínez 2,972.90 Anita Olivares 2,972.90 Eliazar Vargas 2,972.90 Juan M. Rodríguez 2,972.67 Modesto 2,972.67	17,836.18	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	14,863.51	-	2,972.67
PD-519/06-03	SAL256	REG SALIDA IMPRENTA 45000 CALENDARIOS ESPECIALES Armando Garza 3,671.40 J. Perches 3,671.40	7,342.80	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	3,671.40	-	3,671.40

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPA/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-520/06-03	SAL257	REG SALIDA IMPRENTA 36000 CALENDARIOS ESPECIALES Guillermo Ibarra 1,177.80 Blanca Acevedo 1,177.80 Prof. Marcelo 1,177.80 Dr. Malacara 1,177.80 Roberto García 1,177.80 José Guadalupe García 1,177.80	7,066.81	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	7,066.81	-	
PD-521/06-03	SAL260	REG SALIDA IMPRENTA 6000 CALENDARIOS ESPECIALES Zeferino Juárez	11,297.60	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	11,297.60	-	
PD-522/06-03	SAL261	REG SALIDA IMPRENTA 8500 CALENDARIOS ESPECIALES Guadalupe	13,757.75	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	13,757.75	-	
PD-459/06-03	SAL238	REG SALIDA IMPRENTA 35000 TRIPTICOS ESPECIALES Guadalupe	6,987.22	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	6,987.22	-	
PD-523/06-03	SAL272	REG SALIDA IMPRENTA 40000 CALENDARIOS ESPECIALES Raúl 903.18 Efraín 903.18 Donato 903.18	7,225.48	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	3,612.76	-	903.18

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Adriana 903.18 Candi 903.18 Guillermo 903.18 Mateo 903.18 Antonio 903.18						903.18 903.18 903.18
PD-537/06-03	SAL287	REG SALIDA IMPRENTA 450 LONAS Zeferino 12,689.44 Guillermo Ibarra 12,689.44 Angel Niño 12,689.44	38,068.34	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	38,068.34	-	
PD-460/06-03	SAL289	REG SALIDA IMPRENTA 40000 TRIPTICOS ESPECIALES Gustavo 1,934.03 Alfredo 1,934.03 Eduardo 1,934.03 Melio 1,934.03 Juan A. 1,934.03	9,670.14	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	9,670.14	-	
PD-438/06-03	SAL298	REG SALIDA IMPRENTA 8500 PANCARTAS ESPECIALES Canavati	54,894.75	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	54,894.75	-	
PD-439/06-03	SAL299	REG SALIDA IMPRENTA 6000 PANCARTAS ESPECIALES Santiago	41,207.35	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L		-	41,207.35
PD-462/06-03	SAL309	REG SALIDA IMPRENTA 50000 TRIPTICOS ESPECIALES	12,342.58	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	12,342.58	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-442/06-03	SAL310	Canavati REG SALIDA IMPRENTA 6000 PANCARTAS ESPECIALES Melesio 19,600.70 Antonio 19,600.70	39,201.40	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	39,201.40	-	
PD-443/06-03	SAL316	REG SALIDA IMPRENTA 18000 PANCARTAS ESPECIALES Víctor Armenta 36,625.38 El socio B. 36,625.38 Oscar Medina 36,625.38	109,876.16	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L		-	109,876.16
PD-488/06-03	SAL323	REG SALIDA IMPRENTA 39000 VOLANTES Guadalupe	6,932.78	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	6,932.78	-	
PD-534/06-03	SAL322	REG SALIDA IMPRENTA 70000 CALENDARIOS Pedro Bernal 2,887.31 Marcial Herrera 2,887.31 José Herrera 2,887.31 Cesarco Flores 2,887.31	11,549.25	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	8,661.94	-	2,887.31

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-535/06-03	SAL325	REG SALIDA IMPRENTA 15000 CALENDARIOS Santiago	2,990.96	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L		-	2,990.96
PD-453/06-03	SAL338	REG SALIDA IMPRENTA 6000 PANCARTAS ESPECIALES Ceferino Juárez	40,254.74	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	N.L	40,254.74	-	
PD-373/05-03	SAL150	REG SALIDA IMPRENTA 22500 ETIQUETAS ESPECIALES Antonio 3,489.28 Rosa 3,489.28 Noé 3,489.28 Martín 3,489.28 Mariana 3,489.28	17,446.41	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	QUERÉTARO	17,446.41	-	
PD-374/05-03	SAL151	REG SALIDA IMPRENTA 21000 ETIQUETAS ESPECIALES Angélica 3,151.48 Lic. Mejía 3,151.48 José Luis 3,151.48 Claudia 3,151.48	15,757.41	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	QUERÉTARO	12,605.93	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Victorino 3,151.48						3,151.48
PD-375/05-03	SAL152	REG SALIDA IMPRENTA 20000 ETIQUETAS ESPECIALES Angel 3,195.29 Willis 3,195.29 Carlos 3,195.29 Joaquín 3,195.29 Manuel 3,195.29	15,976.48	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	QUERÉTARO	6,390.61	-	3,195.29 3,195.29
PD-376/05-03	SAL153	REG SALIDA IMPRENTA 15000 ETIQUETAS ESPECIALES Viveros 2,972.09 Carlos 2,972.09 Eva 2,972.09 Zorrilla 2,972.09	11,888.39	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	QUERÉTARO	2,972.09	-	2,972.09 2,972.09
PD-385/05-03	SAL163	REG SALIDA IMPRENTA 180 LONAS Alicia	15,122.91	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	QUERÉTARO		-	15,122.91
PD-340/05-03	SAL185	REG SALIDA IMPRENTA 28000 CALENDARIOS ESPECIALES	6,193.75	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	QUERÉTARO	6,193.75	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Eva 1,164.33 Victorino 1,164.33 Zorrilla 1,164.33 Angel 1,164.33						1,164.33 1,164.33 1,164.33
PD-343/05-03	SAL188	REG SALIDA IMPRENTA 30000 CALENDARIOS ESPECIALES Joaquín 1,171.99 Willis 1,171.99 Manuel 1,171.99 Viveros 1,171.99 Carlos 1,171.99 Samuel 1,171.99	7,031.95	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	QUERÉTARO	1,172.00	-	1,171.99 1,171.99 1,171.99 1,171.99 1,171.99
PD-303/05-03	SAL203	REG SALIDA IMPRENTA 7800 PANCARTAS ESPECIALES José Luis 18,629.38 Noé 18,629.38 Antonio 18,629.38	55,888.14	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	QUERÉTARO	55,888.14	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-304/05-03	SAL204	REG SALIDA IMPRENTA 6300 PANCARTAS ESPECIALES Joaquín 15,219.19 Manuel 15,219.19 Viveros 15,219.19	45,657.59	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	QUERÉTARO		-	45,657.59
PD-311/05-03	SAL211	REG SALIDA IMPRENTA 6800 PANCARTAS ESPECIALES Julio César	45,784.80	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	QUERÉTARO		-	45,784.80
PD-312/05-03	SAL212	REG SALIDA IMPRENTA 4250 PANCARTAS ESPECIALES Angélica	29,538.23	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	QUERÉTARO	29,538.23	-	
PD-427/06-03	SAL262	REG SALIDA IMPRENTA 12000 PANCRTAS ESPECIALES Mariano 21,892.07 Angel 21,892.07 Claudia 21,892.07 Alicia 21,892.07	87,568.28	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	QUERÉTARO	65,676.21	-	21,892.07
PD-436/06-03	SAL292	REG SALIDA IMPRENTA 15000 PANCRTAS ESPECIALES Carlos 19,707.21	98,536.06	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	QUERÉTARO	59,121.64	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Genaro 19,707.21 Lic. Mejía 19,707.21 Dr. Gabriel 19,707.21 Carlos A 19,707.21						19,707.21
								19,707.21
PD-447/06-03	SAL332	REG SALIDA IMPRENTA 6000 PANCARTAS ESPECIALES Alejandro	38,049.25	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	QUERÉTARO	38,049.25	-	
PD-164/01-03	SAL017	REG SALIDA IMPRENTA 5000 CARTELES ESPECIALES Elías	4,804.64	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Elías (no identificado)	S.L.P	4,804.64	-	
PD-170/01-033	SAL028	REG SALIDA IMPRENTA 10000 ETIQUETAS ESPECIALES Elías	8,837.93	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Elías (no identificado)	S.L.P	8,837.93	-	
PD-150/01-03	SAL029	REG SALIDA ALMACEN 5000 PANCARTAS ESPECIALES Antonio	36,972.16	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Antonio (no identificado)	S.L.P	36,972.16	-	
PD-165/01-03	SAL029	REG SALIDA IMPRENTA 5000 CARTELES ESPECIALES Elías	4,750.14	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Elías (no identificado)	S.L.P	4,750.14	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-284/05-03	SAL144	REG SALIDA IMPRENTA 5000 PANCARTAS ESPECIALES Elías	27,455.02	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Elías (no identificado)	S.L.P	27,455.02	-	
PD-496/06-03	SAL253	REG SALIDA IMPRENTA 20000 ETIQUETAS ESPECIALES Basilio Franco	12,163.25	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Basilio Franco (no identificado)	S.L.P	12,163.25	-	
PD-440/06-03	SAL300	REG SALIDA IMPRENTA 8700 PANCARTAS ESPECIALES Luis Fernando 21,285.52 Marco Antonio 21,285.52 Basilio Franco 21,285.52	63,856.58	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Luis Fernando (no indentificado) Marco Antonio (no indentificado) Basilio Franco (no indentificado)	S.L.P	63,856.58	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-445/06-03	SAL328	REG SALIDA IMPRENTA 9000 PANCARTAS ESPECIALES Marco Antonio 21,691.00 Luis Fernando 21,691.00 Basilio Franco 21,691.00	65,073.02	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Marco Antonio (no identificado) Luis Fernando (no identificado) Basilio Franco (no identificado)	S.L.P	65,073.02	-	
PD-463/06-03	SAL329	REG SALIDA IMPRENTA 18000 TRIPTICOS ESPECIALES Cruz Castillo 1,769.74 Marco A Saenz 1,769.74	3,539.48	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Cruz Castillo (no identificado) Marco A. Saenz (no identificado)	S.L.P	3,539.48	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-536/06-03	SAL331	REG SALIDA IMPRENTA 15000 CALENDARIOS ESPECIALES Pedro Bernal 2,945.84 Marcial Herrera 2,945.84 José Herrera 2,945.84 Cesario Flores 2,945.84	11,783.39	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Pedro Bernal (no identificado) Marcial Herrera (no identificado) José Herrera (no identificado) Cesario Flores (no identificado)	S.L.P		-	11,783.39
PD-515/06-03	SAL349	REG SALIDA IMPRENTA 7000 ETIQUETAS ESPECIALES Fernando Peña	4,465.75	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Fernando Peña (no identificado)	S.L.P	4,465.75	-	
PD-234/09-03	SAL377	REG SALIDA IMPRENTA 10500 PANCARTAS ESPECIALES Arturo Rocha 24,029.24	72,087.72	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Arturo Rocha (Candidato a Presidente Municipal) Aurelio Tenorio (Candidato a Presidente Municipal)	S.L.P	72,087.72	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Aurelio Tenorio 24,029.24 Froylan Loredo 24,029.24		Froylán Loredo (Candidato a Presidente Municipal)				
PD-270/09-03	SAL382	REG SALIDA IMPRENTA 9000 ETIQUETAS ESPECIALES Raúl Cornado 1,797.61 Aurelio Tenorio 1,797.61 Arturo Rocha 1,797.61	5,392.83	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Raúl Coronado (Candidato a Presidente Municipal) Aurelio Tenorio (Candidato a Presidente Municipal) Arturo Rocha (Candidato a Presidente Municipal)	S.L.P	5,392.83	-	
PD-241/09-03	SAL397	REG SALIDA IMPRENTA 12000 PANCARTAS ESPECIALES Héctor Moncada 20,774.54 Armando 20,774.54 Rodolfo Gastón 20,774.54 Daniel Rodríguez 20,774.54	81,098.19	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Héctor Moncada (Candidato a Presidente Municipal) Armando (Candidato a Presidente Municipal) Rodolfo Gastón (Candidato a Presidente Municipal) Daniel Rodríguez (Candidato a Presidente Municipal)	S.L.P	81,098.19	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-242/09-03	SAL398	REG SALIDA IMPRENTA 12000 PANCARTAS ESPECIALES Rubén Buendía 20,166.98 Lic. Vargas 20,166.98 Froy Loredo 20,166.98 Arturo Franco 20,166.98	80,667.93	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Rubén Buendía (Candidato a Presidente Municipal) Lic. Vargas (Candidato a Presidente Municipal) Froylan Loredo (Candidato a Presidente Municipal) Arturo Franco (Candidato a Presidente Municipal)	S.L.P	80,667.93	-	
PD-280/09-03	SAL405	REG SALIDA IMPRENTA 40000 CALENDARIOS ESPECIALES Bernardo 1,028.14 Daniel Rodríguez 1,028.14 Ing. Aguilar 1,028.14 Arturo Rocha 1,028.14 Armando 1,028.14 Arelío Tenorio 1,028.14	8,225.13	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Bernardo (Candidato a Presidente Municipal) Daniel Rodríguez (Candidato a Presidente Municipal) Ing. Aguilar (Candidato a Presidente Municipal) Arturo Rocha (Candidato a Presidente Municipal) Armando (Candidato a Presidente Municipal) Aurelio Tenorio (Candidato a Presidente Municipal) Arturo Franco (Candidato a Presidente Municipal) Froylan Loredo (Candidato a Presidente Municipal)	S.L.P	8,225.13	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Arturo Franco 1,028.14 Froy Loredó 1,028.14						
PD-281/09-03	SAL406	REG SALIDA IMPRENTA 40000 CALENDARIOS ESPECIALES Rubén Buendía 1,029.14 Héctor Moncada 1,029.14 Jorge Martínez 1,029.14 Juan Andrés T. 1,029.14 Lic. Vargas 1,029.14 Prof. Juan Manuel 1,029.14 Raúl Coronado 1,029.14 Rodolfo Gastón 1,029.14	8,233.15	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Rubén Buendía (Candidato a Presidente Municipal) Héctor Moncada (Candidato a Presidente Municipal) Jorge Martínez (Candidato a Presidente Municipal) Juan Andrés T. (Candidato a Presidente Municipal) Lic. Vargas (Candidato a Presidente Municipal) Prof. Juan Manuel (Candidato a Presidente Municipal) Raúl Coronado (Candidato a Presidente Municipal) Rodolfo Gastón (Candidato a Presidente Municipal)	S.L.P	8,233.15	-	
PD-258/09-03	SAL413	REG SALIDA IMPRENTA 25000 TRIPTICOS ESPECIALES Eduardo Castillo 1,624.34	6,497.39	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Eduardo Castillo (Candidato a Presidente Municipal) Froy Loredó (Candidato a Presidente Municipal)	S.L.P	6,497.39	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPA/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Froy Loredo 1,624.34 Dimas Hernández 1,624.34 Aurelio Tenorio 1,624.34		Dimas Hernández (Candidato a Presidente Municipal) Aurelio Tenorio (Candidato a Presidente Municipal)				
PD-246/09-03	SAL416	REG SALIDA IMPRENTA 11000 PANCARTAS ESPECIALES Ing. Aguilar 19,711.04 Bernando 19,711.04 Juan Andrés 19,711.04 Juan Manuel 19,711.04	78,844.16	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Ing. Aguilar (Candidato a Presidente Municipal) Bernando (Candidato a Presidente Municipal) Juan Andrés (Candidato a Presidente Municipal) Juan Manuel (Candidato a Presidente Municipal)	S.L.P	78,844.16	-	
PD-247/09-03	SAL417	REG SALIDA IMPRENTA 10000 PANCARTAS ESPECIALES Dimas Hernández 17,576.43 Eduardo Castillo 17,576.43 Jorge Terán 17,576.43	70,305.71	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Dimas Hernández (Candidato a Presidente Municipal) Eduardo Castillo (Candidato a Presidente Municipal) Jorge Terán (Candidato a Presidente Municipal) Yolanda (Candidato a Presidente Municipal)	S.L.P	70,305.71	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Yolanda 17,576.43						
PD-248/09-03	SAL418	REG SALIDA IMPRENTA 12000 PANCARTAS ESPECIALES Silvino Villanueva 14,429.27 Víctor 14,429.27 José L. Robledo 14,429.27 Rafael Hernández 14,429.27 Norberto Quiroz 14,429.27 Eduardo 14,429.27	86,575.63	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Silvino Villanueva (Candidato a Presidente Municipal) Víctor (Candidato a Presidente Municipal) José L. Robledo (Candidato a Presidente Municipal) Rafael Hernández (Candidato a Presidente Municipal) Norberto Quiroz (Candidato a Presidente Municipal) Eduardo (Candidato a Presidente Municipal)	S.L.P	72,146.36	-	14,429.27
PD-259/09-03	SAL419	REG SALIDA IMPRENTA 40000 TRIPTICOS ESPECIALES Arturo Rocha 1,210.92 Bernardo Hernández 1,210.92	9,687.38	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Arturo Rocha (Candidato a Presidente Municipal) Bernardo Hernández (Candidato a Presidente Municipal) Arturo Franco (Candidato a Presidente Municipal)	S.L.P	9,687.38	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Arturo Franco 1,210.92 Silvino Villanueva 1,210.92 Rubén Buendía 1,210.92 Juan Andrés 1,210.92 Víctor M. Pereda 1,210.92 Rodolfo Gastón 1,210.92		Silvino Villanueva (Candidato a Presidente Municipal) Rubén Buendía (Candidato a Presidente Municipal) Víctor M. Pereda (Candidato a Presidente Municipal) Rodolfo Gastón (Candidato a Presidente Municipal)				
PD-260/09-03	SAL420	REG SALIDA IMPRENTA 40000 TRIPTICOS ESPECIALES Coronado Rodríguez 1,210.92 Posadas Camargo 1,210.92 Robledo Palacios 1,210.92 Maya Hernández 1,210.92 Jorge Martínez 1,210.92 Hernández García 1,210.92	9,687.38	El estado a donde se destinó, tuvo elecciones locales Coronado Rodríguez (Candidato a Presidente Municipal) Posadas Camargo (no identificado) Robledo Palacios (Candidato a Presidente Municipal) Maya Hernández (Candidato a Presidente Municipal) Jorge Martínez (Candidato a Presidente Municipal) Hernández García (Candidato a Presidente Municipal)	S.L.P	8,476.46	-	1,210.92

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Juan Manuel 1,210.92 Humberto Quiroz 1,210.92		Juan Manuel (Candidato a Presidente Municipal) Humberto Quiroz (Candidato a Presidente Municipal)				
PD-261/09-03	SAL421	REG SALIDA IMPRENTA 30000 TRIPTICOS ESPECIALES Aurelio Tenorio 1,076.66 Froy Loredo 1,076.66 Eduardo Castillo 1,076.66 Rafael Hernández 1,076.66 J. Cruz García 1,076.66 Daniel Rodríguez 1,076.66	6,460.09	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Aurelio Tenorio (Candidato a Presidente Municipal) Froy Loredo (Candidato a Presidente Municipal) Eduardo Castillo (Candidato a Presidente Municipal) Rafael Hernández (Candidato a Presidente Municipal) J. Cruz García (Candidato a Presidente Municipal) Daniel Rodríguez (Candidato a Presidente Municipal)	S.L.P	5,383.43	-	1,076.66
PD-182/10-03	SAL422	REG SALIDA IMPRENTA 6000 PANCARTAS ESPECIALES Homero	43,295.87	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Homero (no identificado)	S.L.P		-	43,295.87
PD-171/01-03	SAL030	REG SALIDA IMPRENTA 1500 LONAS Roberto Ross	125,039.59	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales(candidato a Gobernador)	SONORA	125,039.59	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-206/04-03	SAL109	REG SALIDA IMPRENTA 45000 CALENDARIOS ESPECIALES Roberto Ross	7,935.36	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales(candidato a Gobernador)	SONORA	7,935.36	-	
PD-196-04-03	SAL124	REG SALIDA IMPRENTA 5000 PANCARTAS ESPECIALES Roberto Roberto Ross	32,188.70	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales(candidato a Gobernador)	SONORA	32,188.70	-	
PD-282/05-03	SAL136	REG SALIDA IMPRENTA 13000 PANCARTAS ESPECIALES Uribe 22,346.72 Sara Valle 22,346.72 Elisa 22,346.72 El Kaly 22,346.72	89,386.88	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Uribe (Candidato a Presidente Municipal) Sara Valle (Candidato a Diputado Distrito XV) Elisa (no identificado) El Kaly (no identificado)	SONORA	44,693.44	-	22,346.72 22,346.72
PD-283/05-03	SAL137	REG SALIDA IMPRENTA 9300 PANCARTAS ESPECIALES Orion 22,669.02	68,007.06	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Orion (Candidato a Presidente Municipal) Ramón Padilla (Candidato a Presidente Municipal) René Cuen (Candidato a Presidente Municipal)	SONORA	68,007.06	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Ramón Padilla 22,669.02 René Cuen 22,669.02						
PD-369/05-03	SAL139	REG SALIDA IMPRENTA 42000 ETIQUETAS ESPECIALES Sara Valle 4,742.19 Ramón 4,742.19 Uribe 4,742.19 Rene Cuen 4,742.19 Orion 4,742.19 Fernando 4,742.19	28,453.18	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Sara Valle(Candidato a Diputado Distrito XV) Ramón (Candidato a Presidente Municipal) Uribe (Candidato a Presidente Municipal) Rene Cuen (Candidato a Presidente Municipal) Orión (Candidato a Presidente Municipal) Fernando (Candidato a Presidente Municipal)	SONORA	28,453.18	-	
PD-322/05-03	SAL140	REG SALIDA IMPRENTA 6000 PANCARTAS ESPECIALES Roberto Ross	34,090.25	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Roberto Ross (Candidato a Gobernador)	SONORA	34,090.25	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPA/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-335/05-03	SAL165	REG SALIDA IMPRENTA 70000 CALENDARIOS ESPECIALES Sara Valle 3,107.85 Orion 3,107.85 Uribe 3,107.85 Fernando 3,107.85 Ramón 3,107.85	15,539.29	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Sara Valle(Candidato a Diputado Distrito XV) Orion (Candidato a Presidente Municipal) Uribe (Candidato a Presidente Municipal) Fernando (Candidato a Presidente Municipal) Ramón (Candidato a Presidente Municipal)	SONORA	15,539.29	-	
PD-336/05-03	SAL166	REG SALIDA IMPRENTA 28000 CALENDARIOS ESPECIALES René Cuen	5,506.38	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales René Cuen (Candidato a Presidente Municipal)	SONORA	5,506.38	-	
PD-344/05-03	SAL214	REG SALIDA IMPRENTA 3500 CALENDARIOS ESPECIALES Francisco Arvayo	12,359.39	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Francisco Arvayo (Candidato a Presidente Municipal)	SONORA	12,359.39	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-321/05-03	SAL232	REG SALIDA IMPRENTA 9000 PANCARTAS ESPECIALES Francisco 29,159.44 Arvayo 29,159.44	58,319.98	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Francisco Arvayo (Candidato a Presidente Municipal)	SONORA	58,319.98	-	
PD-494/06-03	SAL251	REG SALIDA IMPRENTA 40000 ETIQUETAS ESPECIALES Francisco Arvayo 5,099.92 Wenses 5,099.92 Juan 5,099.92 Lic. Ramos 5,099.92 Lic. Gavino 5,099.92	25,499.61	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Francisco Arvayo (Candidato a Presidente Municipal) Wenses (Candidato a Diputado Distrito XIX) Juan (Candidato a Diputado Distrito IV) Lic. Ramos (Candidato a Diputado Distrito XX) Lic. Gaviño (Candidato a Diputado Distrito IV)	SONORA	25,499.61	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Ross 24,607.53 Alfredo 24,607.53 Sergio 24,607.53		Alfredo (Candidato a Presidente Municipal) Sergio (Candidato a Presidente Municipal)				
PD-431/06-03	SAL276	REG SALIDA IMPRENTA 12000 PANCARTAS ESPECIALES Dr. Zambrano Rene Cuen Ana Esther	75,143.95	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Dr. Zambrano (Candidato a Diputado Distrito XXI) René Cuen (Candidato a Presidente Municipal) Ana Esther (Candidato a Diputado Distrito XVI)	SONORA	75,143.95	-	
PD-432/06-03	SAL277	REG SALIDA IMPRENTA 13000 PANCARTAS ESPECIALES Francisco Arvayo Dr. Guereña	79,348.46	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Dr. Güereña (Candidato a Presidente Municipal)	SONORA	79,348.46	-	
PD-501/06-03	SAL270	REG SALIDA IMPRENTA 15000 ETIQUETAS ESPECIALES Fernando 1,648.68	12,365.11	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Fernando (Candidato a Presidente Municipal) Victor (Candidato a Diputado Distrito XII)	SONORA	4,946.05	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Víctor 1,648.68 Juan 1,648.68 Candelario 1,648.68 Gregorio 1,648.68 Fausto 2,060.85 José Luis Rojas 2,060.85		Juan (Candidato a Diputado Distrito IV) Candelario (no identificado) Gregorio (no identificado) Fausto (no identificado) José Luis Rojas (no identificado)				1,648.68 1,648.68 2,060.85 2,060.85
PD-503/06-03	SAL278	REG SALIDA IMPRENTA 16000 ETIQUETAS ESPECIALES Ramón 2,567.77 Edgar 2,567.77 Gastón 2,567.77 Efraín 2,567.77	10,271.10	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Ramón (Candidato a Presidente Municipal) Edgar (Candidato Diputado XIV) Gastón (no identificado) Efraín (Candidato a Diputado Distrito XVII)	SONORA	7,703.33	-	2,567.77

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-504/06-03	SAL279	REG SALIDA IMPRENTA 12000 ETIQUETAS ESPECIALES Dr. López 2,058.18 Gastelum 2,058.18 Don Manuel 2,058.18 Benito 2,058.18	8,232.72	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Dr. López (Candidato a Diputado Distrito VI) Gastelum (Candidato a Presidente Municipal) Don Manuel (Candidato a Presidente Municipal) Benito (Candidato a Diputado Distrito II)	SONORA	8,232.72	-	
PD-505/06-03	SAL280	REG SALIDA IMPRENTA 10000 ETIQUETAS ESPECIALES El Kali 3,339.00 Orión 3,339.00	6,678.10	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales El Kali (no identificado) Orión (Candidato a presidente Municipal)	SONORA	3,339.10	-	3,339.00
PD-506/06-03	SAL291	REG SALIDA IMPRENTA 20000 ETIQUETAS ESPECIALES Mónica 2,531.62	12,658.12	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Mónica (Candidato a Diputado Distrito XVIII) Prof. Jeremias (no identificado)	SONORA	12,658.12	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Prof. Jeremias 2,531.62 Víctor Armenta 2,531.62 Miguel A. 2,531.62 Oscar 2,531.62		Víctor Armenta (Candidato a Diputado Distrito XII) Miguel Angel (Candidato a Presidente Municipal) Oscar (Candidato a Diputado Distrito XII)				
PD-528/06-03	SAL308	REG SALIDA IMPRENTA 50000 CALENDARIOS ESPECIALES Don Manuel 1,330.10 Gastelum 1,330.10 Dr. López 1,330.10 Benito-Efraín 1,330.10 Ramón-Gastón 1,330.10	9,310.69	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Don Manuel (Candidato a Presidente Municipal) Gastelum (Candidato a Presidente Municipal) Dr. López (Candidato a Diputado Distrito VI) Benito Efraín (no identificado) Ramón Gastón (no identificado)	SONORA	7,980.59	-	1,330.10

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-529/06-03	SAL311	REG SALIDA IMPRENTA 50000 CALENDARIOS ESPECIALES Monica 1,346.79 Wenses 1,346.79 Nevarez 1,346.79 Caro 1,346.79 Juan 1,346.79 Edgar 1,346.79 Gavino 1,346.79	9,427.57	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Mónica (Candidato a Diputado Distrito XVIII) Wenses (Candidato a Diputado Distrito XIX) Nevarez (Candidato a Presidente Municipal) Caro (Candidato a Presidente Municipal) Juan (Candidato Diputado Distrito I) Edgar (candidato Diputado Distrito XIV) Gaviño (Candidato a Diutado Distrito IV)	SONORA	9,427.57	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPA/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-530/06-03	SAL312	REG SALIDA IMPRENTA 43000 CALENDARIOS ESPECIALES Sergio 1,312.03 Alfredo 1,312.03 Orion 1,312.03 El Kali 1,312.03 Jeremias 1,312.03 Miguel Angel 1,312.03	7,872.21	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Sergio (Candidato a Presidente Municipal) Alfredo (Candidato a Presidente Municipal) Orion (Candidato a Presidente Municipal) El Kali (no identificado) Jeremias (candidato a Presidente Municipal) Miguel Angel (Candidato a Presidente Municipal)	SONORA	6,560.18	-	1,312.03
PD-531/06-03	SAL313	REG SALIDA IMPRENTA 43000 CALENDARIOS ESPECIALES	7,855.20	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Ing. Lara (Candidato a Diputado Distrito	SONORA	7,855.20	-	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Ing. Lara 1,309.20 Juan García 1,309.20 Gabriel 1,309.20 Ana Esther 1,309.20 Dr. Guereña 1,309.20 Dr. Zambrano 1,309.20		Juan García (Candidato a Diputado Distrito I) Gabriel (no identificado) Ana Esther (Candidato a Diputado Distrito XVI) Dr. Güereña (Candidato a Presidente Municipal) Dr. Zambrano (Candidato a Diputado Distrito XXI)				
PD-532/06-03	SAL314	REG SALIDA IMPRENTA 20000 CALENDARIOS ESPECIALES Rene Cuen	3,779.82	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales René Cuen (Candidato a Presidente Municipal)	SONORA	3,779.82	-	
PD-533/06-03	SAL315	REG SALIDA IMPRENTA 40000 CALENDARIOS ESPECIALES Francisco Arvayo	6,984.33	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales Francisco Arroyo (no identificado)	SONORA	6,984.33	-	
PD-266/09-03	SAL374	REG SALIDA IMPRENTA 18000 ETIQUETAS ESPECIALES Joel Gómez 1,838.34 Williams Cruz Calderón 1,828.34	11,030.04	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		11,030.04	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		José Ascencio Cruz 1,828.34 Uclidez Bermudez 1,828.34 José M. Madrigal 1,828.34 Miguel Angel G. 1,828.34						
PD-267/09-03	SAL375	REG SALIDA IMPRENTA 18000 ETIQUETAS ESPECIALES Carlos M. Colorado 1,757.06 Marcial García 1,757.06 Francisco Coña 1,757.06 Delber Cruz 1,757.06 Francisco Mendoza 1,757.06 José Angel Rodríguez 1,757.06	10,542.40	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		10,542.40	
PD-262/09-03	SAL379	REG SALIDA IMPRENTA 24000 VOLANTES Mario Hernández 1,327.56 Hilario Cruz 1,327.56 Francisco Caña 1,327.56	5,310.26	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		5,310.26	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Guadalupe C. Méndez 1,327.56						
PD-268/09-03	SAL380	REG SALIDA IMPRENTA 18000 ETIQUETAS ESPECIALES Jorge Gordillo 1,757.06 Pascual Alor 1,757.06 José Angel B. Almeida 1,757.06 Chelo 1,757.06 José Benito Bautista 1,757.06 Carlos Ma. Sánchez 1,757.06	10,542.40	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		10,542.40	
PD-269/09-03	SAL381	REG SALIDA IMPRENTA 12000 ETIQUETAS ESPECIALES Nora H. Pérez 1,916.85 Martín J. Maldonado 1,916.85 Rodolfo García 1,916.85 Domitilio González 1,916.85	7,667.39	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		7,667.39	
PD-273/09-03	SAL383	REG SALIDA IMPRENTA 18000 CALENDARIOS Carlos Vázquez 904.89	5,429.34	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		5,429.34	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Carlos Ramírez 904.89 Marcial García 904.89 Elmer Marín Ocaña 904.89 Joel Torres 904.89 José H. Madrigal 904.89						
PD-274/09-03	SAL384	REG SALIDA IMPRENTA 18000 CALENDARIOS Hilario Cruz 904.89 Gustavo Junco 904.89 Miguel A. Guerrero 904.89 Francisco García 904.89 Elber Cruz García 904.89 Euclides 904.89	5,429.34	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		5,429.34	
PD-275/09-03	SAL385	REG SALIDA IMPRENTA 18000 CALENDARIOS Martín de la Fuente 904.89 Chalo 904.89	5,429.34	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		5,429.34	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Francisco Caña 904.89 Carlos M. Colorado 904.89 José Miguel Angel Ascencio 904.89 Mario Hernández 904.89						
PD-276/09-03	SAL386	REG SALIDA IMPRENTA 18000 CALENDARIOS Guadalupe C. Mendez 904.89 Martina Ocaña 904.89 José Benito Bautista 904.89 Chelo 904.89 José A. Rodríguez 904.89 Carlos Sánchez 904.89	5,429.34	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		5,429.34	
PD-236/09-03	SAL390	REG SALIDA IMPRENTA 10000 PANCARTAS ESPECIALES Carlos Ramírez Noverola 18,836.39 Joel Torres 18,836.39 Carlos Colorado 18,836.39	75,345.56	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		75,345.56	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Migue Angel Guerrero 18,836.39						
PD-271/09-03	SAL388	REG SALIDA IMPRENTA 18000 ETIQUETAS ESPECIALES Carlos Ramírez Noverola 1,856.98 Hilario Cruz 1,856.98 Gustavo Junco 1,856.98 Chalo 1,856.98 Elmer E. Marín Cocaña 1,856.98 Joel Torres 1,856.98	11,141.91	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		11,141.91	
PD-272/09-03	SAL389	REG SALIDA IMPRENTA 18000 ETIQUETAS ESPECIALES Carlos Vázquez 1,955.84 Mario Hernández 1,955.84 Francisco García 1,955.84 Guadalupe Méndez 1,955.84 Martina Ocaña 1,955.84 Martín de la Fuente 1,955.84	11,735.07	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		11,735.07	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
PD-277/09-03	SAL387	REG SALIDA IMPRENTA 18000 CALENDARIOS Domitilio González 904.89 José Gordillo 904.89 Joel Gómez 904.89 José A. Rodríguez López 904.89 Martín A. Maldonado 904.89 Francisco Mza. 904.89	5,429.34	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		5,429.34	
PD-237/09-03	SAL391	REG SALIDA IMPRENTA 10000 PANCARTAS ESPECIALES Francisco García 18,836.39 Mario Hernández 18,836.39 Carlos Vázquez 18,836.39 Chalo 18,836.39	75,345.56	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		75,345.56	
PD-238/09-03	SAL394	REG SALIDA IMPRENTA 12000 PANCARTAS ESPECIALES Euclides Bermudez 18,002.66 José A. Rodríguez A 18,002.66	90,013.32	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		90,013.32	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		José M. Madrigal 18,002.66 Francisco Caña 18,002.66 José Benito Bautista 18,002.66						
PD-239/09-03	SAL395	REG SALIDA IMPRENTA 10000 PANCARTAS ESPECIALES Chelo 11,253.20 Joel Gómez 11,253.20 José Gordillo 11,253.20 Domitilio González 11,253.20 Martín J. Maldonado 11,253.20	75,626.76	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		75,626.76	
PD-240/09-03	SAL396	REG SALIDA IMPRENTA 3000 PANCARTAS ESPECIALES William Cruz Calderon	22,092.87	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		22,092.87	
PD-251/09-03	SAL400	REG SALIDA IMPRENTA 40000 TRIPTICOS ESPECIALES William Cruz C. 3,394.59 José A. Rodríguez A. 3,394.59 Nora H. Pérez 3,394.59	13,578.39	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		13,578.39	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Rodolfo García 3,394.59						
PD-252/09-03	SAL401	REG SALIDA IMPRENTA 40000 TRIPTICOS ESPECIALES Chelo 3,396.40 Carlos M. Sánchez 3,396.40 Domitilio González 3,396.40 José A. Rodríguez 3,396.40	13,586.16	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		13,586.16	
PD-253/09-03	SAL402	REG SALIDA IMPRENTA 40000 TRIPTICOS ESPECIALES Francisco García 3,379.40 Mario Hernández 3,379.40 Guadalupe Méndez 3,379.40 Hilario Cruz 3,379.40	13,517.61	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		13,517.61	
PD-278/09-03	SAL403	REG SALIDA IMPRENTA 20000 CALENDARIOS Pascual Alor 1,301.55 Rodolfo García 1,301.55 Williams Cruz 1,301.55	5,206.20	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		5,206.20	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Nora H. Pérez 1,301.55						
PD-279/09-03	SAL403	REG SALIDA IMPRENTA 10000 CALENDARIOS Pascual Alor 781.39 Rodolfo García 781.39 William Cruz 781.39 Nora H Pérez 781.39	3,125.57	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		3,125.57	
PD-254/09-03	SAL404	REG SALIDA IMPRENTA 40000 TRIPTICOS ESPECIALES Beder Cruz 3,020.44 Carlos Colorado 3,020.44 Euclides Bermudez 3,020.44 Marcial García 3,020.44	12,081.79	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		12,081.79	
PD-255/09-03	SAL404	REG SALIDA IMPRENTA 40000 TRIPTICOS ESPECIALES José Benito Bautista 3,151.37 Joel Gómez 3,151.37 Carlos Ramírez 3,151.37	12,605.49	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		12,605.49	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Miguel Guerrero 3,151.37						
PD-243/09-03	SAL408	REG SALIDA IMPRENTA 10000 PANCARTAS ESPECIALES José M. Ascensio 15,125.35 Marcial García 15,125.35 Beder Cruz 15,125.35 Guadalupe Méndez 15,125.35 Martina Ocaña 15,125.35	75,626.76	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		75,626.76	
PD-244/09-03	SAL409	REG SALIDA IMPRENTA 10000 PANCARTAS ESPECIALES Gustavo Junco 15,125.35 Elmer E. Marín 15,125.35 Rodolfo García 15,125.35 Nora H. Pérez 15,125.35 Carlos M. Sánchez 15,125.35	75,626.76	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		75,626.76	
PD-245/09-03	SAL410	REG SALIDA IMPRENTA 10000 PANCARTAS ESPECIALES Carlos Zurita 18,802.64	75,210.55	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		75,210.55	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL (TRANSFERENCIAS EN ESPECIE A LOS ESTADOS)

ANEXO J

REFERENCIA CONTABLE	No. DE NOTA DE SALIDA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL ESTADO DE	ESCRITOS STCFRPAP/707/04 DEL 07/07/04		
						(1)	(2)	(3)
		Francisco Mendoza 18,802.64 José A. Rodríguez 18,802.64 Pascual Alor 18,802.64						
PD-256/09-03	SAL411	REG SALIDA IMPRENTA 40000 TRIPTICOS ESPECIALES José M. Madrigal 3,394.59 Carlos N. Vázquez 3,394.59 Martina Ocaña 3,394.59 Joel Torres 3,394.59	13,578.39	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		13,578.39	
PD-257/09-03	SAL412	REG SALIDA IMPRENTA 40000 TRIPTICOS ESPECIALES Martín de la Fuente 3,542.42 Gustavo Junco 3,542.42 José Gordillo 3,542.42 Pascual Alor 3,542.42	14,169.68	El Estado a donde se destinó tuvo elecciones locales	TABASCO		14,169.68	
TOTALES			\$10,896,070.32			4,521,380.69	5,092,175.33	1,282,514.21

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO CÉDULA DE CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO K

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03
	NÚMERO	NOMBRE	
103 CUENTAS POR COBRAR			
DEUDORES DIVERSOS			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	103001	P.T. HIDALGO	\$12,172.00
	103002	CAMARA NACIONAL P.T.	15,249.87
	103005	OTROS	297,500.35
	103008	ESTATAL P.T. SAN LUIS P.	3,000.00
	103009	ESTATAL P.T. SINALOA	5,000.00
	103010	ESTATAL P.T. CHIAPAS	1,000.00
	103011	ESTATAL P.T. PUEBLA	3,715.00
	103012	ESTATAL P.T. TLAXCALA	2,000.00
	103013	ESTATAL P.T. TAMAULIPAS	13,000.00
	103014	ESTATAL P.T. COAHUILA	20,500.00
	103020	P.T. CAMPECHE	10,000.00
	103022	ESTATAL P.T. TLAXCALA	20,000.00
	103023	ESTATAL P.T. ZACATECAS	22,917.95
	103024	ESTATAL P.T. CHIHUAHUA	27,150.00
	103027	MOV. COMUNAL NICARAGUENSE	49,791.64
	103028	JALISCO	25,000.00
COLIMA	1030104	TELEFONOS DE MEXICO	1,006.25
	1030105	DIVERSOS ESTADOS/SORTEO	34,176.50
SUMA DEUDORES DIVERSOS			\$563,179.56

PRESTAMOS AL PERSONAL			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	1031003	MA. EUGENIA GOMEZ	\$3,950.00
	1031112	LILIANA MUÑOZ MONTAÑEZ	2,000.00
CHIHUAHUA	10313	RUBEN AGUILAR JIMENEZ	3,039.73
PUEBLA	103100	ZEFERINO MARTINEZ R.	2,000.00
	103101	MARIANO HERNANDEZ	4,500.00
SUMA PRÉSTAMOS AL PERSONAL			\$15,489.73

DOCUMENTOS POR COBRAR			
SAN LUIS POTOSÍ	10320101	TITO RODRIGUEZ	\$2,229.10
	10320113	CONCEPCION SALINAS R.	2,565.00
	10320114	FELIX CARTIN CARDONA L.	1,280.00
	10320115	JUAN ESPINOZA AZUA	1,205.12
SUMA DOCUMENTOS POR COBRAR			\$7,279.22

GASTOS POR COMPROBAR			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	10320207	SERGIO TAMEZ	\$1,804.30
	10320219	FERNADO HERRERA MARTINEZ	6,800.00
	10320224	MIGUEL ANGEL CRUZ CARRLL	3,071.91
	10320245	ANGEL SOTO PEREZ	1,900.00
	10320247	TRASICIO MARTINEZ DE LA R	6,020.00
	10320251	REBECA MUJICA	4,500.00
	10320252	IRVING JAIR SIORDIA	4,792.20
	10320253	ALDULCIN ABITIA ENRIQUE	5,140.00
	1032043	SAN LUIS POTOSI	2,000.00
	10320613	JOEL CAZAL	7,064.50
	10320709	OSWALDO LOBATO	3,681.24
	10320713	MANUEL JIMENEZ	4,590.50

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO CÉDULA DE CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO K

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03
	NÚMERO	NOMBRE	
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	10320716	GERARDO ZAVALETA RITO	7,400.00
	10320918	OSCAR GONZALEZ YANEZ	4,815.00
	10320921	VICENTE ESTRADA VEGA	41,740.89
	10320924	ROSALIA PEREDO AGUILAR	42,241.80
	10321001	AMOS MARTINEZ RANGEL	5,668.71
	10321103	VERONICA ARMENTIA QUINTAL	2,185.00
	10321201	LUIS DANIEL SANTOS E.	4,962.75
	10321301	RAFAEL MORA CARBAJAL	10,330.00
	10321604	NALLELY DEL CARMEN MARTIN	20,249.54
	10321605	TANIA LENINA GUTIERREZ V.	1,905.00
	10321606	JOSEFINA LOPEZ CANDIDO	1,392.00
	10321807	ISAI RAMIREZ	5,700.00
	10321903	P.T. IMPRENTA	84,799.12
	10321905	JOSE LUIS QUINTANAR	28,300.00
	10321906	MARICELA ALDANA MOLINA	3,000.00
	10322001	FERMIN GONZALEZ	14,341.00
	10322004	GERARDO ORTEGA MORENO	2,601.93
	10322005	CLAUDIA GARCIA	2,000.00
	10322102	JULIO CESAR VAZQUEZ	4,600.00
	10322103	MANUEL JIMEZ	2,100.00
	10322201	JOSE LIBRADO GONZALEZ	64,124.88
	10322203	AXEL VARGAS	6,346.67
	10322204	CARLOS NAVARRO	3,800.00
	10322205	PATRICIO ACOSTA	3,800.00
	10322206	FELIPE MORENO	4,275.00
	10322301	MARCO ANTONIO RIVERA	4,063.62
	10322304	JAQUELINE URIBE	5,469.14
	10322305	MARCOS TAVARES	12,008.14
	10322306	JOSE LUIS GONZALEZ	7,638.00
	10322307	LETICIA ROSADO ORTEGON	2,997.29
	10322308	RAUL QUE GONZALEZ	53,150.00
	10322309	OCTAVIO CARABEO	2,700.00
	10322310	ALMA BEATRIZ CRUZ	2,400.00
	10322313	RODOLFO MARIN HERNANDEZ	1,820.00
	10322315	ARMANDO ALCOCER	1,421.69
	10322403	NOE SEGURA	1,252.00
	10322409	IGNACIO REYES DURAN	17,875.72
	10322410	JOSE MANUEL VELAZCO	181,575.00
	10322413	MANUEL RODRIGUEZ MELENDEZ	1,200.00
	10322414	CONSOLIDADO	1,785.00
10322415	ESPERANZA GPE.MARTINEZ MA	6,715.42	
10322417	VICTOR SERGIO RODRIGUEZ	1,200.00	
10322503	JOSE MARCELO ESPINOZA	2,000.00	
10322611	ENOC HERNANDEZ	2,965.35	
10322613	MARIO A. MAZO E.	1,383.00	
10322617	SERGIO ENRIQUEZ	1,425.00	
10322618	JUAN PATISTAN RUIZ	1,200.00	
10322623	DANIEL GONZALEZ VAZQUEZ	1,055.00	
10322626	MANUEL HIDALGO PEREZ	1,500.00	
10322628	MARIO A. MALO CISNEROS	2,400.00	
10322629	FRANCISCO A. GUTIERREZ GO	10,000.00	
10322708	PEDRO MATUS	17,500.00	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO CÉDULA DE CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO K

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03
	NÚMERO	NOMBRE	
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	10322801	JUAN HERNANDEZ RAMIREZ	38,659.04
	10322805	RAUL MELGAR	1,000.00
	10322806	JUANITA A. GARZA RODRIGUE	3,083.22
	10322807	SILVESTRE ALEMAN	2,546.67
	10322811	JUAN CASTILLO PEREZ	20,000.00
	10322812	GUILLERMO DORANTES YEDRA	15,000.00
	10322813	AIDA BARRIOS ALVARADO	2,000.00
	10322816	MARTIN GUTIERREZ REYEZ	1,000.00
	10322817	DANIEL DIAZ	1,500.00
	10322821	MA DEL CONSUELO GALINDO	4,000.00
	10322901	JOSE ASCENCIO PIÑA	2,000.00
	10322902	FERNANDO AGUIRRE	2,808.00
	10322903	AVITIA IMELDAS	4,952.00
	10322909	ALICIA VALDEZ	2,000.00
	10322911	VALENTIN RODRIGUEZ R.	2,550.06
	10322913	GILBERTO GARCIA RANGEL	24,000.00
	10322914	MONSERRAT VAZQUEZ	8,000.00
	10322916	SERGIO CARRILLO A.	1,800.00
	10323101	FRANCISCO MORALES HDZ.	3,482.97
	10323102	JORGE SALAZAR MARCHAN	4,634.00
	10323105	ALEJANDRO DIAZ G.	3,250.00
	10323107	ELFEGO ZAGAL CARBAJAL	10,000.00
	10323108	ALBERTO LOPEZ ROSAS	4,815.00
	10323112	FELIX CASTELLANOS HERNAND	20,000.00
	10323113	FRANCISCO DIAZ OROPEZA	4,690.00
	10323114	JOSE ALARDIN SOTO	1,000.00
	10323302	MARA ROBLES VILLASENOR	10,829.32
	10323303	CUAUHTEMOC GOZANZALEZ H	8,800.00
	10323304	DANIEL PEREZ SERNA	1,000.00
	10323305	FRANCISCO ELIZALDE	6,680.00
	10323306	FRACTUOSO ARROYO	2,273.60
	10323308	MA. SOLEDAD IGLESIAS LARA	3,000.00
	10323312	JOPSE TINAJERO GUZMAN	3,000.00
	10323315	OSIRIS G. CASTRO MAGAÑA	7,000.00
	10323405	FRANCISCO BARRAGAN	9,525.00
	10323406	VICENTE MIGUEL	5,385.00
	10323410	MANUEL DIAZ PERDOMO	2,178.76
	10323412	MARCO A. CASTILLO	1,300.00
	10323413	JUAN CARLOS SANTIAGO	3,600.00
	10323501	LUIS PATIÑO POZAS	103,084.39
	10323503	VICTOR M. ELIZONDO	3,588.00
	10323505	ENRIQUE CAMARGO	2,800.00
	10323506	OCTAVIO MENDOZA MARTINEZ	6,149.00
	10323515	FRANCISCO ESTRADA GARCIA	1,735.00
	10323517	ANIBAL RAFAEL GUERRA	1,525.00
	10323701	ENRIQUE GOMEZ A LA TORRE	20,000.00
	10323705	CINTHIA ELIZABETH GRACIA	4,990.00
10323706	CARLOS CARDENAS LINAN	23,840.18	
10323707	ULISES MEJIA	1,200.00	
10323813	AURELIA BECERRA	1,800.00	
10323816	JOSE A. JIMENEZ MARTINEZ	1,750.00	
10323817	MARTIN JIMENEZ ANGELES	1,750.00	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO CÉDULA DE CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO K

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03
	NÚMERO	NOMBRE	
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	10323819	BRUNO DE LA CRUZ	3,000.00
	10323820	ARNULFO ROSALES	1,800.50
	10323821	CARLOS ALEMAN	6,900.00
	10323836	IGNACIO VALENZUELA	1,112.00
	10323903	FRANCISCO SANTOS	1,891.00
	10323905	LETICIA SANCHEZ M.	1,000.00
	10323907	JUAN ANGEL ALARDIN SOTO	43,200.00
	10323910	HELADIO NOEL JIMENEZ	1,284.00
	10323912	HERMINIO GARCIA MEJIA	1,759.00
	10323914	ADELA RODRIGUEZ GPE.	1,414.00
	10323920	ALEJANDRO VEGA ROSAS	3,432.00
	10324007	NANCY HERNANDEZ	1,500.00
	10324008	AURELIO VELAZCO	8,910.00
	10324012	JESUS CANCINO REYES	1,600.00
	1032409	SERGIO TELLEZ OROZCO	42,044.26
	10324102	ANASTACIO PEREZ JUAREZ	1,847.95
	10324104	JAVIER REYES VAZQUEZ	2,355.00
	10324207	MARIA SUAREZ VAZQUEZ	10,000.00
	10324208	MAURICIO MORALES BEIZA	4,000.00
	10324303	OSCAR BARBA	3,400.00
	10324402	FRANCISCO JAVIER RODRIGUE	5,200.00
	10324502	MA. DEL ROSARIO CASTILLO	80,000.00
	10324504	PEDRO PABLO PEREZ	9,700.00
	10324506	GUILLERMINA ARAUJO	1,000.00
	10324602	MOISES HERNANDEZ	5,396.00
	10324607	MARGARITA SOSA	12,360.00
	10324610	JOSE MIGUEL ASCENCIO	5,000.00
	10324611	CONCEPCION DE LA CRUZ LOP	8,000.00
	10324612	SAUL SILVA G.	2,500.00
	10324802	TLAXCALA	50,004.74
	10324901	RICARDO LEON UTRERA	2,920.00
	10324905	PATRICIA GONZALEZ CARDENA	22,076.43
	10324915	DEMETRIO CAGAL GARCIA	3,000.00
	10324916	CARLOS COMMESSE	1,000.00
	10324925	MARCOS FALFAN	1,035.40
	10325006	JUVENAL A NUÑEZ MERCADO	10,200.00
	10325103	FILOMENO PINEDO	25,647.12
	10325107	GILBERTO ALVARADO	2,033.19
	10325108	BILCHIS MARTINEZ	1,200.00
	10325109	EDGAR PEREYRA RAMIREZ	2,650.00
10325111	BEATRIZ ESCALANTE	9,000.00	
10325112	SAMUEL REVELES	5,700.00	
10325114	MA. DEL ROCIO HERNANDEZ	2,800.00	
10325117	ADAN GONZALEZ ACOSTA	1,350.00	
10325118	ISMAEL GAYTAN	1,800.00	
10325122	JUAN CARLOS TRUJILLO MEND	1,800.00	
10325123	FRANCISCO CARRILLO	1,040.00	
10325206	MARCO ALARCON	3,600.00	
10325207	DAVID CARREON	5,150.00	
10325208	JAIME CEDANO	3,585.33	
10325209	ENRIQUE DE LA TORRE	1,545.00	
10325210	JOSE LUIS CRUZ	1,300.00	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO CÉDULA DE CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO K

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03	
	NÚMERO	NOMBRE		
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	10325211	HEIDE KAU	1,200.00	
	10325212	MANUEL PEREZ DIAZ	1,050.00	
	10325214	ROBERTO MUÑOZ A.	5,500.00	
	10325216	ALBERTO BEJARANO	7,544.50	
	10325217	JOSE GARZA SANTOS	4,000.00	
	10325218	LIDIA CORDOVA BECERRIL	3,000.00	
	10325219	ALEJNADRO GUTIERREZ ACUÑA	23,000.00	
	10325220	C H E	5,787.50	
	10325221	FILIPPER	18,500.00	
	10325222	MIGUEL MEJIA	1,850.00	
	10325224	FRANKLIN MARTINEZ	2,500.00	
	10325225	GILBERTO SALDIVAR	6,937.50	
	10325226	LOURDES CERVANTES	3,860.00	
	103253	EJERCICIO 1997		
	10325301	LUIS ALBERTO ALBAN	1,500.00	
	10325302	PATRICIO ESTEBEZ	27,000.00	
	10325303	LILIANA LOPEZ APAN	24,000.00	
	10325304	LUCIA PINEDA GARFIAS	1,334.95	
	10325305	ANGELA LUJAN	28,451.75	
	10325306	MA. DE JESUS LOPEZ	1,000.00	
	103255	ALIANZA POR MEXICO		
	10325501	GTOS. POR COMPROBAR ALIANZA	9,041.57	
	10325502	CTAS. POR ACLARAR ALIANZA	1,033,116.55	
	AGUASCALIENTES	1032014	RICARDO BARBA	772,500.44
		1032029	SAUL FLORES	1,101.93
BAJA CALIFORNIA	1032020	GUILLERMO HERNANDEZ LEON	96,000.00	
	1032021	GABRIEL COTA LOPEZ	63,992.56	
	1032022	MARIO MORENO	219,392.30	
	1032026	EUSTACIO PARTIDA	140,400.00	
	1032048	GONZALO GOMEZ ALARCON	11,196.67	
	1032052	LUZ ELENA FLORES MARISCAL	37,000.00	
	1032056	FERNANDO SANTILLAN	9,500.00	
BAJA CALIFORNIA SUR	10320113	RICARDO GERARDO H.	3,903.69	
	10320141	SAUL L. TRUJILLO	2,211.69	
	10320152	JULIA LORENA HINOJOSA OLI	1,192.40	
	10320155	JESUS DRUK GONZALEZ	2,328.83	
	10320156	ULISES OMAR CESE#A	2,771.86	
	10320158	RUBEN RIVAS	2,451.31	
	10320162	HECTOR MONTENEGRO	26,413.71	
	10320171	MIGUEL ANGEL MARTINEZ MEJ	1,419.26	
	10320175	YESIKA W. CARMONA C.	1,039.24	
	10320177	JORGE MAGDALENO ACOSTA	6,000.00	
DURANGO	1032019	MARCO EDEN CRUZ VELAZQUEZ	1,270.83	
HIDALGO	1032010	GEOGINA ESCALANTE OCHOA	1,851.20	
	1032012	ESTEBAN MARQUEZ CRUZ	1,000.00	
	1032013	JORGE ARIEL HDEZ CRUZ	1,000.00	
	1032016	J.HECTOR ROGELIO MORENO	1,000.00	
	1032017	HERIBERTO REYES MORALES	9,393.60	
	1032019	ARISTEO MARTINEZ HDEZ	1,657.20	
	1032020	LUCAS CRUZ HDEZ	1,001.45	
	1032024	VICTOR MANUEL ESLAVA SANT	7,245.00	
	1032026	FELIPE OSORIO GLEZ	2,844.50	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO CÉDULA DE CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO K

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03
	NÚMERO	NOMBRE	
HIDALGO	1032028	ANTONIO MONTER TABOADA	7,747.27
	1032029	ISRAEL OCAMPO URIBE	15,000.00
	1032032	SERGIO PADILLA OLGUIN	4,148.16
	1032034	ALBERTO MILLAN MALO	6,018.23
	1032037	SELENE RESENDIS CABRERA	10,438.90
	1032039	MARCELINO AGIS CRUZ	4,153.89
	1032040	VICTOR M.GLEZ CABELLO	15,000.00
	1032042	JUAN JOSE ANGELES CERON	1,470.00
	1032044	ALONSO SOTO LLAGUNO	7,993.14
	1032045	CIRILO ABRAHAM HDEZ	2,405.96
	1032046	ALFONSO ELOY CASTAÑEDA	1,095.00
	1032051	BALTAZAR COVARRUBIAS MTNE	1,087.00
	1032053	RAFAEL ARMANDO GERARDO M	9,157.19
	1032055	JAIME HERNANDEZ CANO	4,009.00
	1032056	JOSE DANIEL PESA VILLA	1,287.21
	1032057	FLORENTINO RUIZ FLORES	5,000.00
	1032061	JUAN GONZALEZ MATA	1,248.00
	1032063	VALENTIN BRAVO MORALES	2,795.00
	1032067	MARIO PORSPERO GODINEZ	10,000.00
	1032071	PEDRO ANGELES GOMEZ	8,119.60
	1032072	FCO. JAVIER O. CISNEROS	5,500.00
	1032073	MIGEL MARTINEZ CORTEZ	2,000.00
JALISCO	1032001	GUSTAVO ROJO ORTEGA	20,085.43
	1032005	SAUL GALLARDO MENDEZ	7,500.00
	1032006	MARA ROBLES VILLASEÑOR	3,000.00
	1032007	ALBERTO FABIO HUERTA	1,305.00
	1032008	JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ	10,000.00
	1032009	MA. TOMASA CODIAN DEL V.	1,783.96
	1032010	MIGUEL ARELLANO NORIEGA	6,000.00
	1032011	GERARDO MITSUO SHIGUECA	22,996.00
	1032012	OLGA LIDIA L. ESPARZA	8,750.00
	1032015	GILBERTO TOLEDO MARTINEZ	1,500.00
1032017	CONCEPCION MOGUEL VELASCO	4,705.00	
NAYARIT	1031032202	MARGARITA MEDINA ANGULO	1,200.00
	1031032204	ARMANDO NAVA HERNANDEZ	3,627.00
	1031032206	ARMANDO NAVA HERNANDEZ	1,173.00
	1031032207	JOSE ALARDIN SOTO	2,000.00
	1031032208	DOMINGO MORA RAMIREZ	47,500.00
	1031032210	A. MARIA FRIAS CARRILO	12,600.00
	1031032212	ULISES A. MEJIA OLVERA	1,400.00
	1031032213	DELIO HERNANDEZ VALADEZ	16,000.00
	1031032214	ELEAZAR DAVID F. SILVA	8,000.00
	1031032216	MA.DE JESUS GUZMAN SANDOV	2,000.00
	1031032217	MA.DEL CARMEN SANTANA F.	3,250.00
	1031032218	J.FERNANDO SANCHEZ TIRADO	2,250.00
	1031032220	BERTHA ALICIA RUIZ SUAREZ	1,000.00
	1031032221	J. LUIS VALENCIA ALVAREZ	3,350.00
	1031032222	PEDRO MARTINEZ MARTINEZ	1,900.00
	1031032223	MA. TERESA VARGAS ULLOA	2,000.00
	1031032224	FELIX SOLIS GARRAFA	2,000.00
	1031032225	RAFAEL WONG CAMBEROS	3,600.00
1031032226	MATILDESALAS HERNANDEZ	1,000.00	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO CÉDULA DE CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO K

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03
	NÚMERO	NOMBRE	
NAYARIT	1031032238	JOSE DE JESUS PEREZ	2,000.00
	1031032253	JORGE MARTINEZ SEVILLA	1,000.00
	1031032302	TEODORO CAMPOS MIRELES	107,662.03
	1031032402	ISAIAS GONZALEZ MUÑOZ	29,600.00
	1031032408	JOEL JIMENEZ OCHOA	19,000.00
	1031032410	JOEL PADILLA PEÑA	1,000.00
	1031032503	PEDRO PINTO GARIBAY	17,042.82
	1031032506	A. RAMON VALENZUELA E.	71,320.00
	1031032507	FLAVIO FONSECA DÓAZ	38,896.99
	1031032510	GREGORIO PEÑA GOMEZ	1,000.00
	1031032511	DOLORES LOPEZ CARRILLO	17,921.70
	1031032512	JORGE MARTINEZ	18,852.45
	1031032513	PETRONILO TOPETE RAMOS	19,340.00
	1031032515	PASCUAL SANTANA PEREZ	12,848.10
	1031032516	MARCO A. PUGA HERNANDEZ	3,536.61
	1031032517	MARIO MUÑOZ CAYETANO	24,040.05
	1031032518	FELIPE QUINTERO DELGAD.	3,932.59
	1031032521	ADOLFO RIOS	22,440.42
	1031032522	ANTONIO FLORES MEJIA	12,956.17
	1031032523	IDELFONSO LOPEZ CASTILLO	27,431.30
	1031032525	ANDRES GARCIA ROBLES	3,120.00
	1031032526	FRANCISCO PEREZ PERALEZ	18,700.00
	1031032527	SIMON ORTEGA SANCHEZ	12,985.00
	1031032530	DANIEL BALDERAS MARTINEZ	14,324.66
	1031032531	RIGOBERTO HERNANDEZ CRUZ	9,155.00
	1031032532	NICOLAS CARRILLO PALOMERA	9,900.00
	1031032535	EFREN MACHUCA ALCALA	37,620.00
	1031032538	FRANCISCO SOLIS CUEVAS	3,000.00
	1031032539	MANUEL MARTINEZ CORREA	5,940.00
	1031032540	NALLELY MARTINEZ REYES	4,493.74
	1031032541	ESTEBAN MARTINEZ	8,544.62
	1031032542	PORFIRIO DE HARO	3,386.00
1031032543	ALMA DELIA SALAZAR	16,951.96	
1031032544	OMAR ROBLES AGUAYO	11,870.00	
1031032545	MARIO A. ROBLES BALDERAS	53,060.00	
OAXACA	103211	JOEL GARCIA VENEGAS	20,000.00
	103215	H.MAXIMINO JUAN GARCIA ME	30,797.99
QUERÉTARO	103202	ARNULFO MOYA VARGAS	9,800.00
	103207	JESUS MALAGON	3,431.99
	103211	DANIEL HIDALGO JIMENEZ	3,500.00
	103212	ALEJANDRO GONZALEZ	1,200.00
	103215	GUADALUPE SEGOVIA R.	11,000.00
	103217	ALBERTO GARCIA AYALA	7,005.20
	103219	JUAN DIAZ MONROY	3,000.00
	103221	FELIPA LEDEZMA	3,000.00
	103222	MIGUEL GUERRERO	3,000.00
	103225	DISTRIBUCIONES EMIPAC SA	3,000.00
QUINTANA ROO	10320101	HECTOR TENORIO E.	37,314.20
	10320102	J. ALFONSO ROSADO C.	225,551.76
	10320111	JORGE ACEVEDO MARIN	427,841.21
	10320112	JAQUELINE RAMIREZ HAM	20,000.00
	10320113	EDUARDO IRACHETA	9,507.58

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO CÉDULA DE CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO K

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03
	NÚMERO	NOMBRE	
QUINTANA ROO	10320114	PEDRO USCANGA	10,383.41
	10320115	DORA MARIA GARCIA	12,377.01
	10320116	JAVIER AGUILAR DUARTE	30,800.68
	10320117	PABLO MOO FALCON	9,900.00
	10320118	HELIODORO GRANIEL PACHECO	10,000.00
	10320119	OFELIO COLLI SANCHEZ	10,000.00
	10320120	SECUNDINO NOH KAU	15,000.00
	10320121	FAVIO TUN CHI	10,000.00
	10320122	FRANCISCO AGUIRRE CUARY	10,000.00
	10320123	ARMANDO PAT CASTRP	11,150.00
	10320124	ARMANDO ENCALADA CASTRO	27,608.44
	10320125	LUIS TENORIO NOGUEDA	9,000.00
	10320126	GUSTAVO GUZMAN ACOSTA	7,000.00
	10320128	ADELAIDO KOYOC KU	8,000.00
	10320129	HERMENEGILDA CHAN CHIM	9,560.00
	10320130	ARIEL LLANES GUERRERO	10,000.00
	10320131	LUIS ORLANDO PEREZ ESCOBA	10,000.00
	10320132	JOSE FCO MENDEZ GARDUÑO	28,000.00
	10320133	FERNANDO LOPEZ GUTIERREZ	66,091.36
	10320134	ALEJANDRO CASTILLO AGUILA	20,940.00
	10320135	RAFAEL ARIAS CRUZ	44,000.00
	10320136	JUAN ALBERTO MAY RUIZ	8,500.00
	10320137	NOZARIM ESPINO SOLIS	7,000.00
	10320138	RAUL RODRIGUEZ ONTIVEROS	17,600.00
10320139	MARTIN DE LA ROSA ALVARAS	5,000.00	
10320140	ALFREDO ESPINOZA GONZALEZ	4,000.00	
10320141	LUIS ALBERTO PAVIA MENDOZ	40,650.00	
10320142	HECTOR ARMANDO TENORIO ES	1,213.23	
10320143	ARACELY BARRIENTOS SANTOS	11,000.00	
10320144	HERNAN VILLATORO	9,795.54	
SONORA	10320104	MURICIO EZDRUBAL GOMEZ	3,000.00
	10320109	DAVID PARRA MEDINA	2,681.83
	10320120	DANIEL RUIZ PEÑA	1,500.00
	10320139	RICARDO VALENZUELA ROBLES	7,000.00
	10320140	GUADALUPE LIZETH CASTELLA	1,650.00
	10320141	MONTSERRAT ROMAN ENCISO	3,000.00
	10320187	JOSE ANGEL CASTELLANOS	6,436.83
	10320189	DARIO E. GUERRERRO LUNA	4,635.00
10320191	FATIMA GUADALUPE ORTEGA	10,390.00	
10320202	MANUEL GONZALEZ	1,000.00	
TABASCO	10320217	LINO ARNULFO PLIEGO/TEAPA	15,000.00
	10320219	MA. ESTER JASSO/TENOSIQUE	3,000.00
	10320302	ABENAMAR PEREZ A/CARDENAS	17,000.00
	10320303	ISRAEL DIAZ G/CENTLA	5,000.00
	10320309	MARIO HERNANDEZ M/JALPA D	7,000.00
	10320311	MARTIN A.RODRIGUEZ O/MACU	12,000.00
	10321026	DANIEL HURTADO MORENO	1,049.33
	10321030	MARGARITO RODRIGUEZ	3,100.00
	10321031	ALIZORIO VIDAL RAMOS	6,600.00
	10321033	JAIME LORENZO BIBILOVI	3,804.91
10321034	ELDER DE LA PEÑA R.	28,050.00	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO CÉDULA DE CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO K

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03
	NÚMERO	NOMBRE	
TLAXCALA	103201102	JOSE ARTURO MEZA CANO	2,000.00
	103201106	ANTONIO DESIXTO CORTES	1,079.30
YUCATÁN	1032019	RICARDO SANTOS	8,011.32
	1032020	RAUL DZUL	12,300.00
	1032023	REMILO SANSORES	6,101.14
	1032024	ROGER TORRES	5,000.00
	1032028	MARO BALAM	16,650.06
	1032031	LUIS VERA	10,097.33
	1032032	MARIANO CONCHE	11,500.00
	1032033	DELIO HERNANDEZ	6,288.89
	1032037	ALFREDO TREJO	2,070.12
	1032038	RAUL MANZANERO	6,000.00
	1032041	JUAN JOSE MUÑOZ	7,000.00
	1032044	MARIO RODRIGUEZ	5,000.00
	1032045	CARLOS ARCIQUE	5,000.00
	1032050	CARLOS SUCULA	59,989.00
	1032052	FRANKLIN ALONZO CABRERA	5,200.00
1032053	LUIS E. PECH RODRIGUEZ	14,383.98	
SUMA GASTOS POR COMPROBAR			\$6,883,704.22

PRESTAMOS COMITE			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	103307	CHIAPAS	\$341,728.79
	103308	CHIHUAHUA	30,000.00
	103318	NAYARIT	3,020.40
	103332	ZACATECAS	70,000.00
HIDALGO	103303	FROYLAN RANGEL DELGADILLO	2,697.50
	103304	MONICA BEATRIZ ZUÑIGA	2,300.00
SUMA PRÉSTAMOS AL COMITÉ			\$449,746.69

VIÁTICOS			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	10340102	FRANCISCO G. FELIX	\$1,776.00
	10340203	VIRGINIA HERNANDEZ MORENO	2,000.00
	10340204	JULIO CESAR VAZQUEZ	9,666.84
	10340301	OLIVIA MORALES	2,000.00
	10340302	JOSE LIBRADO GONZALEZ C.	8,841.84
	10340303	ROSADELIA COTA MONTAÑO	8,125.40
	10340304	MAURICIO GUILLEN	10,000.00
	10340402	JAQUELINE URIBE	2,892.29
	10340504	AMOS MARTINEZ RANGEL	1,500.00
	10340505	ESPERANZA MARTINEZ MALTOS	3,656.00
	10340507	LIBORIO ARELLANES	2,925.00
	10340701	FRANCISCO MARIANO LOPEZ	1,500.00
	10340702	FRANCISCO UVENCE	25,391.51
	10340704	FRANCISCO SANCHEZ	1,006.56
	10340706	JUAN CARLOS VAZQUEZ	7,000.68
	10340707	JULIO CESAR MACIAS	3,000.00
	10340804	JORGE ARELLANES	1,427.00
	10340902	JUAN ALBERTO CASTILLO	36,070.06
	10340903	RAMONTREJO HERNANDEZ	3,000.00
	10341001	GUSTAVO GALLEGOS	6,179.75
10341003	ARMANDDO MEZA	49,492.00	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO CÉDULA DE CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO K

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03
	NÚMERO	NOMBRE	
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	10341005	ARTURO PEREZ PEREZ	2,272.00
	10341006	SERGIO GONZALEZ YANEZ	1,100.00
	10341007	FERNANDO AGUIRRE	1,000.00
	10341009	JOSE A. CIENFUENTES	1,260.00
	10341010	ISIDORO BARRIENTOS	1,010.00
	10341012	VALENTIN UVIÑA	1,900.00
	10341014	DARIO SEGOVIA	1,500.00
	10341102	ADOLFO ANDRADE	4,429.92
	10341104	MARIO AGUILAR CAMACHO	2,393.00
	10341105	ALFREDO LARA TRUJANA	1,829.00
	10341202	JUAN JOSE ENCINO	2,000.00
	10341203	REY HERNANDEZ GARCIA	17,491.00
	10341205	SEVERIANO JIMENEZ	1,000.00
	10341206	GALINDO CASTILLO G.	2,700.00
	10341207	EMIGDIO GONZALEZ	1,338.00
	10341209	MIGUEL GARCIA CRUZ	1,000.00
	10341210	ALEJANDRO DIAZ GARAY	15,075.00
	10341301	EZEQUIEL REYNOSO	30,628.44
	10341402	MIGUEL ARELLANO NORIEGA	1,310.00
	10341403	FRANCISCO ELIZALDE	4,804.50
	10341404	GONZALO GOMEZ ALARCON	15,538.20
	10341502	MIGUEL ANGEL MARTINEZ	4,400.00
	10341601	LUIS PATIÑO POZAS	15,734.00
	10341604	ALVARO ARCE	18,995.00
	10341701	VICENTE ESTRADA VEGA	4,151.67
	10341801	KARINA ZAVALA	1,240.00
	10341802	EUGENIA FLORES	78,634.38
	10341803	GILBERTO PADILLA PEÑA	3,102.51
	10341804	JOSE GARCIA LOPEZ	2,585.00
	10341806	RAQUEL LUCERO	8,775.00
	10341902	ELSA PEINADO	19,000.00
	10341903	ARCENIO ORTEGA	1,300.00
	10341904	EUGENIO CANTU	2,552.00
	10341906	GISELA RUBACH	14,247.15
	10341907	DANIEL MARMOLEJO GONZALEZ	8,000.00
	10341908	DANIEL HURTADO MORENO	1,291.95
	10341910	PEDRO BERNAL	1,514.00
	10341911	JESUS ROCIO YEVERINE	1,100.00
	10341912	AURELIO SILVA DEL TORO	10,574.23
	10341913	RAUL PRADO ESPINOZA	3,000.00
	10341915	JOSE HERRERA MALDONADO	3,580.00
10341917	HECTOR PEÑA OLVERA	4,997.92	
10341918	SANTOS HERNANDEZ	1,215.00	
10341920	JESUS ROCIO	1,500.00	
10341922	DIONICIO SOLANO MORENO	4,943.78	
10341923	NORA ACOSTA	4,246.00	
10341926	RICARDO CANTU GARZA	52,105.00	
10341927	GUADALUPE RODRIGUEZ	14,475.00	
10341928	IRMA LEGUA GOMEZ	14,475.00	
10341929	FERMIN GONZALEZ	16,800.00	
10341930	JAIME CAUCEDO	7,488.00	
10341931	HECTOR ACEVEDO	5,472.16	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO CÉDULA DE CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO K

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03
	NÚMERO	NOMBRE	
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	10341932	MANUEL PEÑA OLVERA	7,680.00
	10341933	ASAEI SEPULVEDA	1,500.00
	10342001	FELIX CASTELLANOS	7,787.50
	10342003	ADALID MARTINEZ	1,000.00
	10342101	AURELIO VELAZCO ORTIZ	8,868.00
	10342105	ARACELI FUENTES	1,220.00
	10342106	ZEFERINO MARTINEZ	1,493.83
	10342108	JOSE LUIS DIAZ MARTINEZ	7,150.00
	10342118	CIPRIANO RUSSINI	1,836.00
	10342201	RAUL DE LA ROSA MENDEZ	1,057.00
	10342202	SEBASTIAN RAMOS	8,812.39
	10342208	ANASTACIO PEREZ	2,320.50
	10342301	JOSE MANUEL SANCHEZ	1,500.00
	10342303	FRANCISCO FONSECA	3,000.00
	10342304	PABLO SALMERON MONTES	1,482.00
	10342306	ALFREDO GONZALEZ SANCHEZ	2,924.71
	10342307	JULIO POTERA	1,600.00
	10342308	ANSELMO IGLESIAS	2,278.00
	10342310	JOSE ALFONSO ROSADO	3,597.31
	10342311	HUGO GONZALEZ	5,361.00
	10342501	GUADALUPE MARQUEZ	1,682.00
	10342503	FRANCISCO PEREZ	1,500.00
	10342504	FRANCISCO RAFAEL GONZALEZ	1,292.38
	10342507	VICTOR GARCIA	1,100.00
	10342601	JAIME MORENO BERRY	34,000.00
	10342602	ARMANDO CRUZ CORRALES	3,833.02
	10342702	ADELAIDA HERNANDEZ	1,675.00
	10342703	MARTIN SANCHEZ MENDOZA	1,500.00
	10342707	EZEQUIEL MARTINEZ GALVAN	3,000.00
	10342708	NELSON ADORNO FUENTES	2,625.00
	10342709	SAUL SILVAN GARCIA	7,061.75
	10342801	ELIZABETH CALDERON	12,122.85
	10342802	ELIAS OROZCO SALAZAR	3,606.04
	10342803	RAMON DIAZ AVILA	18,890.00
	10343001	LUIS ALBERTO HERNANDEZ	5,890.78
	10343002	RICARDO GONZALEZ	2,733.00
	10343004	FRANCISCO QUINTANA	3,163.47
	10343010	CARLOS COMESSE	3,052.33
	10343012	ARTURO LOPEZ CANDIDO	26,795.00
	10343102	LEYDI RODRIGUEZ	1,087.00
	10343201	LAURA TREJO DELGADO	29,955.00
	10343203	JUAN JOSE ENCISO ALBA	10,200.00
	10343204	CARLOS GARCIA JIMENEZ	14,400.00
10343206	TARSICIO MARTIN	14,675.00	
10343207	JUAN CARLOS REGIS	14,325.00	
10343210	SAMUEL REVELES	4,725.00	
10343302	JORGE ANDRES DIAZ ZARCO	9,000.00	
10343304	BENITO MACIAS SOLACHE	3,400.00	
10343305	MARCO ANTONIO GONZALEZ	4,725.00	
10343306	OSCAR JOEL RUIZ	5,000.00	
10343501	RIGGOBERTO LORENCE LOPEZ	5,846.00	
10343502	CLAUDIA REYES GARCIA	9,605.85	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO CÉDULA DE CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO K

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03
	NÚMERO	NOMBRE	
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	10343503	ALICIA CARDENAS CEJA	26,796.00
	10343504	BENJAMIN BORGES ROMERO	27,986.61
	10343506	AMADA ESPINOZA CERON	2,500.00
	10343508	MIGUEL JIMENEZ VARGAS	1,197.79
	10343511	REBECA BRAHAMS	3,005.24
	10343603	AMOS MARTINEZ RANGEL	4,047.79
	10343604	EZEQUIEL MARTINEZ GALVAN	25,000.00
	10343606	MARTIN CABELLO SANCHEZ	34,500.00
	10343608	MARTIN SANCHEZ GARCIA	27,000.00
	10343612	ROBERTO MARTINEZ GONZALEZ	67,275.00
	10343801	ANELI CASARRUBIAS	7,500.00
	10343802	PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ	2,078.50
	10343902	DAVID RIVAS	19,866.52
	10344001	OSCAR BARBA PARRA	11,100.00
	10344102	ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ	18,916.62
	10344103	JOSE NARRO CESPEDES	15,163.00
	10344104	RUBEN AGUILAR JIMENEZ	2,981.32
	10344106	ALEJANDRO MORENO BERRY	7,159.93
	10344111	VICENTE ESTRADA VEGA	12,069.50
	10344112	ABRAHAM LOPEZ RAMIREZ	17,046.36
	10344113	ROSALIA PEREDO	27,305.00
	10344115	ARTURO VELAZCO MARTINEZ	5,338.52
	10344117	JAIME CERVANTES RIVERA	3,877.56
	10344119	HERON ESCOBAR JARCIA	3,241.11
	10344201	ADRIAN PEDRO CORTEZ	34,152.94
	10344204	SALVADOR PEREZ	4,000.00
	10344401	HECTOR QUIROZ GARCIA	46,720.00
	10344402	BIBIANO ARIAS CORREA	1,400.00
	10344403	MANUEL ZAMORANO	4,803.00
	10344406	JAVIER MARQUEZ	3,273.75
	10344601	ALFREDO TREJO GONZALEZ	3,647.64
	10344802	JOSE ORTIZ	3,000.00
	10344902	MIGUEL TORRES	9,500.00
	103452	VIATICOS OTROS	60,386.27
	10345201	MANUEL CALERO	3,500.00
	10345202	JAVIER LOPEZ	24,740.00
	10345203	FELIX RICAÑO	3,488.00
	10345204	RAUL MILLS ACOSTA	6,700.00
	10345205	LEONEL ANDRES ROSALES	10,500.00
	10345206	HO QUANJ	3,568.27
	10345207	FRANKLIN MARTINEZ	7,890.00
	103454	CONTRALORIA	18,768.00
10345401	LUIS TOVAR HERNANDEZ	3,600.00	
10345402	JOSE DE JESUS A.	15,168.00	
SUMA VIATICOS			\$1,607,217.69
106 POLIZAS DE SEGUROS			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	10601	SEGUROS INBURSA	\$11,130.91
	10602	SEGUROS CBI POL. 31579	4,979.93
	10604	SEGUROS CBI SEGUROS	6,007.21
SUMA PÓLIZAS DE SEGUROS			\$22,118.05

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO CÉDULA DE CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO K

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL
	NÚMERO	NOMBRE	31-DIC-03
107 ANTICIPOS			
ANTICIPO PARA GASTOS			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	1070101	SILVANO GARAY ULLOA	\$1,990.95
	1070103	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ	2,800.00
	1070104	OSCAR BARBA PARRA	7,800.00
	1070106	MUNKY	2,400.00
	1070107	INOCENTE BLAS LORENZO	3,000.00
	1070109	LILIANA LOPEZ APAN	18,009.20
	1070113	MIGUEL BESS OBERTO	23,000.00
	1070114	FERNANDO GONZALEZ	2,723.00
	1070115	MIGUEL ANGEL MARTINEZ DIA	4,412.49
	1070116	MAURO OYORZABAL GOMEZ	20,000.00
	1070117	EFREN OSORIO VAZQUEZ	1,830.00
	1070118	HERON ESCOBAR	4,726.84
	1070119	ARTURO APARICIO BARRIOS	33,119.77
	1070120	LUZ GABY CARDENAS	6,460.00
	1070122	VICTOR H. MARTINEZ	19,601.70
	1070123	ESTELA CHAVEZ MEDELLIN	1,000.00
	1070124	MERCEDES MACIEL ORTIZ	4,197.80
	1070129	ANDRES MENDEZ GOMEZ	14,744.00
	1070132	ANGEL VALLARTA	1,000.00
	1070135	EDUARDO PEREZ BARRIENTOS	4,720.00
	1070138	FERNANDO SALAS	3,000.00
	1070139	LETICIA ARTEAGA DOMINGUEZ	3,503.55
	1070141	RIGOBERTO LORENCE LOPEZ	6,500.00
	1070143	ALFREDO MEDINA DELGADO	1,000.00
	1070144	IVON LIMON MOTA	1,000.00
	1070145	ALEJANDRO SANCHEZ VAZQUEZ	2,500.00
	1070146	FRANCISCO AMADEO	4,940.00
	1070147	DELHIA NARVAEZ GONZALEZ	6,155.00
	1070148	EDDY VILLANUEVA	27,550.00
	1070149	VICTOR MANUEL DIAZ	5,000.00
	1070150	RAFAEL RAMIREZ GARCIA	1,000.00
	1070151	MARCO A. TORRES MAYA	8,000.00
	1070153	EVA PEREZ GOMEZ	2,200.00
	1070154	MARCOS BAUTISTA GUERRERO	14,900.00
	1070155	TERESA FRANCO VEGA	15,349.50
	1070158	JOSE ARTURO LOPEZ CANDIDO	2,120.00
	1070161	NISSAN CAFE	1,655.00
	1070162	ZENAIDA ORTEGA	4,900.00
	1070163	RUBEN AGUILAR JIMENEZ	29,000.00
	1070166	CAMIONETA VAM ECONOLIT	1,195.00
	1070167	ALFONSO PRIMITIVO RIOS	2,500.00
	1070170	VEHICULOS ESTATALES	2,200.00
	1070171	VIRGINIA ORTEGA COLIN	2,800.00
	1070172	CECILIA FORTUNATA	2,000.00
	1070176	JOSE M. PEREZ RUIZ	17,527.40
JALISCO	107001	TERESA DE TORO ROMAN	2,500.00
	107002	GUADALUPE CUEVAS	3,700.00
	107003	TELEFONOS DE MEXICO SA DE	1,732.00
SUMA ANTICIPO PARA GASTOS			\$353,963.20

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO CÉDULA DE CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO K

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03
	NÚMERO	NOMBRE	
ANTCIPO A PROVEEDORES			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	10702001	IBANCE S.A DE C.V.	\$38,000.00
	10702002	CARLOS BERNANRDO LEON V.	117,780.50
	10702012	ALFONSO LOPEZ V.	3,000.00
	10702014	MIGUIEL ANGEL ERIZZI	2,500.00
	10702019	TELEVISA COMERCIAL S.A. D	1,091,111.00
	10702026	GRUPO RADIOFONICO NVA.ERA	23,175.00
	10702028	MAXIMINO MONTIEL GOMEZ	8,411.05
	10702036	EDIT. CUARTO PODER S.A DE	2,849.70
	10702039	CIA.PERIODIS.DEL SOL DE M	44,800.70
	10702046	TELEVISION DE LA FRONTERA	31,680.00
	10702048	TURISMO DEMA, S.A.	1,514.90
	10702054	TELEFONOS DE MEXICO	48,845.50
	10702065	TELEVISION DEL PACIFICO	386,400.00
	10702067	LIGNUM MADERAS, S.A. DE	5,422.55
	10702079	JAIME MONROY FLORES	1,731.31
	10702082	TRANSPORTES CIVAC	1,350.00
	10702085	EDICIONES DEL NORTE S.A D	7,243.40
	10702086	INTER PRES SR. TERCER M.	3,080.00
	10702088	OCTAVIO SANCHEZ SORAVI	9,600.00
	10702089	AURORA GARCIA HERNANDEZ	1,500.00
	10702091	ROBERTO PEREZ GONZALEZ	2,100.00
	10702093	B ADN H	382,089.70
	10702097	GRUPO TECNOIDEA S.A. DE C	3,450.00
	10702098	TRANSPORTACION TURIST	2,500.00
	10702102	MUDANZAS SAN RAFAEL/ BL	7,270.00
	10702104	CARMEN AVILA	1,750.00
	10702105	STEROMIA	20,125.00
	10702106	EDITORA DEMAS	1,750.00
	10702108	ASESORIA INDUSTRIALES	173,000.00
	10702109	MGF ESPECIALISTA EN C	38,697.50
	10702110	EMISORAS INCORPORADAS	5,750.00
	10702111	RESTAURANTE LA PALAPA	3,737.50
	10702113	INDUSTRIAS GOTHER, S.A	42,100.00
	10702114	SERVIPROF, S.A.	8,500.00
	10702115	DIBUJO PUBLICITARIO	16,500.00
	10702116	CRUZ VAZQUEZ VAZQUEZ	3,500.00
	10702119	CENTRO VACACIONAL	27,424.70
	10702121	MUEBLÑES Y COCINAS DEL	15,000.00
	10702127	GRUPO ACIR S.A DE C.V.	5,189.45
	10702130	OTROS	10,547.12
	10702132	EDITORA CHINAUTELLI S.	11,500.00
	10702137	GRAFARTE, S.A. DE CV	1,955.00
	10702138	RADIO PROMOTORA DE MEX	9,372.00
	10702141	LOS CONQUISTADORES	4,145.75
	10702145	FELIPE DE JESUS ROJO R	7,000.00
	10702146	PUBLICIDAD E IMAGEN CO	200,000.00
	10702148	RADIORAMA, S.A. DE CV	39,158.28
	10702149	RED RADIO CHIAPAS	7,981.00
	10702151	COMPANÍA FERRETERA EL	4,395.00
	10702152	RADIO ANGEL	7,150.00
	10702155	RADIO PUBLICIDAD VICTO	23,000.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO CÉDULA DE CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO K

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03
	NÚMERO	NOMBRE	
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	10702156	EL DIARIO DE VICTORIA	15,000.00
	10702157	RADIO TESMELUCAN	23,000.00
	10702162	ARGUELLES DE LA GARZA CAR	8,220.00
	10702163	CAMARA NAC. DE COMER DE L	20,852.45
	10702164	RICARDO GONZALEZ ORTEGA	14,500.00
	10702165	BEATRIZ SORIA PEREZ	2,031.00
	10702167	FRANCISCO GUSTAVO FELIX	51,554.76
	10702168	SUITS MONTEJO	1,700.50
	10702169	RICARDO G. GARCIA JAIME	8,000.00
	10702170	LUIS G. ZERMENO MAEDA	12,400.00
	10702171	PEDROZO Y CASTILLO S.C.	30,000.00
	10702176	INMOB. CASA DEL NORTE, SA	185,250.94
	10702177	COMITUR, S.A. DE CV	21,060.00
	10702178	VIAJES FAMA, S.A DE CV	21,398.09
	10702179	REST. LOS DORADOS DE DGO.	7,100.00
	10702180	LINO MORA ROCHA	23,143.75
	10702181	UNISOURCE DEL BAJIO Y OCC	27,925.73
	10702182	EDITH UGALDE BARRERA	40,000.00
	10702183	DESARROLLO RADIOFONICO, S	39,744.00
	10702188	ALINE SUSANA ALCARAZ E.	36,000.00
	10702189	VICTOR MANUEL SANCHEZ M.	51,713.20
	10702190	FRANCISCO JAVIER GARDUNO	8,000.00
	10702191	D.M.T. DE MEXICO	27,000.00
	10702192	DANIEL MARMOLEJO GONZALEZ	1,135.40
	10702193	RADIO AMERICA DE MEX.	40,040.00
	10702194	HOTEL CORONITO	71,485.32
	10702195	JESUS FLORES HERNANDEZ	4,425.75
	10702196	GONZALO ROMERO VERA	10,037.78
	10702198	NORMA ALEJANDRA MENDOZA	109,712.33
	10702200	CARLOS ARGUELLES DE LA	19,665.00
	10702203	CIA. DE INVERS. DE BC. DE	25,000.00
	10702204	OMNI RADIO DE LA PROV.	39,600.00
	10702205	OPERADORA OCEANICA	5,000.00
	10702206	CIA. EDITORIAL LA LAGUNA	3,430.00
	10702209	RACHEL COHEN HALLALEH	223,505.85
	10702210	JUAN ANGEL VERGARA	7,225.00
	10702211	OPERADORA PROTEL, S.A	2,122.67
	10702212	ERNESTO J. SALGADO VALDEZ	4,854.50
	10702213	RADIO GALLO XEDY	8,000.00
	10702214	ROSALIA PARRA HERNANDEZ	1,000.00
	10702218	JUAN MILLAN GONZALEZ	1,550.00
10702219	TELEVISORA DE HERMOSILLO	21,753.00	
10702223	GERMAN CARLOS HURTADO	3,450.00	
10702224	JORGE RODRIGUEZ SOLANO	12,588.00	
10702232	SALVADOR RICO VARGAS	80,014.14	
10702233	JAVIER MONSALVO CORTES	2,702.00	
10702234	CENTRO DE INVEST. Y CAPAC	24,000.00	
10702235	ITESM-CCA	28,750.00	
10702236	ERICK ALEJANDRO MUÑOZ L.	25,000.00	
10702238	SUCESORES DEL MODESTO ORT	5,750.00	
10702239	SONORA RADIOFONICA, S.A.	35,750.00	
10702241	PROYECTOS Y SERV. EMP.	58,093.00	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO CÉDULA DE CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO K

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03
	NÚMERO	NOMBRE	
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	10702242	T.V. CORPORATIVO DE SONOR	20,000.00
	10702243	CARLO MAGNO AVILA ROSALES	50,000.00
	10702244	JULIETA PEREZ ARROYO	53,169.50
	10702245	NVA. ERA RADIOFONICA, S.A	44,965.00
	10702246	ANDRES MENDEZ GOMEZ	5,550.00
	10702247	SALVADOR LOPEZ CHAVEZ	41,400.00
	10702249	SERGIO TAMEZ GARRIDO	1,207.40
	10702252	GALDINO SALINAS PEREZ	2,000.00
	10702260	TIPS TRAVEL, S.A.	1,199.55
	10702261	JOSE A. PEÑA HDEZ./ING.SI	4,524.00
	10702262	MA. ELENA ALARCON GARCIA	8,505.00
	10702265	TELEPRODUC SHOT DEL SURE	134,952.50
	10702268	PROMOCION Y PUBLICIDAD DE	66,736.80
	10702269	TELEVISION DEL GOLFO	112,987.50
	10702270	JOSE DAVID VARGAS	3,191.25
	10702271	GUILLERMO DIAZ	11,185.00
	10702272	RADIO NUCLEO COMUNIC. ORO	20,700.00
	10702274	LA VOZ DE EMILIANO ZAPATA	25,875.00
	10702275	DULCE SONIA SALAZAR MEZA	25,300.00
	10702276	JAVIER CENTENO RODRIGUEZ	16,820.00
	10702277	GERARDO AGUIRRE	18,000.00
	10702278	ABASTECEDORA LUMEN, S.A.	55,434.58
	10702280	ACTIVA DEL CENTRO, S.A.	64,802.45
	10702281	RADIO COMERCIALES, S.A.	232,760.00
	10702282	CIA. EDITORA, S.A.	16,611.00
	10702284	NVO. RESTAURANTE FOCOLARE	12,316.50
	10702286	TECNICA ALIMENTICIA LA FR	5,000.00
	10702287	SALON RIVIERA	21,940.00
	10702288	PUBLIMAX, S.A. DE CV	457,150.33
	10702289	VIAJES FELGUERES S.A	194,341.08
	10702291	JOSE HUERTA	1,380.00
	10702292	EXPLOTA DE INMUEBLE LA M.	1,872.00
	10702293	FREDYOS	12,500.00
	10702294	NORMA LUCIA RODRIGUEZ	9,000.00
	10702295	ARTE COLEC.ACCION NAKOS	5,000.00
10702296	ARIEL ESTRADA	4,945.00	
10702301	SERVICIOS IMPRESOS YAZMIN	1,520.00	
10702304	MAXI DISTRIBUCION S.A DE	3,983.60	
10702305	HUMBERTO SHCZ.ORTIZ AGUSC	36,000.00	
10702308	GUSTAVO MARTINEZ GARCIA	5,203.75	
10702309	BENJAMIN PEREZ DIAZ	11,385.00	
10702313	CIA. PERIOD.SUDACALIFORNI	33,758.55	
10702314	CABO MIL S.A DE C.V.	4,806.00	
10702316	JULIETA HERNANDEZ RUIZ	4,140.00	
10702317	SOC. TERRAZA CASINO S.A D	89,102.00	
10702318	ALEJANDRO DIAZ GARAY	4,000.00	
10702319	VIAJES MILENIUM S.A DE CV	99,421.34	
10702320	LUOGIO RODRIGUEZ CASTREJO	103,442.50	
10702321	CENTROS DE DESC. VIANA SA	32,551.00	
10702322	LA VERDAD CIA.EDIT.SA DE	7,187.50	
10702324	AFONSA S.A DE C.V.	4,800.00	
10702325	ANDRES MARROQUIN	12,650.00	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO CÉDULA DE CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO K

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03
	NÚMERO	NOMBRE	
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	10702327	TRANSPORTE DE MINAS SA DE	21,000.00
	10702334	JUAN CASTILLO GARCIA	31,000.00
	10702336	JOSE ANTONIO ZUNIGA LOPEZ	100,000.00
	10702337	MEDICA MOTOLINEA S.A DE C	36,419.10
	10702339	LUSI TOVAR HERNANDEZ	40,394.44
	10702342	VIAJES SOL Y SON SA DE CV	20,370.00
	10702344	LENY RUBY HERNANDEZ RAMON	3,843.30
	10702346	CONFERENCIA ODONTOLOGICA	15,000.00
	10702347	MATERIALES NATALY SA DE C	37,350.00
	10702348	RADIOCOMUNICACIONES SA DE	17,250.00
	10702349	DISTRIBUIDORA GRAFICOLOR	10,867.50
	10702350	SERV.PROFS.DE COMUNIC.Y M	170,775.00
	10702354	MEDICA FLASH S.A DE C.V.	5,551.43
	10702355	SIGLO XXI EDITORES SA DE	2,591.80
	10702377	GUSTAVO RUEDA HERNANDEZ	12,435.00
	10702378	FERNANDO ABURTO SACHEZ	12,039.67
	10702383	COMERCIAL. SIETE DE MEX,S	2,999.05
	10702384	RADIO ANTEQUERA, S.A. DE	7,850.00
	10702386	COMPLEJO SATETITAL, S.A.	9,703.75
	10702394	RENE RODRIGUEZ VINIEGRA	7,998.50
	10702400	MEDIOS DE MEXICO, S.A.	66,654.00
	10702403	COMERCIAL CONSOLID. SAMOR	13,599.51
	10702404	PROMOSAT MAZATLAN, S.A.	25,494.54
	10702409	AIRECABLE, S.A DE CV	22,000.00
	10702411	AZTECA OAXACA, S.A. DE CV	92,000.00
	10702418	MULTIMEDIOS DE TELEVISION	88,522.40
	10702424	FEDERICO CHILLIAN ESPINOZ	109,375.00
	10702460	GODESA, S.A. DE C.V.	13,110.00
	10702461	CONTACTO DIRECTO SA DE CV	4,025.00
	10702462	PROM HOT JAC COLOMOS SA	13,118.00
	10702465	AGFA DE MEXICO SA DE CV	39,788.00
	10702467	ARTE Y GASTRONOMIA MEXICA	18,352.75
	10702468	ARTURO OCAMPO VILLALOBOS	25,000.00
	10702469	JESUS GARCIA BOCANEGRA	67,000.00
	1070275	DIGITAL HUETAMO	12,420.00
1070276	EXPORTACIONES, S.A.	6,604.00	
1070285	FOTO IMAGEN DE MEXICO SA	17,546.00	
1070286	ADOMAQ, S.A. DE C.V.	7,130.00	
1070287	MARIO PACHECO IBARRA	18,200.00	
1070290	MAC STORE, S.A. DE C.V.	7,499.15	
AGUASCALIENTES	10702018	ING. EN COMUNIC. TELEFONI	16,726.75
BAJA CALIFORNIA	1070201	EDITORIAL KINO S.A.	76,680.00
	1070202	ASESORIA EN IMAGEN PUBLIC	200,000.00
	1070203	TELEVISORA CALIMEX	20,000.00
	1070207	TELCEL RADIO MOVIL DIPSA	13,878.00
	1070208	ASEGRAF	30,000.00
	1070209	LASER COPY	1,335.00
	1070212	RAMON BARRIOS HERNANDEZ	2,200.00
BAJA CALIFORNIA SUR	1070202	EDITORA SUDACALIFORNIANA	18,000.00
	1070204	AGUILAS TOUR S.A. C.V.	6,529.01
	1070205	SERSI S.A. DE C.V.	74,411.50
	1070206	IMAGEN COORPORATIVA PUBLI	15,000.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO CÉDULA DE CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO K

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03
	NÚMERO	NOMBRE	
BAJA CALIFORNIA SUR	1070207	MOISES GUZZIK FRANCO	4,715.00
	1070210	OSCAR COTA OLACHEA	173,200.00
	1070212	MADERAS Y ACEROS DE CALIF	1,351.00
	1070213	ELISEO SANTANA AGRUEL SA	10,000.00
	1070216	TECNICENTRO ROYAL S.A DE	5,106.20
	1070220	CIA.DE INVS.DE BCS S DE	1,251.95
CHIHUAHUA	1070201	BENITO MENDEZ SAENZ	1,200.00
	1070202	MUS RADIO	5,000.00
	1070207	GABRIEL SOSA.	20,000.00
COLIMA	10701	OLGA M. DE LEON GONZALEZ	2,932.50
	10702	LILIANA ELOISA CASTILLO	3,450.00
	10712	SERV. AUTOMOTRIZ GOVSA	6,581.12
	10713	ROSA BAUTISTA FLORES	2,000.00
DURANGO	10702021	RADIO COMUNICACION GAMA	1,517.40
MORELOS	10702001	TRILENIUM DIGITAL S.A.	1,775.70
NAYARIT	1070207	SERVANDO MONTES	2,899.00
	1070208	CREDILLANTAS DE TEPIC	2,675.00
	1070210	ROGELIO FLORES VILLAGOMEZ	1,035.00
	1070211	MOTEL LA LOMA	9,000.00
	1070215	ELVA MARIA MIRAMONTES P.	6,942.00
	1070220	GUILLERMO AGUIRRE TORRES	3,000.00
	1070224	CARLOS VILLASEÑOR	1,200.00
	1070225	JUAN MANUEL VALDEZ FLORES	2,800.00
	1070226	DANIEL HURTADO MORENO	15,000.00
	1070230	JOSE ALARDIN SOTO	62,027.50
	1070231	NORMA CECILIA CRUZ CAZAR.	6,000.00
NUEVO LEÓN	107213	FRANCISCO TREVIÑO QUIROZ	2,300.00
	107215	VIAJES MILENIUM, S.A.	47,961.50
	10722	PROMOCIONES LOMAR DEL N	3,198.30
	107221	GRUPO FRABERPA, SA DE CV	9,000.00
	107222	DEMETRIO AVALOS RUIZ	2,012.50
	107229	DANIEL HURTADO	35,000.00
	10723	SERGIO CARLOS MORALES	60,655.25
	10724	KHROMA DIGITAL, SA DE CV	8,193.75
	10725	IMPRESOS SANCHEZ	14,775.20
10729	JOSE CARDENAS PECINA	22,000.00	
OAXACA	1070202	ORGAN. RADIOF.DE OAX. S.A	29,265.00
SONORA	1070202	JORGE SILVA ACOSTA	33,758.00
	1070203	FRANCISCO A. LOPEZ LUNA	2,329.00
	1070206	E. FASHION S.A. DE C.V.	21,000.00
	1070209	LLANTAS Y SERV.INTEGRALES	8,712.31
TABASCO	1070204	ALVARO REAL PEREZ	2,000.00
	1070210	BELISARIO GOMEZ CONTRERAS	2,450.00
	1070212	XEXX VOZ DEL USUMACINTA	6,000.00
TLAXCALA	1070204	CIA.PERIODIS.DEL SOL TLAX	100,000.00
	1070206	XETT RADIO TLAXCALA S.A D	25,652.50
SUMA ANTICIPO PROVEEDORES	A		\$9,181,700.28

ANTC. GASTOS DE CAMPAÑA			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	1070302	BAJA CALIF. NORTE	\$43,000.00
	1070304	CAMPECHE	11,011.28

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO CÉDULA DE CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO K

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03
	NÚMERO	NOMBRE	
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	1070305	COAHUILA	221,880.62
	1070307	CHIAPAS	39,171.26
	1070308	CHIHUAHUA	47,820.24
	1070309	DTTO. FEDERAL	2,500.00
	1070312	GUERRERO	231,846.97
	1070313	HIDALGO	18,500.00
	1070315	EDO. DE MEXICO	35,499.98
	1070317	MORELOS	35,999.64
	1070318	NAYARIT	304,629.05
	1070319	NUEVO LEON	13,976.60
	1070320	OAXACA	2,500.49
	1070321	PUEBLA	53,539.86
	1070323	QUINTANA ROO	11,999.99
	1070324	SAN LUIS POTOSI	26,500.29
	1070325	SINALOA	89,403.88
	1070327	TABASCO	83,000.55
	1070328	TAMAULIPAS	3,872.88
	1070330	VERACRUZ	10,000.00
	1070331	YUCATAN	50,000.00
	1070333	SILVANO GARAY ULLOA	39,000.00
	1070334	JUAN ESTRADA RUIZ	162,061.54
	1070335	ARTURO APARICIO BARRIOS	168,204.19
	1070336	PATRICIO STEVEZ	9,524.39
1070337	LUIS BRAVO PEREZ	3,000.00	
SUMA ANTICIPO GASTOS DE CAMPAÑA			\$1,718,443.70
GRAN TOTAL			\$20,802,842.34

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO

CÉDULA DE CUENTAS POR PAGAR CON SALDO DEUDOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO L

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03
	NÚMERO	NOMBRE	
PROVEEDORES			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	2000010	Maximino Montiel Gómez	\$1,765.19
	2000013	Distribuidora Impex S.A. de C.V.	35,000.00
	2000014	Felipe Vargas Martínez	35,000.00
	2000020	Grupo Foldio, S.A. de C.V.	17,865.13
	2000032	Distribuidoras de Fibras	4,812.92
	2000039	Viaggi Artemis S.A. de C.V.	39,354.21
	2000043	Comercializadora. Artes Graficas	16,245.00
	2000047	Organización Radiofónica de Oaxaca	7,935.00
	2000049	Ricoh Mexicana S.A. de C.V.	5,216.11
	2000056	Patricia Cortes Chávez	39,880.00
	2000059	Serigrafía Procesam. Foto	329,710.00
	2000078	Alicia Valdez Arambula	25,770.00
	2000082	Industrias Desafío S.A. D	58,084.00
	2000093	Gilberto Arturo Hernández	7,500.00
	2000105	Comunicaciones del Surest	240,120.00
	2000115	Grupo Acir S.A. de C.V.	4,529.50
	2000119	Mario Joel Palafox Lizarraga	12,212.27
	2000124	Librería Gandhi S.A. De C.V.	10,168.00
	2000130	López Hernández José	11,796.00
	2000133	Faustino Landa Figueroa	6,487.41
	2000135	Flores Ramírez Ma. del Pilar	8,373.00
	2000140	Tovar Cervantes Ma. Guadal	1,500.00
	2000146	Fondo de Cultura Economica	1,777.50
	2000177	Jose P. Falomar Russen	0.00
	2000231	Instituto Colmecac S.C.	12,900.00
	2000262	Julieta Hernández Ruiz	8,337.50
	2000315	Mario Becerra Lozano	13,496.40
	2000319	Gustavo Martínez García	1,725.00
	2000330	Corp. Mercantil Mex. S.A. de C.V.	2,046.95
	2000337	Manuel Carrillo Martínez	52,221.00
	2000338	Fernando Aburto Sánchez	14,970.20
	2000339	Francisco E. Castañeda Esp	7,200.00
	2000340	Lab. Mexicanos de Imagen S	2,530.00
	2000400	Complejo Satelital S.A.	18,900.00
	2000401	Comunicación Publicitaria de Tabasco	46,345.00
	2000402	El Diario de Tampico S.A.	9,315.00
	2000408	Ma. Del Pilar Flores Ramírez	667,171.78
	2000411	El Sol de México S.A.	7,337.00
	2000511	Juan Jiménez Martínez	200,000.00
	2000516	Viñales Tours S.A	74,197.40
	2000519	José Enrique Arias Martín	21,275.00
	2000522	Muñoz Ortiz Claudia Yazmín	859,820.50
	2000542	Grupo Televisa, S.A.	80,859.52
	2000549	Alfonso Herrera Martínez	24,418.46
	2000550	Jesús Francisco Sánchez C	5,692.50
	2000553	Universo de La Computación	4,750.00
	2000559	Jorge Rodríguez Solano	9,312.50
	200406	Daniel Hurtado Moreno	25,811.45
	200413	Turismo Ravel S.A. de C.V.	291,520.31
	200014	Armando Cordova Hernández	1,215.26

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO

CÉDULA DE CUENTAS POR PAGAR CON SALDO DEUDOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO L

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03
	NUMERO	NOMBRE	
NUEVO LEÓN	2003	Rtv Press News	8,050.00
	2004	Refaccionaria La Bujia	10,762.55
	2005	Enrique J. Olivares Lujan	10,035.92
SUMA PROVEEDORES			\$3,413,318.44

ACREEDORES DIVERSOS			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	202001	Rodolfo Solís Parga	\$46,774.76
	202004	Armando Arellano Balderas	28,405.47
	202005	Complemento Apoyos	1,799.97
	2020132	Martha Hernández	20,408.85
	202016	Diversos	5,665.53
	202028	Juan Macias Solache	3,942.61
	202055	P.T. Tlaxcala	2,259.74
	202062	P.T. Campeche	11,000.00
	202063	P.T. Nuevo León	5,000.00
	202071	Margarita Muñoz Conde	1,000.00
	202085	Durango	42,500.00
	202131	Comisionados Políticos	850,000.00
	202139	Comisionados Políticos	95,700.00
	202144	Tabasco	10,000.00
202153	P.T. San Luis Potosí	15,000.00	
NUEVO LEÓN	2022	ALICIA AYALA	48,797.36
	2024	LAURA J. PEINADO	23,700.00
SUMA ACREEDORES DIVERSOS			\$1,211,954.29

GRAN TOTAL			\$4,625,272.73
-------------------	--	--	-----------------------

Nota: Únicamente se detallan las cuentas con saldos acumulados al 31 de diciembre de 2002 y que presentan los mismos saldos al 31 de diciembre de 2003.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO CÉDULA DE CUENTAS POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO M

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03
	NÚMERO	NOMBRE	
PROVEEDORES			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	2000011	Cia. Editorial Electro Comp S	\$63,086.00
	2000012	Leticia Sánchez Núñez	2,441.07
	2000017	Blanca Estela Madera G.	8,238.00
	2000021	Viajes Helvetia	16,195.40
	2000023	Telesistemas Mexicanos	28,793.38
	2000024	Manuel García M. Cartom	8,270.00
	2000025	Rubian S.A de C.V.	6,946.00
	2000027	Fernando Vaez Sandoval	1,725.00
	2000029	Frecuencia Modulada	48,193.57
	2000030	Radio Antiplano F.M.	19,734.00
	2000033	Stim S.A de C.V.	1,787.00
	2000036	Viscon Juan M. Carrillo	8,059.20
	2000038	Unisource del Centro S.A	16,584.49
	2000041	Sedepress S.C.	3,977.64
	2000053	Benita Cueva Aldo Eduardo	9,682.50
	2000062	Promotora Publica. Sureste	19,837.00
	2000065	Antena Azteca S.A.	350,000.00
	2000066	Producciones Azteca Sinaloa	17,204.00
	2000069	Multimedios de Televisión	64,937.05
	2000070	Organización Radiofónica Oaxaxa	23,313.75
	2000074	Medios de México S.A.	35,820.20
	2000075	Operadora Hoteles San.Francisco	5,114.99
	2000081	Radiodifusora Asociados	5,200.00
	2000086	Creativa Color	3,680.00
	2000092	Publicidad y Promociones Korita	8,418.00
	2000094	Alduncin y Asociados	14,177.00
	2000095	Pegaso Radiocomunicaciones	17,250.00
	2000097	Poly Películas Impres. S.A.	89,125.00
	2000098	Ferretería Torzam S.A. de C.V.	1,725.00
	2000101	Tintas Sánchez S.A.	10,183.33
	2000103	Proyecciones Electrónicas	2,403.23
	2000104	Sistemas Empresariales Dabo S	8,492.75
	2000120	Ramírez Medellín Alejandro	63,825.00
	2000127	Soc. Editora de Michoacán	1,653.13
	2000134	Ma. de Lourdes Mercado	10,518.40
	2000138	Pedro Vega García	9,020.66
	2000143	Alcántara Medina José Juan	6,775.75
	2000147	Stereorey Acapulco S.A.	170,729.00
	2000150	Promocion y Publicidad Diez	24,554.80
	2000237	Francisco Javier	23,750.00
	2000302	Peletería Milano S.A. de C	6,353.50
	2000310	Editorial Ovaciones S.A.	16,385.78
	2000324	Flores Fragozo Hermenegildo	4,086.16
	2000326	Valdez Rodríguez Cinthia	70,966.50
	2000329	Productos Mármol Puente	7,579.32
	2000335	Diseños Y Muebles Ida S.A.	12,356.52
	2000356	Eulogio Rodríguez Castrejón	8,538.75
	2000365	Abel David Quiroz Ramírez	5,260.15
	2000366	Grupo Tres/Rene Elyuth	1,696.25
	2000372	Fernando Pérez del Valle	6,393.33
	2000373	Grupo Sicotel S.A.	4,000.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO CÉDULA DE CUENTAS POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ESTADO	SUBCUENTA		ANEXO M SALDO AL 31-DIC-03
	NÚMERO	NOMBRE	
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	2000377	Televisora De Puebla	4,486.20
	2000378	Mastreta G. Comunicación	37,950.00
	2000379	XEWL Radio Popular	8,698.88
	2000381	Editorial Limusa	6,000.00
	2000389	Martínez Barrios Joel	31,050.00
	2000420	Moises Guzzik Franco	6,602.00
	2000434	Imagen Corporativa S.A.	10,500.00
	2000444	Alejandro Padilla Reyes	6,268.65
	2000447	Televida S.A. de C.V.	7,309.00
	2000497	Lamifilm S.A.	15,230.32
	2000504	Comunicación Del Sureste	200,120.00
	2000505	Gregorio Cardoso Catana	59,375.00
	2000520	Periódico Diario de Información	3,322.00
	2000531	Marina Eli Garcia Cajero	1,380.00
	2000541	Félix Mercado Hugo Cuatli	5,750.00
	2000544	Marcos Daniel Guzmán Hernández	2,375.00
	2000548	Flexiprint, S.A. de C.V.	308,414.82
	2000554	Radio Televisora Faj, S.A.	179,385.33
	2000555	Juan Macías Solache	77,350.00
	2000557	Jesús Francisco Sánchez C	5,692.50
	2000558	Jorge Hernández Ruiz	52,221.50
	2000561	Altopolimer, S.A. de C.V.	107,336.59
	2000565	UniCom Universo de la Computación	4,749.99
	2000569	Amando Pablo Castillo	9,289.00
	2000571	Impregráfica S.A. de C.V.	5,888.00
	20011	Alianza Por México	9,711,983.42
	200578	Laura Lara Solorio	17,250.00
	DURANGO	200005	Lux Producciones, S.A
200009		Álvaro Paredes Gómez	1,293.00
200039		Importa Todo De Durango	1,883.40
200044		Treviño Fuentes Jesús Jav	3,060.00
MICHOACÁN	200003	Oswaldo Garcia Ochoa	1,500.00
SONORA	20004	Sofía Limon Gallo	1,400.00
	20005	Israel Galvez Cuen	2,682.10
	20008	Leonel Alberto Arce Cota	3,200.00
	20009	Materiales Villa De Seris	1,386.07
TABASCO	20001	Margarita C. Sosa Villar	1,330.00
	20002	Roberto Elías Frozan P	60,237.00
SUMA PROVEEDORES			\$12,341,662.32

ACREEDORES DIVERSOS			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	202002	Pedro Matus	\$2,660.09
	202006	Joel Padilla Peña	114,053.17
	202009	Miguel Bessoberto Díaz	167,300.36
	202010	Héctor Peña	1,444.80
	202011	Severiano De Jesús Sant	9,202.87
	202012	P.T. Baja Calif. Norte	25,840.00
	202020	Carolina Lara Padilla	5,827.31
	202024	Otros	16,497.81
	202027	Mario Joel Palafox	5,500.00
	202029	Comerc.De Radio Y T.V.	6,000.00
	202030	Ricardo Villanueva Loza	1,878.98

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO CÉDULA DE CUENTAS POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03
	NÚMERO	NOMBRE	
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	2020301	Alianza Por México/Acreedores Diversos	2,683,995.62
	202031	Radio Tamaulipas	3,500.00
	202032	Xeq Radio Horizonte	2,229.47
	202033	José Lui Smolina Antune	13,900.00
	202035	Jorge Galindo Lugo	2,500.00
	202037	Fausto M. Gómez Cota	2,988.00
	202038	Notisistemas	10,291.25
	202042	Jaime Esparza Frausto	162,206.39
	202044	Radio Pacifico S.A.	5,060.00
	202045	Anastacio Pérez Juárez	1,467.17
	202047	Común Popular del Carib	17,941.00
	202048	Gloria Chávez Pastrana	6,000.00
	202049	Verónica del León Quevedo	1,755.22
	202050	Editora Sonora Baja	4,000.00
	202051	P.T. Zacatecas	61,050.00
	202053	P.T. Colima	5,700.95
	202056	P.T. Aguascalientes	606,731.75
	202058	Elsa Espinoza Bodet	20,700.00
	202064	Baja California Sur	7,995.35
	202065	Camara	150,000.00
	202067	Víctor Hugo Martínez A.	131,237.51
	202068	Irma Liliana López Apan	21,359.03
	202070	Alberto Martínez Espinoza	1,173.61
	202072	Francisco González	2,377.72
	202074	German Aguilar Olvera	36,000.00
	202075	Acerradero Y Dep. De Ma.	1,000.00
	202076	Guillermo Trejo González	1,550.00
	202081	Hugo Borja Pérez	4,000.00
	202083	Alix Acosta Levet	2,999.90
	202084	Luis Patiño Pozas	21,619.00
202088	Rafael Reyna García	2,000.00	
202089	Rigoberto Lorence López	10,000.00	
202090	P.T. Tabasco	548,930.00	
202095	P.T. Estado de México	3,183,398.58	
202130	Diputados Locales	945,700.00	
202429	Adrian Jiménez Sandoval	15,000.00	
BAJA CALIFORNIA	202001	Pt Baja Norte	11,500.00
CHIHUAHUA	20201	Amador Aguirre Tarango	3,980.00
	20202	PT Chihuahua	230,664.00
GUERRERO	20203	Martha Montalvan Campecha	3,000.00
HIDALGO	2032	Ing. Arturo Aparicio	3,066.27
NAYARIT	20201	Camilo Torres	5,125.00
PUEBLA	20201	Camilo Torres Mejía	5,255.97
QUERÉTARO	20202	Perfecta Seron	4,811.41
ZACATECAS	201001	Inca Rural	6,455.00
SUMA ACREEDORES DIVERSOS			\$9,328,420.56
GRAN TOTAL			\$21,670,082.88

Nota: Únicamente se detallan las cuentas con saldos acumulados al 31 de diciembre de 2002 y que presentan los mismos saldos al 31 de diciembre de 2003.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO

CÉDULA DE CUENTAS POR COBRAR CON SALDO ACREEDOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO N

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03
	NÚMERO	NOMBRE	
103 CUENTAS POR COBRAR			
ZACATECAS	103001	LAURA ELENA TREJO DELGADO	\$10,200.00
PRESTAMOS AL PERSONAL			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	1031032	GERARDO AMADO RODRIGUEZ	\$7,500.00
GASTOS POR COMPROBAR			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	10320232	SERGIO ARAMBIDE	\$1,911.17
	10320240	IRMA GOMEZ HERNANDEZ	2,245.00
	10320310	FERNANDO HERRERA MARTINEZ	5,024.00
	10320914	JUAN A. SANTES	30,671.62
	10322406	HECTOR RODRIGUEZ CASAS	2,135.17
	10323006	VICTOR FLORES HERNANDEZ	3,640.00
	10323509	TRINIDAD ESTRADA RUIZ	3,500.00
	10324910	GUADALUPE RULLAN E.	1,155.00
	10325213	FRANCISCO GONZALEZ BUENDI	1,219.41
	1032031	O	6,100.00
AGUASCALIENTES	10320157	LUIS ARMANDO DIAZ	1,768.17
BAJA CALIFORNIA SUR	10320161	ENRIQUE GOMEZ CENICEROS	1,543.34
	10320166	ARMANDO LOPEZ	10,800.05
JALISCO	1032016	JESUS GIL OSUNA	10,632.00
MORELOS	1032005	VICENTE ESTRADA	5,664.00
NAYARIT	1031032407	JOSE FELIX TORRES HARO	11,872.08
NUEVO LEÓN	1032126	MA.ELENA GUAJARDO LOPEZ	2,298.00
	103271	FEDERICO HERRERA ESPRONCE	44,712.50
QUINTANA ROO	10320127	MARIA OBDULIA MOO POOT	35,700.60
TABASCO	10320203	ELEAZAR CAMPAÑA V/CENTLA	1,112.00
	10320206	REMEDI0 CORDOVA V/COMALC	3,262.00
	10320214	CARLOS FLORES P/NACAJUCA	3,751.50
SUMA GASTOS POR COMPROBAR			\$190,717.61
VIATICOS			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	10340101	JOSE MANUEL MACIAS	\$7,624.33
107 ANTICIPOS			
ANTICIPO PARA GASTOS			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	1070157	CESAR GONZALEZ REYES	\$6,700.00
	1070159	SALVADRO RONDAN	1,000.00
SUMA ANTICIPO PARA GASTOS			\$7,700.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2003

PARTIDO DEL TRABAJO

CÉDULA DE CUENTAS POR COBRAR CON SALDO ACREEDOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ANEXO N

ESTADO	SUBCUENTA		SALDO AL 31-DIC-03
	NÚMERO	NOMBRE	
ANTICIPO A PROVEEDORES			
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		PRORAPAC	
	10702142		\$1,602.60
	10702175	PERFILES Y MAT. DE MTY.	3,503.87
	10702216	RODRIGO RODRIGUEZ	25,040.40
	10702351	RADIO TELEVISORA SAJ S.A	29,193.75
	10702353	COCTELERIA INTERNACIONAL	86,237.47
DURANGO	10702007	PROMOCIONES Y ESPECTACULO	3,800.00
NAYARIT	1070201	CASA GUILLEN DE TEPIC	1,200.00
NUEVO LEÓN	107212	RADIO MOVIL DIPSA	5,900.00
	107214	PABLO CABELLO CARREON	2,300.00
SUMA ANTICIPO PROVEEDORES	A		\$158,778.09
GRAN TOTAL			\$374,895.70

Nota: Únicamente se detallan las cuentas con saldos acumulados al 31 de diciembre de 2002 y que presentan los mismos saldos al 31 de diciembre de 2003.